Nueva Colección Documental de la

Independencia del Perú

La Rebelión de Túpac Amaru II

Editado por Héctor Huerto Vizcarra

Con prólogo de Charles Walker

volumen 5

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

LA REBELIÓN DE TÚPAC AMARU II

VOLUMEN 5

Este es un proyecto de:

En colaboración con:

Editado por: Héctor Huerto Vizcarra
Con prólogo de: Charles Walker

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú
La rebelión de Túpac Amaru II
Volumen 5

© Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2017
© Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017
© Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2017
© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2017
© Red de Investigadores Indigenistas, 2017

Diseño y diagramación:
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar
Ilustración de Túpac Amaru: Gerardo Espinoza

Publicado digitalmente por:
ACUEDI Ediciones
Calle Vertiente N° 179 – La Molina
RUC: 20546738419
Segunda edición – Diciembre 2017
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47168-8-1
DOI: http://dx.doi.org/10.19083/978-612-47168-8-1

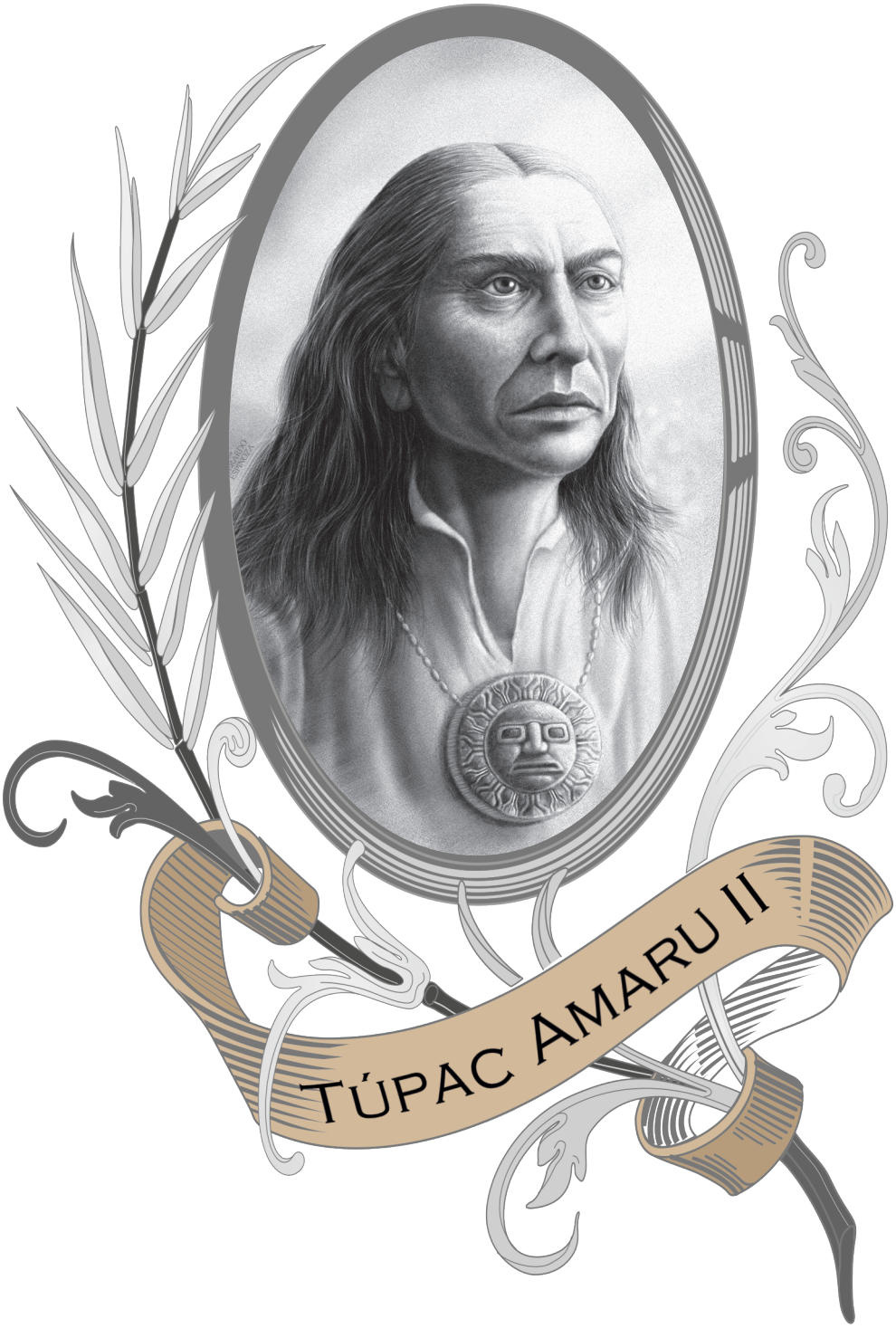
TÚPAC AMARU II

SIGLAS

AGI:	Archivo General de Indias (Sevilla)
AGN-BBAA:	Archivo General de la Nación (Buenos Aires)
AGPM:	Archivo G. Pons Muzzo
AHM:	Academia de la Historia de Madrid
ARC:	Archivo Regional del Cusco
AMCDV:	Archivo y Microfilmoteca C. D. Válcarcel
AGN:	Archivo General de la Nación (Lima)
APP:	Archivo de la Parroquia de Pampamarca
BBUSM:	Boletín Bibliográfico de la UNMSM
BNLSI:	Biblioteca Nacional de Lima Sección de Investigaciones
NYPLRC:	New York Public Library Rich Collection
PROL:	Public Record Office de Londres
RABN:	Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL QUINTO VOLUMEN
-11-

CARGO 1º
-12-

CARGO 2º
-37-

CARGO 3º
-50-

CARGO 4º
-55-

CARGO 5º
-61-

CARGO 6º
-77-

CARGO 7º
-144-

CARGO 9º
-188-

CARGO 10º
-199-

CARGO 11º
-248-

CARGO 12º
-426-

CARGO 14º
-449-

Presentación del quinto volumen

En este volumen se encuentran comprendidos los documentos recogidos en el tomo segundo de la *Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru*, que son los descargos presentados por el obispo Juan Manuel Moscoso ante las acusaciones que recibe de haber instigado la rebelión de Túpac Amaru y, por ende, provocado la muerte del corregidor Arriaga. Demuestra en ese sentido su inocencia y su importante papel en la defensa de la ciudad del Cusco.

De hecho, los distintos descargos presentados representan una constancia fehaciente del rol fundamental que jugó la Iglesia en contra de la rebelión de Túpac Amaru. Sin la labor de los curas doctrineros, que fueron obligados a permanecer en sus localidades para espiar los movimientos rebeldes, no hubiera sido posible prever las acciones militares de los insurgentes ni capturar a su máximo líder. El impacto social que representó la excomunión de Túpac Amaru y de todos los que lo apoyaran fue también un acontecimiento importante, que alejó a muchos de sus seguidores y debilitó sus fuerzas. Una jugada política maestra, sin duda, por parte del obispo Moscoso quien se convirtió a la postre en el principal antagonista del propio Túpac Amaru.

Héctor Huerto Vizcarra
Presidente de ACUEDI
Profesor a tiempo parcial del
Departamento de Economía y Negocios Internacionales de la UPC
y del Departamento de Humanidades de la PUCP

DEFENSA DE D. JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA DE LOS CARGOS QUE SE LE HICIERON CUANDO FUE OBISPO DEL CUZCO, CON MOTIVO DE LA REVOLUCION SUSCITADA EN EL REINO DEL PERU POR EL INCA JOSE GABRIEL TUPAC AMARU[1]

Cargo 1º

DOCUMENTO 1

(Al margen) Pedimento fiscal sobre el padre Castellanos

El maestro fray Manuel de Aguilar Fiscal en los autos criminales que se siguen al reverendo padre lector jubilado frai Gabriel de Castellanos y lo demas deducido digo: Que para la prueva que tengo que dar pedí por otro escrito que el mui reverendo padre maestro frai Juan Antonio Santa Cruz jurase y declarase, si era cierto que le havia dicho en el coro al padre lector frai Gabriel que era un sedicioso inquieto y el peor de la comunidad y haviendo jurado y declarado que no tenia presentes tales palabras para seguir y verificar la misma prueva que tengo que dar pedi a vuesa paternidad mui reverenda que haga comparecer a reverendo padre definidor frai Manuel Blanco, al reverendo pa-

1. Archivo General de Indias. Cuzco 77 y 78.

dre lector jubilado frai Juan de Alzedo, al padre predicador frai Toribio Cruz y al padre predicador frai Andres de Rozales para que juren y declaren si se acuerdan del hecho que llevo expuesto en cuios terminos. A vuesa paternidad mui reverenda pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido por ser justicia etcetera.— Frai Manuel de Aguilar.

(Al margen) Decreto

Los reverendos padres que se expresan juren y declaren para en parte de prueva como se pide y para ello comparescan. Asi lo probeyó, mandó y firmó nuestro mui reverendo Padre Provincial en quinze dias del mes de noviembre de este presente año de mil setecientos ochenta y dos.— Frai Lorenzo Rodríguez, Prior Provincial.— Ante mi.— Frai Bernardo Sans.— Secretario.

(Al margen) Declaración

En dies y seis dias del mes de noviembre de este año de mil setecientos ochenta y dos en cumplimiento del auto de arriba, comparecio el padre frai Toribio Cruz y haviendole recibido juramento que lo hiso in bervo sacerdotis tacto pectore vajo el qual prometio desir verdad, dijo: Que hallandose de conventual en este convento grande, en el tiempo en que fue prior de él el mui reverendo padre maestro frai Juan Antonio Santa Cruz, una tarde acabadas vísperas a presencia de los religiosos, dijo el dicho padre maestro Santa Cruz: Conoscan al padre lector Castellanos por el mas reboltoso, sedicioso y chismoso de esta comunidad; y leida que le fue esta su declaracion de vervo ad verbum y se ratificó en ella vajo el juramento que fecho tiene y la firmó.— Frai Lorenzo Rodríguez.— Prior Provincial.— Frai Toribio Fernandes Cruz.— Ante mi.— Frai Manuel Theron.— Secretario de Provincia. Ante mi Frai Bernardo Sans.— Secretario.

(Al margen) Otra

En dicho dia, mes y año en cumplimiento del expresado auto, comparecio el mui reverendo padre definidor frai Manuel Blanco y haviendole recivido juramento in verbo sacerdotis tacto pectare para desir verdad dijo: Que siendo prior de este convento grande el mui reverendo padre maestro frai Juan Antonio Santa Cruz al entrar al coro antes de comensar las visperas, dijo a presencia de los religiosos que estaban en el coro, que al padre lector frai Gabriel Castellanos lo tuviesen por un sedicioso y reboltoso; y leida que le fue esta su declaración de verbo ad verbum se ratificó en ella vajo de juramento que fecho tiene y la firmó.— Frai Lorenzo

Rodriguez Prior Provincial.— Frai Manuel Blanco.— Ante mi.— Frai Manuel Theron Secretario de Provincia.— Ante mi Frai Bernardo Sanz.— Secretario.

(Al margen) Otra

En dicho dia, mes y año en cumplimiento del expresado auto comparesio el, padre frai Andres Rozales y haviendole recivido juramento que lo hiso in verbo sacerdotis tacto pectore para decir verdad dijo: Que siendo prior de este convento grande el mui reverendo padre maestro frai Juan Antonio Santa Cruz dijo en el coro acabadas visperas a precencia de la comunidad, que conosiesen por el peor de la comunidad al padre lector Castellanos, y que no se acuerda, ni tiene presente otras expresiones; y leida que le fue esta su declaración de verbo ad verbum, se ratificó en ella y la firmó.— Frai Lorenzo Rodríguez.— Prior Provincial Frai Andres Rozales.— Ante mi Frai Manuel Theron Secretario de Provincia .— Ante mi.— Frai Bernardo Sanz Secretario.

(Al margen) Otra

En dicho dia, mes y año en cumplimiento del expresado auto comparesio el reverendo padre lector jubilado frai Juan Alzedo, y haviendole recivido juramento que lo hiso in verbo sacerdotis tacto pectore para desir verdad dijo: Que oio desir confusamente en el tiempo en que fue prior el mui reverendo padre maestro frai Juan Antonio Santa Cruz, que este sonrrojó al reverendo padre lector frai Gabriel Castellanos, sobre asunto que no tiene presente, ni se acuerda de las expresiones que por entonces oio que exitaron de una y otra parte; y leida que le fue de verbo ad verbum esta su declaracion se ratificó en ella y la firmó.— Frai Lorenzo Rodríguez Prior Provincial.— Frai Juan de Alcedo.— Ante mi frai Manuel Theron.— Secretario de Provincia.— Ante mi Frai Bernardo Sanz.— Secretario. Enmendado: Lorenzo: vale.

Concuerda con el expediente original de su contexto que para sacar este testimonio me entregó el ylustrisimo señor obispo del Cusco y queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico: Lima y enero siete de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 2

(Al margen) Oficio al Prior de San Agustín sobre el padre Castellanos.

Reverendo padre Prior de San Agustín frai Luis Quadros.— Mui señor mio. A principios del año de setecientos ochenta en que acababa yo de llegar a la ciudad del Cuzco, halle a vuesa paternidad de prior de aquel convento y despues de algunos días corrio en ella públicamente que un religioso de su orden nombrado frai Gabriel Castellanos havia revelado la confecion de tres penitentes complices de las alteraciones que se sintieron por el mes de febrero, que andava refiriendola a quantos encontrava expecificando las circunstancias con variedad e individualisando los sujetos; de esta especie tuve seguros imformes, y en su virtud mandé desir a vuesa paternidad, que si eran ciertos los absurdos de este religioso lo suspendiese de confezar, lo hiciere comparecer ante mi como se certificó y haviendome visto y hechole yo el cargo de como violava los sagrados e impenetrables zellos del sigilo sacramental me aseguró tenia para ello licencia de los mismos penitentes con cuya respuesta, no hize sino estrañarle que hubiesen ido a sus piez nesesariamente tres sujetos maculados de un mismo delito presentandoles la casualidad un religioso que como estraña de aquel paiz lo conocian totalmente ignorante del general idioma de que se usa aun entre los que alli se disen españoles, y sin parar a mas examen ni averiguación, se despidio de mi fue avilitado de sus licencias y no volvi a verlo mas, saviendo despues de algunos dias que se havia venido a esta capital.— Es combeniente a mi derecho se sirva vuesa paternidad exponer a continuacion de este en forma que haga fee, si es cierto quanto llevo referido declarando con individualidad y pureza, si yo inferi alguna persecucion a este religioso o si por influxo mio o por insinuacion o por qualesquiera otra manera huviese emprendido su viaxe expresando vuesa paternidad por que causa y a que fin o por que orden tomo esta resolucion con todo lo demas que huviese acaesido en aquellas circunstancias sobre el particular no omitiendo vuesa paternidad exponer la conducta que se ha observado en dicho religioso.— Nuestro señor guarde a vuesa paternidad muchos años. Lima y marzo veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen) Respuesta

Ylustrisimo señor.— En respuesta de la carta de oficio de vuesa señoría ylustrisima su fecha veinte y dos de marzo de este presente uño de ochenta y quatro, para que a su continuacion diga todo lo que me consta acaesio en la cuidad del Cuzco a principios del año pasado de setecientos ochenta con el padre lector frai Gabriel Castellanos, con unos vecinos que dicho padre dixo se havian confezado con él declarandole la revelion que estava fraguando y los complices de ella, devo decir a vuesa señoría ylustrisima que es cierto todo lo que vuesa señoria ylustrisima me expone e indivisualiza en la suia, pues no hai duda causó grande admiracion ver que tres complices aun mismo tiempo huviesen buscado al referido padre lector frai Gabriel Castellanos, para confesarse con él, siendo en el paiz poco conocido y totalmente ignorante del ydioma que generalmente se usa en dicha ciudad.— Dicho padre lector dixo tenia licencia de los penitentes para poder declarar a los jueses reales este insolente atrevimiento y ahusando de dicha licencia publicamente y sin ningun recato, cautela, ni miramiento al santo Sacramento de la Penitencia, contaba el hecho a quantos topaba variando en todos en la narracion y en el mismo tono, o como si refiriese una novela o noticia de gazeta individualisando a los penitentes y este prosedimiento fue el que vuesa señoria ylustrisima le reprobó y el que dio merito a la suspensión y a que vuesa señoria ylustrisima lo hisiese compareser ante si, y esto mismo fue lo que yo adverti y le tuve a mal, amonestandole se reportase en adelante y no contestase ni hablase sobre la materia con quantos encontraba, y le adverti el modo con que devia haver hecho la denuncia para no haser odioso el Sacramento de la Penitencia; pero viendo yo que la cosa era mui publica y que el padre lector no se contenia ni era capaz de sujetarse por que todo su empeño y connato lo tenía puesto en que asi los jueses reales como los vesinos de honor le diesen informe para ocurrir a que nuestro soberano le premiase este hecho, empeñandose en buscarlos en sus casas para que le diesen dichos ynformes como en efecto consiguio varios y muchos tirados de su misma letra e idénticos los unos a los otros. Temeroso yo de que por su mucha lixeresa y fasilidad en el hablar le quitasen la vida a traicion o le susediese alguna otra fatalidad con descoro de mi santo havito y de la religion executivamente contra su voluntad determiné despacharlo por el correo a esta capital, sin que vuesa señoría ylustrisima tubiese parte en esto, ni menos supiese cosa alguna pues aun el decreto de suspension de confesor lo havia ya rebocado vuesa señoria ylustrisima con anterioridad a esta mi

resolucion por lo que es la maior falcedad decir que vuesa señoria ylustrisima lo huviese perseguido.— Por el mismo correo le escrivi al padre maestro frai Tomas Aztui Provincial en aquel tiempo, para que sujetase al padre lector, a fin de que no usase en esta capital la fasilidad en el hablar que practicó en el Cuzco, previniéndole era mucha la ambicion que havia notado en este religioso, pues ya se creía mediante la denuncia y los referidos ymformes, no menos que de Obispo.— Este es ylustrisimo señor todo el hecho de la verdad en el que segun esta de manifiesto ni vuestra señoria ylustrisima, ni superior alguno de la religion le puso, ni directa ni indirectamente el mas leve embarazo en orden a la denuncia, que hizo a los jueces reales en la ciudad del Cuzco, pues la hizo sin que vuesa señoria ylustrisima supiese tal denuncia ni yo tampoco y quando se supo fue despues que ya el Padre Lector la havia publicado casi a todos los vesinos, del Cuzco como es cierto evidente y demostrable. Por esto me es sumamente doloroso saver que dicho Padre Lector haya publicado, que se le embarazó la denuncia, pues no se yo de que modo pudo hacerla mas publica del que la hizo, ni encuentro en que pudiese consistir la persecucion de vuesa señoria ylustrisima, pues como ya tengo dicho en esos mismos dias salio para esta capital solo en virtud de mi orden. Yo le preguntaria al Padre Lector, si quando hizo la denuncia en el Cuzco a los jueses reales la hizo con la fidelidad, que devia hacerla como verdadero vasallo de nuestro soberano, o no, si la hizo como no declaro todo quanto savia y supo por la confecion? Savia acaso por revelacion o por adivinanza, que yo le havia de despachar a esta ciudad. No por cierto, por que esto lo repugnava y estava mui lexos dello ¿pues por que no declaró integramente todo lo conducente a la rebelion para que alli se tomasen, a proporcion las cautelas y que los jueses diesen parte al exelentisimo señor — Virrey de todo lo que pasava? A qui es ylustrisimo señor donde se descubre la sobrada malicia de este religioso pues todo esto es arte, para lograr ymformes a su favor creyendo por este medio lograr protexcion en los superiores· y asegurar con ellas sus adelantamientos, abominable objeto de la desenfrenada livertad con que se ha producido pesando mas en su irreflexa consideración este efecto de su ambicion que la inosencia de muchos sujetos a quienes me aseguran sahiere en común y es cosa digna de notarse que haviendo en el discurso o termino de quatro años tomado los jueses reales declaraciones o confeciones a tantos reos de estado ni a ellos ni a confezor alguno hayan estos declarado complice alguno de reputación y solo al Padre Lector le haya acontesido esto como que el cielo se lo guardava por medio de

sus asensos = Ultimamente por no faltar en un apise a la verdad en contextacion al oficio de vuesa señoria ylustrisima paso a decirle, que el Padre Lector por su conducta no ha lugar, ni creo la clara para que se le atienda con ningun empleo de honor de aquellos con que en la religion se premian la virtud y letras. Es quanto puedo dezir a vuesa señoria ylustrisima vaxo la religión del juramento que hago un verbo sacerdotis tacto pectore = Nuestro señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Celda y Marzo veinte y quatro de mil setecientos ochenta y quatro = Ylustrísimo señor = Beso la mano de vuesa señoría ilustrisima su mas atento servidor y capellan = Fray Luis Quadros Prior = Ylustrisimo Señor Doctor Don Manuel Moscoso y Peralta = entre renglones = el = i = c = s = a = mi = enmendado = u = o = decir = todo vale = testado = en= que = no vale.—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico: Lima y Marzo tres de mil setecientos ochenta y cinco años =

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 3

(Al margen)

Denuncia del Padre Castellanos

Yo Francisco Luque Escrivano del Rey nuestro señor, publico propietario del numero de esta ciudad de los Reyes del Peru; doy fee y verdadero testimonio, que haviendo ocurrido ante mi oy domingo que se cuentan dies y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un religioso del orden de Hermitaños del Gran Padre San Agustin, y hechome presente la necesidad en que se hallaba de dirigir a la Corte de Madrid, y por la via de Buenos Aires en el correo del Cusco, que precisamente sale en este dia, copia legalizada del documento testimoniado sujeta materia de la suplica, y que para precaber las contingencias de una perdida le combenia desde luego resguardarse con la copia de que se trata; y hechole presente a dicho religioso el embarazo que ocurria, qual es el mandato de juez que havia de preceder con el pedimento respectibo, y que estos requisitos no podian verificarse, por que las angustias

del tiempo no daban lugar a esta actuacion, a si por las cortas horas que mediaban, como por el impedimento de la feria mayor en que se hace punto de todo genero de actuaciones judiciales, con todo me expuso dicho religioso que en tal conflicto procediese a sacar dicha copia a su riesgo en el modo que pudiese valer, respecto a que la debilidad del testimonio de su pretensa en nada podía perjudicarme, pues en caso de ofrecerse algun reparo de paternidad quedaria penado en sufrir la repulsa que se le hiciese: De todo lo qual encargado yo el presente actuario, procedi en efecto a sacar la dicha copia que su tenor a la letra es el siguiente. = En la ciudad del Cuzco en diez y nueve días del mes de Marzo de mil setecientos ochenta años, el señor general don Fernando Ynclan y Baldes del orden de Santiago, Corregidor y Justicia Mayor por su magestad de esta dicha ciudad y su distrito: Dijo que por quanto acaba de comunicarle una persona de estraño fuero la noticia de que haviendose confesado con él tres sugetos le manifestaron hallarse incluidos, en el numero de muchos españoles, yndios, mestizos para fomentar una sublebacion general, a imitacion de la que sucedió en la ciudad de Arequipa intentando por este medio; quitar el uso de la Real Aduana, y libertarse de otras contribuciones que suponen se pretende imponerles, todo lo qual lo expuso indibidualmente la dicha persona de estraño fuero expresando el extremo de aborrecimiento en dicha aduana, y que se le significó tenían tomadas las medidas en juntas que havían hecho en el parage nombrado Moyococha, y que en la ultima que tenían aplazado para el domingo inmediato de Ramos, se resolvieron se harían las sorpresas el dia de Viernes Santo, u otra de la semana proxima, considerando dicho señor corregidor que este grave asunto debe repasarse con anticipación para elegir los medios de impedir el insulto y sus resultas, resolbió que por lo pronto se comunique orden secreta a los vecinos y comiciones, para que todos se prebengan, y apronten las armas, que tubieren para que al menor movimiento que se observe acudan a unirse, y hacer cuerpo en las casas de Cabildo donde se halla el tesoro de la Real Caxa, y la Sala de Armas, que debe custodiarse en primer lugar, y que al coronel del regimiento de ynfanteria Don Miguel Torrejon se le comunique el orden secreto respectivo para que a los capitanes y oficiales de las compañias de su cargo les advierta la prontitud con que las debían formarse, y poner en la Plaza del Regosijo con inmediacion a las caxas capitulares para tomar las armas con las municiones que se hallan en la sala de ellas, y se coloquen las piezas de artilleria para el respeto que ofrecen, con los artilleros y su tren cuia prevencion puede contener los insultos que se

intentan, y que en caso necesario se pueda oponer como combenga, quedando al cuidado de dicho señor corregidor duplicar rondas, y poner espias en dicho paraje de Moyococha, para que se obserbe si practican la ultima junta premeditada, u otra particular en algunas casas, o en las parroquias de la ciudad, y que se trate y confiera todo por los señores del Yllustre Cabildo teniendo presentes las noticias que se comunicaren de la ciudad de Lima, en el correo que debe llegar el día de mañana de las providencias que se hubiesen expedido para la ciudad de Arequipa y puedan adaptarse para la presente novedad que ocurre, practicandose todo con la debida precausión y como corresponde a la gravedad del asunto, y respecto de que es preciso que la relación que se ha hecho se siente por declaracion jurada por combenir al servicio de su magestad, y bien de esta republica, se pasará el oficio correspondiente al reverendo Padre Prior del Convento de San Augustin para que se sirba conferir lizencia al Padre Lector Fray Gabriel Castellanos a fin de que la asiente puntualmente en la forma que sea de derecho salvo el sigilo de la comfecion en aquella parte que lo debe obesrvar; asi lo probeyo, mandó y firmó de que doy feé = Fernando Ynclan y Baldes = Juan Baptista Gamarra Escribano de Su Magestad, Publico y de Cabildo.= (Al margen) Lizencia = El Maestro Frai Luis Quadros del orden de nuestro padre San Augustin Prior y Vicario Provincial de este convento de la ciudad del Cuzco, en virtud del exorto que se me ha hecho saver del señor Don Fernando Ynclan y Baldes Corregidor y Justicia Mayor por su magestad de esta dicha ciudad del Cuzco, para que le comfiera licencia al reverendo Padre Lector Fray Gabriel Castellanos, religioso sacerdote de dicha mi religión, para que declare lo que supiere en orden a la sublebacion que dicen pretenden hacer contra el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) desde luego le concedo dicha lizencia para que pueda decir todo aquello que supiere teniendo presente el presepto del sigilo de la comfesion que es por su naturaleza divino y natural, que como tal mire a la causa publica de la religion, para que los fieles no se retracten y aparten de la frecuencia y uso del sacramento de la penitencia y le encargamos tenga presente las penas impuestas al que directe o indirecte viole el cigilo de la comfesion. Celda y Marzo diez y seis de mil setecientos ochenta. = La que ha firmada de mi nombre cellada con el cello de mi uso y refrendada de mí ynfrascripto secretario = Fray Luis Quadros, Prior y Vicario Provincial = Fray Diego de Pereira Secretario.—

(Al margen) Declaracion = En la ciudad del Cuzco en dies y seis días del mes de Marzo de mil setecientos ochenta años. El señor don Fernando

Ynclan y Baldes Cavallero del orden de Santiago, Teniente de Capitan General, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su magestad, en virtud del auto que antecede y de la lizencia conferida por el reverendo Padre Maestro Frai Luis Quadros, Prior y Vicario Provincial del Comvento de Hermitaños de Nuestro Padre San Agustín de esta ciudad hizo comparecer al reverendo Padre Lector Frai Gabriel Castellanos del mismo orden, y por ante mi el presente escribano le recivió juramento y lo hizo yn berbo sacerdotis tacto pectare de decir berdad sobre lo contenido en dicho auto quien impuesto de su contexto dijo = Que el dia onze del presente mes y año estando el padre declarante en uno de los confesonarios de la yglesia de su combento, se llegó un sugeto y le pidió que le oyese en penitencia, y que en el acto de la comfesion le hizo presente tiernamente, que se premeditaba formar una conspiracion, cedizion y alboroto en esta ciudad y que era uno de los autores entre otros para ponerla en ejecucion y se havia consultado la materia en varias juntas, de suerte que la ultima se havia premeditado efectuar el domingo pasado, y por haber llovido no se practicó, de modo que quedaron de acuerdo haceda el domingo subsecuente de Ramos. Que estaban mesclados mas de quatrocientos yndibiduos y varios casiques con sus parcialidades, con determinacion prefija de dar el asalto el Viernes Santo a medianoche, poniendo en cada casa de los sujetos circunstanciados de esta republica escolta de gente armada para quitarles el arbitrio de la defenza y degollarlos dejando libre a sus mugeres y caudales, y que asi mismo se dirigia la intencion de ellos a nombrar un governador en esta dicha ciudad con adictamento que verificado el levantamiento en ella, como caveza de las Probincias seguirían estas immediatamente; que haviéndoles preguntado el padre declarante, que motibo o razon tenia para ello le respondió el penitente, que estaban sumamente afligidos por las obstilidades que padecian en la exacción de los derechos de la aduana que nuevamente se havia establecido por que los ministros executores de ella los oprimían con demaciado rigor, y que el animo de ellos no era de ninguna manera negar la obediencia en basallaje al Rey Nuestro Señor; solo si el que se quitase dicha aduana, haciendose presente por bando publico para que asi se aquietasen y que en caso de que se verificase la sublevación que premeditaban difícilmente se extableceria la paz. Que el padre comfesante reconoció en el penitente bastante fondo y discrecion y por eso procuró con toda eficacia como ministro de Dios y fiel vasallo del Rey, darle aquellos consejos que le dictó la prudencia para sosegar su espiritu y para que aquietasen

los demas, ofreciendole de su parte que haria las diligencias correspondientes para que sesasen las obstilidades que expresaba, y que despues de reconocerle arrepentido pues asi lo demostró con palabras, lagrimas y signos claros, le bolbio a preguntar el padre comfesante si quería que diese noticia al señor corregidor y al yllustre Cabildo de esta ciudad de la resolución que tenían para que se tomasen las medidas correspondientes a serenarles, y que tubiese entendido que de ninguna suerte lograrian su proposito y que serian castigados con el rigor de las leyes por vasallos desleales, sobre que le hizo otras reflexiones adaptables al caso con moderacion tanta qual pide su estado. Y que el dicho penitente contrahido a las razones que le insinuó el padre declarante manifestandose mas arrepentido, le dio licencia y facultad al padre declarante para que hiciese en todo lo que fuese mas combeniente y le dejó la comfesion abierta, aconsejándole tambien para que no dejase a sus compañeros suspicases, por que le dijo el penitente que havian hecho pacto juramentado de no denunciarse con pena de la vida. Y que en consecuencia de dicha licencia y facultad que le dió el penitente, pasó a darle aviso de lo que lleba insinuado a su merced el señor corregidor, y lo ejecutó tambien oy día de la fecha en presencia del yllustre Cabildo de esta ciudad para que con acuerdo formal en negocio tan critico y circunstanciado determinase lo que fuese mas favorable al beneficio de la republica, y que se dirigiese a publicar por bando la reforma de la aduana, por aquellos medios mas conformes al servicio de ambas magestades, y que el penitente por presepto que le impuso el padre declarante ha continuado en verle todos los dias subsecuentes al que lleba citado, y lé ha oído sub cigilo confesionis de que ha dado parte a su merced dicho señor corregidor para su govierno, de manera que el penitente le ha comunicado, que si se publica dicho bando quedará todo lo premeditado sin efecto alguno, por un papel que se pondrá en las puertas del Cabildo se dara prueba evidente de que ya no piensan en ello y de quedar agradecidos el penitente y sus socios al padre declarante, y que lo deveran estar los sugetos a quienes intentan quitar las vidas, incluyendose en estos no solo los ministros de la aduana, el señor corregidor, los señores capitulares y principales de la ciudad, sinó tamhien los europeos y criollos españoles. Por todo lo qual el padre confesante se ha espuesto en cumplimiento de su obligacion a hacer dicha declaracion, aunque con detrimento de su vida, y que aun asi está el padre declarante espuesto a perderla sin moberse de la ciudad hasta que consiga lo que desea, dandose parte a la superioridad, y que está pronto a practicar todo lo demas que

ocurra en beneficio de esta republica y servicio de su magestad. Y que esta es la verdad de lo que sabe segun lo que le ha ministrado dicho penitente, y haviendosele leida esta su declaración de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella, y la firmó con su merced de que doy feé = Fernando Ynclan y Baldes = Fray Gabriel Castellanos = Ante mi Juan Baptista Gamarra Escribano de Su Magestad Publico y Cahildo = Concuerda con sus originales este traslado, a que en lo necesario me remito, los que quedan en poder del señor corregidor de esta ciudad y para que de ello conste donde combenga, doy el presente de mandato berbal de su merced y a pedimento del declarante en dicha ciudad, en dicho dia mes y año, siendo testigos don Melchor Fuentes, Mariano Bejar y don Yldefonso Fernandez y Luna presente = Y en feé de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad = Juan Baptista Gamarra Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo = Concuerda con el documento incerto que debolbi a dicho religioso y para que conste de su pedimento berbal doy el presente en los Reyes del Perú en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años = -En testimoniode verdad = Francisco Luque Escrivano Publico = Los escrivanos que aqui firmamos certificamos y damos feé que don Francisco Luque de quien este testimonio va signado y firmado es Escribano Publico del Numero de esta ciudad y a sus semejantes y demas ynstrumentos que autoriza siempre se les ha dado y da entera feé y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres = Mariano Antonio Calero = Andrés de Sandoval = Andres de Sandoval y Rosas.— Entre renglones — en efecto = dia = vale.

Concuerda con el testimonio autorizado por Francisco Luque Escribano Publico en esta ciudad de los Reyes y certificado por Mariano Antonio Calero, Andres de Sandoval y Rozas y Andres de Sandoval, así mismo escribanos publicos de esta ciudad, cuyo expediente me entregó el ylustrisimo señor Obispo del Cuzco para efecto de sacar este testimonio, y queda entre los papeles de mi cargo, a que me refiero y de que certifico. Lima y Marzo veinte y tres de setecientos ochenta y cinco =

Doctor Antonio de Bustamante Escribano Publico (Rubricado).

DOCUMENTO 4

(Al margen) Oficio del Obispo al Corregidor de Arica que lo fue del Cuzco.

Señor Corregidor de Arica don Fernando Inclan y Valdes. Mui señor mio. Como a principios del mes de Enero del año de setecientos ochenta en que acavaha yo de llegar a la ciudad del Cuzco se sintiesen en ella hallandose usted de corregidor movimientos de cedicion sucitados por Lorenzo Farfan y otros ilusos compañeros suios; combiene a mi derecho se sirva usted exponer a continuacion de este en forma que haga fee lo que le conste o sepa en los siguientes puntos = Si sabe vuesa merced u oio decir o adbirtio que yo huviese tenido algun trato o comunicacion verval o por escrito o en qualesquiera otra manera con dichos ilusos o los huviese conocido a todos o a alguno de ellos = Si save usted que con ocacion de estos movimientos expedi cartas pastorales mandando se leiesen en las yglesias de mi capital y circulasen por toda mi diocesi diga usted qual fue su contenido = Si durante aquella alteracion despache a usted algunos sugetos a que declarasen en su jusgado diga vuesa merced quienes fueron estos y que declararon y si le dijeron por orden o insignuacion de quien iban = Si fueron repetidos mis oficios a usted avisandole las noticias que adquiría y si fueron importantes para cortar en los principios esta alteración = Y ultimamente exponga usted que concepto ha formado de mi amor y fidelidad al soberano y si desde que me conoce usted ha notado en mi o adbertido alguna accion u omicion o palabra o cosa semejante que le haia hecho conceptuarme distante o a lo menos indiferente en punto de subordinacion y lealtad al Rey = Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima y Maio seis de mil setecientos ochenta y quatro = Besa la mano de usted su atento servidor = Juan Manuel Obispo del Cusco = (Al margen) Respuesta del Corregidor Ynclan = Certifico yo don Fernando Ynclan y Valdes del Orden de Santiago, Oficial de la Real Armada, Juez Subdelegado del Juzgado Maior de Vienes de Difuntos, Alcalde Maior de Minas y Registros, Theniente de Capitan General, Corregidor y Justicia Maior de esta Provincia de Arica por el Rey, y que lo fui del Cuzco y su distrito los años de ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos y ochenta y tres, como hallándose el ylustrisimo señor doctor don Manuel Moscoso recien llegado a la capital del Cuzco se comenzaron a sentir movimientos de alsamiento subcitados por Lorenzo Farfan y sus compañeros Josef Gomez,

Diego Aguilar, Acencio Vera, Eugenio Riva, Yldefonso del Castillo, Bernardo Tamboquacso y otros ylusos que a principios del mes de enero del año de mil setecientos ochenta alteraron la tranquilidad de aquella ciudad y háviendo yo dedicado los maiores esmeros y practicado las mas exquisitas diligencias para aberiguar los complices de aquella alteracion por los sugetos que tenían trato y comunicacion con los nominados nunca supe ni oi decir ni adbertir que alguno de ellos tuviese trato o comunicacion verval o por escrito i en manera alguna con dicho señor ylustrisimo obispo, ni que este prelado huviese tampoco conocido a alguno de ellos = Que se logró la mas perfecta tranquilidad asi en la ciudad como en la diocesi mediante las cartas pastorales que dirigio el referido reverendo obispo mandando se leyesen antes en todas las yglesias de su capital a tiempo de la misa mayor y que circulasen por todo su obispado con el fin importantisimo y laudable de dar a conocer a todos sus súbditos la reberencia y subordinacion al Rey la obligacion en que se hallavan de no usurpar del real haver y recomendables derechos reales alguna y de mantenerse en la maior lealtad y con el mas devido amor a un soberano que velava por el bien de todos cuyo contenido tengo muy presente ser de una de las referidas cartas pastorales que lei algunas veces con particular complacencia. No la tuve menor en los repetidos oficios que este prelado me pasó dandome avisos mui oportunos de las noticias que adquiria en aquellos movimientos y me acuerdo haverme remitido por dos veces a un eclesiastico nombrado don Juan de Dios Niño a que declarase en mi jusgado lo que con ocasion de haver sido cura theniente de la doctrina de Pisac bió en punto de sublevación al cacique de aquel partido nombrado Bernardo Tamboguacso siendo tan importantes y oportunos los avisos de este clerigo y su declaracion que hizo judicial por mandato del ylustrisimo señor obispo que en esta diligencia se interpusieron las mas activas a efecto de sosegar la provincia de Calca en cuia jurisdicion estaba situado el cacicasgo de Tamboguacso y de prender a este como todo tuvo su devido efecto. Tambien tengo mui presente haver pasado dicho señor obispo a mi casa y avisandome que entre los que hacían partido de sublevacion era uno de ellos el referido Yldefonso del Castillo de quien hasta entonces no supe yo cossa alguna y con esta noticia que me comunicó su ylustrisima asegurandome haverla oído se hicieron tambien las diligencias necesarias hasta que se logró la captura de este iluso. Ygualmente me acuerdo que estando para sufrir el ultimo suplicio estos alsados me emhio el señor obispo un recado diciendome que no me precipitase en dar muerte a aquellos reos que se les

concediese la apelacion que pedian a la Real Sala del Crimen para que en ella se viese el asunpto con mas madures y que podria lograrse tal vez con esta demora el que se declararen los mas complices que pudiesen haber con cuio recado determiné consultar con varios ahogados y con el doctor don Agustín de Sanches Promotor Fiscal que fue de la ciudad del Cusco, y ahogado de la Real Audiencia de Lima si se les podría conceder la apelacion y con su dictamen de este y otros se les concedio. Estos hechos y otros muchos que he adbertido en este prelado desde que lo conosco me han hecho siempre concevirlo justissimamente por uno de los mas fieles vasallos que tiene nuestro soberano en esta America y estoy cierto de que no se le puede hacer maior injuria que conciviendolo distante o a lo menos indiferente en punto de subordinacion al Rey que es quanto puedo certificar vaxo de la palabra de onor que profeso, y para que conste y por no haver esscrivano publico que autorize doy la presente ante testigos, y es fecho en la ciudad de Arica en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años = Fernando Ynclan y Valdes = testigo Juan Antonio Carvallo = testigo Diego Hordoña = testigo Thorihio Ara = testigo Tihurcio Arredondo = testigo Lorenzo Infantas = testigo José Santamaria = testigo Narciso Ynfantas y Bargas = enmendado = Maior de Vie = vale =·

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima diez de enero de setecientos ochenta y cinco =.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 5

(Al margen) N. 4 Auto de Su Ylustrisima y otras diligencias es decir carta pastoral sobre la sonada intentada por Lorenzo Farfan.

Nos el doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cusco del Consejo de Su Magestad etcetera. A nuestro venerable Dean y Cavildo de esta santa yglesia cathedral nuestros parrocos y demas eclesiasticos y diocesanos de ambos sexos estantes y avitantes en el distrito de nuestro obispado salud y gracia = Quisieramos que al hablar en nuestros edictos al publico fuesen siempre los motivos

de nuestras amonestaciones tan fundadas como lo son sin duda los que tenemos para recomendar el amor de que somos deudores al soberano por que si el veneficio de el solo que reciben todos los sublunanes es tan notorio como la luz que nos alumbra y tan general que no ai quien se oculte de aquel calor que a todos abriga no es menos constante ni menos comun la benignidad del influxo que vaja del cetro = Si viven los vasallos y en dichosa fecundidad se ben los padres rodeados de hijos en medio de una familia agradable objeto de su ternura es por que lograron de las piedades del cielo unos reyes que franqueandoles el terreno fértil que eredaron de sus gloriosos predecesores quieren que la sugecion a su corona nos haga tambien participantes de sus dominios y que alimentandonos del real patrimonio reconoscamos el imperio por que somos vivientes. Si descansamos en estos paices a la sombra de una tranquilidad que nos hace perfectamente felises en quanto podemos serlo en el destierro de la patria celestial, es por que conmemoramos vajo de la proteccion altísima de un monarca y un hombre solo cuia vida recopilando las fatigas de muchos es una milicia continuada sobre la tierra por ser el descanso de los vasallos = Nuestras costas se guardan de los enemigos: Los insultos de las potencias que nos buscan por que avitamos provincias ricas de tesoros son rebatidas. El Rey vela quando sus vasallos duermen: El Rey apura sus cuidados quando sus vasallos descuidan, todos viven para si pero el Rey vive para todos, y aun no dudaremos decir que atendiendo a las fatigas con que nos escusa el cautiverio el orror, la muerte, la miseria y la desgracia; esa vida no es vida para el sino para nosotros; pero aun que sea tan escasa la reparacion del príncipe que nos lleva comodos nuestros trabajos sobre sus hombros pero eso mismo debemos nosotros corresponder con nuestra gratitud entera esa real veneficencia: Obedecer esa potestad en que tenemos labradas nuestras felicidades y respetarla con la sumicion mas profunda dirigiendo al mismo tiempo nuestros votos al cielo para que prospere hasta la mas prolongada edad esa vida = Vivat Rexin eternum = tales son amados greymianos principios que nos executan por todo el corazon que debemos ofrecer un sacrificio de alavanzas y reconocimiento al poder que nos mueve en todos los pasos de probecho y utilidad propia y por mas que empeñaramos la exprecion de nuestra debil facultad siempre quedariamos inferiores al merito de tan recomendable objeto maiormente si quesieremos tocar otras particularidades en la extención que es capaz de agotar los maiores elogios a que nos obligan la verdad y justicia: Por que si hemos de hacer una individual y tierna memoria de las gracias que

devemos al trono estos deveres tocan con inmediacion en nuestra persona incignemente distinguida y exaltada por el catolico monarca que felismente reyna: El es el que reos ha coronado de gloria y onor desde nuestra menor graduación hasta la cumbre del saserdocio en que nos hallamos gobernando sin merito esta yglesia. Solo por un efecto de bondad suprema en la tierra; y no dariamos satisfaccion cabal a nuestro agradecimiento sino tuviésemos u la mano aquella tan elegante como justa produccion del amor de un venerable prelado: (A) El trata sobre el origen del vasallage y contraiendose al intento que le inspira a lo mas intimo del corazon el veneficio y la verdad esplica sus sentimientos en estas palabras Siendo nuestros reyes españoles la defensa y muros de sus vasallos y comprando con su travajo nuestro sosiego en que somos tan interesados los obispos haviamos de pretender serlo; quando no fueramos sus vasallos. Elegantes expresiones de que no es licito servirnos oportunamente para desaogar deseos que tenemos de hacer participantees a nuestros diocesanos de nuestra fidelidad y gratitud a nuestro señor el gran rey Carlos tercero. Exortamos pues a todos los estados y personas de nuestra jurisdicion y territorio para que uniendo los corazones con el nuestro digamos a una voz, que sino fuesemos vasallos de tan augusto principe derramariamos la sangre por serlo: = Acaso sera este expontaneo movimiento de la voluntad solo efecto de nuestro interes en la colocacion que gosamos? No permita Dios que sean tan inperfectos los motivos que nos impelen a una tan justa confesion: Bien savemos que los veneficios demandan efecto de correspondiencia; pero quando ai causas de naturalesa mas noble prefieren ellas y es asi que nuestro amor al soberano reynante reconoce origen mas puro en la misma razon y cónocimientos fundados en incontextables hechos: Ha Señor habrá quien no este penetrado del mas vivo comvencimiento de que el señor don Carlos tercero es un principe justo, amable, amante de sus vasallos, tierno y generoso con ellos? El vegnino sin exemplar pues aun biendo su soberania de un cuerpo de regulares que dió merito a su expatriacion expide sus ordenes para el remedio solo forsado de la obligacion y encarga conpasivo el buen tratamiento de los indibiduos aun teniendo justamente ocupados las temporalidades del gremio que le indignó las impende en auxilio de los expulsos: Los caudales que reconocen piadosas pensiones se destinan a las yglesias y diferentes obras agradables a Dios y útiles al publico segun lo demuestran las aplicaciones hechas en los reinos de España, y en estos: Puede haver menor bondad y mas religión en un príncipe christiano? Y por ultimo esta magestad tan catholica en su real decreto

relativo al exterminio de una congregacion indigna de su clemencia protesta la violencia que padece la real comiseracion de la necesidad que tiene la corona de mantener sus estados en paz, tranquilidad y justicia. Todabia resta mas fondo en este príncipe de caricias para con sus amados vasallos. Las reales disposiciones de los soberanos a exemplo de la de Dios son en cierto modo justificadas en si mismas: Despues de todo el señor don Carlos tercero al publicar las suias satisface al reino entero por una condecendencia digna de sus incomparables talentos. Si se ve obligado a empeñar sus armas y la nacion en guerra justa contra la emulación de una potencia viciosa usurpadora inconstante y nada fiel en sus promesas expide una real cedula en que nos participa las causas que lo precisan al rompimiento de la paz que se le guardaba simulada. Habla con sus vasallos con tanta dulsura benevolencia y dignación que no dexa livertad a los grandes y pequeños seculares y eclesiásticos para reprimir las fervorosas ancias que ven nacer en sus animos, deseando todos coronar con sus vidas de laureles a un rey tan grande y veneficio o señor de las vatallas! Concede la victoria a un monarca que solo aspira a esta gloria por serlo de buestro pueblo: Voz señor teneis en buestras manos los corazones de los reyes y los bolveis donde quereis, asi haveis manejado el de nuestro amado príncipe encaminando al cumplimiento de buestros designios y os habeis servido de él para las acciones mas grandes y magnificas empresas: Derramad pues sobre ellas las mas copiosas vendiciones añadiendo años a los mas dichosos dias que haveis hecho amanecer a las Españas con la dadiva de un rey que devia ser eterno. Pero dejando ya esa digrecion a que nos habia llevado el ardiente amor y respeto al principe que ha hecho nuestra era feliz y nuestro siglo de oro, sera justo volver nuestros silvos pastorales a los demas vinculos de gratitud que nos estrechan con la caveza de la monarquia. Y abra gremio alguno que no se vea indispensablemente obligado a combenir con nosotros en confesar los raudales de gracias que sobre todos vajan del trono? Bien sabeis vosotros que sois la tribu escogida de Dios: Vosotros digo los fieles vasallos del genero levitico y real sacerdocio. Bien sabeis quan atendido ha sido buestro linage sagrado de la piedad afecto y religion de nuestros catolicos reyes; de aquellos digo que ilustran de su real sangre con hechos de valor magnanimidad y cristiandad han dejado caer esas corrientes cristalinas en la purpura que oi es el honor de la nacion. = Quienes son los que han llenado de privilegios la yglesia en que somos congregados? Quienes son los que la han enrriquecido con dotaciones que hacen la magnificencia de los templos y de sus ministros? Reconoced

eclesiasticos de las Americas el origen de buestra prosperidad y hallareis que las fuentes no son otras que las liverales manos de buestros dueños y señores los reyes catholicos: Adverti religiones sagradas con quanto agrado y auxilio os recivieron nacientes los monarcas que merecistes al salir al mundo christiano para renovar la perfeccion: Rexistrad buestros antiguos monumentos y preguntad a buestros padres quienes fueron los que colmaron buestros ordenes de tantas prerrogativas, franquesas y caudales, y os responderan unanimes que no deveis conocer otro padre ni otra madre que la insigne piedad de buestros reyes = Pero aun ai algo y mucho y mas que adelantar para vuestro reconocimiento eclesiastico de ambos cleros y fieles en general de toda nuestra diocesi. Haveis sido siempre adictos a buestra religion y [ilegible] Haveis estimado buestra creencia y dichosa suerte de christianos? Os haveis gloriado alguna vez de haver nacido catholicos y de mantener buestra fee pura de sentimientos impios y contajios de relajacion? Bendito sea el padre de las misericoridias y Dios de toda consolacion que nos ha entregado una grey pronta en todos sus estados a confesar que su maior felicidad es reputarse fiel a su vocacion y destino pero decidme todos huvierais nacido a la vida de la gracia reengendrados en Jesuchristo si a buestro emisferio no hubiesen emviado ministros de Dios los reyes? Se vieran practicadas las reglas. de la diciplina y sana moral si los reyes no fuesen protectores de los sagrados canones encargados por un concilio ecumenico que representa la yglesia. Bastarían los anatemas y espirituales apremios de la yglesia para contener los escandalos de los hombres carnales incencibles a las leyes del espíritu si nuestros reyes no los refrenasen con los castigos corporales que prebienen las leyes? Sin el auxilio de estas no abundarían los superticiosos, los blasfemos, los juradores y otros de iguales o semejantes vicios? Se mantendría la fee pura de raciocinios peligrosos y horrores sino se prohiviese por el derecho municipal que nos rige el comercio con los hereges y el pasaje de ellos a estos reynos? Haced recuerdo diocesanos mios de estas verdades que son palpables y daréis gracias con justicia a buestros soberanos conociendo al mismo tiempo la razon y acuerdo con que los sumos pontífices han puesto en ellos toda su confianza haciendolos patrones de nuestra America eclesiastica; y concediendoles los derechos decimales despues de haverles recomendado la introducion y cultivo de la fee como lo acreditan los diplomas pontificios (B) una amplitud y thenor hicieron confesar a savios y religiosos escritores que nuestros reyes tienen legacía y comicion del Papa con plenisima potestad para dispensar y administrar en

estos reynos no solamente lo temporal sino tambien lo espiritual en el govierno. (C) Amad pues todos a buestro Rey por tan justos títulos; pero temedle tambien no con un temor servil y vajo sino filial puro digno de buestra noblesa. Temed caer en desgracia del Rey, y aunque oy deje por su piedad la vida y vienes de fortuna si acaso tubiereis la infeliz suerte de ofenderlo (lo que Dios no permita) sea el motivo de buestro dolor solo el ha ver contraído el reato de infieles. Esta es la maior pena, y en las antiguas reales cedulas parecía suficiente conminar la generosa lealtad de los vasallos con la nota de inovediencia en calidad de suplicio y castigo como indican aquellas palabras que se usaban. De hacer asi me tendre de vos por bien servido y de lo contrario por deservido. Este era el estilo y esta la clausula penal de estos reales rescriptos segun adbierte el savio politico del reyno (D) y abrá mexor premio para un noble vasallo secular o eclesiastico que la gloria de haver servido a su Rey ni maior infamia y pena que la de haver deservido. Por la vondad de Dios asi emos pensado siempre desde que nos alumbró la luz de la soberanía en nuestra mas tierna edad y deseamos ardientemente que los fieles sugetos a nuestra vigilancia pastoral piensen del mismo modo. A este fin los exortamos y amonestamos por las entrañas de Jesuchristo previniendoles que las obligaciones para con Dios y el Rey son inseparables en conciencia de suerte que lo mismo es ser mal vasallo que mal christiano. Si esta doctrina no fuese incontextable verdad; en bano encargaria Dios a la nacion ebrea el amor respeto y obediencia al primer monarca que salio de sus manos para esa gente indocil. En vano repitiria el apostol la sugecion a las potestades aun quando estas se hallaban en manos de emperadores paganos = Notable refleccion la de Tertuliano (E) que representando aun soberano de estos la inocencia y meritas de sus hermanos los fieles por que entonces lo eran, no dudo asegurar que los militares señalados en fidelidad y valor eran los christianos en las tropas de aquel ymperio. Tal es el celo que la religion inspira para el servicio de los reyes, y quien ignora que la divisa de los primitivos christianos era esta recomendable prenda? En aquellos siglos estaba la yglesia despreciada en su feé y mortalmente erida en sus martires perseguida en la caveza y en sus miembros, despojada de sus vienes y cruelmente negada a todo consuelo; sin embargo ella era la primera que enseñaba el respeto y la fidelidad a sus hijos. A unos hijos ultrajados privados de su fortuna y vendidos a la muerte pues qué devera practicar con unos reyes que se lisonjean con el nombre y realidad de catholicos? Qué con unos reyes que la onrran como a madre que la adornan y enrriquecen en sus santas casas,

y en sus ministros respetando todo lo que tiene relación a lo sagrado? Permitidme señores explicar mis sentimientos con asomos de ternura a mis ojos que no sera digna de estrañarse en un prelado esta cencible demostracion si se concidera la diferencia que si de los primeros obispos tan ofendidos de la potestad secular a los presentes tan orrados y veneficiados para ella. A nosotros nos toca mas admirar las providencias del cielo y celebrar la prosperidad que gozan nuestras esposas. Dejadme pues diocesanos mios desaogar el goso de que se halla poseído mi corazon y por lo demas debeís ser ovedientes a las doctrinas que hoy a deducir como precisas concequencias de la obligacion en que nos tienen constituidos el respeto de vasallos leales al Rey pero despues de haveros puesto a la vista un corto diseño de los efectos que demanda la real proteccion que merecemos, sera preciso penetrar a fondo las concequencias de la principal obligación que nos executa por la conespondiencia a amar y ovedecer al Rey no son unos puntos imaginarios y de pura expeculacion o japtancia de palabras, sino deberes que piden demostraciones practicas y obras. Amar al Rey es ser justo con él y lo seran aquellos que logrando alguna ocacion de impunidad a favor, y cubierto de ocultas diligencias defraudan o dejan de pagar los reales derechos? Este seria un hurto tanto mas execrable quanto enormes los robos que visten las circunstancias de sacrilegio, por que si los muros que guardaban las ciudades en el Ymperio Romano se llaman santos por que no era licito violarlos ni traspasarlos: con quanta maior razon tendran cierta especie de santidad los ramos que la corona exige, y posee a nombre de la nacion cuio veneficio ha concistido siempre en los fondos del real thesoro? Este es un tesoro sagrado a que no deben atreverse las maiores urgencias de los particulares ni las peligrosas, ni falsas opiniones que puedan fomentar tan detextables latrocinios con el devil apoio de que las leyes que mandan algunas contribuciones al Estado son penales, como si el añadirse algun castigo a los infractores de ellas o el apremiar con multas y comisos no probara con mas fuerza y vigor la justificacion con que intenta obligar el supremo legislador cuia intencion al imponer las devidas pensiones o exigir las ya impuestas es ligar de todos modos a sus vasallos corroborando sus ordenes con apercivimientos pecuniarios, o penas corporales para que a lo menos se contengan por el temor los que no quieren arreglarse a razon por amor a la justicia. ¿Y quien dudará que ademas de la refleccion antecedente ai otras que ponen claramente un agrado de certidumbre la obligación de conciencia que traben anexa las exacciones del soberano? Este fundamento se deriva de los

mismos fines a que se halla destinado el herario real que es la causa comun siendo esta un motivo que sin recelo alguno nos hace decir que las reales alcabalas, los tributos y demas penciones sobre el oro y la plata que deben quitarse agregandose otras equibalentes contribuciones tienen objeto mas importante y mas obligatorio a su cumplimiento que las mismas convenciones de persona a persona por que ésta son a favor de particulares, y aquellas se den en veneficio comun de la nacion cuia estabilidad, buen orden y onor prefieren a las utilidades pribadas de los mienbros, ni estos lograrian felicidad y fortuna si a costa del real patrimonio y maiorasgo en cuia clase entran todos los derechos del Rey no se tomasen providencias para que manteniendose el cuerpo del reyno subsistan las partes; sin estos auxilios abria comercio? Se podrian mantener armadas que defendiesen nuestros establecimientos, y haciendas? Habria sueldos de que subsistiesen los que administran justicia? Se dotarian yglesias para el mas decente culto divino: podrian rentarse prevendados y curas y se lograrian otras inumerables justas disposiciones que pide la economía del reyno a costa de un consumo necesario de inmenso dinero? Esta causa publica es la que apoia el dominio alto de los reyes en los caudales de los vasallos para disponer de ellos aun en maiores cantidades de las que al presente se pagan quando los necesita el comun de la monarquia, y al mismo tiempo justifica mas inpociciones ordinarias y antiguos derechos del Estado. Ynjusticia seria negarse a esta deuda cuia retencion es un reato perpetuo sugeto siempre al mas riguroso cargo de una legitima restitucion: Pues que Jesuchristo predicó alguna doctrina contraria en este articulo? No mandó que se diera a Dios lo que era de Dios y al Cesar lo que era del Cesar? Todos los vienes que ai en el mundo son de Dios y con todo parece que en cierto sentido separó de Dios lo temporal para concederlo al Cesar tanto quiso recomendar los derechos del Rey? Y qué diría viendolos sobre atenuados usurpados? Todo lo mira aquella invencible justicia y recervara el castigo de aquellos que lo merecen para el dia en que se descubren las verdades en toda su estencion: Ocuparíamos muchas paginas para demostrar segun todo su merito este punto, y crecería notablemente este corto volumen de esta nuestra exortacion, si empeñásemos la pluma en manifestar la rason por que deven ser ovedezidas y acatadas las reales justicias y los suvalternos del gobierno; pero esta obligacion es un principio incontextable que no necesita de prueba. El es conocido entre las naciones mas barvaras y deve serlo por mexores causas en un reino culto y christiano que advierte la sugecion a los magistrados como fuente y origen del buen

orden por que todos suspiran. La magestad es en cierto modo inacesible a nuestros ojos y su governacion se nos intima y acerca en los jueces inferiores. Ella resplandece en estos astros menores a quienes comunica sus luces para que nos presenten en muchas parcialidades todo el golpe de la soberania. El que a ésta obedece y respeta deve tambien ovedecer y respetar a los ministros en quienes resplandece y por lo contrario el que a estos desprecia desprecia tambien al Rey, y deve ser castigado por aclamacion del pueblo. Así autorizó Dios a sus profetas y apostoles reciviendo el honor que se les hacia y los agravios que se les irrogaban; protestas que nos sometemos a la voluntad del soberano, y recistirla quando la comunican al pueblo sus comicionados seria una contradicion de nuestras obras con nuestras palabras, o lo que es más cierto de nuestra conducta con nuestra fidelidad y si la sugeción a los ministros deve ser siempre la mas recignada aun precindiendo de la calidad de ellos, qual devera ser quando los que la comunican han evidenciado la justificacion de sus personas y ordenes, los que merecemos en nuestros tiempos, nos llenan de consuelo y esperanza utiles, y en concideracion de que toda esta felicidad redunda en beneficio de nuestra grey christiana, y en gloria de la iglesia de Dios en nuestras Americas; demos al cielo rendidas las gracias sirviendonos de las sagradas expreciones que engrandecen la micion de un Rey para el remedio de la Jerusalen perdida; Benecditus deus Patrum Nosotronum quidedit hoc incorde Regis ut glorificaret donun donuni quiest in Jerusalen (J) Amad pues todos a estos angeles de paz pero temedlos igualmente por que ellos traen en sus manos la espada del Rey para vindicarlo y hacer guardar sus leyes que como os he dicho son de Dios. El amor paternal y la caridad perpetua con que os tenemos vinculados a nuestro cariño nos hace decear buestra mejor reputación y prebeniros para ebitar a nuestros objetos la muerte, el destierro, la confiscacion de bienes y las carceles. Todas estas penas incurren los que se hacen deliquentes de inovediencia al Rey y a los ministros que pueden y deven executarlas, Et omnis quinon fererit Dei tui et legem Regis diligenter judicum erit deco sivi in mortero sive in exihum sive in comdemnationem substantie [ilegible] ceorte in carcerem, (C) Este es el sanajo consejo que devemos dar a nuestros diocesanos ministrándoles el mas saludable pasto, y apartandoles del nocivo y venenoso, y aun que hemos conciderado que ellos conbienen con nosotros en la fidelidad y ovediencia que hemos persuadido en todas ocasiones; sin embargo deceamos que los justos se justifiquen mas, y para ello siendo ya preciso concluir nuestra intencion, y ordenes para que estos tengan su

devido efecto, y lleguen a noticia del publico por los conductos mas puros y autorizados de las yglesia; mandamos a todos los eclesiasticos recidentes en esta ciudad que impuestos en el tenor de esta nuestra amonestación propaguen su contenido al resto de los fieles de este vecindario aun en las conversaciones privadas como en los pulpitos y confesonarios para cuio fin; y el de que se practique lo mismo en toda la diocesi ordenamos que se pasen exemplares a todos los vicarios de las provincias, y que estos tengan cuidado de practicar a los curas de su destrito que declamen contra los usurpadores de los yntereses reales persuadiendo asi mismo a sus feligreses que obedescan todo lo que se mandare en orden a este punto embarazando de todos modos las inquietudes y movimientos de los pueblos, y de haverlo asi cumplido los parrocos nos daran parte los mismos vicarios a quienes de nuevo damos facultad para que hagan informaciones sobre los hechos de los clerigos que emvarazaren la recaudacion de los ramos reales en sus provincias o de qualesquiera diligencia que hicieren, para que otros oculten contrabandos de las especies que se venden de cuenta del Rey instaurando como instauramos por la presente el auto circular que con fecha de veynte y seis de abril expedimos recomendando el celo con que deven mirar los curas, y todo el estado eclesiastico los respetables intereses de su magestad, y por que seria proceder con demaciada proligidad repitiendo todo lo dicho; mandamos que luego que llegue a manos de cada Vicario la copia que se ha de remitir de este nuestro edicto lo pase subcecivamente a los curas quienes firmaron su ovedecimiento, para que nos conste de él y cada uno lo copiara en libro de providencias para que sirva de recuerdo entre las principales obligaciones del ministerio parroquial y sepamos en las Vicitas que hicieremos si se ha cumplido este inportante punto a cuia observancia procederemos siempre con el maior vigor, y por lo respectivo a los regulares excentos los exortamos a que manden sus prelados, a todos sus subditos hagan lo mismo que ordenamos a nuestros clerigos seculares para su manexo en la dirección de las conciencias en confesonarios y pulpitos pasandose por nuestro notario a cada convento del exemplar correspondiente despues de haverse leido en nuestra Cathedral estas nuestras letras monitorias en algun dia solenne, lo que tambien se hara en las demas yglesias de los monasterios de esta ciudad y de las ocho parroquiales del Sagrario de los curas rectores, y en las de toda nuestra diocesi con el orden prebenido a los vicarios de las catorce provincias: Es fecho en el Cuzco a doce del mes de Maio de mil

setecientos ochenta años = Juan Manuel Obispo del Cuzco = Por mandado de Su Señoria Ylustrisima el Obispo Mi Señor = Doctor Josef de Moscoso Secretario.

Concuerda con su original al que me refiero.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario

Cargo 2º

DOCUMENTO 6

Yo Pedro Josef de Angulo Escribano del Rey nuestro señor y su Notario Publico en las Yndias, doy fe y verdadero textimonio que haviendo ocurrido ante mi oy lunes que se cuentan dies y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete el Reberendo Padre Maestro fray Thomas Aztuy del Orden de Hermitaños de nuestro padre San Agustin, Padre de esta provincia, Doctor Teologo y Cathedratico de Prima del Maestro de las Sentencias en la Real Universidad de San Marcos de esta capital, a fin de que le diese textimonio de varios documentos que me entregó, a saber: una carta firmada al parecer del Padre Lector Jubilado fray Gabriel Castellanos y de dicho su orden y quatro ymformes, a saber del Cabildo, Justicia y Reximiento de aquella ciudad, del venerable Cavildo Eclesiastico de ella, de los Prelados de los conventos de la misma ciudad, que estos tres estan escritos de la misma letra que contiene la carta que ha citada; y el último de los ofiziales reales de aquella ciudad, todos dirigidos a dicho Reverendo Padre Maestro fray Thomas de Aztuy como Provincial que entonces era de esta provincia; y asimismo dos cartas firmadas al parecer del Reverendo Padre Maestro fray Luis Quadros Prior que en aquella ocacion era del convento de la ciudad del Cuzco del mismo Orden y en la actualidad del Convento Grande de esta ciudad para que de ellas se textimoniase dos capítulos. Y reflexionandole que no podía ser sin mandato de juez

competente para que hiziese la fee que correspondía, me repuso su Paternidad Reverenda, que respecto de el conflicto en que se hallaba y ser preciso remitir a la Corte de Madrid por la via de Buenos Ayres con el correo del Cuzco, que presisamente sale en este día le diese en el modo que pudiese valer el textimonio que me pedía, respecto a que la debilidad de este solo podría perjudicar a su paternidad, quien sufriría rezultas que pudiesen ocurrir, bajo de cuyo concepto pasé a darselo de los referidos documentos, cuyo tenor uno en pos de otro es el siguiente.

(Al margen: Carta del Reverendo Padre Gabriel Castellanos a su Provincial).

Cuzco y diziembre veinte y tres de setenta y nueve.— Padre nuestro provincial. Estoy sumamente agradecido a las repetidas insignuaciones que vuesa paternidad muy reverenda le ha hecho al Padre Prior de mi y conosco la buena voluntad y deseo que tiene de mi adelantamiento y asi caso que no huviese alguna cosa en todo el capitulo en que poderme emplear, quedaría muy gustoso y reconocido como se lo tengo escrito al padre Manuel y señor Marques de Zelada. Tambien he recibido muchas expreciones del Padre Visitador, así por su paternidad muy reverenda, como porque ha visto mi buen modo de portar, como selo dixeron todos los personages de esta ciudad, como tambien se lo dicen a vuesa paternidad muy reverenda en esos ynformes, que me han hecho favor de darmelos sin mayor suplica, fuera de que el ylustrisimo señor Maran ynformará a vuesa paternidad muy reverenda mi manejo y lucimiento con que he desempeñado las funciones publicas, de tal suerte que por predicar en termino de ocho dias Sermon de Santa Barvara, fiesta de tabla que hace la ciudad como Patrona suya, hasta aora estoy padeciendo de un fuerte corrimiento o rehuma que quasi me buelvo loco, esto es por lo que toca afuera con catorze replicas que he hecho en Artes y Theologia y con honor, como lo dira dicho ylustrisimo, que ha asistido a ellas o a algunas.— Por lo que respecta adentro, desde que vine estoy vicariando diariamente visperas, misa mayor, serotina y misas de requiem, como que no hay otro que lo haga, como también nobenas, platicas etcetera. Todos los viernes le canto misa a Nuestra Señora de los Dolores, costeandole la musica y juntamente su septena con grandeza con algunos medios que he adquirido de uno u otro sermonsito que he predicado, lo mismo hago con Nuestro Padre Señor San Joseff todo por la salud dé vuesa paternidad muy reverenda y mia, y por ultimo, no hay funcion de yglecia que

no la haga yo.— Todas las semanas estoy explicando moral a los padres, que están bien limpios y he hecho que haiga miciones en lugar de feria los viernes de Quaresma por parecerme mas util a estas gentes; es quanto tengo que decir a vuesa paternidad muy reverenda para que si se proporcionase algo, no caiga en sugeto que solo tiene empeños si también algun merito.— Yo me alegraré que vuesa paternidad muy reberenda haiga llegado sin la mayor novedad en la salud a esa ciudad, donde pido al Señor lo mantenga muchos años.— Besa la mano de vuesa paternidad muy reverenda su mas afecto hijo y humilde suhdito.— Fray Gabriel Castellanos.— Muy Reverendo Padre Nuestro Provincial Fray Thomas Aztuy.

(Al margen: Ynforme del Cavildo Justicia y Reximiento de la ciudad del Cuzco).

Cuzco y diziembre quatro de setenta y nuebe.— El Cavildo, Justicia y Reximiento de esta ciudad jusgando de su obligación ynformar a vuesa paternidad muy reverenda el merito del reverendo padre lector fray Gabriel Castellanos lo hace exponiendolo que este religioso ha desempeñado con ayre y lucimiento todas las funciones publicas que se le han encargado por su prelado, no solo de pulpito sino de replica en Artes y Theologia en los conventos y colegios de esta ciudad en que se han ofrecido; observandose a mas de esto en dicho reverendo padre una perfecta religiosidad y juicio en su porte con que se ha hecho en el publico acreedor de un singular concepto y por todo parece digno de que vuesa paternidad muy reverenda tenga presente su merito para el debido premio.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muy reverenda muchos años.— Fernando Ynclan y Valdez.— Joseff de Saldivar y Saavedra.— Simon Gutierrez.— Ysidro de G.— Gabriel de Ugarte y Gallegos.— Doctor don Domingo Aztete.— Miguel Torrejon.— Doctor Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela.— Muy reverendo padre maestro fray Thomas de Uztuy.—

(Al margen: Ynforme del ylustrisimo señor Obispo de Chile al ylustre Cavildo de la ciudad del Cuzco.)

Cuzco y diziembre doze de setenta y nuebe.— El Obispo de la Concepcion de Chile y el venerable cavildo de esta ciudad del Cuzco, jusgando de su obligacion ynformar a vuesa paternidad muy reverenda el merito del reverendo padre lector fray Gabriel Castellanos, lo hace exponiendo que este religioso ha desempeñado con ayre y lucimiento todas las funciones publicas

que se le han encomendado por su prelado y otras personas, asi de pulpito como de replicas en Artes y Theologia, no solo en los colegios si tamhien en los conventos de esta ciudad, observandose a mas de esto en dicho reverendo padre una perfecta religiosidad y juicio en su porte con que se ha hecho acreedor en el publico de un singular concepto y por todo parece digno de que vuesa paternidad muy reverenda tenga presente su merito para el debido premio.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muy reberenda muchos años.— Francisco Josef Obispo de la Concepcion de Chile.— Simon Ximenez Villalba.— Francisco Xavier Calvo y Antequera.— Manuel de Mendieta.— Antonio Juaquín de Yegez.— Josef Perez.— Muy reverendo padre Provincial fray Thomas Aztuy.—

(Al margen: Ynforme de los Prelados de los conventos de la ciudad del Cuzco.)

Cuzco y diziembre veinte y uno de setenta y nuebe.— Los Prelados de los conventos de la ciudad del Cuzco jusgando de su obligacion ynformar a vuesa paternidad muy reverenda el merito del reverendo padre lector fray Gabriel Castellanos, lo hacen exponiendo que este religioso ha desempeñado con ayre y lucimiento todas las funciones publicas que se le han encomendado, no solo de pulpito sino de replica en Artes y Theologia en los conventos y colegios de esta ciudad en que se han ofrecido, observandose a mas de esto en dicho reberendo padre una perfecta religiozidad y juicio en su porte con que se ha hecho acreedor en el publico de un singular concepto y por todo parece digno de que vuesa paternidad muy reverenda tenga presente su merito para el debido premio.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muy reverenda muchos años.— Fray Mariano Lujan, Prior del Convento de Santo Domingo.— Fray Pedro Fernandes, Presidente Guardian de San Francisco.— Fray Juan de Dios Yrigoyen, Comendador.— Fray Juan de Dios Rodríguez, Prior de San Juan de Dios.— Muy Reverendo padre maestro provincial fray Thomas Aztuy.—

(Al margen: Ynforme de los oficiales reales de las caxas del Cuzco.)

Cusco y diziembre veinte y dos de setecientos setenta y nuebe. Los oficiales reales de esta caxa del Cuzco jusgando de su obligación ynformar a vuesa paternidad muy reverenda el merito del reverendo padre lector fray Gabriel Castellanos, lo hace exponiendo, que este religioso ha desempeñado con aire y lucimiento todas las funciones publicas que se le han encomendado, no solo de pulpito, sino de replica en Artes y Theologia en los conventos y colegios de

esta ciudad, observandose a mas de esto en dicho reverendo padre una perfecta religiosidad y juicio en su porte con que se ha hecho acreedor en el publico de un singular concepto, y por todo parece digno de que vuesa paternidad muy reverenda tenga presente su merito para el devido premio.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muy reverenda muchos años.— Josef de Toledo.— Josef de Andia.— Domingo Antonio de Ledo Dominguez.— Muy reverendo padre maestro provincial fray Thomas Aztuy.—

(Al margen: Capitulo de la carta del reverendo padre Prior al padre provincial).

Muy reverendo padre nuestro fray Thomas Aztuy.— Aquí nos hallamos bastantemente consternados con los alborotos de la plebe, pues estos se han inzolentado de modo que de dia andan amenasando en lengua a los chapetones quitarles la vida y poniendo muchos pasquines y botando cartas, señalando día en que pretenden alzarse y aruinar toda la gente noble del lugar, pretextando las penciones de la Aduana por insufribles, pero a mi ver es este solo pretexto para robar y saquear la ciudad y asi los principales que handan fomentando esto son ladrones de que hoy abunda el lugar.— Este alboroto me ha tenido a mi muy consternado por que tres mozos de los principales de la sedicion dice el lector Castellanos se confesaron con él, arrepentidos de haver fomentado dicho motín y que le dieron lizencia para que denunciase a los juezes la ruina que amenasaba el lugar dentro de pocos días. El hizo dicha denuncia y de ella se han originado muchos chismes y enredos como el dirá a vuesa paternidad de boca, de modo que temo mayores enredos en adelante, que nos puedan acarrear algun pesar que no lo podamos remediar; asimismo, que a dicho Lector le suceda algun trabajo y por uno y otro he resuelto se baya a esa ciudad y quitemos del medio la ocacion de algun enredo en materia tan ardua y delicada.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muchos años para mi consuelo. Cuzco y marzo dies y ocho de mil setecientos ochenta.— De vuesa paternidad de fino corazon su hijo y agradecido.— Fray Luis Quadros.—

(Al margen: Capitulo de la carta del dicho Prior al reverendo padre provincial.)

Muy reverendo padre nuestro fray Thomas Astuy. Ayer escrivia vuesa paternidad por mano del lector Castellanos escriviendo la carta en su presencia.

Los alborotos que ha ocacionado han sido bastantemente feos y expuestos a que nos enredase en asunto tan grave, como vuesa paternidad mejor sabe en materia de sublebacion. El hizo la denuncia de tres que dice se confesaron con él sobre alzamiento y en virtud de la lizencia que dice le dieron dichos penitentes, pero sin darme parte, ni consultar el mejor modo de manejarse en asunto tan recomendable por todas sus circunstancias y tan sin precaucion, que a todos los que topaba les contaba el pasage con tan poco miramiento que mentaba por complices a los ocho caziques. Contava vuesa paternidad nombrar este Lector personas determinadas en delito tan enorme al mismo tiempo, asi a los juezes como a los vecinos de honor les pedia ynforme a favor suyo y de su familia para el rey y virrey, pues se contemplaba acreedor lo menos a una mitra y a este tenor mil simplezas, que sería nunca acabar el escrivirlas; yo recelozo de que por su ignorancia, candor· y ambicion nos enredase en materia tan grave y delicada he rezuelto que se baya a esa ciudad sin mostrarle aspereza, por que como la cosa es por si grave temía que dixese le embarazaba en cosa de tanta importancia al servicio del rey nuestro señor y a cuya fidelidad estamos todos obligados por mil titulos y razones.— Todos lian hablado como han querido en el particular, sin que ninguno le haya llevado a bien su facilidad, ambicion e imprudencia y el señor Obispo ha visto el asunto con bastante displicencia, tanto que luego lo mandó suspender de confesar y yo le pribé de que pudiese decir misa y lo puse recluso hasta que el Correxidor se interpuso así con el señor Obispo, como conmigo.— Nuestro Señor me guarde a vuesa paternidad muchos y felizes años. Cuzco y marzo diez y nueve de setecientos ochenta. De vuesa paternidad de corazon su hijo y mas agradecido.— Fray Luis Quadros.— Concuerda con la carta los quatro ynformes y capítulos de las dos cartas de que ha fecha mencion las que bolvi a entregar a dicho reverendo padre maestro fray Thomas Aztuy y ha cierto y verdadero a que me remito. Y para que conste de su pedimento berval doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú en dies y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete años.

(Rúbrica) Pedro Joseph de Angulo Escribano de Su Magestad.

(Rubricado)

Los escribanos que abajo firmamos damos fee que Pedro Josef de Angulo de quien este testimonio ha signado y firmado es Escrivano de Su Magestad como se nombra y a sus semejantes y demas despachos que ante el susodicho han pasado y pasan se les a dado entera fee y credito judicial y

extrajudicialmente. Fecho en los Reyes del Perú en dies y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete años.— Juan Castañeda (Rubricado). Mariano Antonio Calero (Rubricado). Santiago Martel (Rubricado).

DOCUMENTO 7

(Al margen: El Provincial de San Agustin sobre el Padre Castellanos.)

Muy reverendo padre maestro provincial frai Lorenzo Rodríguez.—

Muy señor mio.— Necesito hacer constar que en la correspondencia que mantube de oficio, puramente politica y bastante interrumpida con el reverendo padre maestro frai Tomas Aztui predecesor de vuesa paternidad mui reverenda jamas traté del padre frai Gabriel Castellanos, ni hize uso de su nombre para cosa alguna y mucho menos para separarlo del convento del Cuzco donde tubo un corto tiempo residencia, haviendo resultado su separacion de providencia que dio el prelado local que en la sazon era el reverendo padre maestro frai Luis Quadros que hoy lo es de este convento grande, quien poseído del genio discolo presuntuoso e inquieto de aquel religioso, sin el menor influxo ni la mas leve insinuacion mía le remitio a esta ciudad informando al reverendo padre Provincial las causas que le obligavan a esta resolucion. Sobre lo que me hallava totalmente ignorante respecto de que el padre Prior nada me comunicó y despues de venido a esta ciudad me he instruido de que el padre Castellanos llevado de aquel espiritu de iniquidad y maledicencia que vuesa paternidad mui reverenda le conoce y acredita en expediente que mantengo en mi poder ha pulsado mi honor con vehemencia y desacato produciendo las mas indignas y atrozes calumnias.— Los documentos precisos para mi vindicación entre otros varios que tengo son los que han de resultar del ynforme jurado de dicho reverendo padre Prior y de la declaración igualmente solemnizada del padre maestro frai Manuel Teron Secretario de vuesa paternidad mui reverenda que exercio este mismo oficio con el reverendo padre maestro Aztui disfrutando de él sus mas intimas confianzas. Para conseguirlos me valgo de este oficio a cuia continuacion se servira vuesa paternidad mui reverenda mandar se practique una y otra diligencia que deveran estenderse al tenor de los hechos que dejo expuestos refiriendo ambos reverendos padres todo quanto supieren y les ocurra en el asunto.— Estimare a vuesa paternidad

muy reverenda la prontitud en el despacho y que evaquadas las actuaciones me las remita originales para hacer de ellas el uso que me convenga. Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muy reverenda muchos años. Lima y febrero veinte y tres de mil setecientos ochenta y cinco.— Besa la mano de vuesa paternidad mui reverenda su atento servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Decreto)

Convento Grande de Lima de Nuestro Padre San Agustin y febrero veinte y seis de mil setecientos ochenta y cinco.— Por recivido el oficio del ylustrisimo señor obispo de la santa yglesia del Cuzco y a su tenor informen bajo de juramento los reverendos padres maestros que en él se expresan.— Frai Lorenzo Rodriguez Prior Provincial. Ante mi.— Frai Manuel Theron Pro Secretario.—

(Al margen: Ynforme)

Muy reverendo padre nuestro Prior Provincial.— Obedeciendo el superior orden de vuesa paternidad mui reverenda y contextando al mismo tiempo lo que se me pregunta en el oficio del ylustrisimo señor obispo, digo in verbo sacerdotis tacto pectore que jamas fui hablado por dicho señor ylustrisimo para que practicase la separación de la ciudad del Cuzco con el padre lector fray Gabriel Castellanos y la remisión que de este religioso hice a esta ciudad, fue porque la juzgue presisa en circunstancias de que alterado el Cuzco, publicaba en las calles y plazas (formando corrillos) algunos puntos que decia haverle comunicado en comfesion, lo que su señoria ylustrisima le improbó en sola una ocasion que lo hizo comparecer a su presencia extrañandole que tres penitentes a un mismo tiempo lo huviesen elegido para esta comfesion siendo este religioso totalmente ignorante del ydioma que se usa generalmente en el Cuzco como que estaba recien llegado. Esto mismo lo signifiqué yo y asi lo expuse a nuestro mui reverendo padre provincial que a la sazon era en carta que le dirigi por el mismo correo en que verifiqué la remision y lo proprio tengo respondido al ylustrisimo señor obispo en oficio de veinte y cuatro de marzo del año pasado de setecientos ochenta y cuatro en contextacion al que sobre este particular me pasó con fecha de veinte y dos del mismo a que me refiero ratificandome bajo el mismo juramento en todo su contenido. Yo he sido un testigo ocular de todo y he tocado, no solo la absoluta presindencia

del ylustrisimo señor obispo en quanto al padre lector Castellanos, sino lo que aquel prelado ha trabajado contra el Revelde Tupac Amaru, hasta lograr casi a costa de su vida la pacificación del reino, en cuia obra es tan notorio su relevante merito que solo la malicia puede intentar ofuscarle a pesar de la verdad que al fin ha de prevalecer para maior satisfacion suya y gloria de Dios y honor de la monarquía . Esto es todo lo que puedo informar en obsequio de la justicia y en cumplimiento de lo mandado por vuesa paternidad mui reverenda. Lima y marzo primero de mil setecientos ochenta y cinco.— Frai Luis Quadros Prior.—

(Al margen: otro).

Muy reverendo padre nuestro Prior Provincial.— En cumplimiento del superior orden de vuesa paternidad mui reverenda he reconocido el oficio que se sirbe dirigirle el ylustrisimo señor obispo de la santa yglesia del Cuzco y con atencion él en la parte que me toca lo que puedo exponer y expongo in verbo sacerdotis tacto pectore es que en la correspondencia política que dicho señor ylustrisimo tubo con nuestro mui reverendo padre maestro frai Tomas Aztuy en el tiempo que este exercio el empleo de Prior Provincial jamas se tocó para cosa alguna el nombre del padre lector frai Gabriel Castellanos de lo que tengo una cierta ciencia por que como Secretario que fui de dicho Padre Maestro vi todas las cartas del ylustrisimo señor obispo y las contesté de mi letra o por mi dictado pero no solo no se trajo a consideración en esas cartas de correspondencia el nombre ni asunto alguno del padre lector Castellanos, sino que tampoco se libró patente, ni expidió orden por nuestro muy reverendo padre maestro frai Tomas para que este religioso viniese a Lima o saliese del convento del Cuzco, porque sin su noticia lo obligó a venir a esta capital el reverendo padre Prior que a la sazon era de aquel convento, quien avisó que havia tomado esta determinación por los movimientos de aquella ciudad, en los que y todo lo posteriormente acaesido con motibo de la sublevacion manifestó el ylustrisimo señor obispo del Cuzco su zelo y actividad para la pacificacion del reino de que ademas de los hechos notorios que nadie ignora tomé yo unas particulares y mui circunstanciadas noticias en la vicita que vuesa paternidad mui reverenda me comisionó de todos los comventos de la tierra de arriba. Lima y marzo primero de mil setecientos ochenta y cinco.— Frai Manuel Theron. Entre renglones: su maestro: vale.—

Concuerda con el expediente original de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y abril tres de mil setecientos ochenta y cinco.
Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 8

Excelentisimo Señor

Muy venerado señor mio que me arrastra desde los remotos climas del Perú a estos nada ocupa mi atencion tanto como el deceo de esclarecer la verdad. A este digno objeto han mirado siempre mis reiteradas instancias y reverentes suplicas a su magestad que he dirigido desde America y posteriormente desde este por mano de vuesa excelencia y aunque hasta ahora no haian logrado mis suspiros el fruto apetecido, todavía estoy cierto y vivo con la firme esperanza de que por ultima ha de llegar aquel feliz momento en que se me proporcione cinserarme.

Para este intento nada intereza tanto como tener a la vista los testigos que se hallan con una completa instruccion de la realidad de los hechos, siendo los mas utiles aquellos mismos que se han manifestado mas desafectos o quejosos o que acaso han hecho veses de delatores y a este propocito parece ha comensado la suerte a manifestarce propicia con el arribo a esta ciudad del padre frai Gabriel Castellanos religioso del orden de San Agustín que hallandose de conventual en el Cuzco a principios del año de ochenta, quando se advirtieron los primeros movimientos de alteracion suscitada por Lorenzo Farfan y otros fanaticos que descubiertos fueron castigados, no solamente puede dar razon en algunos de los puntos sobre que se ha cimentado contra mi la calumnia, sino que tengo fundados motivos para persuadirme ha sido el mismo uno de los que la han fomentado y a quien me es indispensable reconvenir en defenza de mi honor y el de la dignidad de mi caracter.

Este religioso esta muy proximo a embarcarse para Lima para lo qual parece hallarse con todas las licencias nesesarias y a la penetracion de vuesa excelencia no puede ocultarse quanto se perjudicaría mi defenza en las insinuadas circunstancias, si poniendo en execucion su embarque quedase privado de las luces que han de producir las preguntas y reconvenciones de un testigo

de esta clase, que acaso con el mismo recelo de verse requerido y frustrados sus proyectos y maquinaciones esta violentando su marcha.

Su detencion en estos reynos parece señor escelentisimo indispensable si se atiende quanto interesa el descubrimiento de la verdad en una causa tan escandalosa y cuio exito atiende con expectacion el mundo todo. El honor de un vazallo distinguido. El de un eclesiastico de la primera gerarquia y sobre todo el exclaresimiento de la verdad y exercicio de la justicia es objeto mui digno de la atencion de un soberano tan justo y religioso, como nuestro augusto monarca. Y su real servicio se intereza por estas razones en la detencion de un yndividuo que tanto fuego tiene en esta causa.

Aun no son solos los que quedan expuestos los unicos motivos que a ella influyen por haora, otros que mas directamente pueden tocar al real servicio la hacen mas interezante y presiza. Pues habiendo sido el mismo, que con motivo de dichos movimientos y el pretexto de habersele declarado vajo de confecion tres de los conjurados, dio parte al corregidor don Fernando Ynclan, manifestandose como mediador y proponiendo los medios de aquietar a los mismos conjurados, condecendiendo con todos sus deceos, no hay duda que puede dar razon de muchas cosas interezantes, pues fue notoria la ninguna recerva con que hablaba sobre el particular en las concurrencias mas comunes, individualisando sugetos, si bien es notable la implicacion con que en la delacion primera y concurrencias particulares se refería a los tres, quando en la que hiso formal solamente manifestó ser uno solo el penitente.

Sea lo que fuere de la realidad o supocicion de estos hechos (de que concervo justificativos documentos) parece indispensable muy del real servicio haya de dar sobre todos individual razon que o nunca o con mucha dificultad podria verificarse si efectivamente se aucentase quedando asi perjudicado el real servicio con margen a muchos inconvenientes y privada mi causa de un esclarecimiento tan importante.

Todo espero de la justificacion de vuesa excelencia y encarecidamente le suplico se sirva ponerlo en la alta concideracion de su magestad a efecto de que si fuera del real agrado se expidan las oportunas ordenes a este y demas puertos habilitados para que no se permita el embarque a dicho religioso y al mismo padre que se mantenga en este puerto por haora.

Dios guarde a vuesa excelencia muchos años como se lo suplico. Cadiz diez de octubre de mil setecientos ochenta y seis. Enmendado: necesarias — frustrado. Entre renglones: u: vale.

Concuerda con el su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco. (Rubricado)

(Al margen: Real orden para que se detenga en Cadiz al padre Castellanos).

Bien enterado el Rey de la carta de vuesa señoria de diez del corriente en que solicita que para los fines que propone relativos a el mejor conocimiento y mas clara instruccion de la causa que ha motivado su venida a estos reynos se detenga en ellos el padre frai Gabriel Castellanos del orden de San Agustin, que esta pronto a salir de ese puerto para Lima, ha mandado su magestad que por haora se detenga en esa ciudad el enunciado religioso y a este fin se comunican las ordenes correspondientes. Lo prevengo a vuesa señoria de su real orden para su inteligencia.— Dios guarde a vuesa señoria muchos años. San Lorenzo veintinueve de octubre de mil setecientos ochenta y seis.— Marques de Sonora.— Señor Obispo del Cuzco. Es conforme a la orden original de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 9

Mui señor mio: Siendo mi venida a estos reynos por superior orden pua informar a su magestad personalmente sobre las ocurrencias de las inquietudes y sublevacion de algunas provincias del Perú segun se me previno en el oficio del excelentisimo señor virrey de Lima no es dudable quanto decea el rey tomar en este particular las mas individuales noticias que interesan a su real servicio.

Para que este se haga como su magestad decea conviene al mismo esté presente la persona del padre frai Gabriel Castellanos, religioso del orden de San Agustin que tengo entendido ha llegado a esta ciudad desde la Corte y espera pasar a Lima, asi que se presente la primera ocacion de embarque para lo qual tiene las licencias nesesarias.

El referido religioso se halló en el Cuzco quando acaesierom las primeras inquietudes sobre cuio particular hiso algunas declaraciones (aunque

implicadas) ante aquellas justicias y trató íntimamente segun decia con los complicados en la conjuracion, en cuias circunstancias sera muy util para dar satisfacion al real deceo hallandose instruido de muchas particularidades sobre que debe ser por mi reconvenido y al intento tengo representado a la corte para la detención de su viage, pero este tal vez puede proporcionarse interin llega dicha mi representacion y se delibere por su magestad lo que sea de su real agrado jusgo propio de mi obligacion participarlo a vuesa señoria para que en la inteligencia de todo se sirva tomar las providencias oportunas a fin de que no se verifique el proyectado viage de dicho religioso concerbandole en estos reynos para dichos fines del real servicio entre tanto se determina por su magestad lo que sea conveniente.

Espero la contextacion de vuesa señoria para mi govierno por la gravedad de la materia y pido a Dios guarde su vida muchos años. Cadiz veinte y uno de octubre de mil setecientos ochenta y seis.

Besa la mano de vuesa señoria su atento seguro servidor.
Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Señor Presidente de la Real Audiencia de Contratacion don Bartolomé Ortega.

(Al margen: Oficio del Presidente de la Contratacion de Cadis en respuesta al oficio de que no saliese de aquel puerto el padre Castellanos).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio: En vista de lo que useñoría ylustrisima me dice en su oficio de antes de ayer, he dispuesto que el padre frai Gabriel Castellanos, religioso del orden de San Agustin se le retenga la licenzia, que su magestad le tiene concedida para restituirse a su provincia del Perú en la fragata San José, hasta tanto que el rei resuelva sobre la consulta que en este correo hago a su magestad. Lo que participo a useñoria ylustrisima en contextacion a su referido oficio.— Nuestro Señor guarde a useñoria ylustrisima muchos años. Cadiz veinte y tres de octubre de mil setecientos ochenta y seis.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de useñoria ylustrisima su seguro servidor.— Bartolomé de Ortega.— Ylustrisimo señor Obispo del Cuzco.—

Es conforme al original de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Cargo 3º

DOCUMENTO 10

(Al margen) Proceso sobre no tener parentezco el Obispo del Cuzco con los Farfanes de aquella ciudad.

En la ciudad de Lima en doze días del mes de Mayo de mil setezientos ochenta y cinco. El Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta del Consejo de Su Magestad dignísimo Obispo del Cuzco etzetera: Dijo: Que por quanto combenia al honor de su señoría ylustrissima, y al exclarezimiento de la verdad hazer constar algunos puntos que puede disolberlos con seguridad y certeza el doctor don Antonio Farfan cura de la doctrina de Anta en la provincia de Abancay; devia mandar, y mando que el señor doctor don Josef Perez canonigo penitentario de la Santa Yglesia del Cuzco y su Provisor Governador y Vicario General mande comparezer ante si al espresado cura don Antonio Farfan y demas parientes, que este tenga y recibiendoles juramento conforme a derecho, los examine ante el Notario Mayor, o qualesquiera otros de la curia sobre los puntos siguientes: Primero: Digan si tiene dicho cura algun parentezgo con su señoría ylustrissima, o de consaguinidad o de afinidad por alguna linea, o en qualesquiera grado = Digan, si el ylusso Lorenzo Farfan fue hermano suyo de padre y madre, y si save que con él hubiese tenido su señoría ylustrissima algun entroncamiento o parentesco por

alguna parte, o se hubiesen conozido por tales parientes = Digan si saven que su señoría ylustrissima hubiese tenido trato o comunicación por escrito, de palabra o en qualesquiera otro modo con el referido Lorenzo Farfan en alguna materia o asunto antes de los movimientos que se sintieron en el Cuzco de alterazion a principios del año de setezientos ochenta, que dieron merito a que fuese ajustiziado en la Plaza del Cuzco, como comprehendido en ellos, o durante dicha alterazion, o en algun otro tiempo: Diga si save que su señoria ylustrissima hubiesse conozido aun de vista al referido su hermano Lorenzo Farfan, o hubiese savido que havia tal indibiduo en su diocesi = Diga si su señoria ylustrissima conozió aun al mismo cura declarante antes de dichos movimientos, o si con ocasion de ellos sabiendo dicho cura que su hermano estava comprehendido en ellos: y ya arrestado le pidio licenzia a su señoria ylustrissima para vajar al Cuzco, y haviendosela conzedido se presentó ante su señoría ylustrissima: Diga si fue esta la primera vez que lo vió y conozio, con todo lo demas que sepa en estos particulares, y le parezca oportuno indibidualizar. Y fecha la diligenzia que se estendera a continuacion de este auto, se remitira a su señoria ylustrissima original serrada, y sellada para los efectos que hubiere lugar. Assi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima el Obispo mi señor de que doy feé Juan Manuel Obispo del Cuzco = Doctor Antonio de Bustamante = Secretario =

(Al margen) Declaracion

En la ciudad del Cuzco en diez días del mes de Junio de mil setezientos ochenta y cinco años. En conformidad de lo mandado en el Auto que antezede. El señor doctor don Josef Perez y Armendariz Canonigo Penitenziario de esta Santa Yglesia Cathedral. Provisor Governador y Vicario General de este obispado por el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignissimo obispo de esta diozesi del Consejo de Su Magestad etzetera. Mandó comparezer al doctor don Antonio Farfan de los Godos cura propio de la Villa de Anta y Vicario Foraneo de la provinzia de Abancay, a quien su señoria por ante mi el presente notario le recivio juramento que lo hizo en vervo sacerdotis tacto pectore so cuyo cargo ofrezio dezir verdad sobre lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas que asi mesmo antezeden declaro lo siguiente. A la primera dijo que el declarante no es pariente de consanguinidad, ni afinidad del ylustrissimo señor obispo de esta ciudad, ni a tenido noticia que lo haya sido de álgun acendiente suyo por

ninguna linea. Y responde a la segunda dijo que es cierto que Lorenzo Farfan fue hermano de padre y madre del declarante pero que de ninguna manera fue pariente de su señoria ylustrissima por parte alguna, y por consiguiente nunca se trataron, ni podian haverse tratado por tales, antes bien su señoria ylustrissima jamas lo conozio a dicho Lorenzo por que este como fatuo y simple que hera, siempre estaba metido en su azienda y juia de la gente sin conversar con la que hera de alguna suposizion, ni áun al mismo declarante lo visitaba. Y responde. A la terzera dijo que por consiguiente el expresado Lorenzo nunca tubo trato ni comunicazion con su señoria ylustrissima antes de la revelion en el tiempo que duro ésta, posteriormente, ni jamas. Y responde. A la quarta dijo que igualmente es cierto que su señoria ylustrissima en ninguna ocasion conozio, ni aun de vista al citado Lorenzo, ni menos supo que hubiere tal yndibiduo en esta ciudad y en su obispado; pues es regular que quando lo hubiese conozido, hubiese savido el declarante. Y responde. A la ultima dijo que es verdad que su señoria ylustrisima aun no conozio al declarante antes de los movimientos de rebelion que se menzionan en la pregunta; por que quando llego su señoría ylustrissima a esta ciudad, ni aun vajo el declarante a darle la obediencia por no desamparar su doctrina, y assi solo se la rindio que quando sucedieron los mencionados movimientos, con notizia que tubo el declarante, de que su hermano se havia presentado a la carzel, y que el asesor nombrado en la causa era el Doctor don Franzisco Xavier de Olleta, enemigo capital notorio de su cassa, pidio el declarante expressa lizenzia a su señoria ylustrissima para vajar a esta ciudad con el objeto de recusar a dicho asesor; que se la conzedio; y entonzes fue la primera vez que su señoría ylustrissima vio, y conozio al declarante. Y responde. Que esta es la verdad de lo que save, y puede declarar vajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó y lo firmó con su señoria de que doy feé = Doctor Jossef Perez = Antonio Santiago Farfan de los Godos = Ante mi = Doctor Matias de Ysunza = Notario Mayor.

(Al margen) Otra

En dicha ciudad en veinte y uno del mismo mes y año. Para el menzionado efecto, mandó su señoría comparezer al Lizenciado don Vizente Farfan de los Godos clerigo presbítero a quien le recibio juramento que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pectore, so cuio cargo prometio dezir verdad sobre lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del ynterrogatorio de fojas

declaró lo siguiente. A la primera pregunta dijo que el Doctor don Antonio Santiago Farfan de los Godos cura propio de la Villa de Anta es hermano entero del declarante, y con este motivo save, y le consta que dicho cura no tiene el menor parentezco con el ylustrissimo señor obispo de esta diosesi; de consanguinidad, ni afinidad por linea alguna, ni grado ni ha oido dezir que los azendientes del expresado cura, y del declarante lo haya tenido con su señoría ylustrissima, ni con sus parientes. Y responde. A la segunda dijo que por consiguiente el yluso Lorenzo Farfan de los Godos (que ciertamente fue hermano de padre y madre del declarante y del Doctor don Antonio) de ninguna manera fue pariente de su señoría ylustrissima quien nunca lo conozio ni aun de vista, ni menos lo trato por escrito de palabra, ni en otra qualesquiera forma. Y responde. A la terzera dijo que se remite a la respuesta de la pregunta antezedente. Y responde. A la quarta dijo que con el mismo motivo le consta ciertamente al declarante que el referido Lorenzo jamas fue conozido ni aun de vista por su señoría ylustrissima quien hes evidente que no supo si havia al yndividuo en su diozesi hasta los movimientos de la sublebazion o alteracion que suzedio a principios del año pasado de setezientos ochenta en que su hermano el Doctor don Antonio vajó a esta ciudad de su doctrina de Anta, con expressa lizenzia de su señoria ylustrissima por notizia que tubo de la prision de Lorenzo. Y responde. A la ultima dijo que quando su señoría ylustrissima llegó a esta ciudad estubo el declarante en compañía de su hermano el cura en la doctrina de Anta, y save que no vajó dicho su hermano a darle la obedienzia en persona, y solo lo hizo por carta, hasta que le pidio lizenzia en aquella ocasion de la prision de su hermano Lorenzo, y esta fue la primera vez que su señoría ylustrissima conozió y vio al referido cura hermano del declarante a quien antes no lo conozia. Que esta es la verdad de lo que save bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su declarazion, y lo firmó con su señoría de que doy feé = Doctor Josef Perez = Lizenziado don Vizente Farfan de los Godos = Ante mi = Doctor Mathias de Ysunza = Notario Mayor =-

(Al margen) Otra

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho del mismo mes y año. Para el mismo efecto mando comparezer su señoría al Doctor don Rudesindo Thomas de Vera abogado de las Reales Audienzias de Lima y Charcas, a quien le recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y a una señal de la cruz, so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y

siendolo al tenor del ynterrogatorio de fojas declaro lo siguiente. A la primera pregunta dijo que el Doctor don Antonio Farfan cura propio de la doctrina de Anta, es afin del declarante, y con este motibo sabe que no tiene la menor relazion de parentezco con el ylustrissimo señor obispo de esta diozesi; ni ha oydo expresar a perssona alguna tenga union de consanguinidad con el Doctor don Antonio ni sus deudos. Y responde. A la segunda dijo que siendo hermano entero del citado cura el ylusso Lorenzo Farfan, no pudo ser pariente de su señoria ylustrissima, ni le oyo referir tal cosa a dicho Lorenzo, sin embargo de que por su simplizidad se prestaba de relazionado de personas de sequito y que tampoco, deveria conozerlo, ni tratarlo su señoría ylustrissima por que hera poco versado entre personas de caracter, y siempre vivía con vajeza y retiro aun de su hermano. Y responde. A la terzera dijo que los artículos antezedentes absuelben esta pregunta, siendo mui natural que su señoría ylustrissima no supiese, viese, ni oyese de la existencia de un indibiduo que aun entre bulgares hera menos tratado, y solo pressume que con ocasion de los movimientos llegase a saver que hubiese tal sugeto en la ciudad. Y responde. A la quarta dijo que se remite a lo que tiene espuesto. Y responde. A la quinta dijo que se persuade no conoziese su señoría ylustrissima al Doctor don Antonio, si solo tubiese notizia hera cura en su diozesi, por que no supo el declarante de correspondienzia alguna y que la ocasión del movimiento, y lizenzia que solizito para vajar a ésta seria el motivo de conozerle. Que esta es la verdad de lo que save vajo de juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda esta su declarazion dijo ser mayor de veinte y cinco años, y lo firmó con su señoría de que doy feé = Doctor Josef Perez = Doctor Rudesindo Thomas de Vera = Ante mi Doctor Mathias de Ysuma = Notario Mayor = Cuzco y Junio treinta de mil setezientos ochenta y cinco = Debuelvanse estas diligenzias a su señoría ylustrissima en cumplimiento de lo que prebiene en su auto: Assi lo proveyó y firmó el señor Governador Provisor y vicario General de este obispado = Doctor Josef Perez = Ante mi = Doctor Mathias de Ysuma Notario Mayor =

Entre renglones= al honor= vale.—

Es conforme al proseso original que esta en mi Secretaria.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado)

Cargo 4º

DOCUMENTO 11

(Al margen) Carta del presbitero Juan de Dios Niño de Guzman

Ylustrisimo señor.— Señor de toda mi veneracion y respeto: hallándome embarazado con el empleo de ayudante de este pueblo de Mollepata por orden de vuesa señoria ylustrisima no puedo pasar en persona a esa capital a pesar de los deseos que me asisten de ponerme a la obediencia de vuesa señoria ylustrisima y significarle supuesto que baxa vuesa señoria ylustrisima la ciudad de Lima y que se estan haciendo inquisiciones sobre los asuntos de la revelion que intentó Lorenzo Farfan, Bernardo Tamboacso, Cacique de Pisac y sus demas ilusos compañeros, que tenga vuesa señoria ylustrisima presente mi merito, pues haviendole yo ido a avisar a vuesa señoria ylustrisima que con ocasión de estar entonces sirviendo la doctrina de Pisac en calidad de teniente de cura observé que dicho Bernardo Tamhoacso se puso a la cima de un cerro en compañia de los yndios y mestizos del pueblo y vecindad conmoviendo la gente a tumulto lo que reconocido por mi pasé inmediatamente al citio donde dicho cacique se hallaba y advirtiendole el error y locura en que havia entrado le expuse la fidelidad y amor con que devia servir a nuestro soberano y a los que en su nombre mandan: Las pesimas resultas que necesariamente sobrebendrian a él, a su familia y a todos los que estaban con él si proseguia semejante alvoroto: Con esto y otras eficaces exhortaciones que le hice, logré

es me descubriese con alguna confianza y me expresó que sus intentos no eran ir contra el rey, ni contra la religion sino solo contra los repartimientos de los corregidores y contra las hostilidades que estos (decia) les inferian a los naturales: Que esta va resuelto a matar a todos los chapetones y que para este fin tenia a su disposicion setenta y cinco entre caciques, vecinos y comarcanos que iban de un acuerdo con él: Que para la seguridad de la empresa tenia sobre quatro mil yndios en el río de Paucartamho y de Yanatile: Todo esto y otras muchas cosas que ya no tengo presentes con el transcurso del tiempo (pero que podran ver en una declaracion que hize de orden de vuesa señoría ylustrisima ante el señor corregidor don Fernado Ynclan a presencia del coronel don Miguel Torrejon y del doctor don Francisco Xavier de Olleta quien me tomaba la voz para dictarla en su estilo sirviendo de escribano Jose Palacios) me lo asegurava el referido cacique con tal ozadia que desde luego me hizo temer y no encontré otro recurso que huir en carrera para esa ciudad en busca de vuesa señoría ylustrisima, aun sin esperar su licencia presentandome ante vuesa señoria ylustrisima a la una del dia y refiriendole todo lo que acabava de sucederme con el mencionado Tamboacso segun llevo expresado de lo que impuesto vuesa señoría ylustrisima me mandó que inmediatamente sin perdida de instantes pasase a denunciar todo lo que oi a Tamboacso ante el señor corregidor don Fernando Ynclan y que luego volviese a dar a vuesa señoría Ylustrisima aviso de haverlo assi puntualmente executado como lo verifiqué a las once de la noche de aquel dia pues haviendo ido a casa de dicho señor corregidor a hacer la delacion a las tres de la tarde, me citó este cavallero para las siete de la noche y empecé mi declaracion despues de las ocho que duró hasta cerca de las once, en que he dicho volvi a dar quenta a vuesa señoria ylustrisima de haver practicado mi obediencia sus ordenes que me repitio vuesa señoria ylustrisima en aquella ocasion encargandome con mucho encarecimiento y eficacia que me volviese a la doctrina: Que procurase reducir con sagacidad a aquellos feligreces, exhortandoles al amor y fidelidad al rey, leiendoles en su ydioma y explicandoles la carta pastoral que dirigio vuesa señoria ylustrisima sobre este asunto a todos los curas y llegó a mis manos por aucencia del propietario, doctor don Jose de Arisavalaga: Que estuviese a la mira del mas minimo movimiento que se sintiere y de todos los incidentes para dar pronto aviso al señor Corregidor y a vuesa señoria ylustrisima con un expreso o personalmente.— Como huviese regresado con estos cuidados a la doctrina, ya no estubo en ella Bernardo Tamboacso; pero haviendo recordado otra especie

que este revelde e comunicó y se reducia a que su intento era atacar e imbadir la ciudad por la cuesta de Santa Ana, poniendo la correspondiente guarnicion en los cerros inmediatos, luego me volvi a poner en camino, con solo el obgeto de declarar esto que se me havia olvidado en mi declaracion recelando que tal vez esta omicion pudiese ser perjudicial: Volvi a ver a vuesa señoria ylustrisima como a las diez del dia y hallandose presentes el reverendo padre maestro frai Tadeo Larrea, Prior que es hoy del Convento de San Agustin y del doctor don Claudio de Aragon, Cura de Ayaviri, impuse a vuesa señoria ylustrisima del motivo de mi venida y me mandó con aceleracion que sin demora alguna pasase a dar esta noticia al mismo corregidor como lo hice prontamente, y el me remitio a don Joaquín Valcarcel a quien lo declaré aunque no judicialmente por no haverseme admitido, y de ello volvi a dar parte a vuesa señoria ylustrisima a cuias celosas prevenciones y eficacia se debio entonces haverse tomado las precauciones necesarias como publicamente se save en esa ciudad.— Por todo lo dicho me ha parecido mui conveniente dar a la justificacion de vuesa señoria ylustrisima estas especies para que se sirva pedir la citada mi declaración en que reconocen a vuesa señoria ylustrisima el merito que contrage en este servio al Rey, y a la Patria exponiendo mi vida a riesgo de que saviendo Tamboacso que lo denuncié descubriéndole su confianza a vuesa señoria ylustrisima y de su orden al señor Corregidor, me la quitase: Por esta causa me recomendó a vuesa señoria ylustrisima el señor Vicitador General don José Antonio de Areche, quando vino al Cuzco y pasó de vista dicha mi denuncia.— En concideracion a lo expuesto suplico a vuesa señoria ylustrisima se digne de manifestar este mi merito al excelentísimo señor virrey para que con vista de los autos informe a mi favor a su magestad.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Mollepata quinse de enero de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas rendido subdito y capellan.— Juan de Dios Niño de Guzman.— Ylustrisimo señor Doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Enmendado.— quinse.— vale.

Concuerda con la carta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico.— Lima y Marzo de (enmendado: veinte) de setecientos ochenta y cuatro.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 12

(Al margen) Carta de su ylustrisimo al virrey Guirior.

Excelentisimo Señor: Mui Señor Mio: considerando el grave cuidado con que se halla ocupado el alto empleo de vuesa ecelencía propenso siempre a la tranquilidad de los pueblos sujetos al govierno, me ha parecido necesario no omitir la contextacion de la que recibo de veinte y quatro del pasado en que se sirve vuesa ecelencia estimular mi obligación a la maior quietud y sosiego de esta ciudad exhortando a los curas y eclesiasticos de toda la diocesi a que persuadan al espíritu de obediencia y sumision al Rey y sus magistrados, asi por la quietud publica como por el bien de los vasallos de su magestad: devo decir a vuesa ecelencia que el recelo de la revelion que se temía e indicaban varios libelos nocturnos, en el dia se halla desvanecido, porque haviendose hecho las pesquisas, se han preso algunos que se tenían por autores de ellos y mezclados en conversaciones irreflexas, sin que se comprenda otro principio de los primeros temores con que vivían sorprehendidos los animos bajo de la aprehension demas fundamental origen formandose en la imaginativa un elefante: es verdad que no es necesaria sino una chispa para que de ella se levante un incendio, y por eso es conducta cortar el paso a la sedicion, quando se hace sentir, aunque sea por leves indicios pero al mismo tiempo se necesita mucha prudencia y precaución para no incidir en el mismo inconveniente que se intenta evitar. Yo con la ingenuidad que profeso no omito expresar a vuesa ecelencia le han abultado mas los hechos del presupuesto motin de lo que ellos han sido en la realidad pues los que se tienen por autores son unos hombres de vaja esfera no tienen gefe que los mande, carecen enteramente de dirección, gente y medios para sostener una accion de tan graves consequencias; sin embargo teniendo presentes las reflexiones que dan peso a un asunto de tanta gravedad, he repetido quantos oficios me han parecido conducentes a la tranquilidad del estado; por cuia causa he pospuesto la atencion de mi quebrantada salud que me exigía solicitar un temperamento benigno y proporcionado a su restablecimiento manteniendome en esta capital para auxiliar al corregidor de ella como lo he verificado, ya deputándose dos canonigos que me pidio para la asistencia de las Juntas, ya remitiendole la denuncia de un eclesiastico que servia de Teniente en la doctrina de Pisac sobre las infundadas

maquinaciones del cacique de aquel pueblo, que por haverse explicado con mas ardor en los congresos clandestinos contra los repartimientos, y otros aparentados gravamenes siendo descubiertas estas se retiró procurando traher a los yndios que le siguen a su partido, como en efecto pudo congregar algunos en una elevada serranía con el aliciente de darle de comer y beber, pero al punto que se acabó el cebo con que los atrajo lo dejaron solo, y se dice ha hecho fuga a Paucartambo, y mas adelante; que es el estado que tienen las cosas de presente, siendo cierto que los yndios se hallan en una tranquilidad inalterable, sin que se haia advertido la menor novedad en la solucion de sus tributos, en el cumplimiento de sus deberes, y en la subordinación al monarca y obediencia a los superiores que les inspiran los curas reencargados por mi repetidas veces a que no pierdan de vista este recomendable objeto que hace todo el fondo a la sociedad y al caracter de fieles vasallos, y en que se han esmerado particularmente los curas de las ocho parroquias que circundan este centro de forma que en sus feligresías no se ha notado el mas leve movimiento, por cuio motivo les ha sido mas sensible el que en un escrito que presentaron los caciques indemnizándose de qualesquiera siniestra suputacion hubiese recabado la malicia de algunos espíritus cabilosos mezclanse expresiones denigrativas contra su conducta atribuiendoles exacciones indebidas de obenciones, y otras contribuciones ante juez incompetente, como lo es el corregidor, sobre que le he corrido un oficio a fin de que se me remita aquel expediente para poner el remedio en los excesos que se les justificaren, y no haviendo tenido efecto escusandose con frívolos pretextos, me hallo en la necesidad de repetir exorto, para que no quede vulnerada la jurisdicion de cuias resultas informaré individualmente a vuesa ecelencia en ocasion mas oportuna.— Nuestro Señor guarde a vuesa ecelencia muchos años.— Cuzco treinta de Abril de setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Excelentísimo señor don Manuel Guirior.— Es copia de su original.—

(Al margen) Respuesta

Ylustrisimo Señor: Muy Señor Mio: Creo firmemente todo quanto vuesa señoría ylustrisima me manifiesta en su carta de treinta de abril proximo pasado, en que me da una puntual noticia del citado en que se halla esa ciudad y provincia, y de lo mucho que ha contribuido a la quietud y sosiego de ella, exortando a los curas y exclesiasticos de su diocesis, a que influían a los yndios el espiritu de obediencia y sumision al Rey, y sus magistrados, asi

por la quietud publica, como por el bien de los vasallos de su magestad; y resultándome de ello sumo consuelo, no puedo menos de rencargar a vuesa señoría ylustrisima aplique toda su autoridad e influxo, para que se consiga la cabal quietud tan necesaria de los movimientos de esa ciudad, perjudiciales a la devida subordinacion, y al mismo tiempo hallo indispensable, que vuesa señoría ylustrisima les persuada de nuevo a que conspiren al mejor servicio de Dios y del Rey evitando las particulares disensiones que dan ocasion a que se dificulte el logro de fin tan importante; lo que participo a vuesa señoria ylustrisima para su inteligencia; bien cerciorado de que su acreditado celo, y amor a nuestro soverano, es suficiente estimulo para infundir a esos naturales el temor y respeto que deben tener a su monarca, y hacerles ver el error que han cometido.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ilustrísima muchos años como deseo.— Lima veinte y tres de mayo de mil setecientos y ochenta.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mayor servidor don Manuel de Guirior.— Ylustrisimo señor Obispo de la Santa Yglesia Catedral del Cuzco. testado.— a.— no vale.

Es conforme a su original a que me refiero.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado)

Cargo 5º

(Al margen) Oficio del Virrey Guirior al Provisor sobre el Regidor Olleta.

Yncluio a vuesa señoria la adjunta copia simple de una carta anonima, que se ha recibido en este Superior Govierno, quejandose de la conducta del Doctor don Francisco Jabier de Olleta, para que en el asunto que expresa tome vuesa señoria los ynformes secretos que exige su materia y me los dirixa con la maior brebedad, cuio especial encargo le cometo, y que con toda reserba adquiera vuesa señoría las instrucciones necesarias a fin de descubrir la verdad a su contenido y expedir con seguridad la providencia que convenga. Dios guarde a vuesa señoría muchos años Lima veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.— Don Manuel de Guirior.— Señor Dean del Obispado del Cuzco.— (Al margen) Copia de la denuncia.— Excelentísimo Señor.— Hallandome empeñado en esta ciudad como fiel vasallo del Rey en cuidar sus intereses y que no se violen las leyes sobre que tengo ya dadas pruebas a vuesa excelencia con la pesquiza secreta pasada, que dirigi por conducto del señor Visitador en cuias diligencias pervigilo actualmente con que media motibo de amistad, como primero es mirar por la causa de Dios y servicio de ambas magestades, doy noticia a vuesa excelencia como el Doctor don Francisco Javier Olleta, siendo casado en esa ciudad, esta dando el maior escandalo y mal exemplo, pues a vista de los cavildos, juezes y personas del maior respeto, vive amacebado con una muger que trajo de Guamanga: Con ella esta a

pan y manteles recibiendo visitas y tratandose como si fueran dos casados. Yo frequento su casa con harto rubor por que es preciso, mas ahora dispensando el cavildo secular la ordenanza que prohibe que sean jueces de naturales los abogados, y la ley que manda que no haia reelecciones de los oficios concejiles, sin todos los votos con la nulidad insanable de haberse votado asi mismo, y su padre siendo votaciones secretas por cange que hubo en las elecciones.— Le han buelto a poner de Juez de Naturales con todos estos vicios y en premio del escandalo que dá a toda la ciudad. Vuesa excelencia si quiere remediarlo no encargue el asunto a los jueces de la ciudad con quienes esta entrepernado, sino alguno de los realengos o personas de yntegridad y zelo en el amor de Dios y en él, el premio merecido en el cielo como que no se destiende de castigar los pecados publicos, ni de corregir los excesos.— Nuestro Señor guarde a vuesa excelencia muchos años para castigar los delinquentes. Cuzco y Enero treinta de mil setecientos setenta y occho . Concuerda con los documentos de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

DOCUMENTO 14

(Al margen) De su ylustrisima a Olleta.

Señor Doctor don Francisco Xavier de Olleta.— Mui Señor Mio. Haviendose vuesa merced hallado en esa ciudad del Cuzco desde el mes de Noviembre de setecientos ochenta en que empezó la revelion subcitada por el vil insurgente Jose Gabriel Tupa Amaro hasta los fines de ella con la muerte de este traidor, y parte de su familia y pacificacion mediante el yndulto publicado por mi en el pueblo de Siquani a su primo Diego Christobal resto de familia y demas reveldes, se ha de servir vuesa merced exponer a continuacion de este la conducta y manejo que observó en mí desde las primeras noticias que se tuvieron en esa ciudad de tan escandalosos movimientos individualizando los hechos que a vuesa merced le consten y los servicios que a veneficio del Rey y del reyno interpuse y contraiendose especialmente a expresar si es cierto que quando el mencionado traidor José Gabriel se presentó en el cerro de Piccho con el fin de entrar en la ciudad con quarenta mil convatientes me puse la

tarde de la vatalla en campo raso y a tiro de cañon del enemigo victoreando por calles y plasas al Rey alentando a los soldados, consolando a los afligidos, socorriendo a los heridos, y animando a todos a que peleasen con el maior exfuerso en defensa de la religion del Rey y del Estado.— Si igualmente es de publico y notorio en esa ciudad que viendome el referido revelde en dicho sitio mandó se me disparase un cañon y aseguró que la primera cavesa que havia de cortar entrando al Cusco havia de ser la mia lo mismo que havia protextado días antes en diferentes lugares, y los motivos que hubiese tenido para este encono y sacrilego deseo con lo demas que a vuesa merced le ocurra haver acaecido en las criticas circunstancias de aquella melancolica epoca.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— (Al margen: Respuesta).— Ylustrisimo Señor.— Mui Señor Mio Como al principio de esta carta me previene vuesa señoria ylustrisima que a su continuacion le exponga la conducta y manejo que le observé desde las primeras noticias que se percibieron en esta ciudad de los escandalosos mobimientos que practico el vil ynsurgente Jose Gabriel cacique que fue de Tungasuca en la rebelión que subcitó hasta los fines de ella lo que devo expresar es que vuesa señoria ylustrisima expidio edictos de cenzuras contra el principal revelado, y sus aliados con la prevension de que se fixasen los cedulones en los lugares acostumbrados de este obispado. Que es constante que dirigio vuesa señoria ylustrisima cartas pastorales a todos los feligreses de las doctrinas especialmente a los yndios amonestandoles a la devida obediencia al Rey nuestro señor, y desistimiento de las alteraciones que causaban en las provincias. Que ministró vuesa señoria ylustrisima cartas ordenes circulares a los curas y eclesiasticos para que ninguno se separase de su ministerio, y que predicasen y exortasen a los yndios para sugetarlos dandoles a entender el gravisimo delito que se encontraría en su alzamiento, y que este era contra Dios y contra el Rey, y no permitio vuesa señoria ylustrisima que cura ninguno parase en esta ciudad, y a algunos que vinieron en ese tiempo les comminó con excomunion a que volviesen a servir sus curatos. Tambien me consta que vuesa señoria ylustrisima pasó oficios continuos a la Junta de Guerra sugiriendole noticias y mediante ellas y otras que adquiria tomaba la Junta sus resoluciones utiles y fructuosas, y no omitia vuesa señoría ylustrisima dar avisos oportunos al exelentisimo señor Virrey y al señor Visitador General de ese entonces de quanto acaecia y creeré que

vuesa señoria ylustrisima tenga en su poder las respuestas y contestaciones. No es dudable que a exemplo de vuesa señoria ylustrisima hizo el clero secular y regular, el donativo de cerca de treinta mil pesos, pues vuesa señoria ylustrisima sirvio con quatro mil; ni se ignora que por orden de vuesa señoria ylustrisima se hicieron Minones en los combentos y monasterios, publicas rogativas y procecion de penitencia que salio de la Santa Iglesia Cathedral en la que concurrieron los vecinos, las religiones con sus respectivos superiores, el clero, curas de las parroquias, vuesa señoria ylustrisima con su corona de espinas acompañado de su venerable Dean y Cavildo Eclesiastico, y el ylustre Cavildo Consejo Justicia y Rejimiento. Es notorio que vuesa señoría ylustrisima formó compañias de clero les hizo enseñar el exercicio militar en su palacio y asi los tuvo dispuestos. Que vuesa señoría ylustrisima embio misioneros, clerigos y frailes a las provincias sublevadas. Que al pastoral influxo de vuesa señoría ylustrisima se devió el que ambos cavildos hubiesen celebrado Acta Capitular tomando por patron al glorioso arcangel San Miguel con la calidad de que todos los años el dia de su aparición se solemnizase la junsion con visperas, misa y sermon, solo con el fin de aplacar la ira de Dios por medio de tan poderoso intercesor. Que asistí a dicha acta como capitular, y con el mismo objeto en circunstancias tan criticas ofrecí costear de mi propio peculio todo el gasto del primer año que fue el de mil setecientos ochenta y uno, y como lo executé con la festividad insinuada, y en los subsequentes se ha ido observando lo prescripto en dicha acta. Finalmente me consta, y es publico y notorio que vuesa señoría ylustrisima se transportó en compañia del señor Inspector don José del Valle al pueblo de Siquani provincia de Tinta en la estacion mas rigorosa de aguas a publicar el yndulto que concedió el excelentísimo señor don Agustín de Jauregui Virrey que fue de este reyno, y que este viage y lo que operó vuesa señoría ylustrisima para su efecto fue mui oportuno para la tranquilidad que se deseaba. Estas acciones demostradas en la forma insignuada observé en vuesa señoría ylustrisima en el tiempo que duró la revelion enunciada. Y asi termino contextando a la de vuesa señoría ylustrisima. Dios Nuestro Señor guarde la vida de vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cusco y Maio diez y nueve de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento seguro servidor.— Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela.— Ylustrisimo señor Doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.

Concuerda con el oficio y respuesta original a que me refiero.

Docto, Antonio de Bustamante Secretario, (Rubricado)

DOCUMENTO 15

(Al margen) Del regidor de Olleta en querella contra el Arcediano. Ylustrisimo Señor: Muy señor mio y dueño de mi veneracion. No quisiera cojer la pluma para molestar a vuesa señoria y mas en el tiempo presente que considero lo necesita para sus disposiciones, con ocasion de tener meditado su transporte a la capital de Lima: No obstante hallome precisado a patentizar a vuesa señoria ylustrisima que el Doctor don Simon Villalba, Arcediano de esta Santa Yglesia Cathedral, transpasando los terminos de la buena política, me ha faltado a ella demonstrando tambien en sus acciones, que procura probocarme e insultarme, pues en su semblante irritado, y modo de mirarme iracundo, manifiesta su interior enconado: La tarde de la adoracion de los Santos Reyes, que es a seis del corriente hiba yo en compañia de don Sebastian de Arenas, Protector de Naturales de esta ciudad, por la calle que hace esquina a la casa que fue de doña Manuela del Rivero, en donde de paso encontramos a dicho arcediano, quiteme el sombrero y le hice la cortesía acostumbrada, como la executó el compañero; pero aquel no correspondió a este acto urbano y siguió de largo con el suyo encasquetado: Oy al entrar por el primer angulo vajo del Real Colegio Seminario de San Antonio de Abad, a asistir en la función titular de misa y sermon, estaba el referido arcediano, con el señor correxidor de esta dicha ciudad. Hicele el saludo correspondiente destacandome y luego que me divisó el arcediano, se separó del señor correxidor y enderezó los pasos aceleradamente al lugar donde yo me paré, de suerte que me inclinó la vista con ceño tan fiero, que llegué a comprehender por sus movimientos que acometía conmigo, y que si tiene veneno en los ojos me mata con solo el mirarme. Advirtio muy bien lo enunciado el señor veinte y quatro y juez fiel executor don Josef Miguel de Mendoza y dudo que no lo perciviese el señor correxidor, que quedó muy distante: No hallo otro motivo para lo denotado, que el haverme escusado, a firmar un ynforme que solicitó el predicho arcediano,

subscriviese el ylustre Cavildo, de esta dicha ciudad a su favor, para dirigirlo a su magestad, (que Dios guarde) por el año de mil setecientos ochenta ya por que no me constaban los hechos que en él se expusieron, ya por que no se trató la materia congregado el ayuntamiento, en la Sala Capitular, pues he sido de parecer que no se firme ynforme alguno a menos que preceda este requisito, por ser muy combeniente, en lo que han concordado conmigo otros capitulares. No le he desagradado en otro asunto al arcediano, y a no ser este constante, dejara de insinuarlo: Recelo pues que faltando de esta ciudad el superior respeto de vuesa señoría ylustrisima se propase el conthenido a qualquier exceso, que no se lo pueda yo tolerar; y para precaverlo oportunamente o cargarme de razon paso este oficio a vuesa señoría ylustrisima a fin de que se sirva arvitrar el remedio conducente, a evitar qualquiera resulta, en la inteligencia de que soy como vuesa señoria ylustrisima save, y es notorio persona egregia por mis empleos, y por los que he obtenido publicas y consegiles, de veinte y quatro años, a esta parte, en servicio de la republica y del Rey Nuestro Señor que como su fiel vasallo, no he huido la cara a los enemigos, antes si he savido exterminarlos a rostro firme, como buen patriota, y lo acreditan mis procedimientos y juzgamentos aprobados y panegirizados por los superiores tribunales de este reyno y por otros documentos que mantengo en mi poder, desnudos de toda ficcion y cavilosidad, que no los obscurecerá la embidia, la emulacion, el odio, ni la venganza: No entendí explayarme tanto; mas me ha sido forzoso, para explicar mi justa quexa, tomando este medio, que me ha parecido prudente, antes de promoverlo en figura de juicio, que sera doloroso, si llega el caso, por que confieso como christiano, que venero el sacerdocio: Dios Nuestro Señor guarde la vida de vuesa señoría ylustrisima muchos años, Cuzco y Enero diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro: Ylustrisimo Señor: Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento seguro servidor.— Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela.— Ylustrisimo señor Doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— (Al margen: Decreto).— Cuzco y Enero diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro: En consideracion a los embarazos que nos ocupan con nuestra proxima partida a la capital de Lima, agreguese este documento a otros de la materia, y contextese el recivo al interesado. Asi lo proveyó, mandó y firmo su señoría ylustrisima el obispo mi señor de que doy feé.— El Obispo.— Ante mi.— Doctor Antonio de Bustamante, Secretario.— Es conforme al documento de su contexto.—

Juan Manuel Obispo, del Cuzco (Rubricado)

DOCUMENTO 16

(Al margen) De su ylustrisima a don Jose Miguel Mendoza en el que se halla otro oficio al regidor don Francisco de Olleta y sus contestaciones sobre el motivo del informe que sacó el Arcediano.

Señor Juez de Naturales y Regidor Perpetuo don Josef Miguel de Mendoza.— Mui señor mio: Hallandome imformado que a nombre de ese ylustre Cavildo Justicia y Regimiento, se firmó a peticion del Arsediano don Simon Ximenes Villalva un imforme a su favor, a nuestro soberano y deseando saver su contenido, pues me aseguran, que los mas de esos señores fueron violentados con empeños superiores para firmarlo, se ha de servir vuesa merced certificar a continuacion de este en manera que haga feé, si es cierto lo que llevo indicado, y si vuesa merced como miembro de ese ylustre cuerpo lo firmó y el motivo que tuvo para ello: sobre la verdad dé él: si se hizo en junta de los señores capitulares como es de costumbre o lo firmó el propio arsediano, solicitando que se le firmase por cada uno separadamente e interponiendo para ello mediadores y respetos; o si es cierto se firmó dicho informe en casa del mismo arcediano a su ruego, quando y como con los demas que sepa vuesa merced. En lo principal y en sus insidentes, absolviendo con individualidad cada uno de estos puntos.— Asi, lo espero de su atencion y juztificación. Nuestro señor guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco y octubre dies y nueve de mil setecientos ochenta y tres.— Juan Manuel Obispo del Cuzco. (Al margen: Respuesta) Ylustrisimo señor.— En conformidad de lo que vuesa señoria ylustrisima instaura en el oficio que antesede lo que devo certificar es, que un don Josef de Salas familiar que fue del señor don Fernando Ynclan cavallero del havito de Santiago predesesor del actual Corregidor de esta ciudad, me habló a nombre del señor Arsediano de la santa yglesia catedral doctor don Simon Ximenes Villalva para que firmase un ymforme hecho a su favor dirijido al rey nuestro señor y sin imponerme de su contexto (pues la accion del emisario fue insivil respecto de que encontrandome de paso en la calle que llaman del Medio de Mercaderes intentó persuadirme a que lo subscriviese, suponiendo que varias veses me havia buscado en mi casa en la que me vio solamente una) no acsedi a su proposito y despues de algunos dias con ocacion

de haverse recivido por el año de mil setecientos ochenta de gobernador de la provincia de Paucartambo don Pedro Flores Cienfuegos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento como es de costumbre, a quien fui acompañando a su avitacion en consorcio de los que concurrieron en este acto hallando oportunidad dicho señor arsediano pues ocupava una vivienda en la misma casa del ospicio qual es la de don Manuel Ruis Pancorbo se insinuo conmigo para que de facto firmase el ymforme sitado a cuia suplica coadiubó don Sebastian Jose de Ocampo que estava de alcalde ordinario de segundo voto, de modo que viendo otras firmas de algunos señores capitulares que me preseden por antiguedad, puse yo la mía en el predicho informe y a la verdad no me acuerdo fixamente su contexto solo si hago reminisencia de que en una clausula pondera sus sermones doctrinales atribuyendose por ellos merito personal. Que en la realidad conbine en el ruego ya por lo que llevo expuesto y ya por evitar qualesquiera resultas en lo posterior de aquellas que suelen traer los sentimientos de los que se interesan importunamente en semejantes negocios: Que el presente no se trató ni confirio en el cavildo anticipadamente, y que no me consta que se huviere formado dicho informe por capitular alguno de los que se suelen haser cargo, por recomendacion del aiuntamiento y por eso infiero que lo huviese decho el mesmo pretendiente, y como tengo insinuado recojio las firmas de los vocales que asistieron en dicha resepcion menos la del señor veinte y quatro doctor don Francisco Xavier de Olleta que se salio de dicha vivienda y aunque le instó dicho señor arsediano a que volviese a entrar a ella, se escusó dicho señor veinte y quatro diciendo que estava indispuesto, y se fue. Esto es lo que presedio en ese entonses para precaver otros susesos de igual especie se ha acordado en el cavildo que no se firme imforme alguno por este respectable cuerpo, a menos de que el que lo pidiese aunque sea sujeto de la maior graduacion no se persone primero y presente documentos denotativos de sus servicios y meritos y estos se examinen prolixamente sobre que ha fincado sus digtamenes el referido señor Regidor Doctor don Francisco Xavier de Olleta con loable objeto. Y asi finalisó esta certificacion que la doy en quanto puedo y me es permitido por derecho. Cuzco y Octubre veinte de mil setecientos ochenta y tres.— Jose Miguel de Mendoza.—

(Al margen: Otro oficio a don Francisco de Olleta Regidor del Cuzco).— Señor Regidor Doctor don Francisco Xavier de Olleta.— Mui señor mio. Hallandome informado que a nombre de ese ylustre Cavildo Juzticia y Regimiento se firmó a peticion del arsediano don Simon Ximenes Villalva un

imforme a su favor a nuestro soberano: Y deseando saver su contenido, pues me aseguran que los mas de esos señores fueron violentados con empeños superiores para firmarlo; se ha de servir vuesa merced certificar a continuacion de este en manera que haga feé, si es cierto lo que llevo indicado y si vuesa merced, como uno de los miembros de ese ylustre cuerpo y a quien por su oficio de abogado por sus talentos, pericia, prudencia y demas partes recomendables se le encomienda la formacion de semejantes informes y demas papeles utiles y nesesarios que ocurren despues de acordados los puntos en juntas privadas por pluralidad de votos, travaxó vuesa merced u otro señor de esos el mencionado imforme; sobre la verdad de él, si se hizo en Junta de los señores capitulares como es de costumbre, o lo instruió el propio arsediano solicitando que se le firmase, o si se firmo por los señores en el ayuntamiento, o si se interpusieron mediadores y respetos para que cada uno por separado lo firmase. Y si vuesa merced lo firmó y de no ha verlo hecho por que razon? y si es cierto se firmó dicho imforme en casa del mismo arsediano a su ruego, quando y como con lo demas que sepa vuesa merced en lo principal, incidentes, absolviendo con individualidad cada uno de estos puntos. Asi lo espero de su atencion y justificacion para los efectos que haya lugar.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco y Octubre dies y nueve de mil setecientos ochenta y tres.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— (Al margen: Respuesta).— Ilustrisimo Señor. En cumplimiento del oficio de vuesa senoria ylustrisima que he recivido con el distinguido aprecio que merese: Certifico, en quanto puedo y me es permitido por derecho que por el año de mil setecientos ochenta antes de que empesase la rebelion inventada por el vil insurgente Josef Gabriel que se apellido Tupac Amaro se constituio un dia en la casa de mi morada don Josef de Salas que servia de familiar al cavallero don Fernando de Ynclan y Valdez del orden de Santiago, Corregidor y Justicia Maior que fue de esta ciudad y de parte del Doctor don Simon Ximenes Villalva arsediano de esta Santa Yglesia Catedral me pidio firmase como capitular de este ylustre Ayuntamiento un ymforme hecho a su favor, con el fin de que se remitiese por duplicado al Rey nuestro señor; y aunque le oy con la atencion que acostumbro, no adheri a su pensamiento estrañando que el pretendiente no me huviese visto antes, para tratar conmigo el asunto, y por que obrando juztamente, no me devia manifestar facil condesendiente para intervenir en su solicitud quando no tenia ciencia cierta de los puntos expuestos en dicho informe, y así procure despedir al citado Salas. Posteriormente me habló sobre

el mismo particular don Sebastian Jose de Ocampo que a la sazon se hallava supliendo interinamente la vara de Alcalde Ordinario de segundo voto y produciéndome con sagacidad, supe eludir sus insinuaciones para que no le quedare rismo de sentimiento persuadiendole a que el cavildo no estava obligado a informar lixeramente sobre los procedimientos de un eclesiastico, que aunque constituido en dignidad acavava de llegar de los reynos de España y empesava a exercitar el uso de su ministerio, pues se savia notoriamente que havia tomado posecion a fines del año de mil setecientos setenta y nueve. Que el haver predicado tal qual sermon en las fiestas titulares de los monasterios de monjas de esta ciudad, si bien provava su abilidad en servicio particular a ellas, pero no merito que resonase tanto como quería, y que las madres que governahan en calidad de Preladas tendrían a mi ver cuidado de compensar el travajo del orador como lo hasian con otros en semejantes funciones. Hisele otras expresiones que hasian al caso de suerte que no instó dicho don Sebastían Josef de Ocampo acerca de su pretencion y empeño contuido a mi pareser de mi renuncia. Que con motivo de haverse revivido el mismo año de mil setecientos ochenta de Governador de la provincia de Paucartambo don Pedro Flores Cienfuegos en la Zala Capitular de este ylustre cavildo, como es de estilo pasó acompañandole políticamente hasta la casa donde se ospedo que fue la de don Manuel Ruis Pancorbo donde también (manchado: vivio en) este tiempo el referido arzediano quien logrando esta oportunidad invitó a los señores capitulares que concurrieron con palabras urbanas para que firmasen su informe y antes de que se efectuase procure desprenderme del congreso arbitrando medio honesto y apresurando los pasos me escapé del aprieto sin embargo de que me atajava con porfia y no sé si alli firmaron todos los que quedaron. Lo cierto es que antes no se hizo presente en el Cavildo tal imforme y por tanto no se consultó, ni confirio la materia previamente: Por lo qual para evitar disgustos y resultas que de ellos nasen perjudiciales, pues los interesados siempre quedan quexosos quando no consiguen sus intentos propuse en el cavildo que se formase una acta capitular para que de ningun modo se formase imforme alguno dirijido a su magestad sin que primero se presentase el pretendiente con documentos suficientes de sus meritos y que estos se viesen y examinasen por todo el cuerpo, lo que quedó sentado para lo que ocurriese en lo susesivo con lo que queda concluida esta certificacion, y la paso a manos de vuesa señoria ylustrisima observando lo que me previene. Cuzco y Octubre veinte y uno de mil setecientos ochenta y tres.— Doctor Francisco Xabier de

Olleta y Valenzuela.— Entre renglones.— Señor — es— y de no haverlo hecho, por que razon? y si es cierto se firmó — hecho.— Enmendado.—fiestas — avilidad — todo vale.— Testado.— a — no vale.—

Concuerda con los oficios y certificaciones originales extendidas a su continuacion que quedan entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y Abril trese de setesientos ochenta y sinco años.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 17

(Al margen) Oficio de su ylustrisima al Cura don Diego Lopez Calderon y los demas curas que se expresan.

Señor cura de la catedral don Diego Lopez Calderon.— Habiendo llegado a mi noticia la especie de que se hizo en esa ciudad traslación de los cadaveres de Lorenzo Farfan y otros ilusos a sepultura mas calificada combiene a mi derecho que a continuacion de este se cirva usted exponer en forma que haga fee como uno de los curas que usted de esa Catedral si en efecto hubo tal traslacion y en caso de que la hubiese havido diga usted a que lugares por peticion de quien, por que orden, o si fue con consentimiento mio. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen) Respuesta

Yo el Doctor Diego Lopez Calderon Cura Rector de Españoles en la Santa Yglesia Catedral de la ciudad del Cuzco: Certifico en quanto puedo y dexo de manera que haga fee como haviendo fallecido en la Plaza del Cavildo Lorenzo Farfan y sus aliados por reos lese mayestatis llegó a mi noticia haverse conducido el cadaver de dicho Lorenzo Farfan del pie del suplicio al combento de la orden de San Francisco, y los de sus compañeros al Sagrario de la referida Santa Yglesia Catedral sin que para el de Farfan, ni para los subsecuentes cadaveres haya llegado a mi noticia el que vuesa señoría ylustrisima hubiese dado orden, ni consentimiento alguno aun siendo cura de la enunciada yglesia. Con cuio exemplar pidieron al segundo día sus mujeres, y demas

deudos de los segundos cadaveres fuesen sepultados en las yglesias de su devoción por hallarse en estado de insepultos, y como es practica y costumbre antigua que pidiendo las partes se les conceda, pasó el Colector General de este obispado a hacerles conciertos de cada individuo para entregar los cuerpos segun lo pedido por las partes. En estos terminos se practicó la entrega de tres de ellos (a mas del de Lorenzo Farfan, que ya estaba como dicho queda en la yglesia referida) a los religiosos de la misma orden y a los restantes; a los de Nuestra Señora de las Mercedes, y a los del Combento de Santo Domingo sin que hubiese precedido para todo lo que referido llevo otra cosa mas que la petición de las partes ya expresadas. Y para que conste donde, y como combenir pueda doy la presente a pedimento de vuesa señoria ylustrisima. En el Cuzco en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años.— Doctor Diego Lopez Calderon.—

(Al margen) Oficio de su Ylustrisimo.

Señor Cura de la Catedral don Eugenio Hermosa.— Habiendo llegado a mi noticia la especie de que se hizo en esa ciudad traslacion de los cadaveres de Lorenzo Farfan y otros ilusos de sepultura mas calificada combiene a mi derecho, que a continuacion de este se sirva usted exponer en forma que haga fee como uno de los curas que es usted de esa catedral si en efecto hubo tal traslación. Y en caso de que la hubiese ha sido diga usted a que lugares, por petición de quien por qué orden, o si fue con consentimiento mio.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen) Respuesta

Ylustrisimo Señor obedeciendo el orden superior de vuesa señoria ylustrisima digo en la misma forma que habia de decir si fuese preguntado bajo de juramento que ni hubo orden y consentimiento de vuesa señoria ylustrisima para que se hiciesen exumacion y traslacion de los cadaveres de Lorenzo Farfan, y de los demas de sus complices, ni hasta aora llegó el caso de exumarse y trasladarse efectivamente dichos cadaveres de aquellos lugares sagrados donde fueron primero sepultados a otros mas decentes, como es cierto y consta aun a toda la ciudad de modo que nadie podra decir lo contrario. Es igualmente cierto que después del suplicio de aquellos delinquentes se expusieron sus cadaveres en el Sagrario del Triunfo de donde los havian llevado

sus parientes al uno a la yglesia de San Agustin, al otro a la de San Juan de Dios. Sabiendo que practicaron otro tanto con el de Farfan sus deudos, quienes habían conducido su cadaver desde la horca a la yglesia de San Francisco sin mas orden ni consentimiento que el de la costumbre que permite a las partes la eleccion de la yglesia para tumular a los suios precedio solamente el concierto de los derechos del funeral con el Colector. Es quanto se y devo decir sobre la materia.— Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoría ylustrisima muchos años para el bien de su grey. Cuzco y Abril treinta de setecientos ochenta y cinco.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su reverente subdito y capellan.— Eugenio de Hermosa.—

(Al margen) Oficio de su Ylustrisima.

Señor Cura de la Catedral don Bentura Loaisa.— Habiendo llegado a mi noticia la especie de que se hizo en esa ciudad traslacion de los cadaveres de Lorenzo Farfan y otros ilusos a sepultura mas calificacada combiene a mi derecho que a continuacion de este se sirva usted exponer en forma que haga fee como uno de los curas que es usted de esa catedral si en efecto hubo tal traslacion. Y en caso de que la hubiese havido diga usted a que lugares, por peticion de quien, por que orden, o si fue con consentimiento mio.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen) Respuesta

Ylustrisimo Señor.- En contestacion al oficio que vuesa señoría ylustrisima me dirige devo decir con la verdad a que me lleva mi estado, y caracter que aunque a mi como a cura que en esta Santa Iglesia Catedral solamente soy de piezas y de yndios no me pertenecía inquirir ni saver de los funerales de los reos Lorenzo Farfan, y sus complices, sin embargo mi frecuente asistencia en la yglesia me hizo conocer lo que a todos, es decir que el cadaver de Lorenzo Farfan a peticion de su mujer, parientes y allegados fue desde el pie del patíbulo conducido al Combento de San Francisco donde fue sepultado, y los de los complices después de él, haver sido expuestos en la Yglesia del Triunfo a petición de su allegados y parientes fueron respectivamente llevados a los combentos de San Agustín, Santo Domingo, San Juan de Dios y La Merced en donde tubieron sepultura eclesiastica: Nunca he oido que ninguno de estos cadaveres de Farfan y compañeros hayan ido después a sepultura mas calificada

ni alguna otra sino que siempre han permanecido en la que primeramente se les dio. Tampoco he oydo, savido, ni entendido que vuesa señoría ylustrisima hubiese dado orden, ni tenido consentimiento en esta sepultura, y mucho menos en las traslaciones que de ningun modo se han hecho.— Es quanto puedo decir en la materia a que nada mas tengo que añadir sino mis deseos de que a vuesa señoria ylustrisima lo guarde Nuestro Señor muchos años. Cuzco treinta de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.— Ylustrisimo Señor. Estoy a los pies de vuesa señoria ylustrisima su muy rendido subdito. Bentura Loaisa. Concuerda con el documento original de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 18

(Al margen) Oficio al Venerable Dean y Cabildo sobre el mismo asunto que a los curas.

Mui Venerable Dean y Cavildo de Nuestra Santa Yglesia del Cuzco.— Mui señor mio: Haviendo llegado a mis manos un papel anonimo, que maliciosamente se ha echo correr en todas las ciudades de este reyno y aun tengo noticia, que ha pasado a Europa con el detestable fin de denigrar mi honor y conducta: He reconozido en él, que una de las especies, que vierte su infeliz autor, se reduce: a que yo permiti que se trasladasen los huesos de Pedro Mendiguri executado publicamente en la plaza de esa ciudad por partidario del rebelde a la bobeda destinada para los de este venerable cuerpo, que sirve de panteon a los de los señores obispos, con sentimiento de ese cavildo y escandalo de todos. Es combeniente a mi derecho se sirva vuesa señoría exponerme a continuacion de éste, si efectivamente hubo esta traslacion a sepulcro tan honorifico y recomendable, con escandalos de todos y sentimiento de ese cavildo. Y si save vuesa señoría que yo hubiese dado alguna vez orden para sepultar a persona alguna, aun del mas distinguido caracter en la mencionada bobeda destinada para los prebendados, que sirve de panteon a los cadaveres de los señores obispos. Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años. Lima diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.— Beso la mano de vuesa señoría su atento y seguro servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al Margen) Respuesta del Cavildo

Ylustrissimo Señor.— Mui venerado señor mio: No con poca admirazion hemos visto la antezedente de vuesa señoria ylustrissima al considerar hasta donde se extiende la malicia de los ombres; pues ha llegado a esparcir el papel anonimo que nos expresa vuesa señoría ylustrissima con el animo de denigrar su conducta, aunque con una impostura la más clasica y escandalosa que se ha oydo. Atribuyese falsamente a vuesa señoría ylustrissima haver dado permiso para que se trasladasen los huessos de Pedro Mendiguri executado publicamente en la plaza de esta ciudad por partidario del rebelde a la boveda destinada para los de este Cavildo Eclesiastico, que sírve de panteon a los de los señores obispos: ·y para vestír (tan vestir) tan estraña especie se agrega que fue con sentimiento de nosotros y escandalo de todos. A la verdad no se alcanza a comprender el temerario arrojo con que el desgraciado autor de esta noticia, se atreve a darla al publico y a regarla estudiosamente por todas partes. Contrayendonos a la respuesta que vuesa señoria ylustrissima nos prebiene, decimos que estamos ciertos en que no se hizo la traslacion de los huesos de Mendiguri a nuestra bobeda; pues hera regular que lo hubiesemos savido, y por consiguiente no hemos tenido necesidad de manifestar el sentimiento que se supone. Tampoco sabemos que vuesa señoría ylustrissima haya alguna vez dado orden para sepultar a persona alguna aun del mas distinguido caracter en la mencionada boveda. Y es quanto podemos exponer a vuesa señoría ylustrissima en el particular deseosos de que nos mande quanto fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoría ylustrissima mue años. Cuzco y Mayo treinta y uno de mil setecientos ochenta y cinco.— Besa las manos de vuesa· señoría ylustrissirna sus mas reverentes subditos y capellanes. Manuel de Mendieta.— Francisco Xavier Calvo y Antequera.— Phelipe de Umeres.— Josef Perez.— Doctor Josef Francisco Mozo.— Miguel Chirinos.— Pedro Josef Gallegos.— Francisco Xavier de Aldazaval.— Antonio Rodríguez de Olibera.— Juan de Dios Pereyra y Castro.— Ylustrissimo señor Doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Testado: tan vestir: no vale.— Enmendado: regarla: sub.— Entre renglones: Miguel Chirinos: vale.— concuerda con el documento original de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 19

(Al margen) Del Virrey dando gracias por las exequias del Inspector General.

Ylustrissimo Señor.— Mui señor mio: Por lo que me intereso en las demostraciones correspondientes del buen nombre que dejo el señor Inspector General don Josef del Valle, agradezco a vuesa señoría ylustrissima la oportuna prevencion que se sirvio hacer a su cavildo, para que asistiese a las exequias de este gefe, y la distincion con que aquel sabio cuerpo supo manifestar su gratitud en honor y mayor lustre de tan zeloso general, como lo hace ver la contestacion a la carta de vuesa señoría ylustrissima que se sirve acompañar con la que acabo de recibir de treinta de Septiembre proximo pasado.— Por la del señor Presidente de Charcas de diez del propio mes y la del Governador de Vilcabamba de quatro del mismo que tambien se sirve vuesa señoría ylustrissima remitirme en copia, veo que continua felizmente la tranquilidad, y que se anuncian ventajas, que no esperabamos, pues si es verdadero el deseo de los yndios chunchos, de que se los instruya en los misterios de la fee, estableciendo entre ellos operarios evangelicos, veremos cumplidas las santas intenciones del Rey en la conversion y enseñanza de los naturales y civilizados en lo posible los de esta nacion enteramente inculta y ruda.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrissima muchos años.— Lima diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.— Ylustrissimo señor: Besa la mano de vuesa señoría ylustrisisma su mas atento y deseoso servidor: Agustín de Jauregui.— Ylustrissimo señor Obispo del Cuzco.—

Concuerda con el documento original de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Cargo 6º

DOCUMENTO 20

Certifico en quanto puedo y a lugar yo Miguel Chirinos Racionero de esta Santa Yglesia Cathedral y Secretario del Venerable Dean y Cavildo, como el Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi Señor, del Consejo de Su Magestad y Dignisimo Obispo de esta dicha Santa Yglesia, haviendose conducido desde la ciudad de la Plata a este su obispado y con su pastoral zelo avierto la visita en las provincias de arriba desde que tocó sus terminos, en cuio ejercicio insumió el espacio de ocho meses restaurando en las doctrinas y avisando el cuidado y vigilancia de los curas azia a sus feligreses, en otras la piedad y clemencia con ellos, y en todas la magestad del culto divino y de las yglesias; y llegado a la casa suburbana de esta dicha ciudad el dia veinte y tres de este mes de diciembre desde alli hiso su dentrada y recivimiento publico el veinte y quatro a las quatro de la tarde, acompañado del Venerable Dean y Cavildo Eclesiastico, del insigne Cavildo Justicia y Regimiento, de la Real Unibersidad de mi Padre San Antonio de Abad y su Real Colegio donde estaban incorporados los reverendos prelados en calidad de doctores, de toda la nobleza y de algunas compañias de la Milicia con regosijo y aplauso general del publico, manifestado en demostraciones de haver adornado todas

las bentanas y balcones de las calles del transito con ricos tapices y colgaduras, y llegando a la Santa Yglecia Cathedral se revistió su señoría Ylustrisima de Pontifical, y bajo del palio fue conducido prosecionalmente hasta el Altar maior donde cantandose la antífona que previene el pontifical, y dicha la oración por el señor Arzediano que estaba revestido de presbytero asistente junto con los demas señores que hacian oficio de gremiales y diaconos, tomando su señoria Ylustrisima el lugar que le correspondia, y estando la yglesia llena de concurso del acompañamiento, el señor Prebendado provisto de esta Santa Yglesia Doctor Don Joseph Domingo de Frias en alta vos leyó el Real Executorial librado por Su Magestad (que Dios guarde) en el Supremo Consejo de la Camara de Yndias a doce de noviembre del año pasado de setecientos setenta y ocho, las bulas de Su Santidad y la Real Provision expedida por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, para que en atencion a haberse presentado con los dichos documentos su señoria Ylustrisima ante Su Alteza por su poder junto con el juramento que hiso en la ciudad de la Plata en diez y nueve dias del mes de abril de este año ante Martín Joseph de Terrazas Escrivano Publico y de Cavildo de ella en conformidad de la ley real que lo previene el que se halla inserto en dicha real provision, se le dé la posecion de este dicho obispado al referido Ylustrisimo Señor, y se le tenga por su prelado, acudiéndole con los frutos y rentas desde el dia en que se expidió el fiat de Su Santidad conforme a las ordenes expedidas en el sitado ejecutorial, entendiendose con arreglo a lo resuelto y prevenido por Real Sedula de primero de julio de mil setecientos setenta dirigida a los diosesanos de America. Todo lo qual fenecido hiso su señoria Ylustrisima el juramento acostumbrado por uná formula que estaba prevenida de guardar todo lo sobredicho sin perjuicio del juramento de fidelidad devido al Rey Nuestro Señor, y en quanto no perjudique las regalias de la Corona, leyes del Reyno, disciplina de él, legitimas costumbres, ni otros cualesquier derechos adquiridos; y fenecido todo este acto solemne fueron llegando a dar la obediencia y reconocerle por Obispo y Prelado de esta su diocesi los señores del Venerable Dean y Cavildo el insigne Cavildo Justicia y Regimiento, los Reverendos Prelados, los curas de las parroquias y el Clero, las personas distinguidas de la nobleza secular; y concluido todo lo dicho le bolvieron a acompañar hasta su Palacio Episcopal con muchas demostraciones de gozo y alegria de haver embiado Dios Nuestro Señor y la piedad del Rey un prelado tan afable, justo y cabal en todo. y para que conste quando y como combenga, doy la presente en esta ciudad del Cuzco en veinte y nuebe dias del

mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años en este Libro Capitular de mi cargo, y de mandato de los señores del Venerable Dean y Cavildo, siendo testigos los doctores Don Diego Calderon y Don Eugenio Hermoza Curas Rectores de esta Santa Yglesia, el Lizenciado Don Buenaventura Loaysa Cura de yndios y piezas, el Doctor Don Laurencio Nuñes Maestro de Capilla y otras muchas personas eclesiasticas y seculares.— Miguel Chirinos Secretario. Concuerda este testimonio con su original que esta sentado en el libro donde se ponen las colaciones y poseciones, el que queda en este archivo de Cavildo y ba fiel y legalmente sacado a la letra, cotejado y concordado a que me remito. Y para que de ello conste donde combenga doy la presente de mando de su Señoria Ylustrisima el Obispo mi Señor en el Cuzco a sinco de marzo de mil setecientos ochenta años, siendo testigos el Doctor Don Joseph Loayza, el Lizenciado Don Thomas Chirinos y Francisco Aguilar.

Miguel Chirinos Secretario (Rubricado).

Los Escrivanos que aquí firmamos, certificamos y damos fe que el Señor Doctor Don Miguel Chirinos Racionero de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad del Cuzco del Peru es Secretario del Benerable Dean y Cavildo de la mesma Santa Yglesia y la firma que autoriza el testimonio de las foxas antesedentes, es la misma, que acostumbra suscribir y de la que nos asiste vaste conocimiento; y a los ynstrumentos que van autorisadas con ella siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste donde y quando combenga damos la presente en esta dicha ciudad a los dies y seis días del mes de marzo de mil setecientos ochenta años.

Tomas de Gamarra Escribano Publico (Rubricado)
Thomas de Villavisencio Escribano de Su Magestad y Publico (Rubricado).
Joseph de Palacio Escribano Real y Publico (Rubricado).

DOCUMENTO 21

(Al margen: Real Provision).

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Cesillias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sevilla, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algesiras, de Jibraltar de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y Ocsidentales, Yslas y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etcetera.— A vos el Provisor Governador y Vicario General del Obispado de la ciudad del Cuzco ante quien esta Real Provision de fuersas eclesiasticas sera presentada y pedido su cumplimiento en qualquier manera salud y gracia. Sabed como en la nuestra Audiencia, Corte y Chansilleria Real que esta y reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú y ante el nuestro Precidente, Regente y Oydores de ella, se presento Gregorio Guido uno de los Procuradores del numero con un escrito y poder de la Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra Priora en el monasterio de Santa Catalina de Cena de esa ciudad, en grado de fuersa de la que haseis en el modo de conocer y proceder, y como conoseis y procedeis intentando despojar a la susodicha del expresado empleo de Priora y pidio se librase la correspondiente real provision de fuersas, para que se remitiesen los autos originales lo que bisto por decreto proveydo, oy día de la fecha así se mandó, que el tenor del referido escrito y decreto es como se sigue.—

(Al margen: Petision).

Mui Poderoso Señor.— Gregorio Guido en nombre de la Reverenda Madre Maria de la Concepcion Rivadeneyra Priora en el monasterio de Santa Catalina de Cena de la ciudad del Cuzco y en virtud de su poder que en devida forma precento, como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra Altesa y me precento en grado de fuersa de la que hace a mi parte vuestro Provisor Governador y Vicario General de aquel obispado en el modo de conocer y proceder, y como conose y procede intentando despojar a mi parte de la pocesion de Priorato a que fue electa por pluralidad de votos, y en esta virtud confirmada por el mismo Provisor y Vilcapado de la ciudad del Cuzco ante

quien esta Real Provision de fuersas eclesiasticas sera presentada y a pedido su cumplimiento en qualquier manera salud y gracia. Saved como en la nuestra Audiencia, Corte y Chansilleria Real que esta y reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú y ante el nuestro Precidente, Regente y Oydores de ella, se presento Gregorio Guido uno de los Procuradores del numero con un escrito y poder de la· Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra Priora en el monasterio de Santa Catalina de Cena de esa ciudad, en grado de fuerza de la que haseis en el modo de conocer y proceder, y como conoseis y procedeis intentando despojar a la susodicha del expresado empleo de Priora y pidio se librase la correspondiente real provision de fuersas, para que se remitiesen los autos originales lo que bisto por decreto proveydo, oy dia de la fecha asi se mandó, que el tenor del referido escrito y decreto es como se sigue.—

(Al margen: Petision).

Mui Poderoso Señor.— Gregorio Guido en nombre de la Reverenda Madre Maria de la Concepcion Rivadeneyra Priora en el monasterio de Santa Catalina de Cena de la ciudad del Cuzco y en virtud de su poder que en devida forma precento, como mejor proceda de derecho paresco ante Vuestra Altesa y me precento en grado de fuerza de la que hace a mi parte vuestro Provisor Governador y Vicario General de aquel obispado en el modo de conocer y proceder, y como conose y procede intentando despojar a mi parte de la pocesion de Priorato a que fue electa por pluralidad de votos, y en esta virtud confirmada por el mismo Provisor y Vicario General. Para que Vuestra Altesa conseptue mejor la justicia del presente recurso sera bien dar una idea corta de los hechos que lo motivan. Es el caso, que habiendo llegado el tiempo de que las monjas de aquel monasterio elegiesen priora segun sus constituciones se juntaron a este fin las religiosas en el dia catorse del proximo pasado mes de junio. Las vocales fueron hasta veinte y seis de ellas diez y siete sufragaron a favor de mi parte siete a favor de la Madre Dominga Dolores Uirto y Bustos, uno a la Madre Rosa de Santo Tomas y otro a la Madre Rafaela de San Miguel y Valdes; el Provisor y Vicario general de aquel obispado asociado de los prevendados Don Miguel Chirinos y Don Xavier Aldasaval, presidió la eleccion, y en vista de los diez y siete sufragios, que en ella obtubo mi parte la confirmo por tal Priora y la metio en posecion del empleo en que fue canonicamente electa y en señal de ella le entregó las llaves del Monasterio y Libro de Constitusiones, que recivio sin contradiccion alguna, y por consiguiente la Comunidad

le dio la obediencia formando la proceson acostumbrada todo pasificamente a vista siencia y pasiencia del mismo Provisor.— Era consiguiente a estos actos, que esta eleccion canonica, y confirmada por el ordinario, como presidente de ella se asentase en el Libro del Convento destinado a este fin; pero el Provisor dando buena maña a sus particulares ideas mando a su Notario suspender la partida en dicho Libro bajo el pretesto que podia resultar algo contra la electa, mi parte para dar en este caso las providencias correspondientes segun consta todo del documento que en devida forma precento, dado por su orden por el Notario maior de aquella Curia Eclesiastica. Esta suspencion dio lugar a que las siete monjas, que no sufragaron al tercero dia reclamasen contra la eleccion pretendiendo su nulidad, y por ella intenta el Provisor despojar a mi parte de la posecion del empleo, que el mesmo le dio y confirmo siendo el primer movil de los disturbios, que indispensablemente hay en las Comunidades de tales casos, las dies y siete monjas, que sufragaron a su favor oficiosamente le hisieron sus representasiones, pidiendo traslado de la pretencion de aquellas siete que quieren anular la eleccion en cuia vista el dicho Provisor se a negado a dar providencia como consta del testimonio de escrito, que igualmente presento y por cuia omision queda el Monasterio expuesto a bullicios, escandalos, riñas, odios y malas voluntades; efectos nesesarios de todo litigio turbada la paz y tranquilidad del Monasterio, menospreciada la Prelada y abandonada su obligasion y regla monastica; cuios incombenientes deven precaverse oportunamente sin dejar que tome mayor incremento a que ha dado causa el mismo provisor.— Hasta el tiempo de salir de aquella ciudad el proprio, que hiso mi parte para interponer el precente recurso, desde luego no havia librado el Provisor providencia expoliativa pero por los antesedentes fundamentos en sus mesmas operasiones haver mandado a su Notario suspender la partida de eleccion en el libro de ellas pretestando, que podia resultar algo contra la electa, en pronunciar esto en publico, como animando y dando margen a las descontentas con la eleccion, y en haver admitido la representacion de nulidad intempestivamente al cabo de tres dias de selebrada aquella y tomada pocesion de la prelasia en su presente y sin contradiccion alguna revela justamente ser despojada del empleo, y que acaso ya lo este en este intervalo a cuio fin se dirije aquellos preparativos sin conosimientos de causa, y sin oir a mi parte sus defensas pues para pribar de alguno de algun ofisio o beneficio a que esta canónicamente electo se requiere formal conosimiento de causa y siendo asi que para implorar la protecsion de Vuestra Altesa vasta solo el temor

justo y bien fundado como el presente de ser despojada mi parte de su empleo en comun sentir de nuestros autores lo interpone en debida forma a fin de ser amparada en la posecion que ha obtenido como electa por la maior parte de las religiosas vocales y aun aclamada de las que no podia votar, y en esta atension.— A Vuestra Altesa pido y suplico que haviendo por presentado el poder con los documentos y a mi parte en dicho grado se sirva mandar despachar real provision ordinaria de fuersas eclesiasticas para que el Provisor y Vicario General del Obispado del Cuzco remita a esta Real Audiencia los autos originales, que huviese formado y dado merito al intentado despojo para en su vista declarar la que se hace a mi parte mandando en su consequencia que no innobe en nada y en caso de haverla despojado que la restituia y ampare en la posesion de la prelasia a que ha sido canonicamente electa por ser de justicia que pido y juro en su anima no proceder de malicia y para ello etcetera.— Doctor Josef de Yrigoyen.— Gregorio Guido.

(Al margen: Decreto.— Jueses.— Regente.— Mansilla.— Marquez.— Concha.— Cerdan).

Lima y julio primero de mil setecientos ochenta y seis; por presentados el poder y documentos líbrese la Real Provision Ordinaria de fuerzas eclesiasticas para que se remitan los autos originales, y en el interin, que por esta Real Audiencia seda la determinacion, que corresponda no - innove restituyendola a la posesion en caso de haverla despojado.— Sinco rubricas.— Pro.—

(Al margen: Designacion).

En cuya conformidad por el nuestro Presidente, Regente y Oydores fue acordado, que deviamos ndar dar y dimos esta nuestra carta provicion real de fuerzas eclesiasticas para vos el Provisor Gobernador y Vicario General de la Curia Eclesiastica de la ciudad del Cuzco en la rason referida e nos tubimos lo por bien por lo qual os rogamos y encargamos que respecto de haverse apelado para ante nos la parte de la Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra, Priora electa del combento de Santa Cathalina de Sena de esa ciudad en la fuersa que dise le haceis en conocer y proceder como conose y procede en la causa de que ha fecha mencion; dentro de quarenta y sinco dias primeros y siguientes que han de correr y contarse desde el dia de la notificacion de esta nuestra carta Provision Real, enviada a la nuestra Audiencia el proceso original de la expresada causa cerrado y sellado con persona de toda

seguridad, y confiansa para que lo traiga y presente en ella donde visto por el nuestro Presidente Regente y Oydores, se dé la determinacion, que combenga. Y en el entre tanto que lo enviase se de y da determinacion en dicha causa os rogamos y encargamos que por termino de ochenta dias primeros y siguientes al seis, y quiteis qualesquiera sensuras y entredichos, que por dicha causa y rason huvieredes puesto y fulminado, y absolbais a la expresada Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra ad reincidentiam y otras qualesquiera personas que huvieredes sobre ello excomulgado, que en hacerlo asi nos daremos por bien servidos, y no de lo contrario. Y mandamos a vos el Notario o Notarios de ese Jusgado Ecclesiastico ante quien ha pasado o en cuyo poder esta la dicha causa de que ha fecha expresion, que luego que seais requerido, por la parte de la referida Madre Maria de la Consepcion hagais exivision de la expresada causa para efecto de hacer la remecion de ella como queda dicho so la pena de doscientos pesos, que aplicamos en la forma ordinaria. Otro si rogamos y encargamos a dicho nuestro Provisor que en el ínterin, que por la nuestra Audiencia, con vista de los autos originales que en lo principal se ordena remitir se expiden las providencias que en justicia correspondan, no innove en manera alguna caso de que a la enunciada religiosa Maria de la Consepcio Rivadeneyra se le halla despojado de la prelasia en que canonicamente fue electa y posecionada, se le restituya en la forma ordinaria poniendose la diligencia a continuacion de este nuestro despacho. Y mandamos a qualquiera nuestro escrivano publico o real que bajo la multa de quinientos pesos que se le exijiran yrremiciblemente la notifique, y haga saver poniendo testimonio de ellos para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dado en lo Reies del Peru en primero de julio de mil setecientos ochenta y seis años.— El Cavallero de Crois.— Don Melchor Jacot Ortis Roxano.— El Marques de Cerpa.— Ambrosio Zerdan y Pontero.— Una rubrica.— Yo Don Martin de Pro Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor la hise escrivir por su mandado con acuerdo de su Presidente Regente y Oydores.— Una rubrica.— Registrada.— Don Juan Joseff Aguero y de los Santos.— Chansiller.— Don Juan Jossef Aguero y de los Santos.— Provision Real de fuersas eclesiasticas dirijida al Governador Provisor y Vicario General del Obispado de la ciudad del Cuzco para que guarde cumpla y execute y haga guardar cumplir y executar lo que se le ruega y encarga en virtud del decreto incerto segun ha declarado.— Corregida.— Una rubrica.—

(Al margen: Notificación y obedesimiento).

En la ciudad del Cuzco en dose dias del mes de julio de mil setesientos ochenta y seis años yo el Escrivano ley e hise saver la Real Provision de las foxas antesedentes librada por los señores Presidente Regente y Oydores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reies al señor Doctor Don Jossef Peres y Armendaris Canonigo Magistral de esta Santa Yglesia Cathedral Gobernador Provisor y Vicario General de este obispado en su persona estando hasiendo audiencia en la Curia Eclesiastica y su señoría enterado en su contexto puesto en pie destocado puso sobre su cavesa la besó con el respeto y acatamiento devido como a carta de Nuestro Rey y señor natural (que Dios guarde) y en su execusion y cumplimiento dijo que la obedesia y obedesio con el mismo respeto, y que estaba y esta pronto a guardar y cumplir en todas sus partes lo firmó de que doy fe.— Jossef Peres.— Ante mi.— Tomas de Villavicencio Escrivano de su Magestad y Publico.

(Al margen: Notificación).

Y luego incontinenti yo el Escribano ley y notifique la Real Provision de las foxas antecedentes a Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico de esta Curia Eclesiastica y cursor de la causa de que se hace mencion en dicha Real Provision en su persona y en presencia del Doctor Don Matias Ysunsa Notario Maior y estando en dicha Curia Eclesiastica quien lo oyo y entendio y de ello doy fe.— Tomas de Villavisencio Escrivano de Su Magestad y Publico.—

(Al margen: Ofisio)

Mui señor mio: Parese esta proxima la eleccion de Priora de Santa Cathalina, y aun que he estado bien vigilante sobre lo que se podia discurrir, y hacer en esta materia observando continuamente todos los medios y arbitrios, que suele idear en estos casos el partido o afecto particular, han llegado tamhien a mis oydos los rumores del pueblo que ya en profesia designaban personas segun las particulares inclinasiones de unos y otros.— Mas como Vuesa señoría esta al frente para dirigir esté negosio como peculiar de su jurisdiccion hasta siertos terminos confio dispondrá tengan los Vocales toda aquella libertad que recomiendan encargan y mandan los sagrados canones de modo que siendo una eleccion, quieta y tranquila publique el buen efecto el asierto de las disposiciones de Vuesa señoria para que el publico no renuebe sucesos pasados, viendo premiados los excesos de fatales consequencias

que ni daran al Vuesa señoria el realse y lustre que le deseo, ni sera honor de una casa religiosa colocar en su gobierno persona que no hian sido del maior exemplo por su acreditada conducta y buenas costumbres, pues no dudo que en este particular sea Vuesa señoria de mi dictamen para evitar combersaciones del bulgo y otras consequencias el estado que podra traer consigo una inconsiderada eleccion sirviendose Vuesa señoria acusarme el resibo de este ofisio.— Dios guarde a Vuesa señoria muchos años Cuzco, junio seis de mil setesientos ochenta y seis.— Besa la mano de vuesa señoria su atento servidor.— Benito de la Mata Linares.— Señor Doctor Don Josef Peres Provisor Governador y Vicario General.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio nueve de mil setesientos ochenta y seis. Por resivido este ofisio con el apresio correspondiente contestese lo que ocurre y pongase a continuacion copia de la respuesta. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Copia de la respuesta).

Mui Señor mio: Siendo el prinsipal objeto de mis inclinasiones en el servicio de Dios y el de nuestro Soberano propendo encaminar mis direcciones a la paz y tranquilidad de las personas que corren a cargo de mi atencion; en consequencia he procurado que en la eleccion de Priora en Santa Cathalina se eviten partidos y desabenencias, y se pongan en una persona de cuia eleccion, no resulte rumor de sensura en el publico este es mi cuidado del dia; el sexso por lo regular es poseido de inconsiderasiones apasionadas, y le gastan mucha pasiencia al que las rije; sin embargo si no se berifican mis designios pondre por presidenta a la mas indiferente o a la que esta en posesion en esa calidad a fin de que no se constituía la Prelasia en ninguna de las capitales, que hisieren partido roidoso hasta que abengan a la concordia en la que no tubiese embaraso.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria muchos años. Cuzco y junio dies de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuesa señoria su atento capellan y servidor.— Jossef Peres.— Señor Gobernador Yntendente Doctor Don Benito de la Mata Linares.—

(Al margen: Oficio).

Muy señor mio: Varias religiosas del monasterio de Santa Cathalina de esta ciudad me han hecho precente el que haviendo hecho dejación y renuncia su Priora la Reverenda Madre Cesilia de San Sebasttian no a sido admitida por Vuesa señoria, lo que las tiene en gran inquietud solicitando con este motivo no se alteren sus estatutos, ni se apadrine el espiritu de facsion, que disen se penetra en las restantes monjas.— Aunque lo doy todo el accenso a sus propias y otras cosas, que apuntan no obstante no podiendome desentenderme de tomar aquel conosimiento que devo asi por Governador de esta ciudad como por visepatrono para la observancia de los estatutos religiosos, quietud del Monasterio y del publico se ha se servir Vuesa señoria informarme lo que haia en el particular designandome el dia, que por sus constitusiones particulares se deve hacer la eleccion esperando, que el tiempo acredite son fribolas las sospechas de las monjas, que han hecho el recurso para que se acredite no reina en dicho Monasterio, ni en los que puede influir otro espíritu ni deceo que el de la justicia y asierto pues de otro modo no podré menos que usar de mis facultades para que no se altere la quietud ni haia otras resultas, que ademas de traer fatales consequencias no dejan la mejor nota en los que deviendo precaverlas cree el bulgo las autorisa y sostiene cautelosamente.— Vuesa señoria con consideracion a todo me dira lo que deva y le paresca combeniente al servicio de ambas magestades.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria muchos años. Cuzco y junio dose de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuesa señoria su atento servidor.— Benito de la Mata Linares.— Señor Don Jossef Peres Provisor Governador y Vicario General.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio dose de mil setesientos ochenta y seis.— Por resivido este oficio con el devido apresio pongase en los autos, contestese lo que ocurre y pongase a continuasion copia de la respuesta. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Copia de Respuesta).

Mui Señor mio: Es sierto que las monjas de Santa Cathalina tenian por costumbre celebrar su capitulo cumplido el t---o por este mes de junio pero no por institusion dia fixo; esta costumbre se alteró con la madre Sesilia

que fue electa por el mes de setiembre, y aunque ella ha hecho dejasion antes de su termino por ser verificada quanto antes la idea de sus comparsiales; no se la he aprovado ni reprovado por ver si con esta indeferensia podia tomar algunas maximas para evitar las inquietudes, las que entre ellas ha ocasionado los partidos, que han formado; el uno es ventajoso en votos a favor de la madre Consepcion el partido menor por la madre Dominga. Yo soy indiferente entre ambos como devo, y solo he procurado hacer mi bando con la paz, y ciertamente yo pierdo el capitulo porque las monjas se conserban tenases en sus inclinaciones respectivas, ellas se quejan mal y con artificio de que yo demore el capitulo, pues no es creíble que yo sostenga contra mis impasiensias, sin embargo de lo expuesto, y de lo que dixe en mi antesedente he estado entendiendo en el escrutinio, en el he encontrado la ratificacion de sus pasiones. Cada parte de estas quiere ver el dia nasido el fetto que consiben sin atender a sus constitusiones, que para la votacion deven preceder, los exercisios espirituales de confesion y comunion sin exepcion aun de legas, para que con esta prevencion tan santa lleguen con asierto al fin de la votasion; esta maxima tan christiana, no la han cumplido, y deveran hacer en atencion a sus estatutos. En este estado se halla. Es quanto tengo que participar a Vuesa señoría.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria muchos años. Cuzco y junio trese de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuesa señoría su atento capellan y servidor.— Josef Peres.— Señor Governador Yntendente Don Benito de la Mata Linares.—

(Al margen: Oficio del Señor Yntendente).

Mui Señor mio: La Reverenda Madre Consepcion Rivadeneyra me acaba de dar parte haver sido electa . Priora del monasterio de Santa Cathalina cosa por sierto la mas asombrosa y que atendidos los oficios de Vuesa señoria jamas podía, yo esperar siendole como le es a Vuesa señoria privativa la confirmacion o reforma de estas elecciones mas siendo evidente, que esta ademas de creerla governada por espíritu de parcialidad y otros objetos ocultos es contra el servicio de ambas magestades, de mal exemplo a este publico y desonor al mismo Monasterio el renovar los hechos de esta religiosa no puedo menos con considerasion a los referidos objetos de exortar a Vuesa señoria a fin de que suspendiendola de su prelatura ponga una presidenta indiferente de buena conducta y demás prendas que hagan onor a la ciudad y su monasterio ínterin doy cuenta a Su Magestad (que Dios guarde) y al Exselentisimo Señor

Virrey para que se remedien estos exsesos y particularmente los subsequentes que se esperan en esta y otras materias por el espíritu que domina, acusandome Vuesa señoría el resivo y providencias que tomase.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria muchos años. Cuzco y junio catorse de mil setesientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuesa señoria su atento servidor.—

Benito de la Mata Linares.— Señor Don Jossef Peres.— Governador y Provisor del Obispado.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio dies y seis de mil setecientos ochenta y seis. Por resivido este ofisio con todo aprecio, agreguese a los autos, dese respuesta y pongase copia de ella a continuasion. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Copia de la respuesta).

Mui Señor mio: En virtud de las representaciones de las monjas de Santa Cathalina y ofisio de Vuesa señoria a fin de que se selebrara el capitulo sin diferir mas tiempo; pasé a presenciarlo; eligieron las Vocales por Priora a la Madre Consepcion Rivadeneyra. El acto de la eleccion fue muí tranquilo que pocas veses se habran experimentado otros tan pasificos; sin embargo de ser costumbre que en este mesmo tiempo se pusiese el auto aprovatorio de la eleccion lo suspendi sin confirmarlo, como instruira la certificasion inclusa.— En el citado acto de la elección, tubo por conveniente dejarlas en ----- ciego, y no hacer movimiento alguno por evitar qualquiera ruidosa alterasion, y guardas mi respeto en conocimiento de la condición de estas religiosas, reservando para otra ocasion; y hallándola expedí un auto para que se pusiese Presidenta a la madre expriora Maria de la O, comisionando la diligencia al Doctor Don Antonio Rodrigues de Olivera Prevendado de esta Santa Yglesia Cathedral y en su consequencia suplicaron las monjas del auto y de la dicha Madre Maria de la O, renuncio el empleo. Yo no accedere a este pedimento. Es todo lo que puedo participar a Vuesa señoria en la ocasion precente contestando a su ultimo oficio.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoría muchos años. Cuzco y junio veinte y dos de mil setesientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuesa señoría su aten to capellan y servido.— Jossef Peres.— Señor Governador Yntendente Don Benito de la Mata Linares—

(Al margen: Escrito pidiendo lizencia).

Reverenda Madre Priora Maria de la Consepcion.— La madre Barbara del Santísimo Sacramento su Priora; la reverenda madre Maria de la O, ex-Priora y Depocitaria; la madre Secilia de San Sebastian, ex-Priora; la madre Yldefonsa de la Encarnasion Madre de Consejo; la madre Jossefa de la O, Madre de Consejo y maestra de novicias; la madre Rosa de Santo Tomas Madre de Consejo; la madre Joachina de San Jossef Madre de Consejo; la madre Cathalina de San Pedro, Vocal; la madre Maria de la Natividad, Vocal; la madre Josefa de San Antonio, Vocal; la madre Rafaela de San Isidro, Vocal; la madre Maria del Rosario, Vocal; la madre Catalina de San Jossef, Vocal; la madre Juana de San Jossef, Vocal; la madre Eulalia de los Remedios, Vocal; la madre Maria Asencia del Corason de Jesus, Vocal y la madre Tadea de San Jossef, Vocal humildes subditas de vuesa Reverencia como mejor en derecho se proceda y nuestras constitusiones lo permitan ante vuesa Reverencia paresemos y decimos que ha llegado a nuestra noticia que las siete monjas, que han formado partido estan alborotando el publico por la eleccion de superiora que hisimos en vuesa reverencia sin motivo particular que nos moviere, sino por un espíritu de una imbocasion divina en tal conformidad que se asegura haver tomado en esto mano el señor Gobernador Yntendente, y para que podamos hacer subsistente nuestra eleccion, como que lo es comparesiendo ante el señor Governador Provisor y Vicario General, se ha de servir vuesa reverencia concedernos la correspondiente lisencia, pues protestamos ante el pedir y alegar lo mas condusente al desagravio de las mas sanas inosencias; por tanto.— A vuesa reverencia pedimos y suplicamos se sirva consedernos la dicha licencia, juramos no proceder de malicia y para ello etsetera.— Madre Sesilia de San Sebastian ex-Priora.— Madre Barbara del Santissimo Sacramento su Priora.— Madre Maria de la O, ex-Priora y Depositaria.— Madre Alfonsa de la Encarnasion Madre de Consejo.— Madre Jossefa de la O, Madre de Consejo maestra de novisias.— Madre Rosa de Santo Tomas, Madre de Consejo.— Madre Joachina de San Jossef Madre de Consejo.— Madre Cathalina de San Pedro, Vocal; Madre Maria de la Natividad, Vocal.— Madre Maria Manuela del Corason de Jesus, Vocal.— Madre Rafaela de San Ysidro, Vocal.— Madre Tadea de San Jossef, Vocal.— Madre Maria del Rosario, Vocal.— Madre Juana de San Jossef, Vocal.— Madre Maria Eulalia de los Remedios, Vocal.— Madre Cathalina de San Josef.— Ante mi la Madre Jossefa de San Antonio Secretaria.—

(Al margen: Lisencia).

Monasterio de Nuestra Madre Santa Cathalina y junio dies y seis de mil setesientos ochenta y seis. Consedensele a las reverendas madres comparesientes la licencia que solicitan para ocurrir donde les comhenga digo ante el señor Governador Provisor y Vicario General y no haviendo impedimento lo firmé.— Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra.— Priora.—

(Al margen: Cargo).

En dies y seis de junio de mil setesientos ochenta y seis a horas de las seis de la tarde se presentó este escrito por las madres contenidas.— Ayesta.—

(Al margen: Petision).

Señor Provisor Governador y Vicario General.— La madre Barbara del Santissimo Sacramento, su Priora; la reverenda madre Maria de la O, ex-Priora y Depositaria; la madre Sesilia de San Sebastian, ex-Priora; la madre Yldefonsa de la Encarnasion Madre de Consejo; la madre Jossefa de la O, Madre de Consejo y maestra de novicias; la madre Rosa de Santo Tomas Madre de Consejo; la madre Joachina de San Jossef, Madre de Consejo, la madre Cathalina de San Pedro, Vocal; la madre Maria de la Natividad, Vocal; la madre Jossefa de San Antonio, Vocal; la madre Rafaela de San Ysidro, Vocal; la madre Maria del Rosario, Vocal; la madre Cathalina de San Jossef, Vocal; la madre Juana de San Josef, Vocal: la madre Eulalia de los Remedios; Vocal; la madre Maria Asencia del Corason de Jesus, Vocal y la madre Tadea de San Jossef, Vocal; por medio de la licencia que ante Vuesa señoria presentamos y como mejor en derecho procedamos ante Vuesa señoria paresemos y desimos, que ha venido a nuestra noticia con motivo de haver siete de nuestras hermanas formado un partido irregular, y contra justicia, que el señor Governador Yntendente ha pasado a Vuesa señoria uno o dos oficios contra nuestra Prelada solicitando o su remosion de la prelatura o nulidad de la eleccion siendo asi que Vuesa señoria la presencio y aprovó como lexitimamente hecha, y conosiendo, que no abra capitulo por donde tal cosa se consiga; para hacer subcistente nuestra botasion que ella a sido santa uniforme y como nos ha combenido para el servicio de Dios, y vien nuestro se ha de servir Vuesa señoria comunicarnos traslado de qualesquier solicitud, que haia presedido pues se trata de nuestro perjuicio y en nuestro daño, que en su vista expondremos quanto ocurra; por tanto.— A Vuesa señoria pedimos y suplicamos asi lo provea y determine que

será justicia juramos a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz no proceder de malisia y para ello etsetera.— Madre Barbara del Santissimo Sacramento, su Priora.— Madre Maria de la O, ex-Priora y Depositaria.— Madre Sesilia de San Sebastian, ex-Priora.— Madre Josefa de la O, Maestra de novicias y Madre de Consejo.— Madre Alfonsa de la Encarnacion, Madre de Consejo.— Madre Rosa de Santo Tomas, Madre de Consejo.— Madre Cathalina de San Pedro, Vocal.— Madre Juana de San Jossef, Vocal.— Madre Maria de la Natividad, Vocal.— Madre Maria Eulalia de los Remedios, Vocal.— Madre Rafaela de San Ysidro, Vocal.— Madre Joachina de San Jossef.— Madre Maria del Rosario, Vocal.— Madre Maria Manuela del Corason de Jesus, Vocal.— Madre Tadea de San Jossef, Vocal.— Madre Cathalina de San Jossef, Vocal.— Ante mi la madre Jossefa de San Antonio Secretaria.—

(Al margen: Decreto) .

Cuzco y junio dies y siete de mil setesientos ochenta y seis guardese lo proveydo oy dia de la fecha. Asi lo mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General de este obispado.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Petision).

Señor Governador Provisor y Vicario General.— La mas sana parte de las religiosas de este monasterio de Santa Cathalina de Cena de esta ciudad del Cuzco; ante vuesa señoria paresemos y desimos, que el catorse del corriente concurrio vuesa señoria a la eleccion de superiora, y por pluralidad de votos (vien que visiosos y escandalosos que para nosotros reservamos y en caso necesario haremos constar) salio la Madre Concepcion Rivadeneyra y quanto esperabamos, que vuesa señoria con la maior prudencia la rebatiese ymbalidando su persona por noticias que anteriormente aviamos puesto en su alta consideracion; omitio el desirlas y nosotras por convenir con el consejo de vuesa señoria de observar la paz tambien dejamos en ese estado el asumpto; pero, oy pidiendole como le pedimos que declarando por nula la elección hecha en dicha Consepcion por impedida e inabil para poder ser prelada se tenga por cumplidamente electa a la madre Dominga de los Dolores como que tubo siete votos todos aviles y sin ser ninguno tachable. Esta monja despues de ser de virtud, de talentos y de todas las recomendaciones que piden nuestras constituciones por todos derechos es la verdadera Prelada; en cuios terminos.—

A vuesa señoría pedimos y suplicamos se sirva declarar por nula la votacion hecha en la madre Consepcion Rivadeneyra por no haver dado cuenta del tiempo que fue prelada y otros fundamentos, que en caso necesario expondremos a vuesa señoría lo que ahora se omite por ver si sin sacarlos al publico se remedia declarando, que la madre Dominga de los Dolores, es la verdadera prelada por haver tenido la votasion valida sin nulidad, ni impedimento, que se lo embarase y juramos lo necesario en derecho a Dios Nuestro Señor no procedemos de malisia si nos por alcansar justicia y para ello etsetera.— Madre Margarita de Jesus.— Madre Francisca del Transito ex-Priora.— Madre Maria de los Dolores.— Madre Rafaela de San Miguel.— Madre Angela de las Mercedes.— Madre Bernardina del Santissimo Sacramento.— Madre Margarita de Santo Domingo.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio dies y siete de mil setesientos ochenta y seis.— Agreguese este expediente a la certificazion mandada poner en el libro de elecciones de prioras del monasterio de Santa Cathalina y al escrito presentado por las otras madres vocales y dese vista al Promotor Fiscal de este Jusgado. Assi lo proveyó, mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General.— Doctor Peres.— Ante mi.—Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.

(Al margen: Notificacion) .

En la ciudad del Cuzco en dies y siete dias del mes de junio de mil setesientos ochenta y seis años yo el Notario ley e hise saber el decreto de enfrente a la reverenda madre Maria de la Consepcion Priora electa del monasterio de Santa Cathalina de Sena en su persona de que doy fe.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen : Otra) .

En la ciudad del Cuzco en dies y siete dias del mes de junio de mil setesientos ochenta y seis años yo el Notario ley e hise saver el decreto de enfrente a las dies y siete madres que contienen en el escrito de foxas uno y foxas dos en sus personas de que doy fe.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Público.—

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en dies y siete dias del mes de junio de mil setesientos ochenta y seis años, yo el Notario ley e hise saver el decreto de enfrente a las siete madres que hiso de cavesa la reverenda madre Francisca del Transito en sus personas de que doy fe.— Pineda.—

En la ciudad del Cuzco en dicho dia, mes y año, yo el Notario ley e hise saver el decreto antecedente al doctor don Martin Mariano Toledo, Abogado de las Reales Audiencias de este Reino y Promotor Fiscal Eclesiastico de este Obispado y le entregue el libro de elecciones de prioras del monasterio de Santa Cathalina de Sena en su persona de que doy fe.— Pineda.—

(Al margen: Vista Fiscal) .

Señor Governador Prior y Vicario General.— El Abogado Fiscal nombrado en vista de este expediente dise que segun el contexto de los escritos, que le componen no pide otra cosa que dar traslado a la madre Consepcion Priora electa y a las dies y siete madres vocales, que la aclaman a lo que vuesa señoria tuviere por mas conveniente. Estudio y junio dies y nueve de mil setecientos ochenta y seis.— Doctor Toledo.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio dies y nueve de mil setesientos ochenta y seis.— Como lo pide el Promotor Fiscal y ínterin a fin de evitar las inquietaudes en que se hallan las monjas y qualesquiera ruidosa competencia con el señor Governador Yntendente; pongase en aquel Monasterio presidenta estendiendose el nombramiento correspondiente para la reverenda madre Maria de la O ex-Priora hasta que se tomen otras providencias. Asi lo proveyó, mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario General.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en veinte dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario di el traslado que se manda por el decreto antecedente a la reverenda madre Maria de la Consepcion y a las dies y siete madres en sus personas doy fe.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Nombramiento de Priora).

Nos el doctor don Josef Peres Armendaris, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia Cathedral, Rector del Real y Seminario Colegio de Nuestro Padre San Antonio Abad de su Regia y Pontificia Universidad fundada en él, Governador Provisor y Vicario general de este Obispado por el Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignisimo obispo de esta diosesi del Consejo de Su Magestad, etsetera.— Por quanto nos hallamos informados que de la votasion hecha de priora del monasterio de Santa Cathalina de Sena el dia catorse del presente mes y año en la reverenda madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra han resultado muchos disturbios e inquietudes en dicho monasterio de suerte que nos han hecho contrarias representaciones. A que se ha agregado el ofisio, que con fecha del mismo dia nos pasó el señor Governador Yntendente encargandonos se eviten semejantes contiendas y otras malas resultas que en adelante se puedan seguir. Por tanto deceosos de que aquel monasterio logre la paz, tranquilidad y quietud con que deve estar y sus religiosas, como consagradas a Dios vivan en union resiproca hemos resuelto poner presidenta nombrando por tal como desde luego nombramos a la reverenda madre María de la O, ex-Priora de dicho Monasterio para que entre tanto se aclara el derecho que tenga la expresada reverenda madre Maria de la Consepcion govierne y mande a todas las referidas religiosas con la prudencia y discrecion nesesaria sin escusa ni pretesto alguno bajo de santa obediencia, que le imponemos y ordenamos que todas la obedescan y acaten como a prelada guardandole todos los privilegios y preeminencias consemientes a su empleo. Y para que se les haga saver este auto damos la comicion en derecho necesaria al señor Prevendado Doctor Don Antonio Rodríguez de Olivera, quien notificado y leido este auto hara se siente por diligencia, que es fecho en la ciudad del Cuzco en veinte y uno de junio de mil setecientos ochenta y seis años.— Doctor Jossef Peres.— Por mandado de su señoría.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.— En la ciudad del Cuzco en veinte y un días del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. El Señor Doctor Don Antonio Rodríguez de Olivera Prevendado de esta Santa Yglecia Cathedral a consequencia de la comision que antesede paso en compañia de tres eclesiasticos a saver los doctores Don Bernardo Garcia, Sacristan maior; Don Matias Selso Masías, Sochantre ambos de esta dicha santa yglecia; el Bacheler Don Fernando Vello y de mi el presente Notario asosiado del notario Don Melchor Ayesta de orden judicial a este monasterio de Santa Cathalina de Sena, y para

el cumplimiento del auto anterior dicho señor comisionado mandó combocar a son de campana tañida a la comunidad de monjas de él; y haviendose juntado en la portería reglar se les leyó el contenido del referido auto; a cuio tiempo presentaron las contenidas monjas de madres su Priora, ex-Priora y de Consejo un escrito de suplica como igualmente la reverenda madre Maria de la O ex-Priora y Presidenta actualmente nombrada presentó otro escrito de renuncia, los quales mandó su señoría, que despues de ponerse el cargo de su presentasion se pusiese en los autos para que su señoría el señor Governador Provisor y Vicario general determinase y lo firmó de que damos fe.— Doctor Antonio Rodríguez de Olivera.— Ante nos.— Melchor Ayesta Notario Publico.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y uno de junio de mil setecientos ochenta y seis, se presentó este escrito a horas de las nuebe del día.—

(Al margen: Petision).

Señor Governador Provisor y Vicario general.— La madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra actual Priora de este combento de Nuestra Madre Santa Cathalina de Cena; digo que el dia sabado que contabamos dies y siete del mes que corre hallando que en la certificacion, que el Notario maior me dio de la eleccion canonica; que esta Comunidad hiso en mi no se daba rason expresa de que vuesa señoria a presencia de los señores adjuntos aprobó y confirmó la eleccion con invocasion de las tres divinas personas entregandome despues que la comunidad me rindio obediencia, el libro de constitusiones y llaves del combento solcité ante vuesa señoría certificase éste mismo, a lo que no se devia negar puesto que me encargo la obcerbancia de las constituciones y buen regimen de la comunidad y que fecho certificasen lo mismo los señores doctor don Francisco Xavier de Aldasaval Canonico Magistral y el doctor don Miguel Chirinos no menos que el notario mayor doctor don Matias de Ysunsa expecificando si en efecto fue la eleccion quieta y pasifica, con lo demas que signifique; y respecto de que en los días que han mediado con grave perjuicio mio de lo que verdaderamente pasé y de la acreditada conducta de vuesa señoría no se ha hecho cosa alguna ni se a dado orden para la verificacion de esta tan justa presentasion. Ocurro a vuesa señoría para que se digne mandar y determinar darme y que se me den las relatas certificasiones sin perdida

de tiempo pues para en caso omiso o denegado, me quedo con copia de esta autorisada segun cautela de la ley; y esto a maior abundamiento con todo de bastarme lo notorio de mi eleccion lo pasifico de ella y que a vuesa señoría le consta haverla aprovado y por ella estar yo en posesion de mi govierno. Por tanto a vuesa señoría pido y suplico así lo provea mandando como en este se contiene, que sera justicia juro lo necesario y para ello etsetera.— Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra Priora.—

(Al margen: Auto).

Cuzco y junio veinte y uno de mil setesientos ochenta y seis. El Notario Maior certifique con la individualidad, que esta parte pide y pasese oficio verbal y político a los señores que mencionan para que se sirvan de hacer lo mismo. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Certificacion) .

Yo el ynfrascripto Notario Maior de este Jusgado Eclesiastico certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho como la elecion de Priora del monasterio de Santa Cathalina de Cena, de la que habla el escrito, que antecede se biso el dia catorse del presente mes y año, en la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra, sin que en aquel acto huviese havido contradiccion alguna, ni resistencia de parte de las monjas, sino tranquilidad y pasificamente que el señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado, que asistía a dicha eleccion al fin de ella dijo: Que la aprovaba en nombre de la Comunidad, y a este efecto tambien ímbocó las tres divinas personas; le entrego las llaves y el libro de las constitusiones a la electa aunque al mismo tiempo, como tengo expuesto en la certificasion que de su orden se halla sentada en el libro de elecciones me mandó suspendiese poner el auto confirmatorio en dicho libro por si resultaban despues algunas inquietudes para poderlas remediar, y por esto sin embargo de que instaron por la parte interior del Coro vajo a que se sentase en el libro el referido auto respondí yo disiendo que aun no era tiempo. Posteriormente me ha significado dicho señor Governador, que en aquel acto de la eleccion permitio se observasen todas las ceremonias expresadas; porque no se alterasen las monjas, y por guardar su respeto y su señoria practico todo lo que se dise en el supuesto de que no resultasen las

contiendas tan perjudiciales a aquel Monasterio que se han seguido. Y para que conste doy la presente a pedimento de parte y orden judicial en el Cuzco en veinte y dos de junio de mil setesientos ochenta y seis años.— Y en fé de ello lo firmo.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y seis. Yo el Notario pase el oficio berbal y político, como se manda en el decreto de enfrente al señor Doctor Don Miguel Chirinos de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto que antecede o de la foxa de enfrente a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra de que doy fe.— Pineda.—

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Ygual diligencia de ofisio verbal y político pasé al señor Doctor Don Francisco Xavier de Aldasaval, Canonigo magistral de esta Santa Yglesia doy fé.— Pineda.—

(Al margen: Cargo).

En dies y siete de junio de mil setecientos ochenta y seis a las dose del dia.— Pineda.—

(Al margen: Peticion).

Señor Governador Provisor y Vicario general.— La Reverenda Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra, Priora de este monasterio de Santa Cathalina de Sena de esta ciudad ante vueseñoria paresco y digo: Que a mi pedimento y por decreto de vueseñoria se me a dado por el Notario maior certificasion de la eleccion que el dia catorse del mes que corre se hiso en mi persona por pluralidad de votos, respecto, a que no consta expresamente, que vueseñoria aprovase la eleccion como que en efecto la aprovó leyendo lo concerniente en el libro de constitusiones me es presiso, que vueseñoria certifique

esta sircunstancia, esto es si aprovó la dicha eleccion sin contradiccion alguna y que si ella fue quieta y pasifica, y fecho que sienten igual certificasion el señor Magistral Doctor Don Francisco Xavier de Aldasaval y el señor Canonigo Doctor Don Miguel Chirinos especificando si fue electa Priora con dies y siete votos quando solo huvo siete por la Madre Dominga Dolores Virto y si vueseñoria confirmo la eleccion de mi persona con invocacion a las tres divinas personas entregandome el libro de constituciones y llaves del comvento como ha lexitima Prelada, todo en la propia conformidad quieta y pasificamente y conclusas las certificasiones se ha de servir vueseñoria mandar se me comuniquen originales; por tanto y esperando que el mismo Notario maior certifique lo propio declarando si vueseñoria trajo a dichos señores a mi monasterio asociados para presenciar la eleccion.— A vueseñoria pido y suplico asi lo provea mande como en este se contiene, que sera justicia juro no proceder de malisia y para ello etsetera.— Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra, Priora.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y uno de mil setecientos ochenta y seis.— Guardese lo mandado con fecha del dia sobre igual pedimento. Assi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.

(Al margen: Notificacion).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto antecedente a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra en su persona de que doy fe.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y uno de junio de mil setecientos ochenta y seis años se presentó este escrito a las dose del dia las dies y siete Madres con fé de dos Escrivanos al señor Prevendado (para que lo pase a su señoria) Doctor Don Antonio Rodríguez.— Una rubrica.—

Señor Governador Provisor y Vicario general.— Las madres y religiosas de este convento de Nuestra Madre Santa Cathalina de Cena con los mas vivos sentimientos y consternacion de nuestro animo que haciendo comunidad firmamos este pedimento ante vueseñoria en el acto de nombrarnos

Presidente paresemos y desimos: Que no haviendo causa para que vueseñoria nos nombre Presidenta quando tenemos Priora que lo es la Reverenda Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra canonicamente electa a quien rendimos obediencia a presencia de vueseñoria despues que aprovó y confirmó la eleccion quieta y pasifica quien repugnó muchissimo quando supo poníamos los ojos en ella venimos en suplicar a su alta piedad reforme el auto y lo reboque por contrario imperio, pues que a nosotras y al bien de nuestras almas nos es util y provechosa la Reverenda Madre Maria de la Consepcion, y no es justo prevalesca la emulasion, ni el publico a quien no ha de governar ni quien nos ha de mantener, vien entendido que de lo contrario se nos siguen mil inquietudes, y vueseñoria se ha de dignar dejarnos a nuestra Prelada que ha savido mantenernos y mirarnos como a hijas estando experimentada de su govierno y asi no admitiendo tal Presidenta siempre que vueseñoria persista en ponerla (hablando con nuestro mayor respeto) apelamos para ante el señor Metropolitano protestando el ausilio real de la fuersa pidiendo a vueseñoria se nos dé testimonio de esta representacion, por tanto.— A vueseñoria pedimos y suplicamos provea y mande como en este se contiene, que sera justicia quedandonos con un tanto corregido y consertado juramos lo nesesario y para ello etsetera.— Madre Maria de la O, ex-Priora.— Madre Barbara del Santísimo Sacramento, su Priora.— Madre Sesilia de San Sebastian, ex-Priora.— Madre Alfonsa de la Encarnasion.— Madre Jossefa de la O.— Madre Rosa de Santo Tomas.— Madre Joaquina de San Jossef.— Madre Cathalina de San Pedro.— Madre Maria de la Natividad.— Madre Rafaela de San Ysidro.— Madre Cathalina de San Josef.— Madre Maria del Rosario.— Madre Juana de San Jossef.— Madre Tadea de San Jossef.— Madre Maria Eulalia de los Remedios.— Madre Jossef de San Antonio.

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis.— No ha lugar a la suplica que hacen las contenidas guardese lo mandado en el auto proveydo con fecha de aier; se les consede la apelasion que interponen solo en el un efecto, y deseles el testimonio que piden. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.

(Al margen: Notificacion).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto que antecede a toda la comunidad de monjas de el monasterio de Santa Cathalina en sus personas estando en la porteria reglar de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y uno de junio de mil setecientos ochenta y seis. Se presentó este escrito a horas de las dose del dia al señor comisionado Doctor Don Antonio Rodriguez de Olivera por su señoria, el señor Governador con fé de dos escrivanos.— Una ruhrica.—

Señor Governador Provisor y Vicario general.— La Madre de la O, ex-Priora en este comvento de nuestra madre Santa Catalina de Cena, como mejor en derecho proceda ante vueseñoria paresco y digo: Que con noticia que tube antecedentemente de que vueseñoria quería nombrarme de Presidenta siendo asi que tenemos Prelada canonicamente electa conociendo hacerle agravio a la Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra nuestra Priora aun con todo de dudar tal extrepito dispuse este escrito renunciando la presidencia, y como en efecto se a verificado el nombramiento hago renuncia de él, una y quantas yeces pueda y vueseñoria se a de servir continuarnos nuestra Prelada por comvenir asi al servicio de Dios, vien y utilidad nuestra por tanto.— A vueseñoria pido y suplico se digne admitirme esta renuncia y hacer como en este se contiene que será justicia juro lo nesesario y para ello etcetera.— Madre Maria de la O, ex-Priora.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis.— No ha lugar a la renuncia que hace a esta parte, y guarde lo mandado en el auto con fecha de ayer bajo del mismo apersivimiento. Asi lo proveió mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario mayor—

(Al margen: Notificacion) .

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos dias del mes de junio de mil setesientos ochenta y seis años. Yo el Notario lei e hise saver el decreto de la

buelta a la Reverenda Madre Maria de la O, Presidente nombrada en su persona estando en la reja del despacho del monasterio de Santa Cathalina de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y uno de junio de mil setecientos ochenta y seis. Se presentó este escrito como a las sinco de la tarde.— Una rubrica.—

(Al margen: Peticion).

Señor Governador Provisor y Vicario general.— La Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra actual Priora de este monasterio de nuestra madre Santa Cathalina de Cena en la mejor forma que haia lugar en derecho ante vueseñoria paresco y digo: Que la mañana del dia de oy serca de las dose estando esta comunidad a escepcion de siete a quienes vueseñoria a dado francos oydos en la mayor quietud supe haver venido el señor pacionero Doctor Don Antonio Rodrigues por comision de vueseñoria a notificar un auto a la Comunidad para el qual violentamente se me despojaba de mi prelatura sin causa alguna y sin oyrme nombrando de Presidenta a la Reverenda Madre Maria de la O, y respecto a qe no se podrá manifestar motivo canonico para ir contra una canonica eleccion saber que dicha Madre hiso en el acto renuncia conosiendoseme hasia injuria y presentó un escrito a el efecto; lo propio que hiso la Comunidad por otro pedimento suplicando de la providencia por estar contenta con mi persona elegida contra mi voluntad, que deseaba solo su retiro para usar de los recursos, que me competan y a donde me combenga se ha de servir vueseñoria mandar se me dé testimonio del auto expoliativo de mi mando expedido contra in auditam partem, del escrito de renuncia y del de suplica que presentó la Comunidad dicha pues omiso o denegado me quedo con copia de este legalisada, por tanto.— A vueseñoria pido y suplico asi lo provea y mande que será justicia juro no proceder de malicia y protesto reclamar contra vueseñoria siempre que siga algun alboroto, despues de haver presenciado mi eleccion quieta y pasifica y haverla aprovado con arreglo a constituciones encargandome el regimen de la Comunidad y del convento con entrega de llaves y para ello etecetera.— Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyta, Priora.—

(Al margen: Auto).

Cuzco y junio veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis. Como lo pide y sea con sitacion del Promotor Fiscal. Asi lo proveyó, mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Diligencia) .

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos días del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto de la buelta a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra en su persona estando en la reja del despacho del monasterio de Santa Cathalina de Sena de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Citacion).

En la ciudad del Cuzco en el referido dia veinte y dos de junio del citado año. Yo el Notario cité para el efecto mandado citar al Promotor Fiscal de este obispado Doctor Don Martín Mariano Toledo abogado de las Reales Audiencias de este Reino de que doy fé.— Pineda.

(Al margen: Certificacion) .

Cumpliendo con el decreto proveydo por el señor Governador de este Obispado. Certifico en quanto puedo y haia lugar en derecho que por haverme prevenido su señoría le acompañase al monasterio de Santa Cathalina a la eleccion de Priora, que se hacia el dia catorse del corriente fui con dicho señor Governador y que haviendo el Doctor Don Matias de Ysunsa Notario maior de esta Curia Eclesiastica llevado una memoria de las religiosas vocales por ella fueron llamadas de sus nombres y estando todas presentes a excepcion de una que dijeron estar enferma a quien el dicho Notario maior entró a resivirle su voto; y empesando las enunciadas religiosas a ponerlos en una vasija de plata prevenida a este efecto, se contaron veinte y seis votos los mismos, que se contenian en la predicha memoria. Y reconosiendose cada uno de ellos por el referido señor Governador, por el señor Canonigo Magisterial Doctor Don Francisco Xavier de Aldasaval, que fue por parte del monasterio, por mi y por el Notario maior se fueron apuntando los votos en un papel separado y contandose por el señor Governador los veinte y seis votos completos se hallaron que los dies y siete fueron por la Reverenda Madre Maria de la Consepcion

Rivadeneyra; los siete por la Madre Dominga Virto, uno por la Madre Rosa de Santo Tomas Vejarano y otro por otra religiosa cuio nombre no me acuerdo. En este estado el Notario maior le dio el papel de la votacion al señor Governador quien en su vista y oiendo la comunidad de religiosas referio todos los votos segun y como han expresados. Y que por pluralidad era electa la Madre Maria de la Consepcion declarandola por tal Priora en cuia virtud la confirmó en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo y consiguientemente le entregó las llaves y el libro de sus constitusiones y la comunidad le dio la obediencia y cantó el Te Deum la damos, y haviendo pedido una de las religiosas vocales al Notario maior que pusiese en el libro la eleccion y confirmasion de Priora, que se acababa de hacer le respondio que se sentaria despues y yo dije lo mismo por ser ya mas de las dose, y haviendo salido la electa a su porteria resivio los parabienes. Y para que conste doy esta en virtud del presitado decreto, en el Cuzco a veinte y siete de junio de mil setesientos ochenta y seis.— Miguel Chirinos.—

(Al margen: Otra).

En virtud del decreto del señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado certifico en quanto puedo y devo que haviendome dado recaudo el Administrador del monasterio de Santa Cathalina Don Antonio Anaya de parte del Monasterio a que yo asistiese a la eleccion de la nueba Priora pasó todo segun y conforme certifica el Doctor Don Miguel Chirinos, Canonigo de esta Santa Yglesia Cathedral y porque su certificacion es verdadera y no tengo que quitar ni añadir cosa alguna la reprodusgo desde su primera letra hasta la ultima, y en conformidad de ello lo firmé en esta ciudad del Cuzco en veinte y ocho de junio de mil setesientos ochenta y seis.— Francisco Xavier de Aldasaval.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y seis se presentó este escrito a tiempo de la notificacion como a horas de las tres de la tarde con fé de escrivano.— Una rubrica.—

(Al margen: Peticion)

Señor Governador Provisor y Vicario general.— Las madres y religiosas que haier suplicamos a vueseñoria en el acto de haversenos intimado el

auto expoliativo de nuestra Prelada la Reverenda Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra nombrando Presidenta sin expresar motivo alguno canonico estando en toda paz pues antes siete heran las rebeladas, y que nos la querian privar, decimos que no condesendiendo vueseñoria libremente con nuestra suplica a lo menos inter se aclarase el justo derecho de nuestra Prelada dando margen a mil inquietudes sin ampararnos como a mayor numero ni oyr nuestros clamores y lagrimas insistiendo en ponernos Presidenta segun lo que se nos acaba de hacer saver por el Notario cursor, el remedio que tomamos es apelar como en efecto apelamos segunda ves para ante el señor Metropolitano de todas y quantas providencias ha expedido vueseñoria como injustas hablando (rendidamente) y de la ultima dada oy en que solo concede la apelacion en él un efecto y vueseñoria se ha de servir atendiendo a que no es este asumpto ejecutivo sino ordinario, y de una prolija inspeccion quando se a dado audiencia concederla en ambos efectos dandonos testimonios de todo lo obrado y absteniendose de proceder protestando en caso contrario el ausilio real de la fuersa; por tanto y quedandonos con copia de este legalisada y con fé de su presentacion.— A vueseñoria pedimos y suplicamos nos conseda la apelacion que interponemos en ambos efectos presisamente que sera justicia, juramos lo nesesario y para ello etcetera.— Madre Maria de la O, ex-Priora.— Madre Barbara del Santissimo Sacramento, su Priora.— Madre Cesilia de San Sebastian, ex-Priora.— Madre Josefa de la O, Maestra de novicias.— Madre Alfonsa de la Encarnasion.— Madre Rosa de Santo Tomas.— Madre Catalina de San Pedro.— Madre Joaquina de San Josef.— Madre Maria de la Natividad.— Madre Maria del Rosario.— Madre Rafaela de San Ysidro.— Madre Maria Eulalia de los Remedios.— Madre Juana de San Josef.— Madre Tadea de San Jossef.— Madre Catalina de San Jossef.— Madre Maria Manuela del Corazon de Jesus.— Madre Josefa de San Antonio—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y ocho de setesientos ochenta y seis. Guardese lo mandado en el decreto proveido con fecha de veinte y dos del corriente al escrito presentado por estas partes y sobre la misma solicitud no se les admita otro escrito. Asi lo proveyó el señor Governador del Obispado.— Doctor Jossef Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario maior.—

(Al margen: Notificacion).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley y notifiqué el decreto antecedente a las dies y siete madres del monasterio de Santa Catalina en sus personas estando en la porteria reglar de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de junio de mil estecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto de enfrente a las siete madres estando en el locutorio en lo interior de dicho Monasterio de que doy fé.— Pineda.—

En veinte y dos de junio de mil setecientos ochenta y seis. Se presentó este escrito en el acto de la notificacion con fé de Escrivano a oras de las tres de la tarde.— Una rubrica.—

(Al margen: Peticion).

Señor Governador Provisor y Vicario general.— La Madre Maria de la O, ex-Priora ante Useñoria paresco y digo: Que oy día que contamos veinte y dos del que corre teniendo prelada canonicamente electa y cuia eleccion aprovó Useñoria sin saver por que con injurioso prosedimiento se le quiere poner presidenta intentandoseme obligar por Useñoria a que lo sea bajo del mismo apersevimiento y respecto a que fuera obrar contra caridad renuncio segunda ves y apelo del apersivimiento para ante el señor Metropolitano sirviendose Useñoria para que no se me motiven estos perjuicios o no ignovar la general aclamasion de la comunidad en la Reverenda Madre Consepcion o conseder la apelasion y darme testimonio de este escrito para hacer el correspodiente recurso por tanto.— A Useñoria pido y suplico asi lo provea y mande que será justicia juro lo nesesario y para ello etcetera.— Madre Maria de la O, ex-Priora.—

(Al margen: Auto).

Cuzco y junio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis años. Guardese lo mandado en el decreto proveido al escrito presentado con fecha de veinte y dos del corriente por esta parte y siendo sobre el mismo asunpto no se le admita otro escrito. Así lo proveyó el señor Governador del obispado.— Doctor Jossef Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Notificacion).

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley y notifique el decreto que antesede a la Reverenda Madre Maria de la O, ex-Priora y Presidenta actual del monasterio de Santa Catalina de que doy fé. Y aunque no bajó dicha madre pero le hise avisar por otra monja y me mandó un papel lo que incerto en los autos.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Nota).

En primero de julio de setecientos ochenta y seis se le entregó a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion los apostolos en foxas ocho y para que conste lo anoto.— Pineda.—

(Al margen: Respuesta de la Madre Maria de la O).

Ponga usted por diligencia que sino se me admiten mas escritos ni yo admito la presidencia y que haviendo apelado del apersivimiento antecedente, ya no tiene que hacer, y que me dé el testimonio de apelacion para ocurrir por mi misma a donde me combenga y que de no protesto el ausilio real de la fuerza, y que teniendo respeto a la superioridad no proceda contra unas pobres religiosas metidas en un claustro y que esperan el real amparo. No bajo por estar enferma. Madre Maria de la O, ex-Priora.—

(Al margen: Cargo).

En veinte y ocho de junio de mil setecientos ochenta y seis. Se precentó este escrito a las quatro de la tarde.— Una rubrica.—

(Al margen: Peticion).

Señor Govemador Provisor y Vicario general.— La Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra actual Priora de este monasterio de nuestra madre Santa Cathalina de Cena. En la instancia solicitando que Useñoria los señores adjuntos y el notario certificassen lo conserniente a mi eleccion, digo que Useñoria parese mandó como se pedia y oy se hallan sentadas las dichas certificasiones pero no queriendolas dar el Notario cursor de la causa por decir no haverlo proveido Useñoria ocurro a su justificasion para que se sirva mandar se me den originales para los efectos, que me comhengan o a lo menos testimonio de ellas, por tanto.— A Useñoria pido y suplico asi lo provea y mande

que sera justicia juro lo nesesario y para ello etcetera.— Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis.— Desele a esta parte el testimonio que solicita con sitacion. Asi lo proveyó, mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado.— Doctor Peres.— Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario lei e hise saver el decreto antecedente a las siete madres estando en el locutorio interior del monasterio de Santa Catalina de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Citacion)

En la ciudad del Cuzco en treinta días del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario lei, cite para el efecto mandado por el decreto de la buelta al Promotor Fiscal de este obispado Doctor Don Martín Mariano de Toledo abogado de las Reales Audiencias de este Reino de que doy fé.— Pineda.—

(Al margen: Nota).

En primero de julio de mil setecientos ochenta y seis años. En cumplimiento del decreto de la buelta se le entrego a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion el testimonio en ocho foxas.— Pineda.— Señor Governador Provisor y Vicario general.— Las madres de Santa Catalina de Cena de esta ciudad, que firmamos este escrito ante Useñoria paresemos sin perjuicio de los recursos hechos al señor Governador Yntendente y decimos: Que en estos días se sirvió Vueseñoria hacer nombramiento de Precidenta a la Madre Maria de la O, como inavil e impedida de poder ser Priora la Madre Concepcion sin que le aproveche haver tenido maior numero de votos, la dicha Madre O, hiso renuncia y aunque Useñoria la ha compelido a que admita dicho cargo se escusa a ello y sigue en el mando la misma Concepcion, todo el partido que sigue esta monja esta comprometido a que conforme Useñoria las vaia nombrando de Precidenta ir haciendo renuncias y que de este modo no se

desprehenda del mando la que no deve tenerlo, ella esta causada con delitos atroces que escandalisan el mundo y que Useñoria no ignora estan pendientes en tribunales superiores y pues Useñoria la separa del mando, poniendo precidenta vien bisto tendra que lo deve hacer y no sera justo se entorpescan sus providencias con los artificios de que todas las que fuesen nombradas hagan renuncia, por todo lo que y omitiendo por ahora quanto tenemos que representar.— A Useñoria pedimos y suplicamos se sirva mandar separar del mando a dicha Madre Concepcion y poner una monja; de conducta e independiente de aquel revoltoso partido que en calidad de presidenta tenga el mando interin se resuelbe el recurso que tenemos pendiente de dever prevaleser la votasion hecha en la Madre Dominga de los Dolores por ser esta acreedora y de merito para priora sin vicio de votos y la Madre Consepcion impendida y a maior abundamiento haver sido sus votos defectosos pedimos justicia y juramos a Dios nuestro señor y a esta señal de cruz + no proceder de malicia etcetera.— Otro si desimos que para maior abundamiento y sin embargo de ser notorio aversele seguido varias causas a dicha Madre Consepcion se ha de servir Useñoría mandar que los notarios certifiquen en manera que haga fe si ante ellos se han seguido algunas de las dichas causas por que los prelados o jueses y a que se reducian los delitos de que se le causaba y si estos se justificaron y si tienen noticia del paradero de ellas por quienes y adonde fueron remitidas y fechas dichas certificaciones se nos devuelban originales para pedir lo que convenga con la protesta de en caso de omitir dichos notarios algo aserca de los puntos referidos justificarlos todo por su notoriedad pedimos justicia ut supra.— Madre Francisca del Transito, ex-Priora.— Madre Margarita de Jesus.— Madre Rafaela de San Miguel.— Madre Maria Nicolasa de los Dolores.— Madre Angela de las Mercedes.— Madre Bernardina del Sacramento.— Madre Margarita de Santo Domingo.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y seis. En lo principal pongase con los autos. Al otro si como lo piden con sitacion de la Reverenda Madre Maria de la Consepcion. Asi lo proveyó el señor Govemador.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias Ysunsa Notario Mayor.—

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto de enfrente a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra en su persona estando en la reja del despacho del monasterio de Santa Cathalina de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico.—

(Al margen: Notificacion).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de junio de mil setesientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley hise saver el decreto de enfrente a las madres contenidas en este escrito de que doy fé.— Pineda.—

(Al margen: Cargo).

En treinta de junio de mil setesientos ochenta y seis se presentó este escrito a horas de las ocho y media de la mañana con fé de Escrivano.— Una rubrica.—

(Al margen: Peticion).

Señor Provisor y Vicario general.— La Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra actual Priora de este monasterio de nuestra madre Santa Catalina de Cena, en el expediente que se ha promovido ante Useñoria por siete monjas contra toda la comunidad que se compone de diez y siete vocales dotadas de la mejor prudencia y virtud y que me aclamaban con todas sus fuersas por su Prelada digo que se me acaba de hacer saver que las referidas siete monjas mobidas de un espiritu de partido y de una torcida intencion han solicitado ante Useñoria que los notarios sertifiquen si he sido causada porque delitos como y de que suerte y Useñoria (hablando con mi mayor respeto) siguiendo las ideas del ylustrisimo señor Obispo, sin duda quiere devorarme por que mandando en el mesmo dia, que a la comunidad no se le admitiesen escrito alguno ni menos a la madre ex-priora Maria de la O; que reiteradamente ha renunciado la presidencia por decir, que se me hacia injuria, decretó Useñoria que se hisiese como lo pedían las dichas siete monjas, sin que hasta aquí se me haia oydo ni hecho saver el motivo del violento despojo en que insiste Useñoria. Yo podia exponer que no a sido causa alguna lexitimamente instruida y aunque la huviese, que la misma eleccion me abilitava; tambien que nadie esta libre de la violencia de un prelado con otras muchas cosas pero

como nada de esto corresponda oy ya por que huvo auto acordado de la Real Audiencia en que mando al señor Obispo, silenciase su paliada y domestica sumaria o ya porque Useñoria no deve conocer en la causa pues mi comunidad ha apelado de sus providencias. Ocurro ante su justificacion para que respecto a no haver concedido la apelacion en ambos efectos sino tan solo en el uno en que a havido fracsion de las leyes y del auto acordado de la materia en que se hace Useñoria acreedor a graves penas sobre sea en todo ulterior procedimiento y mande a los notarios suspendan sus certificaciones nacidas de las quimeras de mis enemigos porque de lo contrario hace Useñoría tercera fuersa en conocer y proceder despues de haver negado la apelacion en ambos efectos y proceder asimismo contra incuidatan parten con notoria injusticia sobre que repito la apelasion bajo del recurso de fuersa y real amparo de su Magestad por mi a y nombre de mi comunidad a quien ya no se le quiere oyr; protestando esponer en la superioridad quienes y como han inquietado y dado alas a las siete monjas contra toda una comunidad privandoles de su sosiego y retiro espiritual; por tanto y quedandome con copia de este legalisada y fé de Escrivano.— A Useñoria pido y suplico se sirba conceder la apelacion en ambos efectos vajo del mismo auxilio real que protesto y so cuia tutela haré mi recurso suspender todas sus providencias las que ya son nulas; y en todo tiempo dire de nulidad y finalmente me deje en posecion de mi prelatura juro lo nesesario costas, daños, perjuicios y para ello etcetera.— Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra Priora—

(Al margen: Auto).

Cuzco julio primero de mil setesientos ochenta y seis años. Vista al Promotor Fiscal eclesiastico. Asi lo proveyo y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general.— Doctor Peres.— Ante mi Doctor Matias de Ysunsa Notario Mayor—

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en primero de julio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario ley e hise saver el decreto antecedente a la Reverenda Madre Maria de la Consepcion Rivadeneyra de que doy fé.— Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico—

(Al margen: Otra)

En la ciudad del Cuzco en primero de julio de mil setecientos ochenta y seis. Yo el Notario ley e hise saver el decreto antecedente a las siete madres del monasterio de Santa Catalina en sus personas doy fé.— Pineda.—

(Al margen: Citacion) .

En la ciudad del Cuzco en primero de julio de mil setecientos ochenta y seis años. Yo el Notario di la vista mandada por el decreto antecedente al Promotor Fiscal Doctor Don Martin Mariano Toledo abogado de las Reales Audiencias del Reino en su persona doy fé.— Pineda.—

(Al margen: Vista fiscal).

Señor Governador Provisor y Vicario general.— El Abogado Fiscal nombrado en vista de los autos seguidos por siete monjas del monasterio de Santa Catalina contra la electa priora Madre Maria de la Consepcion y Rivadeneyra y el resto de dies y siete monjas vocales que componen la mayor parte de aquella comunidad, dice que siendo como son las constitusiones de qualquier instituto las reglas por donde se deven decidirlas discordias domesticas aun quando se dedusen al fuero contensioso podra Vueseñoria siendo servido mandar se le pase al Fiscal el libro de las constitusiones de aquel monasterio para en su consideracion pedir lo que fuere mas conforme a derecho o lo que Vueseñoria conseptuare por mas comveniente. Cuzco y julio seis de mil setecientos ochenta y seis.— Doctor Martin Mariano de Toledo.

(Al margen: Oficio) .

Mui señor mio: Han llegado a mis oydos las noticias y clamores publicos, haver benido de la superioridad de Lima cierta providencia relativa a la eleccion de Priora del monasterio de Santa Cathalina de esta ciudad y aunque supongo como devo que o Vueseñoria o las monxas la haran manifiesta en esta Yntendencia respecto a ser un asunpto en que Vueseñoria a consequencia de mis oficios tomó las providencias, que constan en sus respectivos expedientes para quedar enterado de lo que se manda y saver su cumplimiento no obstante urgiendome imponerme de su contesto se ha de servir Vueseñoria remitirme original o testimonio integro de la representacion hecha de la superioridad substansacion que tubo decreto puesto en su virtud para clevida constancia en esta Yntendencia.— Nuestro Señor guarde a Vueseñoria muchos años. Cuzco

y julio trece de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vueseñoria su atento servidor.— Benito de la Mata Linares.— Señor Don Jossef Peres Provisor y Governador del Obispado.—

(Al margen: Contesto del oficio antecedente).

Cuzco y julio quinse de mil setecientos ochenta y seis.— Por resivido este oficio con el aprecio correspondiente pongase en los autos y contestese. Asi lo proveyó mandó y firmó el señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado Doctor Peres.—Ante mi.— Doctor Matias de Ysunsa Notario Maior.—

(Al margen: Respuesta).

Mui señor mio: Dirijo a Vueseñoria como me lo pide en su oficio de trece del precente testimonio de la real provision por la que manda Su Alteza se remitan los autos originales obrados sobre la depocesion de Priora del monasterio de Santa Catalina. En dicho testimonio han incertas la representacion hecha a la Real Audiencia subtansacion que tubo y decreto puesto en su virtud.— Nuestro Señor guarde a Vueseñoria muchos años. Cuzco y julio dies y siete de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vueseñoria su atento capellan y servidor.— Jossef Peres.— Señor Governador Yntendente Don Benito de la Mata Linares.— Una rubrica.—

Concuerda este traslado con los autos originales de su contesto a que en lo necesario remito, y para que de ello conste donde comvenga doy el precente de mandato verbal del señor Governador Provisor y Vicario general de este obispado, que ha corregido y consertado en esta Mui Noble, Leal y Fidelisima gran ciudad del Cuzco cavesa de estos reinos provincias del Perú en dies y siete de julio de mil setecientos ochenta y seis años, siendo testigos Don Tomas Zelaya, Don Melchor Ayesta, Notarios Publicos de este Jusgado Eclesiastico y Phelipe Gallegos precentes.— Enmendado: mando—do—ser despojada—anima—dea—o—menos—partisipar—participar—peri—sido—en—de expediente—chan—po—fin—0—En la O—no— cer.— Entre renglones: sa—dise—certificacion—hablando—Mariano—: Todo vale. Testado: to—: No vale.—

Y en fé de ello lo firmo.

Pedro Nolasco de Pineda Notario Publico (Rubricado).

DOCUMENTO 22

(Al margen: Oficio de la Sub-Priora de Santa Catalina en que participa el empeño de exclaustrarse la Trancito y las de su partido).

Ylustrisimo señor.— Señor me veo precisada a participar a Useñoria Ylustrisima como la Madre Francisca del Trancito, la Madre Juana de los Remedios, su Priora que fue, la Madre Barbara del Sacramento y la Madre Alfonsa de la Encarnacion estan acarreando sus trastes a la calle, una mesa, una petaca y un baul de la Madre Alfonsa; de la Madre Barbara dos caxas, de la Madre Trancito se aseguraron que de mañana habia hecho sacar una caxa grande, escritorios y dos atados de plata labrada y de esta no se sabe donde se ha llebado solo si de las cosas de la Madre Barbara, que se llebaron donde la marchana y de la Madre Alfonsa donde el escribano Acuña, ademan con que se acredita la resolucion que tienen de salirse, lo que participo a Useñoria Ylustrisima para que entendido de este atentado ponga las precauciones necesarios por si acaso intentan practicarlo esta noche lo que trabe muy alterado este monasterio. Yo siento darle este cuidado a Useñoria Ylustrisima fuera de los muchos que ha sufrido su paciencia y prudencia para aquietar los animos de las sediciosas, siendo la autora de todas las inquietudes la Madre Francisca del Trancito, por no haber perdonado medio su ambicion y genio reboltoso para causarnos estos sobresaltos y como Useñoria Ylustrisima me encargó le participase todo lo que ocurriese pongo en su atencion lo acaecido.— Nuestro Señor guarde a Useñoria Ylustrisima por muchos años para nuestro total amparo Monasterio de nuestra madre Santa Catalina de Sena del Cuzco y trece de junio de mil setecientos ochenta.— Está a los pies de Useñoria Ylustrisima su humilde subdita.— Madre Dominga de los Dolores y Birto.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio trece de mil setecientos ochenta.— El Promotor Fiscal llebará treinta eclesiasticos para custodiar las puertas del monasterio de Santa Catalina de Sena de esta ciudad, de los que destinará diez para que velen esta noche en la yglesia, otros diez para que zelen los locutorios y los otros diez la portería principal de afuera, no permitiendo que ninguna religiosa o seglara salga por ellas y en este caso se nos comunique aviso para prestar el auxilio necesario mandandose a la Madre Presidenta nos remita prontamente

las llaves de todas las puertas interiores para evitar el riezgo que indica su representacion; entre tanto libramos las providencias correspondientes para justüicar estos atentados. Asi lo proveyó, mandó y firmó su Señoría Ylustrisima el Obispo mi señor de que doy fé.— El Obispo.— Ante mi Doctor Antonio de Bustamante Pro.— Secretario.—

Es conforme al documento de su contexto a que me remito.
Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 23

(Al margen: Permiso que pide la Madre Trancito para trasmigrarse a otro monasterio).

Ylustrisimo señor.— La Madre Francisca del Trancito Valdes, monja del monasterio de Santa Catalina de Sena con mi mayor rendimiento parezco ante Useñoria Ylustrisima y digo: Que los barios acaecimientos del monasterio que habito y trahen origen de la eleccion que se ha hecho de prelada en el dia de ayer, me han trahido las inquietudes de animo que son inponderables siendo las mas sensibles las que traben los justos sentimientos de Useñoria Ylustrisima. Yo señor Ylustrisimo deseo satisfacer cumplidamente a las quejas de muchas de mis hermanas a los enojos de Useñoria Ylustrisima y a mi proprio honor; pues habiendo exercitado el oficio de Priora en el tiempo de tres años y que por mi renuncia de algunos dias, se dignó Useñoria Ylustrisima de elegirme para presidenta del monasterio, me es forsozo exclarecer mis descargos protestando hacerlo en el modo que corresponda y que sirva a la recuperacion de mi credito perdido; hallome Ylustrisimo señor arrestada y puesta en carcelería en este monasterio de orden de Useñoria Ylustrisima cometido al señor Provisor y embargados mis bienes y colmada por todas partes de congojas; estas no me permiten algun minimo aliento ni para atender a los auxilios de mi salud sumamente quebrantada, ni para poder satisfacer a los cargos de mi obligacion que he tenido; por esto suplico a Useñoria Ylustrisima que en exercicio de su piedad me conmute la prision en que me hallo arrestando mi persona al monasterio de Santa Clara por aquel tiempo que fuere de la voluntad de Useñoria Ylustrisima y bastante a indemnizar mi reputacion y purgar los delitos de que fuere lexitamamente acusada. En esta casa no me es

posible conseguirla, y no será estraño que en los casos de esta incidencia se tomen estos arbitrios que en las circunstancias tanto me convienen. Por tanto.— A Useñoria Ylustrisima pido y suplico, que consultando a sus piedades me conmute la prision en que me hallo con suma incomodidad y desconsuelo en otra del monasterio de Santa Clara, de donde espero que con facilidad me oyga Useñoria Ylustrisima los descargos que sean de justicia la que pido y juro a Dios no hacerlo de malicia.— Madre Francisca del Trancito y Valdes ex-Priora.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y junio diez y seis de mil setecientos ochenta.— Concedese a esta parte la licencia que pretende de emigrarse a otro monasterio, de donde podrá satisfacer los cargos que resultan por el manejo que ha tenido el monasterio y por otras justas causas que a ello nos mueven. En el que guardará la carcelería sin dar el menor motivo de escandalo; y quando sea conveniente a su derecho se le oyrá en justicia.— El Obispo.—En dicha ciudad, dia, mes y año probeyó el decreto desuso el Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi Señor Dignisimo Obispo de esta diocesi de que doy fé.— Ante mi Doctor Antonio de Bustamante Pro.— Secretario.— Ylustrisima: Entre renglones, emigrada: Enmendado vale.—

Es conforme al original.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado)

(Al margen: Carta de la Madre Transito dando gracias por haversela transladado a Santa Thereza).

Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso, mi Señor. Mui señor mio y toda mi atencion, amor y respeto: Segura del piadoso y magnanimo corazon de Usia Ylustrissima, postrada a sus plantas con el mayor rendimiento le suplico, que por el amor de Dios y su Santissima Madre y por su amor y respeto, perdone a esta infeliz pecadora, que reconociendo sus yerros pide misericordia al Señor, a quien tanto he ofendido; Usia Ylustrisima, que esta en su lugar me ha de conceder el consuelo del perdon, que pido, como a tan benigno Padre, olvidando mis pasados yerros y disculpando la ignoran con que los he cometido. No merezco Padre de mi alma, recibir en su hombros a esta obeja perdida descarriada, sino solo a sus plantas, a las quales me

acojo qual otra Magdalena sin apartarme de ellas, llorando sin cesar mis desaciertos; que con ellos he indignado su amabilidad y corazon tan propenso a hacer bien, justamente lo he irritado, pero quien confiesa sus delitos esta mui cerca del perdon y absolucion de mi Padre y Señor. No me lo ha de negar por quien es como tambien el que me conceda el unico consuelo de continuarme aquí siquiera mientras me aquieto algo mas, que aora todavía voy bolviendo en mi, y asi reconozco el gran favor y bien que me ha hecho Usia Ylustrissima de haverme trasladado a este paraíso o cielo abreviado, que no es otra cosa este convento, havitando en el angeles en carne humana abrasadas en calidad, llenas del espiritu de nuestra serafica madre Santa Theresa. No se oye cosa que alabanzas de Dios, esta si que es vida, Padre mio, y ojala mereciera la dicha de eternizarme aqui por la mas inferior criada. A mi Madre Priora la he merecido las mayores atenciones y cuidado velando en mi como verdadera madre; ¿Qué dire de las demas que ya no hallo voces como hallo merito ninguno y lo haran por meramente por Dios, y despues por las recomendaciones de mi Padre y Señor. Dios se lo pague y en premio le conceda mucha salud y vida para mi amparo y consuelo y despues la gloria eterna.— Señor y Padre mio, la causa porque pedi el ir a Santa Clara, por ver si de alli podria dar mis cuentas, pero Usia Ylustrisima con especial impulso del cielo me remitio aca, y solo le suplico me conceda el desahogo y unico alivio embiandome al señor Provisor para tratar sobre mis cuentas, haciendose cargo Usia Ylustrissima que soy una pobre muger que no entiendo de nada. Y en todo quanto Usia Ylustrissima quisiere mandarme, pecho por tierra estoy pronta a obedecerle con todo rendimiento, gusto y prontitud y lo unico que pido para consuelo mio y desahogo de mi espiritu es, que me continue aqui no mas y la asistencia del señor Provisor y mientras, espero las ordenes amables de mi Padre y Señor favorables a esta su pobre.— Ruego a nuestro Señor la importante vida de Usia Ylustrissima por dilatados años para amparo y consuelo mio.— Carmen y junio diez y ocho de mil setecientos ochenta.— Ylustrissimo Señor.— Besa los pies de Usia Ylustrissima su mas rendida hija y humilde sierva.— Madre Francisca del Trancito y Valdes.—

Concuerda con el original que se halla en los autos de la materia.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado)

DOCUMENTO 24

(Al margen: De la madre Francisca del Trancito)

Ylustrisimo Señor.— Muy señor mio, todo mi respeto y veneracion: La que recibo de vueseñoria ylustrisima, a impulso de la que le escribí sobre mis asumtos y el deseo que tenia de concluir el punto de mis cuentas, antes que Don Andres Gras, que corrio de Administrador, se fuese para Lima, donde se dice se pasa a establecer, me deja con el consuelo, con que su paternal caridad, me franquea por su parte todos sus oficios para mi alivio; pero justamente repara al mismo tiempo, que haviendo corrido en la ciudad haver interpuesto un recurso a la Real Audiencia, se pudieran embarasar por él, el giro de mis expedientes, como que regularmente traen esta especie de proviciones de fuerza esta clausula.— Devo decir a vueseñoria ylustrisima con la verdad que acostumbro y me es genial, que es cierto es llegado a mi noticia la misma especie, pero es igualmente cierto como se lo juro a Dios y esta Cruz + que en dicho recurso yo no he tenido intervencion alguna, ni se encontrará firma mía, a menos que me la hayan supuesto, y en este caso negando yo, y contradiciendo el pretenso recurso, como lo hago por esta no me parece se encuentra embarazo para que sigan mis causas en el juzgado de vueseñoria ylustrisima.— En el mundo encontramos a cada paso muchas piedades indiscretas, qual juzgo yo la que ha dado merito a la especie del recurso; en que sin contraerse a la naturaleza de las causas por un medio intempestivo, y poco juicioso creyendo hacer un bien, hacen un mal y este es el modo con que pienso lo habran practicado.— El ahogado que he elegido, por las mismas relaciones que vueseñoria ylustrisima me apunta, sé que no querra incluirse en mis defensas mientras no sepa que es del veneplacito de vueseñoria ylustrisima, y aun por eso le pedí concurriese vueseñoria ylustrisima en el nombramiento porque de lo contxario, no podré venserle y quedaré indefenza.— En fin vueseñoria ylustrisima como Padre y Protector de la orfandad, tomará el expediente que tubiese por mas combeniente, para que yo pueda concluir mis litigios especialmente el de mis cuentas que tanto angustian mi corazon, con la proxima ida de Don Andres Gran.— Nuestro Señor guarde a vueseñoria ylustrisima muchos años. Monasterio de Santa Theresa.— Ylustrisimo señor.— Besa los pies de vueseñoria ylustrisima su mas reconocida sierva y rendida hija.— Francisca del Trancito.—

(Al margen: Diligencia para que reconozca).

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho días del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años. El Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor dignisimo Obispo de esta diocesi del Consejo de Su Magestad: Haviendo visto esta carta que le ha remitido la Madre Francisca del Trancito Valdez, religiosa del monasterio de Santa Catalina con su director el Reverendo Padre Definidor Frai Nicolas Ballon, dijo que para los efectos que haya lugar, el Doctor Don Antonio Bustamante Pro-secretario a quien se comisiona pasase al monasterio de Carmelitas donde se halla dicha religiosa a hacerle reconocer por ante un notario de la Curia la citada carta, y que declare vaxo de juramento si es suia de su puño y letra y cierto su contexto; y si para escribirla ha precedido influxo de parte de su señoria ylustrisima, o de algun dependiente suio; y asimismo la que escrivió anteriormente con fecha de diez del que corre, y dirigió por el mismo conducto, y las respuestas que se le haran presentes en copias autorizadas que quedaron en secretaria. La qual diligencia se practicara a presencia de la Reverenda Madre Priora del citado Monasterio y otra Madre ex-Priora que nombrare y fecho se reserbava prover sobre lo que pretende.— Así lo mandó y firmó su señoria ylustrisima de que doi fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi.— Alexo Jose de Pineda.— Notario Publico.—

(Al margen: Declaración).

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho dias del mes de julio de mil setecientos ochenta y un años en cumplimiento del auto que precede y la comision dada al Doctor Don Antonio de Bustamante Pro-secretario de su señoría ylustrisima el Obispo mi señor, pasó a este monasterio de Santa Teresa donde se halla depositada la Madre Francisca del Trancito religiosa del de Santa Cathalina e hizo compareciese a presencia de la Reverenda Madre Priora Antonia de San Ygnacio y de la Madre Catharina Gabriela de la Santisima Trinidad, ex-Priora, y se le resivio juramento por ante mi el presente Notario que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho so cuio cargo prometió decir verdad de lo que save y se le preguntase y haviendosele demostrado la carta que esta por cabeza y precede en la foxa antecedente y se le remitió a su señoría ylustrisima con el Reverendo Padre Definidor Fray Nicolas Ballon del Orden de nuestro Padre San Francisco comfesor y director de la declarante. Preguntada si era suya y de su puño y letra, como asimismo

la firma y si es cierto todo su contexto, responde: Que la carta que escribió a su señoria ylustrisima es suia escrita por ella misma de su puño y letra como tambien la firma, y que es cierto y verdadero todo su contexto.— Y siendo preguntada si ha tenido influxo de parte de su señoria ylustrisima o de algun dependiente suio para escribirsela o sugerirle las especies de su contenido, responde: Que ella misma de su proprio motu y por aquietar su conciencia escribió la dicha carta por cuio contenido no le ha ministrado especies, ni ha influido su señoría ylustrisima ni alguno otro dependiente suio.— Asi propio haviendosele manifestado la que escribió la declarante a su señoría ylustrisima con fecha de diez del presente mes y se la dirigió por mano de su confesor el dicho Padre Definidor Frai Nicolas Ballon, si era de su letra y si es cierto que se la remitió, responde: Que la expresada carta es cierto que se la mandó a su señoria ylustrisima firmada de su propio puño y letra, y que aunque ella, no escribió la carta por hallarse enferma entendiendo todo su contexto, se la remitió a su señoría ylustrisima. Preguntada, si las copias de las respuestas ambas cartas, que se le han hecho presentes, son conformes a los contextos originales que le remitió su señoría ylustrisima, responde: Que ambas cartas que su señoría ylustrisima le ha escrito en contextacion de las dos suias que lleva declaradas, las mantiene originales en su poder, y que son conformes a las copias que se le han leido en todas sus clausulas, y segun todas sus partes. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en el que se ratificó haviendosele leido esta su declaracion, y la firmó con el señor Comisionado, Madre Priora Antonia de San Ygnacio y Madre ex-Priora Catharina Gabriela de la Santísima Trinidad, de quien doy fé.— Doctor Antonio de Bustamante.— Francisca del Trancito.— Maria Antonia de San Ygnacio Priora.— Cathalina de la Santísima Trinidad.— Ante mi Alexo Jose de Pineda Notario Publico.—

Concuerda con la carta original, auto puesto a su continuacion y diligencia que le subsigue, que se halla en los autos de la materia, entre los papeles de mi cargo, a que me refiero y de que certifico.— Lima y abril quatro de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 25

(Al margen: Certificacion del Escribano de la Real Audiencia) .

Don Martin Julian Gamarra y Caballero, Escribano de Camara de lo Civil de esta Real Audiencia y de su Acuerdo Real de Juzticia propietario y mas antiguo en ella.— Certifico en quanto puedo, y es de certificar que habiendose visto en relacion la causa eclesiastica que por via de fuersa trajo a este Real Audiencia la parte de la Madre Francisca del Trancito y Valdes religiosa del monasterio de Santa Catalina de la ciudad del Cuzco de la que dixo hacerle el Ylustrisimo señor Obispo de aquella Santa Yglesia en el modo como conocía y procedia en la que se sigue contra dicha religiosa sobre el ajustamiento de las cuentas que debió dar respectivas al tiempo que fue Prelada de dicho monasterio; se probeyo auto por los señores Regente y Oydores de ella en veintidos de diciembre del año proximo pasado de setecientos ochenta y uno en que dixeron que el presente recurso no venia en estado y debolbieron los de la materia al dicho Ylustrisimo señor Obispo. Y para que conste pongo la presente en los Reyes del Perú a ocho de febrero de mil setecientos ochenta y dos años.— Gamarra.— Es conforme a la certificación original que se halla en los autos assimismo originales a que en lo necesario me refiero.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 26

(Al margen: Carta Pastoral a las monjas del monasterio de Santa Catalina).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Entre los graves cuidados de nuestro pastoral ministerio, es sin duda mui considerable el que respecta a la disciplina monastica tanto por lo que de ella resulta en utilidad espiritual de los que la profesan como de los demas individuos de la republica christiana que en sus oraciones y exemplos libran sus mas solidas felicidades, lo que teniendo presente los

canones sagrados, los conciliares estatutos y pontificios decretos, han recomendado eficazmente a los prelados eclesiasticos, tan importante objeto, en especial para los monasterios de monjas mas expuestas a la seduccion y a declinar de su primordial ynstituto. A la verdad ninguna cosa debe con mas esmero ocupar toda la atencion de nuestro paternal zelo, que quanto pertenece al regimen y buen govierno de ellos, estos son segun un capitulo del derecho canonico (a) (Al margen: (a) titulo treinta y uno de estatut Monach capitulo tres) la plantacion santa y viña escogida del Señor de Sebasth, que con el riego fecundo de la gracia abundan en el exercicio de las virtudes y dan copiosos frutos de santidad en el desierto de este mundo; las vírgenes esposas que los abitan son la porcion mas ilustre del rebaño de Jesu Christo (b) (Al margen: (b) Bened. XIV veintinueve aid de Nonialibus que ilustrior patio gregis. xto. merito nuncupantu) que elebando hasta el cielo el clamor de sus oraciones penetran el trono de Dios y la magestad se hace propicia a sus ruegos, porque los presentan con una alma pura y un corazon enteramente desprendido de los afectos terrenos, su estudio y ocupaciones no son otras que las de adelantar en la religiosa perfeccion y consejos evangelicos, a que se han obligado por estrechos solemnes votos; este es el carácter que las separa del siglo por medio del mas eroico sacrificio; pero como es tan general la humana corrupcion, y la naturaleza propensa al mal en todo tiempo, llega muchas veces con sacrílega deprabacion a imbadir hasta el sagrado de los claustros religiosos lo que reflexionando el Santo Concilio de Trento de la sesion veinte y cinco capitulo primero de regularibus para que se instaure la antigua regular observancia donde se huviesen introducido algunos desordenes y persecevere ilesa, donde se mantenga el fervor primitivo a ordenado a los superiores pongan toda diligencia, e imbijilen para que se guarden sus prescriptas reglas, porque siendo estas, como el fundamento de su espiritual estructura, es necesaria que en su transgresion se arruine el monastico edificio; a este fin propone, como medio el mas oportuno, el de las visitas de estos conventos, para que se corrija y enmiende lo que exigiere remedio (d) (Al margen: (d) Constit. Bonif. VIII que incipit Periculoso citata a Trid. senio veinte y cinco de regular capitulo cinco) pero hallandonos, en prosecucion de la que iniciamos en nuestro ingreso al obispado, visitando actualmente nuestra Yglesia Cathedral y Parroquias cuia ocupacion nos es impedimento para actuarla, con la prontitud que deseamos, nos ha parecido necesario anticipar por este edicto varias providencias que despues de un maduro acuerdo e instruccion practica, hemos creído mui

conducente expedir en el monasterio de Santa Cathalina de esta ciudad, que toca a nuestra jurisdiccion ordinaria, con protexta de librar en el acto de la visita que hicieremos las demas que convengan al propuesto intento.— (Al margen: Clausura) Siendo la clausura y quanto en ella se comprehende la vasa fundamental de la vida religiosa y el muro incontrastable de la castidad y pureza virginal importa mucho, se conserve en el vigor y fuerza que exige y se halla delineada, en las reglas y constituciones, como tambien en varias declaraciones de la sagrada congregacion de cardenales ynterpretes del Concilio de Trento y breves pontificios, y en este supuesto para cortar los abusos perjudiciales, que introducen el desorden y la relajacion y que a todos conste las obligaciones que tienen sobre esta materia declaramos que el ingreso en el convento sin justa causa y sin proceder licencia nuestra inscriptis esta prohibido absolutamente a todas clases de personas hombres y mugeres seculares eclesiasticos y religiosos, con qualesquiera motivo o pretesto; por Bonifacio octavo (e) por el Concilio de Trento con pena de excomunion maior ipso facto incurrenda (e) (Al margen: (e) in cap. Periculoso unic de tal. reg. sexto) por Pío quinto (g) (Al margen: (g) Pius V sua const. cir. Pastor elis oficis) Gregorio decimo tercio (h) (Al margen: (h) Gregorio XIII const. que incivit ubi gratie) que reserva la absolucion de esta censura al Papa y el señor Benedicto decimo quarto en diferentes bulas y expecialmente en su constitucion que comienza salutari in catho. eclesia institutum en la qual instaura todas las penas canonicas, contra los que violan la clausura de las monjas de las quales no puedan ser absueltos sino en el articulo de la muerte, en la qual excomunion incurre la Prelada que lo permite con privacion de oficio e inhabilidad para exercerlo en adelante, y las demas religiosas que concurren al dicho ingreso de alguna manera, y esto se debe entender aunque la entrada no sea por mal fin, y aunque sea por sola una vez (y) (Al margen: (y) Concilio Tridentino loco citat. apud ferraris Moniales articulo numero cuarenta y ocho et cuarenta y nueve) y en su consequencia mandamos vajo las mismas penas, no se permita en adelante el detestable abuso, que ha havido de entrar a la clausura, mugeres y otras personas, por autoridad privada con expresa infraccion de las citadas constituciones, conciliar disposicion y real cedula fecha en San Lorenzo a siete de noviembre de mil setecientos sesenta y quatro, en que manda Su Magestad se guarde la ley noventa y una, titulo diez y seis libro segundo de la Recopilacion de Yndias, prohibiendo en su consequencia, que los presidentes y oidores, otros ministros, ni sus mugeres entren en la clausura de conventos de monjas,

a ninguna hora del dia, ni de la noche y que no vaian a hablar por los locutorios y puertas reglares, a horas estraordinarias, las quales prohiviciones, comprehenden tambien a los niños y niñas, de qualesquiera edad, sexo y condicion que sean, como se halla espreso en el de Trento estas palabras: ingredi autem septa monasteri nemini liceat cuius cunque generis aut conditionis sexus del etatis fuerint y la sagrada congregacion en repetidas ocasiones ha declarado, que las que introducen estas criaturas, contra los que quebrantan la clausura y la prelada, que lo permite se priva de oficio, y voz pasiva (j) (Al margen: (j) Sacrs. Congregationes apud ferraris ut marial articulo numero sesenta y ocho). Sobre que celará la Reverenda Madre Priora y nos dará quenta si alguna persona osase contravenir a esta prohibicion tan recomendable, en la misma conformidad mandamos que ningun maestro de obra, oficiales y peones, puedan entrar al convento a trazarla e trabajar sin licencia nuestra in scriptis y mucho menos pueda persona alguna entrar en la clausura por solo el motivo de enseñar musica que quiera aprehender alguna religiosa o seglara; y declaramos que en qualquiera necesidad que ocurra y sea extraordinaria se nos de parte para graduarla por tocarnos privativamente el conocimiento de decidir si es causa suficiente, o no para la consesion del íngreso (k) (Al margen: (k) si cdecisum refert Barb. de oficto et pot est episcop part tres, alleg. ciento dos numero treinta y ocho) y porque es urgente la que hai de medicos y zirujanos, para asistir a las enfermas, de sangrador, del confesor para confesarlas, damos a estos licencia general para que puedan entrar en la clausura, y esto solo en los casos precisos (1) (Al margen: (1) Glosa in capit unic de statu regul in sexto Barb. Aleg. ciento dos numero cuarenta y nueve y entonces tendra cuidado la Prelada de que vaian acompañados de dos religiosas que segun sus reglas y constituciones deben destinarse para el efecto que procedan por via recta al destino que cada uno llevase, sin distraerse por los angulos y claustros del monasterio, o, por otros lugares, debiendo regresar por el mismo camino recto al punto que se concluia su ministerio, pues si se detienen en él, mas de lo necesario, sobre que pecan mortalmente incurren, en las penas y censuras establecidas contra los que quebrantan la clausura (m) (Al margen: (m) Barbos. de jure eclesiastico capitulo cuarenta y cuatro, numero ciento treinta y dos et numero ciento cuarenta y seis et ferraris U. Monial articulo cinco a numero cincuenta y cuatro qd. sic decisum refert a sacris cong. numero sesenta y cuatro) .Y por lo que hace al confesor quando exerciere su oficio, debe estar la puerta de la celda o enfermeria abierta, de modo que se puedan

ver por las dos religiosas que le acompañan, como se halla declarado por la sagrada congregacion (n) (Al margen: (n) sacr. cong. episc. die trece sep mil quinientos ochenta y tres Inocen XI per epist. enciclicam eusd. sacr. congre. episc. sub dat Rome veinte y uno Mart mil seicientos ochenta y dos). Y por Ygnocencio once en su epístola encíclica de primero de marzo de mil seiscientos ochenta y dos; ni tampoco puede entrar para oír confesiones de la enferma que pueda acceder al confesonario como se halla determinado (o) (Al margen: edad sacr. congr. trece sep. quinientos ochenta y tres) y la Reverenda Madre Priora tendrá cuidado de averiguar la calidad de la enfermedad para conceder el ingreso por este titulo, mandamos que siendo el confesor eclesiastico secular entre con sobrepelliz y estola, y no de otra manera (p) (Al margen: (p) Sacr. congr. Epist. in Lucero veintinueve de mart. mil quinientos ochenta y nueve et veinte y dos de decem. mil seiscientos dos) y siendo regular, sea acompañado precisamente con otro de su orden que sea de edad de mas de cinquenta años, y de vida exemplar, no obstante qualquiera antigua costumbre, (q) (Al margen: (q) Alexand. VII in cita t. constit. ibi: nec on qu ingrediatr nisi a socio qui sint provate vite sem. perq. maneat in capart monasteris qua confesorem videre et abec videri semper posit sacr. congr. episc. et Regul in Nolana veinte y uno Ferb. mil seiscientos diez y siete apud le san tomo tres, v. clausura numero veinte y siete Monacelly part, primera titulo nueve formul. cinco numero dos) segun se halla en terminos expresos resuelto por Alexandro septimo en su constitucion que comienza felici folio nuebe ni pueden dentro de la clausura, comer o tomar alguna refaccion con este pretexto, o en los lugares inmediatos que los puedan ver las religiosas, ni en la antepuerta de la clausura, como expresamente para todos los regulares lo estableció la sagrada congregacion por mandato de Sixto quinto (r) (Al margen: (r) Apud ferraris V. Monial articulo cinco numero setenta y tres). Y en atencion a que de la fiel custodia de las puertas pende en la maior parte la observancia que se desea en puntos de clausura, se advierte que siendo dos las puertas que tiene el Monasterio la una que cae inmediatamente a la calle y se llama del Portico, y la otra a la clausura y se denomina la Puerta reglar, mandamos que conforme a su constitucion en el capitulo diez de los oficios y a lo que a su consequencia ordenó en visita el señor Don Juan de Sarricolea nuestro predecesor de gloriosa memoria no se habra la primera sino en dia claro, deviendose cerrar infaliblemente al crepusculo de la tarde, esto es acia las oraciones, y mas no se bolvera a abrir, sino por algun inopinado accidente como de enfermedad repentina,

por necesidad de medico temporal o espiritual y de medicina u otras qualesquiera, que no de treguas en su execucion al dia siguiente. Que la otra puerta interior que es la reglar y desde donde comienza la clausura este siempre cerrada, y solo pueda abrirse para meter al convento aquellas cosas que suelen traerse en cantidad notable, sino puedan introducirse en partes que quepan por el torno porque entonces se han de entrar por él, recibiendolas las religiosas y criadas de adentro y si fueren cosas voluminosas que no alcancen sus esfuerzos, permitimos puedan entrar los cargadores hasta la pieza donde se han de poner (s) (Al margen: (s) Reifenst de stat. Monach. titulo treinta y cinco lib. tres, f. 2 numero cincuenta y tres) y qualesquiera que pretestando fraudulentamente este motivo u otro osase entrar al convento, lo declaramos por transgresor de la clausura e incurso en las penas establecidas por los canones y bulas pontificias; (t) (Al margen: (t) textus in cap. unic de statu Regul in seis Concilio Tridentino uhi sup. constit Greg. XIII que incepit uhi gratia que este in ordine veinte y ocho in Bulas cheruhim.). Y en consideracion a que no sin grave dolor de nuestro Pastoral animo, que tambien le causó al señor Benedicto decimo quarto en su Bula que comienza Per bina expedida en veinte y quatro de enero de mil setecientos quarenta y dos hemos experimentado que las religiosas, teniendo a todas oras esta puerta claustral abierta tratan por ella con todas clases de personas, con tanta inmediacion y familiar cercanía, que puede ser ocasion de ruina espiritual, de unos y otros, como de escandalo a todos, no siendo tolerable un abuso tan enorme, mandamos que ninguna religiosa salga, ni se pare en esta segunda puerta a parlar o tratar algun negocio con ninguna persona de qualquiera calidad o condicion que sea, aunque sean sus padres o parientes y esto vajo de excomunion mayor a la prelada o portera, que lo permitiese, a la religiosa que se parase y tambien a la persona de fuera que lo executase (v) (Al margen: (v) Bened. XIV in Bula que incipit, Pervireat edita Rome die veinte y cuatro januar mil setecientos cuarenta y siete tomo dos Bula ejusd.) y la misma excomunion imponemos a las que contravinieren al precepto de abrir esta puerta sin urgencia grave como va expresado (x) (Al margen: (x) Sacr. Congr. Concil in viter bien apud ferrari U Honial articulo tres numero noventa y cuatro) y en los dias que por su constitucion tienen permiso para tratar con sus padres, parientes y personas de fuera por necesidad que tengan las religiosas, haia de hacerlo en el locutorio con licencia previa de la prelada, asistiendo la Madre escucha o Zeladora, segun lo prescribe su misma regla, que para los negocios que se haian de tratar del convento con

escrivanos, procuradores, cobradores y otros oficiales que tengan que dar quenta de algo o hacer alguna escritura o notificacion, lo cumplan en el locutorio que llaman del despacho, advirtiendose oportunamente como detestable abuso y severisimamente prohibido el usar de los confesonarios por locutorios y de la portañuela de la comunion para hablar con los de fuera, como se halla resuelto por la sagrada congregacion de obispos de mandato de Clemente segundo (ni e pistola encyclica sub tregezima cctobris mil setecientos seis) y en lo demas instauramos lo que dispuso nuestro ylustrissimo predecesor, ya mencionado en los capitulos ocho y nuebe de su auto de visita de tres de diziembre del año pasado de setecientos treinta y nuebe, que se les leera congregadas en comunidad de verbo ad verbum y aqui se dan por expresas. No conduciendo menos al fin de la observancia regular, el que se ponga limite, en quanto al demasiado numero de criadas que mantienen las religiosas en su servicio, y que para costear sus alimentos, es indispensable se fatiguen y empeñen, siguiendose de esto el que no asistan con la puntualidad que se debe a los actos de comunidad, y que la libertad de salir a la calle indiferentemente todas las dichas criadas, encierra muchos inconvenientes, que reconoció la gran penetracion del sapientissimo papa Benedicto decimo quarto, prohibimos que ninguna de las madres pueda tener mas criadas que quatro quando mas, que nos parecen mui suficientes para sus menesteres, las demas religiosas de velo negro, tres, y las otras se sirvan por si, a no ser que la Prelada por sus avituales indisposiciones u otros justos motivos reconozca tienen necesidad de esta asistencia que con su informe se la concederemos, y que de estas criadas, que se hallan en la clausura no puedan todas salir a la calle, ni a todas oras, sino aquellas que fuesen de mas madurez y juicio que designare la Madre Priora, segun el conocimiento que le asiste y a las oras convenientes sobre que le encargamos la conciencia y par a que prestemos la necesaria licencia nos manifestará la razon, que en virtud de esta nuestra orden, se tomare en el asunto (y) (Al margen: (y) Citat. const. Perbinas Bened. XIV). Es tan delicado y estrecho el punto de la clausura, que incluie muchos resortes fuera de las entradas y salidas y las calidades que se requieren para que estas sean lexitimas y tolerables. Tales son los que miran directamente a la situacion de las celdas y demas oficinas del monasterio que no pueden tener comunicacion ni prospecto por parte alguna por lo qual se halla dispuesto qe si las casas de algunas personas tienen vista acia la clausura se manden cerrar (z) (Al margen: (z) Sacr. Congr. Episc. in una S Benedict. quince januar mil seiscientos dos)

como igualmente las ventanas que tengan los regulares con vista al huerto o lugares interiores del monasterio (a) (Al margen: (a) Ead Sarc. Congr. Episc. in Ameliensi veinte y tres decem. mil seiscientos tres et in Neapolitana dos decem. mil quinientos treinta y nueve apud íerraris Monial art. seis numero cuarenta y cuatro) con mayor fundamento se prohibe por la sagrada congregacion el que las ventanas de las celdas de las religiosas por la vecindad y correspondiencia esten en tal disposicion que por ellas puedan ver y ser vistas de los de fuera (b) (Al margen: Edad Sacr. Congr. Episc. Nicos. trat. diesiseis aug. mil quinientos cuatro) mandamos al mismo tiempo sean tan altas que solo sirvan para comunicar la luz que necesitan para sus ministerios y exercicios domesticos (c) (Al margen: (c) Ead Sacr. Congr. Episc. una civitatis Casteli doce martij mil seiscientos uno) el fin de estos preceptos ya se deja entender no es otro que el de quitar a unas almas en teramente consagradas a Dios toda ocasion de distraerse con las especies del siglo de que por su profesion viven enteramente abstraídas y deseando se reformen segun el espiritu de los canones, haviendo reconocido en nuestro monasterio muchas ventanas que caen hacia a las calles publicas, como son las que estan a la parte del callejon de la Compañia y las que corresponden a la calle principal, que corre de la Plaza a Santo Domingo, por las quales, no solo pueden ver y ser vistas de las personas de fuera, sino tambien conversar y tratar con ellas, de que es recelable, se causa muchos desordenes y excesos reprehensibles y por otra parte consultando con su comodidad y que no se les prive de la luz, que es dificil dar a estas celdas, con otros arbitrios hemos venido, en que no se condenen absolutamente dichas ventanas; pero si mandamos pena de santa obediencia a la Prelada haga poner a todas dos rejas de fierro una al estremo de la calle y otra hacia dentro de la misma celda, que estorve el que se puedan asomar a ver para fuera, lo que cumplira con la brevedad posible. (Al margen: Se contrae a la observancia de los puntos principales de su instituto) Otro punto ai que ocupa no menos nuestro vigilante zelo, y es el de aquellas oficinas en que se deben juntar todas las religiosas a los actos de comunidad, que hacen el fondo de la vida monastica y por eso se encarga tan eficazmente en su instituto en este particular hemos estrañado no tenga el convento dormitorios comunes en que se recojan las religiosas, todas las noches como se previene en el capitulo nueve de su constitucion, cuia importancia es demostrable, pues teniendolo se guardará mejor el silencio que tanto recomienda el instituto a tales horas, se evitaran las juntas nocturnas en las celdas, gastando el tiempo en conversaciones inutiles

y perjudiciales, se levantaran todas al toque de la campana y reclamo del despertador, iran a oracion y al rezo del oficio divino en comunidad, a que son obligados vajo de pecado mortal en la segura sentencia; materias verdaderamente dignas de nuestra inspeccion y en su consequencia mandamos se pongan corrientes dichos dormitorios en donde se recogeran todas a dormir a las oras acostumbradas pena de santa obediencia y otras que reservamos contra las que no se sujetaren a esta nuestra determinacion que se endereza unicamente a que (no) se observe la constitucion con la misma mandamos se guarde el capitulo septimo de ella que dispone aia enfermería en que se curen las monjas enfermas desde la Madre Priora para avajo, que debe estar provehida de camas de ropa, lienzo y demas cosas necesarias; y en consideracion a que esto mismo se mandó por el señor Sorricolea en su citado auto de visita, folio catorce señalando para dicha enfermería la celda que quedó por muerte de la Madre Petronila de Jesus Maria y Jossé, mandamos tambien se havilite esta tan necesaria oficina o en dicho sitio o en el que parezca mas a proposito a juicio de la Reverenda Madre Priora y demas Madres de Consejo. Y ultimamente ordenamos se guarde la constitucion acerca de la asistencia al refectorio de todas las religiosas que no se hallen enfermas o legítimamente impedidas, en donde se les ministrará la racion diaria de comida que deberá ser suficiente y bien acondicionada quanto vaste para tomar fuerzas corporales y mantener la vida y mientras dure devera leerse algun libro devotó que las incite a la virtud y edifique y dos dias en cada semana, que asignará la Madre Priora se leeran sus reglas y constituciones para que mejor impuestas conspiren a cumplirlas y no se lloren tantas transgresiones. Y quando huviesemos conseguido de nuestras amadas hijas todo el fruto que nos prometemos de su docilidad y religioso proceder, daremos la gloria al Señor de las Misericordias que las eligió por sus esposas carissimas y las hizo dignas de si. Que es fecho en la ciudad del Cuzco en diez y siete del mes de junio de mil setecientos ochenta. Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoría ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Don Josef Domingo de Frias Secretario.— Es copia de su original de que certifico.— Doctor Frias Secretario.— Enmendado: Doctor Don. Testado: no: No vale.— Testado ciento y quarenta: No vale. Entre renglones: catorce: Vale.—

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Auto de Su Ylustrisima sobre Don Andres Graz).

En esta ciudad de Lima en cinco dias del mes de abril de setecientos ochenta y cinco. El Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, dignisimo Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera: Dijo que haviendole presentado Don Andres Graz, vecino del Cuzco un escrito demandando los salarios, que representaba pertenecerle por el empleo de administrador que fue del monasterio de Santa Catalina de dicha ciudad de que le removio su ylustrisima expresó no haver lugar a esta peticion mandandole devolver dicho escrito. Que despues de haver venido su señoria ylustrisima a esta capital reprodujo la misma suplica ante su Provisor y Vicario General Doctor Don Josef Perez, quien advertido por su señoria ylustrisima de la injusticia de esta solicitud lo devolvio igualmente a Don Andres Graz su representacion. Por tanto y siendo conveniente la constancia de este hecho, devia mandar y mandó que yo el ynfrascripto Secretario certifique a continuacion de este auto en forma que haga fé si es cierto todo lo que va referido expresando la cantidad que demandava el referido Don Andres Graz y las razones que dio su ylustrisima para no acceder a su peticion con todo lo demas que sepa en el particular y fecha se traiga a la vida para los efectos, que hubiere lugar. Asi lo proveió mandó y firmó su señoria ylustrisima el Obispo mi señor de que doy fe.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Antonio de Bustamante.— En cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, certifico yo el infrascripto Secretario, que haviendo ocurrido a mi Don Andres Graz en la ciudad del Cuzco trayendome una representacion para el Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignisimo Obispo del Cuzco, reducida a demandar una considerable cantidad, que no me acuerdo a punto fixo quanta fue, por los salarios del empleo que havia exercido de Administrador del monasterio de Santa Catalina, pasé de la pieza de la Secretaria a la de la havitacion de su señoría ylustrisima, y haviendosela leido, enterado en su contenido, me mandó se la devolviese, por no haver lugar a su pretencion, expresandome ser injusta, pues no solo no se lo devian pagar dicho salarios sino que se le devia executar a que sanease los perjuicios que havia padecido el Monasterio en el triennio del priorato de la Madre Francisca del Trancito, en cuio tiempo fue administrador dicho Don Andres Graz, haviendose notado en él la enagenacion de varios principales, transaciones de cresidas cantidades y dicipacion de varias alhajas pignoradas por cuia razon lo removió del empleo. Que posteriormente haviendo havisado el señor Provisor

Doctor Don Josef Peres a su señoría ylustrisima que continuaba Don Andres Graz su pretencion y que havia mandado se agregase el escrito a los autos, le respondio su señoría ylustrisima de esta capital lo mismo que llevo referido haverme expresado. Y para que conste doy la presente de orden judicial de su señoría ylustrisima, jurando in vervo sacerdotis tacto pectore, cer cierto y verdadero quanto llevo certificado en testimonio de lo qual lo autoriso y firmo en esta ciudad de los Reyes en cinco días del mes de abril de setecientos ochenta y cinco.— Doctor Antonio de Bustamante Secretario.—

Concuerda con el, original al que me refiero.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 27

(Al margen: Extracto de las diligencias y autos sobre la conducta de Don Justo Martinez, Cura de Yauri que dio ocasion para el tumulto de su pueblo; origen de las ocho competencias del corregidor de Tinta Arriaga con el Provisor del Cusco).

Extracto de las diligencias, progreso y estado de la causa criminal seguida de oficio, por la Justicia Eclesiastica contra el Doctor Don Justo Martinez, Cura de Yauri, segun los quadernos que se han formado. Por despacho expedido en diez y ocho de septiembre de setecientos setenta y nueve del pueblo de Lampa, relativo al auto proveido en la ciudad de la Plata a veinte y nueve de enero del mismo año; se mandó por el ylustrisimo señor Obispo a los Vicarios foraneos de Lampa, Azangaro, Carabaya, Tinta y Quispicanchi, previniessen a los curas que dentro del termino de ocho días remitiesen los padrones de sus feligresías conforme a lo dispuesto: Una razon formal de las rentas y bienes raizes de sus yglesias, de las fundaciones de capellanías y anniversarios; ymbentarios de las alhajas de ellas y sus paramentos, con otras prevenciones contenidas en los ocho puntos de que habla el citado auto. Este despacho que circularmente giró por las doctrinas de la provincia de Tinta, fue obedecido por los curas, según aparece de las diligencias actuadas, desde las foxas primera hasta la tercera por donde consta la prorrogacion de termino pedido por el Doctor Don Justo Martinez, a causa de sus enfermedades, y lo

mucho que intervenía para el arreglo de sus libros y demas diligencias.— No cumpliendo el doctor Martinez con estos ordenes desde el dia siete de octubre en que pidió la prorrogacion dicha y puso el obedecimiento acostumbrado, expidió su ylustrisima otro auto cometido al Doctor Don Bertholome de Extrada, Economo de Pichihua, para que incontinenti al acto de la notificacion exibiese el libro de fabrica, testimonios mandados y otros documentos convenientes a los ocho puntos de vicita, so pena de coadjutor y que entro de quince dias compareciesse en esta capital, presentandose en el Seminario. Este orden expedido en veinte y nueve de diziembre de setecientos setenta y nueve se le notifico al Cura en diez de enero de setecientos ochenta como consta de la foxa quarta del citado quaderno.— Esta diligencia no tubo efecto, porque seguio el Cura renitente, y asi expidio el Prelado, auto en veinte y quatro de enero de setecientos ochenta cometido al Doctor don Martín de Zugasti y Foronda, Cura de Lampa, para que pusiese economo en Yauri, notificasse al cura, saliese entro de tercero dia a esta ciudad se le embargasen los bienes etcetera, lo que no verificó el doctor Zugasti, porque subdelegó la comisión en el Doctor Don Vicente de la Puente, Cura de Coporaque, a causa de otras ocupaciones en que entendía de orden de su ylustrisima segun diligencia sentada en Azangaro a tres de febrero. Todo consta de las foxas primera y segunda de los autos del segundo quaderno.— El subdelegado Puente, dio aviso al ylustrisimo señor Obispo de esta disposicion en carta de veinte y cinco de febrero; y su ylustrisima en seis de marzo confirma la comision incluyendo otro despacho de veinte de febrero en testimonio, por el que manda al cura Zugasti, vajo la multa de quinientos pesos proceda sin morocidad a la actuacion y en caso de hallarse impedido se entienda con dicho doctor Puente; consta esta del expresado quaderno al folio tercero, quarto y quinto.— Pasó el comisionado Puente a Yauri en diez y siete de marzo, y en el mismo notifico al doctor Martinez su comparendo, vaxo la multa de doscientos pesos que ya había incurrido y satisfizo en libramiento a los oficiales reales de esta; le absolvió de la censura, en que estaba comprehendido y procedió al embargo de sus bienes, que actuó en los que manifestó el Cura. Assi se contiene en las foxas seis, siete y ocho y de la ultima consta haberse puesto de Economo Ynterino al Bachiller Don Tomas Valer para que llebase cuenta de los obvencionales; con lo que se suspendió la actuacion, a causa del punto de Semana Santa, que intervino de que se dio noticia al Prelado y todo se expone en las dichas foxas ocho y nueve.— En todo este espacio hasta el trece de abril, no quiso el Cura salir a

cumplir su comparendo, como lo enunpcia la diligencia del Comisionado sentada en dicho dia al folio nueve vuelta y el proprio llegó al pueblo de Yauri el Doctor Don Juan Josef Palomino, economo nombrado por su ylustrisima a cuyo ingreso resistieron los feligreses, tocando entredichos a manera de tumulto, de que se aviso al Prelado con la esquela del economo Palomino y consta de las foxas doce y quince del primero quaderno y por la foxa diez del segundo la resistencia del Cura al bachiller Valer, en que se le entregasen las obvenciones, como tamhien en no querer verficar el comparendo en esta ciudad.— En virtud de estos hechos dirigio su ylustrisima nueva comision al mismo cura Puente, su fecha diez y siete de abril, para que vaxo la multa de mil pesos y dos años de suspension y privacion de beneficio passase a Yauri, excomulgasse al Cura, le sacasse preso y procediesse a recibir no solamente sumaria sobre sus costumbres y manejo, sino sobre el lebantamiento contra el economo Palomino, incluyendo al mismo tiempo exorto al Juez de la provincia, para que prestasse auxilio a los comisionados. Assi aparece desde la foxa doce hasta la diez y seis vuelta.— En veinte y siete de abril, passó el Comisionado a Yauri a seguir estas diligencias, y se le tumultuó la gente, de que dió aviso al ylustrisimo señor Obispo, en carta de la misma fecha, que consta al folio veinte y dos y veinte y tres del primero quaderno y su diligencia al folio diez y siete del segundo. Por esta se vé, que se recibieron sumaria sobre los motines del dia trece y veinte y siete de abril, que estan en quadernos separados, como lo evidencia la carta del folio catorce del primero quaderno.— Con fecha de veinte y ocho se fijaron en Yauri dos edictos por el doctor Puente a fin de que se denunciasen las substracciones de muchas alhajas de yglesia y se averiguase el numero de los ganados de sus estancias; se remitieron en dos quadernos las citadas sumarias, como se vé desde foxa diez y siete vuelta hasta diez y nueve, y de foxa veinte hasta veinte y dos el auxilio impetrado al Juez real porque no quiso el corregidor Arriaga ni su teniente.— Estando la causa en estos terminos mandó su ylustrissima siguiese la comision, el Licenciado Don Faustino de Rivero, Cura de San Sevastian, para cortar con este arbitrio los alborotos iniciados, dejando al cura Puente en su buena opinion y fama. Assi lo persuade el despacho de tres de mayo que está al folio veinte y siete y veinte y ocho del segundo quaderno, y en su virtud, proveyó auto el nuevo Comisionado para la averiguacion de alhajas de yglesia substraídas y bienes del Cura escondidos, que en efecto parecieron y se embargaron, segun consta de las diligencias extendidas al folio veinte y quatro vuelta veinte y cinco y

veinte y seis.— A foxa treinta se extendió auto por el Licenciado Rivero, con insercion de ynterrogatorio sacado al tenor de los despachos expedidos, para que depusiesen los testigos, lo que supiesen de las operaciones del cura Martinez y alzamiento de Yauri, reducido a nueve pociciones, y en su virtud comparecieron a declarar el Bachiller Don Tomas Valer; Presbítero; Bartholomé Vargas, mestiso vecino de Yauri, Ambrocio Visahualca, yndio noble; Augustin Mendoza, español; Francisco Rivero, mestiso y Sebastian Chancayauri, yndio noble; los que unanimes aseveran las dilatadas aucencias del Cura al Cuzco y Siquani, la falta de padrones, de asistencia a doctrina y doctrinilla de parbulos, celebracion de sacrificios, contraccion al confessonario, administracion de sacramentos, omision en asientos de partidas y libros parroquiales y cuidado en alhajas y bienes de yglesia. Mas sobre el influxo al alzamiento que se dice prestó el dicho Cura solos dos testigos, que son Bartholome Vargas y Sebastian Chancayauri, aseguran haberlo oydo a otros y el Comisionado no lo duda, como lo expresa en su ynforme de veinte y dos de mayo y todo se comprehende desde foxa treinta y una hasta treinta y ocho.— En este estado y remitida la causa a su ylustrissima mandose, que se substanciase con el señor Provisor quien dió vista al Fiscal en veinte y seis de junio a foxa treinta y seis vuelta; respondió el Fiscal a foxa quarenta y pidió que guardando el reo carceleria y quedando sus bienes embargados, se le recibiese confession como se mandó en cinco de julio. Actuose esta en veinte y nueve de agosto, que corre desde foxa quarenta vuelta hasta quarenta y cinco; por ella afirma el reo no saber el motivo de su prision, ni quien hubiesse prestado influxo a los alborotos y tumultos contra el Economo y Comisionado. Que las cartas en que pronosticaba de futuro el dicho cura Martinez, el motín contra el doctor Puente significaban el amor de sus feligreses y deseo de pagar sus deudas, niega las ausencias dilatadas, la falta de administracion de sacramentos por si, asistencia a doctrinillas, predicacion, celebracion de sacrificios y confiesa, que aunque ha habido hurtos de algunas alhajas de yglesia, estas corren de cuenta de los sacristanes, y que, el que le hicieron de algunas de consideracion; fue por un forado de su casa en su ausencia y afirma que las rentas e intereses de su yglesia se han convertido en provecho de la misma, como lo evidencian sus cuentas en el libro de fabrica.— Diose traslado al Promotor Fiscal a foxa quarenta y cinco, y este con vista de lo que resulta de autos, responde en treinta y uno de agosto desde foxa quarenta y cinco vuelta hasta foxa quarenta y siete y pide el castigo del reo, ya por las ausencias y faltas de residencia, ya por el ningun pasto espiritual

que administra en misa, predicacion y confessonario, de cuyas dos ultimas partes, no se le ha visto acto alguno ya en la conduccion de enfermos, a sacramentos al pueblo ya en la disipacion de bienes y alhajas de yglesia, y ya en fin, en no haber tenido libro alguno parroquial, reducido este manejo a apuntes imperfectos en papeles sueltos fuera del influxo, que se decia haber prestado en los tumultos de que tenia el dicho Fiscal vista dada en autos separados.— Respondió el Cura por traslado que se le dio a repetidas reveldias acusadas por el Fiscal y pidió termino para contestar a la acusacion como consta desde folio quarenta y ocho hasta folio cincuenta. Al fin contextó como parece al folio cincuenta y uno y el Fiscal en el traslado al folio cincuenta y cinco, pide que sin embargo de lo criminal de la causa, a cuya substanciacion, bastaban duplica y replica como en las cibiles; con todo se recibiese a prueba con señalamiento de termino para la ratificacion de testigos, como se convence al folio cincuenta y seis. Por auto de treinta y uno de octubre en la misma se mandó solamente la consecion del termino sin la ratificacion pedida y el Fiscal vuelve a suplicarla con nuevas declaraciones y prorrogacion de termino, como tambien exponga el comisionado Rivero el sentido en que vertió las expresiones de su carta ynforme citada al folio treinta y siete a saber.— Ha sido necesario con arte sacarles sus declaraciones etcetera todo lo que se mandó como se pidió en decreto de seis de noviembre al folio sesenta y siete.— Por la foxa cincuenta y ocho y su vuelta, consta la declaracion de Rivero exponiendo el sentido de sus voces y exprime, que el arte apela a la evitacion del castigo, que podria el Corregidor Don Antonio Arriaga inflixir a los declarantes, por haberles apercebido, no declarassen en manera algura contra el Cura, y que con el pretexto de faltas de alhajas de yglesia los avocaba a su Juzgado, para alli patentizarles el fin de su comission, y que por insidencia declarasen sobre los puntos consabidos de la conducta del Cura. En siete de diciembre de setecientos ochenta se concedió al reo, el termino de quarenta dias, a ochenta, que pidió en su escrito del folio cincuenta y nueve y desde folio sesenta y uno hasta folio sesenta y siete consta el despacho cometido a Don Felix Pacheco Presbítero residente en Yauri, al fin de ratificar testigos y recibir nuevas declaraciones que se mantienen sin actuacion y ultimamente al folio sesenta y ocho pide el reo nueva prorrogacion de termino, que no se le concedio hasta entregar los autos, como aparece en el decreto de diez y seis de febrero de este año desde folio sesenta y ocho hasta foxa sesenta y nueve.— Este es el estado de la causa del Doctor Don Justo Martinez, Cura de Yauri, segun los dos quadernos

de autos, que se tienen manifestados y constan, el primero de veinte y cinco foxas y el segundo de sesenta y nueve. Otros dos quadernos se siguieron sobre el tumulto de los días trece y veinte y siete de abril de setecientos ochenta en los que estan insertas las cartas del cura reo, sobre él, con las respectivas vistas fiscales en que le juzga complicado el Fiscal en el dicho tumulto y estos se embiaron a Lima originales de orden de la Real Audiencia en la competencia con el corregidor Arriaga, asuntos de excomunion y apelacion de este Juez; de los que por confession del Notario Mayor Don Antonio Felipe de Tapia, no quedó testimonio alguno; por cuya causa se le ha arrestado, hasta que a su costa le saque y venga de Lima; y verificado se instruirá lo demas que acusa y convense la mala versacion en el ministerio y conducta del Cura Don Justo Martinez que claramente se demuestra con el informe, que de orden de su Ylustrissima le hizo el Doctor Don Juan Josef Palomino, Cathedratico de Prima de la Universidad de San Antonio, economo nombrado que fué en él comparendo que se libró contra Don Justo Martinez que sacado a la letra es el siguiente: Ylustrissimo señor: Haviendo por orden de Vuesa Señoría Ylustrissima vajado a la ciudad del Cuzco de la doctrina de Yauri de esta diocesi, donde se sirvió Vuesa Señoría Ylustrissima diputarme a apascentar aquella grey en calidad de cura economo, no hallando a Vuesa Señoría Ylustrissima en dicha ciudad a mi llegada que fue el diez y ocho de julio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta passé inmediatamente al pueblo de Urubamba a presentarme a su obediencia donde me mandó el veinte del citado mes y año, que convenía al servicio de ambas magestades, le informasse segun y como sentía en conciencia del estado o corrupciones de la feligresia de Yauri que había vivido por muchos años al cargo y manejo de su cura propio el Doctor Don Justo Martinez, a quien lo tenia causado por motivos gravissimos pertenecientes a la omision de su ministerio en cumplimiento de tan justa y superior orden y juntamente dictamen de mi conciencia.— Ynformo a Vuesa Señoría Ylustrissima que desde que tomé posecion de la referida doctrina de Yauri, y comensé a correr con el pasto espiritual de ella, esto es desde el quince de abril del citado año de mil setecientos ochenta hasta el dia de mi salida diez de julio del mismo año, observé, experimenté y me sercioré, de la constitucion deplorable de aquellos feligreses, en tal decadencia, que evidentemente me hizo concebir haber estado entregados al total abandono de su Pastor y que parecia no haber logrado alguna vez un sacerdote que les supeditase el pan y alimento de la palabra divina, ni un ministro que emplease en algun tiempo una ojeada, un

golpe de ojo para registrar los intereses, culto y veneracion del santuario, ni un capellan que correspondiesse con lealtad a nuestro Soberano, en la execucion de sus justissimas y equitativas sanctiones.— Primeramente por lo que respecta a la distribucion de la semilla evangelice vi que aquel animado terreno, habia estado sumamente arido y sin fruto alguno saludable, pues de ocho mil almas poco mas o menos que abraza aquella jurisdiccion exeptos veinte o veinte y cinco yndividuos a todo andar no solo ignoravan (todos) los misterios necesarios con necessidad de medio, y como las operaciones de la voluntad siguen las del entendimiento, era consiguiente preciso que cada uno viviese segun las leyes de la carne, y no conforme a las verdades infalibles del espiritu. Esto lo demuestra la experiencia de que muchos de ellos estaban mal acostumbrados a entrar en el templo y estar en él con las monteras y sombreros puestos sobre sus cabezas, lo califica el ningun conocimiento que tenian de la real y sacramental presencia de Nuestro Señor Jesu-Christo vaxo las especies de pan y vino, porque quando les exponia a la vista, en las proseciones de renovacion, de fiestas de Corpus y visita de enfermos sobre mis indignas manos, era cosa de llenarse de horror y espanto y de vertir arroyos de lagrimas, al ver que no solamente no hincaban las rodillas, debiendo hacerlo con el cielo, con la tierra y con el ynfierno, sino que sin deferirle aprecio alguno a su augusta y divina magestad le volvian las espaldas sin quitarse las monteras y sombreros, de suerte que movido de una zelosa indignacion passaba a exprobarles con el bautista, llamandolos con razon hijos de biboras y de perdicion aun interrumpiendo no pocas veces la prolacion de los Psalmos lo indica la grande adversion que habian concebido a congregarse los dias domingos y otras fiestas solemnes a rezar la doctrina christiana y a la explicacion de los misterios de nuestra religion, porque de tanto numero de almas apenas conseguia exforzando todos los medios que podia empeñar el que asistiesen quarenta o cincuenta, y aun estos a la reserva de algunos españoles devotos, con enfado y tedio del sacrificio y ritos sagrados pero los demas que venian al pueblo de sus estancias en tales dias unicamente a proveerse de vastimentos en la plaza, casi todos arraigados en un morro que esta cerca del cementerio, sin mas Dios que una solemne borrachera y multitud de cantaros de chicha, que se fijaban alli antes del sacrificio, sin poder desarraigarlos de su puesto sacerdote alguno sin exponerse a sufrir dicterios e iniquas desverguenzas de aquellos feligreses tan mal disiplinados, como habituados a no tener padron alguno, ni otra cosa equivalente puesta por su cura, por donde solicitarlos e inquirir la falta de

ellos. De aqui resultaba, que ni cumplían con los preceptos de Nuestra Santa Madre Yglesia, ni con las divinas y naturales, con otras consecuencias de suma consideracion que se manifestaran en adelante.— Pero que mucho quando era publico y notorio assi en la citada doctrina como en otras partes, que el dicho Doctor Don Justo en veinte y seis años y mas que tiene de cura de Yauri, segun prudentes congeturas, no se habia impuesto en el ydioma yndio para predicarles y exortarles debidamente conforme a las maximas de San Pablo, sin perder ocacion oportuna ni importuna, y raras veces o ninguna se habia sentado en el confessonario para conocer los achaques y enfermedades de sus obejas y proveerles el remedio a proporcion de sus males, sin haber persona que diga con verdad entre sus parroquianos que alguna vez le administró su parroco algun sacramento en su morada quando la necessidad lo pedía. Ni otra vez habia subido al pulpito, fuera de otra en que Don Francisco Guambotupa, Cacique de aquella doctrina de la parcialidad o aillo de Cana, lo obligó a fuerza de ruegos y regalos que le predicasse un dia de la semana santa, para autorizar su funcion el año que fue alferez o prioste de una procesion, como llaman los yndios. Asi me lo confesó el dicho Guambotupa en el sementerio de aquella yglesia en presencia de muchas personas a tiempo de doctrina, cuya declaracion releva mi verdad, por ser su compadre y clientulo de su casa.— Por lo que toca al templo de su yglesia lo hallé destituido de todas las señales del cuidado sacerdotal y que publicaba con mucha eloquencia la suma decidía que hubo en orden a su culto, pues sus techos amenazaban su ruina dentro de poco tiempo, las sagradas ymagenes, altares, sus adornos, paños y manteles tan sucios que en muchissimos años no les havia tocado mano alguna devota. La plata labrada con un menoscavo harto considerable de sus piezas, a causa de los ladrones y descuido del operario, como lo hace patente el ymbentario hecho primeramente por el Doctor Don Vicente de la Puente y segunda vez por el Licenciado Don Faustino Rivero, curas en este obispado y juezes comisionados que el zelo de vueseñoria Ylustrissima embió a la referida doctrina de Yauri a fin de mirar por el explendor de su esposa. Es constante que el Doctor Don Justo reconociendo que por su descuido se llebaron una crismera llena del oleo sagrado, no aplicó la mayor diligencia para averiguar donde estaba y mas horrorizados se sintieron los sacristanes de semejante sacrilegio, pues con vigilante inquisicion encontraron con el ladron y entregaron a su cura, quien sin hacerle exibir aquella sagrada alhaja lo largo impune por genial inaccion que le domina. Las rentas de la yglesia sin tener un libro, ni

apunte donde se sentassen las partidas de sus entradas con notable disminucion de sus ornamentos; de modo que para formar un encabezonamiento de sus raizes y ganados, mayor y menor costó mucho tiempo a aquellos comisionados que descubrieron los sugetos que se habían apropiado de ellos.— Por lo que mira a la correspondencia fiel a nuestro Soberano debia decir y digo, que injustamente habia recibido los sínodos, que su pia y liberal mano le sufragaba, pues Su Magestad Catholica contribuye a su manutencion con el cargo y condicion de propagar en sus vasallos la ley evangelica, de atender a sus necesidades e indigencias espirituales de ellos la paz de darles a conocer las maravillas y grandezas de Dios, de inspirarles la obediencia a uno y otro monarca y de ayudar en lo que fuere de su parte en orden a sus reales intereses; pero nada de esto habia executado el enunpciado cura, como declara lo que llebo expresado y voi a representar.— El General Don Antonio de Arriaga ya finado vino al pueblo de Yauri a mediados del mes de junio del año inmediato antecedente y luego me pasó una carta de oficio en que me pedia aprontase los libros parroquiales de oleos, entierros y casamientos por ser orden del señor Visitador que con arreglo a dichos libros, segun las edades de los tributarios hiciese una exacta numeracion de ellos, para satisfacer a los reales derechos y le respondí con harto dolor mio que los libros parroquiales no se encontraban en el pueblo que ni noticia había de haberlos dejado el cura propio en poder de algun sacerdote o domestico suyo en la casa parroquial y que respecto de haber viajado a esta ciudad a comparecer ante Su Ylustrissima ocurriesse a él sin dilacion. Debio el Corregidor de imponerse en la verdad de que no los havia, ni conocía el dicho cura, porque despues de haber residido algun tiempo en el pueblo y sus contornos se fue al pueblo de Tinta, sin efectuar tal numeracion, frustrandose por este defecto los fines tan loables del señor Visitador en servicio del Rey.— Ni yo podía hacer de pronto otros libros parroquiales assi porque suponia que el enunpciado Doctor Don Justo huviese vajado con ellos a dar sus descargos por este medio ante su Señoría Ylustrissima y que despues de vistos me los remitiría, como tan necesarios al ministerio parroquial, como tambien porque en el corto tiempo de mi residencia hasta entonces jamas pude medrar que los Caciques y Alcaldes, me convocassen los yndividuos, que estaban a sus respectivos cargos para hacerme capaz del numero de ellos a punto foco, por hallarse remontados en sus chosas y estancias mui distantes del pueblo y entre si.— Era el caso que se hallaban conspirados de parte de su cura a fin de no admitir sacerdote alguno, que les hiciesse entrar en el

conocimiento de la verdad y que lejos de imitar al cura propio los examinasse, catequissasse e instruyesse en los artículos de la religion no siendo posible adherir a sus corruptelas, ni condescender a que fuessen padrinos en los baptismos, lo que absolutamente ignoraban los rudimentos de la fé, como lo prescribe el ritual romano, ni consentir que los contrayentes pasassen a celebrar las nupcias del matrimonio, sin que primero se leyessen las proclamas en tres días festivos, para descubrir los impedimentos como lo tiene ordenado el Santo Concilio de Trento y consta de los autos de Visita, ni permitir sus casamientos a disgusto de sus padres como lo manda Su Magestad en la cedula novissima que por orden de Su Señoría Ylustrissima se ha publicado en el obispado, ni haber valor para darles las bendiciones nupciales dentro del termino de veinte y quatro horas o tres días a mas tardar con tal que presenten los derechos parroquiales sin la previa instruccion de ellos en la doctrina cristiana y estrechas obligaciones a que estan sujetos los padres de familia, ni sin la anticipada disposicion de sus interiores mediante a lo menos del sacramento de la penitencia para que no se priven de la gracia sacramental y auxilios consernientes para sobrellevar con paciencia el grave peso y dificultades grandes que trahe consigo la vida matrimonial de manera que estas y otras semejantes corruptelas que por largos años eclipsaron la luz natural de esos miserables feligrezes, les conciliaron una fatal adversion a qualquier ministro desembarazado de prescripciones verificandose a la letra el sagrado apotegma de San Juan Evangelista al capitulo tres Omnisgui male agit, lucem ne arguantur opera efus.— Alude aquí el dicho finado Don Antonio Arriaga en virtud de la amistad que profesabamos, me dijo una tarde en el referido pueblo fuesemos a dar unos passeos al canto del pueblo, para divertir la melancolía y entre la conversacion que tubimos caminando, me quejé del sumo trabajo que había impendido para docilitar aquellas gentes, admirandome de la extremada decidía y negligencia del Doctor Don Justo en executar sus deberes y habiendo pronunciado que este cura, en vano y sin titulo alguno real y verdadero, habia percibido los sínodos, pues aquella doctrina necessitaba aun de nueba conquista, me confirmó y ratificó en el dictamen, en medio de ser su favorecedor y que habia hecho punto de honor en defenderlo en sus asuntos.— Dije que la conspiracion de los yndios fue de parte de su cura proprio, porque la tarde que entré en aquel pueblo y que fue la primera vez, me vi sorprehendido de un repentino tumulto y sangrienta vocería de hombres y mugeres, mucho mas de estas que nacio de la casa parroquial, a influxo de los domesticos del Doctor

Don Justo, y en especial de un mestizo llamado Jacinto Mesa, que era mui de su casa, segun parece de los autos seguidos sobre esta materia y tambien porque en el curso del tiempo de mi estada y la de mi hermano a quien entregué la doctrina para vajar al Cuzco los moradores del pueblo, inconstantes en guardar un secreto tan importante declaraban poco a poco a mis familiares y a los de mi hermano que en los motines y alzamientos que acaecieron en aquel pueblo, no se portaron con el ardor que se les previno, sino con alguna remision y a la verdad confieso que no me persuadiera a ello a no haber visto cartas originales del Doctor Justo escritas de su puño y letra en poder del Doctor Don Vicente de la Puente, que claramente infieren y lo convencen de complice en las conspiraciones de aquel lugar.— Tambien es publico y notorio en la provincia de Tinta, que el Doctor Don Justo apenas decia missa el día de Jueves Santo, sin acordarse mas de tan grave obligacion en todo el año acaso seria unicamente por no incurrir los anatemas que fulmina el capitulo Omnis Utriusq sexus y tener a mengua de mucha revaja recibir la sagrada comunion de manos de otro sacerdote, porque se me aseguró en dicha provincia que el expresado Don Justo, al paso que era nada zelozo del honor y reverencia de Dios, era ydolatra de su respeto. Es igualmente sabido por todos que este sacerdote tampoco resaba el oficio divino, ni ai quien lo hubiese oydo resar alguna vez, antes que lo llamasse Su Ylustrissima al comparendo, aunque hai algunos que le vieron un breviario sobre su mesa, sin escrupulizar, que por una y otra omision se hacia reo de copiosas restituciones a todos los feligreses que le ministraban las obenciones sin duda que jamas llegaría a su noticia, lo que sobre uno y otro punto de restitucion hablan el Concilio de Trento y el Limense celebrado por Santo Toribio y qualquier canonista o moralista por lapso que sea, a la vista de la suprema autoridad del señor Benedicto catorce.— Quanto tengo relacionado ylustrissimo señor me lo enseña en muchas partes la ocular experiencia y en otras lo he adquirido de varias personas assi eclesiasticas como seculares en el tiempo de mas de un año, que giró las dos provincias de Tinta y Lampa, en los empleos a que su superior dignacion me destinó y juro a Dios in verbo sacerdotis tacto pectore, no proceder de malicia sino estimulando de mi conciencia, de la caridad fraterna, del zelo del honor de Dios y de la penetracion que tengo de la mente y rectas intenciones de nuestro catholico Monarca que Dios guarde.— Juan Josef Palomino.— Cuzco y enero quatro de mil setecientos ochenta y uno. Pongase este ynforme con los autos de la materia. Así lo proveyó, mandó y firmo Su Señoría Ylustrissima el

Obispo mi señor de que doy fé.— El Obispo.— Ante mi, Doctor Josef Domingo de Frias, Secretario.— En los autos de las estancias de la yglesia de Yauri de donde es cura dicho Martinez, se halla el cargo de las faltas de las alhajas y consta a foxa diez y siete y diez y ocho de dichos autos y son las que constan de la adjunta razon certificada que acompaña. En su conocimiento pidió el Promotor Fiscal, en vista de treinta de junio de setecientos ochenta se declare a Don Justo Martinez responsable a estas faltas, porque se han dicipado y perdido por su omision, descuido y mala conducta.— Assi consta y parece de dichos autos que estan y quedan protocolados en este Juzgado Eclesiastico a que en caso necessario me refiero y para que de ello conste donde convenga lo subscrivi de mandado verbal de Su Señoría Ylustrissima el Obispo mi señor en el Cuzco a diez de marzo de mil setecientos ochenta y un años.— Y, en fé de ello lo firmo.— Thomas de Zelaya Notario Publico. Enmendado: etcetera—da—truinfo: Valen. Testado: todos —a—: No valen. Entre renglones: Curas que dentro del termino de ocho dias remitiesen los. Enmendado: esta—pedido—deferirle—patente el—ministraban: Vale.—

Es conforme a sus originales.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 28

(Al margen: Cartas del corregidor Arriaga al canonigo Frias).

Mui señor mio y amigo mas estimado: Acabo de recibir carta de mi amigo el Doctor Don Justo Martinez, en que me participa remite a Su Señoria Ylustrisima los libros de su cargo para el examen correspondiente . La demora en que ha incurrido en el cumplimiento mas puntual del orden del señor Obispo, pendio en haversele extraviado uno de los libros que ultimamente encontró. Yo he de merecer al favor de usted, contribuya en quanto este de su parte a que se le dispense esta omision, como involuntaria y al mismo tiempo, si se le notase uno u otro descuido en ellos, tratandole usted en todo con misericordia, por ser tiempo de ella y porque es acreedor por las bellas prendas que concurren en su persona por las que me merece la mayor estimacion. Yo confio de la fineza de usted contrihuira eficazmente a su favor y a sacarme

airoso de este empeño, en el que me intereso con las mayores veras. Usted dispenseme esta molestia y mándeme tanto quanto se le ofrezca con el seguro de que deseo servirle. Nuestro Señor guarde a usted muchos años.— Tinta febrero veinte y uno de mil setecientos ochenta. Besa la mano de usted su mas afectissimo seguro servidor y amigo. Antonio de Arriaga.— Señor Doctor Don Josef Domingo de Frias.—

(Al margen: Otra al mismo).

Mui señor mio, justificado amigo y mi dueño: En esta ocasion escrivo a Su Ylustrissima por mano de su secretario, haciendole presente el lastimoso estado en que veo al cura de Yauri, para seguir en lo pronto su derrota a esa ciudad. Yo por la que tengo, me intereso eficazmente con usted, a fin de que la piedad de Su Ylustrisima se incline a tolerarle el tiempo preciso para restaurar su desmoronada salud bajo de la promesa que hago a nuestro Ylustrissimo.— Quedo de usted con vivos deseos de que me exercite en asuntos de su complacencia y que Nuestro Señor prospere su vida muchos años. Siquani y abril catorce de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de usted su mayor seguro servidor y amigo Antonio de Arriaga.— Señor Doctor Don Josef Domingo de Frias.—

Es conforme al contexto de dichos documentos.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

Cargo 7º

DOCUMENTO 29

(Al margen) Oficio a Cavero sobre a ver presenciado el empeño de Guizasola aserca de Arriaga.

Señor Correxidor de Aymaraes don José Alvaro Cavero.— Muy señor mio: Tengo presente que hallandome por el año pasado de setecientos ochenta en la Villa de Urubamba, me hizo vuesa merced el honor de visitarme, concurriendo alli con don Ysidro Guizasola, en circunstancia de estar pendiente el litigio sobre competencia de jurisdiccion entre el Correxidor de Tinta don Antonio de Arriaga y mi Provisor Doctor don Juan Antonio Tristan por haver dicho cavallero correxidor impendido las providencias, que expedi contra los amotinados del pueblo de Yauri, que resistieron a mis comisionados con hondas y de otros modos sumamente injuriosos a la jurisdiccion eclesiastica y al Estado, y conviniendo a mi honor el que a continuacion de este, exponga vuesa merced, lo que vió, oyó y extendió en la referida Villa de Urubamba en aquella ocasion, individualizando el objeto de la ida de dicho don Ysidro Guizasola, la pretencion, que conmigo interpuso, y el modo y manejo con que me hube en ella, con todos los demas insidentes, que a vuesa merced le ocurran; le suplico asi lo execute, llebando como acostumbra vuesa merced, por norte

la verdad y la justicia.— En la mesma conformidad, se ha de servir vuesa merced exponer lo que sienta en orden a la causa o principio que tubo la infausta muerte de horca, que dio al mencionado Correxidor de Tinta don Antonio de Arriaga el perfido Cacique de Tungasuca José Gabriel Tupac Amaro, con todo lo que en el particular le conste a vuesa merced, especificando las personas de quienes lo haya vuesa merced oído, los conductos por donde vuesa merced, lo haya sabido y todo lo demas que le parezca a vuesa merced oportuno, en orden a la revelion general, que hemos padecido, y que en la actualidad no me ocurre.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Cuzco y Enero nueve de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vuesa merced, su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ylustrisimo señor.— Muy señor mio y de mi maior veneracion: Con data nueve del presente, me pasa vuesa señoría ylustrisima un oficio sobre que con recordacion a lo que oi el mes de Junio o Julio del año de ochenta en la Villa de Urubamba a don Ysidro Guizasola, quando con objeto de tranquilisar los disgustos de vuesa señoria ylustrisima promovidos por don Antonio Arriaga, Correxidor de Tinta de resultas del patrocinio de éste por el cura de Yauri, digo que a mi presencia en vista que hize a vuesa señoría ylustrisima, se propucieron aquellos medios, que conducian del sociego que manifestó vuesa señoria ylustrisima apetecer, preguntando don Ysidro Guizasola, que satisfaccion quería vuesa señoria ylustrisima de parte de Arriaga en que se interesaba aquel por varios motivos, que alli insinuó, respondió vuesa señoria ylustrisima, que no gustaba de otra que de la que viniese a comer a su mesa, y que se acavase de tal suerte esto, que no se bolviese a tratar por persona nacida sobre la materia. Esta respuesta que en todas sus partes manifiesta un animo generoso y distante de encono, sacó a Guizasola de la casa de vuesa señoria ylustrisima, para la de don Juan Nicolas Lobaton en la que estava apeado, adonde le segui por ciertos otros motivos particulares, que me obligaron a ello, y adverti que despues de haver dicho éste, temo del capricho de Arriaga alguna negacion, sin embargo de mi persuasiba, y la condesendencia de este prelado, hizo propio con referencia de este acaecimiento y esperando todos complasidos una respuesta disolutiva y de agradecimiento, fue todo de contrario, y de tal suerte que interesado Guizasola en el asunto, temiendo nuebo desayre en su persona embió a su sobrino don José Antonio Urisar, para que hiciese el bencimiento sin exponerse, lo que no logrado, no obstante ultimamente haver bajado al Cuzco, pues Arriaga llegó al extremo de dezir que quebraria la amistad, se resignó Guizasola por evitar

un escandalo de mayor consecuencia. Este hecho tiene toda la calificacion que exije la verdad, y que confrontaria vuesa señoria ylustrisima con las referencias de esto, que hayan hecho otros, que allá estuvieron, a que yo pudiera agregar alguna otra cosa; que le oi a Guizasola, sobre la condesendencia de vuesa señoria ylustrisima, pero lo omito por no multiplicar clausulas, y porque lo dicho me parece bastante contexto a el primer capitulo del citado oficio.— Señor Ylustrisimo por el segundo capitulo del citado oficio, veo no sé que aparato, que turba la luz del dia, y que confunde todo humano raciocinio. Este inquirir de vuesa señoria ylustrisima dista fenomenamente de varios acaecimientos, y me pone en el caso de inferir, que la maledisencia ha tenido lugar: para hablar con vuesa señoria ylustrisima, sobre esta materia es necesario preguntarle donde y como se han confundido sus heroycas acciones, qué se han hecho las exortaciones a sus curas para que éstos las pasasen a sus feligreses, donde se ha obscurecido aquella dedicacion a la pacificacion de estos espíritus alterados? en qué ha parado la tranquilisacion, que vuesa señoría ylustrisíma concluyó serenando el animo de Diego Cristoval Tupac Amaro y sus sequazes, con cuyo objeto pasó vuesa señoria ylustrisima hasta Siquani, en donde se concluyó esta cosa a satisfaccion de todos? Yá señor ylustrísimo veo, que los emulos causan esta indagacion, sobre una materia publica y vaciando lo mismo, que le oi a José Gabriel Tupac Amaro, quando lo recivi en el puente de Urcos, como Comandante de aquel paiz, para conducirlo hasta el Cuzco, como lo executé al dia siguiente, diré que en consecuencia a la amistad que tube con Arriaga desde Madrid, y condolido de aquel suceso le pregunté, que qué motivo le havia ocacionado igual atrocidad a la que executó con un hombre, que tenia la autoridad del Rey, y me respondió instado de distintos modos, que el haverle el Corregidor de Tinta puesto termino perentorio, para que en él satisfaciese cantidad de pesos, que le debía, amenasandole, con que lo ahorcaría, y siendole esto imposible aun en mas tiempo, por sus ningunas facultades, creyendo igualmente, que de no executar lo dicho por Arriaga, le podia salir cierta la amenaza, resolvió principiar la sublevacion, que hacia tiempo la tenia pensada, convocando a todos sus parciales, como lo hizo manifestandose posteriormente en esta conversacion con ambiguedad, pues reflectaba, sobre que sin embargo de su atentado esperaba el perdon en consecuencia a la experiencia que tenia de otros casos iguales con correxidores y que por otra parte acaso no huviera tenido esto tan fatales consecuencias, si en los principios la moderacion huviese sido modo de tratarle, por lo que varias vezes en este conjunto de

confuciones, que le ocurrían, creyó calificar sus derechos sobre el Condado de Oropesa, litigados en la Audiencia de Lima y por que le fermentaba siempre el espiritu que tubo su lugar en la tropelía que don Antonio Arriaga le propuso en ocasion que veía bien disgustados a los vezinos con ese correxidor, que experimentó su ruina a pesar de la que fue consiguiente al traidor.— Nuestro señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Aymaraes y enero diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor. Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento y seguro servidor Jose Albaro Cabero.— Ylustrisimo señor doctor Juan Manuel Moscoso y Peralta.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico: Lima dies de enero de setecientos ochenta y cinco.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen) El coronel don Manuel de Villalta sobre lo que oio a don Ysidro Guizasola del allanamiento del Obispado y de la terquedad de Arriaga.

Señor Coronel de los reales exercitos don Manuel de Villalta.— Muy señor mio: Acuerdome haver significado a vuesa señoría, en ocasion que me hizo el honor de vicitarme en Urubamha, y de conversar sobre la desgraciada muerte del cavallero don Antonio Arriaga Corregidor de la provincia de Tinta que haviendose interpuesto conmigo a su favor don Ysidro Guisasola, y pedidome me allanase a admitirle la satisfaccion que quería darme sobre las discordias y urgios civiles que tubimos en punto de competencia de jurisdiccion en la causa contra los vecinos del pueblo de Yauri, que impidieron a mis comisionados el exercicio de su jurisdiccion y los maltrataron le respondí que estaba pronto a recívirla, y cortar la discucíon y preguntandome qual era la satisfaccion que quería yo se me diese por don Antonio Arriaga, le contexte que no otra sino la de que viniese a comer a mi mesa, que no seria la primera vez, y con la condicion de que no me hablase palabra en la materia: Que haviendole avisado Guizasola de mi resolucion con expreso que le hizo le respondió; que partiría prontamente para Uruhamba, y que le dava las gracias del buen oficio que practicó conmigo. Mas experimentando Guizasola que tardava en verificar su benida embió a su sobrino don Jose Antonio Urisar para que lo trajese consigo, lo halló ya retractado de su proposito, y resueltamente le dixo que no podía venir, y que si don Ysidro Guizasola insistiese en ello por que vivia en

su casa se mudaría de ella.— Ygualmente tengo presente haverme vuesa señoría asegurado en otra conversacion que hablando con Guizasola sobre este punto y preguntandole si fue cierta la retractacion, y resistencia de Arriaga, le respondió que acaesió todo segun y como se lo expresé a vuesa señoría.— Suplico a vuesa señoría (por comvenir a mi honor) que a continuacion de este me exponga lo acaesido con individualidad, y todo lo demas que vuesa señoría sepa, y no me ocurre.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años. Cuzco Enero catorze de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa señoría su atento servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen) Respuesta

Ylustrisimo señor.— Muy señor mio y todo mi respeto.— A consequencia del oficio que antecede y en su cumplimiento diré; que haviendose seguido mi inmediato paso al Cuzco con motivo de la rebelion y oído vulgarmente un infinito de especies, entre las que se contaban la excomunion del difunto Arriaga, y demas insidencias sobre este asunto; aviendo oydo a vuesa señoría ylustrisima en una de aquellas veces que le visité y me fue presiso hacerlo para mi govierno y providencias lo mucho que sentia la desgraciada muerte de dicho Arriaga, se siguió contarme vuesa señoría ylustrisima su modo de pensar, el principio y fines de las ocurrencias con este cavallero, y causas que dieron motivo a su excomunion, que atendí con gusto, en vista de las vagas y falsas ideas que tenia, y que comprové con lo que me dijo el difunto don Ysidro Guizasola, amigo de Arriaga antes de que se le excomulgase, interesado en la Villa de Urubamha, a fin de cortar este asunto, ofreciendole a vuesa señoría ylustrisima las satisfacciones que fuesen devidas: Como he repetido no pocas veces las palabras que me dijo dicho Guisasola, en honor de la verdad para hacerla conocer a el bulgo ignorante, las tengo mui presente y se reducen: Amigo, yo no quiero mas satisfaccion, sino que el que traiga usted a comer a Arriaga y perpetuo silencio sobre la materia: A esto se siguió un proprio que le hicieron dandole esta noticia; su obstinacion ayudada por no sé quienes, para no admitir este partido y resentimiento de dicho Guisasola hasta hacer uso de la palabra, Arriaga fue una bestia. Tengo igualmente presente la condecendencia de vuesa señoría ylustrisima quando le pidió Arriaga quitase la comision a el doctor Puente que se verificó así, dandola a no se que otro a su satisfaccion lo que el mismo Guisasola me dixo: Queda satisfecho el oficio de vuesa señoría ylustrisima y mi corazon lleno de dolor y espanto, quando

le miro y parece necesitan de estos testimonios: Tenemos un monarca justo y santo, asi cuente vuesa señoría ylustrisima reponerse en el menor a tomo de su honor, que haya podido manchar la maledicencia y desgracia.— Deseo a vuesa señoria ylustrisima la mejor salud y que Dios le guarde como puede. Abancay y enero dies y ocho de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento seguro servidor.— Manuel de Villalta. Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.—

Enmendado: demas: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico: Lima dies de enero de setecientos ochenta y cinco.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen) Al Padre Prior Quadros sobre haver presenciado la solicitud de Guisasola serca de Arriaga.

Reverendo padre maestro Prior de este Convento de San Agustín frai Luis Quadros.— Muy señor mio: Tengo presente que hallandome por el año pasado de setecientos ochenta, en la villa de Urubamba, concurrio vuesa paternidad en mi casa en ocasion de que don Ysidro Guisasola interponía su empeño conmigo a efecto de que se cortase la competencia, entre el Corregidor de Tinta don Antonio Arriaga y mi Provisor don Juan Antonio Tristan sobre el conosimiento de unos reos que impidieron la jurisdiccion eclesiastica desacatandola en el pueblo de Yauri: Conviene a mi derecho se sirva vuesa paternidad exponer a continuacion de este lo que vió, oio y entendió en la referida ocasion, individualizando el objecto de la idea de dicho Guisasola, y el modo y manejo con que huve en su pretencion, con los demas incidentes que a vuesa paternidad le ocurran.— En la misma conformidad se ha de servir vuesa paternidad exponer la armonía o manejo que tuve con dicho Corregidor don Antonio Arriaga y con los demas juezes reales y jefes militares, comprobando su concepto con los hechos que huviese vuesa paternidad reparado o huviese oido generalmente; y todo lo que a vuesa paternidad le parezca oportuno exponer en contextacion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muchos años Lima Abril veinte y dos de mil setesientos ochenta y cuatro. Besa la mano de vuesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel

Obispo del Cuzco.— Ylustrisimo señor.— En contextacion a la carta de oficio que vuesa señoría ylustrisima me remitió el veinte y dos de Abril de este presente año de setecientos ochenta y cuatro, en la que me pide vuesa señoría ylustrisima que a continuacion de dicho oficio exponga todo lo que acaeció el año pasado de ochenta, en la Villa de Urubamba en casa de vuesa señoría ylustrisima con don Ysidro Guizasola devo decir: Que hallandome yo presente en la cuadra dormitorio de vuesa señoría ylustrisima, y al mismo tiempo don José Cabero Corregidor de Aymaraes despues de haber hablado varios asumtos don Ysidro Guizasola, interpuso con vuesa señoría ylustrisima una suplica, y empeño dirigido a que cortase la competencia entre el Corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga y el Provisor de vuesa señoría ylustrisima don Juan Antonio Tristan, sobre el conocimiento de unos reos que impidieron la jurisdiccion eclesiastica del pueblo de Yauri. Tengo presentes las primeras palabras con que solicitó de vuesa señoría ylustrisima se cortase dicha competencia. No havrá lugar (dijo a vuesa señoria ylustrisima) en su piadoso y venigno corazon para que se componga la competencia que hai entre el Provisor de vuesa señoria ylustrisima y don Antonio de Arriaga protestando yo a vuesa señoria ylustrisima, que don Antonio de Arriaga dará la satisfaccion que guste a vuesa señoria ylustrisima? A lo que vuesa señoría ylustrisima respondió: Que desde luego esta todo acabado, y que no quería otra satisfaccion de don Antonio de Arriaga, que el que biniese a comer a su mesa, como lo havia hecho otras veses, y que no se hablase mas en la materia. A esto contextó don Ysidro Guisasola con palabras de mucho reconocimiento y dixo: Que le haría proprio significandole la promta condesendencia de vuesa señoría ylustrisima en que se acabasen dichas competencias, y que ofrecía que vendría promtamente dicho don Antonio de Arriaga, y a poco rato se despidió dicho don Ysidro Gizasola y vuesa señoría ylustrisima dijo a don José Cabero y a mi: Que havia andado muy violento don Antonio Arriaga, influyendo a los yndios para que le apedreasen y echasen del pueblo de Yauri a un clérigo comisionado suyo; pero que amaba vuesa señoría ylustrisima mucho cortar discordias entre juezes por que los yndios no querían otra cosa para vivir libertinamente y tratan a sus corregidores con poco respeto. Pasaron algunos pocos días, y no vino don Antonio de Arriaga; antes si, se fue para la ciudad del Cuzco don Ysidro Guizasola, y no se si satisfiso a vuesa señoría ylustrisima en no haver venido don Antonio de Arriaga.— Ygualmente me dise vuesa señoría ylustrisima que en la misma conformidad le exponga la harmonía, y manejo que

tubo con dicho Corregidor don Antonio de Arriaga. A lo que devo decir: Que supe positibamente que dicho don Antonio de Arriaga visitava a vuesa señoría ylustrisima con las satisfacciones de amigo: que igualmente le visitó vuesa señoría ylustrisima en su casa, y que estando vuesa señoría ylustrisima en una hacienda de don Miguel de Velasco en el pueblo de San Jeronimo distante dos leguas de la ciudad del Cuzco pase a Visitar a vuesa señoría ylustrisima y que allí me detubo quatro días dicho don Miguel de Velasco, y que en ellos comio alli dos días consecutivos don Antonio de Arriaga, que en la mesa se sentó al lado de vuesa señoría ylustrisima a la cavezera. Ygualmente supe le hizo a vuesa señoría ylustrisima dos o tres empeños, y me consta que el uno de ellos se redujo a pedir a vuesa señoría ylustrisima que la comision que tenia dada al Doctor don Vicente de la Puente para ciertos particulares asumptos a favor de la yglesia de Yauri, y contra su cura don Justo Martines; se le quitase y se comisionase otro eclesiastico, como efectivamente lo consiguió nombrando vuesa señoria ylustrisima por remosion de dicho Puente al Doctor don Faustino Rivero cura de la parroquia de San Sebastian elegido por el mismo Arriaga. Asi mismo tengo presente que el segundo día despues de la mesa retirado vuesa ylustrisima a la siesta, entró don Antonio de Arriaga a donde vuesa señoría ylustrisima estaba reposando, habrió las puertas que estaban cerradas (lo que notaron todos los circunstantes de aquel dia) sin que despues de ido se huviese notado en vuesa señoría ylustrisima displicencia alguna en haverle quitado su reposo lo que claramente prueba la amistad, y satisfaccion con que dicho don Antonio de Arriaga y vuesa señoría ylustrisima se manejaban. Ultimamente noté en vuesa señoría ylustrisima demostraciones de grande sentimiento, y ternura quando tubo sertidumhre de la muerte de don Antonio de Arriaga, pues por muchos dias quedó vuesa señoria ylustrisima echandole un responso en su mesa, despues de comer y le mando decir misas.— Asi mismo noté en virtud de la frequencia con que yo visitaba a vuesa señoria ylustrisima la buena harmonia, cariño y afabilidad con que se manejaba con todos los juezes y corregidores; siendo los primeros que vuesa señoria ylustrisima hacia combidar, y sentar en su mesa, siempre que hacia algun extrahordinario en ella. Lo que pueden declarar a favor de vuesa señoria ylustrisima todos los vesinos de honor de la ciudad del Cuzco y los prelados de las religiones, a quienes siempre veia asistir en muchos dias del año. La harmonia y urbanidad con que vuesa señoria ylustrisima se portó con el señor Visitador don Josef Antonio de Areche y con el señor Ynspector don José del Valle fue constante al mundo

todo, pues estos dos señores comieron en la mesa de vuesa señoria ylustrisima haciendo solo a este fin vuesa señoria ylustrisima un convite general de todas las personas de lustre de aquella ciudad canonigos y prelados de ella, que todas las semanas vicitaba vuesa señoria ylustrisima tres y quatro veses a dichos señores, y que ellos hacian lo mismo. Es quanto puedo desir a vuesa señoria ylustrisima en amor a la verdad que profeso y en contextacion a la carta de oficio que vuesa señoria ylustrisima me dirije.— Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoria ylustrisima muchos felices años concediendole el consuelo de ver restaurado su honor como lo espero de la Divina Justicia y de la alta piedad y justicia de muestro catholico monarca. Celda y Abril veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas rendido capellan y servidor.— Frai Luis Quadros.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima dies de enero de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 30

(Al margen) Oficio del Obispo al virrey Jauregui en que se queja del oydor don Benito Mata Linares protector de sus emulos por haberle notado su desarreglada conducta.

Exelentisimo señor.— Mui señor mio: En contextacion a mi carta de treinta de agosto que dirigí a vuexelencia en solicitud de testimonios de los autos y resoluciones ultimas acordadas por esa Real Audiencia sobre la causa de excomunion del difunto corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga, que siguio mi anterior provisor me dice vuexelencia, que siendole indispensable para prover sobre ello pasar mi instancia a aquel tribunal, como que en él esta radicado el recurso de tuicion espera le avise si me conformo o no tengo reparo en que tome vuexelencia esta resolucion. Yo conosco que el amor y respeto de vuesa excelencia mi dignidad le han obligado a succitar esta duda por que su penetracion havra concevido no poder tener buen exito el asunto, temiendo,

que sus resultas, puedan aumentar el dolor a mis padecimientos: Son muchos señor exelentisimo lo que llebo sufridos en los repetidos desaires, que en agravio de mi caracter, y perjuicio de toda esta diocesi he experimentado de esos señores ministros de quienes no dudaría yo la mas exacta administracion de justicia y firme apoio de mi dignidad segun se explica vuexelencia, a no constarme positivamente lo contrario, y el principio de donde proviene la serie de casos, que me inducen a sentirlo así e individualizar a vuexelencia sino temiera quitarle el tiempo, que laudablemente ocupa vuexelencia en beneficio comun de estos reinos; pero no podré omitir el reciente que basta para prueba incontextable de lo que llebo expresado, y referiré sumariamente a vuexelencia sirviendome este desabroche de algun desaogo por la confianza, que me asiste de su justificacion, entre tanto pase mi queja al trono, para que de la benigna y santo mano del Rey, venga el remedio, que espero en fuerza de la justicia de mis causas, en que solo hé atendido al servicio de Dios, y bien publico de un obispado, que me dió a regir la Providencia, y sin embargo de que puedo decir sin jactancia que no he perdonado fatiga, desvelo, ni cuidado el mas improbo de quantos corresponden a un prelado el mas zeloso, aun no hé podido, ni pienso lograr la reforma completa, porque hechos que debian castigarse se patrocinan por fines particulares, y por el especial de desairar al Obispo, abandonandose las leyes de la razon por sugetarse solo a las de la pasion y venganza: Yo debo hablar asi con vuexelcncia por que a ello me abre margen el conocimiento de las recomendables calidades, que lo adornan y lo hacen un superior cabal, y por eso digno de la real confianza, que desempeña vuexelencia con gloria, y a satisfaccion del publico. Tal es el que me acaba de suceder con don Lorenzo Lechuga, quien sin mas motivo, que el de una justa reconvencion por mas de catorce mil pesos en que salió alcanzado a favor de la Fabrica de mi Catedral, confesados por él en sus cuentas, y obligado por escritura a su satisfaccion, cometió el exeso de pasar a mi havitacion, forsando las puertas de ella y de ponerme manos violentas, como lo justifican los autos, que se despacharon a esa Real Audiencia, que lejos de mirar por la justicia en honor mio y del Estado lo han declarado libre, dexando ultrajada mi dignidad por un mero efecto de venganza de los agravios que supone uno de los que hacen ese respetable cuerpo: Hablo del señor don Benito Mata Linares, este ministro llegado que fue a mi capital, me puso en la precision de manifestar el sentimiento, que me ocasionaba ver escandalisada mi grei con su conducta desarreglada, y contraria a la respetuosa representacion de un magistrado; y

como se me huviese empeñado para que acomodase en la Notaria Maior de la Curia Eclesiastica a un sugeto incapas del empleo y de reprovado proceder, consultando a mi conciencia, y a dexarlo al mismo tiempo complasido, respondile, que por mi estaba pronto; pero que para quitarme las espinas, que me dejaria en el espiritu esta provicion, lo examinase él, que con su aprovacion se le libraria inmediatamente el titulo: Tomó a desaire lo que era un politico y christiano favor, y vé aqui el principio de donde ha dimanado su encono, haciéndolo a este implacable la resistencia, que le hise ultimamente a cierta resolucion, que tomó opuesta a los respetables ordenes, y recomendables fueros de vuexelencia a cuia contravencion me opuse seriamente, y con el maior vigor por el con que se intentaba desautorizar una de las prevenciones que me tenia hechas vuexelenciá sin embargo de haverlas puesto de manifiesto. El mas criminoso sabiendo esta ogeriza toma brio para escusarse con las cartas de favor, que saca, adoptando por suia la causa el señor don Benito solo por ser contra el Obispo del Cuzco y este mismo espiritu es el que lo ha conducido a que por esa Real Audiencia se haya hecho el denigrativo informe contra mi para despacharlo a España con los autos del expresado asunto del finado Corregidor de Tinta don Antonio Arriaga con el intento segun estoi informado de hacerme causa de la revelion iniciada por la muerte, cuio fatal suceso como que fue el primer eslabon de la cadena de yerros, que ha oprimido el reyno, debia ser el principal asunto de las declaraciones que el señor don Benito por comicion del señor Visitador General don Jose Antonio Areche, le tomó a Tupa Amaro averiguando y obligando al reo a que confesase por que motivo, executó aquel ominoso omicidio que causas lo movieron para executarlo y romper en la revelion: Que auxilios, o sugestiones de quienes, y de otras cosas oportunas, que pedia la gravedad de este caso, y solo pudieron haverse omitido o por ignorancia o malicia del juez: Ello es cierto, que siendo tan esencial este punto, y por donde se debia haver empesado la confecion de Jose Gabriel Tupa Amaro, no se toca en toda ella y para mi no es persuasible huviese dexado de preguntarsele de que se sigue, que el no constar proviene de fines particulares, y nada rectos.— Qué de dificultades no se me han puesto para conceder las licencias de obcervancia y publicacion de regla consulta y aranceles, no siendo aquella otra cosa, que una declaracion de la liturgia, sagrados estatutos del Derecho Canonico para el decoro de las funciones de catedral, cuio nombre aun se ignoraba por mis prevendados y los aranceles nada mas, que expocision de ambos derechos con que se han apoiado. Por esta

razon y temiendo dar fundamento o nuevo motivo a que se me repitan desaires me he retraido de entrar sin embargo de las reiteradas reales ordenes para que se hagan sinodales, en este asunto, en que jamas tampoco entendieron mis actecesores, por lo que tambien es ignoto este nombre en mi obispado con evidente perjuicio sin poderlo yo remediar, no obstante mi dedicacion al desempeño de mi ministerio, bien demostrada en haver a costa de duplicar el trabajo aun en las horas propias del descanso, y en continuos pervigilios, formado las dos piezas, que llebo referidas en el termino escaso de menos de un año, que medió desde mi ingreso a la capital hasta la revelion sin dejar por eso un día vaco al despacho de govierno, de expedir varias cartas insiclicas, pastorales y de haver entrado en el laborioso empeño de dividir las doctrinas de tres provincias a saber Asangaro, Lampa y Carabaya, como consta a vuexelencia cuios planes de las demarcaciones y mapas de solo las dos primeras me tuvieron de costo mas de mil pesos, que di por ellos a don Ramón de Arechaga.— Dispense vuexelencia vuelvo a decir este desaogo a mi dolor como Protector especial, que es de los ministros del Señor a quien no ceso de rogar guarde la vida de vuexelencia los muchos años, que le deceo. Urubamba veintinueve de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.— Excelentísimo señor.— Besa la mano de vuexelencia su mas reverente servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Exelentisimo señor don Agustín de Jauregui.

Concuerda con el ymforme original que con esta fecha se ha dirigido al excelentísimo señor don Agustín de Jauregui de que certifico.— Urubamba veintinueve de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

DOCUMENTO 31

(Al margen) Ynstruccion que dio el Provisor al apoderado de Lima en el recurso que interpuso el Corregidor don Antonio de Arriaga por el articulo de competencia sobre los reos del pueblo de Yauri y sobre la excomunion en que lo declaró el Provisor.

Extracto de los hechos y derechos en la causa que sigue en el Juzgado Eclesiastico contra don Antonio de Arriaga Corregidor de Tinta.— Habiendo

procedido el ylustrisimo señor Obispo a juzgar sobre los procedimientos e iniqua versacion de don Justo Martinez Cura de Yauri, en la provincia de Tinta, en asuntos propios del ministerio, dio probidencia a fin de que pasase el referido cura a dar razon de su intendencia, y que assi mismo se hiciese imbentario de los vienes de la yglesia, dandosele comision necesaria para las diligencias al Doctor don Vicente Puente Cura de Coporaque. Como el cura Martinez tenia juntamente la calificacion de su pesima conducta y el crecido descubierto de la yglesia en las alajas del culto, vienes raíces y abandono total de sus obligaciones, en el largo espacio que ha servido el veneficio tubo modo de inspirar al Corregidor don Antonio Arriaga para que los yndios principales y los del pueblo embarazasen la venida del cura a presencia del prelado, y que igualmente se impidiese la actuacion de ymbentarios de los vienes de aquella yglesia, lebantandose alboroto entre los yndios, a efecto solamente de detener a un cura y de que el Comisionado no practicase la comision de ymbentarios, hasta que se hizo forzoso mandar se fijase el cura resistente por publico excomulgado; y los yndios llebando adelante el tumulto hicieron demostraciones estrañas contra el Comisionado, y economo que se diputó, creciendo estas hasta el extremo de lebantar piedras, y armarse contra el Comisionado y Economo, que temiendo este perder la vida suplicó puesto de rodillas que se contubiesen, pero sin logro por que entendiendo ya que el cura Martinez, hubiese benido a la capital del Cuzco, cerraron las puertas, hicieron tocar entredicho y pusieron en raro mobimiento aquel lugar. Todo consta de los autos y testimonios jurados que se recibieron despues de personas eclesiasticas y de los mismos yndios que se hallaron presentes y concurrieron al motin, comprobandose que el cura y corregidor, influieron este mobimiento a los yndios del pueblo.— Con esta nobedad pasó el Comisionado Puente al Cuzco a dar razon de su comision malograda por que el corregidor era el principal mobil de aquel alboroto y subrrogandose la comision en don Faustino de Ribero Cura de San Sebastian corrió este los comedimientos de exortar al corregidor pidiendo auxilio para que los reos conspirados en defensa del cura y en contrabencion de las probidencias eclesiasticas fuesen arrestados a la carcel del pueblo. El corregidor dio el auxilio, empezaron a tomarse las declaraciones de los yndios, y de otros que parecen en los autos en bastante copia: Pero en consideración de que la cárcel del pueblo de Tinta, donde fueron arrestados los reos, no tenia alguna seguridad y que el rumor y alboroto de otros yndios continuaba, se requirió por otras cartas de justicia al corregidor, para que con

el real auxilio se transladasen los reos a la carcel publica del Cuzco, lo que ha resistido tenazmente negandose a dar el auxilio por que se le ha requerido muchas veces, oponiendo que el conocimiento de la causa tocaba a su jurisdiccin por ser legos los delinquentes, sin embargo de haber ya dado un auxilio para que los reos fuesen arrestados por el mismo corregidor, a la carcel de Tinta. Ha pensado el Corregidor fundar la competencia en este caso por las leyes catorce y quince del titulo primero de las recopiladas de Castilla y la ley ocho titulo quince, libro ocho de la Nobisima Recopilacion establecida por el monarca reinante en los casos de tumulto. Se ha hecho ber al Corregidor por las primeras no tienen conexion con el suseso del dia, asi por que ablando las leyes de la necesidad de pedir auxilio para egecutar y prender los jueces reales a las personas legas, los auxilios para esta prision se han pedido y por haberse pedido fueron los reos arrestados e la carcel de Tinta y que el negar ese auxilio antes concedido para el efecto de transponer a los reos a la carcel del Cuzco era un arbitrio descaminado y contra su propio hecho allanamiento y deliberazion, como asi mismo por que las citadas primeras leyes deben entenderse en causas puramente abiles o criminales, cibilmente intentadas y de ningun modo de las que son puramente criminales y por los hechos de impedir directamente la jurisdiccion eclesiastica. Asi las entienden los expositores del reyno abierta y claramente en que entran los autores seculares que escribieron sobre las regalias de la jurisdiccion real, con atencion mui prolija. Tales son el señor Cobarruhias Questiones Practicas, capitulo diez. Acebedo explanando la citada ley quience. Abiles capitulo veinte. Pretor in Glos. usurpand numero catorce y quince. Paz en su Pract. tomo segundo prelud. dos numero cinquenta y cinco y cinquenta y seis, con otros muchos que a cada paso se encuentran y que no pueden alterar las diferentes leyes contenidas en las leyes del titulo tres, libro primero de las de Castilla y la ley sesenta y dos, titulo seis, partida primera con otros innumerables capítulos del Derecho Canonico, que establecen poder al juez eclesiastico proceder sin embarazo contra legos y jueces seculares que usurpan o impiden el egercicio de la jurisdiccion Eclesiastica que indubitablemente se ha impedido y ultrajado en esta ocurrencia, como se hace constar llanamente en los autos.— Y en quanto a la Ley ocho titulo quince libro ocho de la Nobisima Recopilacion es visto ser mui distantes del caso presente por que los tumultos propiamente tales conspiraziones y motines que prebiene el señor don Carlos nuestro monarca deberse conocer por los jueces reales son aquellos tumultos dirigidos contra la Real Magestad contra sus

determinaziones, contra sus reynos, contra sus intereses o contra sus ministros. No abla de aquellos mobimientos que no merecen el nombre de tumultos intentados por algunos populares a fin unicamente de impedir la Jurisdiccion Eclesiastica, y esta es la incidencia del alboroto de los yndios de Yauri ebidentemente comprobada, sin que ellos haian pensado en otra cosa que embarazar las probidencias justisimas del prelado eclesiastico encaminado solamente al cura de la doctrina, y al ymbentario de aquella yglesia, sin que se biese otra cosa en el lugar que mirase asunto de Rey, de sus tributos o repartimiento de corregidor. Por esto la jurisdiccion del eclesiastico en proceder contra los yndios que determinadamente la impedían esta legalmente fundada al primer aspecto de los autos y de los derechos que la Jurisdiccion Eclesiastica contraidamente faborecen.— Si esto es assi, ya se berá que el Juez Eclesiastico en defensa de su jurisdiccion nada otra cosa ha procurado que hacer que el corregidor Arriaga la conozca y la auxilie: Nada menos ha pensado despues de aquel primer allanamiento y auxilio que prestó para prender a los yndios, para que continuase en hacerlo como debia y esta mandado, se le han repetido exortos mui atentos a que ha respondido con amenazas y desberguenzas, sugerido sin duda de algun hombre ignorante, y que repara poco en los asuntos de esta grabedad: ni el Juez Eclesiastico podía menos que requerir al corregidor con el apercibimiento de la censura, con que se ha insolentado hasta lo sumo, y lo que acabó de dar merito a fijarse por publico excomulgado de cuia ultima probidencia, ha hecho menosprecio e irrision escandalosa presentando muchos escritos que constan del proceso que camina en testimonio, en que insulta al eclesiastico y le commina por diferentes modos, a todo se ha respondido con la protexta de que con atencion a la Ley Real y empleo de juez que exercita el referido Arriaga estaba pronto a impartirle la absoluzion luego que la pidiese como christiano rendidamente y haciendo la cauzion juratoria de estar a los preceptos de la Yglesia, cuias diligencias son de estilo en todos los casos semejantes. Ha proseguido en su contumacia hasta los terminos de expresar no deber ni querer hacerlo en esta forma, por que la Ley diez y ocho titulo siete libro primero y la Ley diez titulo diez del mismo libro, dicen que a los jueces se ha de conceder la absolucion llanamente, cuia expresion nadie la ha comprendido sino en orden a que la absolucion se imparta vrebemente, y sin las ceremonias del ritual romano y sin la calidad de benir el juez a recibir la absolucion en la yglesia o en la casa del Juez Eclesiastico, pero jamás puede entenderse que esto se haga sin pedirla rendidamente, y sin hacer cauzion

prebenidad de parendo mandatis eclesia, a mas de que la misma razon dicta estas calidades como indispensables, por que sin arrepentimiento y obedienzia a la Yglesia no tendría su materia la absoluzion: Esta tambien decidido por muchos derechos, y por todos los autores cibilistas y canonicos, sin que esto embarace a los recursos de la competencia cuia apelazion interpuesta por el corregidor se le ha concedido, dandosele sin dilazion el testimonio. Los lugares que prescriben la caucion juratoria para hacerse los reos dignos de la absolucion, son el Capitulo Pertuas titulo de Judicijs Capitulo Contingat titulo de Officio Judicis Delegat, Capitulo Venera bilibus, titulo de Sententia Excomunicationis in sexto capitulo Ex-tenere decimo capitulo de caereta once capitulo ad Hec doce. Capitulo cum desideres quince de sententia excomunicatione y abiertamente el capitulo ex part veinte y tres de verborum, significaciones por estas palabras: Credimus congrue satisfieri ut sentencia relaxetur, si prius suficiens fraucli jure cautio tribatur. Y assi la glosa en la palabra clasulam el mismo capitulo expart. veinte y tres prosigue su letra en esta manera: Si vero dubia est offensa, suficere credimus ad relaxandum caraden si parendi mandato ecclesice competens satisfatio prebeatur fuera inmenso transcribir los autores que sienten lo mismo en conformidad de los textos canonicos: Cita muchos el señor Cortiado tomo primero decision veinte y dos numero ciento y nuebe. Barbosa sobre el referido capitulo veinte y tres de Verborum significatione numero segundo. Gonzales sobre el mismo capitulo. Gibalino de Censur, disputa nobena, question quarta numero ocho folio quatrocientos veinte y ocho y generalmente los doctores canonistas y theologos.— Ni ha de poder negarse que a las resoluciones de la Yglesia que se lleban apuntadas, es concorde la determinazion de los del Real Consejo de Castilla y Reales Chancillerias de España. En la Chancilleria de Granada resistieron hacer esta caucion los Alcaldes Ordinarios en el dia dos de Septiembre del año pasado de quarenta y cinco habiendo sido excomulgados por el procedimiento de prender a un Diego de Espinosa eclesiastico, y habiendose hecho recurso de fuerza a dicha Real Chancilleria se declaró no hacer fuerza el eclesiastico en negar la absolucion sin la caucion juratoria segun refiere el señor don Francisco de Valderrama en la defensa que hizo por los mismos Alcaldes Ordinarios al numero sesenta y quatro.— En el año de quarenta y quatro antecedente a este suceso se declaró en la misma Chancilleria no hacer fuerza el eclesiastico mandando hacer caucion juratoria al señor don Juan Antonio de Molina Alcalde de Corte de la referida Chancilleria de Granada, por que debió hacerla para recibir la absolución

como lo asegura el señor don Juan Perez de Lara, Fiscal que fue de aquel mismo senado, en la alegación que imprimió en el expresado año de quarenta y quatro donde al numero primero refiere el auto declaratorio, y al numero doce expresa deberse hacer la cauzion de parendo mandatis eclesia comprobando su sentencia con el dictamen de autores de primera plana.— En este modo y con estos mismos combencimientos se le ha hecho reconocer al Corregidor de Tinta su proterbia y su iniquidad con el menosprecio de la censura fulminada. El no contento con menospreciarla, hizo un recurso al cabildo secular verdaderamente extrabiado y ridiculo por que con titulo de tuicion incitó al Cuerpo de Justicia Secular, a que exortase al eclesiastico para que luego, y sin demora impartiese la absolucion sin esas calidades requisitas, se le ha respondido fundando la razon de la Yglesia y asi mismo el haberse introducido al tutor de un hombre contumaz, y mal christiano, usurpando assi la prerrogatiba del Real Patronato Superior a quien unicamente compete el recurso de semejantes incitatibas o querellas, como todo consta puntualmente de los autos.— Este es el estado en que se mira la Jurisdicción Eclesiastica atropellada con estas injurias, y cuia correccion qual corresponde será el medio de satisfacerla etcetera.— Es copia de la que remitió a Lima al apoderado de la Yglesia del Cuzco el señor Probisor don Juan Antonio Tristan de que certifico.— Doctor Frias Secretario.—

Enmendado: iniquo: tres: decidido: veinte: suficere: de que: Vale.

Es conforme a su original.—

Juan Manuel Obispo del Cusca (Rubricado).

(Al margen) Respuesta fiscal sobre el de]ito de los reos del pueblo de Yauri por el desacato que hicieron al Comisionado: sobre el articulo de competencia sucitado por el corregidor y sobre el castigo al Cura de Yauri por su complicidad.

Señor Probisor y Vicario General.— El Promotor Fiscal en vista de estos autos dice: que son tres los obgetos que interesan la atencion en la causa. El primero es el castigo que se debe hacer en vecinos del pueblo de Yauri, por el exceso de haber impedido al Juez Comisionado Doctor don Vicente Puente el egercicio de su comision excitando al resto del pueblo para un escandaloso tumulto. El segundo es la denegacion de auxilios que ha hecho el Juez Real de aquella probincia, para la prision de los reos y demas diligencias de la causa

al pretexto de que siendo legos le toca a él, y no al prelado eclesiastico el conocimiento de la causa. El tercero es la complicidad que resulta en el hecho contra el cura de aquella doctrina Doctor don Justo Martinez.— Cerca de lo primero. El delito de los vecinos de Yauri esta calificado plenamente con las sumarias de foxas y foxas y los derechos son demasiado terminantes para que vuesa señoría proceda a su castigo. Es comunisima doctrina, inconcusa e incontrobersa de los canonistas y juristas y aun de los regnicolas, que tratan de la Jurisdiccion Real y de la fuerza que hace el Juez Eclesiastico en conocer y proceder contra los Jueces Seculares, sus ministros y otros qualesquiera legos que usurpan, perturban e impiden el exercicio de la Jurisdicción Eclesiastica, cuios fundamentos (sin ablar de la Bula in cena Domini por estar suplicada en el reyno) hacen los muchos expresos textos de los derechos canonicos y aun de las mesmas Leies de Castilla contenidas en el titulo tres, libro primero de su Recopilacion. Ygualmente es generalísima doctrina que el Juez Eclesiastico, puede proceder por desacato hecho a él o ante él, y contra los que injurian, a los clerigos y personas eclesiasticas, sobre que demas de los textos canonicos, es concluiente la Leí sesenta y dos, titulo seis, partida primera.— Los reos de esta causa han impedido positibamente, y con la maior fuerza el egercicio de Jurisdicción Eclesiastica; han hecho desacato a los Jueces Comisionados, Doctor don Vicente Puente y Licenciado don Faustino del Ribero y han injuriado a lo menos de palabra al coadjutor, nombrado Doctor don José Palomino, hasta el extremo de intimarle que saliera del pueblo, la noche del dia que llegó a él, y obligarlo su irreberente terquedad, y desacato a que se les incase de rodillas para que rebocaran su mal proposito. Con que es claro que a vuesa señoría toca y pertenece el conocimiento de la causa de dichos reos legos.— En esste supuesto y tocando ya en el segundo punto de la vista es notorio que el señor corregidor de la probincia de Tinta, ha obrado mal y faltado a los deberes de su ministerio en intentar competencia de jurisdiccion con vuesa señoría sobre el conocimiento de la causa, al pretexto de ser legos los reos de ella, y en negar los auxilios que por repetidos exortos se le han pedido para su captura y prision.— Nada es mas sabido ni mas sentado en los derechos que el que el Juez Secular esta obligado a prestar los auxilios que le pide el eclesiastico por sus letras exortatorias para la egecucion y cumplimiento de las probidencias libradas en las causas cibiles o criminales, cuio conocimiento pertenece a su jurisdiccion, y es de tanta fuerza y eficacia esta obligación de parte del Juez Real que ministra un lleno derecho al eclesiastico, para compelerle por medio

de las censuras a la subministracion de los auxilios.— No es importuno traer a colacion en este caso, la grande diferencia que reconocen los derechos y los autores en el egercicio de ambas potestades eclesiastica y secular sobre la sugeta materia. Ella es tal que el Juez lego, esta necesitado a prestar al eclesiastico el auxilio que le pide llanamente y sin el requisito de que le haga constar con insercion de la sumaria o de otros documentos la justicia con que procede en la causa, sino es en los casos particulares prebenidos por derecho: por el contrario el eclesiastico no es precisado a ministrar al secular el auxilio que le pide, a menos que con insercion de la sumaria, o de otros documentos, le haga constar de la justicia con que obra. El eclesiástico puede compeler por todo rigor de derecho a la prextacion de auxilios a1 secular: Mas este no puede compeler a aquel a que le acuda con los auxilios que el exige, sino ocurrir a su superior para que le obligue y egecute administrarlos. Sobre este punto andan a rrodo los textos de uno y otro derecho cibil y real y los sentimientos de los mas celebres autores.— Sobre lo tercero de la sumaria información que precede y de las cartas insertas en los autos resulta cargo y culpa de influjo para el tumulto contra el Cura de Yauri Doctor don Justo Martínez, y es forzoso se proceda a su pricion. Assi podra vuesa señoría siendo serbido probeher y mandar se llebe a puro y debido efecto el auto de foxas, por el que se libró mandamiento de prision y de embargo de vienes contra los reos legos de la causa y que sean conducidos a la carcel publica de esta ciudad, repitiendose exorto al señor Corregidor de la probincia de Tinta para que dé todos los auxilios que necesitase el Comisionado a este efecto so pena de excomunion maior late sentencie ipso facto incurrenda una protrina municione canonica premisa, con citacion para la tablilla y fecho se les tomen sus respectihas confesiones: Assi mismo supuesto que el Doctor don Justo Martinez se halla, ya preso en esta ciudad, embargados sus vienes y probeido el curato de sacerdote que lo asista durante la causa por el crimen de desobediencia a los preceptos del ylustrisimo señor Obispo de esta diocesi, se le tome la correspondiente confesion, a lo que fuere del superior arbitrio de vuesa señoria. Estudio y Junio treinta del setecientos y ochenta.— Enmendado: de la: prision: o: Vale.—

Es conforme a su original.—

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado)

(Al margen) Respuesta fiscal sobre el articulo de competencia que subcitó don Antonio Arriaga al Provisor don Juan Antonio Tristan despues de haver prestado el auxilio al comisionado para el arresto de los reos.

El Promotor Fiscal en vista de estos autos dice: que en la respuesta del señor Corregidor de Tinta al exorto librado por vuesa señoria para que preste el auxilio necesario a la conduccion de los reos, que impidieron el exercicio de la jurisdiccion eclesiastica, e injuriaron a varios presbyteros, a la carcel de esta ciudad; hai varias cosas harto notables, dignas de conciderazion. La primera es, la falta de atencion y estilo curial, con que debio hablar en su respuesta a consequencia de lo dispuesto por las Leyes, y prevenido por los AA. practicos en semejantes casos, y a correspondencia de la urbanidad y buena policia con que vuesa señoría le ha tratado en sus exortos. La segunda es, la inconducencia de todo lo que dice contra el Doctor don Vicente Puente, a el asumpto de que se trata; por que si el objeto de la presente controversia, es, si toca a vuesa señoría o a el señor corregidor el conocimiento de la causa de los reos legos impedientes de la jurisdiccion eclesiastica e injuriantes de los presbyteros; y si dicho señor corregidor debe o no ministrar los auxilios que se le piden por vuesa señoría para la conduccion de dichos reos a esta ciudad ¿a que proposito es llenar tantos folios sobre la mala conducta y versazion del doctor Puente en su ministerio parochial? Si al señor corregidor de la provincia de Tinta le estimula la conciencia para solicitar el remedio de los males, que resultan a la feligresía de Coporaque, de los malos procedimientos de su parocho; debio haver informado de ellos al Ylustrisimo señor Obispo de esta diocesi, en la visita que acaba de hacer de la expresada doctrina; para que puntualmente proveiesse de remedio; y si por justos motivos le huviesse parecido diferir para despues su informe; debió practicarlo en pieza distinta, y separada de la presente, en aquella forma y modo que estan prescriptos por los derechos: no, recibiendo y proveiendo de querellas y sumarias informaciones, como lo asegura en su respuesta contra este eclesiastico con una positiba y detestable infraccion de la inmunidad eclesiastica; siendo cierto que por la novissima Real Cedula de su magestad expedicta a consulta del superior govierno de estos reynos; está derogada la ordenanza del Excelentísimo Señor Duque de la Palata, que declaraba la jurisdiccion de los corregidores para recibir sumarias informaciones de testigos sobre los delitos de los parochos y otros eclesiasticos unicamente ad effectum informandi y está mandado que ni con esta unica mira y respecto

los jueces seculares hagan processos contra los eclesiasticos, sobre lo que protesta el fiscal pedir lo conveniente en cuerda separada.

La tercera es el ultraje que hace al Promotor Fiscal, tratandole a cada paso de ignorante de las leyes y atribuiendo a encono e injusto ardiente empeño de ofender a la jurisdizion real el exercicio de su empleo, como si el dicernimiento de las leyes estubiesse negado al promotor fiscal y solo concedido a quien dirige al señor corregidor. Y si el defender la jurisdiccion eclesiastica que es uno de los forsosos cargos de su ministerio, fuese delito, ofenza de la jurisdiccion real, encono o averzion azia el señor corregidor a quien hasta el dia no lo conoce, ni tiene el mas leve motivo para agraviarle.

La quarta es la inconnexion de la question que sucita sobre si el juez eclesiastico puede o no prender y executar a los legos sin auxilio del braso secular y su decision por la parte negativa, para cuio apoyo traduce literalmente las leyes reales que tratan de la materia, el capitulo del Concilio de Trento, que quiere hacer servir forsadamente a su proposito y otros impertinentes discursos, por que si consta a fojas seis, quaderno uno de los autos de la materia, que el ylustrisimo señor Obispo de esta diocesi en providencia de doce de mayo del año corriente, ordena expresamente a su comisionado don Faustino Rivero, requiera a el señor corregidor de la provincia de Tinta, con el exorto librado a este fin por su señoria ylustrisima y autos para que se arresten los reos legos de esta cauza y se remitan con buena custodia a la carcel de esta ciudad, no habiendola segura en dicha provincia, si consta igualmente a fojas ocho buelta de los citados autos que el comissionado don Faustino Rivero en cumplimiento de lo mandado pasó el pueblo de Corporaque, donde se hallaba el señor Corregidor puso en sus manos el exorto expedido por su señoria ylustrisima con fecha de diez y ocho de abril y un requerimiento por su parte a fin de que ministrasse el auxilio; si consta a fojas nueve de los mismos autos que el comissionado don Faustino, a consequencia de un oficio librado por el señor Corregidor a que le haga constar con documentos las cauzas, que dan merito a la prission de los reos; le mandó con su Notario los autos; si consta a fojas once y doce de dichos autos, que el señor Corregidor por sus cartas de diez y doce de junio del año presente le noticia, que a consecuencia del oficio, que le pasó con fecha de veinte y cuatro del mes anterior, libró providencia, para la captura de los reos que solo se verificó en algunos de ellos, que pudieron ser havidos, y le previene, que en esta suposicion practique las diligencias que le parescan conducentes con arreglo a su comission; y en la de doce de junio le

advierte pueda proceder a la sequela de la causa sin perjuicio del derecho que favoresca a los reos, si consta a fojas catorce que el señor Corregidor, debolvió los autos que se le remitieron por el comissionado pero sin el exorto librado por el señor Obispo, si consta a fojas catorce segundo quaderno de los autos que el ylustrisimo señor Obispo de esta diocese en providencia de doce de mayo repite el exorto a el señor Corregidor para que a sus comisionados les de los auxilios, que necessitaren, para hacer respetable la jurisdicción eclesiastica; si finalmente consta por todos los autos de la materia, que no es otro el objeto de los exortos librados por el ylustrisimo señor Obispo y ultimamente por vuesa señoría, que el requerir a el señor Corregidor e invocar su auxilio para la conduccion de los reos a esta ciudad ¿a qué fin, o a qué efecto promueve el señor Corregidor en su respuesta, el asumpto de que el juez eclesiastico no puede proceder a la captura de personas legas, sin el auxilio del jues secular?

Es constante, que las Leyes catorce y quince Titulo uno Libró cuatro de las Recopilaciones de Castilla, prohiven a los jueces eclesiasticos y sus respectivos ministros, el prender a los legos y executar sus bienes, sin pedir auxilio del braso real a las justicias seculares sin embargo de qualesquiera costumbre que se alegue. La Ley doce Titulo diez Libro primero de las Recopilaciones de Yndias que tanto se pondera en la respuesta, nada mas ordena que lo ya dispuesto en la materia por las citadas catorce y quince Titulo uno Libro cuatro de las Recopilaciones de Castilla: de modo que es una mera reproduccion de las enunciadas Leyes. Con todo el señor Presidente Cobarrubias en el Tomo de sus Practicas Questiones Capitulo diez, el Doctor Azevedo en la exposicion de la citada Ley quince. Abiles en el Capitulo veinte, Prectory in Glos. usurpan numero catorce y quince. Paz in prax Ecclesiast. Tomo dos Prelud. dos numero cincuenta y cinco y cincuenta y seis y otros muchos son de sentir que las citadas Leyes solo hablan quando los jueces eclesiasticos proceden contra legos en causas civiles o en criminales civilmente intentadas; pero que quando el juez eclesiastico procede criminalmente contra legos ad punitionem culpe, puede prenderlos, encarcelarlos y executarlos por si solos, y sin auxilio del braso secular; y lo que es mas: enseñan que los jueces eclesiasticos pueden prender y executar a los legos absolutamente y sin distincion de cauzas, siempre que haia costumbre de prenderlos por si mismos y sin auxilio, no obstante de que la Ley quince derogue qualquiera costumbre en contrario; por que segun el sentimiento de dichos autores y especialmente del señor Cobarrubias y Azevedo, dicha derogacion se debe entender de la costumbre preterita, no de

la futura y que el señor Emperador Carlos V interpelado repetidas veses a que declara que la derogacion de la costumbre se extendía aun a la futura e introducida despues de la promulgación de la Ley quince nunca quiso executarlo.

El Promotor Fiscal, assi como produce estas doctrinas favorables a la jurisdiccion eclesiastica, también confiesa la doctrina de Gutierres en sus Questiones Civiles Libro primero Question cuarenta y cinco contraria a la de los sobre dichos autores y que lleba que ni aun en las cauzas criminales criminalitez intentadas ni haviendo costumbre contraria, puede el juez eclesiastico prender a los legos, y executar sus bienes sin auxilio del braso secular conforme a las citadas Leyes.

El ylustrisimo señor Obispo de esta ciudad y vuesa señoria estan mui bien impuestos en este punto arduo de los derechos y saben que en esta ciudad y su obispado los jueces eclesiasticos han estado en costumbre y posesion inmemorial y cassi desde la conquista del reyno, de prender y encarcelar legos en las cauzas eclesiasticas civiles y criminales sin auxilio del braso secular. Despues de todo el ylustrisimo señor Obispo y vuesa señoria se conducen con tal sagacidad y respetuosa atención a las leyes reales que no han querido valerse de las doctrinas favorables a su jurisdiccion aun siendo ellas de unos autores tan recomendables, como los Cobarrubias los Azebedos expositor y comentador de las leyes reales los Abileses y los Pazes maestros de la practica y se han propuesto observar exactamente las Leyes invocando el auxilio del braso secular siempre, que se oíresca prission de legos, como aora sucede con el señor Corregidor de Tinta.

No puede menos el Promotor Fiscal que insinuarse antes de salir de este punto sobre la incivilidad, con que se trae en apoyo de la proposicion el Capitulo octavo Versiculo veinte y cuatro del Concilio de Trento, suponiendo, que en él se asevera que el braso secular se debe solicitar, si fuesse necesario, por el eclesiastico adoptando por firmes la Ley cuarta Titulo primero Libro tercero del ordenamiento real con las razones de que como las yglesias de estos reynos, se hallan dotadas con el patrimonio del monarca, se sujetan los prelados a sus impuestos, quando el concilio tridentino en el citado capitulo octavo no previene otra cosa, sino que los prelados eclesiasticos procedan contra los concubinarios en la forma dispuesta en él, y los destierren de la ciudad o de la diocesis: ni dice que para esto necessariamente pidan el auxilio del braso secular, sino solamente invocato se opus fuerit, braquio seculari ejciartur; donde aquel si opus fuerit denota bastantemente que no es necessario el recurso al

braso secular para este efecto, sino libre al eclesiastico, para usar de él quando convenga: Ni mucho menos adopta el capitulo, la ley del ordenamiento real ni se funda su determinación en que siendo dotadas las yglesias de este reyno, a expensas de los monarcas de España, se sujetan los prelados a sus impuestos. Ni como podia el Concilio de Trento fixar el capitulo octavo de Reformat. en esta razon quando en tiempo, que se declaró y se formó dicho capitulo aun no estaba conquistado este reyno, o quando mas estaba recien descuvierto y se trataba de su conquista? Vea aora el señor Corregidor si es assi que el Promotor Fiscal ignora enteramente las Leyes y si la persona con quien se aconseja para sus respuestas, a los exortos, penetra a fondo las decissiones del Concilio de Trento. Tocando ya en lo principal del articulo y que es el punto de vista en la controversia, es innegable, que a vuesa señoría toca el conocimiento de la cauza de los reos de ella, por mas que sean legos, constando plenissimamente por el processo, que su delito consiste en haver impedido el exercicio de la jurisdiccion eclesiastica e injuriado a los comissionados, y a el ecónomo nombrado, para la asistencia de la Doctrina de Yauri. Los sagrados canones y las mismas leyes reales que citó el Promotor Fiscal en su vista antecedente resuelven con la mayor claridad que el juez eclesiastico, puede y debe proceder contra semejantes delinquentes y hacer en ellos el castigo que merecen.

El señor Corregidor de Tinta, desde luego confiesa en su respuesta esta disposicion de ambos derechos canonico y real; pero alega que los derechos canonicos, no se establecieron primero, que las leyes civiles de los soberanos catolicos, y que las leyes reales citadas por el fiscal, estan suprimidas: proposicion a la verdad tan obscura, confusa e imperceptible, que por mas, que el fiscal ha aplicado todo su connato a entenderla no la ha podido comprehender, ni el termino a que ella se dirige. Que los derechos canonicos se hubiessen establecido o no, antes que los derechos reales nada importa, ni conduce al caso. Los derechos canonicos y reales no son opuestos ni contrarios entre si: unos y otros concuerdan en los puntos de legislación. Assi, todos deben ser guardados y cumplidos, ora los canonicos sean posteriores a los reales, ora estos sean anteriores a los canones, con este orden y armonía que en los juzgados eclesiasticos se deben decidir las cauzas por los canonicos y en defecto de ellos, por las leyes reales y en los jusgados seculares, por las leyes reales y en su defecto, por los canonicos de la Yglesia. Segun lo qual, si se encontrare alguna diversidad en unos y otros derechos (la cual no se puede llamar contrariedad) sobre alguna materia el juez eclesiastico debe proceder con un exacto

arreglo a lo dispuesto por los canonicos en ella, y el jues secular, conforme a lo ordenado por las leyes reales. Si lo mismo que esta mandado por derechos canonicos sobre la competencia de la jurisdiccion eclesiastica, esta corroborado por las Leyes de Castilla citadas en la vista de fojas ¿a que viene, o a donde va la proposicion de que el derecho canónico en que se funda el acusante, parece no fue establecido primero, que las leyes civiles de los soberanos catholicos? Que las leyes citadas esten suprimidas es un desproposito, que no se puede proferir sin rubor. Aora que el fiscal exfuersa su aplicacion a entender las proposiciones del señor Corregidor de Tinta, jusga que a caso, quiere decir en todo lo expuesto, que respecto de ser lebantamiento o tumulto el delito de los reos, le toca privativamente el conocimiento de la cauza con inhivicion del juez eclesiastico y que por tanto cesan en este caso las disposiciones de los derechos canonicos y reales en que el fiscal funda la competencia de la jurisdicción eclesiastica: y sin duda que a este proposito nos repite tantas vezes la Ley octava Titulo quince Libro octavo de las Recopilaciones De Castilla novissimamente librada por nuestro catholico monarca y señor don Carlos III en Aranjuez a diez y siete de abril de mil setecientos setenta y cuatro por Pragmatica publicada en veinte del mismo mes y año. Mas quien no vé, que el señor Corregidor en primer lugar obra con inconsequencia, quando de este modo piensa sobre la materia? Si existimaba que en fuerza de la citada ley, le tocaba privativamente el conocimiento de la cauza, debio usar de sus derechos desde el principio de ella y tratar de que se llebasse a debido efecto la ley real; pero en vez de procurar el cumplimiento de la ley, el mismo hiso transgression de ella, escribiendo al comissionado don Faustino Rivero en su carta de diez de junio, que ya tenia pressos a los reos, para que con arreglo a su comision practique las diligencias que les parescan conducentes; y si quando escribio la carta, jusgo que el eclesiastico era competente para el conocimiento de la causa, no obstante de la ley ¿como aora transtornado este dictamen, se empeña en arrogarse a si el conocimiento de ella?

Mas quien no vé igualmente que el señor Corregidor de Tinta se equivoca en conceptuar tumulto o lebantamiento de que habla la Ley octava ya citada, el delito de los reos de esta cauza? El crimen de tumulto, cedicion o lebantamiento en el sentido de las leyes no es qualquiera motin o bullicio, que hacen los pueblos contra algun particular; sino precisa y necessariamente el movimiento o cedision que hace el pueblo contra el rey o contra sus jueces reales contra el Estado: y por tanto es y se gradua de delito de lesa magestad y

se llama de traicion y alebosia. Esto nos lo enseñan la Ley primera y siguiente Titulo dos Partida siete y las leyes todas del Titulo quince Libro octavo de las Recopilaciones de Castilla y especiamente la novissima expedida por nuestro catholico monarca a diez y siete de abril del año de setenta y cuatro. Segun lo qual, la conspiracion que haga un vecindario en forma de conmocion y tumulto contra persona que no sea el rey o sus ministros reales sino contra otra alguna, y por fin distante de privar al rey de sus dominios o desobedecer sus ordenes sera lebantamiento azonada etcetera en el lenguaje vulgar y en un sentido material e impropio, no en el idioma de las leyes. Y como la cedicion de los vecinos del pueblo de Yauri, no huviesse sido contra el rey, ni contra sus reales ministros, sino unicamente contra los comissionados eclesiasticos, y a fin de impedir el exercicio de su jurisdiccion; de ay es que no se puede llamar tumulto o lebantamiento de que habla la Real Pragmatica inserta en el Titulo quince Libro ocho de las Recopilaciones de Castilla.

Y para que no se entienda, que esta es voluntariosa interpretacion del Promotor Fiscal, se remite a las glosas y comentarios de las citadas leyes de partida, hechas por el señor Consejero Gregorio Lopez y Doctor Alfonso Azevedo; ademas de que el Capitulo siete de la Ley ocho o Pragmatica sancion de Nuestro Monarca, lo hace conocer assi en las palabras: «Luego que se advirtiese bullicio o resistencia popular de muchos a los magistrados, para faltarle a la obediencia, o impedir la execucion de las ordenes y providencias generales, de que son legítimos y necessarios executores; el que presida la jurisdiccion ordinaria, o el que haga sus vezes, hará publicar bando etcetera».

En este supuesto, ya se vé quan inconducente es al proyecto del señor Corregidor de Tinta, la citada Ley ocho o Pragmatica Sancion de Nuestro Catholico Monarca, que habla de los lebantamientos que hacen los pueblos contra su real persona o contra sus reales justicias, con el designio de privarle de sus dominios o de desobedecer sus ordenes o contra el estado publico etcetera.

Assi como el señor Corregidor de Tinta, ha padecido equivocacion en el juicio, que ha formado del delito de los reos presentes igualmente ha incurirdo en engaño sobre el sentido genuino de la citada Ley ocho. Es cierto que en ella declara, que el conocimiento de estas cauzas (las de bullicios y conmociones populares) toca privativamente a los que exercen la jurisdiccion ordinaria; inhive a otros qualesquiera jueces, sin exepcion de alguno, por privilegiado que sea; prohive que puedan formar competencia en su rason; y quiere que presten todos su auxilio a las justicias ordinarias; pero estas expresiones

en ninguna manera son relativas, ni pueden serlo a los jueces eclesiasticos sino a los demas jueces seculares, que no son ordinarios como gefes de milicia, administradores de Real Hazienda y otros. Ni como pudieran referirse a los jueces eclesiasticos, quando ellos por su mismo caracter y estado son incapaces de conocer de estas cauzas (dice de las de tumulto verdadero y en sentido juridico, que exigen pena de muerte y efussion de sangre?) Lejos de nosotros un tal modo de pensar.

Y para que mas se descubra el engaño, que padece el señor Corregidor de Tinta, en la inteligencia de la ley, le hace presente el promotor fiscal, que por el capitulo tres de la citada ley, esta declarado, que en los delitos de tumulto, no puede valer fuero, ni esempcion alguna, aunque sea la mas privilegiada y se prohive a todos indistintamente que puedan alegarla: y con todo, resultando del processo seguido en esta ciudad contra los reos de cedicion intentada en los meses proxime pasados, cargo y culpa contra un religioso del orden de San Francisco los señores ministros de la Real Sala del Crimen, en la sentencia que pronunciaron en la cauza; no mandaron que el señor Corregidor de esta ciudad procediesse contra dicho religioso, sino que su prelado local, lo hiciesse, librandose para ello exorto por el señor Corregidor. Con que es claro que los capítulos de la citada Ley octava no son relativos a los jueces eclesiasticos y personas de este fuero. El fiscal quando propone este exemplar, no niega la potestad del soberano para castigar a los eclesiasticos delinquentes contra su real persona. Precinde de este punto, que pide un gran fondo de literatura, para hablar de él; por que no es fiscal quien posee este tesoro de sciencia y solo expone el hecho autorisado de tan sabios ministros, como los señores de la Real Sala, para fundar en él su sistema sobre la inteligencia de la ley.

Supuestos estos incontestables fundamentos ya se ve que subsisten todos los derechos canonicos y reales que hacen a favor de la jurisdiccion de vuesa señoria para proceder contra los reos legos de esta cauza y para compeler por medio de las censuras eclesiasticas al señor Corregidor de la provincia de Tinta, a que ministre los auxilios, que se le piden, para la conduccion de los reos a la carcel de esta ciudad; que el fiscal expuso suficientemente en su vista de fojas pero en el día ai algo mas por la diligencia actuada por el comissionado don Faustino Rivero en trece del corriente consta que los reos pressos en la Carcel del pueblo de Tinta, han sido relaxados de ella: y averiguado quien les dió soltura, supo, que el mismo señor Corregidor de la provincia. Assi, no solo ha insistido en denegar los auxilios, sino que positivamente ha embarasado

el exercicio de la jurisdiccion eclesiastica. En cuios terminos podrá vuesa señoria siendo servido, repetirle exorto para que entregue a los reos y ministre los auxilios, que se le piden, para su conduccion a la carcel de esta ciudad dentro del dia en que se le haya saber el exorto, so pena de excomunion maior ipso facto incurrenda una protrina monitione canonica premisa con citacion a la tablilla: y no lo haciendo, se le declare por incurso en ella, fixandose los respectivos cedulones en las puertas de esta Santa Yglesia Cathedral, y en las de las yglesias de la provincia de Tinta, o lo que fuere del superior arbitrio de vuesa señoria. Estudio y julio beinte y quatro de mil setecientos y ochenta. Doctor Yturrizarra.

Esta copia entregó el promotor fiscal don Miguel Yturrizarra cuio original se halla en los autos de competencia del Corregidor Arriaga con el provisor don Juan Antonio Tristan.—

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

(Al margen) Respuesta fiscal sobre el modo con que se debe impartir la absolución al corregidor de Tinta que es con la caucion de obedecer a los mandatos de la Yglesia.

Señor Probisor y Vicario Xeneral.— El promotor fiscal respondiendo a tres vistas succesibas que se le han dado por vuesa señoria la primera de un exorto dirigido por el señor corregidor de Tinta, a fin de que se abstenga de proceder en librar la censura con que se le conmina bajo de la protexta del real auxilio de fuerza. La segunda y tercera de dos pedimentos producidos por don Pedro Rodriguez, a nombre de dicho señor corregidor, en que solicita se le imparta absolucion de la excomunion: interpone apelacion para ante el señor juez metropolitano de la ciudad de los Reyes, protexta el real auxilio de fuerza e insiste sobre el mismo asunto, dice: Que por lo que hace al contexto del exorto la vista fiscal de fojas, demuestra hasta la ebidencia la plenitud de jurisdicción, la suma justicia con que vuesa señoria procede en la causa y al mismo tiempo el ningun fundamento con que el señor corregidor de Tinta ha formado la competencia y negado los auxilios, que por vuesa señoria se le han pedido para la conduccion de los reos de la causa, a la carcel de esta ciudad: Assi reproduce en esta parte aquella pieza. Por lo que respeta a los pedimentos, las Leyes de Yndias, que se citan son terminantes en la materia, pero deben entenderse prestando el impetrante de la absolucion la caucion, forzosa

de obedecer, los preceptos de Nuestra Santa Madre Yglesia y a su nombre del prelado eclesiastico que fulminó las censuras. Assi podra vuesa señoría siendo servido, impartirle la absolucion llanamente, y sin costa alguna, conforme a lo dispuesto por dichas leyes con tal que otorgue la caucion referida y otorgarle la apelacion en ambos efectos, o lo que fuere del superior arbitrio de vuesa señoria.— (Al margen: Otro si. Sobre los insultos del apoderado del Corregidor hechos al Provisor). Otro si el fiscal ha notado, el ardiente e irreberente estilo, con que don Pedro Manuel Rodriguez habla en su segundo escrito, insultando a vuesa señoria con la expresion de que contexte inmediatamente de palabra a las interrogaciones que le hace, ante los dos escribanos, que le acompañan, para que le den testimonio de su respuesta, y con otras agenas del respeto y moderacion con que se debe tratar con los jueces. Assi podrá vuesa señoría siendo serbido, mandar que en lo subcesibo guarde estilo, con el apercibimiento combeniente, o lo que fuere de su superior arbitrio: Estudio y julio veinte y nuebe de mil setecientos y ochenta.

(Al margen) Otra vista sobre el requerimiento del Cavildo secular al Provisor para que impartiese la absolucion al Corregidor.

Señor Probisor y Vicario General: El Promotor Fiscal, en respuesta de la vista que se le ha dado por vuesa señoria del exorto que le dirige el mui ylustre señor Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, para que incontinenti, imparta la absolucion de la censura a el señor Corregidor de la probincia de Tinta, dice que ay varias cosas arto notables en el recurso hecho por don Pedro Rodríguez, a nombre del Corregidor de Tinta, al expresado ylustre señor cabildo, para el efecto, ya enunciado. La primera es la ilegitimidad de la querella o agrabio a un cuerpo que aun que es mui respetuoso y digno de todas las atenciones de vuesa señoria no tiene jurisdiccion ni facultad alguna para poner la mano en la causa, ni introducirse, por via de exorto, o de otro modo a obligar a vuesa señoría, para que imparta la absolucion. La tuicion y amparo que don Pedro Rodríguez atribuie al ylustre señor Cabildo o a aquella vía que mas haia lugar, para que por medio de esta potestad requiera a vuesa señoria, para la absolucion es una equibocacion enorme. La tuicion y amparo es uno de los derechos propios y pribativos del Real Patronato y este no reside en el ylustre señor Cabildo, sino solamente en el excelentisimo señor Virrey y los señores ministros de la Real Audiencia de Lima segun lo qual lejos de hacer don Pedro Rodriguez honor al ylustre señor Cabildo en su representación, le

expone a que usurpe las regalias del Real Patronato, y a que el superior govierno y la Real Audiencia le estrañen el procedimiento. La segunda es la instrucción del recurso con diferentes cartas del superior gobierno dirigidas a dicho ylustre señor y a su corregidor que fue don Blas Lopes de Cangas en asuntos que no tienen la mas lebe conexion ni conducencia al presente quando aun caso negado que el presente suceso fuese en todo semejante al que se refiere en las cartas, deberia don Pedro Rodriguez adbertir, que legibus non exemplis est judicandiz: que alla todo el cuerpo del cabildo fue interesado en la causa, como parece del mismo tenor de las cartas; y era justo que todo el cuerpo de cabildo pusiese en uso sus derechos, pero acá no ai otro interesado, que un juez real de estraña probincia, por quien parece no tiene derecho a interponerse judicialmente. La tercera es la suposicion que hace, de que vuesa señoría ha negado absolutamente la absolucion al señor Corregidor de Tinta, quando consta por todos los autos de la materia, que vuesa señoría lejos de esto, por el contrario ha estado prontisimo a impartirla, con tal que haga la caucion de parendo mandatis. Don Pedro Rodríguez procediendo de buena feé, con regularidad e ingenuidad, debió decir que aun que vuesa señoría estaba dispuesto a concederle la absolucion; pero que no quería hacerlo a menos que el absolbendo otorgase la caucion de parendo mandatis eclesies, y (ya que concibió que su recurso era legitimo al ylustre señor Cabildo), debió empeñarse en fundar y demostrar que la absolucion se le debía otorgar sin el requisito de la caucion, que es el punto de la controbersia y disputa, y no que distante de esto y sin tocar una palabra de la caucion llena el expediente de asuntos menos propios, circonducentes a la materia.— Dejando pues el fiscal aparte todo lo que no es del asumpto, y que con difusion se expone en el escrito de don Pedro reduce su respuesta a una sola proposicion y es, que no se le puede impartir la absolucion al señor Corregidor de la probincia de Tinta, a menos que haga la causion, de parendo mandatis eclesia; sin embargo de que por las leyes reales diez y ocho titulo siete, Libro primero y diez, titulo diez del mismo Libro, de las Recopiladas de Yndias esta mandado que los prelados y jueces eclesiasticos, concedan llana y libremente, y sin costa alguna las absoluciones a los jueces seglares o sus ministros y oficiales.— La calidad de la causion de parendo mandatis para obtener la absolucion no es imbentada por vuesa señoría ni en requerirla del absolbendo hace vuesa señoría biolencia, como con temerario arrojo expone don Pedro en su escrito al ylustre señor Cabildo, y a la verdad que don Pedro no puede proferir esta clausula, sin dar a conocer una gran

falta de instruccion en los derechos canonicos. Los capítulos extenere diez decoetero onze ad-hoec doce cum desideres quince de sentent excomunicat y el capitulo Exparte veime y tres de verbor signific numero segundo, determinan con la maior exprecion y claridad, que no se imparta la absolucion al excomulgado, sin primero haga la caucion juratoria de parendo mandatis eclesia et judicis eclesiastici. Los autores todos, nemine depto no solo canonista, sino aun los moralistas, y los que han escrito unas cortas lineas para la mediocre instruccion de las personas eclesiasticas, enseñan que es indispensable esta calidad para alcanzar la absoluzion. Nuestros regnícolas tratadistas del Real Patronato y conocimiento de las fuerzas eclesiasticas escriben uniformemente que el juez eclesiastico no hace fuerza en mandar se haga la caucion juratoria de parendo mandatis eclesia para absolver a los jueces seculares de la excomunion y traen desiciones innumerables de las Reales Chancillerias de España, que assi lo han declarado. Las Leyes Reales de Yndias ya citadas no se oponen a los derechos canonicos, ni ordenan que la absolucion se imparta sin la causion de pareado mandatis. Lo que significan las palabras, llanamente libremente y sin costa alguna, no es que se conceda la absoluzion sin esta causion sino que la otorguen, sin precisarlos a ir personalmente a recibirla de sus propias personas y en sus casas episcopales o yglesia, ni para darla saquen Cruz alta cubierta, ni los hieran con vara, ni hagan otros actos semejantes, ni les lleben costa alguna por la absolucion como parece del tenor de ellas.— Por todo lo que podrá vuesa señoria siendo serbido proheber y mandar que el señor Corregidor de Tinta, haga la caucion juratoria de parendo mandatis eclesia, y fecho absolverle incontinenti de la excomunion y exortar al ylustre señor Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad, se abstenga a interbenir en negocios agenos de su jurisdiccion y de repetir exortos en esta materia, bajo de la protexta de que en caso contrario informará al excelentisimo señor Virrei y a los señores ministros de la Real Audiencia de Lima, la usurpazion que en esto hace de las regalias del Real Patronato, y el agrabio que infiere a vuesa señoria en admitir recursos y arrogarse el conocimiento de causas eclesiasticas per vian violentiece, o lo que fuere del superior arbitrio de vuesa señoría.— Estudio y agosto tres de mil setezientos y ochenta.

Es conforme con el documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado)

DOCUMENTO 32

(Al margen) El Obispo del Cuzco ynforma a vuesa Magestad que el movimiento del pueblo de Yauri provincia de Tinta una de las de su diocesi, no fue, ni pudo haver sido principio de la rebelion general fermentada por el ynsurgente Jose Gabriel Tupa Amaro, assi por haver sido esta posterior en seis meses, como por las demas relexiones que parecen en el cuerpo de la representacion· y mucho menos la censura en que declaró incurso su Provisor al Corregidor de la expresada provincia de Tinta don Antonio Arriaga, sobre que protesta sincerarse a disposicion de vuesa Magestad y por insidencia habla de sus servicios en la rebelion.

Señor.

Quando en otra ocasion partisipe a vuesa magestad favorables resultas de la rebelion extinguida ya por mi cooperacion en esta diocesi (como a todas luces lo demuestran incontestables diligencias perpetuadas en la memoria con documentos dignos de entera creencia) hablaba lleno de consuelo y con sentimientos de ternura, satisfecho de mi consiencia que me daba irrefragable testimonio de que nada omití de quanto podia contribuir a la dichosa permanencia de la santa y catolica dominacion de vuesa Magestad en estas Americas; hoy escribo esta con firme presencia de los mismos motibos que me hasian y basen esperar la real aprobacion de Vuesa Magestad; pero ya con acerbo dolor capas de llebar al sepulcro a un obispo que sin asomos de ficcion puede asegurar que su caracter es el amor y la gratitud al soberano. Quien creería señor que haviendo sido yo el objeto a que se dirigían las gracias en el tiempo de las fatigas y a vos comun el papel principal de la defenza, haya caído en este la mancha mas negra que de intento han querido obcureser mi conducta? No solo el consternado vulgo de esta ciudad me llenaba de bendiciones que podían servir de tentacion a la virtud mas probada: tambien los gefes a cuyo mando estaban los goviernos civil y militar, me colmaban de reconocimientos muy claros y expresos en las contestaciones a mis oficios.

Vuestro Virrey don Agustín Jauregui, despues de manifestar complasencia en mis ímprobos trabaxos, me comisionó confidencialmente para que ademas de instruirlo en las fuerzas contrarias y designios del Rebelde explorase sus relaciones y alianzas, assi en las provincias, como en esta ciudad y la

de Lima: A este punto llegó su confianza de mi zelo por el estado y tambien al de adoptar mis arbitrios en la guerra y en la paz. El Visitador General don José Antonio de Areche oyó, vió tocó mis desvelos estos meresieron sus elogios de palabras, y por escrito; y alguna vez me escribio, que si desde el principio se huvieran seguido mis propuestas, no huviera dexado tanto que sentir la rebelion: unas y otras cartas estan originales en mi Secretaria y tengo remetidos a Vuesa Magestad testimonios de ellas con el correspondiente informe del estado del reino, y ellas son el espejo en que veo el buen aspecto de la verdad.

Sin embargo parese que algunos de los ministros de la Real Audiencia de Lima han querido proceder de un modo contrario a mi honor torsiendo con violencia donde no se inclinan por su naturaleza los autos seguidos entre mi provisor don Juan Antonio Tristan y el corregidor de la provincia de Tinta don Antonio Arriaga: ambos han sido ya residenciados de Dios en su muerte, y el segundo havra quedado convensido de que si huviese prosedido en el empleo con arreglo a la consiencia y piadosas intenciones de Vuesa Magestad no se huviera movido la gente que se despechó con un exorvitante repartimiento de trescientos mil pesos exceso en que lo acusó el difunto ynsurgente Jose Gabriel Tupa Amaro en los papelones que este echaba ni publico con el perverso designio de aumentar su partido.

Jamas me persuadiré a que mis servicios publicos hayan paresido negables o siquiera dudosos a este tribunal: antes creo que en esta parte me havrá hecho justicia si acaso ha informado a Vuesa Magestad en el particular de la pasificacion. Son demasiado visibles los hechos que fundan mi tal qual merito, para poderse ocultar aun a los que de proposito quieran retirar los ojos de ellos; y era necesaria mucha inadvertencia o resignacion para la verguenza del convensimiento de falcedad para desvaneser a favor de la distancia, lo que facilmente se puede provar hasta un grado que toca en evidencia.

Assi creere que la idea solo se dirigió a empañar con inconexos sucesos el credito que podía resultarme de quanto hise y por mi se hiso contra los rebeldes en beneficio de la paz: llamo inconexos tales acasos y en ello me contraigo a la expresada causa de don Antonio Arriaga; pero como de mi parte no ha tenido Vuesa Magestad informe alguno directo sobre ella, no puedo acabar con el objeto de mi representacion menos de referir susintamente la materia para el reintegro de mi honor. Un mal cura de la provincia de Tinta fue contumaz a doblados requerimientos que se le hicieron sobre que exhiviese para el reconosimiento los libros parroquiales: se procedio por esta curia eclesiastica

primero, por terminos de equidad y despues de correccion. Fue preciso mandar que comparesiese subrogandole un economo: Resistió el pueblo esta providencia por estar influido del Corregidor quien patrosinaba al Cura, y llegó al exceso de repeler a mis comisionados con ondas y otras armas, impidiendo de todos modos el uso de la jurisdiccion eclesiastica con que fue indispensable castigar por la Yglesia a los agresores que fueron arrestados en la Carcel de Tinta, con auxilio y consentimiento del mismo Corregidor.

Este procedió inconsequente por que de propia autoridad relaxó a los delinquentes la pricion: Requiriolo mi provisor en forma legal para que repusiese a los presos, y haviendose negado lo declaro incurso en la censura del apersevimiento. El excomulgado hiso recurso de fuerza a la Real Audiencia y haviendo mandado esta que se le absolviese no solo dispensada la solemnidad de los canones penitenciales (lo que tampoco se le havia negado por mi provisor) sino tamhien libre del juramento acostumbrado y prevenido por el ritual se executó el tenor de la real provision sin mas contestacion de provisor, quien siguió la causa ausente yo en visita. Ha dos años que esta el proceso en el tribunal, y lo que se ha resuelto segun ha llegado a mi noticia, es un agravio que no puedo tolerar. Hubo o se dispuso discordia y lo que resultó fue remitirle a Vuesa Magestad con informe en que se me atribuye el principio de la rebelion de Jose Gabriel Tupa Amaro por el tumulto que hubo en el pueblo de Yauri para estorbar el ingreso de mi comisionado: Digo que se dispuso la discordia por los votos contrarios y que fue sin duda para tomar esta ocacion de informar a Vuesa Magestad contra mi honor. Assi lo indica la demora del ultimo acuerdo desisibo. Mis causas ruedan en este tribunal en que hay discordia de dictamenes; pero como esta a mano· el medio de dirimirlo al punto se prosede a ello, y solo en la presente no se ha encontrado mas arbitrio, que el de remitir los autos a Vuesa Magestad. A mi poco me interesaba el que declarasen que mi provisor hiso fuerza pues de aquí no se podía inferir que yo cause la revelion por las reflexiones que apuntaré, despues de la que me hase sospechar alguna obrrepcion o subrrepcion en el informe que acompañó los autos, o algunos documentos falsos en ellos, de modo que el fin sea solo vulnerar mi persona.

Mediante mi apoderado he repetido instancias vivissimas sobre que se me haga saber judicialmente lo dispuesto para formar conductos legales a mi defenza; pero se ha guardado un alto silencio. Es posible señor que con tal inhumanidad se trate un prelado a quien como a otro qualquier vasallo el mas infeliz, le permiten las leyes la libertad expedita para sincerarse? Se ignoraba

que qualquier justa disposicion de Vuesa Magestad expedida por informe adverso me havia de sonrojar en todo el mundo aunque solo fuese preparatiba para mayor examen? No se consideraba que esa resulta havia de ser una antisipada pena, porque de contado me havia de infamar a lo menos interin me vindicaba con la unica dificultad que ofresen las distancias.

El artificio de la acusacion era tan sutil, como aparente solo convinandose acaesimiento que se subsedieron uno a otro, aunque sin causalidad alguna se unieron estas expreciones: Movimiento en Yauri por la providencia del obispo contra el cura y rebelion posterior de Jose Gabriel Tupa Amaro: Ya se ve que penetrado a fondo y con sana intencion este arbitrio no ofrese mas que un desprecio racional, porque ademas de haver sido culpa de los yndios de Yauri, su violenta resistencia ala potestad eclesiastica se han visto inumerables sublevaciones de pueblos con muertes de corregidores sin rebelion alguna, y sin que huviesen precedido censuras y la que hubo en la provincia de Chayanta en que padeció el corregidor don Joaquin Aloz, quien no fue excomulgado por su diocesano fue seis meses antes que la de Tupa Amaro cuya muger antes del suplicio de don Antonio Arriaga desia publicamente que Tupa Catari caudillo de la expresada rebelion de Chayanta, era un usurpador del derecho que tenia su marido al dominio de este reino: Assi lo testifican muchas personas que tubo en pricion dicho ynsurgente Jose Gabriel Tupa Amaro.

Pero el comun de las gentes no atenderia a justas rasones, que me ponen a cubierto de la maledisencia, luego que oyesen novedad contra mi, dirian todos a vulto que yo era infiel a la corona, sin embargo de que mis progenitores la ciñieron a los gloriosos predesesores de Vuesa Magestad: exemplo que abrigo constantemente en el corason para imitarlo con proporcion a mi destino, de que tengo dadas pruebas nada equivocas. Es justo sin duda que haviendo cerca del trono real de Vuesa Magestad acusacion o denuncia verosimil sobre un punto tan critico y de la mayor gravedad se haga inquisicion para el castigo correspondiente pero tambien es igualmente cierto que la infamia que solo este motibo resalta en la persona del que se va a tratar como reo es gravissima culpa del que ocacionó la introduccion de un juicio tan criminal, que yo de ningun modo temo, y antes solicito para vindicar mi inocencia. Yo mesmo sino me hallara en edad abansada consumido de pesares y con la salud demasiadamente postrada, pasaria con la licencia necesaria a ponerme a los pies de Vuesa Magestad como lo tengo protestado en otra, que dirigi a Vuesa Magestad. Assi lograría el consuelo de hablar a mi soberano de un modo suficiente

para responder a cargos y reposiciones. Ya me hallo incapaz de haserlo sin riesgo de la vida, pero en todo tiempo expedito para revatir una impostura que a los inmediatos a estos paices descubre de lleno la inverosimilitud solo a una simple vista de las pasadas ocurrencias.

El tumulto del pueblo de Yauri fue por el mes de abril del año de ochenta, y el suplicio que dió Tupa Amaro a don Antonio Arriaga (Al margen: ojo) mucho despues en el mes de noviembre. El primero fue contemplacion del mismo Corregidor que fomentaba la inobediencia del Cura y el segundo ya le fue tan contrario que le quitó la vida. Esta diversidad de objetos en ambas mosiones y variedad de tiempos en que sucedieron redarguye bastante claridad la concatenacion que se les quiere dar; ni es del caso la excomunion que se impuso, porque segun tengo dicho no la hubo en el corregidor Aloz en Chayanta; tampoco la sufrieron don Pedro Lefdal Corregidor de Urubamba, ni don Geronimo Zugasti que lo fue en la provincia de Chumbivilcas, ni Castilla que lo fue en la de Pacages, y los dos ultimos fallesieron con atrosissimas muertes en estos ultimos años. A estos exemplares se añaden otros muchissimos, que de tiempo en tiempo se han visto, desde la conquista y se han aumentado, desde que los repartimientos llegaron a un termino de crueldad ultima con los yndios.

(Al margen: ojo). La censura de don Antonio Arriaga como demuestran los autos es de fecha del mes de julio y su muerte con el principio de la rebelion general del mes de noviembre. En el espasio que hubo hasta que fue absuelto, estubo bastantes días en su provincia: en ella cobró por si y por sus tenientes hasta los ultimos tercios de los tributos reales, sin asomo alguno de sedicion, con lo que se convence de falsa la opinion que junta los hechos distantes, y les supone conexion para deducir consequencias de ninguna continencia en los principios.

La competencia de mi provisor sobre el conocimiento de aquella causa con el Corregidor y el apremio de la censura han tenido iguales exemplares en los tiempos anteriores, y aun quando huviera sido injusta la pretencion del fuero eclesiastico (que a su favor tubo tres votos en la Real Audiencia supuesta la discordia) quando mas seria digno de reprehencion el Provisor por haver excedido los limites de su facultad, pero que yo sea responsable por ello a la rebelion, es un cargo del todo injusto y remoto de toda justicia.

(Al margen: ojo). Sobran causas a que atribuir con bastante congruencia la osadía del ynsurgente y la inquietud que siguio a su increíble malicia. Saben todos que el Corregidor lo amenasó con la horca con plaso de ocho

días sino le pagaba la cantidad de pesos que le debía assi mismo es notoria la opresion que padesian los yndios con el reparto, y que esta mediante la facilidad y cortedad de sus talentos los hasia suseptihles de qualquier impreciones dirigidas a sacudir el yugo de la obediencia a unos subalternos que tanto abusaron de sus empleos por intereses propios. Por otra parte se hallaba el yndio Jose Gabriel lleno de mil ideas falsissimas de ser desendiente de los reyes gentiles, y havia promovido con exfuerso imaginados derechos al marquezado de Oropesa en la provincia de Urubamba y no era mucho que prorrumpiese en el delirio que pagó ya con el suplicio. Para que fue admitir en la Real Audiencia de Lima pretenciones tan sospechosas que no podían dexar de haser previciones de lo que ha pasado? Vuestro Virrey don Francisco Toledo quitó del medio al ultimo príncipe pagano Phelipe Tupa Amaro, y extinguió de varios modos toda su familia y relaciones, teniendo presente despues de los delitos personales que tendrían lo que se havia reserbado para nuestros tiempos. Tupa Amaro se alimentaba diariamente con la lectura del historiador Garcilaso segun hemos sabido despues y assi cultibo especies que apoyaban sus iniquas ideas, en que mas que probablemente se infiere que gastó mucho tiempo. La obra que emprendió era demasiado ardua solo para meditarla en los días de la excomunion de Arriaga y sobre todo el fue preso, y se mantubo en el quartel, expuesto a la mas prolixa investigacion, en que declaró que cinco años antes havia pensado en lo que hiso despues.

Sea esto lo que fuere, mi animo no es haser apologías a mi favor por que me haria en ello agravio indesente a mi caracter. Lo unico que me causa dolor es, que siendo notorios mis afanes, y conosida la utilidad que ha resultado de ellos, solo sienta hoy el pesar de lo que se me imputa sin que la emulacion me agradesca, lo cierto favorable.

Que el movimiento del pueblo de Yauri a favor del cura fuese causa de la rebelion de Tupa Amaro, es punto que jamas se podra provar, pero ninguno podra negar que yo persuadi a mi grey, que la rebelion era causa de religion en que interesé la fidelidad de los que podian alucinarse con las cabilosas ideas del ynsurgente que publicaba lo (Al margen: Ojo) contrario deberan confesar en todo el reyno, que la censura en que declaré incurso al autor de la sedicion atrajo a las vanderas de Vuesa Magestad en el tiempo mas urgente y escaso de fuerzas mas de setecientos mestisos solo de la provincia de Chumbivilcas, que sirbieron en nuestras tropas: Que formé quatro compañías de clerigos, que estaban dispuestos para salir a campaña a la primera disposicion del

Comandante: Que yo mesmo descubrí el pecho a la vala la tarde que combatió esta ciudad el Rebelde en el cerro de Picchio, saliendo por las calles y plazas a confortar la gente desfallesida con el temor concluyendo componerme a poca distancia de las tropas auxiliares de Tupa Amaro, y a tiro de cañon que viendome mandó este se me disparase: Que yo mantube a los curas a toda fuerza en sus Doctrinas para que fortalesiesen sus feligresías y saliesen al frente de ellas a la guerra con los ynsurgentes cuya importancia se advirtió bastantemente en la derrota que padesieron los mejores gefes de Tupa Amaro en la provincia de Cotabambas: que mis oficios a Vuestro Virrey y Visitador General valieron mucho, como tambien los que resibia la Junta de Guerra: Que auxilie la Caxa Militar con cerca de treinta mil pessos, donados en parte por el estado eclesiastico, a solicitud mia, y tambien de mi propio caudal: Que ultimamente fui comisionado por vuestro Virrey franqueandome todas sus facultades sin limitacion alguna para que oyese a los caciques a los pueblos, y aun al mismo Tupa Amaro, y les impartiese el beneficio del yndulto, como lo verifiqué saliendo en la estacion mas rígida del año con la salud quebrantada, pisando niebes y atropellando peligros, hasta el pueblo de Siquani donde conseguí la rendicion del rebelde Diego Christoval de toda su familia y de inumerables partidarios suyos.

(Al margen: OJO) En todo esto no bise mas de cumplir mis obligaciones, y solo refiero por alto el desempeño de ellas para que Vuesa Magestad me haga justicia, proveyendo el mejor modo con que yo pueda sincerarme sobre el concepto que ha hecho la Real Audiencia con ocacion de los autos ya citados y en orden a lo demas que se me haya imputado por algunos de mis diocesanos assi seculares, como eclesiasticos, que han sufrido la reforma de vida y costumbre mal de su agrado, pues aun par aca se han produsido con despecho, y dando a entender esperan satisfacciones de los informes que en agravio de mi inosencia han hecho, de que tengo pruebas. Nuestro Señor guarde la catholica real persona de vuesa Magestad muchos años como lo ha menester la cristiandad. Cuzco y octubre trece de mil setecientos ochenta y tres.

Señor

DOCUMENTO 33

(Al margen) De su ylustrisima al Visitador

Mui y lustre señor.— Mui venerado señor mio: La dicavidad de los hombres que en todos los siglos ha hecho un papel de estragos en el mundo, oy a subido tanto el punto que ya no hay seltitud a que no se atreban sus tiros, sagrados que no se bulnere, y dignidad que no se injure vuesa señoria en quien independense el merito de su persona ha recaido el honor de las confianzas del soverano y ha desempeñado exactisimamente el ministerio que puso en sus manos la suprema potestad save bien a todo lo que se ha extendido esta ponzoña, cuia acrimonia a infestado los animos mas quietos intentando destrozar la misma inocencia. La mia se mantenía ilesa hasta que aporto a las riveras del lago estigio del Cuzco, a que me destinó la Providencia para lidear con fieras peores que las de la Livia, que se irritan con el beneficio y combierten en acivares la suave leche de la Doctrina.— No ignora vuesa señoria esta verdad, y save por los repetidos informes que desde mi ingreso a la diocesi le he ministrado, quantas fatigas y desvelos me deve este ingrato y desordenado rebaño que solo me ha ofrecido pan de amarguras y tribulaciones: En los principios de mi govierno sin pisar aun los umbrales de la capital ya comenze a experimentar la inovedencia contumaz de mis subditos manifestado en la repugnancia del Cura de Yauri don Justo Martinez a cumplir mis ordenes en el arreglo de su vida relajada, cuidado devido a su feligresía y entrega de los libros parroquiales y fabrica de su iglesia de que no havia dado cuenta en veinte y cinco años de cura, aun entrando a su residencia visitadores de los prelados mis antecesores con solo este objeto.— Fue preciso despues de muchos medios que se intentaron de indulgencia rebestirme de autoridad para obligarme a aquellos deveres, y al de su comparendo a la ciudad. Resistió mis repetidas ordenes monitorias y conminaciones y llegando algunos de sus feligreses al extremo de impedir a mis comisionados expeliendolos de la poblacion a piedras se hizo don Antonio Arriaga Corregidor a la sazon de la provincia de aquella doctrina partidario declarado de dicho cura como que era su intimo amigo apadrinando, y aun fomentando sus excesos en tal grado que para hacer ilusorias mis providencias influio en aquella resistencia como en que algunos de sus vecinos se conmovieron por medio de su Teniente Francisco

Cisneros. No excusé condescender con su respeto en los terminos que permite la politica, armonía con los jueces reales, y fue no inferirle pena alguna contentandome con que estubiese en el lugar, e instruiese los libros de su cargo, pero deviendose proceder al castigo de los reos que resistían los preceptos de la justicia eclesiastica era preciso recivir sumarias con las respectivas diligencias de oficios y exortos al Juez de la provincia para el auxilio que en semejantes casos previenen las leyes don Antonio Arriaga que en sus principios por si y sus tenientes embarazó estas actuaciones al fin prestó auxilio para que arrestados los reos de aquel desacato en la Carcel Publica de Tinta sufriesen la pena condigna a su delito que siempre seria al arbitrio del juez real hallandose en estado la causa: Mas atropellando este corregidor todos los derechos, y aun lo mismo que havia determinado; relaxó las prisiones de los delinquentes y cometió otros excesos hijos de su inadvertencia que dieron merito a la censura en que le declaró incurso mi Previsor don Juan Antonio Tristan que siguió esta causa desde sus principios.— Son notorios los recursos de fuerza que se interpusieron a esa Real Audiencia, y todo lo demas que consta a vuesa señoria por lo que continuamente le he informado: Al fin fue absuelto Arriaga, regresó a su provincia cobró su repartimiento y tributos (segun parece de autos que se han seguido ante don Josef Sanchez Administrador de Rentas Unidas de las Caxas del Cuzco a representacion de don Eusebio Balsa sobrino del finado Arriaga) y la corrio toda sin mas novedad que las hostilidades y desacatos que causó a los Ayudantes de las doctrinas de Yauri y Coporaque a que dirigía sus dardos por enemigo declarado del Cura de este segundo pueblo, e irritaron contra los primeros por la separacion de su ayjado el Cura Martinez, igualmente contra el Coadjutor de la de Pichigua don Josef Calderon a quien prendio de su orden su Teniente Francisco Cisneros de quien tiene vuesa señoría larga noticia por estos sucesos y los ultimos de la complicidad con Tupac Amaro teniendole arrestado el mismo Arriaga varios dias en el pueblo de Coporaque de cuio atentado di parte al excelentísimo señor Virrey actual quien en oficio de diez y seis de noviembre de setecientos ochenta previene al mismo corregidor ponga en prision a Cisneros, y amenaza al corregidor con pena de privacion de oficio irremisiblemente lo que parece del testimonio que acompaño.— Estos hechos que devian inducirme a declararlos incursos en las censuras prevenidas por derecho y arregravarselas pues no hay ninguno que apoie la prision de un eclesiastico por un corregidor; la impedicion de censuras a unos feligreses que havian puesto manos violentas en su parroco, que igualmente

fomentaron Arriaga y sus sequaces y embarazar a la eclesiastica los deveres de su ministerio nada mas consiguieron, que mi desimulo y sufrimiento en tal grado que no se les recombino por mi ni por mi provisor sobre estos nefandos atentados contentandome con solo el recurso a la superioridad por no exponer nuevamente las sagradas armas de la Yglesia a mayor desprecio, esperando del excelentísimo señor Virrey el remedio temporal de estos males.— Pasados mas de seis meses de estos sucesos puso en execucion el perfido Josef Gabriel Tupa Amaro los designios que mucho tiempo antes tuvo maquinados de su lebantamiento y comenzo en la diocesi por el miserable Arriaga lo mismo que en las provincias de charcas se habia emprehendido meses antes por otros insurgentes. Vuesa señoría mejor que otro alguno, pues desde sus principios entendió en estas causas, ha comprehendido los motivos de la general rebelion de este reyno: Oy sin mas con principios, ni autos da esa Real Audiencia por raiz de aquella la excomunion de Arriaga, y movimiento del pueblo de Yauri por la extraccion de su Cura Martinez y sin determinar el recurso de fuerza que ha mas de dos años se principio, intenta oy remitir los autos al Rey con informe en que se puede manchar mi conducta.— Mis apoderados han solicitado por los medios posibles saver de esta resolucion para representar lo que hubiese lugar, y tomar aquellos recursos que combengan, pero nada se ha conseguido, todo se sigila, y todo arguie la malicia con que se camina en perjuicio de mi honor y dignidad: Asi no tengo en las presentes circunstancias otro escudo que el que me previene la justificacion de vuesa señoria, para rebatir las calunias que por esta parte arbitra la malignidad de mis emulos. El caracter de la verdad y justicia tiene todo su asiento en el alma de vuesa señoría que me afianza el consuelo de reponer mi reputacion por medio de un informe a su Magestad en que abiertamente diga quanto save en este punto, quales fueron las causas del infortunio de don Antonio Arriaga, quales las de la rebolucion general del reyno, si los movimientos de Yauri dieron anza a Tupa Amaro para su detestable empresa, o se valio de la excomunion expedida por mi provisor mas de tres meses antes para ellas pues sobran a la comprehension de vuesa señoria conocimientos de todos. Estos puntos que vuesa señoria radicalmente ha penetrado devera abrazar el informe como tambien el concepto que ha formado de mi conducta amor al Rey y cumplimiento de mi ministerio: Y pareciendome oportuno hacer algunas reflexiones sobre lo que llevo expresado ruego a vuesa señoria las oyga con paciencia.— Arriaga fue excomulgado a fines del mes de julio de setecientos ochenta volvio a su

provincia donde dexó a su teniente Cisneros que practicó mil atentados y el alzamiento de Tupa Amaro con el suplicio de horca que dió al corregidor comenzó por nombre del mismo año? Qué influxo pues tubo en esto la causa de su censura, ni que conexion con los intentos de aquel rebelde distantisimos de los que rodaban en la Curia Eclesiastica? ¿Que tubieron los Cataris en Chayanta del Arzobispado de la Plata que lo que hicieron con el Corregidor don Joaquin de Ales quatro meses antes de Tupa Amaro, y los demas que governaban las otras provincias de aquel arzobispado distante dosientas leguas del Cuzco? Constante es que las alteraciones de Charcas fueron por el mes de julio y las que causo en esta diocesi Tupa Amaro en noviembre del año proximo de ochenta ¿Qué los de Arequipa que empezaron por enero? ¿Qué los de Chumbivilcas contra su Corregidor don Geronimo Zugasti el año de setenta y siete a quien quitaron la vida con rara crueldad. Qué los de Pucages con su Corregidor Castilla años antes? ¿Qué los de Urubamba el año de setenta y seis contra su Corregidor don Pedro Lefdal que escapo de milagro, y que de otras muchas que savemos se han conmovido en todos tiempos, principalmente desde que se introdugeron los repartimientos en las provincias? Finalmente qué movio a Farfan, Vera, Aguilar y otros que tramaron la conspiracion de mi capital del Cuzco por el mes de marzo de setecientos ochenta de quien tal vez tomaron fomento las antiguas ideas de Tupa Amaro para su resolucion? Por ventura se dio a estos movimientos causa por el Obispo del Cuzco y por otros prelados.— Los yndios de Yauri bueltos en si del consavido influxo y reconociendo los graves daños que podían sobrevenirles aceptaron los economos que puse en la doctrina y fueron don Juan Josef y don Marcos Palomino perseguidos tambien por Arriaga de quien huio el segundo, don Phelix Pacheco y don Clemente Otenrriquez quienes aun hostilizados por aquel juez nada padecieron por los yndios no solo en aquellos dias de la persecucion del corregidor y Cisneros pero ni despues de la rebelion de Tupa Amaro siendo los que le mortificaron tenia ocasion del alzamiento yndios extraños de las provincias del Collao que descendieron contra los españoles como es publico y aun los propios yndios de Yauri defendieron a estos dos ultimos eclesiasticos que se mantubieron alli en lo mas vivo de la rebelion ¿ Qué motivo pues dieron estos feligreses a la revolucion general, ni a la muerte de Arriaga maquinada por Tupa Amaro de quien savemos los engaños con que conduxo a los de este pueblo, y demas de la provincia de Tinta a su residencia de Tungasuca para el dia del suplicio del corregidor a quien para ello de fuerza hizo firmar cartas

combocatorias a este logro con pretextos del servicio del Rey.— Puestos asi aquellos yndios como los demas provincianos con semejante engaño a vista de tan funesto espectaculo declararon el odio que havian conciliado contra dicho corregidor ya por las gravisimas estorsiones que por él y sus cobradores sufrían ya por el violento manejo del mismo, y ya por haverles repartido mas de trescientos mil pesos contra todo derecho y tarifa, de modo que o por el odio no intentaron la defenza o absorto del atrevimiento de Tupa Amaro.— El infeliz Arriaga en repetidos exortos e informes que se hallan en los autos asegura que jamas hubo levantamiento en Yauri: Que esta vez se fraguo por los eclesiasticos y concluie con que los yndios estaban mui tranquilos sosegados y obedientes cuias expresiones se oponen diametralmente al concepto de que aquel movimiento fuese origen de la general alteracion que se ha tomado como especioso motivo para ofendernos siendo notable que mas de seis meses y no dos como se supone estubiesen estos yndios con mucha flema, haciendo colera, o inflamandose, para el rompimiento, en cuio concepto descubro malicia para alucinar y se demuestra por que el desacato de los de Yauri fue en los días de trece y veinte y siete de abril de setecientos ochenta y el arresto de Arriaga por Tupa Amaro el quatro de noviembre del mismo: con que se combence que precedieron seis meses y no dos de un suceso a otro, y la ligeresa con que se ha procedido en materia de tanta gravedad.— Tampoco se puede atribuir a la excomunion de Arriaga ¿Qué conexion tiene con esta la muerte que le dio Tupa Amaro, y los exesos que siguieron? No hallo telecsopio que alcance a descubrirla por parte alguna.— Se hace reparable que en el espacio de mas de dos años que ha corrido el articulo de fuerza en la causa de excomunion sin resolverse se determine enbiar los autos al Rey quando las audiencias tienen autoridad para ello pero se ha tomado este efugio para desacreditar procedimientos arreglados que no han tenido otro objeto que el mayor servicio del Rey y del Estado como lo tengo acreditado en todos tiempos y principalmente desde mi ingreso a este obispado y mui señaladamente desde los primeros pasos de la rebelion hasta la pacificacion general del reyno de que es vuesa señoría buen testigo.— En conclusion ha venido un tiempo mui a satisfaccion del deseo de los emulos y maldicientes que no pudiendo su saña vengar sus pasiones han tomado por despique querer complicar en la rebelion, o hacer ocasion de ella a todos aquellos que intentan arruinar por fines particulares.— Y para no experimentar tan fatales resultas en que suele confundirse la inocencia llevo suplicado a vuesa señoría informe en justicia a nuestro

soverano lo que save y siente para prevenir su justo animo sirviendose dar a mi apoderado quatro exemplares por los riesgos que trae la presente guerra en la interceptacion de correos.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años. Urubamba treinta de agosto de mil setecientos ochenta y dos. Mui ylustre señor. Besa la mano de vuesa señoría su mas reverente servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco. Mui ylustre señor don Josef Antonio de Areche.

Es copia de su original que se escrivió al señor Visitador con la fecha de la buelta de que certifico.— Doctor Bustamante Secretario. Enmendado: referi— previn— y don— o por— Entre renglones: n— la: vale.— Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Cargo 9º

DOCUMENTO 34

(Al margen) Carta de su señoria ylustrisima al señor visitador general informandole haverce tomado posesion del Obispado del Cuzco despues de ocho meses

Muy señor mio: El dia vientiquatro de diziembre fui recivido en la forma publica que es de costumbre, y los estados que admite esta Republica añadieron muchas supererogaciones, que les dictó su politica, poniendome en precision de sufrir forzado una presencia continuada de muchos dias que podian haberme costeado el descanso de las fatigas pasadas y no aumentarlas a mi genio escuzado de semejantes etiquetas. No podré figurar cavalmente mis padecimientos por que si la Providencia Divina me dio fuerza para tolerarlas, no cabe ya su memoria en la expresion: Despues de haber dexado un temperamento benigno que por el espacio de seis años adapto a mi naturaleza, se proporcionó mi arribo a las primeras doctrinas del obispado en la estacion mas rigurosa del hinbierno. La variedad de aquellos climas, todos destemplados era otro principio que siendo contrario a la cituacion en que se hallaba mi salud me hacia temer el riesgo de la vida, y experimentar las impreciones del tiempo en su maior graduacion sucediendo a un dia malo una noche peor: Pero si las incomodidades de aquellos paramos, y lugares negados a todo auxilio abrian margen sobrado para el merito, las actuaciones de la visita fueron

incomparablemente mas laboriosas. Las iglesias se hallaban desatendidas en el abandono del culto divino y delapidacion de sus fondos injustamente destinados, y los parrocos mal advertidos por la satisfaccion de no ver al prelado en su doctrina unos despues de veinticinco años, y otros a los cinquenta necesitaban para volver la vista a sus obligaciones un recuerdo que los formase de nuevo despoceiendolos de aquellos establesimientos que de corruptelas, habían pasado en el concepto del vulgo a costumbres: El examen de los libros de oficio y fabrica pedia todo el exersicio de las potencias, por que aun presentadas las cuentas que de mucho tiempo antes se hallaban pendientes, no podía desahogar mis cuidados cometiendo la diligencia: Era preciso contemporisar con mis deseos, recorriendo personalmente las partidas mas obscurecidas a favor de la antiguedad y mutacion de curas. La moralidad que debia en estos reformarse, agrabó mis desvelos, no por que faltasen los arbitrios que ministra la justicia, sino por convinar la correccion y la paz de un modo que dejase enmendados los delinquentes, y no sentidos. Asi he conseguido la felicidad de penar publicamente solo a tal qual eclesiastico, cuia vindicta lexos de ser notada ha sido la satisfaccion dél publico: Parece que tan grabozas tareas debían prepararme a quietud en esta yglesia; pero la calidad de Matriz me haze mirar juntos en ella maiores afanes. Sin embargo de mis ocupaciones primeras de pagar cumplimientos, me ha llamado mi caracter al altar, y al coro pero estas ocaciones solo me han ofrecido pesares al ver que la liturgia no tiene uso y que las funciones mas sagradas no se arreglan al canon, que las solemnisa con las augustas sermonias que otro tiempo fueron el respeto de sus autores: Aqui jamas se ha visto una regla consucta de que las catedrales dependen para su govierno, habiendola recomendado por esta causa el Rey; y sera preciso hacerla con la misma anticipacion que piden los aranzeles y synodales: Ya pudiera excusar las especies que al presente comunico a vuesa señoria, sino me alimase el conocimiento de que hablo con un ministro cuia inteligencia concerniente al estado general del reyno, no pierde de vista la proteccion que a las leyes reales, y atenciones del soberano, debe la Yglesia; o lo que es mas conforme a la verdad, trato con su ministro, que si exerce la potestad civil es por hallarse animado del zelo de la religion y servicio del Rey: Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años. Cuzco y enero trece de mil setecientos ochenta: Muy ylustre señor Visitador General don Josef Antonio de Areche: Concuerda con su original que escrivió su señoría ylustrisima el Obispo del Cuzco mi señor y remitió con esta fecha al señor Visitador General don Josef

Antonio de Areche: Doctor Frias. (Al margen: Respuesta del señor visitador al señor ylustrisimo en que se encarga de instruirlo de todo lo que necesita remedio: Toca puntos muy utiles que pueden verse). Ylustrisimo señor: Muy venerado señor mio: Recibo en el maior gusto, y complacencia que puedo la amable carta de vuesa señoria ylustrisima su fecha trece de enero proximo, pues veo en ella y se por otras partes las dignas demostraciones de gozo con que manifestó esa su dichosisima capital quanto le ama y quanta fortuna logra en tenerle por su prelado; yo aunque no he tenido el honor de tratar ni conocer a vuesa señoria ylustrisima en su persona bien que la amo como el que mas, me enternesco justamente con oir y ver las santas y venerables prendas sobre que tiene educada su gran alma y su penetrado espiritu para las arduas, continuas, cuidadosas y graves tareas de su cargo; por cuio motivo no encuentro elogio, ni aplauso que no venga inferior a su merito, y solo sentiria con todo mi corazon que hiciesen ceder a vuesa señoria ylustrisima por intolerable a su salud y fuerzas los arduos trabajos que necesita librar un ylustrisimo señor Obispo de la Yglesia de estas Yndias: Y asi amado señor mio pues vuesa señoria ylustrisima conoce lo mucho que hay que reformar: La gran maña dulzura y continua accion con que esto se puede vencer; y el exemplo y ensayes que son consiguientes a esta extraordinaria obra, grata a Dios al Rey y al publico de esta America, donde se halla destinada nuestra suerte es preciso que tome alguna suspencion en sus afanes: Su salud, sus fuerzas y su espíritu por robusto que sea, es menester contemplarle como que se acaba de separar de las sesiones santas de un concilio de las tareas improvas de una visita: De un viage para ella donde no se conoce la comodidad y el gusto en cosa alguna, y como que entra en la observacion de otras nuevas ocupaciones que le acometen, pidiendo a voces su consuelo su correccion, su reforma y el poner las reglas y laudables costumbres que faltan en su diócesis. Tratando con esta afavilidad la multitud de negocios y asuntos que oy acometen a vuesa señoria ylustrisima con fiereza dejará valor para otros nuevos, pero sino temo mucho que esta America continue en ser desgraciada, perdiendo, o inposcibilitandose un prelado que va a abrir en la inmediacion de su primer sitial del alto govierno político, el espiritu de rectitud, de celo y de la sana doctrina, con que deben seguirle y acompañarle los demas, a quienes contemplo atados a la dura cadena del temor, del respeto individuo y de otros mil accidentes que conoce vuesa señoría ylustrisima, y me tienen a mi en la mas tercas y porfiadas amarguras, que le puedo significar. Si yo estubiese cerca de su persona irian menos

asperas estas espreciones, y estos concejos, pero confío que vuesa señoría ylustrisima los sabra desembolver del incomodo trage que llevan, poniendolos en el de una sencilla suplica por el interes que me toca en que logre abrir la puerta a los remedios que necesita en este reyno el actual servicio eclesiastico, de donde han de salir las demas del resto de sus havitantes y asuntos: Me parece muy bien que vuesa señoría ylustrisima siguiendo su heroico y religioso caracter haia tomado la asistencia del coro y del altar de su santa yglesia por el primer afan de su entrada pero no el que lo haia hecho sin atender a que llega enormente cansado, ya que para trabajar es menester estar con vigor y salud. Compadezco mucho a vuesa señoría ylustrisima en haberla hallado sin aquello que la debia constituir bien formada: La liturgia; la decora con seriedad y respeto de las funciones sagradas unidas al espíritu del canon que las solemniza con las augustas santas y venerables ceremonias que en otro tiempo hicieron el respeto de sus autores, deben traerse a su pompa, magestad y decencia y el poner o hacer la regla consueta con que se rige toda catedral y es conveniente a su govierno, es justo que logre la mano de vuesa señoria ylustrisima ya que sus antecesores descansaron sin deber en no dejarla formada, y en uso; pero todo este afan apostolico, el de los aranceles y synodales debe emprenderse sin incomodidad de espiritu; el de vuesa señoría ylustrisima tiene a mi ver muchos quilates de vivo y de celoso; mas estas qualidades pocas vezes vistas en estos tiempos, y en una America que tanto suspira por su reforma para tener grato a Dios y al Rey, merecen cuidarse y no tratarlas vuesa señoria ylustrisima como suyas, sino como que son del publico y del estado agradeciendo a su divina magestad el que le haia constituido por administrador y mediador de sus efectos, o resultas felices. Mis fuerzas acaso son del numero de las menos proporcionadas para ayudar a vuesa señoria ylustrisima en todo lo que tiene que hacer por su apostolico ministerio; tales quales son, las pongo a su arbitrio, y si tubiese la fortuna de que le puedan ser utíles en uno u otro caso estimaré a vuesa señoría ylustrisima el que me lo comunique para tener este consuelo, y tambien la noticia de quanto execute, pues aunque lo sienta su corazon su moderada alma, y su conducta, hace dias que estoy dando al Rey cuenta de los grandes afanes y teson con que lleva su cargo, y de la gran confianza que puede tener su magestad de que vuesa señoria ylustrisima restituía con su exemplo a esta Santa Yglesia de Yndias el fervor y calor de la mas pura y mas ajustada doctrina eclesiastica, correspondiendo en esto agradecido a la soberana bondad con que le dedico a esa Mitra; suplicandole yo que le tenga

bien autorizado y recomendado para que llebe adelante sus respetables intensiones, que son ciertamente dignas de las con que quiere que todo se govierne y mande en esta America a maior honrra de Dios y bien de sus amados vasallos: Mis comisiones tienen por primeros objetos la reforma de los abusos que encuentre en el servicio de la justicia, del publico de la Real Hacienda y otros artículos menores que nacen de estos, y tambien hacen parte de ellas la observacion de los que respectan a la disciplina eclesiastica secular y regular: En todas he puesto a todas horas aquellas providencias que he podido, y aquellas providencias que he podido, y aquellas meditaciones que he alcanzado: Deseo verme quanto antes a los pies del Rey rico de estos conocimientos para que govierne un estado, o un reyno suyo tan remoto con toda la rectitud por que suspira su incomparable justificacion; y en esta inteligencia devo no omitir el rogar a vuesa señoría ylustrisima que me facilite sus avisos y todo lo que gane y logre en su examen y con sus resoluciones: (Al margen: Ojo) Una visita episcopal toca en la misma casa del vicio, del exeso, de la iniquidad, de la usurpacion y del crimen en todo su significado; las resultas de estos males, y tal vez indicados sus remedios; y siendo asi, como que es casi este un principio invariable quien mejor que vuesa señoria ylustrisima me podra poner en el estado de noticias mas puras, y de consideraciones mas bien hechas? creo que nadie; y pues conocemos delante de nuestras respectivas conciencias y cargo lo que debemos a Dios, al Rey y a estas atrazadas y debiles y atendibles provincias, exforsemonos yo a obrar lo que pueda y aguardar sus sabias instrucciones, y vuesa señoria ylustrisima a executar lo mucho a que alcanza su elevadisima autoridad, partiendo conmigo aquellas cosas que no debe ignorar un magistrado que las desea ver segun corresponde a nuestro ilustrado siglo, a los dias del gran Carlos tercero, y a los en que reconoce su maior necesidad de alivio y arreglo esta America, pues si oy no le logra presumo que le será mucho mas dificil, sino imposible, en otras circunstancias: He cansado a vuesa señoria ylustrisima mas que pencé: Estamos en nuestras primeras cartas y mi corazon en todo el deseo de que vuesa señoria ylustrisima me tenga por su maior apasionado, seguro de que jamas le he de pedir cosa que no sea del bien comun o general y bajo de esta salva continuaremos nuestras sesiones, alimentaremos de la buena razon, nuestros espiritus y Dios que nos ve nos auxiliará con hacer lo que no este en nuestras manos: No pierda vuesa señoria ylustrisima en sus primeras amonestaciones pastorales, la de que se declame (Al margen: Ojo) con vigor en el confesonario, y en el pulpito contra el hurto y la usura en

general, pues el reyno está contaminado de este vicio por contrabandos, por ocultacion de tributos, y causa que dan para ello los casiques y curas dejando encubrir entre otras castas no contribuyentes, a los que lo son, y van por este motivo arrastrando las obligaciones de lo que nunca acaso restituirian condenandose muchos por no poner el remedio, que fue facil al principio: Tambien se quita al Rey una enorme suma en los derechos del diezmo de plata y tres por ciento de oro, asi como sucede en la usurpacion de alcavalas y otras rentas con que está el rey obligado a sostener la paz, la justicia y el culto santo de las yglesias en Yndias para lo que ya no le alcanzan sus rentas: (Al margen: Ojo) Del propio modo tomará vuesa señoria ylustrisimca entre sus cuidados el inspirar horror a la detraccion o murmuracion y a la inonestidad en todas sus partes, por que son los pecados que hacen ciertamente mas mal al publico, y al servicio de Dios en esta America segun mi modo de penzar, pues otros que son de gerarquia superior no dudo que los corte y extinga el Rey disponiendo que cada autoridad se le dexe hacer lo que la pertenece, y que todos obren en ellas con desinterez igualdad, decoro y buena solicitud o vigilancia: El amor al Rey es aquí otro punto que veo infinitamente tibio y merece ocupar la atencion de vuesa señoría ylustrisima en su obispado segun se lo ruego haciendo que se oiga con veneracion y respeto su nombre, pues en faltandonos esto falta el principio de obedecer; y escuso molestar a vuesa señoria ylustrisima con mas reflecciones, contentandome con estas hechas en la premura de la ultima hora en que va a salir el correo y sin mas lugar que el de poder repetir a vuesa señoria ylustrisima que le amo de corazon, y que espero me mande con la propia franqueza que yo le incomodo: Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima ocho de febrero de mil setecientos ochenta: Ylustrisimo señor Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y seguro servidor: Josef Antonio de Areche: Ylustrisimo Señor don Juan Manuel de Moscoso Obispo del Cuzco: Lima diziembre dos de mil setecientos ochenta y quatro. Saquese testimonio de la cabeza y capítulos en que se habla de la Visita del año de setenta y nueve y su conclucion, y asi mismo de la contextacion que hizo el señor don Josef Antonio de Areche: El Obispo del Cuzco: Ante mi Doctor Antonio de Bustamante Secretario: Entre renglones: en executar.— Enmendado: nuestra— rectitud— taso: toda vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 35

(Al margen) Carta del Visitador Areche al Obispo.

Ylustrissimo señor. Mui venerado señor mio: queda en mi poder la carta del Cura propio de la doctrina de Coporaque Doctor don Vicente de la Puente, que me incluye vuesa señoria ylustrissima con su oficio de nueve del que va a concluir sobre la frialdad con que le auxilia y calor con que contradice el Corregidor de la provincia de Tinta don Antonio de Arriaga, en su ministerio en cuya vista paso con esta fecha otro al mismo corregidor para que sea mas solicito, mas atento y mas pronto en los que se le pidan por la jurisdiccion eclesiastica, no protegiendo partidos contra ella pues en el caso de que tenga duda sobre si le debe o no prestar, aconseja la prudencia lo que se debe hacer sin dar motivo a que las jurisdicciones tomen quejas, que pudo escusar el buen tino, juicio y conducta de los mismos jueces. Tambien traigo a la consideracion de este los santos fines de la eclesiastica, y que nos exige por su naturaleza y origenes el primer respeto, haciendo consiguiente a esta prevencion, que es sin perjuicio de la que libre la autoridad inmediata respectiva, a quien reserva vuesa señoria ylustrisima su recurso segun lo que me da a entender. Por cuerda separada tomare igualmente la providencia oportuna a la usurpacion de tributos, de que trata en su carta este parroco; y si me representa lo mismo le animare en sus justos propositos guardandole el buen concepto, que tiene vuesa señoria ylustrisima de su proceder y el que da su zelo por los recomendables derechos de la corona: La enunciada usurpacion de tributos o contribuyentes, y su causa es quasi comun en todas las provincias, y estuviera sanada en lo mas, sino tocase yo que el tiempo es critico y que lo mas inocente se trueca en malo formal o en ofensivo de los mismos fines que va a hacer mas utiles y felices para el publico y asi esperando otro mejor dispuesto, ruego a vuesa señoria ylustrisima doble sus santos, y pastorales encargos, para que no crezcan semejantes robos, previniendo a sus curas, que pasen con frequencia, o todos los años a los respectivos jueces lista de los yndios de sus feligreses con expresion de sexos y edad, para que ellas sean un documento justificativo de su zelo y amor al Rey en el ramo de que los alimenta, y al corregidor del cargo de lo que debe cobrar, pues bien conoce vuesa señoria ylustrissima que en esto no hay perjuicio, y que solo puede ser sensible a los cobradores que se

quedan con el exceso que cobran, interin que se muda de manos, y se confia su recaudacion a los alcaldes de los mismos yndios, como esta ordenado por la nueva Ynstruccion de Matriculas de que paso a vuesa señoria ylustrissima el adjunto exemplar para que se le haga leer en algunos de los cortos parentesis que le dejen sus arduas ocupaciones: Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrissima muchos años.— Lima veinte y siete de junio de mil setecientos ochenta.— Ylustrissimo señor Besa la mano de vuesa señoría ylustrissima su mas atento y seguro servidor.— Josef Antonio de Areche.— Ylustrissimo señor Doctor don Juan Manuel Moscoso, Obispo del Cuzco.

Concuerda con el documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

DOCUMENTO 36

(Al margen) Vista fiscal sobre los desacatos cometidos por los feligreses de Coporaque contra su Cura don Vicente Puente.

Señor Provisor y Vicario General.— El Promotor Fiscal en vista de estos autos dice: Que por ellos constan los horribles exesos que los vecinos del pueblo de Coporaque han cometido en su Cura el Doctor don Vizente de Puente y otros eclesiasticos. No se puede leer el ynforme del Cura Economo de Yauri y la ynformacion de testigos con que lo instruie sin asombro, y escandalo de la razon. No se divisan en los autos los motivos, que hubiesen ocacionado a los yndios tan atroz despecho; pero quando fuesen muy gravez jamas disculparian a los delinquentes de tan sacrilegos desacatos, pues deberían ocurrir a este juzgado, y solicitar de él los remedios convenientes a sus agravios, y no exederse a tomar por si mismos la venganza, en un modo tan injurioso y ofencivo del respeto y acatamiento debido al sacerdocio. Sea lo que fuere de las causas que los promovieron a tan enorme crimen. Es forzoso proceder al castigo de los agresores y a reponer al cura a la posesion de su beneficio. Pero ve aqui en el presente estado de las cosas esta es una providencia ardua y dificil. Los reos han incurrido en la excomunion mayor, que fulmina el canon sequis su adente diabolo contra los percusores de personas eclesiasticas sin que la calidad de yndios los escuse de ella, por que aunque

por el capitulo siete sesion quarta del primer Concilio Provincial Limano esta prevenido que los juezes eclesiasticos no procedan a castigar a los yndios con excomunion mayor y otras censuras por sus delitos; pero la comun doctrina de los autores lleva, que este capitulo se entiende de las censuras ah homine, no de las que son a jure como la presente del canon sequis su atlante diabolo. Demas de que en el mismo capitulo se exeptuan los delitos muy gravez de los yndios, y los casos en que es necesaria como en el presente una exemplar correccion para serenar el escandalo de muchos y refrenar la licencia de pecar. Mas como aquel pueblo esta sublevado, onstinado y rebelde en su mal proposito, se incidirá en todos los inconvenientes que tubieron a la vista los Padres del Concilio quando probeieron el citado capitulo siete, especialmente la inutilidad, o menos provecho de la censura, o el maior documento que de ella resulte, o exponer esta venerable arma de la Yglesia a la irricion y desprecio. Asi le parece conveniente al Fiscal que aun no se libren las declaratorias. Demas de la censura deben ser castigados los reos con otras penas, que exigen la enormidad de sus crimenes. Para ello es necesario prenderlos y conducirlos a la carcel publica de esta ciudad. Esto pide una fuerza superior de que carece el brazo eclesiastico. Es necesario pues hacer recurso al brazo secular para verificarle. Y ve aqui otra dificultad insuperable. No es negado el recurso al señor Corregidor de la provincia de Tinta, de cuia jurisdiccion es el pueblo de Coporaque, y a por que se halla por haora impedido con la excomunion a impartirle el axilio, ya por que pedido que fuese lo denegaria desde luego, y formaría competencia de jurisdiccion sin embargo de ser notorio que pertenece al Juez Eclesiastico el castigo de los que ponen manos violentas en las personas consagradas a Dios, como lo ha hecho en el caso de los vecinos del pueblo de Yauri que impidieron a viva fuerza el exercicio de la jurisdiccion eclesiastica a cuia causa se halla ligado con la censura. Si se ocurre al realengo mas inmediato por el auxilio sucederá el que se excuse por no ser los delinquentes de su provincia o que proceda con tibiesa, o tal vez jusgue erroniamente como el señor Corregidor de Tinta, que no toca la jurisdiccion eclesiastica sino a la real la punición de los reos y por esto no quiera impartir el auxilio a menos que sea compelido por superior autoridad. Por esto cree el Fiscal ser forzoso dar cuenta de lo acaecido con testimonio de los autos al excelentísimo señor Virrey de estos reynos, para que se sirva mandar al señor Corregidor de la provincia de Quispicanche, que es el realengo mas inmediato para que preste todos los auxilios que se le pidieren por vuesa señoría para hacer mas amplia

averiguacion de los delinquentes, para la captura de ellos, su conduccion a la carcel de esta ciudad y reposision del cura a su beneficio. Mas como el recurso del superior govierno y la expedicion de la providencia de aquel tribunal no es remedio pronto y amenaza peligro la tardanza por hallarse la doctrina sin parroco que la asista todavía es necesario tomar otro expediente con que se ocurra luego al daño espiritual inminente. El Fiscal juzga oportuno el arbitrio de que se exorte al señor Corregidor de la provincia de Quispicanche para que llebando en su compañia al cura contenga a los yndios, y haga que lo reciban benignamente, y le presten la debida obediencia, y en caso de que le parezca a vuesa señoría arresgado y espuesto este medio a mayor inquietud y sublevacion, cree el Fiscal se deberá tomar la resolucion de despachar a Coporaque un sacerdote de providad, juicio e índole pasifica que sirba la doctrina con salario competente, mientras se determina otra cosa y que el cura propio se retire de aquel pueblo y de sus inmediaciones. Asi podra vuesa señoría siendo servido probeer y mandar, como aqui se contiene, o lo que fuese del superior arbitrio de vuesa señoría. Estudio y septiembre doze de mil setecientos ochenta.

Concuerda con la copia de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 37

(Al margen) Carta de su excelencia contra Cisneros.

Ylustrisimo señor.— Muy señor mio: Ynteligenciado por la carta de vuesa señoría ylustrisima de veinte y cinco de octubre proximo y documentos que la acompañan, de los horrendos atentados de Francisco Zisneros y de que procede animado del Corregidor de la provincia de Tinta don Antonio de Arriaga, como del infeliz y lamentable estado en que se hallan los pueblos y doctrinas de Pichihua, Yauri y Coporaque y ultimamente de que aun dura en todo su efecto la sacrilega rebolucion del mencionado Zisneros, de llevar y mantener preso con guardias de vista al Licenciado don Jose Calderon, cura Coadjutor de la citada doctrina de Pichihua, he dado vista al señor Fiscal de la carta y documentos mencionados con el obgeto de formalizar esta causa, segun lo exigen su naturaleza y gravedad, y desde luego prevengo con esta

fecha al expresado corregidor, pase personalmente sin perdida de tiempo a poner en plena livertad a dicho Licenciado don José y en el mismo lugar a Zisneros preso con un par de grillos y segura custodia que este deve mantenerse en esa conformidad hasta nueva orden mia y que de no cumplir la que dejo explicada en todas sus partes, se le suspenderá irremiciblemente del empleo de Corregidor, haciendole al mismo tiempo las correspondientes oportunas prevenciones con la seriedad que devo aserca del respeto con que deve tratar a las personas eclesiasticas; en cuya inteligencia podra vuesa señoria ylustrisima tomar por su parte aquellas providencias que conduzcan a la tranquilidad de las exprezadas doctrinas, y a que se corten de todo punto los escandalos que se han dado en ellas, como lo éspero de su savia, prudente y zelosa conducta.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Lima dies y seis de noviembre de mil setecientos ochenta.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Agustin de Jauregui.— Ylustrisimo señor Obispo del Cuzco.

Concuerda con la carta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico.— Lima y marzo seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado)

Cargo 10º

DOCUMENTO 38

(Al margen) A Landaeta sobre lo que observó en su ylustrisima en todo el tiempo de la revelion.

Señor Teniente Coronel don Bentura Landaeta.— Muy señor mio: como durante la rebelion subcitada por el infame Casique de Tungasuca Jose Gabriel Tupa-Amaro, haviendolo apricionado a vesa merced, se mantubo vesa merced a su lado con intima confianza que de vesa merced hacia este traidor de suerte que aun vino vuesa merced con él al cerro de Piccho quando intentó invadir la ciudad del Cusco, y despues regresó vesa merced con él, hasta que logró su fidelidad sorprenderlo y traherlo preso con parte de su familia y otros sequaces suyos hasta ponerlos en manos de los señores Inspector, Visitador General y demas gefes: combiene a mi derecho se sirba vesa merced exponer a continuacion de este en forma que haga feé lo que a vesa merced le conste, o sepa en los siguientes puntos.— Primero. Si sabe vesa merced que yo hubiese conocido al Rebelde Jose Gabriel Tupa-Amaro, o hubiese tenido comunicacion con él de palabra o por escrito o por interpuesta persona, o de qualquiera otra manera antes de la rebelion o durante ella.— Segundo. Si en todo el tiempo que se mantubo vesa merced con dicho Rebelde le oyó vesa merced alguna proposicion que denotase haver tenido yo con el o tener conocimiento o

comunicacion por escrito o por mensaje o por qualquiera otro modo.— Tercero. Si alguna vez le dixo a vesa merced el Revelde los motivos que huviese tenido para ahorcar al Corregidor don Antonio Arriaga, diga vesa merced quales fueron estos, si tubo influxo o consejo de alguna persona exprese vesa merced de quien, y si le oyó vesa merced decir que yo le hubiese influido aconsejado o savido o aprovado este hecho, o tenido alguna parte en el por comunicacion de palabra o por escrito, u de qualquiera otra manera.— Cuarto. Si alguna vez le oyó hablar vesa merced a este Rebelde sobre mi, diga vesa merced, de que modo, en que terminas y sobre que asunto.— Quinto. Si llegó a noticia de vesa merced y del Revelde la censura general que contra él y sus sequaces libré mandando ordenes circulares a los curas para que fixasen los cedulones en las puertas de sus yglesias y si tubo esta resolucion algun buen efecto, diga vesa merced qual fue este así en el Alzado, como en los ilusos que lo acompañaban.— Sexto. Si igualmente llegaron a noticia de vesa merced y a la del traidor las cartas circulares que repetidas vezes mandé a los curas diga vesa merced a que se reducian y si asimismo tubieron algun efecto.— Septimo. Ultimamente si supo vesa merced o el Revelde entendió la guerra declarada, que le hice y si huvo quien le partisipase mis operaciones para desvaratarle sus ideas y mis disposiciones para la defenza de la ciudad, con todo lo demas que vesa merced sepa, y le ocurriese haver acaecido en aquellas circunstancias, respondiendo categoricamente a cada uno de los pustos, o sean en mi favor o en mi contra segun, y como los advirtió vesa merced, y en la actualidad los concive.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años Lima julio diez y nuebe de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— (Al margen: Respuesta) Ylustrisimo señor.— Muy señor mio de toda mi veneracion. He recivido el oficio que con fecha diez y nueve de julio me ha dirigido vuesa señoria ylustrisima, pidiendome responda categoricamente a los puntos contenidos en él, exponiendo a su continuacion y en forma que haga feé lo que me consta, o sepa en ellos; y antes de pasar a hazer la contextacion que devo me es preciso poner en su concideracion, que no tuve otro motivo para executar con el yndio rebelde Jose Gabriel Tupa Amaro la sorpresa que es publico executé con él apricionandolo y entregandolo con parte de su familia y algunos sequaces suyos, que el haver conosido, que este vil sugeto se alzaba contra nuestro amantisimo soberano, y que peligraba nuestra religion catolica. Lo primero se dava a conocer por si mismo, pero el conocimiento de lo segundo se lo debo a

vuesa señoria ylustrisima mediante una carta suia, que havia escrito vuesa señoría ylustrisima a la provincia de Chumbibilcas mandando a los curas que la dibulgasen a todos sus feligreses y a mi me explicó su contenido un mozo español diciendome, que decia el señor Obispo que los que iban contra el Rey, hiban contra Dios, y que mandaba su señoría ylustrisima al Cura de Libitaca, que intimase a todos los vecisos de su doctrina, que se apartasen del traidor y se uniesen todos a las vanderas del Rey; esta supocision hago a vuesa señoría ylustrisima para que quede en la inteligencia de que una vez que yo hize lo que hize con el yndio alzado por la fidelidad que debió guardar al soberano, si hubiera tenido qualquiera luz de que alguno estaba coligado con él, lo huviera perseguido, y si huviera sido persona grande o algun potentado o otro superior lo huviera denunciado ante el señor Visitador don Jose Antonio Areche o ante el señor Inspector o ante el señor Virrey, con lo que voi a responder a las preguntas de vuesa señoria ylustrisima y por lo que haze a la primera digo.— Que nunca supe, ni oí decir a persona alguna, ni malicie que vuesa señoría ylustrisima huviese conosido al Rebelde Jose Gabriel Tupac-Amaro, ni que vuesa señoría ylustrisima le huviese hablado, ni le hubiese escrito, ni le huviese embiado recado, ni hubiese tenido alguna comunicacion con el, ni antes de la rebelion, ni en el tiempo de ella.— A la segunda pregunta digo.— Que en todo el tiempo que comunique con el rebelde y el conmigo con la mayor confianza nunca le oí propocicion alguna que denotase la tal comunicacion ni que vuesa señoria ylustrisima, le conociese, ni que le escribiese, y esto es que el yndio hera tan jactancioso, que quando tenia cartas de la Casica de Acos Thomasa Tito Condemaita del Casique del pueblo de Santo Thomas nombrado Seguncha y de otros varios casiques e yndios, luego me las benia a leer y alabarse de que tenia ganada mucha gente a su favor y aun una vez me dijo que los casiques de las ocho parroquias del Cuzco heran suyos deceando que todos supíesemos que tenia un gran partido.— A la tercera pregunta respondo que en todas las conversaciones que tubimos con el traidor sobre el principio del lebantamiento y muerte del Corregidor Arriaga; que fueron muchas, siempre me aseguró que el motibo total de su resolucion fue el no ser el primero ahorcado, por que con esta pena lo havia conminado repetidas veces el corregidor sino le pagaba el reparto y otras ditas que le havian encargado sus amigos de Lima, y lo urgía con termino muy corto, de manera que le hera imposible la satisfaccion y temiendo con fundamento que Arriaga cumpliese su protesta en uno de los muchos días que se enajenaba de la razon en que cometía, las

mayores violencias contra los infelices yndios y los maltrataba de muerte, se adelantó él sin que lo supiese otra persona, que un Felipe Castro a quien le comunicó su determinacion por que lo sintió despechado, por identica causa a la suya de que le afligia el Corregidor por unas fanegas de trigo que le decia que se confesase si no se las pagaba. E igualmente me expresó el Yndio que esta su resolucion la tubo firme desde el año de setecientos setenta y ocho, en el que acabó de fabricar los calabosos que dispuso en su casa en el pueblo de Tungasuca para dicho Arriaga, y los demas corregidores, y que de esto tubo noticia Esteban de Suñega moso español quien lo acuso por escrito ante el Justicia Mayor don Yldefonso Mendieta por lo que lo miraba con tirria, y andaba reseloso de él. Tambien me dijo muchisimas vezes que la rebelion havia muchos años ydiado, pero que no se havia determinado a ella por que el Corregidor Reparas antecesor de Arriaga le havia dado muy buen tratamiento y miraba con lastima a los yndios; pero nunca me dijo que alguna persona le hubiese influido ni aconsejado, ni a la rebelion ni a la muerte de Arriaga, y menos que vuesa señoria ylustrisima hubiese tenido parte, ni hubiese sabido cosa alguna por comunicacion ni en otra manera, ni quando se ofrecia hablar en este particular hizo jamas mencion de vuesa señoria ylustrisima. Solo si solia decir: El Rey ha de tener a bien esto que he hecho quando sepa que los corregidores chupaban la sangre a sus basallos.— A la quarta pregunta respondo.— Que muchas ocasiones oí a Jose Gabriel proposiciones despechadas contra vuesa señoria ylustrisima y especialmente me acuerdo de una que como si actualmente la estubiera oyendo me dijo quien lo meteria a este Arequipeño (hablando por vuesa señoria ylustrisima) en casos de guerra por que no se estará metido nomas en su yglesia, pero él me la pagará: Esto expresó con motivo de haver visto una carta circular dirigida por vuesa señoria ylustrisima a los curas mandandoles que no cesasen de predicar a sus feligreses que el Rebelde los engañaba y se enfureció de este termino de Rebelde quexandose de que, como podrá ser Revelde un hombre que solo iba a remediar el reino y a libertarlo de las opresiones de los corregidores y Puca Cuncas.— A la quinta pregunta digo que yo vi fixado el cedulon de censura en la puerta de la Yglesia de Libitaca de donde lo sacó y lo rompió Diego Cristoval Tupac-Amaro con el mayor furor gritando a los yndios que ellos no podian ser excomulgados, pero como el Cura y los Ayudantes predicavan que verdaderamente estaban excomulgados y que se les havian de seguir mil travajos, se le desertaban a cada instante tropas de yndios de lo que noticioso Jose Gabriel vino y

dixo que del anexo de la doctrina de Checa havia quitado el cedulon, y que no balia para nada, pero no obstante esto se le apartaron todos los mestizos de la provincia de Chumbibilcas que heran mas de setecientos, diciendo que iban al Cuzco a confesarse y a hacerse absolver; de lo que enfurecido Jose Gabriel dixo; que el primer castigado quando entrase en el Cuzco havia de ser vuesa señoria ylustrisima y que su consuelo hera que los mismos yndios y mestizos que se le havian separado por su causa se lo havian de entregar para cortarle la cabeza.— A la sexta respondo que es mui evidente que vuesa señoria ylustrisima repetía cartas pastorales a los curas para que no se moviesen de sus doctrinas y avisasen todos los movimientos del Rebelde y una de estas, que iba dirigida al Cura de Urcos don Pedro Santistevan la intercepto y hechó muchas palabras injuriosas contra vuesa señoría ylustrisima y lo mismo en otras varias ocasiones que recibia cartas de su muger Micaela Bastidas en que le abisaba que vuesa señoria ylustrisima embiaba de proprios a los clerigos para que sirbiesen de atalaya, y le abisasen a vuesa señoria ylustrisima y a la Junta de Guerra todo lo que pasaba y que por vuesa señoria ylustrisima cerraban los curas sus yglesias, y no querian dar misa ni sacramento a los yndios de su parte.— A la septima pregunta digo que el Rebelde tenia por tan cierto que vuesa señoria ylustrisima le hacia mucha guerra que quando parlaba conmigo haciendo paraisos de coronarse en el Cuzco su primera determinacion hera cortar la cabeza de Vesa señoria ylustrisima, y su muger en las cartas que le escrivia siempre le decia que vivia con el maior cuidado por que el Obispo y la Junta de Guerra sabian todo lo que se hacia. Ynfinitas heran las cartas que tenia el Yndio de todas las provincias y del Cuzco, y estas iban sin firmas todas las leia yo, por que nada me ocultaba el Rebelde y siempre conocí que heran dictadas de yndios y de gente ignorante en que le venian avisando que vuesa señoria ylustrisima tenía aquartelados a todos sus clerigos frailes y colegiales vandera morada y en ella pintado el Señor de los Temblores y al otro lado el Rey. Que vuesa señoria ylustrisima salio con corona de espinas en Procesion de Sangre, y que lloraba vuesa señoria ylustrisima, que havia mandado hacer misiones, y que estaba haciendo poner trincheras en el sementerio de su cathedral, y luego que acabamos de leer las cartas se sonrreia el Yndio y con colera decia ved que podra hacer el Obispo con sus pobres clerigos que luego que entremos al Cuzco no tenemos ni para empesar con ellos, porque aunque fueran mui valerosos, que han de hacer con cien mil hombres que tenemos.— Quando vino el Rebelde a invadir la ciudad del Cuzco y plantó su fuerte en el cerro de Piccho,

como yo no havia podido todavia lograrlo a tiro vine acompañandole y me destinó para guardar la otra vanda que cae acia la sarsuela y estando, yo alli en bastante distancia del Rebelde, vino abochornado adonde estaba y me dixo vea usted al tal Obispo que se ha atrebido a venir a pelear con sus quatro clerigüitos que del primer tiro los voi a desparecer, y me pidio un pedrero de los que me havia entregado, y se lo llevó consigo.— Esto es todo lo que puedo asegurar a vuesa señoria ylustrisima como que me consta de siencia cierta, y como que pasó por mi vista y esto mismo lo tengo referido muchisimas vezes tanto en la ciudad del Cuzco, como en ésta a todos los que han conversado conmigo en asuntos de la rebelion. Es la verdad pura y limpia quanto llevo expuesto; de suerte que ante el tribunal de Dios podre testificar lo mismo y para prueba de ello me ratifico en todo lo dicho bajo la palabra de honor y a mayor abundamiento juro por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz ser cierto todo lo que llebo dicho, y estar promto a repetirlo una y mil vezes ante qualesquiera justicias; bien entendido que por lo que haze a las tres primeras preguntas me hizo las mismas el señor Visitador don Jose Antonio Areche, y le respondí en terminos lo mismo que ahora he puesto por escrito. Las proprias preguntas me hizo por segunda vez el señor Oidor don Benito Mata Linares; quien por tercera vez me volvió a llamar en la ciudad del Cuzco, y me instó a que declarase si vuesa señoría ylustrisima tenia comunicacion con Jose Gabriel; le volví a responder lo mismo a que me replicó diciendome que como no havia yo de saberlo quando el mismo Yndio lo havia declarado y que me hacia indigno del premio que merecia sino declarava la coligacion de vuesa señoria ylustrisima; a que volví a responder, que como havia de declarar lo que no sabia aunque no se me diese premio alguno, pues yo no havia servido al Rey por ynteres sino por fiel basallo. Que es quanto puedo exponer a vuesa señoría ylustrisima baxo la religion del juramento que llebo hecho.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Lima julio veinte y tres de setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor. Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y reberente serbidor.— Bentura Landaeta.— Ylustrisimo señor Doctor don Juan Manuel Moscoso. Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico/— Lima y abril cuatro de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Documento 39

(Al Margen) Certificacion de las diligencias obradas con motivo de una contestacion que hubo en el Cuzco sobre pronosticarse una conspiracion general de los yndios contra los españoles para el año de los tres sietes las quales se empezaron por el Governador de Paucartambo don Tiburcio Landa y se continuaron por el Corregidor del Cuzco don Manuel Lopez Castilla en mil setecientos setenta y seis contra Juan de Dios Orcoguaranca y Domingo Cachagualpa.

Certifico que por marzo del año de mil setecientos setenta y seis se empezaron a seguir unos autos criminales por el Governador de la provincia de Paucartamho don Tiburcio de Landa con motivo de la noticia que se le dio de una combersacion que hubo en dicha ciudad sobre pronosticarse una conspiracion general de los yndios contra los españoles empezando a quitarles la vida por los Corregidores, Alcaldes y demas gente de cara blanca para el año de los tres sietes que era de mil setecientos setenta y siete, y continuo en estas actuaciones don Manuel Lopez Castilla Corregidor del Cuzco por ante Miguel de Acuña Escrivano Publico aprisionando a Domingo Navarro Cachagualpa y Juan de Dios Espinoza Tupa Orcoguaranca y despues de tomarles a estos sus confesiones y practicar otras diligencias conducentes a la aheriguacion y examen del asunto devolvió la causa a dicho governador como a juez que le previno primero remitiendole los reos con los autos bien asegurados conforme a los que proveió con parecer de su asesor y su oficio de veintiquatro de abril de mil setecientos setenta y seis de cuio proceso aparece que en su confesion de veinte de marzo de dicho año dixo el referido reo Domingo Navarro Cachagualpa lo siguiente.— (Al margen: Declaracion de Domingo Cachagualpa).— Preguntado que qué combersaciones tenia con los referidos Orcoguaranga dixo: Que Orcoguaranca entraba y salia y que el confesante no percivia sus combersaciones. Y responde.

Preguntado si en alguna ocasion le oyó a Orcoguaranca hablar de la trama y con juracion que tenían dispuesta los yndios para alzarse con el reyno y que rey tenían nombrado para que los governase con lo demas que sepa sobre el particular dixo: Que no oyó nada sobre el particular que se le pregunta ni tiene noticia de ello y responde.

Repreguntado que como dice que nada save ni tiene noticia de lo contenido en la pregunta antecedente quando en su presencia y concurso de Sierra

y Huacaylle refirió Orcoguaranca el plan que tenían hecho para la sublevación en el año que viene de mil setecientos setenta y siete, por ser el de los tres sietes, diga y responda la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, teniendo presente que a mas del pecado que comete en que falta a la religion del juramento lo castigara la justicia dixo: Que se ratificara en lo que tiene dicho y el confesante no presenció la combersacion e ignora si la tubieron entre ellos. Y responde.

Buelto a repreguntar que como niega con tanto empeño la pregunta quando de estos autos consta que habiendo estado presente el confesante a la combersacion aunque algo hebrio el dia siguiente de ella le pregunto Sierra si era cierto lo que Orcoguaranca hablava con tanta desemboltura, a lo que el confesante respondió que nada sabia, diga y confiese si es cierta esta pregunta y recombencion que le hizo Sierra, hablando la verdad y teniendo presente él juramento dixo: Que es cierta la pregunta que le hizo Sierra, a lo que el confesante respondió que nada sabia, y que lo dexasen en esos asuntos. Y responde.

Preguntado que como confesando que Sierra le hizo combersacion sobre los asuntos que Orcoguaranca, había hablado con ellos que eran de la conjuracion tramada para alzarse los yndios con el reyno, en las preguntas antecedentes, dice: Que ninguna noticia tiene sobre el particular, cuios dos extremos son opuestos por que decir que nada sabe y confesar que Sierra le hizo la pregunta sobre el particular y que le respondió que nada savia, y que lo dexasen en essos asuntos, diga y confiese atento a estar combencido la noticia que tiene sobre el hecho sin andar ocultando la verdad dixo: Que es cierto que Sierra le preguntó si eran ciertas las novedades del alzamiento, pero el confesante respondió que nada sabia, y que lo dexasen en esos asuntos. Y responde. Y en la confesion de Juan de Dios Tupa Orcoguaranca que fue incontinenti se leen las declaraciones siguientes.

(Al margen: De la confesion de Juan de Dios Orcoguaranca) Preguntado que como da la respuesta antecedente, quando de estos autos consta que el confesante en presencia de Navarro y de los referidos Sierra y Huacaille dixo: Que era mui de temer el año de los tres sietes que es el de mil setecientos setenta y siete proximo venidero y que habiendole preguntado Sierra que por que respondió el confesante que todos los yndios de este reyno se habian de alzar contra los españoles y se les había de quitar la vida empezando por los corregidores, alcaldes y demas gente de cara blanca y rubios que no tubiese duda pues tenian los yndios del Cuzco nombrado rey que los governase, diga

y responda al contexto de esta pregunta sin tergiversaciones, ni encubrir la verdad pues tiene presente el juramento que tiene hecho de decirlo, dixo: Que lo que tiene respondido en la pregunta antecedente es lo que pasó y niega que hubiese dicho que se habían de alzar los yndios contra los españoles y se les habia de quitar la vida y en este asunto lo que paso fue que Sierra le expresó que los yndios de las ocho parroquias decían, estaban camachicados, que es lo mismo que confederados, y que habiendo seguido la combersacion de lo que harían en este caso, dixo el confesante que se retraería a San Francisco y tomaría un habito de donado para escapar, y que Sierra dixo se iria al valle a esconderse, que es quanto puede responder a la pregunta, siendo falso el cargo que se le hace y que esta combersacion fue estando veviendo chicha. Y responde.

Y habiendo encontrado estos autos en su archivo el nuevo Governador de Paucartambo don Pedro Flores Cienfuegos los pasó al señor Visitador General don Joseph Antonio de Areche con su oficio de veinte y cuatro de mayo de mil setecientos ochenta y uno con esta expresion. En el Archivo de este Real Asiento he encontrado casualmente los adjuntos autos y sin embargo de que ellos nada resulta probado los hechos del dia los califican ser cierto todo su contenido. Así consta y parece dichos autos a que en caso necesario me remito. Madrid quince de abril de mil setecientos ochenta y ocho. Enmendado: que— e — Vale.— Testado: ha— no bale.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen) Certificaciones de las diligencias actuadas por el Corregidor don Fernando Pielago sobre la vez que se extendio en Arequipa por el año de mil setecientos setenta y seis de que los yndios aspiraban u un alzamiento general con motivo de haver transitado unos yndios por Guaruchiri camino de Lima llevando una carta combocatoria.

Certifico: Que de un proceso de diligencias corridas por ciertos oficios que mediaron con el señor Visitador General del Reyno del Peru don Josef Antonio de Areche consta como en la ciudad de Arequipa se extendió por el año pasado de mil setecientos setenta y seis la voz de que en el camino de Lima se cogieron unos papeles por donde se savia que ocultamente aspiraban los yndios a algun alzamiento general sobre que el corregidor de alli don Fernando Pielago Calderon procedió a la aberiguacion que tubo por combeniente su celo proveiendo un auto caveza de proceso en veinte de octubre de

mil setecientos setenta y seis, y tomando inmediatamente declaraciones a don Benito Fernandez Gandarillas, a don Martín Azambela y a don Juan Antonio Figueroa de quienes el primero se produjo en esta sustancia.

(Al margen: Declaracion de don Benito Fernández Gandarillas) Dixo haver llegado a esta ciudad de Lima la noche del martes quince del que sigue en compañia de don Martín Asambela, y que haviendo hecho mansion en el pueblo de Ocaña un dia alcanzaron a don Juan de Higuera chapeton y haviendo movido combersacion sobre el punto de noticias les dixo el referido don Juan que pasando por la Nasca o cerca de ella havia visto u oido que un biejo limeño dixo que pasaron veinticinco o treinta yndios que pasavan a la provincia de Guayuchiri con un pliego que hiva firmado de diversos yndios o caciques que estavan casi vorrachos les oyó la combersacion que hicieron, que por entenderles el idioma comprehendió que el contenido de dicho pliego o papeles que llevaban conspiraban a tener fraguado algun alzamiento y que a este fin hivan corriendo todas las provincias y que el dicho hombre limeño (o lo que fuese) se armó de vocas de fuego, que pegó con los yndios y les quitó el dicho pliego, y que este lo havia embiado a uno de los señores oydores de la Real Audiencia de Lima. Esto es lo que tiene presente haver pasado.

(Al margen: Declaracion de don Martin Asambela). El segundo dixo que llegaron a esta ciudad la noche del martes quince del corriente de la de Lima, que haviendo parado un dia en el valle de Ocaña alli hallaron a don Juan de Higuera chapeton el qual preguntandose los unos a los otros por noticias dixo: Que en el camino junto a la Nasca (por que tambien venia de la ciudad de Lima) vió a un viejo que le parece dixo ser limeño, que este le dixo havia visto unos veinte y cinco o treinta yndios que hivan a la provincia de Guarochiri con un pliego, que a dos de ellos que se havian casi emborrachado les oyó combersacion que tratava punto de alzamiento en el reyno, que se armó de espíritu o valor y con dos vocas o mas de fuego pegó con los yndios y les quitó dichos papeles o pliegos, que haviendolo reconocido o leido halló que se trataba de combocacion a las provincias, y que algunos de los caciques o yndios que firmavan los conocían. Que dicho pliego lo remitió o llebó a Lima a entregar a uno de los señores de la Real Audiencia que le parece nombró al señor Echevez.

(Al margen: Declaracion de don Juan Antonio Higuera) Y el tercero dixo que viniendo de la ciudad de Lima a esta en la pascana de Guayurise encontró con don Francisco Roman español vecino del valle de Chaparra

provincia de Camana y haviendo pasado a la carpa el que declara entró como admirado y empezó a contarle lo que havia pasado con unos yndios que pasaban para las provincias de abajo y diciendole al declarante dicho don Francisco que havia pasado por junto a estos yndios, y que saludandolos cortesmente sin mas motivo empezaron a perderle el respeto y a hablar mal de la Nacion Española diciendole a dicho don Francisco que luego se les acavaria a todos los españoles vivir en estos reynos respecto de ser ellos legitimos herederos a la corona, y que para que ellos buelvan a recivir el reyno se empezaría a darles muertes a todos los españoles el año proximo venidero que dice de los tres sietes en donde para esta empresa hivan ellos a combocar a las demas provincias para que estubiesen listas quando la capital del Cuzco diese el orden para el día determinado de hacer el asalto contra la Nacion Española. Conmovido a colera de oír estas palabras dicho don Francisco quiso aprehenderlos y registrarlos sus zurrones por ver si llevaban algunos papeles combocatorios a las provincias referidas para sublevacion que decantaron y por fin hallandose solo, y casi indefenso pudo conseguir el nombre de estos, de donde eran naturales y no tiene presente el declarante, si algunos otros papeles concernientes a este asunto, pero que con todo lo referido y acaecido con dicho don Francisco le dixo al declarante havia dado parte en pliego o carta al señor Oydor de la Real Audiencia de Lima don Francisco Echevez para que si hallase por combeniente hacer el caso presente a su excelencia para que sirva de govierno.

Con estas actuaciones dió quenta aquel corregidor al excelentisimo señor Virrey de Lima en dos de noviembre del propio año y su excelentísima dió vista al señor Fiscal don Serafin Vexar cuia respuesta dice asi.

(Al margen: Vista del señor Fiscal Vexar) El señor Fiscal del Crimen en vista del expediente de la carta y diligencias obradas por el Corregidor de Arequipa dice: Que en asuntos de esta importancia no es despreciable qualquiera noticia por leve fundamento que tenga, como la presente que solo se apoya en la declaracion de un testigo, y este referente de oidas a otro que no ha declarado en la materia. Agregase no hallarse presentada la carta que se refiere escrita por don Francisco Roman al señor ministro que se nombra no siendo verosimil que dicho señor no la hubiera presentado a vuesa excelencia por cuio motivo parece regular que en este estado deviera ser examinado don Francisco Roman español vecino del valle de Chaparra provincia de Camana a cuio fin siendo vuesa excelencia servido podrá embiar persona en cuia compañia se conduzca a esta ciudad sin que suene prision ni asustarlo con ella

significandole ser precisa su venida para cosas del real servicio, y si fuere pobre y sin facultades para costear su viage se le costee la venida y la buelta, y si pareciere combenientes que comparezca tambien don Juan Antonio Higuera para careados en caso necesario, o lo que vuecelencia tubiere por mas combeniente. Lima y noviembre veintidos de mil setecientos setenta y seis.

(Al margen: Decreto del señor Virrey). En su conformidad expidió el señor Virrey un decreto en veintinueve de diciembre del mencionado año mandando que los corregidores del Cuzco y Arequipa practicasen las exactas diligencias que se expresan, y con efecto bajo a Arequipa esta orden con el oficio que se lee al principio del testimonio de las diligencias indicadas que remitió el señor Ministro don Ambrosio Serdan al expresado señor Visitador desde Arequipa donde fue comisionado a las actuaciones de una subersion que hubo con oficio de fecha: Arequipa ocho de junio de mil setecientos ochenta y uno del que sacadas las dos primeras clausulas dicen asi: Mui señor mio el adjunto testimonio lo es de un expediente cuio hallazgo ha sido fruto de diligencias mías al parecer no importunas.

El comprueva visiblemente la maquinacion formal conocida desde el año pasado de mil setecientos setenta y seis de un alzamiento igual en su metodo y designios al recientemente experimentado, aun no pudiendo alegarse entonces las causas frivolas de entables justismos, aora malignamente pretextadas.

Asi consta y parece del expresado proceso que se halla unido por su omogeneidad o igual naturaleza a otros originales actuados por el Governador de la provincia de Paucartambo don Tiburcio Landa y el Corregidor del Cuzco don Manuel Lopez Castilla ante el Escrivano Miguel de Acuña en el año de mil setecientos setenta y seis contra Juan de Dios Orcoguaranca y Domingo Navarro Chacagualpa cerca de pronosticar para el año de los tres sietes una conspiracion general y contiene todo treinta y nueve fojas utiles, y para que de ella conste doy la presente en Madrid a quince de abril de mil setecientos ochenta y ocho. Enmendado: o llevo. Entre renglones: ellos: vale.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen) Certificacion de los autos y confesiones del yndio Jose Gran Quispi Tupa Ynga que originalmente recogió y examinó el señor Oydor don Benito de la Mata Linares en el Cuzco por el año de mil setecientos ochenta y uno. Los quales fueron actuados por el Corregidor don Manuel

Lopez de Castilla en el año de mil setecientos setenta y seis sobre las voces que corrian de sublevacion para el año de los tres sietes.

Certifico: Que por unos autos seguidos por el Corregidor de la ciudad del Cuzco don Manuel Lopez de Castilla con parecer de Asesor y las demas solemnidades de derecho. Consta que por el año de mil setecientos setenta y seis ocurrió la novedad de haverse aparecido en el pueblo de Maras de la provincia de Urubamba, un indio fingiendose emisario de don Josef Gran Quispi Tupa Ynga de Quito; con tres cartas escritas a nombre de éste a los capitanes de Urubamba y Guayllabamba, que dieron mucho que sospechar, sobre las voces que corrian de sublevacion y alboroto de los yndios de aquellas provincias, y por que ademas de estar recien apagada la anterior conjuracion de dicho pueblo, contra su Corregidor por motivos de repartimiento y hostilidades los mismos vecinos de Maras, que expresaron y denunciaron a este yndio hasta entregarlo en el Cuzco, avisaron haverle oydo lo que consta de la sumaria que se reduce a haver expresado ser embiado del Ynca Gran Quispi Tupa de Quito, que estaba esperando las respuestas en la ciudad del Cuzco, que los yndios de las ocho provincias de ellas estaban concertados para alzarse, que las armas se habian de recoger a la Compañia, que habian de matar a todos los Pucacuncas (que quiere decir a todos los españoles de cara blanca) por que eran los que solamente mandaban y se lleban la plata, y que el puente de Apurimac se cortaria. De todo lo qual se le hizo cargo en sus confesiones y resultando de ellas la aberiguacion de que Felipe Urbina, español fue el amanuense con quien hizo escribir las cartas denunciadas, tambien se procedió a tomar a este la suya, cuyo thenor y el de aquellos son como se siguen:

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y seis años el señor don Manuel Lopez de Castilla, Corregidor de esta ciudad, estando en esta Real Carcel con el asesor nombrado, el Protector de Naturales e ynterpretes del ylustre Cavildo, hizo comparecer ante sí a un yndio preso en ella a quien por ante mí recivió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho y habiendole explicado la fuerza del juramento, so cargo de él prometio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo sido como se llama, que edad, oficio y estado tiene y de adonde es natural. Dixo se llama don Josef Gran Quispe Tupa Ynga que es demas de sesenta años de edad, de oficio labrador y barretero de minas, de estado casado con Asencia Clore que no sabe donde se

halla si en esta ciudad o en el pueblo de San Salvador en la provincia de Calca y responde.

Preguntado si save la causa de su prision, dixo: que si y que lo cierto es que un dia que constara en la fecha de las cartas que mandó escrivir con Felipe Urbina, le dijo que las pusiese con ruego para que le remitiesen los capitanes de las milicias de los pueblos de Maras, Urubamba y Guayllabamba, algun socorro nominandose don Josef Gran Quispe Tupa Ynca y suponiendose rey, por que oyó decir que en aquellos pueblos habían recogido mucho maiz y trigo, quando formaron sedicion contra el Corregidor de aquella provincia y juzgó aliviarse y socorrer sus necesidades el confesante bajo de dicha suposicion y socorrer tambien si recogía alguna cosa a una pobre hija enferma que tiene en el Beaterio de Mujeres situado en la calle de Matara de esta ciudad que corria a cargo de los Jesuitas, extrañados que le pagó real y medio al escribiente por las tres cartas y responde.

Preguntado que quien fue el conductor de ellas. Dixo: Que el mismo fue el conductor de ellas por que juzgó recoger alguna limosna de maíz y trigo u otra especie que le diesen y responde.

En este estado se le manifestaron las tres cartas que estan por principio de estos autos con fecha de quince de diciembre del año corriente las que reconoció por su vista y dijo que eran las mismas que hizo escrivir con Felipe Urbina y llebó el confesante al pueblo de Maras.

Preguntado a quien emtregó las primeras. Dixo: Que a la muger del capitan de dichos pueblos de Mara a quien no conoce por su nombre el confesante, y que no haviendolo encontrado se la dejo a su muger cuyo nombre tambien ignora diciemdole que se la remitía el Gran Quispe Tupa Ynca que había venido de Quito; que la mujer de dicho capitan le preguntó al confesante que donde estaba dicho Ynga y respondió que seria hallado en las gradas de la Santa Cathedral de esta ciudad o en la Capilla del Santo Cristo de los Temblores o en el tambo que llaman de Montero por que eran los lugares donde estaban para dejarse ver, que dicha muger llevó la carta a falta de su marido al cobrador del referido pueblo de Maras con quien la hizo leer en presencia del confesante y que dicho cobrador respondió lo que estaba escrito a continuacion de dicha carta de foxa primera, que recibió la respuesta y durmió una noche en Maras y al día siguiente buscó al confesante el dicho cobrador y habiendole encontrado le dijo al confesante que si aun tenia la respuesta que se le habia dado, y haviendole dicho que si, lo llevó preso a la carcel y preso

entregó la carta con mas las dos que siguen para Urubamba y Guayllabamba, expresando que se las habia despachado el Ynca de Quito, que estaba en las gradas de la Cathedral esperando las respuestas, que inquiriendo el Cobrador por este Ynca le fue preciso al confesante declarar que el mismo fue el que hizo escrivir las cartas, nominandose el Gran Quispe Tupa Ynga y que el propio las conduxo. Que supuso que era de Quito, por ver si tenia efecto lo que se pedía en ellas. Que esto mismo confesó a un cacique que le fue a examinar a la misma carcel, y por eso fue conducido por ellos a esta del Cuzco y responde.

Preguntado que cosas mas fuera de las que tiene dichas comunicó con el Cacique de Maras y su Cobrador estando allí y quando lo trajeron preso, dijo: Que nada otra cosa comunicó a los susodichos fuera de las que adelante tiene confesadas y responde.

Repreguntado que como dice no haver insinuado otra cosa al cacique citado en la pregunta antecedente quando de la sumaria informacion consta que dixo que él era don Josef Gran Quispe Tupa Ynga que como a tal le correspondía coronarse, pues era el pronosticado por Santa Rosa y San Francisco Solano, que los yndios de las ocho parroquias estaban concertados para ello con los del Collao y Jaurisque y que hasta habían de venir los de Quito, que se había de cortar el puente de Apurimac, para impedir el transito de los que pudiesen venir como soldados por acá, que matarían a los Pucacuncas, y que las armas que estaban previniendo en esta ciudad las recojerian y pasarían al Colegio de la Compañia y mandarían hacer piezas de artillería que tubiesen de alcanze doce leguas y que el socorro lo pedía para fabricar su fortaleza, dixo: Que no precedió nada de lo que se pregunta ni en la Carcel de Maras, ni al traerlo para esta ciudad, pues no produxo de lo que tiene ya dicho en la respuesta anterior, y que aunque estubieran presentes los de la sumaria y se hiciera careamento con el confesante no adelantaría otra razon y responde.

Repreguntado como niega lo conthenido quando en las mismas cartas que tiene reconocidas pidió auxilio de dinero para fabricar su fortaleza y tiene confesado que se intitulo el Gran Quispe Tupa Inga y todo esto no lo pudo haver dispuesto de otra forma sino con animo de ser autor de algun alboroto o sedicion, dixo: Que es cierto que tiene las cartas reconocidas, y que se tituló en ellas el Gran Quispe Tupa Ynga por que este es su apellido y tiene sus papeles en poder de don Asencio Salas empeñados, pero que al escriviente Felipe Urbina no le dixo que pusiese los cien pesos determinadamente en plata, sino que unicamente le previno que pidiese a los de Maras, Urubamha y Guayllabamba

un socorro de alguna especie o efecto de maiz, trigo o lo que quisiesen dar y que no tubo otro animo y responde.

Preguntado que por que fue el mismo el conductor de las cartas dixo: Que por que en caso de que se moviesen con ellas a dar algun socorro no se le estrabiese y responde.

Preguntado que con que personas comunicó su intencion antes de escrivir las referidas cartas y a quienes ha oido decir que Santa Rosa y San Francisco Solano, profetizaron que havia de llegar el tiempo en que se coronase aqui un Rey Ynca, y que fundamento tubo para haver dicho en Maras que estaba para cumplirse la profecia, dixo: Que el hacer escrivir las cartas fue idea suya que no la consultó con otro; que por lo que toca a la profecia ha oido decir generalmente en las chicherias a los mozos que han concurrido con el confesante que está proximo el año de mil setecientos setenta y siete y que en él se habia de coronar un Rey Ynca, porque hera el tiempo anunciado y que esto mismo le dió a entender al confesante el Mozo que estubo preso en la Carcel de Maras demonstrando bastante alegria y regocijo y duro el dicho mozo ojala fuera así, y que tambien oyó decir en las chicherias de esta ciudad que una de las señales del cumplimiento de la profecia era el alvoroto y sedicion que formaban los yndios y mestizos contra los corregidores, matando a unos y expeliendo a otros de sus provincias y responde.

Preguntado si conoce a los yndibiduos que expresaron lo que tiene declarado en las combersaciones que tenia con ellos en las chicherias o a alguno de ellos por su nombre y apellido, dixo: Que no conoce a ninguno de ellos y que les oyó lo referido en ocasion de haver entrado a dichas chicherias a pedir limosna con su demandadero y responde.

Preguntado que por que dixo que habian de matar a los Pucacuncas y a quienes conoce por tales dixo: Que no profirió semejantes palabras en parte alguna, y que a los que bulgarmente conocen por Pucacuncas es a los chapetones y responde.

Preguntado si tiene algunos parientes en esta ciudad dixo: Que ninguno a excepcion de la hija que tiene referida en la primera pregunta y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas no contextó a ellas subcesivamente, por cuyo motibo mandó su merced cesar en esta confesion dejandola abierta para continuar en ella. Y habiendole leido de principio a fin se afirmó y ratificó en su conthenido y no firmó por que dixo no saber, hizolo su merced con dicho Asesor, Protector e ynterprete de que doy fee.—

Manuel Lopez de Castilla.— Doctor Francisco Xavier de Olleta.— Christobal Velez y Lazo, Juan Antonio Rojas.— Josef Agustin Chacon y Becerra. Ante mi Thomas de Villavicencio Escribano de Su Magestad y Publico.

Respecto de haver sido preso hoy dia de la fecha el Mozo escrivia las cartas de foxa primera y siguiente tomesele su confesion, para que con lo que resultase de ella se provea lo que combenga. Cuzco y diciembre veinte y seis de mil setecientos setenta y seis.— Castilla.— Doctor Olleta. Ante mi Thomas Villavicencio Escrivano de Su Magestad y Publico. En dicho dia, mes y año estando en esta Real Carcel el señor Corregidor, Juez de la presente causa hizo comparecer a un hombre preso en ella de quien por ante mi el Escrivano presente, se le recivió juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y fuese examinado en esta su confesion que se le tomó al thenor siguiente.

Preguntado como se llama, que edad y oficio tiene y si save la causa de su prision o la presume, dixo: Que se llama Felipe Urbina de cinquenta y dos años de edad, de oficio Plumario, que es natural de esta ciudad del Cuzco, casado con Juana de Ocon y que la causa de su prision probiene de que el yndio que esta preso en esta dicha carcel, que se llama Josef Gran Quispe Tupa segun dice él le buscó repetidas veces para que escriviese el confesante unas cartas, que de facto combino en ello y escrivió las tres que haora se le manifiestan puestas consecutivamente por cabeza de estos autos con fecha de quince del corriente mes de diziembre y año, que les reconoce en virtud del juramento que tiene fecho y son de puño y letra del confesante, que aunque el dicho yndio Gran Quispe Tupa, le dijo que en ellas pidiese a los capitanes de las milicias de Maras, Urubamba y Guayllabamba, a quienes estan rotuladas, que le embiasen soldados, sin expresar numero determinado para el dia de Año Nuebo del que entra de mil setecientos setenta y siete y que lo buscasen en el Tambo de Montero, no puso el confesante en las referidas cartas la expresion de soldados, sino subrrogó la voz de pesos, ni expusó tambien el dia, y que haviendo preguntado al mencionado yndio que con que fin pedía dichos soldados, respondió que no inquiriese el motibo que tenia para ello y por eso no le examinó mas a fondo y redujo las cartas al contexto literal de que se ve en ellas y se las entregó haviendo recibido dos reales por premio de su trabajo que le pagó el Yndio; y que no sabe si las remitió a sus rotulos o no y responde.

Preguntado que como no insistió en inquirir el motibo que tubo el Yndio Quispe Tupa o el fin que le movió a pedir dichos soldados, mayormente quando dice el confesante que señaló dia y lugar fixo para que le buscasen, dixo: Que no examinó radicalmente al yndio por que en la realidad lo tubo por fatuo o mentecato y se contentó con excrivir dichas cartas supliendo la voz de soldados como tiene dicho en pesos. Preguntado si en la combersacion que tubo con el Yndio de que se habla, le reveló éste o le comunicó que estaban conmovidos los de las ocho parroquias, con los del Collao y el pueblo de Yaurisque a alzamiento con el proposito de coronarle por Rey Ynca en virtud de estar cumplidos el tiempo de las profesias de Santa Rosa y San Francisco Solano, en el año de los tres sietes que se entiende por el que entra de mil setecientos setenta y siete. Y si le consultó el modo de la conjuracion, dixo: Que es cierto, que el tiempo de hacerle escrivir las citadas cartas le comunicó el referido yndio Josef Quispe Tupa, que queria coronarse por rey que para esto pedia los soldados que estaban commovidos los yndios de las ocho parroquias del Collao y Yaurisque para el dia del Año Nuebo, y que se habia de cumplir asi la profecia de Santa Rosa pues era el año de los tres sietes y que no le expresó cosa alguna sobre el modo de la conjuracion y responde.

Preguntado si el yndio Quispe Tupa fue a buscar al confesante con otros de su faccion y si tiene noticia por otra parte de que esten prevenidos para alguna sedicion o alboroto, diga quienes y el modo, dixo: Que lo solicitó solo sin compañeros alguno, que tampoco tiene noticia de que se forme alboroto y sedicion pues no lo ha oido decir y responde. Repreguntado como habiendole dicho el yndio Quispe Tupa que se havia de coronar por rey, que estaban conmovidos las parroquias y provincias del Collao y Yaurisque y que se habia de cumplir la profecia de Santa Rosa por el año de los tres sietes, a cuio fin pidió soldados a Maras, Urubamba y Guayllabamba, no dió abiso a las justicias o a qualquier otra persona previniendo el animo del Yndio siendo asi que el alzamiento necesariamente habia de ser contra el Rey Nuestro Señor, mayormente quando el confesante no es ignorante, antes si se ve por su modo y estilo que tiene bastante discrepcion dixo: Que no dió abiso por que tubo por fatuo al Yndio pues le conoce por mendigo respecto de que siempre anda pidiendo limoma con una demanda y responde.

Preguntado si lo que le insinuó el Yndio lo comunicó con otras personas el confesante dixo: Que como no hizo aprecio de su dicho no lo expresó a otro pues si hubiera comprendido que se pudiese verificar alguna sublevacion

siempre hubiera dado parte y que siempre ha dicho el Yndio que se ha de coronar y que por tanto conociendo su ximpleza hizo poco caso de lo que se le dixo al confesante y responde.

Y aunque se le hicieron otras preguntas no respondió cosa alguna de sustancia sobre el caso fuera de lo que tiene confesado y en este estado cesó esta confesion y mandó su merced quedase abierta para repetir en ella siempre que combenga y habiendosele leido de principio a fin se afirmó y ratificó en ella y la firmó con su merced y asesor de que doy feé.— Manuel Lopez de Castilla.— Doctor Francisco Xavier de Olleta.— Felipe Santiago Urbina.— Ante mi Thomas de Villavicencio Escrivano de Su Magestad y Publico.

Con respecto a lo que resulta de las diligencias antecedentes el Theniente de Alguacil Mayor en consorcio del presente escrivano embargaran los bienes que se le hallasen a Felipe Urbina y reencarguese su persona al Alcalde de este Real Carcel, en virtud de este auto que sirva de mandamiento, y en atencion a lo que se apercibe de la confesion que tiene hecha el yndio Josef Gran Quispe Tupa y de la que se le tomó a dicho Felipe Urbina se hara careo formal con ambos y con los testigos de la sumaria para que se contrayga a mejor luz la verdad. Cuzco y diciembre veinte y seis de mil setecientos setenta y seis años.— Castilla.— Doctor Olleta.— Ante mi Josef de Palacios Escrivano Real.

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y seis años, en conformidad del auto que precede del señor juez de esta causa mandó comparecer estando en esta Real Carcel a Josef Gran Quispe Tupa, yndio de quien por ante mi el, presente escribano en presencia del Protector de Naturales e interpretes se le recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho so cargo del ofreció decir verdad de lo que fuese preguntado y del mismo modo se le tomó su juramento a Felipe Urbina para el mismo fin, en cuya consequencia leidas las confesiones de ambos fueron examinados para ser careados en la forma siguiente: Primeramente se les fue preguntando si se ratificaban en dichas sus confesiones, dixeron que si y que se afirmaban en sus conthenidos sin tener que añadir ni quitar, y respondieron. Preguntado Josef Quispe Tupa, que como en la confesion de ayer negó que las ocho parroquias estaban conmovidas con las provincias del Collao y el pueblo de Yaurisque con animo de formar alzamiento y que habian de venir aun los de Quito, que el se babia de coronar por que ya llegaba el tiempo de que se cumpliesen las profecías de Santa Rosa y San Francisco Solano, y que al tiempo de hacer

escrivir las tres cartas, de quince de este presente mes con Felipe Urbina, solo le previno que le embiasen un socorro los capitanes de Maras, Guayllabamba y Urubamha, sin designar cantidad, ni especie quando de la confesion de dicho Urbina consta que al tiempo de hacerle escrivir las citadas cartas le dixo, que pusiese expresamente que le embiasen dichos capitanes soldados para el dia del año nuebo del que entra de mil setecientos setenta y siete que lo buscasen en el tambo de Montero, que queria coronarse por rey con el adictamento de que estaban conmovidos los yndios de las ocho parroquias de esta ciudad los del Collao y Yaurisque, para el dia citado de año nuebo y que se babia de cumplir asi la expresada profecía pues era el año de los tres sietes, dijo que es cierto que le dijo a Felipe Urbina que escribiese las cartas mencionadas para que los capitanes de los expresados pueblos de Maras, Urubamba y Guayllabamha le embiasen soldados para el dia de año nuebo, y que en caso de venir lo buscasen en el tambo de Montero, que es lo mismo que dicho Felipe Urbina expuso en su confesion y haora en este careamento y el dicho yndio dixo que lo demas que contiene la pregunta, sobre que estaban conmovidos los yndios de las ocho parroquias, los del Collao y Yaurisque para el expresado dia de año nuebo y que se babia de cumplir asi la mencionada profecia es falso, pues no le comunicó semejante especie al escriviente Urbina.

Recombenido éste en presencia de dicho yndio acerca del punto expuesto, dijo: Que es cierto que le dijo el referido yndio, que luego que viniesen los soldados de aquellos pueblos avisaria a los yndios de las ocho parroquias y careado el yndio respondió que no le dijo semejante cosa, pero que se acuerda que le insinuó que era hijo del rey y que podia coronarse y que esto constaba de sus papeles que los tenia en poder de don Asensio Salas que estaban sellados con oro, que oyó decir en las chicherias que havian de venir los de Quito a coronar rey, y que el rey de España tenia guerras con los yngleses, que con este motibo juzgó que en caso de venir los de Quito, havia de hacer contradiccion y oposición a qualquiera que quisiese coronarse, por que allí habían conocido por rey a Atahuallpa y este no era lexitimo descendiente de los emperadores yncas y por esto siendo él descendiente de Guayna Capac y Viracocha Ynga le pertenecía el reyno, pues conoce tambien que no hay en las ocho parrochias de esta ciudad yndio noble, y que compran nobleza por plata y responde.

Preguntado el yndio Josef Gran Quispe Tupa, que una vez que ha confesado que en la realidad le previno al escriviente Urbina que pidiese las cartas que le hizo escribir que le embiasen soldados para el dia de año nuebo, diga

con que fin pidio dichos soldados y si tenia animo a la verdad de formar alzamiento y con quienes comunicó su intento, dijo: Que pidió los soldados para demonstrarles sus papeles y que lo conociesen por descendiente de los reyes yncas para lo que se pudiera ofrecer por si acaso viniesen los de Quito y lo coronasen; y que con otro no comunico este intento y responde.

Preguntado Felipe Urbina por que puso en las tres cartas que necesitaba Josef Quispe Tupa cien pesos para la fabrica de su fortaleza y que la correspondencia seria a la hora o dia que le pudiesen o recombiniesen y que consente el contexto literal de dichas cartas y si el yndio Quispe Tupa le consultó o comunicó el mando de la correspondencia, dijo: Que en lugar de soldados tubo por combeniente poner pesos y que por hacerle idea al yndio Quispe Tupa puso las expresiones de que se hallaba ahogado para fabricar su fortaleza y seria la correspondencia a la hora o dia que le recombiniesen pues conoció la fatuidad de dicho yndio y responde.

Y aunque se les hizo algunas preguntas mas y entre los dos se hicieron sus recombenciones no produxeron especie de entidad por lo que se concluyó esta diligencia dejando las confesiones abiertas para continuar en ellas quando combenga. Y haviendoseles leido de principio a fin se afirmaron y ratificaron en lo que tienen dicho en este careamiento y su merced lo firmó con el asesor, protector e ynterpretes y el referido Urbina, por que el yndio Quispe Tupa, dijo no saber escribir de que doy fee.—Manuel Lopez de Castilla.— Doctor Francisco Xavier de Olleta.— Christobal Velez y Lazo.— Juan Antonio Roxas.— Josef Agustin Chacon Becerra.—Felipe Santiago de Urbina.— Josef de Palacios Escribano Real.

Concluida que fue la substanciacion de la causa don Fernando Ynclan y Valdes que subcedió en el mando o Correximiento del Cuzco, dispuso dar cuenta con testimonio de los autos al excelentisimo señor Virrey del reyno, para que en consideracion del merito de ellos y sus circunstancias se sirviese determinar lo que tubiere por mas combeniente y que entre tanto se retubiese el yndio en la carcel, sin embargo de su enfermedad, reencargandose de nuebo su seguridad estrechamente y con responsavilidad al theniente de arguacil mayor y al alcayde de la carcel para auto de ocho de octubre de mil setecientos setenta y siete folio cinquenta apareciendo por las actuaciones de folio cinquenta y dos, haver muerto dicho reo, en su reclusion el dia diez y ocho de diciembre de mil setecientos ochenta, a que subsiguen otras diligencias y el auto de folio cinquenta y tres, proveido por el señor don Benito de la Mata Linares,

en el año inmediato de ochenta y uno, pidiendo cuenta al referido corregidor, confesando en su relacion haber cogido berbalmente de poder del escribano Josef Palacios estos autos a los quales me remito en esta certificacion que doy en Madrid a quince de enero de mil setecientos ochenta y ocho.— Enmendado: rr— dado—: vale.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

DOCUMENTO 40

En la causa criminal que ante mi pende y se ha seguido de oficio de la real justicia contra Jose Gabriel Tupa Amaro casique del pueblo de Tongazuca en la provincia de Tinta por el horrendo crimen de rebelion o alzamiento general de los yndios, mestizos y otras castas pensado mas ha de cinco años y ejecutado en quasi todos los territorios de este virreinato y el de Buenos Ayres con la idea (en que esta convencido) de quererse coronar señor de ellos y libertador de las que llamava miserias de estas clases de avitantes que logró seducir, a la qual dió principio con ahorcar a su corregidor don Antonio de Arriaga observados los terminos de las leyes en que ha hecho de acusador fiscal el Doctor don Josef Saldivar y Saabedra Abogado de la Real Audiencia de Lima y de defensor el doctor don Miguel de Yturrizarra tambien abogado de la propria Audiencia. Vistos los autos y lo que de ellos resulta fallo atento a su merito y a que el reo ha intentado la fuga del calabozo en que se halla preso por dos ocasiones como consta de foxas ciento ochenta y ocho, a foxas ciento noventa y quatro buelta y de foxas doscientos treinta y siete, a foxas doscientas quarenta y quatro e igualmente a lo interesante que es al publico y a todo este reino del Peru para la mas pronta tranquilidad de las provincias sublevadas por él, la noticia de la ejecucion de la sentencia y su muerte ebitando con ella las varias ideas que se han extendido entre quasi toda la nacion de los yndios llenos de superticiones que los inclinan a creer la imposibilidad de que se le imponga pena capital por lo elevado de su caracter creyendo del tronco principal de los Yngas como se ha titulado, y por eso dueño absoluto y natural de estos dominios y su vasallage: Poniendome tambien a la vista la naturaleza, condicion, vajas costumbres y educacion de estos mismos yndios y las de las

otras castas de la pleve las quales han contribuido mucho a la maior facilidad en la ejecucion de las depravadas inclinaciones de dicho reo Jose Gabriel Tupa Amaro, teniendolos alucinados submisos, promtos y obedientes a qualesquiera orden suia, que han llegado hasta los primeros a resistir el vigoroso fuego de nuestras armas contra su natural pavor y les ha hecho manifestar un odio implacable a todo europeo o a toda cara blanca o pucacuncas como ellos se explican haciendose autores él y estos de innumerables estragos, insultos, horrores, robos, muertes, strupos violencias inauditas, profanacion de yglesias, vilipendio de sus ministros, escarnio de las mas tremendas armas suias qual es la excomunion contemplandose inmunes o exentos de ellas por asegurarselo asi con otras malditas inspiraciones el que llamavan su ynga, quien al mismo tiempo que publicaba en las innumerables convocatorias, bandos y ordenes suyos (de que hai bastantes originales en estos autos) que no iba contra la Yglesia la privava como va dicho de sus mayores fuerzas y potestad haciendose legislador en sus mas sagrados arcanos y ministerio cuio sistema seguia del proprio modo contra su lexitimo soverano, contra el mas augusto, mas benigno, mas recto, mas venerable y amable de quantos monarcas han ocupado hasta aora el trono de España y de las Americes privando a una y a otra alta potestad de sus mas particulares prerrogativas y poder, pues ponia en las doctrinas curas, se recivia en las yglesias vajo de palio, nombrava justicias mayores en las provincias, quitaba los repartimientos o comercio permitido por tarifa a sus juezes, levantava las obenciones eclesiasticas extinguia las aduanas reales y otros derechos que llamaba injustos, abria y quemava los obrages aboliendo las gracias de mitas que conceden las leyes municipales a sus respectivos destinos, mandava embargar los bienes de los particulares avitantes de ellas y no contento con esto queria ejecutar lo mismo tomando caudales de las arcas reales, ymponia pena de la vida a los que no le obedeciesen, plantava o formava horcas a este fin en todos los pueblos ejecutando muchos, se hacia pagar tributos, sublevaba con este miedo y sus diabolicas ofertas las poblaciones y provincias substrayendo a sus moradores de la obediencia justicia de su legitimo y berdadero señor, aquel que esta puesto por Dios mismo para que las mande en calidad de soverano, hasta dejar pasar en sus tropas la iniqua ilucion de que resucitaria despues de coronado a los que muriesen en sus convates teniendo o haciendolos creer que hera justa la causa que defendía tanto por su libertador como por el derecho de ser el unico desendiente del tronco principal de los yngas, mandando fundir cañones como fundió muchos para

oponerse a la autoridad del rey y sus poderosas y triunfantes armas, reduciendo las campanas de las yglesias y cobre que robó a este uso, asignaba el lugar de su palacio y el metodo de su legislacion para quando fuese Gefe universal de esta tierra y queria hacer patente su jura a toda su nacion atribuyendose dictados reales como lo comprueva el papel borrador de foxas ciento treinta y nueve que se encontró en su mismo bestido que lo convenze; se hizo pintar y retratar en prueva de estos designios torpes, con insignias reales de unco, mascapaicha y otras poniendo por trofeos el triunfo que se atribuía haver conseguido en el pueblo de Sangarará, representando los muertos y heridos con las llamas que abrazaron la yglesia del y la libertad que dió a los que se hallaban presos en sus carceles, y ultimamente desde el principio de su traicion mandó y mandava como Rey vajo el fribolo y falso protesto de ser descendiente legitimo y unico segun va indicado de la sangre real de los emperadores gentiles y con especialidad del ynga Felipe Tupac Amaro cuia declaracion se usurpó desde luego sin facultad, pues aun el tribunal de la Real Audiencia de Lima, donde pendia esta causa no le havia declarado ningun derecho a esta descendencia, antes por el contrario havia fundamentos bien seguros para denegarsela, cuyas presunciones de entromiento no obstante de hallarse en este tan dudoso estado han echo tal impresion en los yndios que llevados de esta le ablaban y escribían en medio de su rudeza con la maior submision y respeto tratandole a vezes de señoría, excelencia, alteza y magestad viniendo de varias provincias a rendirle la propria obediencia y vasallage faltando en esto a las obligaciones tan estrechas de fidelidad y religion que tiene él y todo vasallo con su rey natural, prueva clara, evidente y dolorosa del estraviado espíritu con que se govierna esta infeliz clase y tambien de quan poco conoce la subordinacion y acatamiento devido a la legitima potestad de nuestro adorable soberano, dejandose persuadir maliciosamente de los ofrecimientos de este traidor ingrato y mal vasallo suio de quien y de su Real Audiencia de Lima, de su excelentísimo señor virrey y de mi, fingía que tenia ordenes para ejecutar lo quitan barbaramente egecutaba y debió no creer licito el mas ydiota, fuera de que en quanto a sus ofertas no podían ignorar los yndios que los repartimientos o enunciado comercio de tarifa permitido a sus juezes territoriales se iba a quitar tan en breve, como ha señalado la esperiencia, constandoles asi esto como que nuestro respetable soberano deseava y procuraba segun ha deseado y procurado y siempre su alivio; tambien sabían que las obenciones no las pagan ni han pagado sino por su propria volumptad libre y expontanea,

apeteciendolo y anelandolo muchos de ellos mismos por los entierros de pompa y uso de los demas sagrados Sacramentos con la obstentación que les ocasiona crecidos gastos pues a sus respectivos doctrineros o curas se les satisface y ha satisfecho el correspondiente sinodo sin que tengan estos derechos u accion a otros emolumentos u obenciones, tampoco han devido ignorar este ynsurgente y sus malvados sequaces para unirsele por sus promesas que comforme a la ley del reino estan exentos de alcavala segun, se observa excrupulosamente en lo que es de su crianza labranza propria e industria de estas, pero de suerte que para que este beneficio y liberalidad no lo conbiertan como lo suelen combertir en agravio de nuestro rey y señor, sirbiendo ellos mismos de defraudadores del referido real derecho de alcavala llevando en su caveza o a su nombre con guias supuestas a las ciudades o pueblos de consumo y comercio lo que no es suio o no les pertenece siendo de otros no exentos contrabiniendo en esto a todas las leyes de christianos, de vasallos y de hombre de bien o de verdad, justicia y rectitud. A cuio fin y para que cumplan con estas cualidades y aquellas soberanas desisiones se ha procurado siempre que dichas guias se examinen y vean con cuidado y las saquen, las lleven y se las den sin costo ni detencion alguna los ministros recaudadores de este real derecho y celadores de tales fraudes que ha cometido y comete con repeticion esta clase de privilegiados, cuio celo justo y diligencia devida llama escandalosamente este traidor opresion y gravamen, sin conocer que son los yndios quien le han formado si es que lo es y no se mira a que de otro modo estan aventurados los caudales o sagradas rentas del Estado. Saviendo igualmente él y los de su mal educada nacion que ningunas otras penciones reales pagan y aun quando las pagaran, la religion y el vasallage les dicta, enseña y demuestra el cumplimiento de lo mandado en este punto por los legítimos superiores, atendiendo a que estos no annelan a otra cosa que a subirlos a su maior y mas completa felicidad y que estos derechos son precisos indispensables para la defenza de nuestra amada y venerada santa yglesia catolica, para amparo de ellos y de los otros sus con vasallos manteniendolos en justicia o para defenderlos contra toda potestad enemiga o qualesquiera persona que les insulte o insultase, perjudique o perjudicase en sus vidas, en sus bienes, en sus haciendas, en sus honrras y en su quietud o sociego. Considerando pues a todo esto y las libertades con que convidó este vil ynsurgente a los yndios y demas cartas para que se le uniesen hasta ofrecer a los esclavos la de su esclavitud y reflexionando juntamente el infeliz y miserable estado en que quedan estas provincias que alteró

y con dificultad subsanaran o se restablezeran en muchos años de los perjuicios causados en ellas por el referido Jose Gabriel Tupac Amaro con las detextahles maximas exparcidas y adoptadas en los de su nacion y socios o confederados a tan horendo fin. Y mirando tamhien a los remedios que exige de pronto la quietud de estos territorios, el castigo de los culpados, la justa subordinacion a Dios, al rey y a sus ministros devo condenar y condenó a José Gabriel Tupac Amaro a que sea sacado a la plaza principal y publica de esta ciudad arrastrando hasta el lugar del suplicio donde presencié la execucion de las sentencias que se dieron a su muger Micaela Bastidas, sus dos hijos Ypolito y Fernando Tupac Amaro, a su tio Francisco Tupac Amaro, a su cuñado Antonio Bastidas y a algunos de los otros principales capitanes y auciliadores de su iniqua y perbersa intencion o proiecto, los quales han de morir en el proprio dia y concluidas estas sentencias se le cortará por el verdugo la lengua y despues amarrado o atado por cada una de los brazoo y pies con cuerdas fuertes y de modo que cada una de estas se pueda atar o prender con facilidad a otras que pendan de las zinchas de quatro cavallos para que, puesto de este modo o de suerte que cada uno de astas tire de su lado mirando a otras quatro esquinas, o puntas de la Plaza marchen, parten o arranquen a una voz los cavallos de forma que quede dividido su cuerpo en otras tantas partes llevandose este luego que sea hora al cerro o altura llamada de Piccho adonde tuvo el atrebimiento de venir a intimidar, sitiar y pedir que se le rindiese esta ciudad para que alli se queme en una hoguera que estará preparada hechando sus cenisas al ayre y en cuio lugar se pondrá una lapida de punta que exprese sus principales delitos y muerte para solo memoria y escarmiento de su execrable accion; su caveza se remitirá al pueblo de Tinta para que estando tres días en la horca se ponga despues en un palo a la entrada mas publica de él, uno de los brazos al de Tungasuca en donde fue casique para lo mismo y el otro para que se ponga y execute lo proprio en la capital de la provincia de Caravaya embiandose igualmente y para que se observe la referida demostracion una pierna al pueblo de Libitaca en la de Chumbibilcas y la restante al de Santa Rosa en la de Lampa con testimonio y orden a los respectivos corregidores o justicias territoriales para que publiquen esta sentencia con la maior solemnidad por bando luego que llegue a sus manos y en otro igual dia todos los años subsiguientes de que daran aviso instruido a los superiores goviernos a quienes reconozcan dichos territorios. Que las casas de éste sean arrazadas o vatidas y saladas a vista de todos los vecinos del pueblo o pueblos adonde las

tubiese e existían. Que se confisquen todos sus bienes a cuio fin se da la correspondiente comision a los juezes provinciales. Que todos los indibiduos de su familia que hasta aora no han benido ni vinieron a poder de nuestras armas y de la justicia que suspira por ellos para castigarlos con iguales rigurosas y afrentoass penas queden infames e inabiles para adquirir, poseer y obtener de qualquiera modo herencia alguna o subcecion si en algun tiempo quisiesen o hubiese quienes pretendan derecho a ella. Que se recojan los autos seguidos sobre su descendencia en la expresada Real Audiencia quemandose publicamente por el verdugo en la plaza publica de Lima para que no quede memoria de tales documentos y de los que solo hubiese en ellos testimonio se reconoceran y aberiguará adonde paran los originales dentro del termino que se asigne para la propia egecucion. Y por lo que mira a lo general de la ilusa nacion de los yndios se consultará a su magestad lo oportuno con el fin de que si ahora o en algun tiempo quisiese alguno de estos pretender nobleza o descendencia igual o semejante de los antiguos reyes de su gentilidad, sea con otras cosas que se le consultaran reservado este permiso y conocimiento a su real persona con inibicion absoluta y vajo de las mas graves y rigorosas penas a qualquier juez o tribunal que contrabiniese a esto recibiendo semejantes ynformaciones y que las recividas hasta aora sean de ningun valor ni efecto hasta que el rey las confirme por ser esta resolucion muy conforme a estorvar lo que se lee a fojas treinta y quatro buelta de estos autos. Reservando del proprio modo a su soberana determinación lo conveniente que es y será atendidas las razones que este traidor logró armarse formar exercito y fuerza contra sus reales armas, valiendose o seduciendo y ganando con sus falsedades a los casiques o segundas personas de ellos en las poblaciones el que estas siendo de yndios no se gobiernen por tales casiques, sino que las dirjan los alcaldes electivos annuales que votan o nombren estas, cuidando las mismas comunidades electoras y los corregidores preferir a los que sepan la lengua castellana y a los de mejor conducta, fama y costumbres para que traten bien y con amor a sus subditos dispensando quando mas y por ahora que lo sean aquellos que han manifestado justamente su inclinacion, fidelidad, annelo, respeto y obediencia por la mayor gloria, suhmision y gratitud a nuestro gran monarca exponiendo sus vidas, bienes o haciendas en defenza de la Patria y de la Religion, oyendo con vizarro desprecio las amenazas y ofrecimientos de dicho revelde principal y sus gefes militares, pero advertidos de que unicamente estos se podran llamar casiques o governadores de sus ayllos o pueblos sin trascender a sus hijo

o resto de la generacion tal cargo. Al proprio fin se prohive que usen los yndios los trajes de su gentilidad y expecialmente los de la nobleza de ella que solo sirben de representarles los que usaban sus antiguos yngas recordandoles memorias que nada otra cosa influyen que el conciliarles mas y mas odio a la nacion dominante fuera de ser su aspecto ridículo y poco conforme a la pureza de nuestra religion pues colocan en varias partes de el al sol que fue su primera deidad; extendiendose esta resolucion a todas las provincias de esta America Meridional dejando del todo extinguido tales trages tanto los que directamente representan las vestiduras de sus gentiles reyes con sus ynsignias quales son el unco que es una especie de camiseta, yacollas que son unas mantas muy ricas de terciopelo negro o tafetan, mascapaicha que es un circulo a manera de corona de que hacen descender cierta insignia de nobleza antigua significada en una mota o borla de lana de alpaca colorada y qualesquiera otros de esta especie o significacion, lo qual se publicará por bando en cada provincia para que desagan o entreguen a sus corregidores quantas vestiduras huviere en ellas de esta clase, como igualmente todas las pinturas o retratos de sus ingas en que abundan con estremo las casas de los yndios que se tienen por nobles para sobstener o jactarse de su desendencia las quales se horraran indefectiblemente como que no merecen la dignidad de estar pintados en tales sitios y a tales fines, horrandose igualmente o de modo que no quede señal si hubiese algunos retratos de estos en las paredes u otras partes de firme en las yglesias, monasterios, hospitales, lugares pios o casas particulares pasandose los correspondientes oficios a los muy reverendos Arzobispos y Obispos de ambos virreynatos, por lo que haze a las primeras, substituyendose mejor semejantes adornos por el rey y nuestros otros soveranos catolicos en el caso de necesitarse. Tambien celaran los mismos corregidores que no se representen en ningun pueblo de sus respectivas provincias comedias u otras funciones publicas de las que suelen husar los yndios para memoria de sus dichos antiguos yngas y de haverlo ejecutado daran cuenta certificada a las Secretarias de los respectivos goviernos. Del propio modo se prohiven y quitan las trompetas o clarines que usan los yndios en sus funciones a las que llaman pututos y son unos caracoles marinos de un sonido estraño y lugubre con que anuncian el duelo y lamentable memoria que hacen de su antiguedad y tamhien el que usen o traigan vestido negro en señal de luto que arrastran en algunas provincias como recuerdo de sus difuntos monarcas y del dia o tiempo de la conquista que ellos tienen por fatal y nosotros por feliz, pues se unieron al gremio de

la Yglesia Catolica y a la amabilisima y dulcísima dominacion de nuestros reyes. Con el mismo objecto se prohive absolutametne el que los yndios se firmen yngas como que es un dictado que le toma qualquiera, pero que hace infinita imprecion en los de su clase mandandose como se manda a todos los que tengan arboles genealogicos o documentos que prueben en alguna manera sus desendencias con ellos el que los manifiesten o remitan certificados y de valde por el correo a las respectivas Secretarias de ambos virreynatos para que alli se reconoscan sus solemnidades por las personas que deputen los excelentísimos señores virreyes, consultando a su magestad lo oportuno, segun los casos sobre cuio cumplimiento esten los corregidores mui a la mira solicitando o averiguando quien no lo observa con el fin de hacerlo ejecutar o recogerlos para remitirlos dejandoles un resguardo. Y para que estos yndios se despeguen del odio que han concebido contra los españoles y sigan los trages que les señalan las leyes se vistan de nuestras costumbres españolas y hablen la lengua castellana, se introducirá con mas vigor que hasta aqui el uso de sus escuelas bajo las penas mas rigorosas y justas contra los que nos las usen despues de pasado algun tiempo en que la puedan haver aprendido pasandose con esta propia idea oficios de ruego y encargo a los muy reverendos prelados eclesiasticos para que en las oposiciones de estos curatos o doctrinas atiendan muy particularmente a los opositores que traigan certificaciones de los juezes provinciales del mayor numero de feligreses que hablen en ellas dicha lengua castellana poniendo en las ternas que remitan a los señores vise-patrones esta circunstancia respectiva a cado de los presupuestos dandose para ablarla perfectamente o de modo que se expliquen en todos sus asientos el termino de quatro años, y que los señores obispos y corregidores den quenta en cada uno de estos al respectivo superior govierno quedando al soberano arbitrio de su magestad el premiar y distinguir a aquellos pueblos cuios vasallos huviesen correspondido en las circunstancias presentes a la justa lealtad y fidelidad que le es devida. Finalmente queda prohivida en obsequio de dichas cautelas la fabrica de cañones de toda especie vajo la pena a los fabricantes nobles de diez años de presidio en qualesquiera de los de Africa y siendo pleveyos docientos azotes y la misma pena por el proprio tiempo, reservando por ahora tomar igual resolucion en quanto a la fabrica de polvora que seguira luego. Y porque hay en muchas haciendas, trapiches y obrajes de estas provincias variedad de ellos de quasi todos calibres se recojeran por los corregidores acavada íntegramente la pasificacion de este alzamiento para dar quenta a la respectiva

Capitanía General con el fin de que se les dé el uso que parezca proprio. Asi lo provei, mandé y firme por esta mi sentencia definitivamente.— Jusgando.— Jose Antonio de Areche.— Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ylustre señor don Jose Antonio de Areche cavallero de la real distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de su magestad en el Real y Supremo de Yndias, Visitador General de los tribunales de justicia y Real Hacienda de este reino, Superintendente de ella, Yntendente de Exercito, Sudelegado de la Real Renta de Tabacos, comisionado con todas las facultades del excelentísimo señor virrey de este reino para entender en los asuntos de la rebelion ejecutada por el vil traidor Tupa-Amaro en el Cuzco a quince de mayo de mil setecientos ochenta y uno siendo testigos don Fernando Saavedra, Contador de Visita don Juan de Oyarzaval y don Jose Saenz de que certifico.— Manuel Espinavete Lopez.— Yo Juan Bauptista Gamarra escrivano de su magestad publico y del ylustre cavildo de esta ciudad del Cuzco certifico doy y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como oy dia viernes que se cuenta diez y ocho de mayo y año corriente de mil setecientos ochenta y uno se ejecutó lo mandado en la sentencia antecedente con Jose Gabríel Tupa Ámaro sácando a la plaza principal y publica de esta dicha ciudad arrastrandolo hasta el lugar del suplicio un cavallo donde presenció la ejecucion de las sentencias que se dieron a Micaela Bastidas, muger del dicho Tupac Amaro, a su cuñado Antonio Bastidas, sus dos hijos Ypolito y Fernando Tupa Amaro, a su tío Francisco Tupa Amaro y a los principales de su iniqua y perversa tropa y haviendose concluido por los berdugos las sentencias con todos los reos, en este estado uno de los citados berdugos le cortó la lengua al dicho Jose Gabriel Tupa Amaro y despues lo amarraron por cada uuo de los brasos y pies con unas cuerdas fuertes de modo que estas se ataron a las sinchas de quatro caballos que estaban con sus ginetes mirando las quatro esquinas de la Plaza Mayor y haviendo hecho la seña de que tirasen dividieron en quatro partes el cuerpo de dicho traidor, destinandose la caveza al pueblo de Tinta, un brazo al de Tungasuca, otro a la capital de la provincia de Caravaya, una pierna al pueblo de Livitaca en la de Chumbibilcas y otra al de Santa Rosa en la de Lampa y el resto de su cuerpo al cerro de Piccho por donde quiso entrar a esta dicha ciudad en donde estaba prevenida una hoguera en la que lo echaron juntamente con el de su muger hasta que convertidos en cenizas se esparcieron por el aire lo que se ejecutó a presencia del sargento Jose Calderon y un piquete de soldados que fueron guardando dichos cuerpos muertos. Y para que de

ello conste donde combenga doy el presente de mandato judicial en dicho día, mes y año.— En testimonio de verdad.— Juan Bautista Gamarra Escrivano de su magestad, Publico y Cabildo.— Es copia de la sentencia original o pronunciamiento y testimonio de execucion que queda agregado a los autos seguidos contra el rebelde Jose Gabriel Tupa Amaro a que me remito y de que certifico: Y para que conste de mandato del citado muy ylustre señor visitador general yo don Manuel Espinavete Lopes escrivano avilitado para practicar las diligencias correspondientes a los autos formados a los comprendidos en dicha rebelion: Doy la presente en la ciudad del Cuzco en nueve de julio de mil setecientos ochenta y uno.— Manuel Espinavete Lopez. Enmendado: de curatos o doct + vale. Entre renglones: al respectivo superior govierno quedando: vale.

Concuerda con el testimonio de la centencia que el mui ylustre señor visitador general don Jose Antonio de Areche pronunció contra el rebelde Jose Tupa Amaro se le pasó a su ylustrisima para su instruccion a que me refiero y de que certifico. Lima y diziembre dose de mil setecientos ochenta y quatro.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario. (Rubricado)

DOCUMENTO 41

Señor cura de Umachiri don Fernando Ramos Tito Atauchi.— Hallome informado que en cierta conversacion que tuvo usted en la ciudad del Cuzco con don Melchor Bustamante vecino de ella le indicó vuesa merced las causas y motivos que tuvo el revelde Josef Gabriel Tupa Amaro para perpetrar el delito de la muerte de horca que dió al corregidor de Tinta don Antonio Arriaga como que vuesa merced comunicó con dicho alzado varios días con ocasion de la comision o encargo que le dió para el efecto el señor visitador general don Josef Antonio de Areche en cuia atencion se servirá vuesa merced exponer a continuacion de este oficio que fue todo lo que le dijo vuesa merced en la mencionada conversacion a dicho don Melchor Bustamante sobre la citada materia, individualizando en ella quanto huviese ocurrido y sepa vuesa merced sin omitir expresamente, si en los días que estuvo con el revelde le oió alguna propocision que denotase comunicacion conmigo de palabra o por escrito o que me conocía o cosa semejante asegurandolo todo con claridad

y vaxo de juramento en forma que haga fee.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima y julio diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen; Respuesta). Ylustrisimo señor.— Por el oficio que devidamente recivo de vuesa señoria ylustrisima su fecha de diez y seis del mes proximo pasado de julio de este presente año en el que ordena vuesa señoría ylustrisima exponga mi dictamen sobre la conversacion que tuve en la ciudad del Cuzco con don Melchor Gomez Bustamante vecino de aquella ciudad con ocasion de haverme visto con él en el balcon de mi casa en la cuesta de mi señora Santa Ana y haver entrado en ella a conversar conmigo con cuio motivo me insignue con el dicho don Melchor segun los pasajes que acontecieron a mi vista que fueron en la manera siguiente.— Haviendome confiado el señor vicitador general don Josef Antonio de Areche un pliego cerrado para que lo concluxese al pueblo de Tinta, y pusiese en manos del ynsurgente traidor Josef Gabriel Tupa Amaro a quien le entregué y despues de avierto el expresado pliego, este yniquo le dió a leer a un plumario suio, y como la orden del señor vicitador fue de que yo personalmente le hiciese saber su contenido, le quité de las manos del citado su escriviente y en altas voces en presencia de su muger, su hermano Diego Tupa Amaro, Juan Tupa Amaro y sus hixos le ley su contexto segun y como fui prebenido por el dicho señor vicitador, por cuio motivo quedé en aquel pueblo prisionero en consorcio de los demas saserdotes y curas que en aquel tiempo corrieron esta misma suerte.— Ofreciose, que antes de los pocos días de la pricion de este ynfame revelde, mataron los yndios a su cuñado Andres Noguera en el pueblo de Yanaoca y haviendo mandado trasladar el cadaber al pueblo de Mosogllacta de donde el finado era vecino, nos conduxo el revelde a varios sacerdotes a aquel pueblo para que actuasemos sin exequias, qué despues de concluidas estas y pasado el mediodia salimos todos los saserdotes en compañia del rebelde a un morro poco distante del pueblo en donde nos sentamos todos; que divisando yo el pueblo de Panpamarca y tambien los cerros de Tongasuca se me ofrecio decirle al revelde estas palabras Valgame Dios: Como estarían aquellos sitios de enfrente aquel dia en que usted sacrificó a don Antonio Arriaga todos llenos de yndios y quan alvorotados todos estos pueblos y sus havitantes con semejante espectaculo, nunca visto ni oído en estos reynos; a cuio razonamiento prorrumpio el revelde en las palabras siguientes: Nadie tiene culpa para que yo este metido

en este enrredo y que los yndios esten tambien inquietos y perdidos, sino es ese ladron de Arriaga, que con sus tiranias y mal genio obstilizó a todos los vecinos españoles e yndios de esta provincia que arta cuenta habrá dado ya a Dios. Pues han de saver ustedes que haviendo llegado del Cuzco al pueblo de Tinta triumphante de sus asunptos al dia siguiente me mando llamar diciendome compareciese en su presencia como de facto me hice presente y haviendo entrado a verle me recivio en su sala en pie lo que en otras ocasiones me franqueaba asiento y me dixo: Pues Tupa Amaro sabes para que eres llamado? le respondi no se señor: has de saver que en el termino de ocho dias me has de pagar quanto me estas debiendo de reparto, bulas y tributos y le respondi estas palabras: Señor en tan corto tiempo, no podré si usted no me da un plazo competente como de cinco o seis meses; a esa pregunta me respondio inmutado diciendo que por ninguna manera y que havia de satisfacerle dentro de los dichos ocho dias. Ultimamente hice mis suplicas traiendole a la concideracion el estado tan esquilmado en que se hallava la provincia y sus habitantes y que me diese algunas treguas si quiera de dos o tres meses y que vajando al Cuzco empeñaría mi credito aun que supiese conseguir dinero a censo a fin de pagarle y no darle motivo; aunque por lo que hace a los tributos desde luego le satisfaría en el termino de los ocho dias, me replicó que no pensase en eso y que ni en los mios, ni en los agenos vajase al Cuzco y que estuviese entendido que estaba con un don Antonio Arriaga y que desde la conquista no havia pisado la presencia hombre de su tamaño y circunstancias, y que sinó le satisfacía todo el cargo en el termino de quince dias a la buelta de la vicita de los pueblos altos, estuviese cierto, remataría mis vienes, muger e hijos y tambien me plantaría en una horca y como no pude conseguir cosa alguna con mis deprecaciones le condecendi y le dije que si y me despedí de él, quando al paso me encontré con don Felipe Castro vecino y cobrador del pueblo de Pitumarca en la puerta del Cavildo y me dixo: Compañero como ha hido? le respondí: como me ha de ir? quando estoy desesperado: en fin entre usted no nos vea parlar y busqueme usted fuera del pueblo donde le aguardo. Entró don Felipe Castro a quien lo recivio de la misma suerte que a mi de juro le obligó a que le havia de aprontar trescientas fanegas de trigos y le dixo: Señor aun en todo el distrito de mi cargo no ai tantas: indignose el Corregidor y le dixo a Castro oiga para las contratas y remesas tuias para el Collao hai trigos y para mi no ay: pues para la buelta de la vicita de los pueblos altos me has de disponer cien fanegas que necesito para aviar al trapiche de Villcanota y lo demas en plata y cuidado

que sino lo haces asi, rematare tus vienes, tu familia y a ti te pondré en una horca y vaia con este pasage que experimentó vinó desaforado Castro en busca mia, y me encontró en el canto del pueblo donde lo cité y me contó su tragedia y le dixe, compañero este es un hombre tan absoluto que para el en este reyno no hai virrey, audiencia, obispo, ni tribunal que lo contenga, vengase usted a Tongasuca, que le dare las cien fanegas de trigos y parlaremos lo que conviene y con esto nos despedimos. Luego que partio el corregidor para los pueblos altos de facto vino Castro a quien le comunique mis designios encargandole el secreto. Hasta aqui ylustrisimo señor son palabras del revelde que las dixo en precencia de algunos saserdotes que alli estabamos con el de donde nos fuimos otra vez a Tinta a continuar nuestra cautividad.— Mediante el encargo privado que me hizo el señor vicitador general a fin de que yo pudiese descubrirle al revelde algunas palabras en que se dexase conocer de algunos ynfluyentes o partidarios, que fomentasen su atrevida reveldia, me estreche con el y no menos logre que una noche me conversase hasta quasi el amanecer y haviendole dicho, no fuese capaz el solo de hacerle tanta vateria, sino estuviese coligado y auxiliado de otros sugetos que le guardasen las espaldas sepa vuesa señoría ylustrisima que con todas las diligencias y fatigas de una noche quasi entera apenas pude conseguir me dixese las palabras siguientes: Con la experiencia de las siete cavezas de aquellos ynfelices mosos del Cuzco, que solo por haver pensado y parlado entre ellos havia de haverme fiado de sugeto alguno que no me huviese denunciado ora sea por hacerme daño o por merecer o acreditarse de fiel vasallo; pues aun a Castro le comunique por reconocerle obstilizado enteramente y conminandole no menos que con la pena de su vida si me dibulgase, como asi lo practico. Pues sepa usted que ni aun mi muger supo esta mi resolucion hasta que saqué al corregidor a la horca. Son tambien ylustrisimo señor las mismas palabras del revelde.— Concluio ylustrisimo señor con decir que estuve en aquel pueblo de Tinta el espacio de un mes poco mas o menos sorpreso por el ynfame Tupa Amaro y cuidadoso del encargo del señor vicitador general y como leal vasallo de su magestad ancioso de hacerle algun servicio propendí con todas mis fuerzas e industrias a escudriñar los minimos apices de su atrevida intencion; pero ni aun entre sus plumarios, ya llegados pude conseguir saver mas de lo que tengo expuesto. Finalmente no oí decir, ni traer a colacion el mas leve rumor de haver visto, vicitado, ni escrito a vuesa señoria ylustrisima aquel ynfame, por que hago juicio que vuesa señoria ylustrisima aun no le conocia. Y añado que me

consta de positivo que se quejava amargamente de que vuesa señoria ylustrisima lo huviese excomulgado a el y a todos sus secuaces. Es quanto puedo decir y esta la verdad de los pasajes de aquella citacion y de la conversacion que tube con don Melchor Gomez Bustamante y he tenido con varios sugetos de distinguidos caracteres siempre que se ha ofrecido tratar de esta materia. Juro in vervo Saserdotis Tacto pectore ser cierta y verdadera esta mi expocicion segun y como en ella se contiene. Umachiri y agosto veinte y cinco de mil setecientos ochenta y quatro.— Fernando Ramos Tito Tauchi. Entre renglones: un: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico.— Lima y abril cuatro de setecientos de ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Capellan de Exercito Doctor don Jose Baeza.— Como tiempos antes de la revelion sucitada por el infame casique de Tongasuca José Gabriel Tupa Amaro, estubiese vuesa merced sirviendo en calidad de cura la doctrina de Lanqui y Layo en la provincia de Tinta de mi obispado y durante dicha rebelion se mantubiese vuesa merced de capellan de exercito en las tropas comandadas por el señor inspector general don Jose del Valle acompañandolo en las expediciones, que se ofrecieron es comveniente a mi derecho se sirva vuesa merced exponer a continuacion de esta bajo la religion del juramento lo que le conste o sepa en los siguientes puntos:

Primero.— Si sabe vuesa merced u oyo decir todo el tiempo que fue cura o posteriormente que yo huviese tenido comunicacion por escrito o de palabra o en qualquiera otra manera con el revelde Jose Gabriel Tupa-Amaro o lo huviese conocido.

Segundo.— Si sabe vuesa merced que yo huviese escrito a este traidor, aprobandole o dandole gracias o insinuandole o hablandole en alguna manera sobre la ominosa muerte de horca que dio al corregidor de Tinta don Antonio Arriaga.

Tercero.— Si sabe vuesa merced los motivos o causas que huviese tenido este infame para semejante atentado y para romper en la encandalosa revelion que experimentamos; diga vuesa merced quanto sepa en el particular y le conste por experiencia o de vista o de publico y notorio o en el modo que lo sepa vuesa merced.

Cuarto.— Si sabe vuesa merced los servicios que a beneficio del Estado y de la Religion practiqué desde que dieron principio los movimientos hasta que se consiguio la tranquilidad del reyno mediante el yndulto publicado en el pueblo de Siquani; exponga vuesa merced individualmente quantos huviese vuesa merced advertido y le parecieron utiles y oportunos a la defenza y destruccion de las alteraciones y

Quinto.— Ultimamente exponga vuesa merced que concepto ha formado de mi amor y fidelidad al soberano, con lo demas que le paresca a vuesa merced oportuno en contextacion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima dos de agosto de mil setecientos ochenta y cuatro.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta) Ylustrisimo señor.— Al anterior oficio que he recibido de vuesa señoría ylustrisima reducido a pedirme contexte a los varios puntos que contiene relativos a exclarecer la conducta que vuesa señoría ylustrisima observó en el tiempo de las pasadas turbulencias de las provincias que en su diocesis estubieron reveladas a influxo del vil traidor Jose Gabriel Tupac-Amaro. Usando de la ingenuidad a que siempre he propendido y afianzando las verdades que expondré bajó la religion del juramento que desde luego in vervo sacerdotes tacto pectore responderé produciendo unas como que las sé por notoriedad, otras que oí en privadas combersaciones y ultimamente muchas que me constan por mi inmediata expeculacion.— Con esta protexta y seguridades contrayendome al primer punto del citado anterior oficio digo: Que no obstante hallarme a corta distancia, quando servia la doctrina de Lanqui en calidad de cura coadjutor, por nombramiento de vuesa señoría ylustrisima, del lugar donde recidia el revelde, jamás llegó a mi noticia que este tubiese correspondencia, pero ni motibo alguno de tenerla con vuesa señoria ylustrisima quien haviendo internado en su obispado visitando las provincias de la carrera, siendo una de ellas la de Tinta en cuya jurisdiccion avitava aquel y que los vecinos demas viso salian a encontrar a vuesa señoría ylustrisima acompañando a sus curas que no podían ser visitados inmediatamente en sus doctrinas: Haviendo tenido yo el honor de acompañar a vuesa señoría ylustrisima en mucha parte que visitó de la de Lampa y en todo lo que con aquel motibo andubo en la de Tinta, aun haviendo salido al pueblo de Siquani donde se hizo una larga demora antes y despues de la consagracion del ylustrisimo obispo de la Concepcion de Chile el cura de Pampamarca, en

cuya doctrina avitava el citado revelde, me acuerdo que este no se hizo presente alli, ni movido de aquel acto de urbanidad, ni de la curiosidad que atrajo con motibo de aquella consagracion muchas gentes de remotas provincias y lugares. Pasada esta ocasion donde pudo vuesa señoría ylustrisima haver conocida a Tupac-Amaro, si le hubiesen atraído alguna de aquellos dos motibos jamas supe que despues, antes de la rebelion que fomentó se hubiese presenciado a vuesa señoría ylustrisima ni menos que huviese tenido motivo de mantenerle correspondencia por escrito, y es quanto puedo contextar al citado primer punto.— El segundo me da margen no tanto para contextarlo quanto para admirar los resortes que ha querido poner en movimiento la maledisencia para hacer una imputacion tan agena de toda verocimilitud, que ella por si sola basta para destruirse, sin que sea forsoso rebatirla; pero no obstante diré limpiamente, que antes de recibir el oficio de vuesa señoria ylustrisima jamas supe se le quisiese imputar, lo que con dificultad creería de un otro hombre, que desnudo de todo caracter estuviese solo rebestido de una mediana razon. Al tercero reducido a preguntarme, si sé los motivos o causas que huviese tenido el traidor para cometer aquel atentado y para romper en la escandalosa revelion que esperimentamos, digo; que despues de su pricion hallandome en la provincia de Tinta de capellan en la coluna que comandaba el señor ynspector general don Josef del Valle oí por cosa mui valida que despues que regresó aquel de esta capital a su residencia en el pueblo de Tungasuca descubrio sus depravadas intenciones, entre otros a don Lucas Aparicio español vecino del pueblo de Checacupe en la misma provincia, quien teniendose por buen servidor del rey, lo delató por dos vezes al justicia mayor que en Tinta mandava antes que tomase el govierno de ella don Antonio Arriaga. Esto devió de suceder presisamente a principios del año de setenta y ocho o fines del anterior, aun hallandome yo de cura coadjutor en Langui. Lo cierto es, que Aparicio notando tal vez el desprecio con que se miraba su delacion y que no se tomaban algunas precauciones contra Tupac-Amaro, abandonando la provincia de Tinta y en ella su patrio suelo pasó por Langui dirigiendose a Potosi donde entonces supe se havia hido a establecer con su muger y demas familia; no se si recelendose del yncendio que en su concepto amenazaba. Si dicho Aparicio aun vive en aquella villa o en sus inmediaciones no seria muy dificil averiguar lo cierto de esto para que se vea que el rebelde tenia meditado su iniquo proyecto, mucho antes que vuesa señoria ylustrisima pensase ser promovido a la Mitra del Cuzco.— A lo dicho tambien podré añadir lo que yo

vi por mi mismo, y es, que luego que regresó Tupac Amaro de esta capital a su antiguo domicilio en ocasion de hallarme de cura de Langui, noté que los yndios lo miraban con veneracion, no solo en su pueblo, pero aun mas allá de la provincia de Tinta; que esta se lisongeaba con su proteccion, estar ya libre de dar la mita a la Villa de Potosi, lo que es verdad que intentó ante el corregidor don Juan Antonio Reparas. No se limitaban sus vistas a solo libertar a la provincia de Tinta de esta pension, sino aun de otras con que parece, como que procuraba deslumbrar a los yndios para atraerlos a su partido. No fue un pequeño arbitrio para el logro de sus depravados fines el andar manifestando a quantos iban a verlo a Tungasuca una vista fiscal, que parecia apoyar sus solicitudes al Marquesado de Oropesa contra su concurrente don Vicente García, esclareciendo su entroncamiento con el ynca Tupac Amaro; y de aquí vino que los yndios y aun los mestizos lo llamaban frecuentemente el Marques. De todo esto se puede deducir que el traidor meditó su proyecto desde que concivió que tenia derechos a la subcesion de aquel Ynca, lo que tambien parece que acreditó quando fue preguntado, si havia mucho tiempo que tenia meditado el revelion y por notoriedad sabemos, que contextó diciendo, que cinco años antes de ponerlo en ejecución estaba ocupado de este proyecto y que si a su regreso de Lima, no lo verificó fue porque se hallava de corregidor don Juan Antonio Reparaz, de quien no havia recivido mal alguno y sí lo havia tratado siempre con distincion y que por el contrario no se havia resuelto ultimamente a su execucion por la amenaza que le hizo don Antonio Arriaga de ahorcarlo, sino le exibia dentro de un corto plazo el tercio de tributos que debía enterarle y la dependencia de su reparto temiendose del genio violento de aquel corregidor que hiciese efectiva su amenaza. Esta violencia de genio del corregidor Arriaga se havia hecho notoria en toda la provincia con el hecho de Langui, donde hallandome de cura y el haciendo su excesibo repartimiento en una mañana como a las siete del dia en los diez o dose que alli estubo aun no haviendome lebantado de la cama oí una voz que gritaba que matan al corregidor, vestime lo mas pronto que pude y sali corriendo a ver lo que pasaba en el pueblo y vi que corría tras muchas mugeres con espada en mano, despues que aquellas le havían tirado algunas piedras y que otras continuaban en tirarle ocultandose tras los tapiales o muros de sus casas, desde donde lo insultaban con dichos picantes en lengua; y él como frenetico, corría resuelto a matar a las que pudiese alcanzar y llegando yo a esta ocasion pude conseguir a fuerza de ruegos que él se apasiguase y que aquellas se retirasen. Este hecho corrió

inmediatamente en toda la provincia y parece que no tardó mucho tiempo sin que fuese igualmente imitado en el pueblo de Yauri, y es de notar que quando aquel sucedió en Langui, aun no esta recibido de corregidor, y por esto se batisinahan aquellos provincianos un gobierno lleno de inquietudes, pues las havia empesado a promover, quando aun no tenia judicialmente recivida la provincia. No ayudaba poco a estos violentos procedimientos del corregidor la pasion que lo dominaba de los licores espirituosos, a los que se entregaba desde la mañana haciendo de ellos su desagravio. Esto lo comprueba mi propria esperiencia quando hallandome en su casa en ocasion de despedirme de él para el Cuzco, estando para montar a mula, como a las siete del dia lo recombine con un bale de cien pesos que tenia en su poder y a esta justa recomvencion me contextó, no solo con descompuestas y desentonadas vozes, sino dandome dos pechadas que me hicieron andar algunos pasos atras; y este hecho lo presenciaron entre otros su cobrador en el pueblo de Siquani don Francisco Sisneros y don Marcos Mesia su escribiente; y advirtiendo yo que aquel era un efecto de su transtorno, disimule el hecho y torne mi ruta, dejando mi recombencion para hacerla en mejor oportunidad, la que no haviendoseme presentado hizo que perdiese aquella cantidad. Ello es constante, que si el huviese tenido otras maneras mas regulares y no huviese exasperado el animo de sus provincianos, Tupac-Amaro que notó la disposicion de estos favorables a sus proyectos de revelion, no se huviera determinado a él, sino huviese conocido que aquellos se hallavan por eso en la mejor disposicion para seguirlo. Siendo igualmente cierto que aquella mala versacion y violencias con que inicio su govierno el corregidor fueron la causa que ocasionaron en mucha parte su perdicion, la de aquellas provincias y la que ha provado uno y otro virreynato.— Al quarto punto que se contrae a preguntarme si sé los servicios que vuesa señoria ylustrisima hizo a beneficio de ambas magestades en el tiempo del revelion hasta su total extincion, digo; que me consta, que al punto que Tupac-Amaro dio a conocer, con el hecho de ahorcar a su corregidor su ynfedilidad y desobediencia al rey, haciendose con su seduccion innumerables partidarios que alucinados con sus engañosas ofertas y banas promesas quisieron apartar de sí el suabe yugo de una dominacion llena de equidad, vuesa señoria ylustrisima valiendose oportunamente de las armas de que puede usar fulminó contra el y aquellos el rayo que haze entrar en su dever a todo christiano y para que llegase a su noticia, que por su reveldia estaba entre dicho del uso de los Sacramentos, dió vuesa señoria ylustrisima las mas oportunas

providencias, dirigiendo cedulones a todos los curas de su diocesis. Este arvitrio aunque no tubo todo el efecto deseado, pero es constante que fueron innumerables los que contenidos por él, no se declararon partidarios del revelde y muchos, los que se le apartaron con noticia de aquella declaratoria. Esta verdad la acreditó despues de la pasificacion el dicho de muchos que aseguraban haver sido contenidos por el horror que tenian de incurrir en la excomunion fulminada y de la que por comision que para ello tube de vuesa señoria ylustrisima. Absolbi despues del yndulto de Diego Christoval Tupac-Amaro a mas de sesenta mil yndios que havian seguido sus vanderas.— No se limitó a solo este arbitrio el ardiente deseo que manifestó siempre vuesa señoria ylustrisima de ver recuperada la tranquilidad, porque notando despues que el traidor havia derrotado en el pueblo de Sangarará lo mas florido de las tropas que del Cuzco se despacharon para contener en sus principios el revelion y que aquel deslumbrado con su victoria no dejaria de pensar en señorearse de la capital, en donde despues de aquella derrota eran muy pocos los que podrian hazerle frente permitió vuesa señoría ylustrisima que para defenderla en este caso se armase el clero y comunidades religiosas. En esta ocasion vimos a vuesa señoria ylustrisima lleno de zelo para mantener el decoro que amenaza, no solo al Estado, pero aun al Santuario; vimos a vuesa señoría ylustrisima empeñado en hacer instruir en su propio palacio episcopal y en su presencia en el manejo de las armas a aquellos eclesiasticos que estimulados tanto de la necesidad, quanto del exemplo de vuesa señoría ylustrisima, hacian todas las funciones de los soldados instruyendose con frecuentes exercicios, presenciandose a tarde y mañana a las listas, saliendo en patrullas y haciendo sentinelas. Los cuerpos religiosos movidos de este exemplo se empeñaban en lo mismo y en una palabra, el Cuzco vió lo que no cuenta ystoria alguna, y es que para oponerse a los rapidos proyectos de un traidor, que amenazaba a la Religion y al Estado, el eclesiastico se armó para hacer la mejor porcion de las tropas, que se meditaba oponerle, formando un batallon con vandera, al que comandaba el Dean de aquella santa yglesia, en el que se veían capitanes y demas oficialidad y al que instruia don Fulano Villegas teniente ynvalido, que en aquella ocasion se hallava en el Cuzco.— Aun son pequeños estos servicios, si se comparan a los que siguen. En la urgente necesidad en que se hallava el erario para suvenir en el Cuzco a los indispensables gastos que ocasionaba el revelion, haviendose de sobstener tropas a sueldo; siendo presiso amontonar peltrechos de guerra para oponerse y sugetar al traidor, no hallandose en aquellas caxas

caudal alguno por que el que huvo pocos dias antes se havia remitido por carta cuenta a esta capital en tan presisa urgencia, no quedaba otro arbitrio que ocurrir al caudal de los particulares y antes de llegar a este extremo quiso vuesa señoria ylustrisima ganar por la mano comvocando a sus curas y a los prelados de las religiones, quienes en una junta que se tubo en su Palacio Episcopal hicieron un donativo a favor del erario comprehendiendo en él aun los monasterios de monjas y de esta suerte en el brebe tiempo que tardaron en hallanarse para el socorro de esta urgentísima necesidad se pudieron contar mas de veinte mil pesos con que de pronto fue auxiliado el erario, continuandose estos auxilios con que siempre concurría vuesa señoría ylustrisima en la mayor parte, hasta que de esta capital se despacharon los caudales necesarios, para sostener la guerra que fue presiso mantener contra los reveldes serca de dos años.— Esta duraria aun hoy o no huviera terminado tan felismente si vuesa señoría ylustrisima no huviese propuesto al excelentísimo señor virrey don Agustin de Jauregui el mejor arvitrio para cortarla. Este fue el del yndulto que pidio para que fuese comprendido en él, aun el principal ynsurgente, a quien dirigio vuesa señoria ylustrisima despues de conseguido aquel no solo insinuantes y repetidas pastorales, a fin de persuadirlo a que se acojiese de él, sino tambien a muchos curas y sacerdotes, que rebestidos de un apostolico celo arrostraron a los riesgos y llenos de las ynstrucciones pacificas con que vuesa señoría ylustrisima los prevenia, fuesen a persuadirle a Diego Christoval su total sumicion y rendimiento a la obediencia del rey. Por estos medios y oportunísimas providencias se logró el que se presenciase aquel con todos los de su sequito en el pueblo de Siquani, en donde se dirigio vuesa señoría ylustrisima asociado por particular comision con el señor ynspector general para asegurarle al rendido la realidad de las ofertas que se le hacian por el yndulto que consiguió la interposicion de vuesa señoria ylustrisima. En aquel pueblo vimos a vuesa señoria ylustrisima empeñado en esta importante comision y rebestido de su pastoral zelo instarle a aquel, por la restitucion de los bienes que havia usurpado en el tiempo de su rebelion, cuyas insinuaciones siempre reiteró vuesa señoría ylustrisima por escrito persuadiendolo a aquella restitucion despues que con él salimos a apasiguar las provincias del Rio de la Plata y virreinato de Buenos Aires. En aquel pueblo vimos a vuesa señoría ylustrisima franquear visarramente su proprio alojamiento al señor comandante general para que en él colocase al rendido con el fin no tanto de autorisarlo con este honor y asegurarle de esta suerte la realidad de las gracias, de que aun

dudava (como dice el diario de la segunda campaña) quanto para tenerlo en custodia con la misma guardia que diariamente por honor a la dignidad de vuesa señoría ylustrisima se ponía a su puerta. En aquel pueblo vimos a vuesa señoría ylustrisima alagar a los que se rendían para que estos fuesen a llevar a las provincias remotas, que se mantenían aun con el revelion las agradables nuevas del tratamiento suave y venigno con que eran admitidos los que se rendian. Alli vimos a vuesa señoria ylustrisima contraido siempre a la pluma, para dirigir oficios a todos sus curas a quienes instruia en el importante metodo con que havian de atraer a los reveldes a abrazar el partido faborable que se les proponía. Aquel diario que se ha citado parece que acredita bastantemente todo lo dicho quando con ocasion del rendimiento de Tupac Amaro hace la siguiente expresion, «Verderamente que el ylustrisimo señor obispo ha manifestado en esta ocasion su sobresaliente lealtad y distinguido zelo al real servicio cerrando con llave de oro el infatigable trabajo que emprendio desde los principios del revelion para que se pacificase sin derramar la sangre de unos vasallos, que obsecados de su ignorancia buelben hoy al seno de un monarca que se ha compadecido de su infelicidad y desdicha».— Ultimamente si huviese de exponer todos los hechos que acreditan en vuesa señoria ylustrisima el empeño y anelo con que en aquella critica situacion propendía al mejor servicio del soberano, sin exageracion puedo asegurar que no me bastarían para hacer una menuda discucion de todos ellos muchas manos de papel y me seria forsoso detener por mas dias la contextacion a este oficio; por eso contrayendome al tiempo del fallecimiento del gefe que comandó al exercito del Perú, diré, que no fue un pequeño servicio si bien se concidera el visarro desinteres con que se franqueo vuesa señoría ylustrisima para hacerle un funeral que anunciase al publico la estimacion que hacia de aquel, a quien se devia la pasificacion del reyno. Para satisfacer al quinto y ultimo articulo del oficio de vuesa señoría ylustrisima, reducido a que exponga mi dictamen sobre el concepto que he formado de su fidelidad, celo y amor al soberano, no he menester llamar a consejo a aquel por que solo me basta referirme las expresiones que oyeron quantos rodeaban con inmediacion al señor ynspector general, quien siempre se produjo, haciendo en esta parte a vuesa señoría ylustrisima la mas notoria y autentica justicia. El decía, que para verificar la pacificacion de tantas provincias como redujo a la obediencia del rey, no coopero poco el empeño, annelo y eficacia con que vuesa señoria ylustrisima sin ahorrar gasto, ni escusar arbitrio propendió a ella. Yo pues refiriendome a aquel respetable

dictamen fundado con tan solida justicia, digo, que me hallo en la firme resolucion, de asegurarlo asi, siempre que regulandose por insuficiente esta contextacion, sea preguntado en los artículos y puntos que contiene por algun juez competente sin que sea capaz de apartarme, ni en lo mas pequeño de lo que tengo dicho, y antes si me lisongeo tendré que añadir si este caso llega, ratificandome como desde luego lo hago en aquel mismo juramento que al principio hize y con el que cierro pidiendo a Dios nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima. Lima y agosto diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor. Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento servidor y capellan.— Doctor Jose Fernando Baesa.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Los licores espirituosos: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y abril cuatro de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Capellan del Real Hospital de Bellavista don Jose Calderon. Como se hallase vuesa merced en la ciudad del Cuzco, quando el rebelde Jose Gabriel Tupa-Amaro dio principio a su escandalosa rebelion ahorcando al corregidor de Tinta don Antonio Arriaga; es conveniente a mi derecho exponga vuesa merced a continuacion de este en forma que haga fe quanto le conste o sepa en los siguientes puntos.

Primero.— Si save vuesa merced u oió decir o concivio por alguna circunstancia, que yo huviese conocido al revelde Jose Gabriel Tupa-Amaro, o lo huviese tratado o comunicado de palabra o por escrito, o en qualquiera otra manera.

Segundo.— Si sabe vuesa merced, que yo huviese escrito al Yndio aprovandole la muerte que dio al corregidor o animandole a su empreza o haciendole algun raciocinio en qualquiera materia o asunto diga vuesa merced, qual fue este.

Tercero.— Si save vuesa merced que motivo huviese tenido el revelde para ahorcar a dicho corregidor y para levantarse, desde quando huviese fraguado estas ideas y que motivos o causas le huviesen impelido para ponerlas en practica especificando quanto a vuesa merced le conste en el particular, como que en aquel tiempo fue vuesa merced cura de la doctrina de Pichigua

en la provincia de Tinta y exponiendo quanto le parezca a vuesa merced oportuno en contextacion de este oficio, sin omitir hablar sobre los servicios que huviese vuesa merced advertido haver yo hecho a favor de la religion y del rey durante las alteraciones de mi diocesi y medios de que me vali para reducir y sugetar a los reveldes a la devida obediencia del rey y tranquilizar las provincias.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima septiembre primero de mil setecientoss ochenta y cuatro.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta) Ylustrisimo señor.— Muy señor mio y todo mi respeto: En el oficio que me dirije vuesa señoria ylustrisima con fecha primero del corriente me previene que a su continuacion exponga en forma que haga fee quanto me conste sobre el contenido de las tres preguntas que en él me hace vuesa señoria ylustrisima y cumpliendo con esta orden digo: En quanto a la primera que jamas supe ni oí decir, ni tuve motivos que me hiciese concebir el que vuesa señoría ylustrisima tuviese comunicacion, trato, ni aun conocimiento con el revelde Jose Gabriel Tupa-Amaro, ni antes de la rebelion, ni durante ella, ni por escrito ni de palabra ni de manera alguna.— A la segunda me es constante que no pudo vuesa señoría ylustrisima haverle escrito al Yndio ni animandole a la empresa de la muerte que dio al corregidor de Tinta y de la sublevacion, ni dandole gracias por tal omicidio: No lo primero porque la primera noticia fixa que así vuesa señoría ylustrisima, como yo y todos los de la ciudad tubimos de esta fatalidad nos la comunicó el corregidor de Quispicanchi don Fernando Cabrera, y tengo mui presente que la mañana del domingo doze de noviembre del año de ochenta entró este cavallero al gabinete de vuesa señoría ylustrisima, presente yo y otros sugetos que no me acuerdo los que fueron y dijo todo sobresaltado: El corregidor de Tinta Arriaga ha sido ahorcado por un casique de Pampamarca Tupa Amaro y viene para el Cuzco desolando los lugares por donde pasa, todos nos sorprehendimos con la noticia y vuesa señoria ylustrisima agarrandose la cabeza con ambas manos y todo confundido le dijo a Cabrera y a los que alli estebamos señores cierta es la especie que ayer nos comunicó a mi y al Conde de Valle Hermoso en su casa, mi mayordomo y ni él ni yo dimos a censo. No lo segundo por que mal podia vuesa señoria ylustrisima dar gracias a un traidor contra quien inmediatamente empesó a armar vuesa señoria ylustrisima su clero formando de él y de los colegiales quatro compañias expidiendo terribles excomuniones a todas las provincias de su obispado para que no siguiesen al revelde y lo conociesen

por contrario al rey, a la religion y por tal indigno de la comunicacion de los fieles, mandando cartas circulares a todos los curas para que fixasen los cedulones y no se moviesen de sus doctrinas, haciendo conocer a sus feligreses que aquel yndio los engañaba: Diligencias tan importantes que a ellas indubitablemente se deve el que no se huviesen contagiado muchas provincias. Tampoco pudo vuesa señoria ylustrisima haver conocido antes a Tupa Amaro y para mi es prueva demonstrativa de ello que en todo aquel dia en que se tubo la noticia cierta, y aun en los dos siguientes en que vuesa señoria ylustrisima no descansó ni un instante, ya en librar ordenes a las provincias, autos a los monasterios y religiones, para que doblasen sus oraciones al cielo, haciendo publicas rogatibas, providencias a los curas de las provincias de la ciudad y clerigos y otros expedientes que a cada paso se ofrecian no podia vuesa señoría ylustrisima fixar en su imaginacion ni tener en la memoria el apellido de Tupa Amaro incognito hasta aquellas sircunstancias y quando se ofrecia tratar de él fue necesario muchas veces que o el escribiente o alguno de los que asistían a vuesa señoria ylustrisima le sugiriese el apellido para que vuesa señoria ylustrisima prosiguiese dictando lo que ocurría. Aun reparé que le sucedió a vuesa señoria ylustrisima lo mismo una u otra vez en la dilatada secion que en uno de aquellos mismos dias tubo vuesa señoria ylustrisima con su cabildo, clero y religiones que juntó en su Palacio con el fin de manifestar a todos la escases en que se hallava la Caja Real y la obligacion que les corria a todos de socorrer esta urgencia aunque fuese bendiendo los basos sagrados de las yglesias, consiguiendo vuesa señoria ylustrisima mediante su fervorosa exhortacion y la oferta que hizo de apromtar por su parte por la de sus tres monasterios y su Catedral doze mil pesos el que se socorriese el erario con cerca de treinta mil, ofreciendo vuesa señoria ylustrisima que fiaria el dinero a los que de promto no lo tubiesen con lo que animados no dudaron dar pruevas de su lealtad al soberano y deseos de complacer a vuesa señoría ylustrisima.— A la tercera pregunta digo que para mi y segun lo que observé en la provincia de Tinta en cuia jurisdiccion esta cituada la doctrina de Pichigua de que fui cura coadjutor, logrando algun tiempo ser subdito de vuesa señoría ylustrisima el unico y total principio y origen de haverse determinado Tupa Amaro a levantarse y ahorcar a don Antonio Arriaga, fue el genio de este desdichado cavallero. No es posible señor ylustrisimo exponer el grado de desesperacion a que havian llegado aquellos provincianos.— Con sus violencias, palos, azotes, carceles, obrajes, empellones, atropellamientos, seberas conminaciones eran su lenguaje

y el de sus cobradores, esto lo sabia mui bien Tupa Amaro y lo experimentó en si mismo, halló disposicion en los yndios y mestizos obstilizados de este tratamiento y emprehendió libertarse de la amenaza de horca que le hizo dicho corregidor, si en un brebe termino que le puso no le pagaba las deudas de su repartimiento y otras que le havian encomendado de esta ciudad de Lima, esto es publico y notorio: A mi me consta la violenta conducta de dicho don Antonio Arriaga: Soy testigo de los conflictos y opreciones en que se veían los miserables havitantes de Pichigua, quando llegaba alli este corregidor o qualquiera de sus cobradores, pero que mucho si ni aun los curas y eclesiasticos de aquella provincia estaban libres de sus furias? bien a mi costa las experimente yo, arrastrado de su orden, arrestado y recluso varios días sin mas amparo que el del cielo y hecho el trofeo de la havitual enagenacion en que lo tenia constituido su desordenada gula, sin que bastasen a contenerlo las repetidas ordenes de este Superior Govierno, que noticioso de los atentados cometidos contra mi libró providencia para que el mismo corregidor pena de estrañamiento pusiese con un par de grillos a su cobrador don Francisco Sisneros en la misma carcel en que me havia encerrado de su orden.— Todo el reino esta persuadido y no se engaña a lo menos la mas sana parte de él de haver sido vuesa señoría ylustrisima uno de sus principales libertadores y el mas constante defensor de los derechos del soberano. Yo asi lo conosco, asi lo he oydo a personas indiferentes y de critica y asi lo depondré siempre que sea necesario porque me constan los afanes de vuesa señoría ylustrisima sus gastos, sus oficios, sus cartas pastorales asi a los curas, como a todos sus subditos y especialmente a las cabezas de la revelion, que no se puede leer ninguna de ellas sin admirar la eficacia en persuadir de vuesa señoria ylustrisima y sin rendirse al peso de las razones con que apoya vuesa señoria ylustrisima sus pensamientos de paz y lealtad al monarca: Muchas he leido y cada una de ellas es un autentico testimonio del fiel corazon de su autor y sus saludables efectos dan a conocer su importancia y utilidad.— La que resultó del viaje de vuesa señoría ylustrisima al pueblo de Siquani no podra dejarla de confesar el mas siego, pues desde aquella feliz empresa pararon los movimientos del reino, rendido el principal revelde y convensidos sus sequaces de la ruina que se les esperaba si continuaban sus herrores.— Nada de lo que llebo expuesto se opone a la berdad, todo es mui comíorme a ella y juro a vuesa señoría ylustrisima in berbo sacerdotis tacto pectore que para producirme del modo que se bé no he tenido otro objeto, ni otro fin que el de su esclarecimiento y en obsequio de ella si

fuese necesaria qualquiera juridica deposicion o ratificacion de lo dicho la executare gustoso vajo la misma religion del juramento.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima quatro de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor. Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su atento servidor y reberente capellan.— Jose Calderon.— Ylustrisimo doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta. Testado: A.— Enmendado: mos: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo con los tres anteriores de que consta este testimonio a que me refiero y de que certifico.— Lima y abril cuatro de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen): Oficio de don Eucebio Balza de Berganza a don Vizente de la Puente.

Mui señor mio: Esta mañana recibi un oficio de usted pero sin la carta, que segun su contexto debio acompañarle en él, despreciando las poderosas razones, que con la debida atencion le hice presentes en el exorto y los mios de veinte y nueve del pasado y dos y cinco del corriente, se niega usted a remitirme la sumaria que ha recibido sobre los alborotos ocurridos en este pueblo, significando la va a dirigir al ylustrissimo señor obispo: Suponiendome juez incompetente para demandarla desnudo de sagacidad para proceder en el asunto: que he pisado la jurisdiccion eclesiastica: y ultimamente que soy iracundo y enemigo de usted por la denegacion del auxilio de la real justicia que pidio para seguir criminalmente dicha causa.— Muchos son a la verdad los agravios que con estos temerarios supuestos infiere usted a la real jurisdiccion que exerzo y de tanta gravedad, que si no estuviesen escritos de su puño dudara que usted fuese el autor de ellos. Pero por si acaso preocupado no los alcanzó al tiempo de estamparlos, permitame usted le advierta los que en mi concepto son mas remarcables, a fin de que otra vez aprovechandose mejor de su gran prudencia y talento dirija con mas pulso la pluma.— El primer agravio es conceptuarme juez incompetente para demandar la atentada sumaria practicada por usted contra este vecindario con motivo de los excesos que tumultuado cometio los dias trece y veinte y siete del mes antecedente por que no debe ignorar que siendo tan criminal el negocio le es prohibido a usted por

los sagrados canones su conocimiento con la pena de incurrir en irregularidad y tamhien por la ley doce titulo diez, libro primero de estos reynos bajo de otras penas, de donde se infiere corresponden a los jueces ordinarios todas las causas de esta naturaleza. Por ausencia del señor corregidor y en virtud de especial comision suya soy yo el mas autorizado de la provincia al presente y como tal estoy obligado a defender las regalias de la real jurisdiccion hasta el ultimo extremo. En su consequencia pedi a usted la citada sumaria: luego en havermela negado me irroga notorio agravio.— El segundo procede de conceptuarme usted desnudo de sagacidad para conocer en el asunto, por que debe saber, que todo juez por el hecho de serlo, es estimado en derecho por idoneo para llenar cavalmente los deveres de su ministerio. Constante es a usted que con mi venida a este pueblo no solo se han tranquilizado sus havitantes hasta lograr la perfecta quietud que hoy disfrutan, sino que llenos de respeto han dejado desempeñar a usted los ordenes del ylustrissimo señor obispo por haver persuadido yo eficazmente a todos los caciques y principales del pueblo la sumision con que deben obedecer sus preceptos en los asuntos espirituales y eclesiasticos: luego es evidente el agravio que usted me infiere con un supuesto tan indecoroso.— Pero todavia es incomparablemente mayor el que me hace usted, asentando que he pisado la jurisdiccion de nuestro ylustrissimo prelado, por que si usted fuera capaz de probar debidamente un exceso de esta naturaleza, era yo acreedor a ser segregado de la congregacion de los fieles por el mas riguroso anathema y consiguientemente resultaría infame entre los miembros de nuestra Santa Madre Yglesia. Yo como fiel hijo suyo he sido siempre venerador de sus preceptos y de sus ministros y yo he tenido antes de aora el honor de ser (en otro rebaño) obeja del dignissimo prudente Pastor que tenemos y en mas de tres años nunca llegó a sus oidos la menor queja de mi conducta, por lo que es digno de admiracion que la perspicacia de usted en poco más de un mes que pisó esta provincia, haya descubierto motivo para calumuiarme tan magistralmente por atropellador de la autoridad eclesiastica, sin mas antecedente que haverme visto defender con el teson y respeto debido los derechos de la real jurisdiccion: luego es patente la gravissima injuria que usted me irroga con este capitulo.— Tambien es admirable la facilidad con que usted sin conocerme, ni haverme tratado nunca se atreve a retratar mi caracter con un color tan obscuro, como el de iracundo, suponiendome ademas enemigo suyo. ¿Pero con que comprobantes para justificar ni lo uno, ni lo otro? quando no siquiera he tratado a usted por escrito hasta aora

que impelido de mi obligacion le he pasado los oficios correspondientes para desempeñarla en servicio de su magestad.— De todo lo qual se patentiza que usted inconsideradamente dejó correr la pluma apasionado contra mi con el objeto de denigrarme, sin embargo de asentar en el mismo oficio no quiere ofenderme. Tengo copias autorizadas de todos los mios y cotejadas con los de usted, se halla una notable diferencia de moderacion: pero como ninguno es buen juez en causa propia, pienso remitir unos y otros a su ylustrissima (cuya integridad y justificacion tengo esperimentada antes que usted) a fin de que se halle inteligenciado para formar de cada uno el concepto que merece. Y pues usted esta tan satisfecho de su conducta, que solo a mi me considera culpado, mientras ocurro a los superiores tribunales reales, solicitando el desagravio de la real jurisdiccion y de mi honor: esta bien remita usted a su señoría ylustrissima la sumaria como indica en su oficio, que con lo dicho dejo contestado por aora.— Deseo ocasiones de complacer a usted y que nuestro Señor le guarde muchos años. Yauri y mayo seis de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de usted su mas atento seguro servidor: Eusebio Balza de Berganza.—

Concuerda con el oficio de su contesto despachado en el día de su fecha al doctor don Vicente de la Puente haviendose corregido con el primero esta copia que autorizo y firmo con testigos.— Eusebio Balza de Berganza.— Felipe Miguel Bermudez.— Marcelino Flores.—

Concuerda con el documento de su contesto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

Cargo 11º

DOCUMENTO 43

(Al margen: De su ylustrisima a don Miguel de Velasco).

Señor don Miguel de Velasco.— Muy señor mio: Tengo presente que por el año pasado de setecientos ochenta estando retirado en la hacienda de vesa merced nombrada Bellavista fue a visitarme el finado corregidor de Tinta don Antonio Arriaga a quien convide mi mesa manifestandole la sincera amistad y correspondencia con que nos manejabamos. En esta atencion conviene a mi derecho se sirba vesa merced exponer a continuacion de esta si es cierto el hecho referido y lo demas que pueda vesa merced haver advertido en esa ocasion sobre mi manejo con este cavallero.— Asimismo expondrá vesa merced lo que huviese concevido en orden a la armonía que mantube con él, significando los hechos que comprueben su contextacion que puede vesa merced extender a la que huviese vesa merced observado guardé con las justicias y gefes militares de esa ciudad todo el tiempo que me he mantenido en ella. Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima diez y siete de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cusco.

(Al margen: Respuesta)

Ylustrisimo señor: Los puntos que en el oficio antecedente incitan mi declaracion son inconcusos por su evidencia y notoriedad me consta por haverlo presenciado que estando useñoria ylustrisima los días de la gran Pasqua del año de mil setecientos ochenta en mi chacra de Buena Vista cita en la parroquia de San Jeronimo de esta ciudad, concurrio entre otros muchos a vicitar a su señoria ylustrisima don Antonio de Arriaga corregidor en aquel tiempo de la provincia de Tinta, y que ni en la mesa ni fuera de ella reconocí en useñoria ylustrisima acto ni demostracion respectiva a este sujeto contraria a la amistad y complacencia de su trato.— Este manejo, parece que era resolutivo de la intimidad contraída en el trancito por dicha provincia, quando useñoria ylustrisima venia a tomar pocesion de su obispado; por que segun he oido decir, desde el pueblo de Siquani, segundo de la carrera concurria dicho Corregidor a la mesa de vuesa señoria ylustrisima y que en el de Tinta se hospedó vuesa señoría ylustrisima en su casa, novedad no practicada hasta entonces, porque en todo el camino hera el alojamiento en la de los curas, lo que sin duda prueba particular satisfaccion en aquel sujeto.— Tambien me consta que en esta ciudad mantubo siempre vuesa señoría ylustrisima buena armonía y correspondencia no solo con los juezes territoriales con quienes actuaba las visitas y urbanidades del comun ceremonial, sino tambien con los oficiales de primera plana de la tropa, de los que los mas frequentaban la casa de vuesa señoría ylustrisima y algunas vezes su mesa. Esto es lo que puedo deponer sobre dichos puntos, siguiendo la imparcialidad que tengo protestada como caracteristica de mi genio. Cuzco seis de junio de mil setecientos ochenta y cuatro.— Miguel de Velasco.

Concuerda con el oficio y su respuesta original a que me refiero.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Coronel de los Reales Exercitos don Josef Albaro Cavero. Mui señor mio: Ha llegado a mi noticia que en la ciudad del Cuzco se ha producido la especie de que hallandose usted de Comandante de una de las colunas que se destinaron para la contencion del Revelde Josef Gabriel Tupa Amaro y se fixó en el pueblo de Urcos aseguró usted que yo le dije en una ocasion las siguientes palabras: Gracias a Dios que con la muerte que ha dado Tupa Amaro al corregidor Arriaga se nos ha abierto camino o ha llegado el caso

de que tengamos freno con que contener corregidores ladrones. Lo impropio y ajeno que ha estado siempre de mi lenguaje y modo de pensar esta y semejantes locuciones podría hazerme mirar este asunto con el mismo desprecio que me han devido siempre las falzas hablillas de los malignos, pero como la proposicion contiene en sí todo el veneno, que no podrá usted dexar de advertir y se vale la malicia del autorizado nombre de usted para propagarla (antigua y perniciosa costumbre introducida por nuestra desgracia en estos países) a que se agrega la dolorosa experiencia que me asiste de la impiedad con que la emulacion valorifica por particulares reprobados resortes qualesquiera especies, aunque sean las mas inverosimiles aparentando adoptarlas por siniestros fines y a la sombra de la confusa variedad con que corren en el bulgo, es conveniente a mi derecho que en contextacion de este oficio, a su continuacion y en forma que haga fé, se sirva usted responder categoricamente y sin equivocacion alguna a las preguntas siguientes.— Primera: Si es cierto que en el dicho pueblo de Urcos o en qualquiera otra parte ha vertido usted la mencionada proposicion sobre que rueda este oficio y delante de qué personas.— Segunda: En caso que la huviese usted vertido, diga usted quando, en que tiempo, delante de qué personas, en qué parte me oyó usted esta o qualquiera otra proposicion que se le paresca.— Tercera: Si save usted que yo alguna vez huviese manifestado rencor o algun otro efecto de mala voluntad acia don Antonio de Arriaga, o si por el contrario notó usted por alguna circunstancia la conducta y manejo que obserbé con este caballero y con los demas corregidores de las provincias de mi diocesis.— Quarta: Si quando en el pueblo de Urcos se le entregó a usted por el señor ynspector general a Josef Gabriel Tupa Amaro para que lo condujese al Quartel del Cuzco le dixo a usted éste en sus conversaciones los motibos y causas que tuvo para levantarse y ahorcar al corregidor Arriaga y si le oyó usted que huviese tenido yo con él correspondencia de palabra o por escrito o en qualquiera otra manera antes de la revelion o durante ella o si lo huviese conocido. Quinta: Como usted se hallase de Corregidor de la provincia de Aimaraes quando el tragico Revelde sucitó la revelion y viniese usted con la tropa de su provincia a resguardar la ciudad del Cuzco, diga usted los servicios que huviese usted advertido hize a favor de la corona o del reyno para extinguir la sublevacion.— Sexta: Tengo presente que hallandose en capilla para sufrir el ultimo y bien merecido suplicio el referido Josef Gabriel, su muger, hijos y algunos sequases suyos fue usted destinado para la guardia de estos reos, diga usted si supo que por

prevencion del señor Visitador General don Josef Antonio de Areche pasé a exortarlos y si acaso asistio usted a mis platicas, como uno de los muchos que las oyeron, especifique usted a que se redujeron estas y que personas se hallaron presentes.— Septima: Ultimamente sírvase usted exponer qué concepto ha formado de mi en punto de subordinación y de amor al rey y si ha notado alguna accion u omision o cosa semejante que lo haga concevirme distante o a lo menos indiferente en esta materia.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima octubre doze de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de usted su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— mui señor mio y de mi mayor veneracion. Con imponderable dolor veo la que me dirige vuesa señoria ylustrisima con fecha de doze del presente, reducida a varias preguntas que interezan en cierta parte mi honor y en las demas la tranquilisacion de vuesa señoría ylustrisima, la lexitima indemnizacion que deduze y las esempciones que justamente pretende para la calificacion de su celo, dedicacion al servicio del rey y amor a su soberana persona.— Ya significué a vuesa señoría en mi respuesta de diez y siete de febrero del presenté año contextando su oficio de nuebe del mismo, el sentimiento que tenía mi corazon notando la maledisencia con que se me presumía teñir la conducta y demas buenas cualidades que hazen a vuesa señoría ylustrisima igual con los eroes mas grandes del mundo, siendo constante que a sus arbitrios se deve la pacificacion de este reyno amenazado a su ruina y oy admiro mas los medios de que se vale la pedida ignorancia citandome por referidor de una especie tan ajena de mis modos y maneras de proceder, como de la subordinacion y manifestada lealtad de vuesa señoría ylustrisima en quien deseo un constante desahogo para que destruyendo imposturas se afianze en la estimacion que exijen de la real piedad los buenos y oportunos oficios que actuó vuesa señoría ylustrisima en honor de sus pensamientos, en satisfaccion de su lealtad y amor a la patria.— La primera, segunda y tercera pregunta que vuesa señoría ylustrisima haze en su oficio citado, contiene una especie que dias ha se me havia indicado, dandome por autor de lo que no solo no he oído a vuesa señoría ylustrisima, como ni otras que no fuesen de honor y deseo en la pacificacion de las alteraciones que introdujo en casi todas las provincias de este reyno del Traxico Josef Gabriel Tupac-Amaro, sino que ni ella, ni otras de mayor o menor momento hablé jamas, pues teniendo de

experiencia la vella armonía con que vuesa señoría ylustrisima se manejaba con todos los corregidores, parece inconsequencia formidable el que dijese haver oído a vuesa señoría ylustrisima que havía descubierto el modo de castigar a los ladrones corregidores. Quando todo el mundo conocía la estimacion que vuesa señoría ylustrisima nos hizo y principalmente al difunto don Antonio Arriaga, en quien no solo advertí adicion para con vuesa señoria ylustrisima, sino que tamhien le oy expreciones de cariño a su persona, ya con motibo de haver comido en la mesa de vuesa señoría ylustrisima quando la consagracion del ylustrisimo señor Maran en Siquani y ya tamhien en el pueblo de Tinta, en donde pasó vuesa señoría ylustrisima dandole merito a dicho Arriaga para que se significace agradecido a la venebolencia de vuesa señoría ylustrisima en haverle admitido su ospicio.— Por la quarta aseguro que jamás Tupa Amaro expresó el nombre de vuesa señoría ylustrisima desde que lo reciví en Urcos, hasta que lo entregué para que se excutase su destino en el suplicio, reiterando nuebamente que la causal de él para la atrocidad que cometió la originó la, creencia de que podía el difunto Arriaga verificar las amenazas que le havía hecho en ocasion que le fermentaba su deceo la sublevacion que hazía años tenia pensada.— La quinta pregunta incerta muchos motibos que podrían explaiarme, haziendo ver los distintos rumbos que tiene un buen vasallo, quando quiere afianzar su voluntad al soberano y contrayendome sucintamente diré: Que no solo bibró vuesa señoría ylustrisima las armas de su iglesia fulminando excomuniones contra los principales reveldes y sus sequases, sino que formando un cuerpo eclesiastico y arvitrando su disciplina militar se puso expedito para hazer frente a los reveldes, significando con este hecho lo que deve hazer un tan buen servidor del rey, como vuesa señoría ylustrisima, quien llebado de su ardiente zelo, despreciando riesgos y fervorizando espiritus oprimidos se acercó al zerro de Piccho el día que el Revelde intentó entrar en el Cuzco.— Por la sexta y septima, diré: Que presencié la exortacion que vuesa señoría ylustrisima hizo al Revelde y demas reos de estado, despues que se les leyó la sentencia diziendole a Josef Gabriel expecialmente. No seria salvo, sinó denunciaba los complices en sus ideas y añadiendo vuesa señoría ylustrisima razonamientos propios de su distinguido talento y advertencia, explicó con vivacidad ser negado el reyno de los cielos a quien preguntado lexitimamente no decía la verdad y expresando vuesa señoría ylustrisima el metodo que havian de observar los religiosos que devían ayudar para vien morir a los reos, quedaron estos encargados de ello.— Estas

operaciones no solo son distantes de indiferencia, sino positivas en credito del amor de vuesa señoría ylustrisima al rey. Así lo comprendo por quantos pasos advertí y cito vajo de la verdad que profesa un hombre de bien en todas circunstancias y principalmente en estas que tienen por objeto motibos tan interezantes, como incerta en sí este contexto.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima veinte de octubre de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Mui señor mio. Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento seguro servidor.— Josef Albaro Cavero.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— En renglones: igual. enmendado: vibró — todo vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima diez de enero de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: A doña Camila Lopez sobre la declaracion de su criada que lo fue de Arriaga).

Señora doña Camila López de Huerta.— Muí señora mia: Noticioso de que en casa de vesamerced vive y la sirve una mulata nombrada María Candelaria, que fue esclava del difunto corregidor de Tinta don Antonio Arriaga y como tal entró en poder del rebelde José Gabriel Tupa Amaro y se mantuvo en él hasta que lo apresaron, siendo consiguiente que en todo este tiempo observase o supiese qué motivos huviese tenido el Rebelde para ahorcar a dicho Arriaga y para sublevarse y juntamente la comunicacion que huviesen tenido algunos sugetos con él, he de estimar a vesamerced, por comvenir assi a mi derecho se sirva examinar a dicha mulata a presencia de algun sugeto o sugetos que sean timoratos y que le parescan a vesamerced de mejor conciencia y conducta para que en caso de que ella no sepa firmar asienten y subscrivan lo que respondiese a las preguntas siguientes.—

(Al margen: uno) Si save o le huviese oído decir al Rebelde alguna vez que yo lo conocía o hubiese tratado con él de palabra o por escrito o lo huviese comunicado en alguna manera.

(Al margen: dos) Si alguna vez oyó decir al Rebelde que yo le escriví aprovandole o dandole gracias por la muerte de horca que dió a su amo don Antonio Arriaga.

(Al margen: tres) Si en el tiempo que estubo con el Rebelde lo oyó quejarse contra mí por la excomunion que libré contra él y contra los que le seguían y si igualmente le oyó que quando entrase en el Cuzco havia de ser yo el primero a quien le cortase la caveza.

(Al margen: cuatro) Si efectivamente supo que yo libré la tal excomunion contra el Revelde y sus sequaces.

(Al margen: cinco) Si llegó a su noticia y a la de dicho revelde que yo expedía continuas cartas a mis curas para que no se movieran de sus doctrinas y exortasen a sus feligreses a que se apartasen de él y siguiesen las vanderas del rey y las compañías de clerigos que armé para la defenza y qué decía de esto el Revelde.

(Al margen: seis) Si save que quando entré en mi obispado vicitando las doctrinas haviendo llegado a la de Tinta me ospedé en casa del corregidor don Antonio Arriaga, admitiendole tres dias el obsequio de su mesa, lo que no havia hecho en otra parte pues mi practica era apearme en las casas parroquiales.

(Al margen: siete) Si igualmente save que quando llegué al pueblo de Siquani comió en mi mesa dicho don Antonio Arriaga, los trece o catorce días que allí paré y si despues de haver llegado a mi capital del Cuzco, algunas vezes que bajó a ella don Antonio Arriaga le repetí el mismo obsequio y él lo acepto sentandose a mi mesa y manejandonos con la mejor armonia.

Y ultimamente que diga todo lo que sepa en este particular expresando si alguno de los puntos contenidos en estas preguntas lo ha dicho a algun sugeto preguntada por él o en conversacion y asentada esta diligencia a continuacion de este mismo oficio se servirá vesamerced devolvermelo original para los efectos que me convengan.— Nuestro Señor guarde a vesamerced muchos años. Lima tres de agosto de mi setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesamerced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta)

Ylustrisimo señor.— Mui señor mío y de toda mi veneracion: En vista del atento oficio de vuesa señoría ylustrisima y deseosa de que no peligrase la verdad en los puntos a que se dirije y mas en materias tan delicadas, hice comparecer a presencia de los tres testigos de la mayor distincion que subscriben conmigo a María Candelaria, parda mi esclava y que lo fue antes del corregidor don Antonio Arriaga y haviendosele prolija y escrupulosamente examinado a la primera pregunta dijo, que nunca oyó decir a persona alguna,

ni menos al rebelde José Gabriel Tupa Amaro, que vuesa señoría ylustrisima conocía a este traidor, ni siguiese con motivo alguno correspondencia con él.— A la segunda dijo que siendo así que con el motivo de estarle sirviendo a dicho Tupa Amaro, se imponía de las conversaciones que se continuaban en su casa y nunca oyó decir que vuesa señoría ylustrisima le escriviese carta, ni aprovandole el hecho atroz cometido con su amo, ni en otra manera, antes si varias veces se quejava el Rebelde de que por la excomunion que fulminó vuesa señoria ylustrisima contra él y los de su partido se iban echando a perder sus proyectos, pero que quiza se conseguirían pues tenía a todos los yndios de su parte y entonces echaría al suelo muchas cavezas y entre ellas la de vuesa señoría ylustrisima.— A la tercera dixo, que reproducía lo expuesto antecedentemente.— A la quarta dixo, que ninguno ignoró que vuesa señoría ylustrisima havía librado la sensura, lo que enfureció al Yndio, pues por miedo de la excomunion se le havían separado de su partido muchos.— A la quinta dijo, que al Rebelde le oyó lamentarse de que vuesa señoría ylustrisima estaba exortando a los curas para que en servicio de Dios y del rey, no abandonasen sus doctrinas y también de que se havía hecho compañía de colegiales y clerigos, pues veía perdidas sus ideas por cuenta del Obispo quien se la pagaría.— A la sexta dijo, que es cierto que vuesa señoría ylustrisima se hospedó en casa de su amo el Corregidor don Antonio Arriaga y que en tres dias seguidos huvo alli boda y obsequio, tratandose vuesa señoría ylustrisima con mucha amistad y agasajo.— A la septima dijo que quando fue vuesa señoría ylustrisima al pueblo de Siquani, supo que su amo el dicho corregidor estubo acompañando a vuesa señoría ylustrisima varios dias comiendo a su mesa con mucha satisfaccion pero que ignora lo demas a que se estiende la pregunta.— A la ultima dixo, que ninguno le ha preguntado sobre el particular de todo lo que va referido sino ahora, que nada mas tenía que exponer y que era verdad pura quanto lleva expresado en que se afirmaba y ratificaba con temor de Dios pues en veinte y cinco años que tiene de hedad ha dado bastantes muestras de cristiandad, como se lo han escuchado los testigos y que no sabe escribir.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima y agosto quatro de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima sus atentos servidores.— Doña Ysabel Camila Lopez de la Huerta.— Francisco Xabier Carlier.— Baltazar Lopez de la Huerta.— Felipe Muñoz de Arjona.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y marzo veinte de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: Al eclesiastico Mendoza)

Señor doctor don Agustín de Mendoza.— Como tiempos antes de la revelion sucitada por el infame Cacique de Tungasuca José Gabriel Tupa Amaro estuviese vuesa merced sirviendo en calidad de cura coadjutor en la doctrina de Papuja y durante dicha revelion se mantubiese vuesa merced de Ayudante de Cura en las doctrinas de Cacha de la provincia de Tinta y de Urcos de la Quispicanchi, es comveniente a mi derecho se sirva vuesa merced exponer a continuacion en este bajo la religion del juramento lo que le conste o sepa en los siguientes puntos.— Si save vuesa merced u oió decir todo el tiempo que fue cura o posteriormente que yo huviese tenido comunicacion por escrito o de palabra o en qualquiera otra manera con el rebelde José Gabriel Tupa Amaro o lo huviese conosido.— Si save vuesa merced que yo huviese escrito a este traidor aprovandole o dandole gracias o insinuandole o hablandole en alguna manera sobre la ominosa muerte de horca que dio al corregidor de Tinta don Antonio Arriaga.— Si save vuesa merced los motivos o causas que huviese tenido este infame para semejante atentado y para romper en la escandalosa revelion que experimentamos diga vuesa merced quanto sepa en el particular y le conste por experiencia o de vista o de publico y notorio o en el modo que lo sepa vuesa merced.— Si save vuesa merced los servicios que a beneficio del Estado y de la religion practiqué desde que dieron principio los movimientos hasta que se consiguio la tranquilidad del reino mediante el indulto publicado en el pueblo de Siquani exponga vuesa merced individualmente quanto huviese vuesa merced advertido y le parecio util y oportuno a la defenza y destruccion de las alteraciones y ultimamente exponga vuesa merced que concepto ha formado de mi amor y fidelidad al soberano con lo demas que le parezca a vuesa merced oportuno en contextacion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima dos de diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta)

Ylustrisimo señor.— En atencion al oficio que me ha remitido vuesa señoría ylustrisima pidiendome exponga la conducta que observó en la general sublevacion de las provincias del Cuzco, diocesis de vuesa señoría ylustrisima formada por el traidor José Gabriel Tupa Amaro. Lo practico puntualmente segun lo comprehensivo a los quatro puntos cuyas verdades afirmaré unas como oídas, otras como que me constan, bajo la religion del juramento que desde luego hago in verbo sacerdotis tacto pectore. Y contrayendome pues al primer punto del anterior oficio digo, que haviendo estado por espacio de un año mas o menos en las doctrinas de Langui, San Pedro de Chaca, provincia de Tinta y con esta inmediacion adquirido con don Antonio Arriaga corregidor de dicha provincia comunicacion, no le hoí hablar ni a otra persona, el que tubiese vuesa señoría ylustrisima comunicacion epistolar, ni otra alguna con el traidor o le conociese ni en el tiempo en que fui cura de la doctrina de Santiago de Pupuja provincia de Azangaro, oí que se tratase semejante asunto.— En las diferentes ocasiones que visité a don Antonio Arriaga me propuso siempre su favor para lograr yo el de vuesa señoria ylustrisima en la promocion de curatos, que devia hacerse a la llegada de vuesa señoria ylustrisima al Cuzco, como consequente a la particular amistad que tenia con vuesa señoria ylustrisima y distincion que le merecio no solo en el tiempo que fue governador del Tucuman sino tambien quando vio a vuesa señoria ylustrisima en Chuquisaca, segun el mismo me lo expresó y paso a contextar el segundo y tercer punto.— El dia de la muerte del corregidor don Antonio Arriaga la que sucedio el diez de noviembre de mil setecientos setenta y nueve me hallé de camino en el pueblo de San Pedro de Cacha para pasar al Cuzco al concurzo de curatos y no oí entre los rumores que corrian el que vuesa señoria ylustrisima huviese mandado o prometido favor para que el revelde executase la muerte del expresado don Antonio Arriaga. Pues si vuesa señoría ylustrisima fuera capaz de semejante nota era consequente lo fuese con los demas corregidores, a quienes pretendia el revelde extinguir, como en efecto lo huviera executado con el mismo genero de muerte con el de Quiquijana. Si el cura de Tinta y yo no le damos parte para que se puciese en salvo y con los de Lampa y Asangaro sino se refugian en Arequipa.— Es constante que con haver conseguido el Revelde segun se decía en el Cuzco la declaracion de ser descendiente de los reyes yncas produxo en su animo el mayor desvanecimiento, llevandolo hasta aspirar a la corona, si alguna ocasion se le presentase. Si en efecto sucedio

la amenaza del Corregidor de ahorcarlo sino le satisfacía algunos tercios de tributos, como se decía en el Cuzco en tiempo de la sublevacion, es verosimil que por este desaire cumpliese su proyectado pensamiento; valiendose, como se valen los trahidores de defender la libertad publica.— No me resta señor sino producir los serbicios que vuesa señoría ylustrisima hizo a favor de la religion y del estado. Despues que se separó el Revelde del pueblo de Quiquijana quando vino aprender al corregidor de dicha provincia me encaminé al de Urcos, en el que me mantuve hasta el veinte y seis de diciembre del mismo año y así me constan las importantísimas ordenes para la extincion de la revelion, que comunicó vuesa señoría ylustrisima al cura de dicho pueblo. Luego que se supo en el Cuzco la derrota de la tropa en el pueblo de Sangarará, mandó vuesa señoría ylustrisima propio con carta circular para que los curas no desemparasen sus doctrinas bajo la pena de excomunion mayor y que predicasen contra la revelion lo que valio mucho para que este pueblo se mantubiese fiel y no se pasase al partido del revelde, como lo manifestaron sus moradores, en una irrupcion que hicieron los amotinados manteniendose con su cura en el sementerio de la yglesia sin dar oído a los requerimientos que les hacían.— Los cedulones de excomunion que despachó vuesa señoría ylustrisima para que se fixasen en las yglesias contra el Revelde y sus sequaces, acreditan que en lugar de aprobar vuesa señoría ylustrisima la revelion la castigava con las armas de la Yglesia. Yo en el pueblo mencionado de Urcos fixé el zedulon que remitio vuesa señoría ylustrisima a don Pedro Santistevan cura de dicha doctrina y pasé otro tanto de él a la doctrina de Quiquijana en virtud de la orden de vuesa señoría ylustrisima.— No contento vuesa señoría ylustrisima con dar estas pruevas de su zelo para la religion y fidelidad para el rey nuestro señor, mandó tambien al dicho don Pedro Santistevan que lo noticiase las novedades que corriesen en su doctrina para que la Junta de Guerra pudiese dar las ordenes mas oportunas pues por la diversidad de noticias, no se tomaban aquellos medios correspondientes; esto seria suficiente para que en ningun tiempo se pudiese sospechar de la lealtad de vuesa señoría ylustrisima pero en ninguna ocasion dexó vuesa señoría ylustrisima de manifestarla haciendo adestrar a la cleresia en el manejo de armas y contribuyendo con ella cerca de treinta mil pesos para el socorro de la tropa que pudo levantarse, mandando oficios oportunos a la Junta con las cartas de los curas y haciendo rogativas publicas misiones y otros actos de piedad que se continuaron varios meses e hicieron que las gentes advirtiesen que el Revelde iba contra Dios y la religion

por ir contra nuestro soberano.— Estos servicios hechos a todas luces en beneficio de la religion y del estado nunca me hicieron sospechar de la fidelidad de vuesa señoria ylustrisima, ni oí que se puciese esta mancha a la conducta de vuesa señoria ylustrisima antes sí que su zelo si propasaba a mas de lo que permitia el estado, criticandose de las vigorosas providencias de vuesa señoria ylustrisima quales fueron alistar al clero, excomulgar a los reveldes y apercivir a sus curas para que fixasen los zedulones y no se moviesen de sus doctrinas, no obstante el manifiesto peligro en que estaban. Es quanto puedo contextar al citado oficio de vuesa señoria ylustrisima ratificandome en aquel mismo juramento que anteriormente hize con el que ahora concluio pidiendo a nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Lima siete de diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento servidor y capellan.— Agustin de Mendoza.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta. Enmendado: s—ad: vale.—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima diez de enero de setecientos ochenta y cinco.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 44

Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Siendo mi primer cuidado la salud de vuesa señoría ylustrisima pongo por primera diligencia de esta solicitud de ella, deceandola muy cumplida y ofreciendo a su dispocicion la actual que disfruto, para emplearla en el exercicio de sus ordenes.— El anhelo grande que me acompaña en servicio de Dios y bien publico, me precisa encargar a vuesa señoria ylustrisima reponga en toda su diocesi los curas proprios de su doctrina para el mejor cumplimiento del ministerio que deven exerser y para lo que estan y estuvieron destinados. Los incombenientes que persuaden a la estavilidad de dichos curas en sus doctrinas, no son menos que la carencia de pasto espiritual y mal tratamiento que experimentan todos los feligreses, a causa del mal manejo con que proceden los mas coadjutores,

por la mala conducta que les comunican sus pocos años y menos experiencia. Estos dos motivos son vastamente suficientes para que vuesa señoria ylustrisima atendiendo al honor de Dios, deva sin demora de tiempo restaurarlos a los curas proprios, bien inteligenciado, que de lo contrario se daran algunas otras providencias que precisen a vuesa señoría ylustrisima a practicarlo.— Tambien tengo por combeniente exponer brevemente a vuesa señoría ylustrisima las causas que me han obligado a haver executado el castigo que hize con el corregidor que fue de esta provincia y el haver revatido las cortas fuerzas que expidieron contra mí de esa ciudad. No ignora vuesa señoria ylustrisima las extorciones que se han experimentado en el reyno por los corregidores; cuyos padecimientos han sido a todos notorios, como tambien el ningun fruto que se ha conseguido de los innumerables recurzos que se han interpuesto para obiar tantas temeridades, haciendose siempre sordos todos los tribunales, para proveer el remedio correspondiente a cortar este canser tan contagioso. El solicitar pues el alivio no es contra Dios, por que el derecho natural de las gentes, ni el mismo Dios lo estorva. En esta atencion, ni vuesa señoría ylustrisima, ni ningun otro habrá tenido a mal el que lo haya yo defendido y por consiguiente tendran a bien el que en adelante practique lo mismo, como lo protesto acreditan pues aseguro a vuesa señoría ylustrisima que para defenza de la livertad de tanto cautiverio que se ha padecido, tengo a mi dispocicion la mayor parte de gente del reyno, como lo hare ver en breve, haciendose presente en esa ciudad, la que en caso de no rendirse a mis dictamenes la dejare asolada, lo que podra vuesa señoría ylustrisima prevenir a todos, advirtiendoles que mi animo no ha sido, ni es perjudicar a persona alguna, ni a sus intereses, sino eximirlos de tanta precicion, por lo que aun de ante mano me llora sangre el corazón al contemplar el que puedan algunos mal aconsejados exponer sus vidas al cuchillo, lo que no quiciera, sino buenamente reducirlos y que no experimentasen el mas leve estrago.— Es quanto se me ofrece exponer a vuesa señoria ylustrisima en estos asuntos, reyterando mi obediencia a sus ordenes para quanto fuere de su agrado.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima los años que deceo. Tongasuca y noviembre veinte y uno de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas humilde servidor.— Don Jose Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

Ylustrisimo señor.- Haviendose conferenciado en la junta celebrada esta tarde con asistencia de los cavalleros capitulares y otros sugetos que

parecieron a propocito para definir los dos puntos propuestos por vuesa señoría ylustrisima, reducidos a si ha de responder a la carta que con fecha de veinte y uno del presente mes le escrivio el revelde Tupa Amaro y que en el caso de deverse contestar, se le incinuen los terminos que la junta concidere oportunos; ha acordado que no deve responderse dicha carta y que asi lo participe a vuesa señoria ylustrisima, como lo executa para su govierno, remitiendo al proprio tiempo original la citada carta, igualmente que las que el mismo revelde escrivio al señor Provisor y al doctor don Vicente de la Puente, Cura de la doctrina de Coparaque.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años.— Cuzco veinte y quatro de noviembre de mil setecientos ochenta.— Fernando Ynclan y Valdes.— Marcos Antonio de la Camara y Escudero.— Miguel Torrejon.— Joaquin Valcarzel.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta .—

Concuerda con la carta original y respuesta de la Junta de Guerra que se refieren y quedan entre los papeles de mi cargo a que me refiero y certifico. Lima y abril seis de setesientos ochenta y sinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Ylustrisimo señor.— No obstante tener escritas varias a vuesa señoría ylustrisima y careser de sus respuestas, repito esta con los inclusos edictos, para que se figen en parages publicos y conste a esa republica y sus inmediaciones mi determinacion. A este asunto escrivo en la ocacion por medio de mis emisarios lo que vuesa señoría ylustrisima vera en la que corresponde al Ylustre Cavildo Eclesiastico, cuya resolucion, como la de el secular espero en el termino de doze horas, para tomar la ultima determinacion, sin esperar otra respuesta.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Campo de Ocororo y enero tres de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mui seguro sevidor.— Don José Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

Concuerda con el testimonio de la carta de su contesto, cuyo original se remitio al excelentisimo señor don Agustin de Jauregui con oficios de quatro y cinco de enero de setecientos ochenta por su señoria ylustrisima, de cuya orden asi lo certifico. Lima y abril seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Ylustrisimo señor.— Señor: Todo mi maior respeto y objecto de mi veneracion. Las circunstancias presentes han dado mucho en que pensar y sus proiectos, no imaginados han sido mui lamentables, por las novedades que ha ocasionado, atribuio a la Divina Providencia que asi deverá convenir para el remedio de los males presentes y escarmiento de los futuros, mas como todos somos efectos de su poder soberano devemos arreglarnos a los que sus altos juicios disponen; vuesa señoría ylustrisima como nuestro Pastor proprio y dueño de este racional rebaño, interceda y pida a la divina misericordia, nos mire con ojos de piedad para que todo ceda en honrra y gloria suia. No puedo dexar de incinuar a vuesa señoría ylustrisima los daños espirituales que se nos siguen a causa de los corregidores que insistidos y arrebatados de sus proprios intereses por volver con maior exfuerzo a recobrarlos, han figurado por que sus buenos hechos no lleguen a los reales oydos, de que somos apostatas de la fe y traidores de la Corona, a cuias ficciones tengo dadas mis razones al señor Visitador por medio de una carta ynforme, cuio tanto tengo publicado en todas estas provincias y sacado para ocurrir al señor Virrey de Buenos Aires, Real Audiencia de Chuquisaca y a los ylustrisimos señores obispos de la Paz y cabildos eclesiasticos y seculares de las demas ciudades circunvecinas para que dichos señores informados de la razon que me asiste y la legalidad que debo prestar al Rey, mi señor, como descendiente de los reyes yncas señores que fueron de este Perú me aiuden y concurran a dar plena satisfaccion a su magestad del caso presente a que no dudo que el christianisimo y noble pecho de vuesa señoría ylustrisima que propende y aspira al alivio y socorro de sus pobres yndios neofitos, dejará de concurrir a este mismo fin vistas mis razones, pues todas no tienen otro clestino que aspirar al remedio del Cristianismo, defenza de la inmunidad eclesiastica que los corregidores la tienen tan atropellada, alivio de esa ciudad y bien de todas las provincias cuia consecucion deve ser tan apetecida aun con perdida de nuestras vidas, por resultas de esta empresa el sociego de la real corona y aumento de su horario, cuia existencia, es el norte de nuestro sustento y alibio. Tengo noticias de que la grande piedad de vuesa señoría ylustrisima, pudiendo sernos tan magnanima, se nos ha convertido en furias eclesiasticas, quando todos la columbramos antídotos de nuestras desdichas; cierto estoy por varios informes de que el anatema existe en nosotros, bien veo que vuesa señoría ylustrisima tendría fundamento para ello; solo ciento de que los malos ynformes de los corregidores huviesen tenido tal arribo para pribarnos del remedio espiritual

quitandonos de muchos pueblos sacerdotes y curas que nos auxilien mas bien aora que antes, pretestando de que son llamados de los de esa ciudad, para que se alisten de orden superior contra nosotros, deviendo ser sus mejores armas el cumplimiento de su ministerio pues la humanidad encarnada les dejó con este destino, suplico y ruego a vuesa señoría ylustrisima, dé libertad a dichos señores con mas otros necesarios que el tiempo necesita, a quienes se les sirve y atiendo como sus altas dignidades merecen. Y, si algunas personas eclesiasticas estan en esta capital de Tinta es para asegurarles sus vidas, a causa de haver executado sus mercedes varias muertes, haver predicado contra los yndios, viendo en el estado en que estan. Lo que pretendo es que se me oyga todo en razon y justicia y que vistas y revistas las circunstancias presentes, se cauterisen las malas consecuencias que atrahen este motín y antes que pase a peor estado se ponga remedio interpuesto el respeto de vuesa señoría ylustrisima que como nuestro protector y padre espiritual, mas bien deqe atender con maior ahinco nuestro remedio y sociego, que la figuracion y contumacia de los corregidores que pretenden arruinarnos. Espero en la misericordia infinita que alcanzaré todo con su zelo. Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoría ylustrisima por muchos y dilatados años. Tinta y marzo cinco de mil setecientos ochenta y uno. Ylustrisimo señor. Besa las manos de vuesa señoría ylustrisima su mas humilde criado.— Don José Gabriel Tupa Amaro Ynga.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta. Enmendado: piedad—ar: vale.—

Concuerda con la carta original de su contexto que entregó su señoría ylustrisima al señor Visitador General don José Antonio de Areche cuio testimonio se halla en uno de los quadernos de autos seguidos sobre la rebelion y queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y abril seis de setecientos ochenta y sinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: Carta de Tupa Amaro al Provisor)

Señor Provisor y Vicario General.— Puesto a los pies de vuesa señoría como su rendido feligres apetece su apreciable salud, todo acierto en su govierno ofreciendo la mia a su disposicion para quanto guste mandarla. No dandome lugar el tiempo, ni mis continuos quehaceres, solo doy noticia a vuesa señoría que lo que me ha movido a esta empresa ha sido la mucha opresion en

que los señores europeos nos han puesto con tanto livertinaje que ya no havia paciencia humana para sobrellevar tantos trabajos hasta que aora impelido de ellos y faltandonos la paciencia hemos deliverado extinguir los malos abusos y tantas introducciones maliciosas. Por lo que insinuo a vuesa señoría que este proyecto no se dirige a perder la fe, ni los preceptos de nuestra Santa Madre Yglesia, antes si a aumentarla.— Esta prevencion hago a vuesa señoria para que quando llegue el dia del abance contra dichos europeos, no se sorprenda vuesa señoria y que al ylustrisimo señor Obispo le diga ordene a sus curas para que no se asusten y que antes nos coadyuben en quanto puedan para que de este modo se corten de raiz estas perniciosas corruptelas como opuestas al sosiego y tranquilidad publica y asi suplico a vuesa señoria que no dexe de encomendarme a su divina magestad en sus sacrificios para que yo salga con lauro de mi empresa.— Celebraré disfrute vuesa señoria la mas perfecta salud y que nuestro señor guarde su vida muchos años. Tungasuca y noviembre quince de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de vuesa señoria su mui humilde servidor.— Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

(Al margen: Posdata) Las ynclusas suplico a vuesa señoria mande poner en el correo bajo cubierta de algun sugeto de su satisfaccion que será favor que sabre agradecer y en caso de no tener vuesa señoria sujeto de satisfaccion en Lima mandará se pongan las inclusas sigilosamente en el correo.— Una rubrica.

(Al margen: Auto) Cuzco y noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta.— Respecto a que habiendonos noticiado don Nicolas de Oré, Cura de la doctrina Chalguanca de que un hombre llamado Francisco Castellanos conducía un pliego de Josef Tupa Amaro, Cacique revelado del pueblo de Tungasuca para nuestro provisor y vicario general, y en consideracion a la gravedad e importancia de la materia que justamente se presumía tratarse en ella le mandamos abrir y visto su contexto la remitimos a la Real Junta de Guerra con el oficio correspondiente y cartas inclusas e informado de su tenor nos ha debuelto para dar las providencias que conbengan, dese vista al Promotor Fiscal. Asi lo proveió y firmó su señoria ylustrisima el Obispo mi señor.— El Obispo.— Ante mi doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Vista fiscal) Ylustrisimo señor.— El Promotor Fiscal en vista de la carta de Josef Tupa Amaro Cacique del pueblo de Tungasuca

dirigida al señor Provisor y Vicario General de este obispado con fecha de quince del corriente dice: Que el contexto de la carta es una maligna produccion del espiritu doble y sedicioso de este traidor y desleal vasallo del rey nuestro señor. Poseído del depravado empeño que lleva de usurpar al monarca de España esta parte de sus dominios al pretexto de relevar a los yndios del peso de los repartimientos de corregidores y otras pensiones solicita por medio de la carta el auxilio del Estado Eclesiastico para el mejor suceso de su execravle designio; afectando con detestable hipocresía un intenso afecto a la religion, protexta la inmunidad de los sacerdotes en la imbasion que promete hacer contra esta ciudad y procura persuadir que su intencion en esta empresa no es la de destruir el culto de Dios sino solo de arruinar a los europeos autores de las extorsiones que sufren los yndios. Este perfido quando asi se produce y mucho mas quando pide al señor Provisor encomiende a Dios el buen suceso de su proyecto se deve concevir como un iluso fanatico que a sugestion del espiritu tentador prorrumpe en delirios y desvarra en enormes despropositos por que solamente preocupado del fanatismo o ilusion diavolica es capaz de creer este insensato que el señor Provisor y el clero de este obispado siendo tan fiel a Dios no lo sea a su rey y señor natural y que faltando a los deveres de su vasallage y lealtad fomente un iniquo proposito, a que seria inmediatamente consiguiente la perdida de la fe y de la religion en estos dominios, y lo que es mas encomiende a Dios el exito de una gravissima ofensa suia. La alevosía abunda de cabilaciones y artificios es manifiesta la que pone en uso Tupa Amaro pidiendole al señor Provisor se digne despachar a la ciudad de Lima por conducta segura las cartas que le incluie; arbitrio doloso y que lleva la mira de ganar por medio de la confianza la voluntad del señor Provisor y atraerle a su partido, pero estratagema infeliz y que no tendra otro suceso que una justa repulsa de su atrebida provocacion. Es tanto mas patente este modo de pensar del Cacique quanto es publico y notorio que el señor Provisor jamas tubo con él comunicacion alguna ni aun su noticia hasta el caso de su rebelion por donde es claro que el riesgo que le interpone para la remision de las cartas a Lima no es otra cosa que una afectacion de confianza para introducirse a su proteccion y favor. En este concepto la carta nunca puede perjudicar la suma fidelidad del señor Provisor, ni bulnerar su buena reputacion y credito siendo ella tan criminal y delinquente, ya se ve que es indigna de contextacion. Así lo podra vuesa señoría ylustrissima siendo servido declarar a mayor abundamiento que la carta no obsta a la buena fama del señor provisor y mandar

que no dé respuesta a ella o lo que fuese del superior arbitrio de vuesa señoria ylustrisima. Estudio y noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Doctor Yturrizarra.—

(Al margen: Auto). Cuzco y novembre veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Agreguese a los autos de la sublevacion del cacique Josef Tupa Amaro.— Asi lo proveio, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fe.— El Obispo.— Ante mi doctor Frias Secretario.— (Al margen: Otro.) Saquese esta carta y diligencias subsequentes de los autos seguidos sobre la sublevacion del Cacique de Tungasuca Josef Tupa Amaro por combenir asi quedando en su lugar el correspondiente testimonio de todos a la que acompañara el oficio que se corrio a la Junta.— El Obispo.—

(Al margen: Proveimiento.) El Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor dignissimo obispo de esta diocesis del Cuzco proveió, mandó y firmó el auto de suso en tres dias del mes de enero de setecientos ochenta y uno de que doy fe.— Ante mi doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

Concuerda con la carta y diligencia que se mencionan en el auto de suso a que me refiero.— Cuzco y enero tres de mil setecientos ochenta y un años, doy fe.— Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Carta del Rebelde al Cura de Coporaque) Señor don Vicente de la Puente.— Mui señor mio y de mi aprecio ya llegó el tiempo para que las controversias y los litigiosos cesen y que todos nos mantengamos en una union y conformidad; tengo escrita carta al señor Obispo y a su provisor a fin de que a ustedes les pongan en sus respectibos curatos por ser mui necesaria la asistencia de los señores curas en sus doctrinas en iguales casos, a cuia peticion espero dé asenso su ylustrissima y si a usted no le franquease licencia, vengase a este pueblo a verse conmigo pues tengo que comunicarle ciertos asuntos. Espero lo execute usted como el que nuestro señor guarde su vida muchos años. Tungasuca y noviembre diez y seis de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de usted su mui amante amigo.— Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

(Al margen: Auto.) Cuzco y noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta. Por quanto se nos hizo presente por un mozo llamado Francisco Castellanos una carta, que remitia el Cacique de Tungasuca Josef Tupa Amaro

al doctor don Vicente Puente, Cura proprio de la doctrina de Coporaque y haverse juzgado ser necesario y conducente al real servicio y bien del estado su abertura reconocido su contexto la remitimos a la Real Junta de Guerra que nos la devolvio para proveer lo que fuere de justicia, se ponga con los autos y se dé vista al Promotor Fiscal. Asi lo proveyó y firmó su señoría ylustrisima el Obispo mi señor.— El Obispo.— Ante mi.— Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Vista fiscal). Ylustrissimo señor. El Promotor Fiscal en vista de la carta que Josef Tupa Amaro Cacique del pueblo de Tungasuca dirige al doctor don Vicente Puente Cura proprio de la doctrina de Coporaque con fecha de diez y seis del corriente, dice que este traydor estudia cavilaciones para hacer creer la seguridad de la dominacion a que aspira en la sedicion que tiene promovido y al mismo tiempo conciliar faccionarios que fomenten su temeraria empresa con este designio se atreve a decirle haver ya escrito a useñoria ylustrissima que lo restituía a su curato, que asi lo execute y que no concediendole useñoria ylustrissima licencia para retirarse parta para allá y se vea con él pues tiene asuntos que comunicarle. El doctor don Vicente es incumpado en la provocacion del cacique y su exceso no se le deve imputar especialmente quando no consta de su comunicacion en esta materia con él y que ni aun llegó la carta a sus manos. Asi podra useñoria ylustrissima siendo servido declarar que la carta no obsta a la buena reputacion del doctor don Vicente y mandarle no la contexte ni comunique en manera alguna con el Cacique o lo que fuere del superior arbitrio de useñoria ylustrisima. Estudio y noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Doctor Yturrizarra.—

(Al margen: Decreto) Cuzco y noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta. Agreguese a los autos de la materia. Asi lo proveio, mandó y firmó su señoria ylustrisima de que doy fe.— El Obispo.— Ante mi.— Doctor Frias Secretario.—

Concuerda con el contexto de sus originales los que se remitieron al excelentissimo señor virrey don Agustín de Jauregui de orden del ylustrissimo señor Obispo del Cuzco, doy fe.— Domingo de Frías Secretario.—

(Al margen: Esquela escrita a don Mariano de la Barreda.)

Mi amado don Mariano de la Barreda. Luego que usted reciva esta pongase en camino aunque sea a pie y con su abiso de usted haré alcanzar

abios y bestia juntamente con nuestro don Miguel Montiel y otros paysanos nuestros que estubieron alli, pues oy ya tenemos quatro provincias ganadas para abanzar la ciudad del Cuzco se entiende solo a los chapetones hoy a destruir de raiz como tengo ya comenzado por el corregidor de esta provincia de Tinta, que se colgó el dia diez del corriente en esta plaza y sus sequaces y ocho chapetones tengo presos en esta casa y asi iran siguiendo, que aunque muchos corregidores han salido ya disparados de sus provincias porque no se podían pescarlos a un tiempo y asi benirse sin recelo por que esta empresa ya no tiene remedio aunque sea por camino extrabiado o por donde le pareciere mejor. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre diez y seis de mil setecientos ochenta.— de vuesa merced su mui amante amigo Tupa Amaro.—

(Al margen: Otra al mismo por duplicado.) Mi amado don Mariano de la Barreda luego que usted reciva esta pongase en camino aunque sea a pie y con su abiso de usted haré alcanzar abios y bestias, juntamente con nuestro don Miguel Montiel y otros paysanos nuestros, que estubieron allí, pues oy ya tenemos quatro provincias ganadas para abanzar la ciudad del Cuzco se entiende solo a los chapetones hoy a destruir de raiz, como tengo ya comenzado por el corregidor de esta provincia de Tinta que se colgó el día diez del corriente en esta plaza y sus sequaces y ocho chapetones tengo presos en esta casa y asi iran siguiendo, que aunque muchos corregidores han sido ya disparados de sus provincias por que no se podían pescarlos a un tiempo y asi venirse sin recelo por que esta empresa ya no tiene remedio, aunque sea por camino extrabiado o por donde le pareciere mejor. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre diez y seis de mil setecientos ochenta. De vuesa merced su mui amante amigo.— Tupa Amaro.— A don Mariano de la Barreda guarde Dios muchos años.— Lima.—

(Al margen: Otra a don Miguel Montiel). Señor don Miguel Montiel.— Mi carísimo primo por sin ya llegó el día de la degollación de los chapetones pues el diez del corriente lo colgué al Corregidor de la provincia en esta plaza con quatro provincias de soldados que estan a mi mando y asi luego vista esta se pondrá usted en camino dexando quanto hay que asi combine y no soy mas largo por no dar lugar en el tiempo. Dios guarde a usted muchos años. Tungasuca y noviembre diez y seis de mil setecientos ochenta. De vuesa merced su mui amante primo.— Tupa Amaro.— A don Miguel Montiel guarde Dios muchos años. Lima.—

Concuerda este traslado con las tres esquelas originales que en él se refieren, que estan y quedan en los autos criminales que se estan siguiendo contra Francisco Castellanos ante los señores alcaldes de segundo voto y auditor de guerra que corren dichas esquelas originales con sus sobre-escritos desde fojas quatro hasta foxas nueve a que en lo necesario me remito y para que de ello conste doy el presente de mandato verbal del señor Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad del Cuzco en quatro dias del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años, siento testigos don Casimiro de Vera, don Torivio Tamboguacso y don Josef Castilla Moreno presentes.— En testimonio de verdad.— Tomas de Villavicencio Escribano de su Magestad y Publico.— De oficio.—

Concuerda esta copia con el testimonio que se remitio por los señores de la Real Junta de Guerra de donde se sacó en el dia de su fecha y para que conste dí la presente de mandato de su señoria ylustrisima de que doy fe.— Josef Domingo de Frias Secretario. Enmendado: fanatico—comunicación—por—. Entre renglones: por que no se: Vale. Testado: de No vale.—

Es confirme a los documentos de su contexto.—

Juan Manuel Obispo de Cusco (Rubricado).

DOCUMENTO 45

(Al margen: Carta de Tupa Amaro remitida a la Junta por el Obispo y la respuesta de ella; de José Gabriel es la primera. Se repite esta carta de Tupa Amaro por la respuesta que dio la Junta al Obispo que esta al pie de ella).

Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Siendo mi primer cuidado la salud de vuesa señoria, ylustrisima pongo por primera diligencia de esta, la solicitud de ella, deceandola muy cumplida y ofreciendo a su dispocicion la actual que disfruto para emplearla en el exercicio de sus ordenes.— El anhelo grande que me acompaña en servicio de Dios y bien publico, me precisa encargar a vuesa señoría ylustrisima reponga en toda su diocesi los curas proprios de sus doctrinas, para el mejor cumplimiento del ministerio que deven exerser y para lo que estan y estuvieron destinados. Los incombenientes que persuaden a la estavilidad de dichos curas en sus doctrinas

no son menos que la carencia de pasto espiritual y mal tratamiento que experimentan todos los feligreses a causa de mal manejo con que proceden los mas coadjutores, por la mala conducta que les comunican sus pocos años y menos experiencia. Estos dos motivos son bastantemente suficientes para que vuesa señoria ylustrisima atendiendo al honor de Dios deva sin demora de tiempo restaurarlos a los curas proprios, bien inteligenciado que de lo contrario se daran algunas otras providencias que precisen a vuesa señoria ylustrisima a practicarlo.— Tambien tengo por combeniente exponer brevemente a vuesa señoría ylustrisima las causas que me han obligado a haver executado el castigo que hize con el Corregidor que fue de esta provincia y el haver rebatido las cortas fuerzas que expidieron contra mi de esa ciudad. No ignora vuesa señoría ylustrisima las extorciones que se han experimentado en el reyno por los corregidores; cuyos padecimientos han sido a todos notorios, como tambien el ningun fruto que se ha conseguido de los innumerables recurzos que se han interpuesto para obiar tantas temeridades, haciendome siempre sordos todos los tribunales para proveer el remedio correspondiente a cortar este canser tan contagioso. El solicitar pues el alivio no es contra Dios, porque el derecho natural de las gentes, ni el mismo Dios lo estorva. En esta atencion, ni vuesa señoria ylustrisima, ni ninguno otro habrá tenido a mal el que lo haya yo defendido y por consiguiente tendran a bien el que en adelante practique lo mismo, como lo protesto acreditar, pues aseguro a vuesa señoria ylustrisima que para defenza de la livertad de tanto cautiverio que se ha padecido, tengo a mi dispocicion la mayor parte de gente del reyno, como lo hare ver en breve, haciendome presente en esa ciudad, la que en caso de no rendirse a mis dictamenes, la dejaré asolada, lo que podra vuesa señoría ylustrisima prevenir a todos, advirtiendoles que mi animo no ha sido, ni es perjudicar a persona alguna, ni a sus intereses, sino eximirlos de tanta oprecion; por lo que aun de antemano me llora sangre el corazon al contemplar el que puedan algunos mal aconsejados exponer sus vidas al cuchillo, lo que no quiciera, sino buenamente reducirlos y que no experimentasen el mas leve extrago.— Es quanto se me ofrece exponer a vuesa señoría ylustrisima en estos asuntos, reyterando mi obediencia a sus ordenes para quanto fuere de su agrado.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima los años que deceo. Tungasuca y noviembre veinte y uno de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas humilde servidor.— Don José Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

(Al margen: Respuesta de la Junta al Obispo en la que le consulta si le havia de responder y el modo).

Ylustrisimo señor.— Haviendose conferenciado en la Junta celebrada esta tarde, con asistencia de los cavalleros capitulares y otros sugetos que parecieron a propocito para definir los dos puntos propuestos por vuesa señoria ylustrisima, reducidos a si ha de responder a la carta que con fecha de veinte y uno del presente mes le escrivio el revelde Tupa Amaro y que en el caso de deverse contestar, se le incinuen los terminos que la Junta concidere oportunos; ha acordado que no deve responderse dicha carta y que asi lo participe a vuesa señoría ylustrisima, como lo executa para su govierno, remitiendo al proprio tiempo original la citada carta, igualmente que las que el mismo Revelde excrivio al señor Provisor y al doctor don Vicente de la Puente, Cura de la doctrina de Coporaque.— Nuestro señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Cuzco veinte y quatro de noviembre de mil setecientos ochenta.— Fernando Ynclan y Valdes.— Marcos Antonio de la Camara y Escudero.— Miguel Torrejon.— Joaquin Balcarzel.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.—

Concuerda con la carta y respuesta original de la Junta de Guerra que se refieren y quedan entre los papeles de mi cargo, a que me refiero y de que certifico. Lima seis de abril de setecientos ochenta y cinco.—

Doctor; Antonio de Bustamante Secretario (Rubicado).

DOCUMENTO 46

(Al margen: Carta del Obispo al Virrey).

Excelentisimo señor.— Con data de veinte y uno del que corre expuse a vuecelencia quanto ocurría hasta entonces del estado miserable a que nos tenia reducidos el yndio sublevado Josef Tupa Amaro. El de nuestras armas y otros funestos incidentes. Hoy con motivo de expreso que dirige a vuecelencia esta junta no pierdo la oportuna ocacion de informarle lo siguiente.—

Despues del Combate de Sangaratá e infeliz exito de nuestra expedicion, se ha mantenido el Revelde en su fuerte de Tungasuca. Alli atrincherado ha ido dirigiendo sus ordenes a las provincias inmediatas adonde ha mandado

repetidos edictos y combocatorias con las mismas seducciones antecedentes y de que caminaron testimonios en el inmediato correo y aunque aparenta fidelidad y religion es conocida hipocresía hasta tomar esfuerzo y hacerse absoluto dueño de los yndividuos y sus haciendas. Del mismo tenor se save haver despachado otros a la ciudad de Arequipa que tal vez se hallará en no menor consternacion. De modo que va a gran prisa ganando terreno y con él fuerzas el enemigo y ya las provincias no necesitan mas que o estas combocatorias o su noticia para enteramente subvertirse. Asi ha sucedido en la de Chumbibilcas cuios vecinos en la capital del pueblo de Velille acometieron a su corregidor don Josef Campino con tal desafuero que apenas le dieron un corto espacio para escapar en una cavalgadura en pelo sin saverse de fixo donde oy se halla y se presume haverse refugiado en Caylloma despues de robarle, disiparle sus bienes y el dinero de tributos que tenia dispuesto para despachar a estas reales cajas. A esta revelion acudieron unidos los pueblos de Santo Tomas y Quiñota y ya se cree esten los demas de aquella provincia aun sin haverse visto en ella el Traydor.— El veinte y uno citado se save haver pasado con sus tropas a los pueblos de Pichigua, Yauri y Coporaque de la provincia de su residencia que aun no estavan enteramente subordinados al tirano, especialmetne el de Coporaque cuio cacique monstraba alguna resistencia y aunque nada savemos de este suceso ya se dice haver marchado por esa via al de Livitaca de la misma provincia de Chumbibilcas. En esta parte y sus circuitos hay bastantes corrillos de entidad como son el de Sahua-Sahua y Pisquicocha con el obrage de Ocaruma. Es consiguiente a sus deprabados designios tire a arruinar estas fincas y de aqui seguir su ruta para la provincia de Paruro en cuios terminos se hallan el obrage de este propio lugar el de Cusibamba, el de Taray y los chorrillos de Amaycay y Lavaronia.— Ya de esta situacion (si su animo no es pasar a las provincias de Cotabambas, Aymaraes y Abancay a las que no se duda haver dirigido sus perfidos oficios) no le resta otra cosa que el ingreso a esta ciudad por que de el ultimo obrage de aquella provincia qual es el referido de Taray no hay mas que quatro leguas a esta. Se dexa entender, que reforzado de gentes, viveres y lo que encontrase en estos chorrillos y obrages, no dificulte la empresa de apoderarse de este vecindario como eficazmente pretende. Y si le concevimos con un partido formidable aun sin estas nuevas excurciones, quanto se le aumentará quando resuelva el proyecto de entrar en ella por el cevo del saco y demas alicientes. El pillage es hoy su principal objeto, por que ya extenuado gira por estas provincias a reacerse de fuerzas y peltrechos; toda su idea es el

Cuzco para establecerse señor de una corte que lo fue de los que dice traer descendencia. Cada dia crece el deseo de esta conquista y aun quando se considera que algunos se le retiran o es para volver con mayor ardor a su comando o se le agregan otros que de nuevo se conspiran.— Quando no reflexionemos mas aliados a sus vanderas, que los de las diez y seis provincias que comprehende esta Caja se hace formidable Tupac Amaro. Vea vuecelencia los yndios que componen estos territorios que no bajaran de cien mil y contando como principales influientes los mestizos y otras castas quanto no se ingresará este contrario y quanto no se elevará su sobervia. Y·quando no consiga el logro de sus maquinaciones en la coronacion que persuaden sus intentos, la perdida que de pronto experimentamos es indecible, especialmente en el real haver. Ya no hay aduanas, ya no hay alcavalas, el tributo se considera proscripto y por lo que se computa perdido a estos reales ramos e intereses de particulares, con la ruina de obrages se calcula llegan a dos millones de pesos y si en diez y nueve dias que hasta oy se cuentan desde el suplicio del corregidor Arriaga se experimenta esta quiebra a qué numero llegara en lo subcesivo si sigue la traicion y movimiento.— Ha respirado en mucha parte el conflicto del vecindario con la venida de don Manuel de Villalta Corregidor de Abancay que hizo su ingreso con docientos y cinquenta hombres entre mextizos y españoles.— Se espera por instantes la tropa que remite don Antonio Villalva Corregidor de Andaguailas que se considera tambien imperita. Algun refuerzo lograremos con estos auxilios, pero con todo nada es bastante a la expugnacion del enemigo, si vuecelencia no despacha los que esperamos de esa ciudad con los pertrechos de municiones y armas de toda especie de que tanto caresemos pues se halla esto aun destituido de polvora por no encontrarse el principal simple del azufre que esencialmente la compone y se reconoce por el Plan que ayer se entregó al Ynspector no haver mas que quarenta libras y siendo la gente en que confiamos poca se hace menos sino tienen armas para la defensa.— Si a esto agregamos el desconcierto de la Junta de Guerra, crece sobre manera el desaliento; apenas se vé por pocos instantes algun consuelo quando este se turba por los mismos, que deponiendo reprensibles personalidades debían solo respirar uniformes dictamenes a beneficio publico. En esta asamblea solo se trata de etiquetas, discordias y desavenencias interiores que ocupan el tiempo precioso y dexan mui perjudiciales resultas. Apenas·hay sujeto de los que la componen que una sus sentimientos al principal objeto de la defensa y este es un nuevo escollo que causa mayor daño que la misma revelion.— Por todo

esto y reconociendo lo exausto que se halla el real herario, he resuelto con mi clero, religiones y monasterios ofrecer a su magestad un donativo. Hasta oy pasa de veinte y cinco mil pesos que va reciviendo la tesoreria destinada por la Junta sin desistir al mismo tiempo de duplicar mis ruegos al Altissimo por el remedio de tantos males. Son incesantes los publicos y comunes votos y espero se aplaquen las divinas iras justamente concitadas por nuestras culpas. Asi sea y el Señor de los Exercitos en quien confio dé prosperidad a nuestras armas, aliente nuestros animos aparte del corazon de este iniquo revelde sus torcidas intenciones y a vuecelencia felicite los muchos años que le deseo. Cuzco y noviembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta.— Excelentísimo señor.— Besa la mano de vuecelencia su mas reverente servidor y seguro capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Es copia de su original.— Doctor Frias. Secretario.—

(Al margen: Respuesta del Virrey al Obispo en catorce de diciembre de mil setecientos ochenta, en que le pide las cartas que Tupac Amaro es crio con Francisco Castellanos al Provisor, al Cura de Coporaque, a Barrera y a Montiel y comisiona al Obispo para que se descubran los complicados con el rebelde).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio. Por la de vuesa señoría ylustrisima·su fecha veinte y nueve de noviembre proximo pasado que con los demas antecedentes de la materia se tubo presente en este real acuerdo, quedo enterado del continuo desvelo y constante empeño con que ha propendido por todos los medios que le ha sugerido la prudencia a la conservacion y defensa de esa ciudad, por lo que doy como devo a vuesa señoría ylustrisima en nombre de su magestad las gracias y esperando que su conocida actividad y honrrado celo propenderá a quanto sea conducentes a conseguir en servicio de Dios y de su magestad el ebitar los osados pensamientos del yndio rebelde Josef Tupa Amaro, encargo a vuesa señoría ylustrissima recoja de su provisor las cartas que le remitio y con la mayor reserva las remita a mi poder. Que procure igualmente tomar una razon circunstanciada del Cura de Tungasuca y otros que puedan darla del numero de gente, armas, pertrechos, municiones y demas fuerzas de guerra que tenga el citado revelde, quales son sus ideas, designios y Plan de Operaciones, que asimismo solicite qué sugetos españoles le acompañan y tiene a su devocion y quienes son los de su correspondencia en esta y esa ciudad y en las demas provincias; cuios puntos siendo de la primera consideracion y reserva he premeditado tratarlos con vuesa señoria ylustrissima por el conocimiento que me asiste del amor que profesa al soverano, de

su honor y actividad con que espero que su celoso animo contribuia a desarraigar la cizaña que el enemigo comun ha sembrado e intentado propagar en los corazones de los faciles yndios por medio del espíritu perverso del ynfiel Tupa Amaro.— Dios guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años.— Lima veinte y quatro de diciembre de mil setecientos y ochenta años.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento servidor.— Agustín de Jauregui. Al ylustrisimo señor Obispo de la Santa Yglesia del Cuzco.—

(Al margen: A su consecuencia se proveyó auto por el Obispo para que se remitan las cartas que pide con mas las que conduxo don Bernardo la Madrid).

En la ciudad del Cuzco en quatro dias del mes de enero de mil setecientos ochenta y un años.— El ylustrissimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, mi señor dignissimo obispo de esta diocesi del consejo de su magestad, etcetera.— Habiendo recivido la carta que precede del excelentissimo señor don Agustin de Jauregui, Virrey, Governador y Capitan General de estos reynos del Perú, su fecha veinte y quatro de diciembre del año proximo pasado de setecientos ochenta. Dixo que en su cumplimiento se pongan en estos autos las cartas de Josef Tupac Amaro, Cacique del pueblo de Tungasuca dirigidas a su señoria ylustrissima y al venerable Dean y Cavildo de esta santa Yglesia con fecha de tres del corriente y uno de los edictos inclusos en ellas que se recivieron en el mismo dia por mano de don Bernardo de la Madrid del comercio de esta ciudad. Que yo el presente Secretario certifique, como haviendo remitido su señoria ylustrisima las enunciadas cartas y edictos conmigo al señor comandante general de las armas de esta ciudad don Gabriel de Abiles y consultandole si se habia de dar respuesta a ellas y en que terminos? Respondio de palabra no ser conbeniente el contextarlas. Que incontinenti se pase un oficio a dicho señor para que despache las cartas de Tupa Amaro escritas a don Mariano de la Barreda y a don Miguel Montiel residentes en la ciudad de Lima que se embiaron por su señoría ylustrissima a la Junta de Guerra por medio del Capitan don Francisco del Rivero, don Juan Bravo y Francisco Castellanos conductor de ellas y se pongan en estos autos con un testimonio del oficio librado en veinte y quatro de noviembre pasado a este efecto y se certifique lo que resultare, como tamhien de lo que Tupa Amaro escrivio a nuestro Provisor y Vicario General y al doctor don Vicente Puente Cura propio de la doctrina de Coporaque; que recivan declaraciones al doctor don Antonio Lopez de suso cura de Pampamarca y Tungasuca, al

doctor don Alfonso Vejarano su compañero y al padre fray Domingo de Castro del orden de nuestro padre San Francisco que fue embiado por su señoría ylustrissima a la doctrina de Siquani en calidad de teniente de cura que vinieron a esta ciudad, el primero de orden de su señoría ylustrissima ahora treinta y ocho dias y los otros dos ayer tres del corriente al tenor de la citada carta de su excelencia y fecho se le haga el informe correspondiente.— Así lo proveió, mandó y firmó su señoría ylustrisima de que doy fe.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi doctor Josef Domingo Frias.— Secretario.—

(Al margen: Certificacion).

Yo el Secretario de Camara y Govierno del ylustrísimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, dignissimo obispo de esta diocesi del Cuzco del consejo de su magestad.— Certifico en quanto puedo y ha lugar como habiendo pasado de orden de su señoría ylustrissima las cartas que se refieren en el auto antecedente y edicto del yndio revelde Josef Tupa Amaro·al señor comandante general don Gabriel de Abiles consultandole si le devia contextar y en que terminos me respondio, que desde luego sentía no deversele responder por ser atrevidas y despreciables las producciones de dicho yndio alzado y que a mayor abundamiento satisfará a su señoría ylustrissima con un oficial consultando la materia como lo verificó en los mismos terminos y para que conste donde combenga doy la presente de mandato judicial en el Cuzco a quatro de enero de mil setecientos ochenta y un años.— Doctor Josef Domingo Frias.— Secretario.— Es copia de su original.—

(Al margen: Certificado de haverse remitido por el Obispo al virrey las sobredichas cartas que escrivio el Revelde).

Concuerda este traslado con la carta de su excelencia auto y certificacion con el expediente original comprehensivo de dichas piezas que remitio el ylustrissimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi señor con los autos obrados, poniendo por caveza la sobredicha carta original de su excelencia al excelentísimo señor virrey don Agustín de Jauregui de que certifico. Cuzco y enero cinco de mil setecientos ochenta y un años.— Josef Domingo Frias. Secretario.—

(Al margen: Respuesta del Obispo remitiendole los autos y las cartas originales que conduxo la Madrid y el concepto que de él tenia formado, que a éste no se le había arrestado como lo tenia hecho el obispo con el clerigo y religioso por haver sido embajadores de Tupa Amaro).

Excelentissimo señor.— Mui señor mio. Deseoso de cumplir con la mayor prontitud y esmero las superiores determinaciones de vuecelencia, luego que me impuse en todo el contexto de la de veinte y quatro del pasado me contrage a satisfacer instruidamente en todos los puntos que contiene, quanto me permiten las angustias del tiempo y criticas circunstancias en que nos ha constituido la consavida sublevacion del yndio Tupa Amaro y con la reserva que vuecelencia me previene.— Por los autos originales que acompaño se informará vuecelencia en lo obrado sobre las cartas que dicho Revelde remitio a mi Provisor las que inmediatamente pasé a la Junta de Guerra con el mismo conductor y el Capitan don Francisco del Rivero, con el objeto de que por la gravedad de la materia diera las providencias conbenientes a cortar el fermento que parece descubren o bien practicando en ésta algunas diligencias conducentes a descubrir complicidad de detestables conexiones o dando quenta a vuecelencia con ellas mismas para impedir su trancendencia a esa Corte, asi me lo persuadi y sin embargo pase ayer un oficio al corregidor para que en caso de no haver dirigido dichas cartas a vuecelencia me las remita para hacerlo conforme vuecelencia lo previene e incluio junto con copia del oficio que corri y su respuesta con dos cartas mas que en la misma ocasion escrivio el Revelde una a mi Provisor y otra al cura de Coporaque don Vicente de la Puente con lo que representó en el particular el Promotor Fiscal eclesiastico.— Tambien remito a vuecelencia las cartas originales que se acaban de tener por medio de tres emisarios que ha destinado desde el campo de Ocororo quatro leguas distante de ésta en que se halla con sus tropas y un edicto de tres que con ella me acompañó en que descubre todo el fondo de sus pedidas intenciones amenazando audaz entrar la ciudad a sangre y fuego sino se le rinde; con consulta del Comandante General don Gabriel de Abiles he resuelto con mi cavildo no contextarlas por indignas de toda atencion, pero por estos autenticos documentos llegara vuecelencia a penetrar el grado de fuerza y superioridad con que se reconoce revestido, hasta esta hora en que escrivo, no se trasluce movimiento alguno y los conductores de pliegos tan sacrilegos quedan arrestados por las resultas, esto es el clerigo y religioso que por lo que hace al secular don Bernardo de la Madrid ignoro la resolucion que se haya tomado no obstante que a este lo siento teñido o inficionado del contagio pues tubo la osadía de dar en mi presencia a Tupa Amaro el tratamiento de Gobernador don Josef Tupa Amaro expresando que era grande su humanidad y que lo babia tratado como a hijo y en otras partes ha proferido expresiones

aun mas respetosas en favor del tirano llamandole Señor y abultando el numero de su tropa que me aseguró llegava a cinquenta mil y a otros a cien mil y con estas producciones no ha dexado de causar el perjuicio al publico que se concive, a no ser que las miremos como un efecto del terror panico que este alzado ha infundido en todos y de que esta poseido con la dilatada prision que ha tenido en Tungasuca.— En quanto al Plan de Operaciones del ynsurgente Tupa Amaro, sus fuerzas, armas y pertrechos de que vuecelencia desea un estado exacto no pienso haya quien se lo pueda ministrar y las relaciones juradas de los mismos, que han sido testigos de vista estan demasiado varias, como vuecelencia reconocerá en lo obrado que al presente incluio; tengo por mas ajustada la del doctor don Yldefonso Bejarano que estubo de teniente de cura en el lugar de su residencia y le ha acompañado hasta las inmediaciones en que lo dexó por el motivo insinuado.— Aun es mas delicado para tocar el asunto de los sujetos de correspondencia que tiene Tupac Amaro en esta y esa ciudad y los que siguen su faccion y partido de estos, se expresan algunos en las declaraciones y los mas no se conocen por sus nombres, si bien que en ellas se asegura bienen coactos en fuerza de la pena de muerte con que los ha cominado. Y puesto que hablo con vuecelencia con igual reserva que la que me manifiesta en la citada que contexto, digo que aqui es notorio tiene el revelde muchos correspondientes que le participan los mas interiores proyectos y otras noticias que les son utiles para llevar adelante sus iniquas maquinaciones; me consta por informe que me ha hecho entre otros el honrado oficial don Joaquin Barcalcel y reproduxo el dia de ayer ante el padre provincial de la Merced fray Pedro de la Sota y mi secretario el doctor don Josef Domingo de Frias canonigo de esta santa Yglesia el modo con que se explicó la Madrid en el Quartel con don Ysidro Guisasola y con don. Juan Manuel Campero en su casa y el referido Balcarcel, mejor lo instruira a vuecelencia mandandole lo haga en forma quando sea tiempo y entonces sabra vuecelencia muchas cosas que se dicen de publico y notorio, porque el presente no es nada oportuno para esta pesquisa de que resultarian mayores perjuicios y de que se quitasen no pocos la mascara que hoy los cubre si se creiesen las jactancias del revelde Tupa Amaro; he contemplado sospechosos a dos de mis curas el uno de Pomacanchi don Gregorio Yepes, de quien pude haver en confianza por uno de los de la Junta una carta escrita al de Quiquijana que parece difiere demasiado a la autoridad, poder y sucesos prosperos del alzado, que necesitando devolverla mandé sacar testimonio y comprobar la letra y firma para formarle el

proceso que no he empezado por estar situada esta doctrina en el centro del revelde; el otro es don Tomas de Otazu contra quien tube denuncia de haver vertido expresiones a favor de Tupa Amaro y por eso libré providencia de comparendo con pena de excomunion, que no cumpliendo lo mandé declarar incurso en ella·y que arrestado se condugese a esta capital de que no he tenido resulta tal vez por la misma causa de no haver podido penetrar el comisionado; otra sigo contra don Antonio Lopez Cura de Pampamarca cuio anexo es Tungasuca por la presuncion que hay de que pudo haver savido la maquinacion del Yndio contra el corregidor de Tinta don Antonio Arriaga y no la participó para ebitarla y porque hallandose presente al suplicio no exforzo mas las diligencias aunque fuese exponiendo su vida para librar la del corregidor, la causa se halla en estado de prueva y conclusa que sea se la remitire a vuecelencia para acordar la sentencia que se haya de dar y lo mismo practicare con los otros. Parece que en esta escena han entrado tres religiosos dominicos fray Ysidro Rodriguez, que le asiste de capellan, diciendole misa en el campo en altar portatil, fray Gregorio Santa Cruz, que servia de capellan en Quipacocha a don Juan Antonio Figueroa, que viene con el revelde dí comision al Cura de Colcha para que lo remitiera preso a quien condugeron dos religiosos de su orden y lo presenté a la Junta de Guerra en consorcio de su prelado que autoricé y del promotor fiscal para que alli se le tomase su confesion, me han informado que se ha indemnizado y el tercero es fray Hermenegildo Camargo administrador de la hacienda de su orden nombrada Patapata, que lo trajo el cura de San Geronimo que comisioné para ello y presentado a la Junta parece tambien se ha sincerado porque se le ha restituido a su oficio. Yo me desvelo quanto puedo con mis pastorales y monitorios para mantener el clero secular y regular en la fidelidad, obediencia y amor al soverano y para que sepan inspirar estos sentimientos con frecuencia en el corazon de todos. Dios coopere con mis sanas intenciones y que a vuecelencia los años que deseo. Cuzco y enero cinco de mil setecientos ochenta y uno. Excelentisimo señor.— Besa la mano de vuecelencia su mas reverente servidor y seguro capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco. Excelentísimo señor don Agustin de Jauregui.—

(Al margen: Oficio de su Ylustrisima al Comandante Abiles).

Mui señor mio: Save useñoria que don Bernardo de la Madrid ha sido embiado en calidad de Embajador por el revelde cacique de Tungasuca Josef Gabriel Tupa Amaro asociado con el eclesiastico don Yldefonso Vejarano y el padre fray Domingo de Castro religioso franciscano conduciendo diferentes

pliegos que le dio para la Junta de Guerra, para los cavildos secular y eclesiastico y para mi el que remití a useñoria consultandole si seria combeniente contextar a sus insultos. Aun son mayores los que sufrimos de su emisario la Madrid que animado de igual espiritu de fanatissimo hace publicamente los mayores elogios a insurgente Tupa Amaro, ponderando el poder de sus armas y que las del rey nunca podran resistir a sus numerosas tropas, obedientes a su principal Ynca. Este modo de pensar y de hablar tan indecoroso y descubiertamente a favor del revelde me seria increible sino me constara de ciencia cierta y si por otra parte no le biese autorizado por personas caracterizadas y de fe publica. El dia que se me presentó con la carta del revelde Josef Gabriel (antes de leer su contenido en presencia de varios sugetos, quise examinarle sobre algunos particulares que podían contribuir a las necesarias precauciones que devemos tomar en las actuales amargas circunstancias en que nos hallamos y preguntandole por el numero de combatientes que traia y qual era su designio en el sacrilego atentado de imbadir esta ciudad dixo: que el exercito de Tupa Amaro pasaba de cien mil hombres de animos feroces y despechados; que las miras del ynca en tomar la ciudad se dirigían a coronarse en la que había sido Corte de sus abuelos los emperadores; que el señor governador don Josef Gabriel Tupa Amaro tenia calidades y acciones de Principe, que él le merecia atenciones y obras de verdadero padre. Reprochele con obias reflexiones quanto suponía y le dí a conocer el error en que estaba y que se producia por sugestiones del revelde. Lo despedí manifestandole mi desagrado y quando esperaba mexorase de conducta aun mantienen tan perjudiciales ideas.— A mas de seguras relaciones que asi lo confirman es mui recomendable la del Comandante don Joaquin Valcarcel quien en presencia del padre maestro fray Pedro de la Sota Provincial de la Merced y del canonigo don Domingo de Frias, me aseguró antes de anoche haverle oydo, que quando se presentó en el Quartel General se produjo del mismo modo a favor del Revelde y que hablando con don Ysidro Guisasola le dixo, que Tupa Amaro le era su mas apasionado y que no desconfiase. Que en la propia conformidad se huvo quando visitó a useñoria. Que se halló dicho Valcarcel presente a la respuesta que dio quando se le recombino que hasta quando el Revelde habia de arruinar haciendas y causar tantos perjuicios a los vecinos del Cuzco en la que contempló a useñoria instruido.— Confieso a useñoria estas relaciones me son del mayor escandalo, como lo han sido para todos los prudentes en las criticas circunstancias en que nos vemos y quando mas se necesita de

arte y sagacidad para alentar a los espíritus flacos, que no pueden resistir los impulsos del miedo, las noticias de La Madrid los ha sobrecogido con mayor pavor, pues·sabemos no son pocos los que por las noches se retiran a dormir en los combentos, finalmente que la consternacian ya es general.— Pareceme combeniente que useñoria mande arrestar a don Bernardo La Madrid, no permitiendole tratar con persona alguna, porque lo piden sus detestables inconsideraciones y por el mal exemplo que ha recivido el pueblo con haver venido de embajador del revelde Tupa Amaro. Que sin otro merito que el de haverle acompañado en calidad de emisarios el doctor don Yldefonso Vejarano y el padre fray Domingo de Castro religioso de nuestro padre San Francisco los he puesto en reclusion como lo reconocerá useñoria por los expedientes que incluio.— Nuestro Señor guarde useñoria muchos años. Cuzco y enero seis de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de useñoria su atento servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Comandante General don Gabriel de Abiles.—

El doctor don Yldefonso Vejarano ayudante que ha sido de la doctrina de Pampamarca ha venido embiado por el revelde Cacique de Tungasuca Josef Tupa Amaro en calidad de emisario con fray Domingo de Castro, religioso de nuestro padre San Francisco y don Bernardo de La Madrid conduciendo diferentes pliegos, para ambos cavildos eclesiasticos y secular, para la Junta de Guerra y los que me dirige declarando sus detestables designios y porque entretanto se tomen las combenientes providencias importa mucho al servicio de Dios, del Rey y de la Causa publica que dicho eclesiastico se mantenga recluso en ese colegio Seminario, paso a useñoria este oficio afin de que asi lo execute como Rector del con prevencion de que asi se mantengan y con la mayor seguridad hasta otra orden mia, prestando useñoria la devida atencion a este asunto de tanta importancia.— Nuestro Señor guarde a useñoria muchos años.— Cuzco, enero quatro de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Rector don Josef Perez.

(Al margen: Respuesta del Rector a su Ylustrisima).

Ylustrissimo señor.— Señor.— En cumplimiento del superior orden de vuesa señoria ylustrisima tengo recluso en este Colegio Seminario al doctor don Yldefonso Bejarano ayudante que ha sido de la doctrina de Pampamarca y emisario del revelde cacique Josef Tupa Amaro, duplicare el cuidado sobre la seguridad de la prision de este eclesiastico hasta otra providencia que vuesa señoria ylustrissima librara.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima

para bien de su grey. Colegio Seminario de San Antonio. Enero quatro de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrissima su mas rendido subdito.— Josef Perez.— Ylustrissimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.—

(Al margen: Otro al Padre Guardian de San Francisco).

El padre fray Domingo de Castro religioso de este combento ha sido embiado por el revelde cacique de Tungasuca Josef Tupa Amaro en calidad de emisario con don Bernardo de La Madrid y don Yldefonso Vejarano conduciendo diferentes pliegos para la Junta de Guerra, ambos cavildos eclesiasticos y secular y los que me dirige declarando sus detestables designios y por que entretanto se toman las combenientes providencias, importa mucho al servicio de Dios, del Rey y de la Causa publica, que dicho religioso se mantenga recluso, paso a vuesa paternidad reverenda este oficio afin de que como su prelado lo execute en los terminos que vuesa paternidad reberenda mejor arbitrare y con prevencion de que asi se mantenga hasta otra orden mia. Estando advertido que por lo que hace al clerigo Bejarano, lo he puesto en el Real Seminario de San Antonio al cuidado de su Rector, prometiendo del celo de vuesa paternidad reverenda prestará la devida atencion en este asunto de tanta importancia dandome abiso del recivo de éste.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad reverenda muchos años. Cuzco y enero quatro de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Reverendo Padre Guardian Fray Tomas Bustamante.—

(Al margen: Respuesta del Guardian a su Ylustrissima).

Ylustrissimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Señor.— En cumplimiento del orden que me dirige vuesa señoria ylustrissima por su oficio de quatro del corriente para que ponga en reclusion al padre fray Domingo de Castro religioso de este combento que fue despachado por el rebelde Josef Tupa Amaro a esta ciudad en calidad de emisario asociado de don Alfonso Bejarano y don Bernardo La Madrid entre tanto que se tomen las providencias correspondientes; le tengo apremiado con la seguridad necesaria y del mismo modo que en este asunto protexto a vuesa señoría ylustrissima mi puntual obediencia en quanto se dignare mandarme.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años. Combento de San Francisco del Cuzco y enero cinco de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrissima su afecto siervo y capellan.— Fray Tomas del Barrio y Bustamante.— Concuerda con el original que pasé al señor Coronel don Gabriel de

Abiles Comandante General de las Armas de las provincias de este obispado en el propio dia de su fecha, de que doy fe.— Josef Domingo de Frias. Secretario.—

(Al margen: Carta del Revelde Tupa Amaro a su Ylustrissima).

Ylustrissimo señor.— No obstante tener escritas varias a vuesa señoria ylustrissima y carecer de sus respuestas repito esta con los inclusos edictos para que se fixen en parages publicas y conste a esa republica y sus inmediaciones mi determinacion. A este asunto escrivo en la ocasion por medios de mis emisarios lo que vuesa señoría ylustrissima verá en la que corresponde al ylustre Cavildo Eclesiastico, cuia resolucion como la de el secular espero en el termino de doce horas para tomar la ultima determinacion sin esperar otra respuesta.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrissima muchos años. Campo de Ocororo y enero tres de mil setecientos ochenta y uno. Ylustrissimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrissima su mui seguro servidor.— Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.—

(Al margen: Otra al Cavildo Eclesiastico).

Desde que di principio a livertar de la esclavitud en que se hallavan los naturales de estos reynos causados por los corregidores y otras personas que apartadas de todo acto de caridad protegían estas extorsiones contra la ley de Dios; ha sido mi animo precaver muertes y hostilidades por lo que a mi corresponde, pero como por parte de esa ciudad tantos horrores ahorcando sin confesion varios yndividuos de mi parte y arrastrando a otros me ha causado tal dolor, que me veo en la precision de requerir a este ylustre Cavildo se abstenga ese vecindario de iguales excesos franquandome la entrada en esa ciudad, porque si al punto no se cumple esto no podré tolerar por un instante de tiempo entrarla a fuego y sangre y a discrepcion de la tropa sin reserva de persona. A este fin pasan el reverendo Padre Lector fray Domingo Castro, el doctor don Yldefonso Bejarano y el Capitan don Bernardo de La Madrid en calidad de emisarios para que con ellas se me dé fixa noticia de lo que ese ylustre Cavildo resolviese en un asunto de tanta importancia, el que exige rindan todas las armas, sean las personas que las manejan de cualquier fuero, pues en defecto pasaran por todo el rigor de una justa guerra defensiva sin retener con ningun pretexto a dichos emisarios, porque representan mi propia persona, sin que se entienda sea mi animo causarles extorsion leve a los rendidos sean de la clase que fuesen, como ha sucedido hasta aquí, pero si obstinados intentan seguir sus injustos hechos, experimentaran todos aquellos rigores que pide la Divina Justicia pues hasta aquí la he visto pisada por muchas personas.— La mia es

la unica que ha quedado de la sangre real de los Yngas de este reyno. Esto me ha estimulado a procurar por todos los medios posibles a que cesen en él todo las abusivas introducciones que por los mismos corregidores y otros sugetos se habían plantificado, colocandose en todos los cargos y ministerios unas personas inactas para ellos, todo resultante contra los miseros yndios y demas personas y disposiciones de los mismos Reyes de España cuias leyes tengo por experiencia se hallan suprimidas, despreciadas y que desde la conquista aca no ha mirado a aquellos vasallos adelantarla sino su aplicacion es estafar esta misera gente, sin permitirles respiren a la queja. Esto es tan notorio que no necesita mas comprovante sino las lagrimas de estos infelices que ha tres siglos las vierten sus hojos. Este estado nunca les ha permitido contraerse a conocer el verdadero Dios sino a contribuir a los corregidores y curas su sudor y trabajo, de manera que haviendo yo pesquisado por mi propia persona en la mayor parte del reyno el govierno espiritual y civil de estos vasallos encuentro que todo el numero que lo compone de la gente nacional no tiene luz ebangelica, porque les faltan operarios que se la ministren, proviniendo esto del mal exemplo que se les da.— El exemplar executado en el Corregidor de Tinta lo motivó, asegurarme iba contra la Yglesia y para contener los demas corregidores fue indispensable aquella justicia. Mi deseo es que este genero de gefes se supriman enteramente, que cesen sus repartimientos, que en cada provincia haya un Alcalde Mayor de la misma nacion yndiana u otras personas de buena conciencia sin mas inteligencia que la administracion de justicia policia cristiana de los yndios y demas individuos señalandosele un sueldo moderado con otras condiciones, que a su tiempo deben establecerselas entre las que es indispensable una comprehensiva a que en esta ciudad se erija Real Audiencia donde residirá su Virrey como Presidente para que los yndios tengan mas cercanos los recursos. Esta es toda la idea por aora de mi empresa, dexandole al Rey de España el dominio directo que en ellos ha tenido sin que se le substrayga la obediencia que le es devida y tanpoco el comercio comun como nervio principal para la conservacion de todo reyno.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría muchos años.— Campo de Ocororo y enero tres de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vuesa señoría su mui seguro servidor.— Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.— Mui Ylustre Cavildo Eclesiastico de la ciudad del Cuzco.— Cuzco y enero cinco de mil setecientos ochenta y un años.—

(Al margen: Decreto para que se le remitan al Virrey las cartas).

Remítanse las cartas y uno de los edictos originales que nos ha remitido el revelde Josef Tupa Amaro al excelentísimo señor Virrey de este reyno quedando testimonio en los autos de la materia. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fe.— El Obispo.— Ante mi Doctor Frias Secretario.— Concuerda con sus originales de que certifico.— Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Otra).

Mui benerable Dean y Cavildo.— Sin embargo de que con fechas de tres al que corre, expuse a vuesa señoria mi deseo propenso siempre a ebitar las muertes, destrozos e incendios de casas que no se pueden ebitar si la guerra defensiva sigue por mi parte. Ayer ocho del mismo habiendose adelantado esta tropa con el ardor, que acostumbra fueron ganando algun terreno sin hacer ofensas hasta que la tropa de esa ciudad declaró la imbasion ofensiva. Las funestas consecuencias que es preciso se sigan me obligan a representar a vuesa señoria me beo precisado a ponerle a la vista me instan mis yndios a que les conceda permiso para entrar a esa ciudad a saco, si asi sucede quedaria arruinada, conbertida y sus havitantes en pobreza, que es la intencion que les he penetrado pues me ofrecen entregarla a mi disposicion y que por compensacion solo esperan a poblarla ellos mismos sin permitir otro vecindario. Persuadirase vuesa señoria que esta expresion la dicta el temor; pero no es asi por que tengo a mis ordenes innumerable gente que solo esperan la que les diese para cumplir lo que prometen.— Prevengolo asi a vuesa señoria para que este inteligenciado, de que mi animo deliverado es que no cause hostilidad a ninguno y que estos naturales y vecindario estan impuestos en lo contrario por persona que devia informarlos de la verdad mayormente quando nunca me he acomodado a las resoluciones atentadas de esta gente, la que anela a la consumacion de su idea y recelo pasen a su execucion por aquellos terminos, que suele dictar la irreflexion, para que ante Dios y el Rey se me pueda inferir cargo lo pongo yo en noticia de vuesa señoria para que por medio del conductor don Francisco Bernales me comunique su deliveracion para ajustar las mias a lo que sea mas combeniente. Bien penetrado tengo se habran hecho criticas, reflexiones sobre adelantar el Real Patrimonio cesando los Repartimientos por el señalamiento y alcavala de su tarifa pero tambien estoy impuesto en que los mestizos y españoles gustosos contribuiran a correspondencia de sus fondos aun mas cantidad que el redito de la tarifa. Es bastante prueva de esta

verdad hallarse a mi orden sin violencia crecido numero de ellos como lo tengo representado a los tribunales que corresponde. Nuestro Señor guarde a vuesa señoria muchos años. Altos de Piccho y enero nueve de mil setecientos ochenta y uno.— Besa las manos de vuesa señoria su mui seguro servidor.— Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.— A los señores del venerable Dean y Cavildo del Cuzco.—

Es copia sacada a la letra de su original que se remitio al excelentísimo señor Virrey de estos reynos a que me remito. Cuzco y enero once de mil setecientos ochenta y un años doy fe. Doctor Josef Domingo de Frias.— Secretario.—

(Al margen: Vando).

Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga por la gracia de Dios descendiente de los Reyes y señores naturales de estos reynos del Perú y rama principal en ellos.— A mis amados compatriotas de la ciudad del Cuzco hago saver tengo varias noticias se les induce por algunas personas a que mis designios se enderezan a unos fines impropios a su justicia y leyes comprehensivas a eximirlos de las injustas contribuciones a que se les obliga por los corregidores y otros de caracter. Quando se ha vociferado no solo en dicha ciudad sino en sus inmediaciones es falso maquinado por personas que solo aspiran a la conservacion de sus propios intereses por ilicitos medios, mi anelo solo se encamina a redimirlos de iguales hechos sin perjucio del Rey, ni causa publica. Y aunque yo deviera proceder extraordinariamente contra los que intentan imbertir esta arreglada conducta sobre las muertes y otros detestables hechos que se han cometido contra los de mi vanda, de los que han aorcado a varios sin confesion y otros han muerto arrastrados. No obstante estos abominables hechos usando de la conmiseracion con todos los delinquentes desde luego los indulto de ellos con la precisa condicion de que inmediatamente me rindan las armas y sus personas se entreguen en calidad de prisioneras vajo de mi palabra y amparo de que no se les seguira pena que les disguste sin que se lleven de influxo alguno para seguir en su disturbio, pues mi principal determinacion solo se une a conservarlos en su livertad y para que llegue a noticia de todos mandó se fixen exemplares de este edicto para que les conste y no aleguen ignorancia. Dado en el Campo de Ocororo a tres de enero de mil setecientos ochenta y uno.— Don Josef Gabriel Tupa Amaro Ynga.— Enmendado: engrosara.—reprochesele.—sus injustos. Entre renglones: mejor: vales. Textado: me obligan: no vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Nota.— A consequencia de la carta del Virrey, se recibio la sumaria para que comisiono al Obispo y habiendosele remitido original, quedo solo en testimonio como parece de la certificacion de su Secretario. El Obispo del Cuzco.

DOCUMENTO 47

(Al margen: Oficio de su Ylustrissima al Visitador remitiendole la carta del rebelde Joseph Gabriel con la que se quedó dicho señor).

Mui señor mio y de toda mi veneracion. La carta que me remite useñoria y acabo de recibir es del revelde Josef Tupa Amaro su fecha cinco del corriente escrita desde el Pueblo de Tinta, en que parece descubre arrepentimiento de sus pasados hechos y viene a acogerse a las reales vanderas; y porque puede importar mucho que useñoria se imponga en todo su contexto, no pierdo tiempo de pasarsela, para que sirba de govierno.— Yo no tengo duda que el tal qual consuelo, que se descubre en ella, debemos a useñoria pues a la verdad las eficaces prontas y circunspectas providencias tomadas han llenado de terror al Ynsurgente para pedir partido, a que hasta aqui no habia pensado. Sobre un asunto de tanta grabedad deliberara useñoria lo que mas convenga, mientras yo no descanso en rogar al Todopoderoso prospere nuestras armas, nos restituya prontamente la paz deseada y que a useñoria muchos años. Cuzco y marzo diez de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de useñoria su afecto y seguro capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Visitador General don Josef Antonio de Areche. En el mismo dia puse en mano del señor Visitador la que parece de esta minuta, en que fue inclusa la del rebelde Josef Tupa Amaro y se quedó con ella dicho señor.— Doctor Frias. Secretario.—

Es conforme con el contexto de la minuta a que se refiere.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Nota.— Consta así mis haverse quedado el Visitador con la sobre dicha carta tercera por él concuerda del Secretario Bustamante (Rubrica).

(Al margen: Carta tercera del rebelde José Gabriel al Obispo quien se la pasó al Visitador Areche como parece del comcuerda).

Ylustrisimo señor.— Señor, todo mi mayor respeto y y obgeto de mi veneracion. Las circunstancias presentes han dado mucho en que pensar y sus proyectos no imaginados, han sido mui lamentables, por las novedades que ha ocasionado, atribuyo a la Divina Providencia que asi deverá combenir para el remedio de los males presentes y escarmiento de los futuros, mas como todos somos efectos de su poder soberano, devemos arreglarnos a los que sus altos juicios disponen vuesa señoría ylustrisima como nuestro Pastor propio y dueño de este racional rebaño, interceda y pida a la Divina Misericordia nos mire con ojos de piedad, para que todo ceda en honrra y gloria suya. No puedo dejar de incinuar a vuesa señoría ylustrisima los daños espirituales que se nos siguen a causa de los corregidores, que insistidos y arrebatados de sus proprios intereses, para volver con mayor exfuerzo a recobrarlos han figurado, porque sus buenos hechos no lleguen a los reales oídos, de que somos apostatas de la fé y traidores de la Corona, a cuya ficciones tengo dadas mis razones al señor Vicitador por medio de un ynforme, cuyo tanto tengo publicado en todas estas provincias y sacado para ocurrir al señor Virrey de Buenos Ayres, Real Audiencia de Chuquisaca y a los ylustrisimos señores Obispos de la Paz y Cavildos Eclesiasticos y seculares de las demas ciudades circumbecinas, para que dichos señores informados de la razon que me asiste y la legalidad que devo prestar al Rey mi señor, como desendiente de los reyes yncas, señores que fueron de este Perú, me ayuden y concurran a dar plena satisfaccion a su Magestad del caso presente, a que no dudo que el cristianísimo y noble pecho de vuesa señoría ylustrisima, que propende y aspira al alivio y socorro de sus pobres yndios neofitos dejará de concurrir a este mismo fin vistas mis razones, pues todas no tienen otro destino que aspirar al remedio del cristianismo, defenza de la ynmunidad eclesiastica, que los corregidores la tienen tan atropellada, alivio de esa ciudad y bien de todas las provincias, cuya consecucion debe ser tan apetecida, aun con perdida de nuestras vidas, por resultar de esta empreza el sociego de la real corona y aumento de su erario, cuya existencia es el norte de nuestro sustento y alivio. Tengo noticias de que la grande pieza de vuesa señoría ylustrisima, pudiendo sernos tan magnanima, se nos ha combertido en furias eclesiasticas, quando todos la columbramos antídotos de

nuestras desdichas; cierto estoy por varios ynformes de que el anatema existe en nosotros, bien veo que vuesa señoría ylustrisima tendría fundamento para ello; solo siento de que los malos informes de los corregidores huviesen tenido tal arrivo para privarnos del remedio espiritual, quitandonos de muchos pueblos sacerdotes y curas que nos auxilien mas bien ahora que antes, pretestando de que son llamados de los de esta ciudad, para que se alisten de orden superior contra nosotros, deviendo ser sus mejores armas el cumplimento de su ministerio, pues la humanidad encarnada les dejó con este destino. Suplico y ruego a vuesa señoría ylustrisima dé livertad a dichos señores, con mas otros necesarios que el tiempo necesita, a quienes se les sirve y atiende como sus altas dignidades meresen. Y si algunas personas eclesiasticas estan en esta capital de Tinta, es para asegurarles sus vidas, a causa de haver executado sus mercedes varias muertes, haver predicado contra los yndios viendo en el estado en que estan. Lo que pretendo es que se me oiga todo en razon y justicia y que vistas y revistas las circunstancias presentes, se cauterizen las malas consecuencias que atraen este motín y antes que pase a peor estado se ponga remedio, interpuesto al respeto de vuesa señoría ylustrisima, que como nuestro Protector y Padre espiritual, mas bien deve atender con mayor ahinco nuestro remedio y sociego, que la figuracion y contumacia de los corregidores que pretenden arruinarnos. Espero en la misericordia infinita que alcanzaré todo consuelo.— Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoría ylustrisima por muchos y dilatados años. Tinta y marzo cinco de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrisimo señor.— Besa las manos de vuesa señoría ylustrisima su mas humilde criado.— Don José Gabriel Tupa Amaro Ynga.— Ylustrisimo señor Doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.—

Concuerda con la carta original de su contesto, que entregó su señoría Ylustrisima al señor Visitador General don José Antonio de Areche, cuyo testimonio se halla en uno de los quadernos de autos seguidos sobre la revelion y queda entre los papeles de mi cargo, a que me refiero y de que certifico. Lima y abril seis de setecientos ochenta y cinco·años.—

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: Copia de ynforme de Tupa Amaro al señor Visitador).

Señor Visitador: Señor con la buena llegada de vuesa senona, recibo grande gusto de que al recibo de esta disfrute la mejor y robusta salud y que la

mia ocupe en lo que fuere de su mayor agrado y obsequio pues deseo complacerlo. Tengo hechas varias remisiones a esa ciudad del Cuzco por mano de algunos eclesiasticos, deseando lo que combiene para el resorte de la Paz y tranquilidad que tanto desea mi inclinacion, deben de ser mis justas peticiones, no muy combenientes al sosiego de los fomentadores de esta sedicion, por que les serviría segun presumo de embarazo a sus intereses, mas los subsidios particulares no deben ser obstaculos para el bien de la republica, quando lo contrario es disminucion de la sociedad política y racional, causado el alboroto por la muerte de don Antonio Arriaga, Correxidor que fue de esta provincia de que despues daré a vuesa señoría razon de ello, bajé a esa ciuda-d·del Cuzco, con animo de que todo lo mandado por su magestad, que Dios guarde, se llevara a devido efecto y hechas las capitulaciones con los señores de ese ylustre Cavildo y Regimiento, se publicara la paz y tranquilidad para el bien de esta America. Mi animo fue no maltratar, ni inquietar sus moradores por causa de algunas estrañas, mas los interesados corregidores alborotando la ciudad, figurando de que yo hiba a demolerla a fuego y sangre (cuyo hecho era directamente contra la corona del Rey mi señor) hicieronme resistencia los moradores, con grandes instrumentos velicos, a cuyo hecho me vi coactado a corresponder. No soy de corazon tan cruel, ni tirano, como los estrangeros correxidores y sus aliados, sino christiano muy catholico, con aquella firme creencia que Nuestra Santa Madre Yglesia y sus sagrados ministros nos predican y enseñan, columbré la ciudad y sus moradores y al mismo paso, que fogoso Marte me combatia representaronme las ideas de mis potencias, la grande lastima que padecia para no imitar tirano a Tito y Vespasiano, que destruyeron a Jerusalen, veneré con grande llanto las sagradas ymagenes, que en publico se expusieron, vi las religiones de las esposas de Jesucristo mi redemptor, esos coros angelicos de religiosos claustrales y aunque me insistieron con grande empeño a que siguiera la empresa por haber de mi parte multitud casi sin numero, no quise imitar a Saul, ni seguir las huellas a un Antioco Soberbio, antes dí satisfaccion a mis tropas de que babia recivido recados de grande paz para bolver en otra ocasion. De esto que tengo dicho podran informar don Antonio Figueroa y otros muchos españoles que se entraron con él y asi determine retirarme hasta hoy dia de la fecha por ver si de esta manera conseguia la tranquilidad y destierro de los corregidores, desde entonces a esta parte por arrojarme a otros males me han estado persiguiendo y provocándome con barios desastres, quemando pueblos, matando mugeres y criaturas,

atrasando con esto los reales tributos y alborotando mas los pueblos y por no lebantar armas para mi defensa, he estado tolerando hasta recibir respuesta de esa ciudad para mi govierno y ahora con la venida de vuesa señoría, lo que he celebrado en mi alma, no dudo deshaogara este mi pecho, que tanto desea la paz de la republica, diciendome lo que combiene para el bien y servicio de nuestro Monarcha. No quiero enigmas en lo que pretendo, sino una pura verdad que ésta aunque adelgaza no quiebra. Dos años hacen ya que el Rey mi señor con su liberal y soberana mano expidio su real cedula para que a raiz se quitaran estos repartos y los nombres de los corregidores y lo que hasta hoy se ha estado haciendo es hir entrampado y continuando su iniqua existencia con decir que conforme fueron acabando sus quinquinios hiran feneciendo y este modo de giro es capa de maldad contra la realmente. Lo que pretendemos todos los provincianos de todos estados, es que en el dia instante y momento, se borren de nuestras imaginaciones esos malditos nombres y en sus lugares se nos constituyan Alcaldes Mayores en cada provincia, pues es preciso que los haiga para que nos administren justicia y que tengan aquella jurisdiccion necesaria y correspondiente a su caracter. Alegaran los corregidores de que estan repartidos los intereses de su magestad y que por ser ramo tan privilegiado deben proseguir y exercer la real cedula de merced, a lo que debo decir a vuesa señoría por combenir al sosiego y seguridad de sus vidas, que dichos señores paguen lo correspondiente de todo lo que han apercibido hasta el dia de la cesasion y hecho el ajuste verá vuesa señoría que han cogido ya tres y quatro veces mas de lo que el señalamiento de cada provincia ordena; don Miguel de Urbiola, Correxidor de Carabaya ya no tiene otro afan por que con su nuebo reparto, se eximio de cargos de conciencia en alguna parte. No hay correxidor que se sujete por mas ajustado que sea si acaso hay correxidor ajustado aunque sea de la cuna mas ilustre. Un humilde joven con el palo y la honda, un pastor rustico por providencia divina, libertaron el infeliz pueblo de Ysrrael de poder de Goliat y de Faraon, fue por que las lagrimas de esos pobres cautibos dieron tales voces de compasion pidiendo justicia al cielo y en cortos años salieron de su martirio y tormento para la tierra de promision mas ay! que al fin lograron su deseo con tanto llanto y lagrimas. Nosotros infelices yndios, con mas lagrimas y suspiros que ellos en tantos siglos no hemos conseguido y aunque la grandeza real y soberanía de nuestro Monarcha se ha dignado librarnos con su real cedula este alivio y favor se nos ha buelto mayor desasosiego, ruina temporal y espiritual, será la razon por que el Faraon que

nos persigue, maltrata y ostiliza, no es uno solo, sino muchos faraones, tan iniquos y de corazones tan depravados, son los correxidores, sus tenientes, cobradores, corchetes y demas por cierto diabolicos y perversos, que presumo nacieron del lugubre caos ynfernal y se sustentaron a los pechos de las harpías mas ingratas, por ser tan impíos, crueles y tiranos, que dar principio a sus actas infernales, seria santificar en grado muy supremo a los emperadores romanos, mas crueles como Titos, Vespasianos, Trajanos, Maximilianos, Nerones y Atilas de quienes la Historia refiere sus iniquidades y de solo oir se estremecen los cuerpos y lloran los corazones, en estos hay disculpa por que al fin fueron infieles, pero los correxidores siendo bautizados desdicen del Cristianismo con sus obras y mas parecen ateystas, Arrianos, Calvinistas y Luteranos, por que son enemigos de Dios y de los hombres, idolatras del oro y de la plata. No hallo mas razon para tan iniquo proceder que ser los mas de ellos pobres y estrangeros y de cunas muy bajas. Publico es y notorio lo que contra ellos han informado al Real Consejo, los señores Arzobispos, Obispos, doctor don Juan Manuel Campos, doctor don Manuel Geronimo Romani, doctor don Agustín Gorrichategui, fuera de esto los Cavildos Eclesiasticos y Seculares de Arequipa, Paz y Cuzco, tambien los prelados de las religiones, de los curas doctor don Ygnacio Castro, doctor don Manuel Arroyo y otros señores constituidos en dignidad y letras (que viendo vuesa señoría tanta iniquidad, no solo se escandalizará, sino que vertiera lagrimas de compasion de oir tanto estrago y ruina de provincianos) pidiendo remedio a favor de este reyno con el fin de que no se pierda o haiga algun motin por causa de ellos, como al presente ha sucedido y ha sido tan grande nuestro infortunio, para no ser atendida en los Reales Consejos, será la causa por que no han llegado a los reales oidos, que es imposible, que tanto llanto, lagrimas y penalidad de sus pobres e infelices provincianos de todos estados, dejen de enternecer ese corazon compasivo y noble pecho del Rey mi señor para alargar su liberal mano y sacarnos de esta opresion, sin treguas, ni socapas, como al presente nos figuran y quieren hacernos creer con amenazas y destrozos lo que es muy disconforme a la realmente. Este maldito y viciado reparto, nos ha puesto en este estado de motin tan deplorable con su inmenso exceso. Alla a los principios por carecer nuestras provincias de generos de Castilla y de la tierra, por la escasez de beneficios conducentes, permitio su magestad a los correxidores una cierta quantia con nombre de Tarifa para cada capital y que se aprovecharan sus respectivos naturales, tomando las voluntarias y lo preciso a su aliño en el precio del lugar y

por que habia diferencia en sus abaluaciones, se asentó precio determinado para que no hubiera socapas en quanto a las reales alcavalas. Esta valuacion primera la han continuado hasta ahora, quando de muchos tiempos a esta parte tenemos las cosas tan varatas. De suerte que los generos de Castilla que han cogido por monton y lo mas ordinario y estan a dos o tres pesos nos amontonan con violencia por diez o doce pesos la vara, el cuchillo de marca menor que vale un real nos dan por un peso, la libra de yerro mas ruin tambien a peso, la bayeta de la tierra de cualquier color que sea, no pasa de dos reales y ellos nos las dan a peso, fuera de esto nos votan alfileres, abujas de Cambray, polvos azules, varajas, antiojos, espejitos, estampitas, trompas de muchachos, sortijas de laton y otras ridiculezas de esta especie, que no nos sirven. A los que tenemos alguna comodida nos votan fondos, terciopelos, piñuelas, sarguillas, calamacos, medias de seda, encajes del Puy, hevillas de metal y otras de esta calidad, como si nosotros usaramos de modas españolas y luego en unos precios tan exorvitantes, que quando llegamos a vender no volvemos a recoger la veintena parte de lo que hemos de pagar. Al fin que nos diera tiempo y treguas para su cumplimiento fuera soportable en alguna manera este trabajo, por que luego que nos acaban de repartir, aseguran nuestras personas, mugeres e hijos y ganados privandonos de la libertad para el manejo de este modo desamparamos nuestras casas y familias hasta vernos entre ynfieles, a causa de no experimentar mas tiranias, nuestras mugeres e hijas obligadas de su necesidad se hacen prostitutas, de donde nacen los divorcios, amancebamientos publicos, destrucciones de nuestras familias y pueblos por andar nosotros desertados y luego se atrasan los reales. tributos y nunca llegan a tener aumento, no solo por que nos imposibilitamos, sino mas por que· nos ausentamos de no poder satisfacer. El finado don Antonio Arriaga (que Dios haya) nos repartio la cantidad de trescientos y mas mil pesos con alguna diferencia, segun consta de los Libros Borradores que se hallan en mi poder. La tarifa de esta provincia es de un ciento doce mil y quinientos pesos, por todo el quinquenio repare ahora vuesa señoría el exceso. De este mismo proceder son todos los correxidores, fuera de tener este cavallero tan mala conducta con sus cobradores, de apalearlos, apedrearlos y tratarlos tan mal siendo sus complices en sus iniquidades, no solo a estos por decir que dependia de los grandes de Castilla. Y si con estos tenia tal manejo, que seria con nosotros? fuera de esto su mal genio, elacion y soberbia, dio merito a toda la provincia para fabricarle su ruina, de que le sirve ser hijo de Jupiter, quando sus obras

fueron viles? No menos estilizados estarían las demas provincias, que tal vez estarían con señales de juicio, como lo hizo el Correxidor Urbiola con las de su distrito y por este motibo se han indultado en destruir a sus correxidores, aun siendo de otros obispados, sin que yo los conozca, ni hubiese puesto mis pies ni menos algunos de los mios, que a no tratarnos sus mercedes aliadas y secuazes con agravios de esta clase, no sucedieran tales maniobras. Los correxidores nos apuran con sus repartos hasta dejarnos lamer la tierra, parece que van de apuesta para aumentar sus caudales en ser unos peores que otros; diga el correxidor de Chumbibilcas don Geronimo Sugastegui y Foronda, que en termino de dos años, quiso sacar con mas aumento lo que su antecesor en cinco, al fin adelantó mucho su caudal que aun su propia vida entró en el cumulo de sus bienes y salio muy lucido. Son los correxidores, tan quimicos que en vez de hacer del oro sangre que nos mantenga hacen de nuestra sangre oro, para sustento de su vanidad y nos oprimen en los obrages, chorillos, cañaverales, cocales, minas y carceles, en nuestros pueblos, en el mejor tiempo de nuestro trabajo nos recogen como a brutos y ensertados nos entregan a las haciendas para el laboreo sin mas socorro que nuestros propios bienes y a veces sin nada. Los hacendados viendonos peores que esclavos nos tratan tan mal, haciendonos trabajar desde las dos de la mañana hasta que al anochecer aparecen las estrellas, sin mas sueldo que dos reales por dia, fuera de apensionarnos los domingos con faenas con pretexto de apuntar nuestro trabajo, cargandonos en nuestra cuenta aun las cosas que por omision de ellos se pierden y con echar vales parece que pagan. Yo que he sido cacique de tantos años he perdido muchos, asi por que me pagan tan mal y otras veces nada, por que se alzan a mayores.— Para salir de este vejamen que padecemos todos los provincianos, sin excepcion de personas aun eclesiasticas ocurrimos muchas veces a nuestros privilegios, preeminencias y esenciones para contenerlos y luego atropellan las mercedes reales por mejor decir menosprecian los superiores mandatos, arrebatados de sus intereses, de donde nace un proloquio vulgar. Que las cedulas reales, ordenanzas y provisiones, estan muy bien guardadas en las gavetas y escritorios, lo mas gracioso y sensible es que concluido el quinquenio o viennio quedan santificados en sus residencias para exercer otro corregimiento, haciendo representaciones falsas, con pedimento de respeto a la real corona y es la razon que los jueces de residencias y sus escribanos o son sus criados o dependientes o estan pagados o se componen. Los curas dan sus firmas a su favor por que estos les prometen hacer buenos oficios en la Corte.

Los caciques o por miedo o por ser pagados de sus salarios o por ser sus compadres o por no verse violentados echan sus firmas, de estos unos salen bien, por que llevan siquiera medio salario, por decirles que no son confirmados y ellos ajustan al Rey todo entero. Otros salen mal por que se va todo en esperanzas y hecho el favor ni aprecio les hace y se quedan sin paga. En este particular informara a vuesa señoria tantas cosas que he visto y experimentado en veinte y mas años a esta parte y de este modo prevalece la injusticia contra la justicia, debiendo suceder lo contrario para la extirpacion de los vicios. En las leyes primero, trece, diez y seis, Libro sexto Titulo primero de la Recopilacion, ordena su magnanima grandeza que se conserven nuestras vidas y estados, segun pide nuestra naturaleza, sin que nos extraigan de un lugar a otro menos de veinte i cinco leguas y no mas. A la mita de Potosi y Guancavelica, tenemos que caminar mas de tres meses, sin que seamos pagados por los mineros el leguaje de hida y buelta, quando está mandado por ordenanza, fuera de que tampoco el travajo pagan por verlos no muy peritos en el laboreo, muchas veces nos vemos precisados a ocurrir a los vecinos del lugar. Nos obligan a las mitas de los curas y otros ministerios de Yglesia. Nos obligan a hacer alferazgos con bastante pension de dinero. Los alquilan a las panaderias y por librarse de estas pensiones tan perjudiciales muchos de los naturales de estos pueblos pagan la cantidad de ciento cinquenta y mas pesos y otros carruajes y de este modo quedan imposibilitados para los reales tributos, contrahen accidentes de las minas y diferentes fundiciones de metales, los deja inhabiles aun para el manejo corporal y se restituyen a sus pueblos, al mes poco mas o menos rinden la vida con vomito de sangre. Por estos motivos tiene mandado el Rey en sus reales ordenanzas, de que los yndios sean amparados y desobligados de esta mita y aunque los interesados han hecho varios recursos a los tribunales que corresponden, han sido vistos con desprecio por tan justa causa, como es destruirse el reyno y sus pueblos, mas con brazo de los correxidores se mantienen estas mitas, con la mayor fuerza con quienes no pude conseguir la desobligacion de ellos, hasta que me vi precisado a bajar a la ciudad de los Reyes, por ver si en la misma fuente conseguía este remedio, que ya no pudiendo socorrer aun valiendome de estraños a costa de mi plata, hice allá varias representaciones, corri muchas diligencias y nada pude conseguir aun con el parecer de vuesa señoria e ynforme que dio el Contador de Retazas don Juan Josef Leuro, cuyos autos se quedaron pendientes en ese Govierno, despues de haver gastado mas de quatro mil pesos y por ver tanto embarazo que

corria para no conseguir este fin, me restitui a mi destino, como vuesa señoria mas bien lo save. Esta mita de Potosi o privilegio se concedio en su descubrimiento, quando no había poblaciones inmediatas que subrrogasen su laboreo, mas hoy se halla Potosí y Guancavelica abundantes de gente muy instruida para este ministerio, sin que haiga necesidad de otros pueblos para este destino. No tengo voces como explicar la real grandeza, que como es nuestro amparo, protecion, refugio y escudo es el paño de nuestras lagrimas por que es nuestro Padre y Señor. No hallo voces buelbo a decir nuestro reconocimiento, amor y fidelidad para descifrar que cosa es el Rey mi señor; publiquen su real grandeza, expliquen la frauga de su amor, las recopiladas de Yndias, las ordenanzas y cedulas reales, las provisiones, ruegos y encargos y demas disposiciones dirigidas a los señores virreyes, presidentes, oydores, regimientos, audiencias, chancillerías, arzobispos, obispos, curas·y demas gefes, sugetos a su real corona, que juzgo en todo lo referido, no hay punto, apice, ni coma, que·no sea a favor de sus pobres yndios, neofitos, pues impuesto de nuestra desdicha e indiscrecion aun la silla Apostolica Romana, en lo espiritual nos exime de muchas pensiones y penas, sin distincion de personas. Es pues de sentir que siendo tan excesivo el favor y amor de nuestros soberanos, que nos amparan y protegen ha de ser mayor la fragua de nuestro tormento y cautiberio, que razon hay para que asi sea, ni ley que así lo mande. La Ley primera, Titulo primero, Libro seis de la Recopilacion ordena que nosotros los pobres yndios seamos atendidos, favorecidos y amparados por las justicias eclesiasticas y seculares con amor y paz, segun piden nuestras causas. Y tengo un reparo hecho que por contemporizar con los correxidores y engañados de sus siniestros ynformes, aun los señores eclesiasticos, así seculares como regulares, por decir que vamos contra la Ley y Rey, han cogido armas ofensivas contra nosotros, sin tener presente los buenos oficios que les hacemos como son las ·limosnas para los combentos y los sínodos a las dignidades y curas que todo es producto o parte de los reales tributos, que pagamos a quienes haciendoles cargo para ante el tribunal de Dios, les escribo las que pasando de vista vuesa señoria, como mejor dispusiere darales destino. Ahora pues para lograr de este beneficio de paz y sosiego, que pretendo en el caso presente no quiero se nos juzguen, protejan y amparen por las leyes de Castilla, toro partida y otras, sino por las nuestras propias, como son las Recopiladas Ordenanzas y Cedulas Reales dirigidas a estos reynos, para nuestro bien. Mandan las Leyes octava, novena, decima, undecima, duodecima, Libro tercero, Titulo quarto, segun

dictamen de nuestros monarchas, que en caso de haber rebelion o alborotos en los pueblos, aunque sean contra su real corona, que el presente no lo es, sino contra los iniquos correxidores, nos atraigan con suavidad, paz, sin guerra, robos, ni muertes y de darnos sea con aquellas prevenciones que expresan las leyes, como son los requerimientos que anteceden por una, dos y tres veces y las demas que combengan hasta atrahernos a la paz que tanto desea nuestro monarcha, que se nos otorguen en caso necesario algunas libertades o franquezas de toda especie de tributo y si hechas las prevenciones no bastaren seamos castigados conforme ordenan nuestras leyes y no mas. Siempre la real mente, como tan noble y santa, aun en caso de experimentar en nosotros grande contumacia es favorecernos, digo ahora qué suavidad, que paz, qué libertades o franquezas, qué requerimientos necesarios, siquiera por una vez hemos merecido hasta hoy dia de la fecha, aun habiendo hecho nosotros embajadas? Qué personas de sagacidad y experiencia han venido a guerrearnos? Sino nuestros enemigos que son los correxidores. Donde estos tres meses de treguas que manda la ley, quienes hasta hoy con tanto encono mantienen las tropas con capa de rey? Sino los correxidores, no por amor a nuestro monarcha y señor, sino por recobrar sus intereses con mayor· fuerza. Se ha publicado en esa ciudad y otras partes la real cedula de que no hayga mas repartos y segun cartas que se han visto en este pais, pide por retorno de este beneficio el oprimirnos a fuego y sangre. Qué señores obispos y curas u otras personas de dignidad han escapado de su voracidad y perdimiento de respeto? Mas la Providencia Divina, nunca olvida a los suyos, por que el toma el desagravio por sus manos, pues en la santa Yglesia de Sangarará, estando colocado el Santisimo Sacramento, degollaron mugeres, de que les resultó al punto la ira de Dios, que como ellos no veneraron el Sagrado, tampoco el Sagrado les valio y como agraviadores de sacerdotes, perecieron sin auxilio de ellos, que aunque les hice predicar con un par de mozos por las calles a que se dispusieran como cristianos, porque mi animo no fue matarlos, sino recogerlos en una parte, darles mis razones y ponerlos en el camino de la salvacion, pero el cielo por sus altos juicios les cerró el concurso y por sus propias manos se entregaron a la Parca, dando ellos principio a su infeliz destino. El matarnos como a perros, sin los santos sacramentos necesarios, como si no fueramos cristianos, votar nuestros cadaveres en los campos, para que coman los buytres emborracharlos y echar a las tropas enemigas para que los destrozen en pecado mortal matar nuestras mugeres; es el modo de atrahernos a la paz y sugetarnos a la Real.

Corona? destruir el real patrimonio, que somos los yndios tributarios segun barias cedulas reals, el asolar pueblos, destrozar ganados, es el modo de hacer un gran servicio a la real corona de España? echar edictos de perdon para los unos y de castigo para los otros, como ha echo ese ylustre cavildo del Cuzco, es el modo de sosegar los pueblos? No es sino causar mayor encono y alboroto a sus moradores, por qué como en los pueblos unos y otros se aman unos y otros se llegan a favorecer. Que nos acaben de matar si asi lo merecemos para que de una vez quede privado el reyno y borrado el ymperio de nuestro monarcha. Solo un consuelo me queda de que tengo hechos mis despachos de las cosas presentes y lo que ciegamente y con encono va haciendo esa ciudad del Cuzco, a favor de los correxidores paliando de que es contra la corona y doy mis razones al excelentísimo señor virrey de Buenos Ayres, a la Real Audiencia de Chuquisaca y a los cavildos de las ciudades de Arequipa y Paz, remitiendoles un tanto de esta mi carta ynforme, para que dichos señores den razon a su magestad quando se ofrezca y quiza siquiera nuestros hijos y descendientes, veran la real defensa por las extorsiones tan injustas que se han procedido, sin saver ni examinar de antemano las cosas, pretextando de que somos apostatas de la fe y traidores a la corona real, quando lo contrario debo afirmar de los corregidores como diré. Son apostatas de la fe, porque del todo desechan los preceptos santos del Decalogo, saben que hay Dios y no creen que es remunerador y justiciero y esto sus mismas obras lo justifican, ellos menosprecian los preceptos de la Yglesia, vilipendian las disciplinas y penas eclesiasticas, por que las aprehenden como meras seremonias o ficciones fantasticas. Ellos nunca se confiesan por que no hay sacerdote que los absuelva. Entran a las yglesais tan irreverentes, que causan escandalo y con su mal exemplo inducen a otros a que los imiten. Ellos destierran a los fieles de las yglesias con sus cobradores y corchetes y por miedo de que no los pongan en las carceles u obrages por sus deudas, se privan de este santo beneficio. Ellos violan las yglesias, maltratan sacerdotes con manos violentas hasta hacerles derramar sangre. Oyen misa los domingos y eso apenas y su andicion es todo aspaviento y ceremonias. Ellos menosprecian los cultos divinos, pretestando que se empobrecen y no es sino por que sus intereses no se atrasen. Repugnan los parrocos vigilantes y timoratos con fervor apostolico y con sus violencias y extorsiones los hauyentan y entibian el amor de Dios y de sus santos, de donde nace otra mayor desdicha y es que los parrochos y sus thenientes, olvidan la obligacion de su ministerio y aspiran solo al logro del beneficio, esto sucede en los mas de los

pueblos, por que son mas los correxidores iniquos y asi un mal llama a otro. Ellos se oponen al Rey directamente porque defraudan en mucho sus reales tributos, como en las revicitas que hacen, no se sugetan a los padrones que los caciques presentan, sino a las personas que se antojan por decir que se les agravará en mas la gruesa y de este modo no hay aumento sino disminucion en los reales haveres como publican los malgesies antiguos y modernos y todo lo hacen por no atrasar sus intereses. Hay muchas haciendas con bastantes yanaconas, estos para el reparto son trahidos por Padroncillos y para la recaudacion de los tributos, nada de eso observa. Ellos llenan los obrajes de tributarios cobran sus intereses con la mayor vigilancia y de los tributos debiendo ser lo primero se olvidan. Ocurren sus caciques y no son atendidos y por no atrasarlos de una vez, buscan yndios acomodados y hacen recaudar hasta dos o tres tercios y ya no tienen con que satisfacer y lo poco que les queda les acaba de rematar y se quedan pordioseros, estos acuden a sus yndios sufraganeos que con hacerles algunos servicios personales, les contentan y mejor se arguye en estos la caridad por que les perdonan con el fin de conservarles y los correxidores los dejan morir vendidos en los obrajes. Algunos caciques del modo posible llevan sus tributos para el entero y por haberles suplicado a él u a sus cobradores con pretexto de que eran fiadores se cogen los tributos aun estando presente los deudores. Ellos tienen tratos y contratos y con pretestar de que son productos de la provincia no pagan las reales alcavalas. ·De las razones dichas infiera vuesa señoria si nosotros o ellos somos apostatas de la fe y traidores a la corona, luego mal se compadece lo que ellos vociferan e inficionan a los moradores de esa ciudad. La Recopilacion manda en la Ley septima, Titulo quarto, Libro Tercero que sean extrañados de las provincias los que las inquetan y perturban y siendo los correxidores los perturbadores e inquietadores, por ley deben ser desterrados y como traidores a la real corona y apostatas de la fe, deben ser en el punto destruidos y si el matar al delinquente de lesa magestad es hacer un gran servicio a la corona, matando nosotros los correxidores y sus sequaces hacemos grande servicio a su magestad y somos dignos de premio y correspondencia, mas como ellos con sus cavilaciones y empeños figuran las cosas a su paladar, siempre nos hacen dignos de castigo. Es de admirar que los dichos correxidores estan hechos un Marte contra nosotros y es por que que no conocen el beneficio que se les ha hecho en librarlos de las puertas del ynfierno, que es la ocasion proxima en que estaban y ponerlos en carrera de salvacion con privarlos de los cargos de conciencia que

hubieran tenido en su exercicio pues nada de este mundo les aprovecharia quando lo mejor perdian que es la salvacion de sus almas y todos los dias tambien doy gracias a Dios de que infinitas personas han salido de su mal estado de que estaban llenas las ciudades. El Todo poderoso sea adorado y de sus fieles conocido. No puedo dejar de informar a vuesa señoria de paso otro mal de que adolece el reyno y es que la disipacion de los templos en su aliño, menoscabo en sus rentas nace del total descuido de los señores curas, de suerte que ver un ministro de la yglesia en el altar causa grima, por estar tan desgreñadas las vestiduras sagradas para esto que es obenciones cogerse las rentas de las yglesias hacer comercio de ellas, tienen particular gracia por que se dé todo para el fausto, pompa y vanidad mundana. Sus casas parrochiales, aderezos de mulas y peltrechos de su servicio y otros servicios estan cubiertos con las mejores tapicerias, espejos, repisas y marquerias a todo costo y en los templos divinos trapos y andrajos. Yo dijera que mejor fuera la casa del cura la yglesia y la yglesia la casa del cura, que quizá por ver aquel desaliño y asqueo tubiera algun cuidado en repararla tambien veo que muchos omiten los cargos de su obligacion, pareciendoles que satisfacen por terceras personas, quando es evidente que el pastor propio cuida mas bien de sus ovejas que los estraños. Muchos de estos señores no saven la lengua de la tierra por que no se aplican para aprenderla, pero no se como cumplen con su obligacion, pues la experiencia nos demuestra que muchos adultos o adultas de veinte y mas años no saven ni el persignarse y como se criaron sin los rudimentos de la fe, en este estado se envejecen y por no saver lo preciso para salvarse se condenan; yo atribuyera tal vez temerariamente a la poca suficiencia de sus mercedes, mas creo que todo es permision divina que asi les combendrá. Muchos yndios no tienen con que casarse y por decir que son solteros, no pagan el tributo entero y muchas veces nada y con este pretexto viven a la ley de su agrado, poniendo en riesgo su salvacion eterna, no hallo mas razon que la destitucion de sus padres, causados de las mitas de Potosi y Guancavelica o por que quedan sumamente destruidos de los correxidores o porque sus padres se ven atrasados con las obligaciones de sus pueblos u otros motivos y los curas por no perder sus obenciones, ricuchicos u otros abusos se descuidan. Dios con su alta providencia tenga piedad de nosotros y disponga lo que mejor fuere de su agrado.— Imposible parece que los correxidores dejen de pensionar en grande cantidad los reales haveres de su magestad, a causa de las circunstancias presentes aplicandonos como a culpados para agravarnos ante la real presencia,

mas vistas y revistas, los alegatos y razones que tengo dadas en todo el cuerpo de esta mi carta, la culpa no es nuestra, sino causa de la precipitacion de ellos y de los ministros que no trayendo a colacion las prevenciones reales han hecho de las suyas sin reflexion, solo afin de que los correxidores, con mayor fuerza y encono regresen a recobrar sus intereses y con sus atropellamientos bolber a alborotar de nuevo las provincias, aseguro a vuesa señoria que ha haber los señores del cavildo u otros ministros executado segun Ordenanzas, nada de esto hubiera habido y solo reparo que en varios pueblos circumbecinos, tambien ha havido fracasos y desastres de esta naturaleza con los correxidores y precedidas circunstancias han quedado sosegados con la mayor tranquilidad y solo nosotros alborotados y maltratados. Digo ahora que habra motibos de perdon para unos y para otros de castigo cumplase en todo la voluntad divina, pues no atribuyo a otra cosa, sino a sus altos e incomprehensibles juicios. Para mayor prueba de nuestra fidelidad que debemos prestar a nuestro monarcha y señor ponemos nuestras vidas y corazones a sus reales plantas para que de nosotros determine y haga lo que fuere de su real agrado, que como somos sus pobres yndios que hemos vivido y vivimos debajo de su real soberanía, no tenemos adonde volver sino sacrificar ante esas soberanas aras nuestras vidas, para que con el rojo tizne de nuestra sangre, quede satisfecho ese real pecho. Y si mi poca reflexion me precipitó en haver embiado embajadores con papeles disonantes a la real regalía, castíguenme a mi solo como a culpado y no paguen tantos inocentes de todos estados por mi causa, pues como hasta hoy no babia habido, quien reparase los reales haveres y defendiese la parte del rey mi señora que se guarden y practiquen a la letra sus reales ordenes, me he expuesto a defenderlo como descendiente de los reyes yncas, señores que fueron de estos reynos con demostracion de la grande fidelidad, amor y rendimiento que devo prestar y presto a la real corona de España, en cuyas reales sienes brilla luciente la corona de este reyno para honrra y gloria de nuestra nacion. Y si esta accion tan heroica que he hecho en dolerme de sus reales haveres en desterrar a los traidores del real corona, en buscar el alivio del Perú, consiguiendo de este modo el sosiego de este reyno, con el fin de aumentar el real herario y en caso necesario aun con ayuda de sus españoles a que estan prontos con el fin de que se nos quiten tantos pechos de repartos, aduanas etcetera. Y si soy digno de castigo pronto estoy a sacrificar mi vida con el fin de que todos se rescaten y se cumpla en mi el morir para que otros vivan. La retirada de Paucartambo me ha sido muy sensible por los

estragos que estan sucediendo, donde como lobos carnizeros van destruyendo sus naturales, aun criaturas de pecho y ganados de las haciendas, sin reflexionar que todo cede en atraso de los reales tributos que acabandose esta recaudacion cesaran todas las rentas de los señores eclesiasticos y cavildos de todos estados, por que su magestad no tiene otro ramo con que sustentarles el beneficio y acabado el reyno, sera inutil todo este territorio a su señor natural. Tengo que hacer a vuesa señoría varias representaciones conducentes al servicio de su magestad mas la precision del tiempo y los reparos que tengo de hacer para contener las tropas enemigas, no me dan lugar para decir todo lo que siento y como este giro de mi destino ha de llegar a los reales oídos por las vias y manos de los señores a quienes tengo ocurridas, espero de la benignidad de vuesa señoría me despache uno o dos letrados peritos timoratos y desapasionados, quienes haciendo juramento de fidelidad a la real corona y a esa ciudad vengan como nuestros protectores a dirigir y governar nuestros asumptos, para que pasadas por vista de vuesa señoría y de todo el congreso de esa ciudad, de mis descargos a su magesagrado. Tambien suplico a vuesa señoría me despache las bulas de la tad por que como no hay sugetos de instruccion en estos lugares pudieramos pedir cosas tan diminutas o excesivas que repugnen al real Santa Cruzada para estas provincias, que a mas de ser la medicina de nuestras almas tambien es ramo real a que devo estar al reparo como su leal vasallo y sacerdotes de publica virtud, fama y letras para que dirijan mis asuntos en lo espiritual y den a entender al populacho que los correxidores no son dioses, para ser tan temidos y adorados y que solo el Todopoderoso, Creador de cielos y tierra es el verdadero Dios y señor de nuestras almas, en quien espero y a quien ruego continue la importante salud de vuesa señoría por dilatados y felices años para el bien y reparo de estas provincias. Tinta y marzo cinco de mil setecientos ochenta y uno.— Enmendado: reparto: vale.—

Es conforme al documento de su contexto que se halla en una copia de los autos seguidos contra el insurgente Josef Gabriel Tupa Amaro, de donde se ha sacado la qual esta authorizada en Lima, a diez de noviembre de mil setecientos ochenta y uno por Manuel Espinavete Lopez. —

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

El Licenciado don Bernardo Jayo Presvitero apoderado del ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta del Consejo de su Magestad,

dignisimo Obispo de esta diocesi como mas haya lugar en derecho paresco ante vuesa merced y digo que el ylustrisimo señor mi parte necesita para los usos que tenga por combenientes un testimonio o testimonios de un Papelon en forma de convocatoria o edicto del pesimo vil traidor Diego Tupa Amaro, su fecha diez y siete de octubre de este año, que esta authorizado por el señor Corregidor de la ciudad de Arequipa don Balthazar Semanat y que se ha dirigido por el mismo con expreso particular al señor Ynspector General don José del Valle Cavallero pencionado de la real distinguida orden de Carlos Tercero etcetera.— De cuyas manos ha pasado a las de su señoria ylustrisima y de esta las exhibo con el juramento necesario en derecho ante vuesa merced para que se sirba mandar que por qualquiera de los escribanos del numero de esta ciudad se me den prontamente dichos testimonios en publica forma y manera que hagan fe.— Por tanto.— A vuesa merced pido y suplico que haviendo por presentado el adjunto papel odioso se sirba mandar se me libren los testimonios por ser de justicia que pido y para ello lo necesario en derecho etcetera.— Bernardo Jayo.

(Al margen: Decreto).

Por presentado el papel que se expresa y desele a esta parte a nombre de la suia los testimonios que solicita en la forma que expresa por el Escribano José Palacios que lo es de su magestad, publico del numero y de Reales Rentas Unidas con debolucion del original en virtud de este decreto, que el mismo lo authorize. Fernando Ynclan y Baldes.— Probeio y firmó el decreto que antecede el señor don Fernando Ynclan y Valdez del orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad del Cuzco del Perú en ella a los sinco días del mes de diziembre de mil setecientos ochenta y un años.— Ante mi José de Palacios Escribano Real y Publico.—

Nos el Gobernador don Diego Christoval Tupac Amaro Ynga noble por la gracia de Dios desendiente del tronco principal de los monarcas que governaban este reino del Perú de yngas, ermano lexitimo del Gobernador don José Gabriel Tupac Amaro Ynga noble desendiente de la misma real sangre y tronco principal que nuestros antepasados monarcas gobernaron este reino del Perú de Yndias etcetera.— Por quanto combiene al servicio de su magestad y de mi ylustre Cavildo devia mandar y mando a todos los del reino y Perú de Yndias, ciudades, villas y pueblos y districtos en el que por este mi auto han de saber y entender todos los abitadores sin excepcion de personas, segun lo contenido en él y daños que han recivido en todo el reyno, ocasionandolo

desde las audiencias, no manifestaban las zedulas y providencias reales que bendrian a nuestro fabor expedidas de nuestro MONARCA DON CARLOS TERCERO que Dios guarde y todas las procuraban ocultar y socapar a trueque de adquirir regalos y coechos de los extrangeros Leogardos corregidores y otros muchos que concurrían a esta contribucion con que comen y visten de esto, que ni los curas se exceptúan de este renglon y que solo esto le estaba en muchos miles y solo estos creditos han fructificado y todo el cognato lo han puesto solo en estos intereses y no se ha oydo que estos dichos señores de Audiencias aigan conquistado algun pueblo o lugares de ynfieles o chunchos que en el reino se hallan para mas aumento de los haveres reales y solo se esta el reino en el ser que compusieron mis antepasados reyes yngas nobles y no han acreditado en nada el reino, solo si en robos y usuras consintiendo alcavalas, aduanas y otros pechos tan mal sobrepuestos de lo ordenado, con cuias alas se introducian mas al robo los ladrones corregidores y con esta anza que tenían de robar a su libre alvedrio en la forma y manera que digo. Los repartos que hacian estos dichos ladrones leogardos corregidores era una mula por treinta y cinco pesos, un cuchillo que valla dos reales lo daban por el mismo peso, bara de bayeta que valía dos reales la daban por el mismo peso, el yerro mas perberso por un peso, la libra polvos azules, aujas de Combrai, dedales, afileres, naipes, trompas, espejitos, sortijitas de laton y todas estas maritatas lo que balían un real lo daban por un peso. Los terciopelos, fondos, medias de seda de hombre y muger, señidores y demas lencería y generas de Castilla repartían a los yndios, como si fueran españoles y estos efectos en unos precios mui exorbitantes y al tono de esto en todos sus repartos ganaban el ciento por quatro y no ay corregidor que deje de sacar el numero de doscientos mil pesos quando menos, que ni los harrieros se libraban del maldito natural de estos iniquos correxidores, pues el entable era hasta de Potosi de cargar la piara por doscientos setenta pesos por lo que salían muchos pobres quebrados, las bayetas en jerga compraban por real y medio en bara de siete quartas fuera de las pulgadas y beneficiandola lo menos ganaban con dos reales dos pesos y de este modo que caudal no adquirían como prueva lo siguiente. El Corregidor don Antonio Arriaga sacó de su corregimiento trescientos mil pesos como consta en sus Libros de Caja y quadernos. y la tarifa solo se compone de un ciento mil y quinientos pesos. Como conciderar podran, que logro, que ganancia tan horrorosa será la que hacen estos dichos corregidores leogardos ladrones pues de la codicia de estos, no se escapan ciudades, villas ni pueblos que todo lo

destruyen con maldita abaricia, agregandose a esto que adonde reparaban ellos, que algun pobre español o yndio trabajaba, con alguna utilidad allá hiban con su maldita introduccion ora fuese minerales, cocales, cañaverales o haciendas de qualquiera calidad, hai estaban ellos y mayor desverguensa era que quando no quería el dueño vender o salir, lo despojaban por fuerza que no les faltaban pretestos para ello, díganme que humanidad ni sufrimiento havia de haver para ber tanta iniquidad y ladronicio que manifiestamente nos quitaban la camisa del cuerpo y estos viles correxidores, fuera de lo dicho impusieron la aduana, de la que cobraban el seis por ciento fuera de las alcabalas, nuehos impuestos, encabesonamiento y otros muchos pechos que impusieron con grande injusticia que ni los telareros, gateras, pulperas, chicheras y demas oficios no quedaron de que cobrasen aduana y a mi entender solo el agua nos quedaba libre asimismo al que tenia sus cortos principalitos le tasaban la cantidad y segun esso les cobraban el seis por ciento que ya no quedaron gallinas, conejos y demas crías que todo no lo llegasen a cobrar que ni los que bendían legumbres en la Plaza se exceptuaron de este ramo, prueva de ello que en Arequipa destruyeron la Aduana porque le cobraron a una pobre muger que trajo un poco de perejil y en este tono, ni las hilanderas, ni las que hacían sus medias dejaban de pagar el dicho cobro que hasta los naturales los bolvieron indebotos y quasi erejes, porque lo que sucedia era que los dias domingos y fiestas se ponian los cobradores en las puertas de las yglesias y a los que encontraban deudores los llevaban n la carcel, sino daban el dinero de pronto y de alli los destinaban a los lugares que abajo iran expresados, vean y concideren que persuaciones y mala conciencia la de estos estrangeros leogardos que ya no havían ojos para llorar, ni menos corazon para sentir, ni tolerar semejante iniquidad como lo saben mas bien los otros y de este modo llegaron a comerciar los leogardos corregidores, peores que ateístas, Calbinistas, Arrianos y demas erejes, dejando la conciencia a un lado, sin traher a la consideracion la confraternidad, ni temer la justicia divina, quando ésta manda en sus preceptos divinos querer a tu proximo como a ti mismo y para el cumplimiento de sus cobranzas los exijian antes del mes que daban sus repartos, la bienen a pagar los vecinos e yndios desde la Carcel, quando no les trahian el dinero de promto.— A los pobres que no tenían de donde dar los despachaban a los obrajes vendidos, a los cañaberales y a los yungas cocales o han de cada uno de sus destinos iban a pagar lo que no debían, pues la Ley septima Titulo trese a foxas beinte y tres manda se le pruebe al reo el delito para que recaiga la

pena, pues digan me hera delito no tener de donde pagar de aquello que forsadamente les daban? No por cierto pues si eso es asi todo era injusticia pasando cada pobre los mayores martirios que en un obraje se consideran trabajando desde los gallos hasta las ocho de la noche, arreados mas que animales a puros palos y azotes los otros en esos minerales, iban a morir como perros sin dueño y los otros en los cocales de la misma suerte con un accidente que llaman upa chuccho y no hiban sino a perder sus vidas y los que quedaban en sus estancias lo pagaban con la flor de sus ganados y a qual mejor lo mandaban a entresacar en la Plaza Publica y al precio que querian lo vendian quando no se lo mandaban llebar para sus matanzas, donde hallaban mas logro y utilidad en lo dicho y pobres mugeres e hijos se quedaban a lamer tierra ocasion para que el hijo se dé en ladron y toda su familia, atractibo a recibir quanto peligro corre de su pobresa que han llegado casos, por la suma inopia en que se han visto que las doncellas pierden sus virginidades y las madres, haciendo el pecado adulto estos cabinistas correxidores, no dispensaban una firma que echaban que al instante cobraban un peso y de esta manera de estos por ley y derecho cita en la Recopilaciones Reales manda la Ley primera Titulo quarto que estos perturbadores y inquietadores deben ser desterrados como traidores a la Corona y apostatas de la fe.— Sus sota tenientes robaban casi lo mismo que sus amos por que tenían sus repartos de a que este modo, ellos daban bayetas blancas que balían un real la daban por quatro reales, asules por sabido a ocho reales, un queso de a medio por dos reales, una chalona por ocho reales y al pie de esto juntaban tantos modos de robar que es un dilatado juicio el referirlo y en sus cobranzas ellos eran los preferidos, engañandoles duplicadas vezes el cobro que de uso tienen cobrar dos vezes, de este modo por otra parte hacian caudal notorio y estos heran los mayores incendarios para que maltratasen los correxidores a la gente causando aquella dicha gente se secase en la carcel meses u días con par de grillos que de berlos causaban mucha compacion aquellos infelizes.— Al pie de esto sus otros cobradores que salían a intimarles la cobranza a sus casas y estancias yban a hacerles otros daños y perjuicios de que se llevaban de sus moradas la pobreza que hallaban aunque fuesen sus costales o sogas a lo menos sus comidas y si ganado tenían un borrego o dos cada persona que benian y esto lo hacían en cada salida. Yo bien quiciera tener la eloquencia de un Siceron y otros muchos para darles a entender por estenso lo mucho que se padecia en estos lugares, mas otros que lo experimentaron y saben mas bien pues han havido correxidores que en el quinquenio

han repartido tres beses en esta mesma conformidad si huviera areglado y pueblos en las provincias como es lo primero en la de Lampa y lo que hicieron estos picaronasos quitarle la vida a don Simon Noguera; que estas diligencias se huvieran practicado quanto mas antes, no se huviera padecido enormes daños y lo executaron sin nuestra orden, asimismo han sido estos complices, estos ladrones en haver inquietado a todos los ynocentes criollos que se los han llevado de sus compañías, motibo de que han perdido sus casas y familias por haverlos sonsacado estos leogardos de malas intenciones alzandose en sumo grado que aunque se les ha propuesto que haiga pases para que se aquietase toda la gente y no la han querido admitir por conocer ellos algun intento que pretenden de modo que en quantas partes se han hecho los combates se ha proseguido pedir la paz por delante y no le han admitido y siempre queriendo como leones feroces a despedasar a quantos angelitos y tributarios se les pone adelante que por causa de ellos se han de dicipar mucho los reales tributos y estos mismos han buscado el total desperdicio del reino no picados de la iniqua abaricia como en la ocasion presente se halla mi amado hijo don Andres en los altos de la ciudad de la Paz; quien fue a socegar esos tremendos pasos en Sorata no quicieron admitir la paz y sociego que se les embido, esto no solo por una ves sino por tres veses y ellos mismos buscaron sus dogales solo los reconocidos se rindieron como son los que estaban fortificados en los dos cerros de Ananca y algunos del mismo Sorata y lo que no murieron por sus gustos, dentro en la ciudad de la Paz un sacerdote a proponer el sociego y tranquilidad y no bolbio a salir de adonde su ylustrisima y cada día estan mas fervorosos a tener y dar guerras, por salir ellos prevaleciendo con sus intentos obscureciendo la verdad como que estan hechos a ellos y a mantenerse del sudor y trabajo de los pobres en esta atencion la defenza será permitida que mi intencion es aumentar mas el culto divino y las rentas de su magestad, quitandose y horrando estos ladrones leogardos desde luego creseria las otras rentas reales solo en el numero de tributos, que yo ni mi ermano jamas hemos hido contra la real corona en todo lo precedido que al tanto me remito con toda mi filiacion no ser traidores en la menor cosa de los aumentos de los erarios de nuestro catholico monarca, la destruccion que han tenido estos leogardos corregidores deben dar antes gracias a Dios por que se les ha sacado de la puerta del ynfierno oy se ben en la carrera de la salvacion aunque todabia les quedaría mucho que restituir y solo Urbiola Correxidor de Carabaya y Moya Governador de la provincia de Chucuito habran cubierto en alguna manera con el

nuevo reparto que se les quedó en dichas provincias.— Los señores obispos tampoco no han cumplido con el descargo de sus conciencias a excepcion del señor Obispo de la ciudad de la Paz. Que este no tiene que notarle que los otros en nada han florecido en el reino y el señor Obispo de la ciudad del Cuzco haviendole pedido las santas bulas, para que se publiquen en esta diocesis para alimentar a estos micerables almas, nunca las quiso conceder ofreciendole de correspondiente luego en dinero no lo conseguimos yo ni mi ermano don José Gabriel Tupac Amaro Ynga noble, asimismo nos embiase operarios para que trabajen la viña del Señor por carecer de ello y que a la christiana gente no les faltase la administracion de sacramentos ni esto tampoco conseguimos de un príncipe como éste, como tambien se han dejado notar de que no salen a las visitas de sus obispados como esta ordenado, sino que se hechan con la carga.— Los curas doctrineros que ben las yglesias tan desmanteladas que causa mucha ternura al mismo tiempo ber al sacerdote con las bestiduras sagradas san desgreñada que causa lagrimas el ber la poca reberencia que tienen con Jesuchristo Señor nuestro y teniendo tanta maquina de rentas que solo se distribuyen en comercios y dadibas de dichos curas, que mas cubiertos y desentes handan y se mantienen sus familias dentro de muchos fundos y tapiceria que el aliño de la santa yglesia y sus casas aliñadas de muchas marquerias y espejos y de este modo mas quantiosamente se mantenian en sus casas que el culto de Dios y esto gosando tanta suma de rentas en sus obenciones, como de los corridos de haciendas, los entierros mayores los hacian por doscientos pesos y siendo de posible por trescientos y de el mas pobre por sinquenta pesos, los casamientos por treinta y cuarenta pesos, oleos por ocho reales y a la manera de esto con una suma de caudal salian al cabo del año con diez o doze mil pesos y con todas estas riquezas no se dignaban en sus empleos. Ultra de esto la gente que ocupaban en sus serbicios heran mas de diez o doze y sus criados mandando estos con todo rigor haciendole hilar, tejer ponchos y tenerlos en un continuo remo, como si fueran esclavos dedicando a las yndiesitas solteras a pastear cabras, gallinas, conejos y demas crías caseras y este es el fin que han tenido dichos curas, concideren si es dable de tolerancia en buena ley, tambien me es presiso darles a entender de lo acaesido de la mita de Potosi en el capitulo ciento setenta y tres Libro sexto Titulo primero en sus Recapitulaciones ordena su magestad grandeza que se conserben nuestras vidas, segun piden nuestras naturalezas sin que los extraigan de un lugar a otro menos de veinte y cinco leguas y no la mita de Potosi y Guancavelica

tienen que caminar tres meses sin que sean pagados el leguaje los mineros, quando es lo mandado se pague de ida y de buelta por dichas Ordenanzas reales, fuera de que no les pagan el trabajo les obligan que sirban a los curas de pongos y mitanes presisandolos tambien a que pasen sus alferasgos y demas servicios y esto es quando a su transporte llegan con bien a sus pueblos, que en sus despedimientos al salir de sus casas causaba mucha lastima, compacion el berlos, aquel que no pudo comboyarse a dicho servicio, sin remedio afloxaba ciento y mas pesos fuera del havio y bestuario que les daban a los que han de ir en su lugar y el que no parte por el camino a sufrir las inclemencias del tiempo dejando a sus hijos tiernos aun perecer y sus ganados al riesgo de que todos se pierdan y en el camino pasando las mayores inclemencias que se puedan conciderar, unos con sus hijos tiernos y otros con sus mugeres en sus partos y llegado al arreglo del trabajo de la dicha mita dentran para ocho dias y sus noches trabajando hasta que echan la yel, puestos por tareas de aquellos metales que uno solo no es capas de cumplir con dicha tarea se ben presisados a costa de su dinero a llebar otros mingas en su lugar, para que de este modo completasen sus dichas tareas y para el beneficio de esto como los tratan peor que animales los llegan arrear con chicotes y bergas que de uno que les dan los tienden que ni apollos y los miserables padecen a la figura de este tanto, que es dificil arreglar un tan dilatado padecimiento y de estos cargos los mas salian vendidos en sus chorrillos y panaderias, que causa grima el referirlo y en esta misma conformidad padecen aquellos que ban a Guancabelica que los mas se mueren a esa reaida de serros que quando dentro de la mina cae el cerro y los entierra y aogados mueren por otra parte infinitos y de estos no hay quien se pregunte por estos desdichados pregunto si habrá tolerancia para estas impiedades. Los dueños de obrajes, cañaberales y trapiches como se manejaban con sus trabajadores y presos no porque los miserables eran vendidos los mas de estos leogardos estrangeros, los mandones y demas agregantes a ellos los destruían a cada uno en sus destinos de sus oficios que a muchos le daban por tarea aquello que habian de acabar en dos dias les havia de entregar en el termino desde los gallos hasta las ocho de la noche y no cumpliendo los hacían estirar y les pegaban los de a cuarenta y sinquenta, fuera de los muchos bergajones que llebaban en el día de sus trabajos para que bigilen mas presto sus dichas tareas y con este continuo curso, como se hallaban estos miserables que sus estatuas no heran mas que de muerte en vida y ellos cayendose de aqui alli por faltos de alimentos que no tenian mas socorro que un collo de mais de a

dos reales y un pedaso de sesina a los ocho dias y esto por mal y malcabo que muchos beses obligados de tanto harreo peor que animales han blasfemado la chrisma de christianos maldiciendo la hora que nacieron y esto que digo es cierto no me lo nieguen.— De estos patrones en toda la brosa de haciendas y estancias tambien se manejan de este modo, lo primero cojeo a los yndios del ayllo los inquietan para que les sirban como esclavos y ellos por no serbir los cargos mas pesados se inclinan a esos engaños por ser yanacoras y a estos los harreaban al trabajo desde los primeros gallos hasta las siete de la noche sea en el trabajo que se fuese y no tienen un quartillo por aquel su trabajo y sus mugeres trabajando por otra parte tegiendo chuses, sobrecamas para el aumento de sus mugeres de los amos o arrendadores y al mismo tiempo en el ajuste de sus cuentas de ganados les engañan duplicadamente aumentando mas el ganado entregado como si les entregara quinientos ya se les apunta por seiscientos y aunque salen cumplidamente sus cargos despues les remanesen con cargos imjustos y les desnudan el mejor de sus ganados y pobrezas, asimismo por las muertes quieren ser pagados y se llevan el ganado el mas florido y quando mas a los setimos les dan la paga en una bara de bayeta que bale un real se lo dan por un peso y arreglandose a esta paga es pagar con diez reales diez pesos, que preciosa paga y como conseguían caudal estos expresados asendados.— Los amos de los micerables esclabos como los mantenían a titulo de que les costa su plata les hacen trabajar peores que a bestias harreados desde los gallos hasta las oraciones falto de alimento presiso que por hai llegan a maldecir la hora en que nasieron y muchas veses haciendo irricion de la christiana fe y de estos como no ha de causar lastima y compasion! De que con unos pobres crristianos hacen de esta yngratitud por lo que a dichos esclabos llegando a sus noticias y manteniendose en estos bejamenes se bengan a recojer bajo de nuestras banderas y no conoceran a sus amos por haver usado semejantes en caridad y todos los capítulos y asuntos citados en este mi auto no ninguno otro fin, sino conseguir el buen establecimiento del Perú.— En esta misma conformidad mando y debo mandar que todos los christianos se dediquen al culto divino adorando a Dios y a su Madre Santísima dandole el culto que es debido aquien padecio y murio en una cruz por nosotros asistiendo a la doctrina los domingos y días festibos a oir misa y juntamente a resar el rosario todas las noches y mañanas congregandose para esta santa obra todos los fieles a la santa Madre Yglesia, pues ya no tienen que hacer otra cosa si no adorar a Dios que ya la esclavitud de los leogardos ladrones con el favor de Dios se ha acabado

y así cada qual deberá encomendarse de corazon, así mismo respetaran a los señores sacerdotes y los veneraran como a ministro de Jesuchristo y a niñas de sus ojos y medicinas espirituales de nuestras almas, sin darles el menor disgusto, de modo que esto no ha de ser con sus curas y ayudantes solamente sino con quantos bienen y apostasen a sus casas dandoles el hospicio con todo cariño y voluntad, tambien les tengo que advertir que la congregacion que han hecho los criollos con los ladrones europeos no han sido por otra cosa sino por que se han dejado engañar con esos picaros leogardos, pensaran ellos que han de ganar alguna cosa o que con sus servicios han de adelantar mucho, sepan que no porque aunque estos hicieran prodigios y cosas nunca bistas a favor de nuestro Rey y fueran mas guapos que un corpense de un Sid nada les balia, todo eso supuesto que todo el lauro se lo habian de llebar los chapetones, ni sus hechos tampoco havian de llegar a oidos de nuestro soberano, si nos que los ladrones alegan por meritos aquello mismo que hacen los pobres criollos y con esto consiguen puestos y ripios de robar! O que engañados viven como si no conocieran la malignidad de estos indignos extrangeros y yo conociendo estas sin razones e procurado llamarlos a que se restituyan a sus pueblos escribiendoles cartas para que sin recelo se bengan y asi en quando lo hagan no procuren hacerles perjuicio, sino que biban en sus pueblos y procuren acogerlos sin hacerles ningun daño que mis armas no son contra ellos, sino contra los ladrones corregidores y demas estrangeros, que los dichos criollos desendieron de nosotros y pueden tratarlos como a sangre suya.— Tambien han de saber que los reales tributos empezaran a pagar luego que socieguen estas dichas guerras y la mita de Potosí, no habrá por que se quitará para siempre.—

Es constante publico y notorio en todo el reino y Perú que no hemos dado ni ordenado por ningun vando para que nuestros documentos fulminen contra la christianidad, ni fe de Jesuchristo, ni santos preceptos como nos enseña en sus misterios lo que creímos como christianos catholicos de su santa religion, no nos arguiran que hubiesemos contraido en alguna irricion de sus sacramentos ni menos huviesemos esperado como traidores contra la real corona de nuestro gran monarca (que Dios guarde) y si no que lo digan todos que lo que decimos esto, que otros muchos han dicho otras beses y no solo en este reino, sino en Europa Viba el Rey y muera el mal govierno. Todo el animo y fin de que hemos tenido yo y mi ermano Don José Gabriel Tupac Amaro noble Ynga como tenemos dicho, el que se borre y sepulten los mencionados

Calbinistas leogardos de corregidores sin perjuicio de otros inocentes criollos ni tributarios que ellos mismos han incurrido en curso de sus destinos por complacer ante sus ynquietadores.— Tambien me han de hacer constar compatriotas y leales basallos mios, que tan dilatados años si ha havido persona que se haiga dolido de bosotros queriendoles el sosiego y descanso, no me diran qual señor o de qualquiera estado y aunque lo han propuesto no ha tenido execucion ahora que con honrra y gloria de Dios hemos alcanzado este bien aunque con el evidente riesgo de perder nuestras vidas en defenza de este bien comun solo temo que bosotros no tendreis la buena correspondencia a estos beneficios tan claros que ben buestros corazones y la luz de buestros ojos desde oy en adelante sepan guardar la ley de la buena correspondencia y no me sean traidores al bien que van gozando en estos peligros tan ebidentes no me ha puesto a mi ningun interes ni codicia sino la suma conmiceracion que e tenido de bosotros.— Y para el cumplimiento y que tenga la debida execucion la armonia de la correspondencia sin que me usen traiciones ni dobleces en lo que se ha de practicar se pondran en buena orden haciendose un tronco fuerte con los de siete años para arriba todos bien armados con sus coroneles capitanes haviendo todos los dias ensayes qual con fuciles y escopetas a qual mejor traeran especiales armas jondas y buenas rejones, puñales, pistolas y todas aquellas armas mas sobresalientes cada uno cojerá lo que mas bien se acomodare a manejar y en este supuesto se formaran como digo en forma de guerra cada y quando se opusieron los enemigos rebeldes contra mis armas y en quanto ellos no acosionaren tampoco seran perseguidos y en esta atencion tendran por bien que este mi auto sircular se publique en ciudades, villas, provincias y pueblos a vos de caja y clarin a usanza de guerra en las plazas publicas para que ni el chico ni el grande aleguen ignorancia y en esa asistencia los coroneles, capitanes, casiques, alcaldes y demas ministros de justicia lo practicaran con la solemnidad que requieren mis sanas y rectas ordenes y al que no lo obedeciese segun lo ordenado se le clara la pena de muerte a lo menos de demolerlo a sangre y fuego. Asi lo cumplan y guarden lo mandado por mi el Governador Ynga noble haciendo judicialmente a falta de escribano publico ni real que no le hay dada en este capital de Asangaro en diez y siete de octubre de setecientos ochenta y uno.— Diego Christoval Tupac Amaro Ynga.— Certifico ser copia de su original que me entregó el señor Governador de Chucuito don Ramon de Moya y Villareal. Arequipa y noviembre diez y nueve de mil setecientos ochenta y uno.— Semanat.—

(Al margen: Peticion).

El Licenciado don Bernardo Jayo Presbítero apoderado del ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta del Consejo de su Magestad, dignisimo Obispo de esta diocesi como mas haya lugar en derecho paresco ante vuesa merced y digo que el ylustrisimo señor mi parte necesita para los usos que tenga por combenientes un testimonio o testimonios de un papelon en forma de combocatoria o edicto del pesimo vil traidor Diego Tupac Amaro su fecha diez y siete de octubre de este año que esta authorizado por el señor Corregidor de la ciudad de Arequipa Don Balthazar Semanat y que se ha dirigido por el mismo con expreso particular al señor Ynspector General Don José del Valle Cavallero pencionado de la real distinguida orden de Carlos tercero etcétera de cuias manos ha pasado a las de su señoría ylustrisima y de estas las exibo con el juramento necesario en derecho ante vuesa merced, para que se sirba mandar que por qualquiera de los escrivanos del numero de esta ciudad se me den prontamente dichos testimonios en publica forma y manera que hagan fe.— Por tanto.— A vuesa merced pido y suplico que haviendo por presentada el adjunto papel odioso se sirba mandar se me libren los testimonios por ser de justicia que pido y para ello lo necesario en derecho etcetera. Bernardo Jayo.—

(Al margen: Decreto).

Por presentado el papel que se expresa y desele a esta parte a nombre de la suia los testimonios que solicita en la forma que expresa por el Escrivano José Palacios que lo es de su Magestad publico del numero y de Reales Rentas Unidas con debolucion del original en virtud de este decreto que el mismo lo autorise.— Don Fernando Ynclan y Valdes.— Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Don Fernando Ynclan y Valdes del orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad del Cuzco del Perú, en ella a los cinco días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y un años.— Ante mi José de Palacios Escribano Real y Publico.— Concuerda con las piezas de su contexto las quales quedan en poder de la parte y a ellas me remito en necesario. Y en virtud del pedimento y mandato judicial que va incerto doy este testimonio que signo y firmo en esta ciudad del Cuzco a los cinco dias del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y un años siendo testigos el doctor don Pedro Maldonado, el doctor don Jacinto Monje y don Carlos Rodríguez de Ledesma presentes.— En testimonio de verdad.— José de

Palacio.— Escribano Real y publico. Enmendado Fer—proveio: vale. Testado: n : no vale: como tamhien: de.—

Concuerda con la diligencia original y testimonio que a su consequencia se le mando dar por el señor Corregidor del Cuzco don Fernando Ynclan a su señoría ylustrisima de que certifico y a que me refiero. Cuzco y diziembre seis de setecientos ochenta y un años.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Ylustrisimo señor.— Señor: De mi mas justa atencion y respeto: Recivi la muí amorosa y benigna carta de vuesa señoría ylustrisima con fecha de tres del proximo pasado mes, en la que demuestra todo su paternal amor y pastoral celo en las causas de Dios nuestro Señor, su fe y religion catholica, la de nuestro augusto Monarca (que Dios guarde) de la causa publica y del bien particular de cada uno como efectos propios del sublime caracter y sacerdocio que realzan su mui ylustre persona. En cuia contestacion devo decir con la satisfaccion de hijo a padre, que no se le oculta a la perpicas comprehencion de vuesa señoría ylustrisima que la sublevacion de los naturales solo ha sido a impulzos de la sevicia, cruel y mas que inhumana con que se les trataba por los corregidores, caciques y demas mandones o empleados quienes no tenian mas miramiento ni objeto que sus grangerias y comodidades con un sangriento dispendio de aquellos micerables, abandonando enteramente sus principales obligaciones en lo espiritual y temporal. Y esto se halla de manifiesto aun al mas inadvertido. Por que qué juez o mandon havia que solicitase el cumplimiento de su obligacion, que dichos naturales viviesen como christianos aprendiendo todos los misterios necesarios para conducirlos a una vida perfecta con la que se asemejasen a la de nuestro Señor Jesuchristo principal dechado? Antes mas bien en los domingos y dias de guardar ponían maior esmero en perseguirlos, arrestarlos a la carcel y cargarlos de priciones por los repartos y demas ilicitas ganancias que la codicia de los dichos les sujeria, siendo en el todo desatendidas sus querellas y demandas y lo que es mas sencible que quando estos infelices ocurrian a aquellos a la consecucion de su justicia y derechos seran arrojados con improperios y empellones, por lo que no hacian mas que clamar como los hebreos para sacudir la oprecion de tantos faraones y se beian precisados a abstraerse de los alimentos espirituales como son la misa, palabra de Dios, santos sacramentos y demas auxilios por no

recivir muchos perjuicios viniendo a las parrochias o pueblos en los tiempos determinados, porque en estos estaban los referidos jueses y mandones como unos Argos para exijirles y cobrarles como cualquier cura y persona christiana lo podrá deponer. Y omitiendo por la brevedad el especificar menudamente estos perjuicios en lo espirtiual, paso a apuntar algunos en lo temporal.— Pues es constante que los repartos solo se introdugeron en beneficio de los naturales segun lo demuestran las innumerables cedulas y leyes que sobre este particular tratan. Pero lexos de seguirse este beneficio solo persivian todo perjuicio e incomodida a causa de que los corregidores abusando de los repartos grabavan enteramente a los naturales dandoles efectos que no les servian y en precios exorvitantes y porque hablo con vuesa señoria ylustrisima que es tan entendido lo dire en una palabra. Que jamas dichos repartos fueron con arreglo a las tarifas ni que en ellos se guardaba la cantidad y qualidades, ni alguna otra condicion siendo tan ciega y desproporcionada la codicia de los corregidores y demas mandones que no tenian otro miramiento que sus granjerias y utilidades postergando enteramente la combercion, conserbacion y buen tratamiento de los naturales, no haviendo corregidor que asomase a, su provincia sin hallarse fatigado de una insaciable sed de abaricia por la que han resultado tantos males que en los tiempos pasados se han llorado y en los presentes se cienten y sentiran aun en los venideros.— Porque segun el Apostol San Pablo la codicia es laso del demonio, insentivo de dañosos deceos y raiz de todos los males. Y lo notaron bien Tito Libio, Ceneca y otros en las conquistas de los romanos. Nasen de la codicia la poca paz y venebolencia no ai cosa mas proporcionada para la conserbacion espiritual y temporal de los subditos y vasallos que en el pacifico y suave tratamiento pues asi nos lo enseñan el exemplo de Christo vida nuestra, de los sagrados apostoles, la historia sagrada y profana y la principal grangeria que de los yndios se deve sacar, solo deve ser su combercion y enseñansa y conserbacion pues para esto fueron encomendados a los fieles christianos y catholicos monarcas de las Españas por especial providencia de Dios.— Pero que banos, locos y siegos son los dichos que precipitados de su codicia irrogan a estos micerables tantas molestias y vejaciones, pues no advierten que lo ganado y adquirido por medios injustos no se logran y lejos de aprovechar les daña, como del oro tolosano y caballo sojano se decia en proverbio por los antiguos. Menos se puede dudar que estos exesos ambiciosos quitan los reinos y señoríos y los pasan de unas gentes en otras como lo enseñan las divinas letras y humanas historias. Por lo que estos hombres

inhumanos han sido toda la causa y el eje principal de esta rebelion, pues de otro modo no podian los micerables sacudir un yugo tan pesado e insoportable que los ministros subalternos les havian puesto contra toda rason y justicia y contra las repetidicimas sabias y bien acordadas dispociciones que por el amor paternal de nuestros monarcas se havian dirigido insesantemente en pro y beneficio de ellos, mas con todo no podian conseguirlo plenamente por su desvalimiento y orfandad.— Por estas y otras muchas causas se exitaron y conmobieron los mismos naturales de por si y sin que hubiese havido influencia de parte de mi hermano don Josef Gabriel Tupa Amaro, quien huviese dado sus descargos por la muerte del Corregidor de Tinta pues esta se executó en virtud de la real cedula que decía tener y aun por varias cartas que escrivio a vuesa señoria ylustrisima a fin de que se interesase su respeto y authoridad con las tropas militares para que estas no biniesen a estos lugares a causar mas alborotos y perjuicios, pero por su desgracia no se consiguio el efecto. Solo si el que vuesa señoria ylustrisima fulminase repetidas censuras de excomunion maior contra los micerables yndios por lo que estos caieron en maiores perjuicio y quaci pricipatados alsaron el grito no contra el Rey nuestro, señor, queriendo sacudir la devida subordinacion por tantos y tan justos titulos, sino solo contra el mal govierno que les ocacionaba un yugo enteramente ostil.— Del mismo modo es constante y notorio a todos que yo no e tenido la menor intervencion en estos disturbios pues afín de que se aquietasen a tiempo escrivi a vuesa señoría ylustrisima dos cartas a los que no mereci respuesta alguna. Asi mismo no habrá quien diga que de mi mano ha recivido algun perjuicio en su vida o hacienda ni menos me haia hecho caudillo de esta rebelion fomentando guerras o presentandome en alguna de ellas. Antes mas bien mi estudio particular ha sido en sosegar los espiritus alterados de los naturales aun con riesgo de mi propia vida y contenerlos del modo mas pocible en sus exesos y robos y otros procedimientos y a que mantengan toda union y christiana sociedad con los españoles y demas moradores de estos paizes. Y aunque no me han podido haver a la mano las tropas españolas, no por esto se me deve imputar delito alguno pues qualquiera lance o efugio que yo les haia hecho solo a sido por conservar mi vida y la de mi familia que es mui amable y todos nos hallamos obligados a mantenerla como fieles custodios.— Por lo que señoria ylustrisima en manera alguna se puede decir que yo olvidado de la profecion christiana fomente exesos abominables contra la fe y religion y contra nuestro mui agusto monarca a cuios soberanos pies me hallo sumamente

rendido como su mas infimo vasallo. Y para conseguir los efectos benignos que el indulto general nos franquea mediante la interbencion poderosa de vuesa señoría ylustrisima suplico con todo mi rendimiento se digne vuesa señoría ylustrisima como nuestro Padre benigno y amoroso Prelado de poner todos los medios necesarios a fin de que no se use ninguna traicion para conmigo y los naturales y que se cumpla enteramente la palabra de nuestro amantisimo rey y señor que se empeña y con la que se realza y autorisa el perdon que liberal y francamente se nos ofrese, afiansando vuesa señoría ylustrisima como sacerdote del altísimo nuestras vidas sin que a estas se pongan asechanzas prometiendo de mi parte toda fidelidad con la que demostrare en lo sucesivo el santo temor de Dios que mantengo La pia afecion a nuestra Religion Catholica, la siega obediencia y vasallaje a nuestro Rey y señor don Carlos tercero (que Dios guarde por felices y prosperos años) siendo yo mismo en caso preciso el ynstrumento de la paz y serenidad a que aspiramos aquietando los animos conturbados de los naturales y reduciendolos a que desde oy en adelante vivan reducidos a los limites prescriptos por la recta razon, prestando toda obediencia y subordinacion a nuestro Rey y señor y al bien publico, sacrificando aun mi misma vida y la de mi familia si necesario sea para que de este modo reducidas la republica de los españoles y de los yndios abrasemos todos la perfecta observancia de la divina ley y libres de toda mancha podamos hacer como dice el Apostol un cuerpo y una alma en su yglesia militante como igualmente llamados por su misericordia a la triunfante. En cuios terminos para lograr tanta dicha y el hirnos a acojer con la maior brevedad del amparo piadoso de nuestro Rey y señor solo espero la benigna respuesta de vueseñoria ylustrisima.— Y por lo que mira a que los señores curas de esta diocesi se puedan regresar a sus beneficios seguros de qualquiera temor digo que de mi parte no ay nobedad alguna y que bien pueden hacerlo en qualquiera tiempo, a exepcion de algunos comprehendidos en la minuta adjunta a quienes los mismos yndios y feligreses de sus pueblos los reusan y no los quieren admitir en manera alguna sin que mis carisias y persuaciones puedan reducirlos. Lo que pongo en noticia de vueseñoria ylustrisima para que con su savia y prudente providencia provea lo que fuese mas combeniente y no se me impute en adelante culpa alguna. Participo tamhien a vueseñoria ylustrisima como en algunos curatos que se hallavan enteramente abandonados de sus respectivos curas y ayudantes se han proveido por mi de otros eclesiasticos con el fin solo de que las almas no carescan del pasto espiritual y demas socorros;

a quienes será mui correspondiente el que vueseñoria ylustrisima los havilite con las licencias necesarias para evitar toda nulidad en la administracion de los Sacramentos y demas exercicios.— Tambien pongo en noticia de vueseñoria ylustrisima que por cartas que me han escrito sé de que los soldados españoles se han armando nuevamente y han salido del lado de Arequipa y otras provincias y se hallan en el campo de Coporaque con animo de arrasar enteramente a los pobres naturales. Y siendo este hecho en el todo contrario al yndulto general realsado con la palabra del Rey nuestro señor me hace sospechar justamente de que dichas milicias quieren precipitados de su odio y venganza hechar un feo borron a la firmesa e infalivilidad del rey por lo que vueseñoria ylustrisima con la verdad de su caracter y dignidad me avise por lo claro como puede ser esto y si fuera dable que nos sacrificaramos a manos de la deslealtad. Ygualmente tengo noticia por una carta que acaba de llegar de que el Corregidor de Puno y otros corregidores bienen armados y con intencion de degollar a todos los naturales desde siete años para arriba contrabeniendo a las ordenes del señor Virrey y de Dios que manda usar de toda conmiceracion con los rendidos y micerables, maiormente quando en el dia por mis ordenes y celo se hallan los naturales socegados sin quitar la vida a ninguno pues en todos los pueblos hay muchos españoles que viven en buena armonia con los naturales y las haciendas se hallan tambien en buen pie con todo sus aperos y algunos ganados por lo que yo e mandado que no los consuman y aniquilen como lo estaban haciendo de antes. Tambien sabra vueseñoria ylustrisima que ia con el favor de Dios en virtud del indulto las tropas militares que se hallan en los altos de la Paz han hecho las pases con los naturales de aquellos lugares y estos se han havenido en dichas pazes por que yo les hice publicar y saver el dicho indulto como me lo participan por carta que acabo de recivir.— En breves días despacharé a vueseñoria ylustrisima un ynforme especificativo de todos los perjuicios y padecimientos que han sufrido los naturales para que vueseñoria ylustrisima con su vista se sirva hacer al rey nuestro señor los ynformes, respectivos y conducentes al desagravio de los micerables naturales.— Estimaré a vueseñoria ylustrisima que en consequencia de su caridad nos adiestre avisandonos o ynstruirnos los medios y modos por los que despues de las paces podamos regresarnos a nuestros pueblos sin que se nos siga algun perjuicio o se nos estorve nuestro libre manejo. Y en quanto a la obtencion de nuestros honores y empleos será preciso que vueseñoria ylustrisima executoria su palabra de principe la que aceptamos y abrasamos con

todo agradecimiento y no dudo que interesandose vueseñoria ylustrisima en nuestro amparo no padeceran menoscavo alguno nuestros derechos.—

Soy de vueseñoria ylustrisima su mas rendido y obediente subdito y como tal deseo con ancia que vueseñoria ylustrisima disfrute la mas robusta salud con aumento de muchos años como lo a menester la Yglesia y que me haga el honor de adoptarme por uno de sus mas afectos siervos y me comunique las ordenes de su maior agrado con el seguro de mi siega obediencia. E inter ruego al nuestro Señor guarde a vueseñoria ylustrisima muchos años. Asangaro y noviembre cinco de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vueseñoria ylustrisima su humilde hijo.— Diego Christoval Tupa Amaro Ynga.— Enmendado: sujeria—instruirnos.— Entre renglones: mismos—del rey—ylustrisima: todo vale. Concuerda con la carta original que el revelde Diego Tupa Amaro dirigio al ylustrisjmo señor doctor y don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignisimo Obispo del Cuzco quien se la remitio original al excelentisimo señor don Agustin de Jauregui Virrei de este reino a que me refiero y de que certifico. Cuzco y diziembre veintidos de setecientos ochenta y uno.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 49

(Al margen: Pedimento de Flores al Corregidor Elguera sobre respuesta de esta y otras a los oficios del Obispo).

Don Tadeo Flores vezino del pueblo de Pichigua a voz y nombre de mi hermano don Julian Flores con el mas sumiso rendimiento que lugar haya en derecho, ante vuesa señoría parezco y digo: que conviene a la accion del dicho mi hermano y a la mia, el que la notoria justificacion de vuesa señoría se sirva darme una certificacion en forma. Como el año pasado de mil setecientos ochenta, en la sublevacion ocasionada por el ynsurgente cacique de Tungasuca, nos retiramos a esta su provincia con la certificacion dada por los señores ofiziales reales del asiento de Caylloma como peregrinos a acojernos a su amparo donde nos mantuvimos el espacio de cinco meses mas que menos, como leales a su magestad, sirviendo en el Campamento de Plocchanga y de hay pasamos con toda la gente que estava al dominio de vuesa señoria con su

arreglada disposicion a dar el combate a la crecida tropa de los enemigos a los mantos del serro de Guancarama.— Asi mismo como llegamos a esta su provincia el dia veinte del mes de diziembre solamente los dos y don José Mariano Sinanyuca que nos alcanzó en el lugar de Callgua terminos de esta provincia, sin que persona mas huviese benido en nuestra compañia, mayormente la del señor General Campino Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Chumbibilcas, quien ha querido atestiguar al dicho mi hermano don Julian ante el señor Oydor en que el habia sabido o oido la carta que el señor ylustrisimo Mozcoso le hahia escrito al dicho Cacique de Tungasuca, alegrandose de la alebocia que executó con el señor Correxidor de la provincia de Tinta, no haviendo nosotros visto nada ni haver comunicado con dicho señor, por estar ilusos en la mancion que hicimos en el paraje nombrado de la Cordillera de Chunta Uro de donde nos acompañamos hasta la rivera de dicho Guancarama cosa de quatro leguas; respecto de que safarnos a los cinco dias de aquel lugar a favorecernos a la arreglada tropa de vuesa señoria como tambien a alegado dicho señor Corregidor de que a vuesa señoria le comunicó de la predicha carta, quando el dicho mi hermano, no tubo noticia de semejante carta. Por tanto.— A vuesa señoria pido y suplico se sirva darme la dicha certificacion que solisito originalmente para los recursos que nos aiga de combenirnos. Que es justicia que pido, juro lo necesario en forma no proceder de malicia y para ello etcetera.— Tadeo Flores.—

(Al margen: Certiíicacion).

Chuquibamha y junio veinte y uno de mil setecientos ochenta y quatro.— Por presentada en quanto ha lugar de derecho y en atencion a lo que se expone: Certifico en quanto puedo el que esta parte y su hermano don Julian Flores, como leales vasallos de nuestro soverano, vinieron a principios de la revelion a acojerse en esta provincia de Condesuyos de mi mando en la que permanecieron algunos meses y se hallaron con mis tropas en el campamento de Rocchanga y funcion que di a los enemigos en la rivera de Orcopampa, siendo incierto el que huviesen venido con el Correxidor de Chumbibilcas don José Campino y lo mismo el que huviesen proparlado cosa alguna de la carta que se supone haver escrito el ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso dignisimo Obispo del Cuzco al traidor José Gabriel Tupac Amaro, Cacique de Tungasuca alegrandose de la alebocia que habia executado con el correxidor de la provincia de Tinta don Antonio de Arriaga, lo que es falzo

por no haverme dicho a mi semejante cosa. Y para los efectos que combengan de pedimento de dicho don Tadeo Flores, doy la presente y lo firmo yo el General don Pedro Ygnacio de Elguea Teniente Coronel de los Reales Exercitos, Coronel del Reximiento de Ynfanteria del Principe de Asturias, Teniente de Capitan General, Correxidor y Justicia Mayor por su magestad de esta provincia de Condesuyos de Arequipa, actuando por ante mi y testigos jurídicamente a falta de escrivano publico y real.— Pedro Ygnacio de Elguea.— Melchor de Medina.— Apolinario José Chirinos.—

Concuerda con la certificacion original de su contexto que para sacar este testimonio me ha entregado el ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso digno Obispo del Cuzco y queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero de que certifico. Lima.y abril diez y ocho de setecientos ochenta y sinco años.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: Oficio de su Ylustrisima al Coronel Hurtado).

Señor dan Juan Hurtado.— Muy señor mio entre las vozes que ha exparcido la malicia de mis emulos con el fin de que adoptadas por el bulgo, tengan todo el bulto necesario para paliar los ultrages que a mi dignidad y persona han inferido, una de ellas es que un moso nombrado Julian Flores dijo a vuesa merced a presencia del Corregidor de Chumbivilcas don José Campino y de otros sugetos que el revelde José Gabriel Tupa Amaro le havia manifestado en el pueblo de Tungasuca una carta dirigida por mi a él en que le dava las gracias por la muerte que dio al Corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga animandolo a su empreza.— Suplico a vuesa merced por combenir asi a mi derecho, se sirva exponer en forma que haga fe, si es cierto que oyo vuesa merced la referida especie al tal moso a presencia de qué sugetos la dijo y si vuesa merced la ha referido, con lo demas que le paresca oportuno en contestazion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años.— Lima once de septiembre de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta de éste).

Ylustrisimo señor.— Muy señor mio. Recivo la de vuesa señoría ylustrisima de once de septiembre proximo en que me incinua la voz que se ha exparcido de que un moso nombrado Julian Flores me dijo a presencia de

algunos sugetos que el revelde José Gabriel Tupa Amaro havia manifestado una carta de vuesa señoría ylustrisima, en que le dava las gracias por la muerte que dio al Corregidor de Tinta don Antonio Arriaga, suplicandome que expuciese de manera que haga fe si es cierto que oí la referida especie al tal moso y el concepto que hize de ella y haviendo refleccionado la materia con la madures que pide su gravedad trayendo a la memoria lo que ocurrio en el tiempo que estube de Comandante en la rivera de Orcopampa, provincia de Condesuyos de Arequipa para contestar a vuesa señoría ylustrisima, devo decir que no tengo presente haver oído tal combersacion y aunque la huviera oído, huviera hecho de ella el desprecio que hize de otras semejantes que se ofrecieron y vociferaron por las expresiones que el mismo yndio revelde Tupa Amaro derramava para colorir su atentado y a atraer mas yndios a su partido, diciendo unas vezes que tenia ordenes del Superior Govierno, otras de la Real Audiencia y aun del mismo Soberano, pero tan reservadas como las de la expatriacion de Jesuitas.— Quando la alta dignidad de vuesa señoria ylustrisima no fuese suficiente a retraer qualquier concepto de la menor infidelidad contra la Patria y el soberano radicaron, en el mio la mayor satisfaccion de su celo y amor al real servicio, las diferentes providencias que se dignó tomar vuesa señora ylustrisima para contener la osadía de los reveldes y mantener en sociego y con seguridad a los vasallos fieles que llegaron u mi noticia, quando con el mismo obgeto me hallava en el lugar citado, ya conminando con censuras al Caudillo de la revelion y sus sequases, ya compeliendo los curas con excomunion reservada, asi para que se fuesen a sus curatos para la custodia de su revaño, ya juntando su clero a presencia de una ymagen del Señor en las gradas de la Catedral para que se alentasen a la defenza de los monasterios, ya mandando hazer rogativas publicas y encargando a las religiosas clamasen a Dios por la victoria de las armas catolicas y a todos los sacerdotes que en la miza añadiesen las oraciones dispuestas por la Yglesia para este fin y otras muchas que omito por no ser prolijo y ellas me ratifican en el desprecio de aquella especie de la conbersacion de Julian Flores, aun en caso de haverla oido que no tengo presente, como estoy pronto a jurarlo siempre que para ello sea requerido y para que haga fé ésta mi relacion, he dispuesto que la firma que hirá al pie de ella sea comprovada por tres escribanos publicos.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años.— Santiago de Chile y noviembre doce de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mayor servidor.— Juan Bautista

Hurtado de Mendoza.— Muy ylustre señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.—

(Al margen: Comprovacion).

Los Escribanos Publicos y Reales que aqui firmamos, ceritfiicamos y damos fe, la necesaria en derecho como don Juan Bautista Hurtado de Mendoza nos ha manifestado la carta antecedente, escrita al ylustrisimo señor Obispo de la diocesi del Cuzco, con fecha doze del corriente expresando que toda es de su letra y puño y tambien la firma que se halla a su pie y para que conste y obre los efectos que huviere lugar en derecho damos la presente en la ciudad de Santiago del reyno de Chile a doce dias del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.— Luiz Luque Moreno, Escribano Publico y Real.— Nicolas de Herrera Escribano de su Magestad.— Tadeo Gomez de Silba, Escribano Publico.—

Concuerda con el oficio y respuesta originales de su contexto que quedan entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y marzo onse de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Cura de Santo Thomas don Manuel Bossa: Entre las vozes que ha esparcido la malicia de mis emulos contra mi honor, es una de ellas que un moso nombrado Julian Flores, vesino de Pichagua, dijo al Corregidor de Chumbibilcas don José Campino, a presencia de usted y de otros sugetos que el rebelde José Gabriel Tupa Amaro le havia manifestado en el pueblo de Tungasuca una carta dirigida por mi a él, en que le daba las gracias por la muerte que dio al Corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga animandolo a su empresa. Sirvase usted por combenir asi a mi derecho de exponer en forma que haga fe, si es cierto que oyo usted la referida especie al tal mozo, a presenzia de que sugetos la dijo y si usted la ha referido, con lo demas que le paresca oportuno en contestacion de este oficio y a continuacion de él. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima y maio catorce de mil setecientos ochenta y cinco.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

En el Pueblo del Apostol Santo Thomas, partido de Chumbibilcas a quince dias del mes de julio de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo don Manuel de Boza e Yrarrasabal Cura propio y Vicario de esta doctrina, haviendo recibido el oficio antezedente (el que aprecio con mi mayor veneracion y

respeto) y enterado de su contenido en su puntual observacion. Certifico en quanto puedo y juro a Dios nuestro Señor in verbo sacerdotis tacto pectore segun derecho que es falsa la especie maliciosa de que Julian Flores vezino de Pichagua (a quien conozco) dijese en mi presencia a don José Fernandez Campino, Corregidor que fue en este dicho Partido, el que el insurgente revelado Josef Gabriel Tupa Amaro le hubiese manifestado en el Pueblo de Tungasuca una carta escrita por mi veneradisimo e ylustrissimo Prelado señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta a dicho revelde, dandole las gracias por la desastrada muerte que dio a don Antonio de Arriaga, siendo Corregidor de Tinta y animandolo a su empresa. Todo lo qual no ha precedido y es imaginaria suposizion de la mala intencion. En cuio assunto tengo dada otra antelada con atencion al oficio que se me passó por el señor Oidor don Benito Mata Linares actual Yntendente. Y a la verdad es tiranica e injusta el que se pretenda manchar el honor tan acrisolado de la fidelissima lealtad experimentada en su señoria ylustrissima para con nuestro augusto monarca; pues es constante y mui publico y notorio los esfuerzos y medios tan importantes que dispuso, operados en la ciudad del Cuzco y terminos de su diocesi, como es el que estando en el mayor vigor las fuerzas que lebantó el traidor contra la real corona, se viesen desmayados y pusilanimes los animos del vezindario de aquella ciudad, puso en planta una competente tropa, con todos sus eclesiasticos, vajo de su mando, la que armada la presentó a disposicion del que hazia de Comandante seglar para que los exercitase en aquella urgencia contra los rebeldes y a favor del Soberano con cuio singular exemplo, valerosos los vezinos y avitantes le militaron tanto, que siguieron constantes hasta conseguir el triunfo de las armas del Rey. Tambien es evidente de que dicho ylustrissimo señor expidio circular Orden en nuebe de diziembre de setecientos ochenta so pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda (que se publicó) para que ninguno de sus curas y thenientes se moviesen de sus doctrinas y que exortasen con frecuencia, eficacia y santa resolucion a que sus feligreses no se compliquen en manera alguna, en los herrados y perversos designios del traidor Tupa Amaro; antes vien guardasen la fidelidad, amor y obediencia que deben al rey y a sus ministros aziendoles presente la gravedad del delito de alzamiento y las penas en que incurren los que le cometen de muerte perdicion de vienes y de honor de sus dezendientes y la fea mancha de abominacion de Dios, del Rey,y de sus fieles vasallos, y siendo yo uno de ellos por ver ambas causas y ser observador de los preseptos de mi superior Prelado, en cumplimiento

de el citado le dí el lleno a la letra sin embargo de hallarme por mi resignada resolucion de su practica, amenazado por el principal rebelde, sus emisarios e iniqua tropa de que me quitasen la vida, hasta que llegó el dia de que preso me remitiese uno de los que mandaba la que internó a este pueblo con expresa orden adelantada a Coporaque para que alli me diesen muerte, el que por Divina Providencia se rebocó por haver los conductores llebandome por otra via, hasta el lugar de Tinta, donde me presentaron al traidor Josef Gabriel quien me tubo presso hasta el fin de su captura, en cuio espazio nunca mentó en pro del nombre de su señoria ylustrissima antes si en contra de la excomunion que mandó promulgar sobre los rebeldes, bulnerandola con proferir que ésta no tenia lugar entre los yndios, pues tres vezes (segun se me anotizio) me vi sentenciado a muerte con los demas eclesiasticos que en mi compañia sufrían sus rigores. En aquel tiempo presedio un dia que osadamente dijo aquel traidor que a mas de dos años a que tenia premeditada la rebelion y el no haverlo puesto en planta fue por que no muriese su amigo y compadre el Corregidor Reparas y haviendole preguntado la causa de haver dado muerte a don Antonio Arriaga, respondio que asi combino para conseguir el fin y la subordinacion de las gentes. Y para que asi conste donde combenga en cumplimiento del dicho ofisio doy la presente con los testigos don Marcos de Estrada, don Miguel Hermosa y don Mariano Flores, por ante el presente Notario quien de ello da fe.— Manuel de Boza e Yrarrasabal.— Testigo.— Marcos de Estrada. Testigo Miguel Hermosa.— Testigo Mariano Flores.— Ante mi.— Domingo de Vera Portocarrero.— Notario de esta doctrina.—

Es conforme a su original a que se refiere.—

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Oficio de su Ylustrisima al Corregidor de Caraveli).

Señor Teniente Coronel de Exercito don Pedro Ygnacio de Elguea.— Muy señor mio: Entre la voz que ha exparcido la malicia de mis emulos con el fin de que adoptados por el vulgo, tengan todo el bulto necesario, para paliar los ultrages que a mi dignidad y persona han inferido. Una de ellas es que un moso nombrado Julian Flores vecino del pueblo de Pichigua, dixo a usted a presencia del Correxidor de Chumbivilcas don José Campino y de otros sugetos en el Pueblo de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, de donde era usted Corregidor en aquella sazon que el revelde José Gabriel Tupac Amaro

le había manifestado en el Pueblo de Tungasuca una carta dirigida por mi a él, en que le daba las gracias por la muerte que dio al Correxidor de Tinta don Antonio de Arriaga animandolo a su empresa.— Suplico a usted por convenir asi a mi derecho se sirva exponer en forma que haga fe, si es cierto que oyo usted la referida especie al tal moso; a presencia de que sugetos la dixo y si usted la ha referido con lo demas que le parezca oportuno en contextacion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años.— Lima diez y ocho de marzo de mil setecientos ochenta y cinco.— Besa la mano de usted su atento servidor Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Certificacion del Corregidor).

Haviendo recibido por ante mi el presente Escrivano este oficio de el ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso dignisimo Obispo del Cuzco, en el presente correo que ha llegado de Lima, el señor Teniente Coronel de los Reales Exercitos don Pedro Ygnacio de Elguea, dixo en forma certificante en quanto puede y en manera que haga fee, vajo su palabra de honor. Que es cierto que en tiempo de la revelion de este reyno ocasionada por el revelde José Gabriel Tupac Amaro, en cuya sazon se hallaba de correxidor de esta provincia de Condesuyos de Arequipa, vino a refugyarse al pueblo de Chuquibamha su capital un moso nombrado Julian Flores, vecino del pueblo de Pichigua de la provincia de Tinta, a quien conocio mucho y le refirio sus trabajos y quanto babia sucedido en dicha Provincia, siendo incierto y fuera de toda verdad, el que huviese proferido delante de dicho señor y a presencia del Correxidor de Chumbivilcas don José Fernandez Campino y de otros sugetos que el dicho José Gabriel Tupac Amaro, le huviese manifestado en el Pueblo de Tungasuca una carta de dicho señor Ylustrisimo en que le daba las gracias por la muerte que dio al Correxidor de Tinta don Antonio de Arriaga, animandolo a su empresa. Todo lo que como lleba dicho es falzo pues delante de su señoría, no se ofrecio semejante combersacion y aunque de esto hace algun tiempo, precisamente habia de tener presente el expresado señor Teniente Coronel de los Reales Exercitos General don Pedro Ygnacio de Elguea, un asunto de esta gravedad si se huviese subsitado en su presencia, ni menos el que dicho señor le huviese referido a ninguno, por lo mismo que es incierto lo que se sindica.— Que lo que le consta de cierto es por la inmediacion que hay de esta provincia de Condesuyos de Arequipa a la ciudad del Cuzco, que el nominado ylustrisimo señor Obispo doctor don Juan Manuel de Moscoso ha sido un Principe de los que mas se han señalado y trabajado para la quietud y

pacificacion de este reyno, como es publico y notorio. Que en un todo ha acreditado su amor y fidelidad al Rey y que en aquel tiempo tan critico y lamentable, dirigio sus pastorales a todos los señores curas parrocos de su obispado a efecto de que no desamparasen sus doctrinas e hiciesen conocer a sus feligreses, con su continua predica, el amor, fidelidad y obediencia que debían tener a nuestro benignisimo soberano, como asi mismo los engaños y astucias del Revelde, afin de desimprecionarlos de estos detextables errores. Y para que así conste y obre los efectos que haya lugar dio la presente por ante mi el ynfranscripto Escrivano en el Pueblo de Chuquibamba a seis de abril de mil setecientos ochenta y cinco años de que doy fe.— Pedro Ygnacio de Elguea.— Ante mi Estevan de Roxas Escrivano Publico de Cavildo y Residencia.— Certificó y firmó lo contenido de suso el señor General don Pedro Ygnacio de Elguea, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, Coronel de Milicias confirmado por el Rey, por ante mi el presente Escribano de que doy fe.— Estevan de Roxas Escrivano Publico, de Cavildo y Residencia.—

Concuerda con el oficio y certificacion original extendido a su continuacion que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y abril diez y nueve de mil setecientos ochenta y cinco años.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 50

(Al margen: Oficio al Cura Areta).

Señor don Francisco Antonio de Areta.— Mui señor mio. He savido que en la sumaria que contra mi formó don Benito de la Mata Linares hizo usted una declaracion. Si usted no tiene inconveniente se ha de servir de decirme lo que contiene pues estando para partirse a los reinos de España sera dificil ratificarla despues con tiempo asi suplico a usted lo haga a continuacion de esta jurando y firmando su respuesta en precencia de un escribano para que haga fe.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima, y abril once de mil setecientos ochenta y quatro.— De usted su servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Señor.— En respuesta de esta carta de vuesa señoría ylustrisima vajo del juramento que hago in verbo sacerdotis tacto petore devo decir que a ultimos del mes de agosto o principios del septiembre del año proximo pasado sin que fijamente pueda acordarme de la fecha fui llamado del señor don Benito de la Mata Linares quien diciendome que don Eusevio Balsa le havia informado ser yo savedor de cierta carta que se suponía escrita por vuesa señoría ylustrisima al revelde Josef Gabriel Tupa Amaro y que combenia al real servicio declarase aunque una y dos veces me escusé, ya que por ser el asunpto mui fribolo y ya por mui indecoroso y ageno de useñoria ylustrisima en vista del esmero que manifestó en la pacificacion del reyno conminandome a que podría incurrir en la nota de infiel respecto a que las cosas del soberano se han de mirar con la maior puresa ya que tenia orden superior para ello le pase a dicho señor don Benito un oficio en que le digo lo siguiente.— El General don José Campino Corregidor de la provincia de Chumvibilcas me tiene dicho en varias comversaciones que quando salio profugo de Velille, en la Cordillera de Cailloma caminando para Chuquibamva se encontró con un moso de Pichygua que precenció el suplicio de don Antonio de Arriaga en Tongasuca y que entre las varias noticias que le dio useñoria fue que havia sido amigo de Tupa Amaro y que con este motivo a los pocos dias de la muerte de Arriaga lo llamó a él y a otros compañeros a la puerta de la Yglesia de Tungasuca y que halli les leio una carta de useñoria ylustrisima en que les dava las gracias por la muerte de Arriaga y le franqueaba su favor para que siguiese con su empresa. Ygualmente digo en aquel oficio que delante de mi ablo Tupa Amaro muchos males por las ladroneras que hacian los corregidores y que hasta acavarlos no pararía como que sino huviera ahorcado a don Antonio de Arriaga este ya huviera acabado hasta con vuesa señoría ylustrisima. Esto es a lo que se reduce aquel oficio mio y no me parece importuno añadir que quando Campino me hablava sobre lo dicho arriba le repliqué varias veces que aquello era imposible por que aunque vuesa señoría ylustrisima huviese siquiera pensado en semejante exceso verificada la muerte de Arriaga no seria tan incapto para haver escrito semejante carta y que el Yndio Revelde para atraer maior partido fingiria aquella o otras cartas, asi como fingio que tenia orden del Rey para aorcar a todos los corregidores y por creerlo falso y ageno de toda verosimilitud jamás lo declaré ni hice aprecio como que lo tuve por una de las muchas mentiras que halli se fomentaban.— Asi mismo siendo

preguntado a pedimento de don Gabriel de Ugarte y sus hermanos por el señor Juez semanero de la Real Sala del Crimen sobre que expecificase quales eran los sonrrojos que yo havia sufrido en el Cuzco por haver aconsejado al Licenciado don Francisco Oblitas Cura ínter que fue de Marcapata para que entregase una carta escrita por Tupa Amaro en Bretaña a ellos; como quando salimos de la pricion de Tinta fuimos notificados por vuesa señoria ylustrisima para que nos restituieramos a nuestras doctrinas y no haviendolo podido verificar por hallarme en la sason aun alteradas y llego el celo de vuesa señoria ylustrisima hasta el estremo de fixarnos a ambos excomulgados en un zedulon y los Ugartes que disfrutaban entonces de todo el favor de vuesa señoria ylustrisima manifestaron regocijo por vernos de aquel modo añadiendo que lo tenían y se baldrian de él hasta hacernos purgar la manifestacion de aquella carta no puede excusarme de declarar asi sin que me huviese propasado a injuriar a vuesa señoría ylustrisima ni a faltar a la verdad por que bien podian entonces los Ugartes amviciosos de aplausos publicos decir que se hacia a sus instancias lo que en realidad fue zelo como lo hizo vuesa señoría ylustrisima con todos los curas.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima y abril once de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Queda a los pies de vuesa señoria ylustrisima.— Francisco Antonio de Arela.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso.— Doi fe que el contenido lo firmó en mi presencia. Lima y abril once del año de mil setecientos ochenta y quatro.— Carlos José Castillo Escribano de su magestad.— Entre renglones: el celo: vale. Entre renglones: del año. Enmendado: se: todo vale.—

Concuerda con el oficio original y respuesta de su contesto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima diez y seis de abril de setecientos ochenta y quatro.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 51

(Al margen: Copia.— Respuesta certificada que dio don José Campino Corregidor de Chumvivilcas al oficio del Yntendente del Cuzco don Benito Mata Linares).

Don N. etcetera.—

Certifico en quanto puedo y en verdad de la obligacion que por mi cargo tengo jurada de proceder en el mejor servicio del Rey y con la verdad que debo, que caminando con animo de ir a Cotaguase por el camino de Chuquibamba por la Cordillera de Caylloma disfrazado para ocultarme de mis propios provincianos que me perseguian y de los yndios del Rebelde que iban a entrar en Caylloma, encontré con un mozo que me dijo llamarse Julian Florez vecino de Pichigua en la provincia de Tinta quien llebaba el mismo camino conmigo. Este me refirio haber sido cobrador primero en los pueblos altos del malogrado corregidor don Antonio de Arriaga con carta del qual lo hizo venir el revelde Josef Gabriel a Tongasuca en donde presencio la ejecucion de aquella muerte. Que despues logró la estimacion de dicho tirano, mediante sus sumisiones con que lo engaño hasta haberle merecido la confianza de haberlo embiado a hacer nuebas lebas de gente cuio pretexto le sirbio para ejecutar la huida que en aquella ocasion hacia, si bien se había visto en muchos atrensos para escaparse despues por que el Rebelde habiendo sabido que no le hera fiel lo había embiado a aprehender con mucha gente de la qual se libró entrandose en una caberna o chingana oculta con mucho riesgo y susto. Con este motibo hablamos de la desgracia del citado Arriaga y de los enrredos que precedieron entre él y el ylustrisimo señor Obispo del Cuzco doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta y entonces el citado Flores me dijo haver visto una carta de su ylustrisima que les enseñó Josef Gabriel en la puerta de la yglesia al mismo y a otros de sus capitanes en la que su ylustrisima le daba gracias por la muerte que se habia dado al mencionado Arriaga. Yo horrorizado de estas expresiones las reprobé por mil modos por que verdaderamente nunca me parecio factible de que un obispo de la Yglesia de Dios perpetrase tan grande atentado como aprobar y dar gracias al agresor de aquella maldad, pues aun en un particular fuera la cosa mas reprehensible e indigna, le añadi que seria nueba maliciosa invencion del Ynsurgente fingiendo tal carta para contextar

sus hechos y figurar justicia en sus procedimientos. Asi procuré acallar las reiteradas aseguraciones con que afirmaba aquel hecho aunque logré poco fruto segun se mostró tenaz entonces y en los dias subsequentes. El dicho sugeto vive y asiste en el pueblo de Pichigua de la provincia de Tinta, segun me han informado de quien se podrá tomar la razon que convenga por que yo talvez pudiera haber trocado la especie en alguna parte por el tiempo que ha pasado y en el por mi persona tantos y tan varios sucesos adversos de enfermedades mortales, angustias e infortunios capaces de borrar las impreciones mas vibas. Esto es lo que hablé con el doctor don Francisco Antonio de Areta Cura que fue de Velille, pero no pudo afirmar que me digese el dicho Florez que en aquella carta su ylustrisima prometiese su ayuda para las empresas posteriores, por que no me acuerdo de esto. En lo demas que su ylustrisima desea que yo certifique como Dios me privo del honor de presenciar cosa alguna por mis dichas enfermedades que me tubieron ausente, solo, podré decir que he oido generalmente que sú ylustrisima dio varios pasos para la pacificacion general y acompañó al señor Ynspector General difunto a Siquani para el mismo fin, sobre lo qual hemos visto correr muchos papeles por el publico que lo confirma. Que es quanto puedo decir vajo la citada protesta de honor y de mi obligacion que tengo como leal servidor del Rey nuestro señor en cuio nombre ejerzo este empleo y para que conste firmé esta en Livitaca etcetera.

(Al margen: Otra respuesta del sobredicho a otra recomvencion que le hizo el referido Mata).

Mui señor mio acabo de recibir la de vuesa señoria de diez y siete del corriente en que se sirbe ordenarme que le exponga con claridad y verdad si Julian Florez en la conversacion que referi a vuesa señoria en mi pasada certificacion que tube el honor de incluirle me añadio que aquella carta del ylustrisimo señor Obispo doctor don Juan Manuel de Moscoso en que daba gracias al Rebelde por la muerte del Corregidor don Antonio Arriaga, tambien contenia promesas de ayudarle en su empresa, cuio punto habló y sostubo despues en el Mineral de Orcopampa y en el pueblo de Chuquibamba a presencia de varias personas.— En respuesta de estas preguntas debo decir a vuesa señoria con la verdad a que soy obligado por mi empleo y como buen vasallo que no puedo afirmar que él el expresado Florez me digese que dicha carta contenia esas expresiones de promesas para ayudar al Rebelde, pues para esto seria menester que positibamente me acordase de ella. Yo conozco mi obligacion para no ocultar lo mas minimo en materia de tanta importancia preguntada (y aunque

no lo fuera) por ministro de su magestad del distinguido caracter de vuesa señoria (al margen: habla de la negativa del relato de Julian Flores) pero por lo que hace a mantenerse tenaz en su asercion de lo que dije en dicha certificacion de esto si me acuerdo firmemente por que primero a mi solo en el camino y el dia siguiente en Orcopampa a presencia de Don Manuel de Boza y de don Juan Hurtado, como ultimamente despues en Chuquibamba delante de aquel corregidor don Pedro Ygnacio de Elguea nos sostubo con firmeza su expresado dicho de haber visto la citada carta de gracias de dicho señor ylustrisimo que es lo mismo que afirmo en mi certificacion de la terquedad con que se mantubo en su dicho en los dias subsequentes.— Repito a vuesa señoria que quiza habré yo perdido alguna parte de la especie con el discurso del tiempo y variedad de mis fortunas y le ruego con el maior respeto que se sirba imponerme los demas ordenes que fueren de su agrado y del mejor servicio de nuestro amado soberano.— Nuestro Señor guarde etcetera.—

Es conforme esta copia a las que se me remitieron de la ciudad del Cuzco, las que al parecer son de la mis letra del enunciado don Josef Campino y podran confrontarse con las certificaciones originales que dio al Yntendente del Cuzco don Benito Mata Linares que deben estar en el proceso que formó en la materia.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 52

(Al margen: Carta de don José Campino Corregidor de Chumbivilcas elogiando el merito de su ylustrisima; elogiando en la rebelion de los Tupa Amaros, con el motivo de los aranzeles que hizo y publicó en aquel Obispado).

Ylutrisimo señor.— Señor. Sin duda ya la misericordia divina quiere apiadarse de este infeliz reyno. Reparo es este que me asaltó a la primera vista de los aranceles con que vuesa señoria ylustrisima contiene abusos en los curas, al tiempo que el govierno secular los corta en los corregidores suprimiendo los repartos. Desde el principio de esta rebelion adoptó sabiamente el excelentisimo señor virrey los dictamenes de vuesa señoría ylustrisima y (lo que es mas) fue vuesa señoria ylustrisima de quien se valio y usó para darnos

la paz de que gozamos y oy unidos siempre en un sistema para afianzar ésta (y darnos tranquilidad hasta en las conciencias) cortan a una los pretextos del escandalo. Con mucha satisfaccion he repasado el citado arancel en el exemplar, que a mas santo fin se ha dignado vuesa señoria ylustrisima dirigirme. Su fundado y moderado methodo, hara a vuesa señoría ylustrisima siempre ylustre a la edad posthuma, por haber sido el primer prelado de la primada en la America Meridional que ha prestado atencion a tan justo y necesario objeto.— Yo felicito con el mayor respeto a vuesa señoría ylustrisima a nombre de estos infelices beneficiados de tantos modos por su piedad y munificiencia. Ellos conmigo se emplean en bendecir a Dios y al Soverano por el inestimable don con que han condecorado el reyno y el santuario de esta diocesi. En vuesa señoría ylustrisima miran (abiertos ya sus ojos despues de sus primeros desvaríos) un recto Príncipe, Pastor celoso solicito Padre. Por todos medios espirituales y temporales hallan su apoyo en vuesa señoria ylustrisima sus sabias y santas moniciones y disposiciones, su mediacion con el monarca, su intrepidez vizarra, exponiendo su sagrada persona a los peligros por reducir y dulcificar a los tenaces, su santo celo y exemplo en repetidos exercicios, todo les hace esperar su futuro bien en general y que por tan buen medio logrará este continente de la reforma que preconizaron para este tiempo feliz personas divinamente ilustradas.— Confieso que he abusado de la paciencia de vuesa señoria ylustrisima, pero le ruego me dispense en vista de que mi disculpa la hace a mi voluntad con que lo estimo y venero el comun cocimiento y ardor con que los hombres de vien se explican en las heroycas prendas que adornan su merito y persona. Así con ellos sin protextar la enmienda, rogaré a vuesa señoría ylustrisima se digne darme su santa vendicion para el perdon y muchas ocasiones para manifestarle mi sumiso respeto con que tengo el honor de repetirme a su disposicion.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años para amparo de sus feligreses. Chumbibilcas y enero treinta de mil setecientos ochenta y tres.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima con su maior atencion.— Josef Fernandez de Campino y Eraso.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta dignisimo Obispo del Cuzco.—

Concuerda con el original de su contesto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

DOCUMENTO 53

Señor don Diego Christoval Ortigosa.— Mi querido hijo: Saviendo que es vesa merced interesado en mis satisfaccicnes no omito comunicarle mi feliz arribo a esta ciudad con salud, beneficio en que me continua el Señor por su infinita misericorda.— Acuerdome que concurriendo con vesa merced en el pueblo de Mosocllata luego que regresó vesa merced del Cuzco me dijo, que havia sido vesa merced llamado por el señor Oidor don Benito de la Mata Linares a efecto de que declarase vesa merced si era cierto que le dijo a don Bernardo de la Madrid, que al yndio José Gabriel Tupa Amaro le havia escrito mi señor el ylustrisimo del Cuzco aprovandole lo que havia hecho con Arriaga y estimulandole a que siguiese con su empresa. Que en efecto hizo vesa merced la declaracion negando absolutamente que huviese dicho tal cosa a la Madrid por quien fue vesa merced citado para ella y a su presencia se mantubo vesa merced firme en asegurarle cara a cara, aun instado del señor Oidor y del mismo la Madrid, que no se acordava vesa merced de haverle dicho tal cosa, pero que ni aun la havia oido vesa merced sino solo a los dos dichos señores en aquel acto.— Tambien me dijo vesa merced que desesperados de no poder sacarle cosa alguna contra el señor Obispo lo despidieron y salio siguiendo a vesa merced la Madrid para que fuera al corredor y alli le bolvio a instar don Bernardo de la Madrid a que no se negase vesa merced y le respondio que por mas reminicencia que hacia vesa merced no podia traher a la memoria haver dicho tal cosa. Ygualmente me dijo vesa merced que despues de pasados algunos dias en que lo trasladaron a la Carcel de la ciudad pasó el señor Oidor a sacarlo y tratandole con cariño, le dijo hasta aqui nada ha hecho usted, ni declarado cosa a que le respondio vesa merced, que como havia de declarar quando nada sabia. Todo esto que me dijo vesa merced bervalmente en dicho pueblo de Mosocllacta y me lo repitio en distintas ocasiones he de estimar a vesa merced me lo refiera por escrito a continuacion de esta misma carta que me la ha de devolver vesa merced explicandome todos los pasajes con claridad, uno por uno sin apartarse un punto de la verdad con lo demas que huviese ocurrido, me huviese vesa merced expresado y yo no me acuerdo.— Conviene mucho que venga su respuesta con la mayor brevedad al pie de esta misma carta y entre tanto quedo rogando a nuestro Señor lo guarde muchos años. Lima treinta de marzo de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la

mano de vesa merced su amante cura y capellan.— Doctor don Antonio Lopez de Sosa.—

Señor doctor don Antonio Lopez de Sosa.— Muy señor mio y mi estimado cura: He recivido la de vesa merced de treinta de marzo del año que corre siendo esta misma, recombiniendome en ella le diga sin apartarme un punto de la verdad lo que parlé con vesa merced en este pueblo de Mosocllacta a mi buelta del Cuzco. Diciendome que a continuacion de esta se lo refiera por escrito, lo que executo en lo forma siguiente.— Me dice vesa merced se acuerda haverle dicho yo en este pueblo que havia sido llamado por el señor Oydor don Benito de la Mata Linares a que declarase si hera cierto le huviese dicho y a don Bernardo de la Madrid que al yndio José Gabriel Tupa Amaro le havia escrito el ylustrisimo señor Obispo del Cuzco aprovandole lo que havia hecho con Arriaga y estimulandole a que siguiese con su empresa y que con efecto hize yo la declaracion.— Sobre esto diré lo que pasa y lo que en aquel entonzes me acuerdo haver dicho a vesa merced. Que haviendo comparecido a hacer la declaracion, me halle alli en la sala del señor Oydor con don Bernardo de la Madrid en cuya presencia me preguntó el señor Oydor si hera cierto le huviese dicho yo tal cosa a don Bernardo de la Madrid a que respondi asegurandole que no me acordava haverle dicho que el señor Obispo huviese escrito tal carta al yndio José Gabriel.— Hecha esta mi declaracion que la hize bajo de juramento se lebantó de su silla el señor Oidor y se retiró un tanto a la puerta de su sala a hablar con un oficial y en el corto intermedio que me quede solo en la misma sala con dicho don Bernardo de la Madrid, me dijo este, es posible Ortigosa que no te acuerdes? A que le respondi, que por mas recuerdos y reflecciones que hacia, no podía traer a la memoria haverle dicho tal cosa. Ynmediatamente el señor Oydor que tomó su asiento de buelta de haber hablado con el oficial, me despidio y al salirme don Bernardo de la Madrid se quedo dentro de la sala, sin haverme seguido hasta fuera del corredor como vesa merced dice por lo que no me atenderia bien vesa merced a mi conversacion; ni menos el que desesperados de no poder sacarme cosa alguna contra el señor Obispo me hize en este dicho pueblo, por que las veses que se ofrecio ver al señor oydor como juez benigno me recivio sin enfado.— Pasados algunos dias de mi declaracion en la forma que tengo dicho haverla hecho estando en la Carcel Publica, donde fui trasladado se aparecio el señor Oidor en la puerta del calavoso donde estuhe y viendolo le dije, se apiadase de mi, a que me respondio hasta aqui no has declarado nada y le dije señor qué

he de declarar, sino sé mas de lo que tengo declarado.— Todo esto que digo a vesa merced es lo que se ofrecio combersar en este pueblo de Mosocllacta en la forma que aqui expreso. Y por lo que hace a la declaracion que hize ante el señor Oydor en presencia de don Bernardo de la Madrid lo declare bajo de juramento el mismo que hago a vesa merced en prueba de la berdad con que hize dicha mi declaracion.— Doy muchas gracias a Dios por haver llegado vesa merced a esa ciudad con salud en donde se la deseo continuada por la que pido a nuestro Señor guarde muchos años. Pueblo Nuevo y mayo veinte de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento feligres y servidor.— Diego Cristoval Ortigosa— Señor Doctor don Antonio Lopez de Sosa.—

(Al margen: Esquela).

Señor de toda mi mayor veneracion y respeto va la declaracion y me es preciso escribir esta aparte suplicandole por la Pacion de Nuestro Señor Jesucristo me mire como a un pobre que ya alientos no tiene para poder sufrir los trabajos fuertes de un calaboso. Esto digo por que aunque la declaracion va como de hombre mortal y que he de dar estrecha quenta a Dios, pero por presicion para la ratificacion me han de volver a llevar o a esa ciudad o a la del Cuzco con la misma crueldad que antes. Ygualmente adquiero varios enemigos que vesa merced no los ignora, por lo que sy vesa merced puede y que está en sus manos no me miente a mi, ni haga patente esta mi declaracion, que aunque como digo hir fiel y verdadera temo el sentimiento que formará el señor Oydor y por ultimo gato escaldado huye de la agua fria y asi desde el instante que ley la de vesa merced y vi su contexto quedo en un mar de cuidados fuera de los que padesco con la audiencia de su caritativa persona a quien despues de Dios, conocía por Padre y mi bienhechor.— Bajo de todos estos supuestos fío en Dios, en su buen entendimiento y en el sagrado estado que tiene, no permitirá mi total ruina.— Tambien prevengo a vesa merced el haverme dicho el señor Oydor que nada tenia declarado (como consta en la declaracion) no se puede atribuir a la declaracion que hize en orden a su señoria ylustrisima por que siguio con su pregunta y me dijo pues en Coporaque no tubo casas el Yndio? Y le respondí que no sabia por donde colejirá vesa merced a que la declaracion pertenecía y se me fue esta advertencia en dicha declaracion. Todas estas advertencias me heran omitidas para con mi señor pero mi animo temeroso asi me las previene.— Quedo rogando a Dios y a mi Padre Señor San José saque con bien a vesa merced y me lo restituya a esta

su doctrina. Pueblo Nuebo y mayo veinte de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su humilde servidor.— Diego Cristoval Ortigosa.— Entre renglones: de esta: vale.—

Concuerda con la carta original su respuesta y esquela firmada que le subsigue y para sacar este testimonio me ha entregado el ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso dignisimo Obispo del Cuzco cuyo expediente queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y junio veinte y siete de setecientos ochenta y quatro.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 54

(Al margen: Oficio de su ylustrisima a don Antonio Ternero).

Señor Sargento Mayor don Antonio Ternero.— Mui señor mio: Como durante la revelion sucitada por el infame Casique de Tungasuca Josef Gabriel Tupa Amaro se mantubiese usted largo tiempo arrestado en su compañia, tratandolo con intimidad hasta que bloqueo la ciudad del Cuzco, intentando imbadirle, conduciendo a la persona de usted hacia sus inmediaziones en que se aprovecho de favorable ocasion para emprender fuga y ampararse de las banderas del Rey. Combiene a mi derecho se sirva usted exponer a continuazion de este en forma que haga fe, lo que a usted conste y sepa en los siguientes puntos.— Si save usted que yo ubiese conocido al revelde Josef Gabriel Tupa Amaro o ubiese tenido comunicazion con él de palabra o por escrito o por interpuesta persona o de qualquiera otra manera hantes de la rebelion o durante ella o con alguno de sus parientes. Si en todo el tiempo que se mantubo usted con dicho Rebelde, le oyó alguna proposizion que denotase haver tenido yo con él o tener conocimiento o comunicazion por escrito o por mensaje o por qualquiera otro modo. Si alguna vez le dijo a usted el rebelde los motibos que ubiese tenido para ahorcar al Corregidor don Antonio de Arriaga, diga usted quales fueron estos, si tubo influjo o consejo de alguna persona esprese usted de quien y si le oyó decir que yo le hubiese influido aconsejado o sabido o aprobado este echo o tenido alguna parte en él, por comunicazion de palabra o por escrito o de qualquiera otra manera. Si alguna vez le oyó hablar usted a

esse Rebelde sobre mi, diga usted de que modo, en que terminos o sobre que asunto. Si llegó a noticia de usted y del Rebelde la censura general que contra él y sus sequases libré mandando ordenes circulares a los curas para que fijasen los cedulones en las puertas de sus yglesias y si tubo esta resolucion algun efecto, diga usted qual fue, assi en el alzado, como en los ilusos que lo acompañaban. Si igualmente llegaron a noticia de usted y a la del Traidor, las cartas circulares que repetidas veses mandé a los curas, diga usted a que se reducían y si assi mismo tubieron algun efecto, ultimamente si supo usted o el rebelde entendio la guerra declarada que le hize y si ubo quien le partizipase mis operaciones para desbaratarle sus ideas y mis disposiciones para la defensa de la ciudad, con todo lo demas que usted sepa y le ocurriese haver acaecido en aquellas circunstancias respondiendo categoricamente a cada uno de los puntos o sean en mi favor o en mi contra, segun y como los adbirtio usted y en la actualidad los concibe. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Madrid y marzo siete de mil setecientos ochenta y ocho.— Besa la mano de usted su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio: Satisfago a esta mui apreciable de vuesa señoría ylustrisima contestando a los antecedentes capitulos, segun y como me acuerdo de sus particulares diciendo.— Que ignoro si vueseñoria ylustrisima conocía al rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro, ni a ninguno de sus parientes y menos que tubiese comunicazion en palabra por escrito ni de otro modo hantes de la rebelion, en el tiempo que duró ni despues.— Que estando yo prisionero en poder del rebelde, en la qual me condujo desde el lugar de Ayabire hasta el de Tungasuca y desde esta poblazion camino hazia el Cuzco hasta Rumicolca, no le oy proposicion alguna, ni a ninguno de sus allegados que anotase que vuesa señoría ylustrisima tubiese conozimiento con él, comunicazion por escrito por mensaje ni de otro modo alguno.— Nunca oy decir al Rebelde Tupa Amaro los verdaderos motibos que tubo, para haorcar al corregidor don Antonio Arriaga, ni si lo hizo por influjo o consejo de persona alguna y por consequencia y por lo que llebo referido en el capitulo primero, tampoco le oy decir fuese influido, aconsejado a sabiendas o con aprobazion de vueseñoria ylustrisima ni de otra persona alguna y sí me dijo que havia tenido la satisfaccion de haverle castigado con la misma pena con que le havia amenasado a mi presenzia seis meses antes de la rebelion, pues allandome por casualidad, en casa de dicho Corregidor llegó el Rebelde que parese estaba

debiendo los reales tributos y enfuresido le dijo, que sino los trayá pronto le ahorcaría en la Plaza publica; tambien solia decir que havia llegado el tiempo de la profecía de Santa Rosa de Lima, en que havia de bolber el reyno a poder de sus antiguos poseedores y que en este concepto, hiba a exterminar y dar fin con todos los europeos que existían en él.— En el lugar de Tungasuca le oy decir al rebelde con motibo de los cedulones y censuras con que vueseñoria ylustrisima le combinó y a todos sus sequases haziendo fijar los primeros en las doctrinas de sus diocesis las siguientes expresiones ¿Quien le metera al clerigote en estas cosas? No sabe que ha llegado el tiempo de la profecía? Cuide de su Yglesia, que bastante tiene que hacer. ¿Y quien habrá visto en el mundo meterse un obispo a formar compañías de clerigos y frayles con banderas para defender la ciudad? y exortaba a su gente diciendoles que a los yndios no les comprendían las excomuniones, pero no obstante en algunos hizieron tanta fuerza, que me consta abandonaron al revelde y se acogieron a las banderas del Rey. Nada tengo que añadir a vueseñoria ylustrisima a la respuesta que le doy en el capitulo anterior.— Allandome prisionero en la tienda del Rebelde Tupac Amaro en el campo de Andaguayllas, vino un centinela de los del Exercito del propio Rebelde con un yndio que interceptó con una carta que llebaba de vueseñoria ylustrisima para don Pedro Santisteban, Cura de Urcos en que vueseñoria ylustrisima le prevenía las noticias con que se hallaba de la inmediazion del exercito y que para acordar las providencias correspondientes a la defensa del Cuzco, observase todos sus mobimientos y le diese quenta sin perdida de tiempo por lo mucho que convenia a la seguridad de la ciudad. Luego que el Rebelde leyó la carta se enfurecio echando excraciones contra vueseñoria ylustrisima asegurando a los suyos que si Dios le dejaba entrar en el Cuzco, la primera cabeza que havia de derribar havia de ser la de vueseñoria ylustrisima y enseguida embio a traer preso al Cura de Urcos y condujeron a su presencia y a la tienda expresada un clerigo del mismo pueblo que aunque de distinto nombre hera del propio apellido pero no el parroco a quien hiba dirijida la carta y le improperó de palabras diciendole acerca de vueseñoria ylustrisima las mismas expresiones con que se produjo luego que abrio la carta y a la mañana siguiente cerciorado el rebelde de que no hera aquel clerigo a quien hiba dirigida, le hizo soltar de la prission en que le tubo en mi compañia. Por lo que dejo referido en el capitulo cuarto, infiero y no dudo que el rebelde sabia que vueseñoria ylustrisima le hazia la guerra lebantando compañias eclesiasticas para la defensa de la ciudad, pero ignoro quien le

daba estas noticias y solo debo añadir que por las exortaciones de vueseñoria ylustrisima al rebelde Diego Christobal Tupa Amaro, primo de Josef Gabriel y no queriendo ceder aquel a su cedicion por el yndulto que a nombre del Rey le conzedio el Ynspector don Josef del Valle, se redujo despues de varias cartas y amonestaziones que vueseñoria ylustrissima le hizo y lo consiguio presentandose vueseñoria ylustrissima a salir a ratificarselas a voz a el pueblo de Siquani, a veinte y cinco leguas del Cuzco, cuio acto sin dificultad ninguna hizo vueseñoria ylustrisima todo el honor que merece un bueno y distinguido vassallo del Rey y que en el dia ocho de enero de mil setecientos ochenta y uno, quando el Rebelde Josef Gabriel, sitio la ciudad del Cuzco bio a vueseñoria ylustrisima como a tiro de cañon del exercito enemigo exortando a los nuestros a que tubiesen animo y emprendiesen la vatalla contra el rebelde, que es quanto puedo decir a vueseñoria en contestazion a su citada carta. Nuestro Señor guarde a vueseñoria ylustrisima muchos años como deseo. Malaga diez y ocho de marzo de mil setecientos ochenta y ocho.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vueseñoria ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Antonio Ternero.— Ylustrisimo señor don Juan Manuel Moscoso y Peralta—

(Al margen: Legalizacion).

Los Escribanos del Rey nuestro señor los que aquí firmamos damos fe que por el Theniente Coronel don Antonio Ternero, a quien conozemos le firmó en nuestra presencia la contestazion que haze en su antecedente oficio al que le prezede del ylustrissimo señor don Juan Manuel Moscoso y Peralta Obispo del Cuzco que todo ello se compone y contiene en las cuatro fojas antecedentes que rubricamos y para que assi conste a ssu instanzia damos la presente en Malaga a diez y ocho de marzo de mil setecientos ochenta y ocho años.— Manuel del Pino.— Rafhael del Castillo Sanchez.— Ambrosio Quartero y Llanos.— Enmendado: u—ue—ñoria—g: vale.—

Es conforme al documento original de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

(Al margen: Del Governador de Paucartambo Cienfuegos).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio: En contestacion al oficio que con fecha de veinte y siete del proximo pasado he recivido de vuesa señoria ylustrisima en el presente correo lo que puedo exponer en obsequio de la verdad y con la pureza que exige la importanzia del asunpto se deduze que por el infatigable

celo con que vuesa señoria ylustrisima procuró apagar el fuego del rebelion por quantos medios le dictó su talento se hizo aborreser del Rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro, de forma que me aseguró el Theniente Coronel don Antonio Ternero, que quando estubo presso y ha lado del Rebelde le oyó en dos ocasiones que la primera caveza que havia de cortar entrando al Cuzco havia de ser la del Obispo y de publico y notorio se dijo en esta ciudad, que quando vino por el cerro de Piccho el Ynsurgente con su numeroza tropa a apoderarsse de ella, como viese a vuesa señoría ylustrissima en Puquin alentando la gente para la defensa, mandó el traydor que se le disparase un cañon de artillería con que estava valiendo nuestra tropa. Lo cierto es que cuando vuesa señoria no hubiese hecho otro servizio al Rey que mantenerse en la ciudad en tan criticas y peligrosas circunstancias, era vastante para el devido consepto de su felicidad, pues sin que quede duda como juzgó todo ombre sentado si vuesa señoría ylustrisima desamparara este lugar como se lo persuadia su Cavildo le hubieran seguido a todos a vista de que por la fuga que emprendio el Arcediano don Simon Ximenes de Villalba en compañia de algunos seculares empleados. Este mal exemplo dio margen para la deserzion copiosa de soldados, y algunas familias enteras y se amilanasen muchísimos y que cobrasen mas brio los traydores. Y por no haser interminable esta contestazion escusso exponer otros actos positivos del calificado y reconmendable merito de vuesa señoria ylustrisima cuya vida guarde Dios muchos años. Cuzco y enero treinta de mil setezientos ochenta y seis.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrissima su seguro y atento servidor.— Pedro Flores Cienfuegos.— Ylustrissimo señor doctor don Juan Moscoso y Peralta .—

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Oficio al Padre Nicolas Torres).

Reverendo Padre Presentado fray Nicolas Torres.— Mui señor mio: Haviendose vesa paternidad hallado en esa ciudad del Cuzco desde el mes de noviembre de setecientos ochenta en que empezó la revelion subcitada por el vil ynsurgente José Gabriel Tupa Amaro hasta los fines de ella con la muerte de este traidor y parte de su familia y pacificacion mediante el yndulto publicado por mí en el pueblo de Siquani a su primo Diego Christoval resto de familia y demas revelados, se ha de servir vesa paternidad exponer a continuacion de

éste la conducta y manejo que observó que mí desde las primeras noticias que se tuvieron en esa ciudad de tan escandalosos movimientos individualizando los hechos que a vesa merced le consten y los servicios que a veneficio del Rey y del reino interpuse y contraiendose especialmente a expresar si es cierto que quando el mencionado traidor José Gabriel se presentó en el cerro de Piccho con el fin de entrar a la ciudad con quarenta mil combatientes me puse la tarde de la vatalla en campo raso y a tiro de cañon del enemigo victoreando por calles y plazas al Rey alentando a los soldados, consolando a los afligidos, socorriendo a los eridos y animando a todos a que peleasen con el maior exfuerso en defensa de la Religion, del Rey y del Estado.— Si igualmente es publico y notorio en esa ciudad que viendome el referido Revelde en dicho sitio mandó se me disparase un cañon y aseguró que la primera caveza que havia de cortar entrando al Cuzco havia de ser la mia, lo mismo que havia protextado días antes en diferentes lugares y los motivos que huviese tenido para este encono y sacrilego deseo con lo demas que a vesa paternidad le ocurra haver acaecido en las criticas circunstancias de aquella melancolica epoca.— Nuestro Señor guarde a vesa paternidad muchos años. Lima y abril quince de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Señor.— Respondiendo al oficio de vuesa señoría ylustrisima devo decir que la justificada conducta y celo con que se manejó vuesa señoría ylustrisima desde aquella infeliz epoca en que el Ynsurgente José Tupa Amaro dio principio a su cedicion es tan manifiesta y notoria, no solo a los vivientes sino a los marmoles y bronces (si se me permite el decirlo) que a tener expresiones estos yncensibles publicarian a voces la fidelidad y nobleza de animo que vuesa señoria ylustrisima ha dado a conocer a las gentes.— Yo fui testigo de vista la tarde que aquel traidor combatio al Cuzco y que salio vuesa señoria ylustrisima de su palacio en cuerpo acompañado del reverendo Padre Provincial de la Merced que por entonces lo era, se presentó a la falda del Cerro de Piccho donde el ynsurgente hiso su fuerte y quando las gentes ocupadas del mas terrible estupor y miedo eran en mas despojos de la muerte, vuesa señoría ylustrisima con el mas justificado celo implacable brío y espíritu exortava a las gentes a la maior onrra de Dios fidelidad al Monarca y amor a la Patria. No percivieron las gentes en vuesa señoría ylustrisima el mas leve alucinamiento, pues con el maior desembarazo a un mismo tiempo

mandava curar los heridos convoiandolos a los hospitales, los cadaberes a las capillas y al resto de la gente animandolo a la justa defensa de la Patria.— Allí se verifica a la letra en vuesa señoría ylustrisima lo del Apostol San Pablo con su epístola a los de Corinto, que los llama de linage divino a aquellos que llevados del celo de la religion christiana exponen al publico para maior edificacion y aprobechamiento del Christianismo, el onor a la magestad Divina, la venerable ovediencia al Rey nuestro señor y la defensa a la amada Patria.— Estos oficios en vuesa señoría ylustrisima dieron merito al traidor para hacerlo el blanco de sus iras por que el lugar donde se presentó vuesa señoría ylustrisima era de manifiesto peligro despues que el Ynsurgente bi caminava los tiros de cañon assi al sitio donde se hallava vuesa señoria ylustrisima, ya se ve que lo haría, este sacrílego vil seducido de su espíritu infernal de implacable odio a vuesa señoría ylustrisima, por ver si algun tiro que descargava convertia en cenizas al que era el blanco de sus iras.— Despues que este traidor derrotado salio de fuga del cerro de Piccho caminé a la provincia de Chunvivilcas sacrificandome por la ovediencia y por tener mi conbento en dicha provincia una quantiosa hacienda y ver si con mi precencia podía evitar la total ruina de ella, pues los yndios reveldes por orden de su Gefe entrando en ella armaron su fuerte.— Luego que asomé a Sanchasahua que asi se llama la hacienda, descargó sobre mi una juria de mas de mil yndios y con extrahordinaria fiereza me llevaron prisionero a Livitaca y de halli a Tinta, donde me presentaron al Yndio que me llenó de los mas atroces dicterios. Alli me mantuve preso mas de dos meses.— Blasfemava este revelde contra la Yglesia y sus ministros y un dia que entró a mi vivienda llenó de indignacion me dixo las siguientes palabras: Padre este Obispo me hace mucho daño, por que ha envenenado la maior parte de la gente que me auxiliava con noticia que tuvo de la excomunion que contra mi y los mios se fulmino. A mi no me hace trepidar en nada dicha censura, por que ni a mi ni a mi gente nos comprende, solo siento que estos varvaros poseídos del mas torpe alucinamiento no comprendan la indemnidad con que se hallan, pues ni el Papa nos puede excomulgar. Bastante merito ha dado el Obispo para atropellar la Yglesia y sus ministros por tener aquartelados clerigos y frailes que es cosa que jamas he oído tomar armas ofensivas los ministros de Dios quando en ellos deve resplandecer la piedad y comiseracion a los fieles.— A la letra observé la fuga de los yndios con la censura por que aun algunos que quedaron a su defensa toman su sueldo y se retiravan a las cuebas por decir que estaban con la desgracia ensima y morian

impenitentes en la guerra y asi cada dia en disminucion su gente aterrada con la excomunion.— Tambien oy decir a don Antonio Ternero en una casa de respeto y testigos de gravisima excepcion que el yndio revelde havia dicho que entrando al Cuzco seria la primera caveza que cortase la del Obispo, esta fue voz comun y fama en todo el lugar.— Despues que a este traidor lo trageron preso y le fulminaron sentencia a un atroz suplicio mui devido y justo a sus excecrables hechos el dia antes de su muerte pasó vuesa señoria ylustrisima al calavoso del quartel donde estuve presente auxiliando por orden de mis superiores al traidor Antonio Bastidas y oy que vuesa señoria ylustrisima le hiso al Revelde José Gabriel una seria, santa y docta exortacion a fin de que declarara los sugetos de complicidad traiendole presente la cercanía de su muerte y la estrecha cuenta que en aquel serio tribunal le esperava y mucho mas si moría sin declarar los complices de su sedicion por que llevava para con Dios una gravisima responsabilidad.— Despues de muerto este traidor le subcedio en la cedicion el vil ynsurgente de su primo Diego Christoval Tupa Amaro que entornando la cosa con gravísimo empeño rompio los diques de su iniquidad y cedicion de modo que en corto tiempo tenia reducidas a su partido varias provincias, quando vuesa señoría ylustrisima se resolvio a caminar como que en efecto caminó al pueblo de Siquani en el tiempo mas rigoroso de aguas y peligros en el camino, adelantó vuesa señoría ylustrisima al revelde una carta pastoral para que mediante ella se redugera a la venerable ovediencia que devemos todos al Rey nuestro señor y quando se pensó contaminase aquel contagioso cancer a las mas provincias del reyno vuesa señoria ylustrisima le cortó a tiempo reduciendo aquel revelde a la ovediencia de ambas magestades, se aplacó enteramente la furia y movimiento de tanto indio revelde. Todo se devio al celo y eficacia de vuesa señoria ylustrisima que asi me lo confesó la mañana antes de su suplicio que entré a la carzel a auxiliar a aquella alma que estaba impenitente posehido de una implacable pertinacia al llegarme a exortarlo, digeron entrava vuesa señoria ylustrisima a la carzel acompañado del Arcediano y luego que tuvo noticia el Revelde me dixo las palabras siguientes: Padre mio yo solo me reduxe por las persuaciones del señor Obispo y por que me empeñó su palabra de quedar libre que de otro modo huviera levantado mi bandera.— Tambien ocurrio vuesa señoria ylustrisima al principio de la revelion con una gruesa cantidad de dinero para ayuda de la guerra haciendo tambien que concurrieran todas las sagradas religiones, monasterios y curas, de modo que se juntaron mas de treinta mil pesos con que auxiliaron las tropas

y columnas que salian a combatir.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Cuzco treinta de maio de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y seguro capellan.— Frai Nicolas de Torres.— Testado: mis: no vale.— Entre renglones: por tener aquartelados clerigos y frailes que es cosa que jamas he oido tomar armas ofensivas los ministros: vale.— Entre renglones: hallado: vale—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y enero doze de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: A don Pablo Astete).

Señor Coronel don Pablo Astete.— Muí señor mio. Haviendose vesa merced hallado en esa ciudad del Cuzco desde el mes de noviembre de setecientos ochenta en que empezó la revelion sucitada por el vil ynsurgente José Gabriel Tupa Amaro hasta los fines de ella con la muerte de este traidor y parte de su familia y pacificacion mediante el yndulto publicado por mi en el pueblo de Siquani a su primo Diego Christoval resto de familia y demas revelados se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de este la conducta y manejo que observó en mi desde las primeras noticias que se tuvieron en esa ciudad de tan escandalosos movimientos individualisando los hechos que a vesa merced le consten y a los servicios que a veneficio del Rey y del reyno interpuse y contraiendose especialmente a expresar si es cierto que quando el mencionado traidor José Gabriel se presentó en el cerro de Piccho con el fin de entrar a la ciudad con quarenta mil convatientes me puse la tarde de la batalla en campo raso y a tiro de cañon del enemigo victoreando por calles y plazas al Rey alentando a los soldados consolando a los afligidos, socorriendo a los heridos y animando a todos a que peleasen con el maior exfuerzo en defensa de la religion, del Rey y del Estado.— Si igualmente es de publico y notorio en esa ciudad que viendome el referido revelde en dicho sitio mandó se me disparase un cañon y aseguró que la primera cavesa que havia de cortar entrando en el Cuzco havia de ser la mia lo mismo que havia protextado días antes en diferentes lugares y los motivos que huviese tenido para este encono y sacrílego deseo con lo demas que a vesa merced le ocurra haver acaecido en las criticas circunstancias de aquella melancolica epoca.— Nuestro Señor guarde

a vesa merced muchos años. Lima y abril catorce de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.- Mui señor mio. En contestacion del oficio que precede de vuesa señoría ylustrisima devo decir lo siguiente. Que vuesa señoría ylustrisima iniciado el revelion fulminó cenzuras contra el revelde y sus secuases aciendo circulasen los cedulones por las provincias sublevadas los que produgeron la separacion de muchos reveldes del partido del ynsurgente y entre ellos muchos mestizos de la provincia de Chunvibilcas con los quales se formó el regimiento de cavalleria ligera. Las pastorales que vuesa señoría ylustrisima dirigio a todos los avitantes de las provincias sublevadas amonestandoles la ovediencia al Soberano y abandono del sacrilego partido que seguían no fueron poco utiles, asi como las cartas circulares, con que se mantuvo vuesa señoría ylustrisima a los curas en sus doctrinas para que aun con el temor que devia inspirarles la infidencia de sus propios feligreses les predicasen que su proceder era contrario a la Religion, al Rey y a la Patria y como esto eran los unicos que de aquellos paices infieles podian dar noticia, comunicaban a vuesa señoria ylustrisima las mas importantes noticias las que siendo pasadas a la Junta de Guerra y demas jefes y oficinas que jusgaba vuesa señoria ylustrisima oportunas producían utiles providencias. Por el activo influxo de vuesa señoría ylustrisima erogaron el clero y regulares un donativo de cerca de treinta mil pesos. Por el mismo se formaron compañías de clerigos que se diciplinaron para los exercicios militares en su palacio, como tambien se hicieron misiones y rogativas publicas. Es no menor publico que notorio que, vuesa señoría ylustrisima la tarde del ataque del cerro de Piccho se presentó vuesa señoría ylustrisima a tiro de los cañones del revelde y oí decir entonces que éste havia mandado dirigiesen los tiros a vuesa señoria ylustrisima. No ay quien ignore las incomodidades que vuesa señoria ylustrisima pasó quando fue al pueblo de Siquani en el maior rigor de las aguas y que se deve a su actividad la venida del Revelde Diego Christoval a dicho pueblo a hacer el juramento de fidelidad.— Siempre he recordado lo que delante de mi y a presencia de muchos dixo a vuesa señoria ylustrisima el Sargento Maior don Antonio Ternero natural de Malaga que oy se hallará en los reinos de España que conduciendolo como a prisionero el Revelde José Gabriel quando vino a citiar esta ciudad dijo en el lugar de Rumicolca, que la primera caveza que

botaria avaxo seria la de el Obispo. Es quanto puedo asegurar contestando a vuesa señoria ylustrisima. Solo con la agregacion de que en todo el progreso del rebelión no se le ha visto respirar sino amor al Rey.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cuzco veinte y dos de maio de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento servidor.— Pablo de Aztete.— Entre renglones: raso: vale.—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y abril diez y seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor doctor don Luis Astete.— Muy señor mio: Haviendose vesa merced hallado en esa ciudad del Cuzco desde el mes de noviembre de setecientos ochenta, en que empesó la rebelion sucitada por el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaro hasta los fines de ella con la muerte de este Traidor y parte de su familia y pacificacion mediante el yndulto publicado por mi en el pueblo de Siquani a su primo Diego Christoval resto de familia y demas revelados, se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de este la conducta y manejo que obserbo en mí desde las primeras noticias que se tubieron en esa ciudad de tan escandalosos movimientos, individualizando los hechos que a vesa merced le consten y los servicios que a beneficio del Rey y del reyno interpuse y contraiendose especialmente a expresar si es cierto que quando el mencionado traidor José Gabriel se presentó en el Cerro de Piccho con el fin de entrar a la ciudad con quarenta mil comvatientes me puse la tarde de la batalla en campo raso y a tiro de cañon del enemigo, victoreando por calles y plazas al Rey, alentando a los soldados, consolando a los afligidos, socorriendo a los heridos y animando a todos a que peleasen con el maior exfuerso en defensa de la Religion, del Rey y del Estado.— Si igualmente es de publico y notorio en esa ciudad que viendose el referido Revelde en dicho citio mandó se me disparase un cañon y aseguró que la primera cabeza que havia de cortar entrando al Cuzco havia de ser la mia, lo mismo que havia protestado dias antes en diferentes lugares y los motivos que huviese tenido para este encono y sacrilegos deceos con los demas que a vesa merced le ocurra haver acaecido en las criticas circunstancias de aquella melancolica epoca.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima y abril diez y seis de mil setecientos

ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Muy señor. Contestando a vuesa señoria ylustrisima el oficio que antecede, devo exponer lo siguiente: Que vuesa señoría ylustrisima al primer golpe del revelion fulminó censura contra el revelde y sus sequaces haciendo circular los cedulones por las provincias sublevadas, los que entre los vellos efectos que causaron, produjeron el de separar de la provincia de Chumbibilcas mas de setecientos mestisos que havian abrasado las banderas del rebelde y de los que se formó el regimiento de cavalleria ligera.— Las continuas pastorales con que exortaba vuesa señoría ylustrisima a los feligreses a la obediencia debida al soberano y desistimiento de la infiel sacrílega faccion que seguían, no fueron poco utiles, como tamhien las cartas ordenes con que vuesa señoría ylustrisima detenía a los curas en sus doctrinas aun a pesar del temor que devia causarles la infidelidad de sus propios feligreses para que predicasen a estos que su sublevacion eran contra Dios, contra el Rey y contra la Patria. Hago esta aseveracion por haver llegado a mis manos dirigida por un cura una de estas cartas. Como los curas eran los unicos fieles que se concerbaban en las provincias rebeladas, comunicaban a vuesa señoría ylustrisima los mas oportunos avisos del estado e ideas del revelde, los que vuesa señoría ylustrisima pasava a la Junta de Guerra y al señor Visitador General. No me es menos manifiesto el influxo de vuesa señoría ylustrisima para que el clero así secular como regular erogase un donativo de serca de treinta mil pesos y que a el primero lo redujo vuesa señoría ylustrisima a compañías y a manejo de armas el que se les enseñó en su propio palacio, como a igual paso las misiones, rogativas y procesion de penitencia que de su orden se hicieron.— No fueron menos utiles los misioneros asi seculares como regulares que a impulsos de vuesa señoría ylustrisima penetraron a las provincias sublevadas y las cartas pastorales con que vuesa señoría ylustrisima en largo tiempo docilitó y desmontó el infiel corazon de Diego Christoval Tupac Amaro para que accediese al indulto.— Conose todo este publico las incomodidades que tolero vuesa señoría ylustrisima en el transito de Siquani en la penosa estacion de aguas y que su activo influxo fue el que atrajo desde Azangaro a dicho rebelde.— Don Antonio Ternero a lo que ahora recuerdo le dijo a vuesa señoría ylustrisima en mi presencia: Que viniendo de pricionero del rebelde, le oyó

decir a éste en el sitio de Rumicolca: Que la primera caveza que cortaria en llegando al Cuzco, seria la de vuesa señoría ylustrisima, a esta conversacion concurrio mi hermano don Pablo y el Presentado frai Nicolas Torres con otros sugetos que no concervo presentes.— Es publico y notorio en esta ciudad que vuesa señoria ylustrisima la tarde del famoso ataque del cerro de Piccho, se presentó en él a tiro de cañon del revelde exortando mas con su presencia, que con sus palabras a los fieles y que el Rebelde mandó a sus artilleros acertasen el tiro a vesa señoria ylustrisima. Es quanto puedo decir sobre el oficio que antecede.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cusco y mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su atento servidor.— Domingo Luis de Aztete.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y abril diez y seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamnnte Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 55

Lima y julio ocho de mil setecientos ochenta y quatro.— Saquese testimonio de este oficio y de su contestacion con incertacion de los capítulos principio y fin de las cartas que en ella se citan escritas al reverendo Padre Provincial de San Francisco por el ylustrisimo señor Obispo de la Paz. Asi lo proveio, mandó y firmó su señoría ylustrisima de que doy fe.— El Obispo.— Ante mi Doctor Antonio de Bustamante Secretario.—

Reverendo Padre Provincial fray Miguel Mauricio Maldonado.= Mui señor mio: Haviendose vuestro reverendo hallado en esa ciudad del Cuzco desde el mes de noviembre de setecientos ochenta en que empezó la revelion sucitada por el vil ynsurgente José Gabriel Tupa Amaro hasta los fines de ella con la muerte de este traidor y parte de su familia y pacificaeion mediante el yndulto publicado por mi en el pueblo de Siquani a su primo Diego Cristoval resto de familia y demas rebeldes se ha de servir vuesa reverencia exponer a continuacion de éste la conducta y manejo que observó en mi desde las primeras noticias que se tuvieron en esa ciudad de tan escandalosos movimientos

individualizando los hechos que a vuesa reverencia le consten y los servicios que a beneficio del Rey y del Reyno interpuse y contraiendose especialmente a expresar si es cierto que quando el mencionado traidor José Gabriel se presentó en el cerro de Piccho con el fin de entrar a la ciudad con quarenta mil convatientes me puse la tarde de la batalla en campo raso y a tiro de cañon del enemigo victoreando por calles y plazas al Rey alentando a los soldados, consolando a los afligidos, socorriendo a los heridos y animando a todos a que peleasen con el maior exfuerzo en defenza de la religion, del Rey y del Estado. Si igualmente es publico y notorio en esa ciudad que viendome el referido Revelde en dicho sitio mandó se me disparase un cañon y aseguró que la primera cabeza que havia de cortar entrando al Cuzco havia de ser la mía lo mismo que havia protestado días antes en diferentes lugares y los motivos que hubiese tenido para este encono y sacrilegos deseos con lo demas que a vuesa reverencia le ocurra haver acaecido en las criticas circunstancias de melancolica epoca. Nuestro Señor guarde a vuesa reverencia muchos años. Lima quince de abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa reverencia su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Ylustrisimo señor: Recivi la de vuesa señoría ylustrisima con el aprecio correspondiente a la veneracion que le profeso y contextando a lo que vuesa señoría ylustrisima me ordena dire con la ingenuidad que profeso lo que vociferaran las piedras de esta ciudad si fuesen capaces de hablar. Nada pondré que no sea publico y manifiesto. Porque en la revelion pasada no solo se portó, vuesa señoria ylustrisima como Pastor vigilantissimo sino tamhien como campeon muí experto y exforzado. Sobre estos dos puntos dire lo que devo. Luego que vuesa señoría ylustrisima tubo noticia del destrozo que hizo en Sangarara el vilissimo insurgente José Gabriel Tupa Amaro en la esquadra lucida que salio de esta ciudad para contenerlo y apremiarlo lo que lleno de espanto y horror a todos sus moradores, el primer paso que dio vuesa señoría ylustrissima fue poner a la publica veneracion en su catedral las santissimas ymagenes del Señor de los Temblores y Nuestra Señora de Belen publicando una mision que lo hizo mi religion en que prediqué el primer sermon y una doctrina explicando el patrocinio de los santos angeles y su principal caudillo Señor San Miguel por haverse publicado en esta tarde el Patronato de dicho sagrado arcangel para las armas y esta ciudad, fuera de las misas y muchas preces que se hicieron para este fin, saliendo vuesa señoría ylustrisima el primero a confesar para que a vista de este exemplar no se excusasen los demas

sacerdotes de administrar el sacramento de la Penitencia a la mucha gente que concurrio con mucha educación y fruto que se consiguio. Pero como el celo de vuesa señoría ylustrisima se extendia no solo al beneficio de las almas sino tambien a sostener los derechos de nuestro amabilissimo monarca (que Dios guarde) en un dia de la dicha mision despues de haver hecho unas honras solemnes a los que perecieron en Sangarara convocó vuesa señoria ylustrisima su Cavildo Eclesiastico, prelados de las religiones y curas y despues de haverlos exhortado energica y tiernamente a la obligacion de fieles vasallos y el aprieto en que se veía la ciudad en que para sostenerla y no fuese invadida eran necesarios muchos subsidios temporales hizo vuesa señoria ylustrisima una prorrata conciderable de miles empesando por su persona y dignidad sin excluir persona eclesiastica que pudiese contribuir a lo que tamhien yo concurrí por haverme hallado de Superintendente de las Monjas de Santa Clara cuio Monasterio dio dos mil pesos gratuitos y despues por orden de vuesa señoría ylustrisima dio otros dos mil y ochocientos a redito, que fueron los que se hallaron en la caja. No solo fueron estos los servicios prontos que hizo vuesa señoría ylustrisima a nuestro Rey y señor natural despues de haver excomulgado al insurgente y sus confederados sino tambien como exforzado campeon no sesó vuesa señoría ylustrisima de dar ordenes y pasar muchos oficios a la Junta para que diesen aquellos expedientes necesarios al resguardo de la ciudad alentándolos con su exemplo y solicitud para lo que alistó vuesa señoria ylustrissima sus clerigos instruiendolos a la pelea para que si fuese necesario convatiesen con el enemigo poniendo para esto una bandera en el balcon de su Palacio. La permanencia de vuesa señoría ylustrisima en esta ciudad a vista de tan manifiestos peligros fue la que mantubo a los mas de sus havitadores a la vista de la fuga que hicieron muchos por evitar el daño que se les prevenia. Dejo las correrías que hizo vuesa señoría ylustrisima con sus clerigos para ver de donde podia resultar el daño antes del acedio porque en este se presentó vuesa señoria ylustrisima impavido donde estava el maior riesgo y expuso vuesa señoria ylustrisima su venerable persona al insulto de un balaso o al golpe que despedian las piezas de artilleria que continuamente tirava el Revelde. Siendo para mi un misterio que venero el haver mandado vuesa señoria ylustrisima se diese un repique general en todas las yglesias de esta ciudad a las nueve de la noche pues con este se exforzaron los animas de los fieles vasallos y se devilitaron los conatos de los enemigos de modo que al otro dia se pucieron en vergonzosa fuga.— Mucho mas pudiera decir lo que

he oido y savido, pero me contento con referir lo que he visto y es notorio sin que ninguno lo pueda negar. Para lo que si fuese necesario lo aseguraria con mil juramentos respecto de que vuesa señoria ylustrisima se ha mostrado fidelissimo vasallo de nuestro Rey y señor por lo que el vilissimo insurgente (fue voz comun) decia que el primero a quien havia de quitar la cabeza era vuesta señoria ylustrissima no parando aqui su odio pues lo publicó en un papelon que envio a los lugares de la tierra arriba denigrando a vuesa señoria ylustrissima como consta de las cartas que incluio del ylustrissimo señor Obispo de la Paz que leyó el dicho papelon. Conciderando que el mandato de vuesa señoria ylustrisima se dirige a indemnizarse siento mucho haian dado motivo los emulos a este fin y assi no dudo que aunque vuesa señoria ylustrissima haia pasado por el crisol de la tribulacion deje de dar a conocer al mundo su irreprehensible conducta y amor al Soberano para lo que pido a nuestro Señor insesantemente le comunique las luces que necesita y la fuerza que es necesaria para sostener golpes tan sensibles y logre yo el gusto de ver a vuesa señoria ylustrissima restituido al pacifico govierno de esta grey que clama por su Pastor. Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima por muchos y felices años. Cuzco y maio nueve de mil setecientos ochenta y quatro Ylustrissimo señor.= Besa la mano de vuesa señoria ylustrissima su mas reverente y amante servidor y capellan.— Frai Miguel Mauricio Maldonado.— Ylustrissimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.

(Al margen: Capitulos de carta escrita al reverendo Padre Provincial de San Francisco por el señor Obispo de La Paz).

Mui señor mio y estimado amigo.— El suceso de su ylustrissimo me ha sido de mucho pesar contra el pobre se ha levantado el tolle tolle de los muchos malcines que tiene en esa su diocesi. Para contrarrestar la maledicencia de estos adversarios hice que aqui corrieran copias de la carta que me escrivio sobre el asunto el Prevendado Olivera y otras iguales dispuse que caminaran a Chuquisaca, Tucuman y Chile. Lo que el desenfrenado vulgacho vocea y cree que es refutarlo complice de la traicion de Tupac Amaro lo tengo por mera temeridad, pues no es verosímil que se mesclase en un asunto tan grave y denigrativo a su persona y dignidad, especialmente siendo el caudillo de la sedición un sugeto tan ridículo como lo fué José Gabriel. Llegase a lo dicho que vi un papelon de los que esparcio, quando dio principio a su maligna empresa en el qual despues de haver hablado mucho mal de los corregidores executó lo

mismo contra el señor Moscoso tratandole indignamente y no es persuasible que siendo su parcial huviese executado tal cosa. De Lima sé que se escrive que la especie de haver navío pronto con camarote prevenido para conducirlo a España solamente tiene sequito entre la gente vulgar. Dios lo saque en paz de tantas calumnias. Repitome a la obediencia de vuesa reverencia con las veras de mi inalterable afecto pidiendo a Dios le guarde muchos años. Paz y marzo veintinueve de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa reverencia su afecto servidor y amigo y capellan.— Gregorio Francisco Obispo de la Paz. Mui reverendo Padre Provincial Frai Miguel Mauricio Maldonado.

Mui señor mio y estimado amigo: El señor Moscoso me escribe de Lima con fecha veintidos de marzo digo diez y seis, día siguiente al de su arrivo. Llegó mui molestado de la gota y del adormecimiento del brazo o ramo de perlecía que contrajo en Chuquisaca los quales accidentes le asaltaron en el camino sin duda por la continuacion de las lluvias. Se hallaba hospedado en la casa de una parienta suia viuda que se le preparó para el efecto y ya con solo este primer paso se ha desvanecido una de las producciones malignas de sus emulos que intentaron persuadir y de facto dibulgaron que su ida no era a Lima sino en derechura al Callao para embarcarse allí en el navio San Pedro de Alcantara en que se le tenia dispuesto el camarote que havia de ocupar. Con el tiempo se iran falcificando también las demas predicciones que ha inventado la malicia de los malcines para malquistarle en lo publico. Yo no tengo duda en que se ha de indennizar completamente de la fea nota de infiel al Soberano con que se ha tirado a tiznar su honor, por que estoy persuadido a que ni por el pensamiento le pasó el proteger la vil traicion de un individuo tan ridículo como José Gabriel Condorcanqui que se fingio Tupa Amaro. Por otra parte me consta que en un papelon que esparcio este caudillo de la sublevacion pasada y que tuve en mi mano y lei su contexto en el qual expresó los motivos que le impelieron a conmover los animos de los Naturales, despues de decir mucho mal de los corregidores descendio a expresar lo mismo del Obispo y no es verosímil que si huviera sido protector suio se huviese explicado tan contrario a sus procedimientos y conducta.

Pidiendo a Dios le guarde muchos años. Paz y abril quince de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa reverencia su afecto servidor amigo y capellan.— Gregorio Francisco Obispo de la Paz. Mui reverendo Padre Provincial fray Mauricio Maldonado.— Enmendado: na—s—en un: vale.—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto y con los capítulos de las dos cartas originales que se citan y quedan agregados al expediente a que me refiero y de mandato judicial de su señoría ylustrisima doy el presente en esta ciudad de Lima y junio catorce de setecientos ochenta y quatro.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 56

(Al margen: Oficio a don José de Leon).

Señor Teniente Coronel de los reales exercitos don José de Leon. Mui señor mio. Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplico el revelde José Gabriel Tupa Amaro su muger Micaela Bastidas, su hijo Hipolito Tupa Amaro, la Cacica de Acos Tomasa Tito Condemayta y otros ilusos sequazes suios fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio de Areche a exhortarlos y entre puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion ni en otro inculque con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que, no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposibilitaban su salvacion por que dejaban la religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la devida fidelidad al soberano. A esta exhortacion asistio vuesa merced como que estava de Comandante del Quartel General del Cuzco en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vuesa merced exponer a continuacion de este si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y sin con ella se logro el fruto de que el referido Hipolito Tupac Amaro y su madre Micaela Bastidas enviasen a llamar al señor oydor de esta Real Audiencia don Benito de la Mata Linares para hablar con él y si asi se verifico con lo demas que tenga vuesa merced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y en todas las de la revelion especificando como me huve en ellas y el concepto que huviese vuesa merced formado de mi fidelidad,

amor y servicios al Soberano. Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima seis de maio de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa merced su mas atento servidor.— Juan Manuel Obispo. del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Muí señor mio. He visto la de vuesa señoria ylustrissima de seis del corriente en por la que me requiere para que le exprese lo que noté al tiempo que pasó vuesa señoría ylustrissima al Quartel donde estavan presos y ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupac Amaro, su muger Micaela Bastidas, Hipolito Tupac Amaro su hijo, la Cacica de Acos Tomasa Tito Condemayta y otros correos y la exhortacion que les hizo para que procurasen asegurar su salvacion sin dejar resultas perniciosas al Rey y al Estado, en cuio cumplimiento lo que puedo decir es.— Que es cierto que hallandome de Comandante de la Plaza y Quartel General de la ciudad del Cuzco se presentó en él vuesa señoría ylustrissima acompañado de varias personas assi eclesiasticas como militares que no tengo presente y dirigiendose a los calavosos donde estavan aprisionados dichos reos, tomó vuesa señoría ylustrissima la palabra y los empesó a amonestar explicandoles lo que importava la religion del juramento y la obligacion en que por él estavan constituidos para confesar la verdad de todo lo acaecido en orden a la revelion. Que esta diligencia era tan indispensable que sin ella sus confesiones devian estimarse por sacrílegas y las indulgencias que se les aplicasen no surtirian efecto alguno, estimulandolos con el maior zelo y fervor propio de su pastoral ministerio, especialmente afin de que declarasen todos los complices, que directa o indirectamente por consejo o ayuda huviesen tenido parte en aquel abominable crimen. Que el asunto ni podia ser mas importante para que espiando sus conciencias mereciesen de Dios el perdon de sus enormes culpas y no dejasen una semilla tan odiosa con que quedaba expuesta la Religion y el Estado a subvertirse quando por el contrario todo se remediarla franqueandosele a la Justicia los medios de hacer su dever, por lo que concluio vuesa señoria ylustrissima reencargando a los Padres que les auxiliavan el mismo cuidado para que continuasen sus oficios hasta lograr tan loable fin:— Toda esta exhortacion les hizo vuesa señoría ylustrissima a los reos en mi presencia con expresiones aun mas vivas y mas pungentes para ganarles el corazon y concluida la platica retirandose vuesa señoria ylustrissima a su Palacio pasé incontinenti a dar aviso al señor Visitador General que se hallava en su aposento

del mismo Quartel, quedando todos persuadidos del incomparable celo de vuesa señoría ylustrissima amor y fidelidad con que se conducía al servicio de Dios y del Rey.— Como vuesa señoría ylustrissima tambien me estimula para que le expecifique todo lo que hubiese advertido en aquellas circunstancias y en las demas de la revelion lo que recuerdo a la memoria es: Que desde la ciudad de Guamanga empecé a instruirme de los vivos conatos con que vuesa señoría se prestava en todos los acaecimientos de la revelion para procurar su remedio, pues alguna vez le oi al señor Visitador General don José Antonio Areche que havia recivido carta de vuesa señoría ylustrissima en que le participava menudamente las ocurrencias. Que estando ya en el Cuzco de Comandante de la Plaza y Quartel General me envio vuesa señoria ylustrissima con el doctor don Bernardo Jayo Cura de la Parroquia del Hospital una carta de un cura de la provincia de Calca en que le participava que un trozo de reveldes estava amenazando a uno de los pueblos de su comprehencion para que tomase las providencias oportunas por lo que pasé a dar a vuesa señoría ylustríssima las devidas gracias. Que en el tiempo de la rebelion lebantó vuesa señoría ylustrissima varias compañías de clerigos que armó mandando se les enseñase el exercicio militar en su palacio como lo executaba un oficial, haviendo reconocido ultimamente en el Quartel la bandera de dichas Compañías. Que en prosecución de tan santos y fieles designios dirigio vuesa señoría ylustrissima varias cartas pastorales atraiendo a los yndios al verdadero conocimiento de la ley evangelica para que saliesen de su ilucion y prestasen la fidelidad correspondiente a nuestro catolico monarca y hallándome fuera del Cuzco el Coronel don Miguel Torrejon me remitio copia de una carta con que vuesa señoría ylustrissima exhortó a Diego Christoval Tupa Amaro y a su sobrino para que se separasen de sus detestables propocitos, se docilitasen y accediesen al yndulto publicado a nombre de su magestad como en efecto se consiguio. Y últimamente que llevando vuesa señoría ylustrissima la mejor armonía con el señor Ynspector Visitador General y demas gefes militares dio el mayor exemplo haciendo un conciderable donatibo que sirvio de estimulo a la contribución de otros para subvenir a las urgencias de la guerra en el tiempo de hallarse exausto y en la maior necesidad el real erario.— Estos son los hechos que he podido puntualizar y conceptuando por ellos que vuesa señoría ylustrissíma ha llenado las obligaciones no solo de un pelado exemplar, el mas celoso en el desempeño de su ministerio pastoral, sino tambien las de vasallo el mal leal y el mas amante de nuestro católico monarca promoviendo la exaltacion

de su real nombre para la gloria de todos sus vasallos y conservacion de estos dominios no me resta mas que exponer en el asunto por lo que ofreciendome gustoso a los ordenes de vuesa señoria ylustrissima ruego a nuestro Señor guarde su vida por muchos años. Lima y maio doze de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrissima su mas atento y seguro servidor.— José de Leon.— Ylustrissimoseñor don Juan Manuel Moscoso.

Concuerda con el oficio y respuesta originales de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero tres de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Alcalde don Miguel de Torrejon.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Cacica de Acos Thomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Visitador general don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculque con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelión y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella, pues de lo contrario imposivilitaban su salvacion por que dejavan la religion a peligro de subvertirse, el estado en riesgo de perderse y en terminos de avandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vesa merced en compañia de algunos de mis prebendados y otras personas eclesiasticas y militares y a su concequencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de este, si es cierto que lo mas de mi platica se reduxo a este importante asunpto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas emviasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para ablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sujetos que halli ubiesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesamerced muchos años. Lima y abril diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro. Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio. Tuve la complacencia de ver a vuesa señoria ylustrisima la mañana que vicitó en sus calavozos al traidor José Gabriel Tupa Amaro, su muger, hijos y otros complices de su negro atentado y percivir con edificacion la exortacion viva y patética que a todos ellos hiso para que no encubriesen a quantos con él y estos havian tenido parte en el orrible designio que al dia siguiente públicamente con capital suplicio se les castigó. Y gual edificacion observé en los que se hallaron presentes, personas todas de la primera distincion.— Fue efecto de esta exortacion que el hijo de José Gabriel hiciese llamar al señor Oidor don Benito Mata Linares para una declaración que hasta allí havia diferido y de pronto le recibio dicho señor.— La ocasion de expresar esto me lleva a decir que siempre noté en la conducta de vuesa señoría ylustrisima amor fidelidad y celo azia a nuestro insigne soberano y sus respetables intereses; como uno de los miembros de la Real Junta de Guerra que para resistir al Ynsurgente que nos amenasaba se formó en esta ciudad. Soy testigo de los oficios utiles y oportunos que vuesa señoria ylustrisima ministraba estimando siempre aquel congreso sus avisos y arvitrios.— El donativo que a exfuerzos de vuesa señoria ylustrisima ministró el clero secular y regular y que ascendio casi a treinta mil pesos fue uno de los maiores auxilios que aquella triste situacion pedía y los sacerdotes alistados vaxo de especial vandera para aumentar el cuerpo de nuestras tropas quanto movieron con su docilidad a un exercicio en que eran inexpertos, tanto infundieron nuevos expiritus en los que devian tenerlo por propia ocupación y empleo. Las cartas pastorales esparcidas por toda la amplitud de la diocesi, la cenzura fulminada contra el Revelde y todos los suios y los estrechísimos ordenes para que los curas no dejasen sin puestos o volviesen a ellos si los havian abandonado, nos fructificaron la considerable disminucion de tropas de los reveldes, la reducion de muchos que le seguian, la firmeza en los que aun no se le habian unido y el claro convencimiento de su fatal seduccion.— Castigado el principal perturbador como a un siguio la inquietud en el fomento que la dio el primo Diego Christoval en quien y en otro hijo del Ynsurgente que quedaba revivan las funestas semillas de la cedicion, para extirparlas enteramente embio vuesa señoria ylustrisima nuevas exortaciones tanto por cartas como por la voz de muchos misioneros que a este fin dirigio. Suavisaron estas a aquel Varvaro y ya pensó mexor. Pidio perdon para si y para sus secuaces. Encargose vuesa señoría ylustrisima de obtenerlo del exelentisimo señor Virrey. En efecto vino de aquella mano, por la de vuesa señoría ylustrisima y del señor Inspector General

don José del Valle se le concedio al Yndio y a quantos hasta entonces reconocían su vacilante autoridad. Siquani fue el teatro de esta pacificacion. Para hallá camino vuesa señoría ylustrisima en el tiempo mas inclemente y duro del año y todos tuvieron el regosijo de ver generalmente reconocido el dulce ymperio del monarca y a quien el Cavildo Justicia y Regimiento de esta ciudad (de cuio cuerpo tengo el honor de ser) en el ynforme general que de oficio el tiene remitido de todos los acaecimientos de la revelion, hasta el termino de la pacificacion, expuso esto mismo que aora tengo la complacencia de rememorar a vuesa señoría ylustrisima.— Dios guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cuzco primero de junio de mil setecientos ochenta y quatro. Ylustrisimo señor. Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento servidor.— Miguel Torrejon.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Entre renglones: de esta Real Audiencia: no vale.— Textado: en esta.

Concuerda con el oficio y respuesta originales cie su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero tres de setesientos ochenta y sinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Chantre doctor don Francisco Calvo: Mui señor mio tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ylusos secuases suios fui en desepeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hiso el señor Vicitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculque con tanta eficacia y exfuerso como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposivilitavan su salvacion por que dejaban la religión a peligro de subvertirse, el estado en riesgo de perderse y en términos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistió vesamerced en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consecuencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de este si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunpto y si con ella se logro el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre

Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con el y si así se verificó con lo demas que tenga vesamerced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre indibidualisandome los sugetos que halli hubiesen ocurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima diez y seis de abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio de mi maior veneracion y respeto. Tengo mui presente que el dia que pasó vuesa señoría ylustrisima a exortar y consolar al revelde José Tupa Amaro, su muger, sus hijos y demas sitados en la que vuesa señoría ylustrisima me escrive de oficio; fui yo uno de los nombrados entre mis compañeros por insignacion del señor Vicitador General don José Antonio Areche y por orden de vuesa señoría ylustrisima y aunque no concurrí con vuesa señoría ylustrisima al tiempo de amonestar y auxiliar al citado Rebelde y a los demas porque fue preciso que siguiesemos el orden de ir por secuela de calaboso en calavoso. Supe antes de salir de la casa de su reclusion que exercitó vuesa señoría ylustrisima tan vivamente su ministerio pastoral que conmobio a todos los que le oieron de la puerta eclesiasticos y militares al celo de nuestra Santa Religion al arrepentimiento de las culpas y a la devida ovediencia a nuestro Soberano con la circunstancia mui plaucible de haver vuesa señoría ylustrisima acompañado sus eficaces palabras con sus lagrimas y todo fue un deseo eficaz del arrepentimiento del Yndio y siendo para este tan necesaria la declaracion de los que le indujeron o auxiliaron al gravisimo atentado que cometio incubó vuesa señoría ylustrisima sobre este punto y lo que se adquirio de esto fue que aunque en los tormentos que le dieron havia declarado quanto tenia que decir, se observó que su mujer y su hijo Ypolito en virtud de la amonestacion eficaz de vuesa señoria ylustrisima hicieron llamar al señor Oidor don Benito Mata Linares para decirle lo que tal ves no le habian declarado asta entonces. Todo esto se supo por vos constante.— Lo que yo oí al Revelde quando lo exorte y proboqué al arrepentimiento de sus culpas en aquel lance tomando aquellos medios mas oportunos para la salvacion de su alma, fue que le faltava tiempo para dar gracias al Señor por la piedad y misericordia con que lo havia visto, pues le havia deparado a los señores sacerdotes, cuia eficacia, y celo le havian puesto en camino de salvación siendo su ylustrisima el primero que le abló al alma y que ya contemplava

quieta su conciencia con lo que le haviamos dicho. Creo que no habra hombre de conducta, juicio y religion que dude sobre lo que tengo dicho quando de las eficaces diligencias que practicó vuesa señoría ylustrisima y los demas destinados a ellas se seguía no menos que la salvacion de aquellas almas y el descargo en el justo y recto tribunal de Dios de todos los comisionados para una obra de tanto momento es quanto puedo decir para satisfacer al oficio que vuesa señoria ylustrisima me pasa quedando para quanto ocurra del agrado de vuesa señoria ylustrisima con aquel respeto que devo y corresponde a su muy ylustre persona.— Nuestro Señor guarde la vida de vuesa señoría ylustrisima los muchos años de mi deseo. Cuzco y maio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y quatro— Ylustrisimo señor. Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas rendido siervo y dedicado capellan.— Francisco Xavier Calvo y Antequera.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero quatro de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Penitenciario doctor don José Perez: Mui señor mio. Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Vicitador don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos inportantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerso como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario inposibilitavan su salvacion por que dejaban la religion a peligro de subvertirse, el estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la devida fidelidad al Soverano. A esta exortacion asistió vesa merced en compañia de algunos de mis prebendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consecuencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de esta si es cierto que lo mas de mi platica se redugo a este inportante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela

Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para ablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sugetos que halli huviesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima quince de abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa merced su atento servidor. Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ylustrisimo señor.— En cumplimiento del superior orden de vuesa señoria ylustrisima devo exponer que a insignuacion y ruego del señor Vicitador y Superintendente de Real Hacienda don José Antonio de Areche pasó vuesa señoría ylustrisima a los calabozos de los reos José Gabriel Tupa Amaro, Micaela Bastidas su muger, Hipolito Tupa Amaro su hijo, Thomasa Tito Condemaita Casica del pueblo de Acos y otros condenados al suplicio en castigo de infidelidad al Soberano teniendo yo el onor de acompañarle entre otros prevendados a cuia precencia y de varios condecorados militares les hiso vuesa señoría ylustrisima fervorisisimas exortaciones representándoles vivamente la enormidad de la ofensa que havian perpretado contra Dios y contra el Rey e inflamandolos a una verdadera contrición y arrepentimiento pero en lo que empleó vuesa señoría ylustrisima todo el exfuerzo de su ceño fue en que declarasen a todos los complices de la revelion y a los que de qualquier modo huviesen tenido parte en ella ponderandoles con alta energía la importancia de este asunto como que de el pendía su salvacion o su condenacion eterna. En este estado noticiado vuesa señoría ylustrisima de que Francisco Tupa Amaro y aquel negro que hizo de berdugo en la atroz muerte de don Antonio de Arriaga, Corregidor de Tinta se manifestavan obstinados en sus culpas y no davan señales de solida contricion se dignó vuesa señoría ylustrisima destinarme a exortarlos y promoverlos al arrepentimiento que lo executé con feliz suceso y a esta causa dexé de precenciar el pasage que refiere vuesa señoria ylustrisima de que Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas embiaron a llamar al señor Oidor don Benito de Mata Linares para hablar con él. Esta es señor ylustrisimo la verdad de aquel acaecimiento que lo juro in vervo sacerdotis tacto pectore, vajo de la protexta de ratificarme judicialmente siempre que conbenga. Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cusco maio catorce de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima. Su mas reverente capellan y servidor.— José Perez. Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima febrero quatro de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor doctor don Ygnacio Castro.— Mui señor mio tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el rebelde José Gabriel Tupa Amaro su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Thomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desenpeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio de Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior consideracion ni en otro inculque con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario inposivilitaban su salvacion porque dejavan la religión a peligro de subvertirse, el estado en riesgo de perderse y en términos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistió vesa merced en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de este si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunpto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaru y su madre Micaela Bastidas emviasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito de la Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualizandome los sujetos que halli huviesen concurrido en esta misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima quince de abril de setecientos ochenta y quatro. Beso la mano de vesa merced su atento servidor. Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— En conformidad a lo que vuesa señoria ylustrisima quiere que exponga a continuacion de este oficio digo que la mañana del diez y siete de maio de mil setecientos ochenta y uno que precedio a la del publico suplicio de José Gabriel Tupa Amaro tuve el onor de ir con vuesa señoria ylustrisima a la vicita del citado Revelde, de su muger, hijo y aliados hecho por insignuacion del señor Vicitador General don José Antonio de Areche

que añadio este impulso a los que vuesa señoria ylustrisima que tenia por su celo.— Allí con edificación atendí las pateticas exortaciones que hiso vuesa señoria ylustrisima a aquel primer motor de la Revelion para que nada ocultase de lo que pudiese contribuir a extinguir el incendio succitado por él y por los suios en daño del reyno y muí en especial para que manifestase los complices de sus designios declarandole que nadie devia estar exsento de esta manifestacion aun quando pudiese estar persuadido que dañaba su conciencia manifestandolo. Haviamos ya algunos eclesiasticos tentado ante esta manifestacion pero nunca la vimos mas inspirada y exforsada que quando la oimos de voca de vuesa señoria ylustrisima entonces conocimos la eficacia que tiene la palabra en el que es por su dignidad sublime el primero que deve anunciarla y que nunca es con mas propiedad voz de virtud.— El reo conmovido del respeto que la precencia de vuesa señoría ylustrisima le infundia de la viveza de sus munisiones y del estrecho de la muerte que ya le instaba constitución que se dejan los disfraces y el corazon se ha de suio al lenguaje propio de los que ya arriban al país de la verdad, lleno de comprensión y de arrepentimiento, de lagrimas de dolor de los males ocasionados (dispocicion que algunas oras antes reconocí en él, quando se me ordenó entrase a amonestarlo) protextó publicamente que ya nada escondía su pecho y que tenia esperanza de espiar con el suplicio que lo amenazaba aquí todos sus atentados y parecer sin reato en la presencia del que iba en superior tribunal a jusgarselos.— Atendí también que vuesa señoría ylustrisima continuo estos mismos espirituales oficios con los demas ygualmente destinados al castigo y a que cada uno según el grado de su talento concibio el justo orror de dejar esta vida sin descubrir las funestas reliquias de la cedicion.— Supimos después que la monicion hecha al hijo Ypolito tubo el fruto de que fuese llamado el señor Oidor don Benito de la Mata Linares por éste y algunos de los reos, para declaraciones utiles que no penetramos.— A todas estas vicitas estuvieron presentes el señor Chantre de esta Yglesia, el señor Penitenciario, el Maestro fray Pedro de la Sota actual Provincial de la Merced, el Padre frai José de Espinosa de la misma Orden, el Maestro fray Thadeo Larrea de San Agustin, el Padre frai Pedro Osete de San Francisco, el Padre frai José Pasqual Bargas de Santo Domingo y creo que el Padre fray Andres de Aragon de la misma Orden, algunos de los regidores como el Coronel don Miguel de Torrejon y de los militares como don Fulano Leon y otros de aquel quartel que no puedo individualizar.— El año pasado de ochenta y tres por el mes de julio repitio vuesa señoria ylustrisima semejante

vicita a Diego Christoval Tupa Amaro en la carcel y capilla en que ya se hallava para el castigo de su detestable reincidencia y aunque entonces no acompañé a vuesa señoría ylustrisima supe que fueron sus amonestaciones iguales a las que hizo a los primeros reos.— Es quanto puedo decir en obsequio de la verdad.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años.— Cuzco veinte de maio de mil setecientos ochenta y quatro. Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas reberente subdito y capellan.— Ignacio de Castro.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Enmendado: respeto: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero quatro de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Mui Reverendo Padre Maestro fray Pedro de la Sota.— Muy señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces suyos fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la incinuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual, ninguno me desvio mayor concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelion y a los que directa o indirectamente hubiesen tenido parte en ella, pues de lo contrario imposibilitaban su salvación por que dexaban la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la fidelidad devida al Soberano. A esta exortacion asistio vesa paternidad reverenda en compañía de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa paternidad reverenda exponer a continuacion de esta si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupac Amaro y su madre Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa paternidad reverenda presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sujetos que halli huviesen concurrido en esa misma

ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa paternidad reverenda muchos años. Lima trece de abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vesa paternidad reverenda su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta) .

En contextacion del oficio antecedente que he recivido con el devido respeto, declaro: que acompañé al ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta, dignisimo Obispo de esta diocesi quando por insinuacion del señor Visitador General don José Antonio de Areche fue a ver en el Quartel al revelde José Gabriel de Tupac Amaru y a los demas de su familia y faccion y que a precencia mia los exortó en sus respectivos calabosos a la penitencia y resignacion, lo que practicó especialmente con José Gabriel, ejecutandolo con fuertes razones a que denunciase antes de morir todos los complices y fautores que huviere tenido en la revelion, por que seria responsable en el tribunal de Dios y sin remedio se condenaría, sino lo practicava y dejaba algun fermento que perturbase el reino. Haviendose detenido su ylustrisima bastante tiempo en esta diligencia, se fue a Palacio donde a poco rato avisaron que de parte de los reos, havian llamado al señor don Benito de la Mata Linares y por lo que toca a Hipolito Tupac Amaro hijo del Revelde, me lo dijo expresamente el Padre Presentado frai José Espinosa, quien fue destinado para auxiliar a los reos y tambien estuvo presente a la piadosa platica de su ylustrisima sobre los puntos indicados. De los canonigos concurrieron el señor Dean doctor don Manuel Mendieta, el señor Chantre doctor don Francisco Xabier Calvo y Antequera y el señor Penitenciario doctor don José Perez. Se hallaron igualmente presentes el doctor don Ygnacio Castro y el Reverendo Padre Maestro frai Tadeo Larrea Prior actual del Convento de Nuestro Padre San Augustin. Se juntaron otros muchos principalmente de los militares pero como no hice refleccion del numero y personas que allí se agolparon, solo me acuerdo del Oficial don Fernando Leon. Es quanto tengo que decir en la materia. Cuzco y mayo quince de setecientos ochenta y cuatro.— Frai Pedro de la Sota. Enmendado: sandome: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero quatro de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Reverendo Padre Prior fray Thadeo Larrea.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Cacica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desenpeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio de Areche, a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual, ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelión y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella, pues de lo contrario imposibilitaban su salvacion por que dejavan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en términos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano.— A esta exortacion asistio vesa paternidad en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su concequencia se ha de servir vesa paternidad exponer a continuacion de este, si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunpto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas enviasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y asi se verificó con lo demas que tenga vesa paternidad presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sujetos que halli ubiesen concurrido en esta misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa paternidad muchos años.— Lima y abril diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la de vesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Señor: Quando ya en la ocasion devia estar vuesa señoría ylustrisima colmado de los premios que suele su magestad repartir a los que con una distincion peregrina se sesañal en su real servicio. La perfidia de sus emulas tirando a obscurecer el merito inaccesible de vuesa señoría ylustrisima le quiere degradar hasta antes de sus principios cuando pone a vuesa señoria ylustrisima en obligacion de rebatir la deslealtad que le imputan. Este es el dardo mas penetrante al honor de vuesa señoría ylustrisima, no solo no se aclaman sus proesas, no solo se finge el notarlas, pero se trata tambien de implicar a vuesa señoria ylustrisima en los negros borrones de infidelidad al Soberano. Se trata de conbertir en crimen e iniquidad la justicia, la fe, el celo

desmedido y por todos modos acreditado de vuesa señoria ylustrisima. Yo no puedo señor hacer memoria de esta sacrilega temeridad sin ocupar mi corazon de excesivo dolor. Pero siendo presiso contextar al oficio de vuesa señoría ylustrisima. Es lo tambien tropesar con esas piedras que ofenden aun puestas solo en la imaginacion.— Si me huviese hecho cargo de atender exactamente a los hechos y hechos de hechos de vuesa señoría ylustrisima en los principios, medios y fines de la conspiracion de José Gabriel Tupa Amaro, no habria sido mas listo en andar a la vista de vuesa señoría ylustrisima por el continuo susto en que vivia considerando las ventajas y ardides del Rebelde sobre el cuerpo de los nuestros.

La compañia de vuesa señoria ylustrisima del mismo modo que a los demas vezinos de esta ciudad me servia de unico consuelo en tantas tribulaciones. La particular confianza y amor que devia vuesa señoría ylustrisima junto con el sigilo que havia probado de mi en los secretos que quizá nunca depositó en otro alguno, pudieron sin duda ser motivo para que vuesa señoria ylustrisima me soltase siquiera una palabra que frizase colucion pero como esta era tan estraña, tan desconocida de vuesa señoria ylustrisima ¿cómo havia de producir su exterior ideas que no abrigava, que detestaba su corazon? Por el contrario con todos admirava yo y jamas dejaré de admirar y nunca vastantemente aquel infatigable teson con que armado continuamente acometía vuesa señoría ylustrisima por todas partes al enemigo poniendo en execucion quantos arvitrios eran pocibles y capaces a destruirle todas sus intenciones. Y es de notar que no solamente emprehendido vuesa señoría ylustrisima esta grande obra sino que la practicó hasta la ultima mano triunfando felizmente de un sin numero de arduas dificultades. Quedaron al fin vencidas las malignas trasas del Traidor y resusitando las mis mas y naciendo maiores todavia en la persona de su perfido sequaz Diego Christoval, volvio a recoger vuesa señoria ylustrisima todos sus alientos y como iluminado del cielo, opuso tanto mas raros y discretos medios para quebrantar las cavezas de esta sierpe, quanto mas astutas, mas fuertes y mas multiplicadas eran ellas. Y aquí fue donde vuesa señoría ylustrisima merecio maiores y mas dignas palmas por que evitó el golpe mas fatal que iba a recivir el reino.— No puedo dejar de valerme para acrisolar estas verdades de las mismas expresiones que el doctor don Juan Domingo Unamusaga hace a vuesa señoria ylustrisima en la dedicatoria del libro intitulado: Castro de Concepcion: La (utilidad) de todo este vastisimo reyno es oi deudora a vuesa señoria ylustrisima de la pacificacion que ya goza y en

que han tenido tanta parte sus prudentes arvitrios sus magnificas profunsiones, sus excursiones laboriosas, sus singulares exemplos. No se ignora que la embidia resistio pasasen por la presensa estos justisimos elogios, pero como la fuerza de la verdad es gigante invencible a los pigmeos del dolo y de la adulacion, ellos se hicieron lugar en la ymprenta. No falto quien hiciese pensar al exelentisimo señor don Agustín de Jauregui que este elogio rebajava su merito en las providencias que dio en la rebelion pero la ingenuidad de su exelencia resistio el ynflujo dando el pase. Yo exitado en el amor que profeso a la justicia, a la ygnocencia y lamentando el que se haia atropellado su sagrado, querría correr la pluma en esta materia mas alla de lo que piden muchos pliegos. Pero como vuesa señoría ylustrisima se siñe solamente a que le contexte los pasaxes que tuvo con José Gabriel con su muger Micaela Vastidas e hijo Ypolito, la víspera de su suplicio y le diga los sugetos que precenciaron aquellos; respondo la vuesa señoría ylustrisima que por recaudo que recivi del señor Vicitador General don José Antonio Areche y encargo personal del señor Oidor don Benito Mata Linares visite a los delinquentes auxiliando particularmente a Ypolito en cuia sazon entró a su calavoso vuesa señoría ylustrisima y haviendosele puesto él de rodillas lo exortó vuesa señoría ylustrisima en cumplimiento dé su ministerio a que llevase con paciencia el tormento y muerte que iba a padecer por su pecado, que no se fuese a la otra vida sin declarar los complices y factores de la revelion por que de lo contrario a mas de morir en mala conciencia seria causa de muchos ruidos y perjuicios que se habrían de seguir contra el Soberano y el Estado. Que a todo eso estaba obligado por el paso en que se hallaba y por el juramento que tenia hecho de decir quanto sabia y responder a quanto se le havia preguntado, a cuiás moniciones dijo Ypolito que todavia tenia que declarar y protextó hacerlo. Atendiendo yo lo fatigado que se veía vuesa señoría ylustrisima por las visitas que havia ya hecho a otros presos, me tomé la mano para proseguir con éste y en presencia de vuesa señoría ylustrisima y de muchos sugetos distinguidos que le acompañavan le corroboré la fuerza de esa obligacion. Concluido este auto pasó vuesa señoría ylustrisima donde su padre. No tengo presentes las palabras con que le exortó, pero no dudo le trató a vuesa señoría ylustrisima lo mismo que al hijo, siendo éste la voz y el alma del padre.— No acompañé a vuesa señoría ylustrisima a los otros calabozos. Muchos que allí concurrieron sabran mas que yo en el caso. Entre ellos eran el señor doctor don José Perez, el doctor don Ygnacio Castro, el doctor don Pedro Gonsalez, el reverendo Prior de Santo Domingo frai Andres Aragon, el

reverendo Guardian de San Francisco frai Pedro Fernandez, los reverendos padres frai Francisco Diaz, frai Pedro Ocete y frai Vicente Gaona, Franciscanos el reverendo Padre frai José Espinosa Mercedario y otros muchos clerigos seculares y regulares al que no me acuerdo. Espero firmemente en Dios que disipando las tinieblas que se han entrometido en las brillantes luces de la constante lealtad que han mantenido vuesa señoria ylustrisima a hambas majestades lo saque en esta causa lleno de gloria, de onor y demas aire que el que promete su afligido rebaño. Este gime sin consuelo por que no oie demas cerca los amorosos silvos de su buen Pastor. Mas difusamente pudiera declarar sobre esto pero constandome el amor que tiene vuesa señoria ylustrisima a su grey no quiero renovarle el martirio que sentirá de haverla desamparado sin livertad ni voluntad.— Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de vuesa señoría ylustrisima los muchos y felises años que esta diocesis ha menester y yo se lo pido.— Cuzco y maio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y quatro. Ylustrisimo señor. Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas rendido siervo y capellan. Fray Thadeo de Larrea y Villarroel.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moseoso y Peralta. Entre renglones: de.— Enmendado: a: todo vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero cinco de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustarnante Secretario (Rubricado).

Reverendo Padre Prior fray Andres Aragon.— Mui señor mio. Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces suios, fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche a cxortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me desvio mayor concideracion ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente hubiesen tenido parte en ella pues de lo contrario empocibilitaban su salvacion por que dejaban la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la debida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vesa paternidad en

compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vese paternidad exponer a continuacion de esta si es cierto que lo mas de mi platica se reduxo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Hipolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito de la Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa paternidad presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre, sin pasar en silencio mi manejo y conducta desde que se sintio la rebelion y los hechos que huviese vesa paternidad advertido en mi Nuestro Señor guarde a vesa paternidad muchos años. Lima diez y seis de abril de mil setecientos ochenta. y quatro.— Besa la mano de vesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Señor.— En contextacion del antecedente oficio de vuesa señoría ylustrisima que me condujo el presente correo, devo decir, que estando ya en capilla para sufrir el ultimo y bien me reciclo suplicio el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Hipolito Tupa Amaro, la Casica Thomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suyos pasó vuesa señoria ylustrisima al lugar donde se hallaban y en desempeño de su ministerio, amor y lealtad al Soberano, los exortó con la ternura paternal de amoroso Padre, para con hijos queridos y entre otros puntos que vivamente les presentó importantes a su remedio espiritual, ninguno le arrastró mas la mayor concideracion, ni en otro apretó tanto los esfuerzos de la persuasiba como el queno pasasen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelion y a los que directa o indirectumente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposibilitaban su salvacion por dejar la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de faltar a la debida fidelidad al Soberano Reduciendoselo mas de la platica de vuesa señoría ylustrisima a este importante asunto con tal sagazidad y fuerza que se logró con ella, el que el referido Hipolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas conmovidos a exprimir la verdad, embiaron a llamar al señor Oidor de esa Real Audiencia don Benito de la Mata Linares para hablar con él. Lo que aseguro ser cierto y lo presencié por haver precedido el dia antes recado de vuesa señoría ylustrisima a todos los prelados de las religiones para este fin. A lo que tambien se hallaron presentes el mui reverendo Padre Maestro

frai Pedro de la Sota en aquel tiempo Provincial de la Merced, el reverendo Padre Maestro frai Luis Quadros, Prior de San Agustín, el reverendo Padre frai Pedro Ossete ex-Guardian de Nuestro Padre San Francisco, el reverendo Padre Maestro frai José Espinoza, el reverendo Padre Regente frai Ygnacio de Bargas y del Cabildo Eclesiastico el señor Arcediano doctor don Simon de Villalba, el señor doctor don Francisco Xabier Calbo y Antequera, dignidad de Chantre de esta Santa Yglesia y otros que no bienen a la memoria. De la milicia el Comandante del Quartel don José Leon y los demas de los oficiales a quienes por estar recien llegados de Lima no conocí por sus nombres. A mas de estos el doctor don Diego Calderon Cura Rector de la Cathedral, el doctor don Eugenio Hermosa tambien cura de la Cathedral y el doctor don Ygnacio de Castro Cura de Checa y Rector del Colegio de San Bernardo, fuera de otros muchos religiosos de todos ordenes y clerigos que no me acuerdo, pero tengo muy presente que al despedirse vuesa señoría ylustrisima nos encargó con el mayor bigor que no descaesiesemos un punto de instruir a los reos en que la doctrina explicada por vuesa señoría ylustrisima hera la mas importante, por que no podían salvarse dejando con su silencio las pesimas resultas indicadas. Asi supe que lo hizieron todos y por lo que a mi toca executé el orden de vuesa señoría ylustrisima con José Gabriel y me dixo no remorderle ya otra cosa que haverse olvidado quando entró vuesa señoría ylustrisima a visitarlo de pedir el perdon por los deseos y determinacion que havia tenido de matar a vuesa señoria ylustrisima, y que yo en su nombre lo fuese a hacer. Esto mismo me repitio con lagrimas al salirme y yo se lo signifiqué asi a vuesa señoria ylustrisima aquel mismo dia.— Lo notorio aunque lo sea casi generalmente puede serlo mas y para aumentar los grados de notoriedad, no esta demas el manifestar lo cierto, no solo vociferando o escrihiendolo, sino aun dandolo a la Prensa.

Por lo que despues de contextar el asunto principal de la antecedente de vuesa señoría en obsequio de la verdad, no puedo dexar en cilencio lo que sigue en respuesta a lo que desea saber vuesa señoría ylustrisima de mi.— Ymponderables e indecibles son el zelo, aplicación y desbelo con que vuesa señoría ylustrisima en cumplimiento de su pastoral oficio y servicio al soberano apuró su fidelidad a solicitar de todos modos los medios conducentes a apagar la entonces succitada y ahora extinguida rebelion. Luego que principio ésta juntó vuesa señoria ylustrisima su Cabildo a todos los prelados y religiosos de respeto, prudencia y literatura de cada religion, a fin de tomar despues de bien refleccionados los arvitrios para sosegarla, recibiendo los pareceres dócil y

abrazandolos en caso que comvinados y pesados con madurez se conceptuasen necesarios. Sin salir de la Asamblea propuso y pidio vuesa señoria ylustrisima a los Prelados alli congregados embiasen religiosos competentes y de la mas conocida conducta a aquellas partes donde havia cundido el daño a predicar a los yndios que reviniesen del fanatismo, procurasen cumplir con sus deberes y que principalmente les diesen a conocer la obligacion que debían cristianamente observar por el juramento de fidelidad a su Rey y señor natural don Carlos tercero (que Dios guarde) ofreciendose vuesa señoría ylustrisima con generosa resolucion a pasar en persona y hacer lo mismo donde el Rebelde, lo que huviera executado si su cabildo y demas sugetos que componían la presente sesion no se opusiesen a su determinacion con razones que representaron. En la misma junta rogó vuesa señoria ylustrisima con encarecimiento a los Prelados que proveyesen a sus religiosos con las armas respectivas para la defenza de la ciudad y se ofrecio comprar a su costa quantas se hallasen al proposito para en la ocasión serbir al Rey.— A pocos dias volvio vuesa señoria ylustrisima a convocar asi a su Cabildo y prelados como a todos los curas para el donativo que se hizo del estado eclesiastico poniendo tan nimia diligencia en el apronto del dinero, que en otras circunstancias pareseria que pasaba de los limites de la prudencia. Dio vuesa señoria ylustrisima quatro mil pesos, lo que fue exemplar extimulo a que se juntasen mas de treinta mil pesos, contribuyendo a su pronta concecucion. Haver vuesa señoria ylustrisima franqueado los depositos (y aun sus arcas) para que de ellos tomasen suplidos lo que se havia menester de dinero así los conventos como los monasterios. Lo que efectuado sirvio de socorro este caudal en el tiempo de mas apuro y necesidad. Y no descuidándose en lo principal encargó a los prelados el que hiciesen rogativas en sus conventos para aplacar la ira de Dios y predicasen el que no dejasen la penitencia y conpansion, sin dejar de advertir al auditorio la obligacion que tenia en conciencia de la fidelidad a su Rey y señor.— Excomulgó vuesa señoría ylustrisima al rebelde Tupa Amaro y sus secuases, lo que aterrando a muchos, no solo no aumento su sequito, sino que aun minoró la comitiva. Con tanto pesar y rencor del Yndio que protextó sería la cabeza de vuesa señoria ylustrisima la primera victima de su furor quando entrase al Cuzco. Nombrando ya por obispo a don Bernardo La Madrid de quien se dixo publicamente en la ciudad que con esta espectatiba se cortó el pelo. Mandó vuesa señoría ylustrisima se hiciesen dos procesiones, una del Señor de los Temblores en la que salio vuesa señoría ylustrisima con corona de espinas

encenizado y con zoga al cuello, cuyo exemplo imitaron su Cabildo, todas las religiones y resto del pueblo, acompañamdo a su Pastor con las mismas insignias de penitencia. Y la otra en que sacó de mi Convento a la Patrona de las Armas Nuestra Madre y Señora del Rosario, a Nuestro Patriarca Santo Domingo y a Santa Rosa Patrona del Reyno. Y si la primera edificó influyendo conpancion por presidirla vuesa señoría ylustrisima con las demonstraciones dichas de penitencia; ésta no fue menos por presentarse vuesa señoría ylustrisima a la testa de ella con una penitente compostura, resando debotamente el Santo Rosario u que hazia coro el pueblo sin que sirviese de embarazo enlodarse vuesa señoría ylustrisima los pies hasta la garganta de ellos en el no corto espacio que hai desde esta Yglesia hasta la de San Agustin por haver antecedido una copiosa llubia y ser el terreno por estremo gredoso. Levantó vuesa señoria ylustrisima una Compañia de clerigos y sacerdotes, la que a todas horas se diciplinaba en su Palacio, sin dejar vuesa señoría ylustrisima de presenciar el exercicio aun en medio de estar a mañana y tarde en el confecionario, fuera de otras muchísimas ocupaciones y sobresaltos que se dejan entender.— El dia que asomó el Ynsurgente por los serros de Ocoruro no solo pasó vuesa señoria ylustrisima repetidos oficios a los Prelados, ya para que tuviesen apersevidos a sus subditos, ya para que guardasen los monasterios, como podra certificar don Juan Bautista Gamarra Escribano que fue de Cabildo quien pasó a dar fe si las religiones havian dado pronto obedecimiento en la guarda de los monasterios, sino que tambien embio la referida Compañía al Quartel, para que estubiese a disposicion y mando del señor Comandante. Con lo que se presentó el espectaculo mas tierno que rara vez o acaso nunca se ha visto en estos reinos. Haviendo antes increpado vuesa señoría ylustrisima al mencionado don Bernardo La Madrid, emisario del Rebelde por haverle traído un pliego suyo a vuesa señoría ylustrisima en calidad de embajador, asegurando que traia mas de cien mil yndios, que tenia acciones de príncipe, que lo havia mirado como a hijo y otras expresiones que al paso que causaron en vuesa señoría ylustrisima la mas justa indignacion, con la que le repelio vuesa señoría ylustrisima diciendole: Que si de un vil yndio canalla hablava asi? dijieron fundamento a todos los de la ciudad para creer que el dicho La Madrid hera un fanatico pues aun para mentar el nombre del Rebelde se le vio y notó que se quitaba el sombrero.— La tarde que el Yndio hizo su acometida por los altos de Piccho no se excuso vuesa señoría ylustrisima de pasar a aquel sitio y discurriendo por él contribuía con su presencia y sus vozes de Viva el

Rey Carlos tercero a inspirar valor a los de la defenza, sin que huviese hallado lugar en su magnanimo pecho el temor de alguna funesta contingencia, aunque el peligro a que se exponía su persona hera manifiesto, pues se aseguraba que las balas tocaban las inmediaciones donde vuesa señoría ylustrisima se hallava, y se cerciora esta berdad con las repetidas insignuaciones y amenazas con que el Revelde mandó en el cerro de Piccho a don Antonio Figueroa, quien descargava su artillería, volase a vuesa señoría ylustrisima con un tiro de ésta.— Asi supimos de publico y notorio y a mi me lo aseguró el reverendo Padre Predicador frai Pedro de Torres sugeto a mi obediencia a quien se lo dixo el mismo Figueroa, luego que escapó a nuestro campo y aun me avisó que havia pasado con dicho Figueroa donde vuesa señoria ylustrisima para contarle lo referido y que los motibos que tenia el Yndio para tan perberso pensamiento no fueron otros que haverlo fixado vuesa señoria ylustrisima por excomulgado en toda su Diocesi haver llegado a su noticia las procesiones que de su mandato se hicieron en esta ciudad con todas las demas diligencias y esfuerzos que sabia que vuesa señoría ylustrisima havia hecho contra él, dando a la Junta de Guerra los mas utiles avisos y dictamenes de que yo soy testigo ocular como tambien de la incontrastable buena armonia que mantuvo vuesa señoria ylustrisima con los señores Visitador, Ynspector, Comandantes, Coroneles, juezes de la Junta, Corregidor, Alcaldes y demas empleados, admirandose todos de ver que sin embargo de las riñas y campañas que entre ellos se suscitaban diariamente vuesa señoria ylustrisima se avenía bien con todos, en que acreditó un gran fondo de pasiencia y sagacidad para no mezclarse en partidos, que como decía vuesa señoría ylustrisima en aquel entonces no serbian de otra cosa que de entorpecer el servicio de Dios y del Rey.— Nada se desea mas en un aprieto que no se puede o es dificil salir de él sin el socorro, que la concecucion de éste. Las noticias que ya venia de Lima, pero que por acontecimientos inevitables se retardaba, hizo tan prolixa la experanza de vuesa señoria ylustrisima y agitó de tal modo su interior que parecía maniatico, dando como dicen y cayendo en la materia, hasta prorrumpir sin poderlo disimular y esto frequentemente en la expresion: de quando llegará este suspirado auxilio de Lima? Constitucion que da a conocer quanto promoveria vuesa señoria ylustrisima todo lo que facilitase la llegada a esta ciudad de la tropa limeña. Mas pidiéndola al Dios de los exercitos con oraciones y al glorioso Arcangel San Miguel a quien hizo vuesa señoria ylustrisima se jurase por Patron de su diocesi y se solemnisase el ocho de mayo, de comun consentimiento

de la Junta que a este fin se convocó y exortando al Pueblo que ayudase a implorarla, al fin se efectuo serenado en parte la desecha afliccion de esta ciudad.— La que se consoló mas algun tiempo después llenando de jubilos a vuesa señoría ylustrisima con la venida del señor Visitador General y del señor Ynspector por lo que rindiendo gracias vuesa señoría ylustrisima al Altísimo las repitio el segundo dia de la entrada de dichos señores a esta ciudad, pontificando una misa con toda solemnidad con asistencia de lo mas distinguido de ella en su Cathedral. Y mandó que asi en su Yglesia como en los conventos y monasterios se celebrase todos los dias una misa con el Santísimo descubierto y que por la noche se hiciese rogativa con la misma solemnidad, animando asi vuesa señoría· ylustrisima a su afligido Rebaño y Anunciandole que estos prosperos sucesos los providenciaba el Señor, como que se dirigían a la deseada pasificacion del reino y que asi no afloxasen en pedir a su magestad llevase la cosa micericordiosamente hasta su perfeccion. Con este refuerzo buelta mas en si la ciudad y aumentada la gente, tomaron mejor orizonte las cosas pues se probabilisava el logro de la empresa. Coyuntura que haciendo subir de punto la eficacia de vuesa señoria ylustrisima le hizo reiterar proprios a los curas encargandoles no desemparasen sus doctrinas ocasionando con el apartamiento el que sus feligreses, se dejasen arrebatar el torrente de la rebelion, conminandoles sino lo executaban asi con la excomunión prebiniendoles tambien apretadamente que diesen noticia con la mayor prontitud o presteza posible de las novedades, movimientos, operaciones y designios del Rebelde que se les pudiesen traslucir. Algunos de los curas faltaron a este orden aunque involuntarios o ya por los indicibles padecimientos y malos tratos que les davan sus proprios indios o ya por la muerte que les ponian a la vista asi los estraños, como los propios, pero a todos los castigó vuesa señoría ylustrisima severamente sin permitirle la importancia de los asuntos atender a sus razones y sin que de esta determinacion se exeptuasen los mas allegados a vuesa señoría ylustrisima, como sucedio con su primo don Pedro Maldonado y Peralta, Cura de Calca.— Aun conseguida la pricion y muerte del vil José Gabriel queda va muchísimo que hacer para sugetar el gran partido que seguia al audaz Diego Christoval Tupac Amaro, pero la fidelidad de vuesa señoría ylustrisima todo lo facilitó. Ya embiando sujetos de discrecion que abocandose con el Yndio le ponderasen lo ventajoso que le hera someterse a la obediencia del soberano. Ya escribiéndole pastorales que contenían lo mismo, pero llenas de expresiones afectuosas y obligantes. Ya facilitando en que se diese paso (y esto

fue muy difisil) a los que iban a Carabaya donde se hallava el Yndio a noticiarle el indulto o perdon que por un efecto de piedad concedio el excelentísimo señor Virrey don Augustin de Jauregui a instancia de vuesa señoria ylustrisima y a nombre de nuestro soberano que siempre se gloria derramar piedades por su real persona y sus ministros. Hasta que con estos y otros medios se consiguio que el Yndio se redujese a venir a Siquani donde vuesa señoria ylustrisima en nombre del Rey le tenia afianzado el perdon, el que de facto se efectuo. Para esto emprendio vuesa señoria ylustrisima la afanosa, incomoda y costosa ida a Siquani, donde a su vista rendido Diego consiguio el perdon lograndolo después los pueblos amotinados que benian unos despues de otros a influxo de la persuacion de vuesa señoria ylustrisima y de otros ministros eclesiásticos a quienes tenia encomendado asunto tan importante quando por la reincidencia del referido Diego Christoval dio este merito para que lo sentenciasen a muerte lo asistí yo hasta el cadalso y haviendole dicho que vuesa señoria ylustrisima me havia dado facultad para aplacarle indulgencia plenaria y otras gracias, me respondio con la mayor insolencia: No me hable usted Padre de ese Obispo que por él me veo en este estado pues sino me hubiera engañado con su fingido indulto nunca me hubiera entregado y oi me biera mandando. Lo mismo me repitio varias vezes y en la Plaza el dia de su suplicio lo reproduxo, de suerte que me fue preciso exforsarme mas de lo que podia mi tibieza para distraherle este pensamiento y hacerlo entrar en otros útiles y necesarios para su salvacion.— ¿Quien a vista de esto no confesará que se le debe a vuesa señoria ylustrisima sino en el todo en grandísima parte la pasificacion de este reino? Solo a quien despues de despedasarle la embidia el corazon, le ciega la razon aun para no poder ver la verdad? La que se halla en todo lo que llevo dicho notoria, pero para hacerla mas como tengo dicho arriba, no solo lo bocifero, escribo y juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser cierto todo lo que llevo dicho, sino me llena de complacencia el verlo impreso por un erudito hijo de esa capital de Lima quien asi se explica en una juiciosa pieza fluya hablando de vuesa señoria ylustrisima sobre la utilidad con que promuehe el bien publico, dice pues: La de todo este bastisimo reino es oy deudora a vuesa señoria ylustrisima de la pasificacion que ya goza y en que han tenido tanta parte sus prudentes arbitrios, sus magnificas profuciones, sus excursiones laboriosas y sus singulares exemplos. La presura del correo no me da tiempo a mas, que pedir a nuestro Señor guarde la importantisima vida de vuesa señoría ylustrisima por muchos y dilatados años para consuelo de su grey que

generalmente llora su aucencia. Convento de Nuestro Padre Santo Domingo del Cuzco en primero de maio de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor. Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas rendido capellan.— Frai Andres de Aragon Regente Prior.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.

Entre renglones: re. Enmendado: asi supimos: vale.

Concuerdacon el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero cinco de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Reverendo Padre frai José Pascual Bargas. Mui señor mio: tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el último suplicio el revelde José Grabriel Tupac Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupac Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ylusos sequaces suyos, fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual, ninguno me devio mayor concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelión y a los que directa o indirectamente hubiesen tenido parte en ella, pues de lo contrario imposibilitaban su salvacion por que dejaban la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en términos de abandonarse la devida fidelidad al soberano. A esta exortacion asistio vesa reverendísima en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa reverendísima exponer a continuacion de este si es cierto que lo m·as de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Hipolito Tupac Amaro y su madre Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares, para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa reberendisima presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sugetos que alli huviesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa paternidad muchos años. Lima y abril diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa reverendisima su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui señor: Presindiendo de la alta dignidad que benero en vuesa señoría ylustrisima y del reberencial respeto que le profeso en desempeño solo de la verdad, que me pregunta, respondio a vuesa señoria ylustrisima contextandole segun me estimula la conciencia.— Verdaderamente señor que al tiempo y quando el rebelde José Gabriel Tupac Amaro con su familia y la Casica Tomaza Tito Condemaita con otros sus inmediatos complices se hallaban proximos a sufrir el ultimo suplicio, estando yo auciliando y amonestando a dichos reos en compañia de los señores Oidor don Benito de la Mata y Linares, el doctor don Francisco Calvo y Antequera dignidad de Chantre de esta Santa Yglesia Catedral, el doctor don Simon Villalba Arcediano de dicha yglesia, los mui reverendos Padres Prelados de las sagradas religiones, el General don Joachin Barcarsel y otros muchos eclesiasticos y religiosos que no hago memoria, quienes asimismo por orden de vuesa señoria ylustrisima concurrieron al mismo fin que yo a que muriesen arrepentidos y penitentes, vino vuesa señoria ylustrisima y personalmente dentrando en los apocentos donde estaban rebestido de su pastoral oficio lleno de compacion comensó a exortarlos a que con paciencia y resignacion en la voluntad de Dios tolerasen en pena de sus delitos la justa sentencia que se les havia intimado y se iba a executar previniéndoles con zelo mas que heroico de verdadero vasallo de su magestad (que Dios guarde) que el modo de satisfacer en lo posible a la corona y hacer sensible y verdadero el arrepentimiento de sus crímenes y excesos cometidos contra el Estado hera manifestar y declarar, clara y expresamente a todos y qualesquiera complices que le hubiesen inducido, auxiliado y coadiubado remotamente o con proximidad a sus criminosos hechos. Asi a fuerzas de las eficazes razones con que vuesa señoria ylustrisima se esplicó, entiendo que quedaron persuadidos y convencidos de que el punto de su salvacion pendia en manifestar a los complices y en esta inteligencia Hipolito Tupac Amaro y su madre Micaela Bastidas y el revelde José Gabriel mandaron llamar al señor Oidor doctor don Benito de la Mata Linares con quien efectivamente encontrando los reos parlaron y conbersaron largo espacio de tiempo deviendose esta diligencia a las persuasivas razones y oportuna intervención de vuesa señoria ylustrisima. Pero que mucho huviese vuesa señoria ylustrisima logrado pesruadirles a declarar los socios quando desde el principio de la rebelion todo su conato y anhelo lo fue contener al rebelde, atajandole los pasos ocupandose continuamente en escribir a los curas de las rebeladas provincias

se mantubiesen constantes en sus doctrinas, predicando y explicando la fidelidad y obediencia devida al soberano en cuia virtud, se mantubieron constantes en sus ministerios escribiendo con frecuencia a vuesa señoría ylustrisima y dando parte de las operaciones del Rebelde cuias respuestas comunicadas por mano a vuesa señoria ylustrisima a la real Junta sirvieron de atajo y estorbo al Ynsurgente.— Y no contento con fatigar su pluma diariamente mandó vuesa señoria ylustrisima que con armas en mano todo su Clero concurriese en su episcopal palacio al exercicio como en efecto se formó una gran Compañia de eclesiasticos que marchando se fueron a presentar en el Quartel General ante los señores que compusieron la Real Junta de Guerra.— Finalmente, quando por muerte del principal caudillo creimos sesase la Revelion, cundiendose ésta de nuevo por seduccion influxo de Diego Tupa Amaro, viendo que por instantes tomaba mas cuerpo y que el grueso exercito de mas de catorse mil soldados que fueran hasta la Villa de Puno no pudo conseguir la victoria deseada, ni menos la captura del nuevo Caudillo, arvitró vuesa señoria ylustrisima, savia y prudentemente franquearle el perdon que el excelentisimo señor Virrey en nombre de nuestro Soberano, mandó se publicase al principal delinquente y sus sequaces y para conseguir su devido efecto se puso en camino en el tiempo mas rigoroso de aguas, trancitando ríos caudalosos, trillando caminos asperos y peligrosos infestados de enemigos, exponiendo su apreciable vida a insultos de un declarado enemigo y su salud a los quebrantos hasta ponerse personalmente en la doctrina de Sicuani en donde lo que no pudieron las armas ni el arte e industria militar, logró vuesa señoria ylustrisima atraher a su rebaño conbirtiendo aquel lobo carnizero (que se havia sebado en tanta sangre cristiana) en manso cordero, que como tal entregó las armas, confesó su delitos y arrepentido de ellos se alistó de nuebo protestando ser en adelante vasallo y fiel subdito a la corona.— Los pasages anteriores quando el Revelde asomó al serro de Piccho salio vuesa señoría ylustrisima victoreando a nuestro soberano por las calles, alentando a los soldados, consolando a los afligidos y preparando curacion a los heridos, hasta ponerse a tiro de cañon del enemigo, quien mandó se le pusiese la puntería y se les disparase la artilleria, con la expresion de que tirasen al de los ojos grandes, asimismo prorrumpio en sacrílegas voses fue la primera caveza que havia de cortar hera la del Obispo como lo havía protestado en varias partes y esto es tan notorio y publico por aquellos que amenazados con la muerte estubieron a su dominio.— Estos son los pasages que brebe y sumariamente he podido compendiar, por que para ver

de decir las exortaciones que con espíritu apostolico me hacia vuesa señoria ylustrisima a fin de que confesasen y declarasen a todos los complices y executandolo puntualmente, los dias y las noches que estuve auxiliandolos fuera dilatar mucho tiempo y emplear muchos pliegos de papel y asi me remito al ynforme de mi Prelado en el muy reverendo Padre Regente frai Andres de Aragon Prior de este Convento con quien asistimos hasta el fallo de la muerte de dichos rebeldes y asi cierro diciendo que despues de Dios a vuesa señoría ylustrisima le deve la Nacion y el Estado la tranquilidad y paz que oy gosamos y que el Diego Tupa Amaro se huviese rendido y por ser verdad sin agravio ni ofenza de ella juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser verdad quanto llevo referido.— Nuestro Señor conserve la vida de vuesa señoría ylustrisima por muchos años, para alivio de su diocesi y esplendor de la Yglesia. Convento de Nuestro Padre Santo Domingo y junio primero de setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas afectuoso capellan Frai José Pascual de Bargas Vicario Prior.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Entre renglones: ro: vale.—

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero cinco de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Reverendo Padre frai Pedro de Oste.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desenpeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual, ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposivilitaban su salvacion por que dejavan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado a riesgo de perderse y en términos de abandonarse la devida fidelidad al Soverano. A esta exortacion asistió vesa merced en compañia de algunos de mis prebendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de

esta si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunpto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas enviasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualizandome los sugetos que halli huviesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima catorce de abril de mil setecientos ochenta y quatro. Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Junn Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— En contestacion de lo que vuesa señoria ylustrisima me pide en la de arriva devo decir: Que al segundo dia de estar en capilla el revelde yndio José Gabriel Tupa Amaro entró vuesa señoría ylustrisima en el quartel de la compañia donde se hallaba éste, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro y demas reos sentenciados a muerte que entre todos fueron nueve y que los fue vicitando a todos uno por uno en sus quartos acompañado de muchos prevendados de esta Cathedral al que entre ellos los que por aora tengo presentes fueron el señor Arcediano y señor Chantre, tambien acompañó a vuesa señoría ylustrisima el doctor Castro Rector de este Colegio de San Bernardo. Que haviendo llegado al quarto del dicho José Gabriel vuesa señoria ylustrisima lo exortó a que mirase por su alma con estas palabras: José Gabriel hijo he celebrado mucho haias elegido al Padre Misionero para disponerte en esta ultima ora, tu alma es lo primero y esta vale mucho, para salbarla es necesario que hagas una buena confesion y declares quantas cosas ay en este asunpto de levantamiento y así aunque sea tu mismo padre lo deves manifestar. Estas fueron las formales palabras que le oí decir con la maior eficacia a vuesa señoría ylustrisima al dicho Yndio y como me quedé en su mismo quarto auxiliandolo, no supe si el Ypolito y su madre Micaela Bastidas llamaron al señor Oidor don Benito Mata Linares, es quanto puedo decir en el asunpto y lo firmo para que conste en el Cusco Maio treynta y uno de mil setecientos ochenta y quatro.— Fray Pedro Ossete.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero cinco de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Mui Reverendo Padre Maestro Prior de este Convento de San Agustin frai Luis Quadros.— Muy señor mio: Tengo presente que estando en capilla para sufrir el ultimo suplicio el revelde José Gabriel Tupac Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupac Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposivilitavan su salvacion por que dejavan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado a riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vuesa paternidad como que siendo Prior en aquella ocasion del Convento del Cuzco fue designado para auxiliar a aquellos reos en compañia de otros religiosos de algunos de mis prevendados y de otras personas y su consequencia se ha de servir vuesa paternidad exponer a continuacion de éste si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas enviasen a llamar al señor Oydor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vuesa paternidad presente haver acaecido en aquellas circunstancias y en todas las de la revelion especificando como me huve en ellas y el concepto que huviese vuesa paternidad formado de mt fidelidad, amor y servicios al Soberano y armonia con los que a su nombre mandaron.— Nuestro Señor guarde a vuesa paternidad muchos años. Lima y abril diez y nueve de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa paternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— En respuesta de la carta de oficio de vuesa señoria ylustrisima su fecha diez y nueve de abril de este presente año de mil setecientos ochenta y quatro en la que me pide vuesa señoría ylustrisima que a su continuacion exponga todo lo que me consta practicó vuesa señoria ylustrisima en la ciudad del Cuzco con los reos de estado que se hallavan en capilla para pasar al suplicio como principales factores de la insolente y atrevida sublevacion que el infame Josef Gabriel Tupa Amaro Cacique de Tungasuca

levantó contra su legitimo Rey y señor nuestro catolico monarca don Carlos tercero (que Dios guarde) como tambien exponga todo lo que sepa y me conste acerca de los oficios de fidelidad que vuesa señoria ylustrisima practicó en la ciudad del Cuzco a tiempo de la revelion. Diré todo lo que sé de cierto assi por atender a la verdad con que deve ser impuesto en un asunto tan grave nuestro Rey y señor, como tambien por atender a la justicia que en esta parte le asiste a vuesa señoría ylustrisima de todo lo que soy testigo ocular como que me hallava en aquel tiempo en la ciudad del Cuzco de Prior de mi convento.— Quien sin particular injuria de vuesa señoria ylustrisima dudara que como a sabio político no se le ha ocultado nunca que los señores obispos son verdaderos vasallos de nuestro Rey y Señor y que en ellos es maior la obligacion de servirle por el singular reconocimiento al beneficio de la presentación y de elegirlos para tan alta dignidad y que esta merced y gracia debe inducir en ellos nueva obligacion de vasallage, que nuestro Rey y señor es el muro y defenza de sus basallos y que el compra con su vigilancia y trabajo nuestro sociego en lo que son los señores obispos principalmene los interezados. Vuesa señoría ylustrisima poseído pues de todos estos sentimientos y de una perfecta penetracion de las Leyes noté en vuesa señoria ylustrisima en todos sus comedimientos, todo él lleno de amor y fidelidad de un verdadero vasallo a su soberano.— Luego que llegó a la ciudad del Cuzco la noticia del insolente atrevimiento con que José Gabriel Tupac Amaro quitó la vida en una horca a su corregidor don Antonio de Arriaga, se creio que dicho Cacique no tuviese mas motivo para tan atrevido y aleboso hecho que verse libre de un sugeto a quien devia cantidad de pesos, asi por el ramo de tributos, como por cuentas particulares. Creio se igualmente que los yndios de dicha provincia fueron complices por el mismo motivo de estarle deviendo, sino el total la maior parte del repartimiento. Atentado digno del mas severo castigo. Delito muchas veces consentido en este reino, pero nada escarmentado; mas luego que le declaró que los designios del alevoso cacique no eran estos sino el de coronarse, inmediatamente fulminó vuesa señoria ylustrisima contra dicho revelde y sus sequaces una fuerte y tremenda excomunión hasta la anathema, siendo éste el primer rasgo de la fidelidad de vuesa señoría ylustrisima. Ymponderable fue el efecto que causó dicho anatema pues de contado se le separaron al revelde muchos yndios y mestizos en especial de la provincia de Chumbivilcas e imponderable también lo mucho que vuesa señoría ylustrisima travajo en conseguir pasasen los cedulones a todas las doctrinas de su Obispado pues el

revelde tenia tomados todos los caminos que salian del Cuzco para sus provincias y no dejavan pasar propio ni carta alguna aun en asuntos nada opuestos a sus alevosos designios, pero las maximas con que vuesa señoria ylustrisima manejo esta materia y el dinero que gastó en buscar propios que pudiesen venir y atropellar estos embarazos lo consiguió todo a satisfaccion.— Asi mismo manifestó vuesa señoría ylustrisima posteriormente su fidelidad y celo expidiendo otro auto de censura, a fin de que todos los que supiesen que alguna persona eclesiastica secular o regular tenia complicacion con el revelde, la fuesen a denunciar ante el señor Vicitador General don José Antonio de Areche, fixandose los exemplares del referido auto en todas las yglesias de la ciudad y pasando oficios a los prelados, para que en pulpitos y confesionarios explicasemos esta obligacion partos todos propios del inmaculado corazón de vuesa señoría ylustrisima. Muchas y prontas fueron las providencias que vuesa señoria ylustrisima expidio a todos sus curas en cartas pastorales dandoles a entender que el revelde iva inmediatamente contra su rey y señor y contra la Yglesia, y que assi exhortasen a sus feligreses para que se mantuviesen firmes en la fidelidad a su legitimo Rey Carlos tercero, ofreciendo premios a los que mejor desempeñasen este encargo y los demas que fiasen de su fidelidad los gefes militares. Esta Providencia fue mui acertada y conducente para impedirle al Revelde sus depravados intentos. Este solicitaba tomasen las armas a su favor todos los criollos y para lograrlo despachó muchos autos o edictos en los que para ocultar el veneno de su alevocia, decia que hacia saber a todos no era su animo revelarse contra su sobrerano, que todo su intento se reducía a avolir los corregidores y a todos los europeos por decir que unos y otros tenían el reino aniquilado con sus rovos y a todos los criollos y pobres abatidos. Con esta suave maxima o por mejor decir con esta pildora dorada procurava atraer gente a sus banderas; y este engaño fue el que vuesa señoría ylustrisima hizo explicar y entender a todos sus feligreses por medio de las cartas pastorales que despachó a sus curas y por los oficios que despachó a los prelados de todas las religiones.— Ygualmente fueron repetidas las cartas pastorales que despachó vuesa señoría ylustrisima a todos sus curas para que de ninguna manera desamparasen sus doctrinas encargandoles se mantuviesen en ellas dando a sus feligreses concejos y exemplos de fidelidad y aperciviendo con graves penas a los que se venían al Cuzco para que regresasen a sus beneficios.— Utiles y oportunos fueron los oficios que vuesa señoría ylustrisima dirigio al Quartel dando parte de quantas noticias adquiria para que se diesen las providencias

necesarias a cuio mismo fin fueron continuos los ynformes que vuesa señoría ylustrisima envio al excelentísimo señor virrey don Agustín de Jauregui, no era de poco momento la buena armonía con que vuesa señoría ylustrisima se manejava con el señor Vicitador General don José Antonio de Areche y con el señor Ynspector General don José del Valle, con el corregidor de la ciudad alcaldes ordinarios y demas gefes militares.— El donativo que dio a su magestad el cuerpo eclesiastico que asendio hasta la cantidad de treinta mil pesos real y efectivamente fue devido al empeño y exemplo de vuesa señoría señoría ylustrisima. Confirio vuesa señoría ylustrisima con el doctor don José Domingo Frias Canonigo de la Merced y Secretario de vuesa señoría ylustrisima y conmigo sobre la necesidad en que se hallahan las Caxas Reales de dinero pues totalmente no havia en ellas con que socorrer las tropas por lo que dijo vuesa señoría ylustrisima determinava hacer por la tarde en su palacio una junta de todos los prelados de las religiones, de los canonigos y de algunos curas (que de antemano se hallaban por motivos justos en la ciudad) para que concurriesen todos a dar un donativo a su magestad. Y aunque en dicha conferencia ocurrio el reparo de que podría entorpecerse este acto de fidelidad y de justicia por que muchos de los prelados, canonigos y curas podian no tener dinero pronto que dar, vuesa señoría ylustrisima facilitó este embarazo diciendo que de la Caxa de Depocito de la Notaria y de la Caja de Depocito de las Monjas Carmelitas que ambas tenían dinero, se supliría por los que no la tuviesen de pronto, con el cargo de que la repuciesen despues, como en efecto assi sucedio pues se suplio dinero por varios. Algunos bochornos tubo vuesa señoría ylustrisima essa tarde con los que anduvieron escazos o cortos en la oferta, siendo estos desabrimientos partos propios de una inocente fidelidad y del deseo que tenia vuesa señoría ylustrisima de que ascendiese el donativo a una cantidad conciderahle que fuese capaz de servir de socorro a las tropas entre tanto que de la ciudad de Lima o de la de Arequipa, venía alguna providencia de dinero. Vuesa señoría ylustrisima en esta ocasion dio dóze mil pesos a nombre suio y de sus monasterios y Colegio Seminario y me consta que fuera de esto gastó vuesa señoría ylustrisima muchos pesos en polvora y balas para avilitar las quatro Compañías que formó vuesa señoría ylustrisima de sus clerigos y colegios las que todos los dias venían al Palacio y alli un oficial veterano les enseña va el exercicio militar, en que se gastó mucha polvora a fin de que supieran cargar y descargar con prontitud a cuio exercicio solían concurrir muchos religiosos para el fin de que viendo a los demas aprendiesen algo

para lo que mandó vuesa señoría ylustrisima cartas de oficio a todos los prelados como asimismo para que todas las religiones armasen algunos religiosos enviándole a vuesa señoria ylustrisima lista de ellos, dejando los precisos para la custodia de sus conventos y de los monasterios de monjas que vuesa señoría ylustrisima les havia encargado custodiasen, lo que no hay duda amedrentó y atemorisó a los yndios pues aunque en este país es la gente mui ruda, no hay duda son los que mas veneran y acatan el estado sacerdotal.— Quantas veces que executavan los riesgos y peligros de perder la vida le aconsejaban a vuesa señoría ylustrisima se fuera de la ciudad al lugar menos arriesgado y mas quando se aseguraba en toda la ciudad que el traidor havia protextado que la primera cabeza que havia de cortar havia de ser la de vuesá señoría ylustrisima: Y que cuenta daré al Rey si ido yo sucede algun trabajo? No, no amigos de ninguna manera desampararé la ciudad, perderé la vida por la Religion y por el Rey, moriré como verdadero Pastor y luego decia vuesa señoria ylustrisima: Bonus Pastor dat animam suam pro ovibus suis. Y quien dudará que si vuesa señoría ylustrisima desamparara la ciudad se huviera hecho dueño de ella el revelde sin disparar un fucil? Por que le huviera seguido a vuesa señoría ylustrisima y no solo la gente florida, sino mucha parte de la pleve pues vimos que aun manteniéndose vuesa señoría ylustrisima firme en su palacio, animando a todos los que conocía medrosos por hablarle siempre melancolico se fueron muchas personas de ambos sexos y dos prevendados que fueron el Arcediado don Simon Ximenez Villalba y don Francisco Mozo a quienes vuesa señoria ylustrisima hizo volviesen a la ciudad desde cerca de la ciudad de Guamanga, mandando por un oficio se les suspendiesen las rentas correspondientes y dio vuesa señoría ylustrisima parte al Patron.— Mucha fue la falta que hubo a los principios de armas, viveres y gente diciplinada y tanto que por estos motivos llegó la consternacion casi al ultimo termino de desconfiar no solo del triunfo pero aun de una segura defenza, lo que movio a los que mandavan en el Quartel dar el orden de que se cortase el puente del pueblo de Urubamba, que era el unico que havia quedado en aquel caudaloso rio por haverse cortado los demas. Era este puente mui necesario y preciso para defender de los alzados las muchas sementeras de maizes, trigos, papas, miniestras y ganados que actualmente existian en los pueblos de Yucay, Uruhamba y Tambo y se suspendio la execucion de esta orden por un oficio o recaudo que envio vuesa señoria yulstrisima a la Junta de Guerra, diciendo que sino havia quien fuese a guardar el Puente de Urubamba iria vuesa señoría ylustrisima en persona a guardarlo.

Quien duda que si llegara a verificarse se cortase el Puente les huviera servido esto a los alzados de mucha ventaja y a nosotros de ruina? Porque cortado el puente se huveiran enrriquecido los yndios con todos los comestibles y ganados, huvieran tomado posecion pacifica de toda la Provincia de Urubamba y tambien de la de Calca y ya estaban en posecion de la maior parte de esta provincia y de la de Paucartambo. El Pueblo de Tambo fue antiguo muro y defenza quando en la conquista de este reino hicieron su fuerte los yndios infieles, alli fue donde se retiró Felipe Tupac Amaro, de quien falzamente suponía venir por línea recta del Rebelde José Gabriel y sus hermanos, siendo assi que su propio apellido era Condorcanqui.— Ganadas estas provincias por precisión tomavan el Pueblo de Lares que confina con las montañas o andes, tierras fecundas interminables o inaccesibles, donde habitan yndios infieles y con ellos o bien por paz o bien por guerra huvieran entablado comunicacion y comercio los yndios alzados y este modo aseguravan mejor sus subsistencias y hechos dueños de estas Provincias quien duda se huviera dificultado mucho su reconquista y que huvieran sido mui frecuentes y perjudiciales las invaciones, que huvieran hecho en todos los pueblos intermedios que hay desde la Quebrada hasta la ciudad del Cuzco? De estos y de otros muchos inconvenientes (que por no ser mui dilatado omito) livertó vuesa señoría ylustrisima al Reino con aquel generoso rasgo de su fidelidad de ofrecerse a guardar el Puente en persona.— Aun sin haverse cortado el puente anduvieron tan insolentes y atrevidos los yndios alzados que llegaron a tomar posecion del Pueblo de Yucay distante del Pueblo de Urubamba una legua escasa y mucho menos del puente. Entonces fue quando se reconocio evidentemente lo mucho que aprovecho a nuestro favor no se huviese cortado dicho puente. Hallavanse al otro lado de él por la maior seguridad retirada toda la gente de Yucay y de Urubamba y sus curas hallandose en el mismo citio don Martín Arana Teniente del Corregidor de Urubamba, Capitan de las Compañías de dicho pueblo y Superior que mandava la gente que guardava el puente (es digno de notarse y tener presente que este pueblo de Urubamba, es en donde decia el Revelde Condorcanqui tenia sus estados del Marquesado de Alcañizes o de Oropesa que de antemano pretendía en esta Real Audiencia de Lima) y sin embargo de tener por nuestra parte un regular defenza asi para guardar el puente, como dichos pueblos los yndios entraron y tomaron posecion del pueblo de Yucay a nombre de Tupac Amaro, pero haviendo hecho de pronto don Martín Arana propios a los pueblos de Chinchero y pasando assi mismo el

Cura de Urubamba don Manuel Gayozo en persona al Pueblo de Maras a juntar gente y a donde dicho don Martín Arana pedía auxilio al dia siguiente les dieron un abanze a los yndios alzados, lleno de felicidad y de triunfos. Los curas fueron a cavallo, incorporados en las tropas a mi mando y alentando a la gente. Ya se ve que ellos irían como fieles vasallos de nuestro soberano! Pero quien dudará que también fueron movidos de las continuas cartas pastorales que vuesa señoría ylustrisima les havia remitido para que afianzasen la gente en la fidelidad a nuestro Monarca? Don Martín Arana que fue de Comandante en la tropa logró al primer tiro de fucil matar al gefe de los alzados, murieron assi mismo hasta trecientos yndios de los del revelde, ya en el mismo pueblo de Yucay y ya dentro de las sementeras pues muerto su gefe salieron de huida. Esta empresa ylustrisimo señor tan util a nuestro soberano, asi por haver restaurado el pueblo de Yucay y echado los alzados de la quebrada, escarmentados sobre manera no se huviera logrado si vuesa señoría ylustrisima con ofrecerse a guardar el puente no huviera embarazado de este modo de cortarse.— No condujo menos a exforzar la fidelidad de los vecinos de la ciudad del Cuzco el exemplo que dio vuesa señoria ylustrisima asistiendo todas las tardes por ocho días continuos en la Yglesia Catedral a las miciones que se hicieron de orden de vuesa señoría ylustrisima y la Procesion de Sangre que se hizo el noveno dia, en la que salio vuesa señoria ylustrisima con la cabeza descuvierta y llena de ceniza, una corona de espinas y una soga gorda de cabuia al cuello, cuyo exemplo siguieron el clero y religiones, colegios y todo el Pueblo. Este acto verdaderamente mui serio y devoto movia aun a los mas endurecidos a lagrimas y ternura. Alli se vieron crueles, asperas y fuertes penitencias. Quien no vé que este religioso hecho movería mucho la piedad del cielo y que conmovio mucho a toda la ciudad, para que se mantuviese en su primitiva fidelidad? Y mas quando para ello mandó vuesa señoría ylustrisima que varios clerigos y religiosos exhortasen y predicasen al devido obedecimiento a nuestro soberano.— Las cartas pastorales que dirigio vuesa señoría ylustrisima a los yndios en especial al infame Diego Christoval Condorcanqui y a su sobrino Mariano fueron varias y mediante ellas se consiguio el que se docilitasen a las pazes, pues sin embargo de los muchos exemplares impresos de yndulto general que les mandó el excelentísimo señor Virrey don Agustín de Jauregui, las cartas del señor Ynspector en que les afianzavan lo mismo se mantuvieron reveldes y lo mas que respondieron fue decir que desde luego entrarían en el tratado de paces si vuesa señoría ylustrisima les aseguraba el

perdon o yndulto general por medio de un documento jurado y firmado por vuesa señoría ylustrisima por sus canonicos y prelados de las religiones lo que se practicó jurando y firmando vuesa señoría ylustrisima, sin embargo de que vuesa señoría ylustrisima por derecho no necesita afianzar su verdad y la seguridad de ella con juramento. Todo lo que practicó vuesa señoría ylustrisima sin atender a este su privilegio a fin de conseguir como fiel vasallo de nuestro Rey y señor la paz tan deseada.— No fue menor prueva de su fidelidad la que dio vuesa señoria ylustrisima en la excursion que hizo hasta el Pueblo de Siquani en el tiempo mas rigoroso de aguas, a fin de lograr como se logró que los reveldes se rindiesen con el maior decoro de las armas del Rey. Por esta accion tan heroica devia vuesa señoria ylustrisima ser en las historias mas celebre que el famoso Arzobispo de Toledo don Rodrigo. Este se ha hecho celebre en las historias por haver acompañado a su rey y señor don Alonso Rey de Castilla en las Navas de Tolosa y vuesa señoría ylustrisima hizo esta excursion lleno de riesgos, acompañando al señor Ynspector General don José Valle. Quien no admira el exceso!.— Mas arrogante fue el rasgo de fidelidad con que nuesa señoria ylustrisima se manifestó en la tarde de la guerra del cerro de Piccho; cerca de las quatro de la tarde salio vuesa señoria ylustrisima de su palacio a mula en compañia del Padre Provincial de la Merced frai Pedro Sota y algunos de sus familiares, llegó vuesa señoria ylustrisima hasta el pie del Cerro en que tenían hecho su fuerte los reveldes y como que es trancito preciso, atravesó vuesa señoría ylustrisima las tres plazas de la ciudad y desde el palacio empezo vuesa señoría ylustrisima a decir a quantos encontrava Viva nuestro Rey Carlos tercero; viva hijos. Hallavame yo entonces en la Plaza grande, no mui distante del palacio de vuesa señoría ylustrisima y le oí decir lo que llevó dicho y despues supe que lo mismo dixo vuesa señoría ylustrisima en todas las calles y plazas y al dia siguiente se supo en la ciudad que los yndios reveldes conocieron a vuesa señoría ylustrisima y que mandó José Gabriel disparasen a vuesa señoría ylustrisima un cañoncito lo que segun se dijo davan por autor de esta noticia al gallego don Juan Antonio Figueroa. Esta accion no es menos laudable que la pasada ni de menos recomendacion que lo que hizo don Geronimo Loayza Arzobispo de Lima quando mandó los exercitos de nuestro invicto Rey Felipe segundo contra Gonzalo Pizarro siendo Presidente de esta ciudad el Lizenciado don Pedro de la Gazca.— Notoria fue la platica eficaz respetosa y seria que hizo vuesa señoría ylustrisima quando dicho José Gabriel, su muger Micaela Bastidas, su hijo Hipolito y los demas

reos estaban en capilla exhortandolos a que advirtiesen lo sagrado de la religion, del juramento y a que declarasen las causas que tuvieron para revelarse, quienes lo influieron y los que fueron complices, pues de no executarlo assi imposibilitaban su salvacion por que dejavan la Religion y el Estado a riesgo de perderse. De esta platica ceria y respetosa que vuesa señoría ylustrisima los hizo resultó que Hipolito y su madre llamasen al señor Oidor don Benito Mata Linares y hablasen con él. Muchos fueron los que asistieron a dicha platica entre ellos algunos canonigos, varios gefes y oficiales militares, algunos prelados de las religiones y varios religiosos, dejandonos encargado que procediesemos con todo vigor a exhortar a essos infelices lo mismo que vuesa señoría ylustrisima para que no se fuesen con este reato y esto mismo he publicado en esta capital y estoy pronto a ratificarme en todo ante qualquier tribunal.— Todo lo expuesto es tan cierto ylustrisimo señor, tan constante y tan notorio que aun quando apure la malicia sus arvitrios para obscurecer el merito de vuesa señoría ylustrisima nunca podra borrar los caracteres con que en su encomio se explican los moldes. Assi parece de la dedicatoria que un eclesiastico de esta capital a quien ni conocía vuesa señoría ylustrisima le hizo en una moderna obra en veinte y quatro de octubre del año pasado de setecientos ochenta y dos, mandada imprimir por este Superior Govierno aprovando que a vuesa señoría ylustrisima se le atribuiese segun toda su extencion la pacificacion del Reino. Permitame vuesa señoría ylustrisima transcribir aqui la clausula con que en honor de la justicia y de la verdad explico sus sentimientos y en ellos los de la mayor y mas sana parte un yndividuo indiferente y en quien no se reconocen motivos de teñirse con el negro y perjudicial vicio de la lisonja. Dice pues así: La de todo este bastissimo reino (habla de la utilidad) es hoy deudora a vuesa señoría ylustrisima de la pacificacion que ya goza y en que han tenido tanta parte sus prudentes arvitrios, sus magnificas profuciones, sus excursiones lavoriosas, sus singulares exemplos.— Esto ylustrisimo señor devo decir en honor de la verdad con que deve ser instruido nuestro soberano y en amor a la Justicia que me consta asiste a vuesa señoría ylustrisima de su fidelidad y amor a nuestro rey y señor que le ha querido mortificar permitiendo que algunas personas de poco temor a Dios y nada veneradoras de su alta dignidad le haian calumniado en una materia tan ardua y delicada. Este Señor pues que al paso que mortifica, vivifica él esclarecerá las verdades que contiene esta mi respuesta y hara lleguen a los oidos de nuestro invicto monarca don Carlos tercero (que Dios guarde) todos los comedimientos de fidelidad que

practicó vuesa señoría ylustrisima en lo mas critico de la revelion, en obsequio de la religión y en ostentacion del devido vasallage a nuestro soberano. Sirvale a vuesa senoria ylustrisíma de regla para desaogo de su afligido corazon lo que dixo el Emperador Juliano: Nadie seria innocente si bastara que le acusasen. Y pues a los dolores congoxas y aflicciones que a vesa señoría ylustrisima le tienen consternado el corazon las ruina, muertes y fatalidades de la revelion le ha enviado nuestro Señor esto mas que sentir. Repita vuesa señoría ylustrisima con mi Padre San Agustín: Alio dolore dolebam dolorem meum et duplici tristitia maserabar.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos y felices años en su antiguo honor y lustre. Celda y abril veinte y tres de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas rendido servidor y capellan.— Frai Luis Quadros.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.— Enmendado: en todo— y feli—: vale.— Entre renglones: Por sus canonicos y prelados de las religiones lo que se practicó jurando y firmando vuesa señoría ylustrisima: vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto, a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero cinco de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Reverendo Padre Presentado frai José Espinoza.— Muy señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el Revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Yipolito Tupa Amaro, la Casica de Aoos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces suios en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio mayor concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposibilitavan su salvacion, por que dexahan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminas de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exhortacion asistio vesa paternidad en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa paternidad

exponer a continuación de éste si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas enbiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa paternidad presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualisandome los sugetos que allli huviesen concurrido en esa misma ocasión.— Nuestro Señor guarde a vesa paternidad muchos años. Lima y abril quince de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa parternidad su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Ylustrisimo señor.— Señor.— Si se me permitiera decir lo mucho que vuesa señoria ylustrisima trabajó en el tiempo de la Revelion, causada por José Gabriel Tupa Amaro, asi en lo espiritual como en lo temporal seria presiso sacar a luz un dilatado volumen. Por que en lo espiritual es constante que severamente mandó vuesa señoría ylustrisima a los curas la estrecha recidencia en sus doctrinas aun con peligro manifiesto de sus vidas por la audaz ferosidad de los yndios, para que enseñasen y amonestasen a sus respectivos feligreses la resistencia varonil a los engaños y falcedades con que intentava reducirlos a sus desbaratados designios, la estolida preocupacion del insurgente y al mismo tiempo la obediencia, respeto y veneracion tan devida por todas partes a nuestro catolico monarca y a todos los que en su real nombre goviernan. Vuesa señoría ylustrisima fulminó el rayo de la excomunion al rebelde contra el ynfame y a todos sus secuases, mandando se fixasen las declaratorias en las yglesias de su jurisdicción por lo que muchos hombres aterrados desertaron de aquel engañado exercito y se vinieron a militar, arrepentidos de sus yerros humildemente rendidos bajo de nuestras reales banderas. Por el paternal zelo a las almas de vuesa señoría ylustrisima se publicaron y se hicieron misiones por los religiosos de este mi convento en los ydiomas castellano y general yndico en la Yglesia Catechal en la nuestra y en las del Carmen y Santa Catalina. La vigilancia de vuesa señoria ylustrisima mandó que para aplacar la justisima ira de nuestro Dios y Señor, ayunasen todos sin excepcion de los regulares tres días y al fin de ellos, ordenó vuesa señoría ylustrisima una devota Prosecion de Sangre con la Sagrada Ymagen de Cristo Crusificado nombrada de los Temblores, siendo vuesa señoria ylustrisima el primer penitente que salio con grande edificacion de su afligida grei con la caveza coronada de espinas y una soga de cañamo al cuello.— Por lo temporal, expuso vuesa señoría ylustrisima

no solo todo su caudal sino lo mas apreciable su salud y su vida al evidente peligro de perdicion por que salio vuesa señoría ylustrisima ostentando todo el espiritu de su magnanimo corazon la tarde de la invacion del rebelde a campo raso y aver estado a tiro de los cañones que disparaban los enemigos de lo alto del serro llamado Piccho donde se acamparon y al punto que se observó su cobarde retirada en alta voz victoreo a nuestro catolico monarca, con los que le acompañaron. Vuesa señoría ylustrisima tuvo armado su venerable cabildo y clerecía ensayandose a su vista por las tardes al manejo de las armas y por las noches de vigilante centinela en las torres de su yglesia y puso entredicho al sonoro sonido de la campana grande por que su alta comprehencion lo destinó para señal de la mas leve novedad que se presentase. Vuesa señoría ylustrisima no intimo estrechos ordenes a los curas, para que cada uno diese promta e individual noticia de lo que alcansase a saber o se le transluciese de las ideas y proyectos de los contrarios y luego que vuesa señoría ylustrisima la tenia no procuraba zeloso precaber los riesgos inminentes y para que se diesen los expedientes mas oportunos, no dava puntual aviso al Quartel, Consejo de Guerra y aun al mismo excelentisimo señor Virrey? Si ylustrisimo señor, todo esto y mucho mas hizo vuesa señoría ylustrisima por defender la Ley y al Rey nuestro Señor. Mas como el superior orden de vuesa señoría ylustrisima se contrae a que contexte el importante asunto a que se reduce su carta.— Digo que al siguiente día que se les notificó la justisima sentencia de muerte al insurgente José Gabriel Tupa Amaro, a Micaela Bastidas su muger, Hipolito Tupa Amaro su hijo, Thomasa Tito Condemaita Casica de Acos y demas atrevidos, que insolentes le siguieron, vuesa señoría ylustrisima como verdadero Padre y Pastor de estos pobres ovejas en desempeño de su sagrado ministerio y a insinuacion por oficio escrito del señor don José Antonio de Areche Visitador General (de lo que supe por que el dia antes havermelo dicho el señor Prevendado doctor don José Domingo Frias Secretario que fue de vuesa señoría ylustrisima) Entró vuesa señoría ylustrisima donde estaban estos reos sentenciados en diversas moradas y despues de haver visitado y consolado a algunos de ellos, llegó a la de Ypolito Tupa Amaro (a quien por orden de mi superior estaba yo auxiliando) asociado de los señores Prevendados doctor don Francisco Xavier Calvo, doctor don Francisco José Mozo mi muy reverendo Padre Provincial Maestro frai Pedro de la Sota, el doctor don Eugenio Hermosa Cura Rector de la Santa Yglesia Catedral, Regente Maior de estudios en el Real Colegio Seminario de San Antonio el Magno, el doctor don

Ygnacio Castro Cura propio y Vicario de la doctrina de Checa Rector del Real Colegio de San Bernardo; el reverendo Padre Maestro frai Thadeo de Larrea Prior del Convento de Nuestro Padre San Agustín y de otros eclesiasticos y militares, que por lo obscuro de la pieza que no tenia mas luz que la que subministraban dos velas que ardían delante de un crusifixo, no pude discernir, y sentado vuesa señoría ylustrisima exortó al reo con una mui amorosa, docta y espiritual amonestacion a la resignacion en padecer la muerte que sin remedio le esperaba a otro dia siendo el objeto principal y mas recomendable de esta tan dulce como saludable exortacion y donde vuesa señoría ylustrisima aplicó toda la energía y eficacia de sus voces el que si quería lograr la vida eterna y no exponer su alma a una eterna condenacion, declarase individualmente a todos y a cada uno de los complices que de algun modo o por qualquiera circunstancia huviesen concurrido en todo o en parte, por si o por interpuesta persona a la revelion, haciendole ver y constar clara y distintamente con solidas razones y fundamentos irrefragables que de no hacerlo asi amenazaba la subercion de nuestra santa fe, perdida del Estado y de la fidelidad, obediencia, veneracion, respeto y humilde sumision que por todos títulos y derechos se le deven a nuestro catolico monarca, de todo lo qual seria responsable en el tremendo tribunal de Dios nuestro Señor y con esto me mandó vuesa señoría ylustrisima que a tiempo oportuno le aplicase las indulgencias que le son facultativas conceder y dandonos a todos su bendición salio vuesa señoria ylustrisima con la misma comitiva y siguio su caritativa conducta a los demas delinquentes.— Aquella misma tarde el dicho Hipolito Tupa Amaro pidio se le llamase al señor Comandante (ahora sé que se llama) don José de Leon por que tenia que hablar con dicho señor, llamole el Cavo que servia a la mano, vino y al empesar Hipolito su declaracion, dijo no ser de su resorte oírsela por ser acto judicial que le tocaba y pertenecía al señor doctor don Benito Mata Linares Oidor de esa Real Audiencia que iría a traerlo executolo asi, vino su señoría, oió al reo, mandó llamar un escribiente (no tube por conveniente oir la declaracion y así me quede a distancia parlando con dicho señor Comandante). Acavose la diligencia y salio el señor Oidor previniendo al reo, que si huviese algo mas que decir estaría pronto a su llamada. Esto es ylustrisimo señor lo que presencie, ví y oí.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Cuzco y mayo veinte y ocho de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su rendido servidor y fino capellan.— Frai José Espinoza.— Enmendado: paternidad—rebelde con—de: todo vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Dean doctor don Manuel de Mendieta y Leiba.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el Revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos secuases suios fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio dé Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espirtual, ninguno me devio maior concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposivilitaban su salvación por que dejavan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de avandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vesa merced en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de ésta si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunpto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Vastidas emviasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para abiar con él y si así se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaecido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualizándome los sugetos que halli huviesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años.— Lima catorce de abril de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio y de mi veneracion: Aunque el dia que vuesa señoría ylustrisima visitó ya en capilla al Revelde de infame memoria José Gabriel Tupa Amaro, a su muger, hijo y otros reos ya en infusion para el ultimo suplicio no tuve el honor de acompañar a vuesa señoría ylustrisima: supe por voz constante que en la Ciudad se difundio que su celo con esa solicitud pastoral que siempre le hemos reconocido exortó vivamente aquel

traidor mui en principal y a todos los demas ya referidos (entre otras oportunas cosas que halli les sugirio) a que no ocultasen complice alguno de los que por modo alguno huviesen cooperado a su negro designio exponiendoles con eficacia que abenturavan su salvacion sino manifestaban a qualesquiera sin excepcion de estado, calidad ni persona que por obra, consejo, proteccion, sugestion o apoyo tuviesen prenda en el proyecto y que contraviniendo el Ynsurgente en esta obligacion declaró haver ya descubierto toda la trama que lo induxo y no quedarle mas que hacer.— Asi mismo se dixo entonces que el hijo Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Vastidas concivieron en fuerza de la monicion de vuesa señoría ylustrisima el justo dever en que estaban de no esconderlo lo que en la materia sabían y que para declarar lo hicieron llamar al señor Oidor don Benito Mata Linares ante quien manifestaron lo que yo ignoro. Es quanto puedo decir en punto del oficio que vuesa señoria ylustrisima me pasa quedando en lo demas con el efecto y respeto que devo a su persona.— Nuestro Señor le guarde muchos años.— Cuzco trece de maio de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas reberente subdito y fiel capellan Manuel de Mendieta.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Canonigo doctor don José Francisco Mozo.— Muí señor mio: Si acaso vesa merced no se halló presente quando estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio José Gabriel Tupac Amaro, su muger, hixo y otros sus alzados en la revelion que sucitó, fui a exortarlos que declarasen todos los complices de su delito y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en él; a lo menos oiria vesa merced a los que me acompañaron en este acto lo que alli sucedio, y que el hijo del Rebelde llamado Hipolito en fuerza de mi exortacion, llamo al señor Oidor don Benito de la Mata Linares para hablar con él, diligencia que tarnbien hizo su madre Micaela Bastidas.— Asimismo haviendose vesa merced hallado en esa ciudad desde el principio de esta turbacion, no puede ignorar lo que he practicado en orden a la pacificacion del reino; tanto en donativo que hize efectivo, como en tropa que hize alistar de todo el clero, en cartas pastorales que a todas partes remití, en sacerdotes que

despaché, en el vigor con que contuve a los curas en sus puestos y reduxe a los que los dexaban, en censura que fulminé contra el revelde y los suyos con el feliz fruto de que muchos lo abandonasen. En fin en quanto vesa merced sepa que practiqué quando mi viage a Sicuani en compañia del señor Ynspector General y el efecto prospero que esta expedicion tuvo, con lo demas que vesa merced tenga presente haver ocurrido y que se sirva declarar a continuacion de este oficio.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años.— Lima y junio diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— En cumplimiento de lo que vuesa señoría ylustrisima se sirve prevenirme en esta carta y satisfaciendo a cada uno de los puntos que contiene por el mismo orden con que se hallan colocados declaro vajo de juramento que hago in verbo sacerdotis tacto pectori. Que no precencié el acto de haver exortado vuesa señoría ylustrisima a José Gabriel Tupac Amaro, su muger, hijo y otros sus aliados estando en capilla para sufrir el ultimo suplicio con el fin de que manifestasen los complices de sus atroces delitos y a los que directa o indirectamente huviesen cooperado a ellos pero en realidad oí en aquel entonces haverlo asi practicado vuesa señoría ylustrisima en compañía de dos señores prevendados de esta Yglesia.— Por lo demas me consta de ciencia cierta la actividad, celo y vigilancia con que vuesa señoría ylustrisima travajó desde el principio de la rebelion en conseguir el sosiego de los que fomentaban paz y quietud de todo el reino. Por lo que no bien se tubo noticia en esta ciudad de las turbaciones que comenzaron a tomar cuerpo en la Provincia de Tinta quando vuesa señoría ylustrisima por medio de una Junta que convocó hizo exequible crecida cantidad de pesos que a su imitacion contribuio todo el estado eclesiastico a beneficio de la Real Hacienda que se hallava en aquellas circunstancias exausta de caudales y empeñada a unos gastos ingentes e imprevistos. Hizo vuesa señoría ylustrisima alistar a sus clerigos y que se instruyesen en el manejo del arma dando aliento con este exemplo a todo el publico que se hallava en la oportunidad poseído de un pánico temor por la novedad con que hera sorprendido y el ningun tiempo que havia tenido para prepararse y aprestarse a una justa defenza. Ygualmente expidio vuesa señoría ylustrisima cartas pastorales a todas partes manifestando la herrada senda que seguían los del partido rebelde y la obligacion que tenían todos especialmente los eclesiasticos de hacerles conocer esto mismo y atraherlos a

la devida subordinación de que intentaban separarse. Contuvo tambien vuesa señoria ylustrisima con su vigor invariable a todos los curas que quisieron desamparar sus doctrinas compeliendo extrechamente a los que las dejaron hasta hacer que volviesen a ellas y como buenos pastores rindiesen sus vidas por las de sus obejas. Fulminó vuesa señoria ylustrisima terribles censuras contra el Revelde y todos los suyos con el exito feliz de que muchos por el temor de ellas le huviesen abandonado, segun se ha dicho. Ultimamente no haviendome conseguido la total pasificacion que se esperava con la muerte del principal traidor José Gabriel Tupac Amaro, por quanto continuaron los alborotos protegidos por su primo Diego Christoval Tupac Amaro y otros de su familia, se exforzó vuesa señoría ylustrisima en reducirlos por el suabe medio de ofrecerles alcanzar el perdon de sus detestables crimenes y haviendo ellos aceptado el que les concedio el excelentísimo señor Virrey don Agustín de Jauregui, pasó vuesa señoría ylustrisima al Pueblo de Sicuani a intimarles personalmente este indulto emprendiendo el viaje en la mas rigurosa estación de las aguas. Y aunque no tube el honor de haver acompañado a vuesa señoría ylustrisima por mi precisa asistencia a este coro, hoy generalmente los buenos oficios que practicó vuesa señoría ylustrisima en aquella ocasion a efecto de que los rebeldes se entregasen, como desde luego se entregaron con lo que sesó enteramente el lebantamiento. Todo lo cual por ser cierto publico y notorio lo declaro y firmo en esta ciudad del Cuzco a treinta de julio de mil setecientos ochenta y cuatro años.— Doctor Josef Francisco Moza.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contesto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero seis de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor Canonigo doctor don Miguel Chirinos.— Mui señor mio tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el Revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Ypolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces suios fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insignuacion que para ello me hizo el señor Vicitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio maior concideracion ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la revelion

y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposivilitaban su salvación por que dexavan la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistió vesa merced en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consecuencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de éste, si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el, referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas enbiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito de la Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre individualizandome los sugetos que halli huviesen concurrido en esta misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años.— Lima y abril catorce de mil setecientos ochenta y quatro.— Beso la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo Señor.— Señor de toda mi veneracion y respeto con el maior aprecio recivo la preincerta que vuesa señoria ylustrisima se ha servido dirigirme sobre que estando ya en capilla los ynfames reos José Gabriel, su muger uno de sus hijos y la Casica Condemaita con otros infelices insurgentes fue vuesa señoría ylustrisima impelido de su celo pastoral y de la fidelidad a nuestro muí amable soberano (que Dios guarde) a exortarlos en varios puntos consernientes a su salvación y a la seguridad del estado siendo entre ellos el mas principal que no se fuesen de esta vida a la otra sin declarar a todos los complices en la Rebelion. Es publico y notorio que vuesa señoria ylustrisima destinó a los señores Dean Chantre, Penitenciario y algun otro de este coro juntamente con el doctor don Ygnacio Castro y varios eclesiasticos seculares y regulares de la mejor nota para que eficasmente persuadiesen a los reos declarasen como lo devian hacer en conciencia si querían salvarse los demas consientes en sus depravados intentos como vuesa señoria ylustrisima no me señaló entre los compañeros no estube presente, ni quise ir pero a los mismos señores que comunico vuesa señoria ylustrisima este orden les oí referir las persuaciones con que vuesa señoria ylustrisima les convencía a que en aquel articulo no devian sigilar cosa alguna que condujese a la estabilidad de la Religión, al amor y fidelidad al Rey cuios incontextables derechos a estos sus

dominios que los puso Dios vajo de su soberania les obligava a declarar la verdad pura y sencillamente. Esto mismo oy a varios sugetos que aseguraban lo que havian referido los señores.— Tengo muí presente que aquel dia en que esta ciudad se vio en el maior conflicto por haverse puesto el Revelde José Gabriel con su formidable exercito frente del cerro de Piccho a conbatir con los nuestros pasó vuesa señoria ylustrisima por esta Plaza Maior a la falda del cerro de Puquin a tiro de la artilleria del enemigo. Yo que no estava menos acongojado que los demas vecinos fui siguiendo su exemplo y sus huellas y haviendo subido hasta casi la cima de Piccho donde ví que a muchos de los nuestros de la gente mas miserable y pobre los vajaban cargados y heridos preguntando donde estava vuesa señoria ylustrisima me señalaron el lugar que se hacia mui vicible por unos religiosos del orden de Nuestra Señora de las Merecedes vajé pues el cerro y me conduje donde estava vuesa señoria ylustrisima y le halle acompañado del señor Dean, del reverendo Padre Zota que entonces era Provincial de la Merced de sus familiares y de otros sugetos que no me acuerdo, allí pues estava vuesa señoría ylustrisima con tanto valor y exfuerzo que aunque le persuadían se desoiase de aquel sitio por el peligro de que podía el enemigo enderezar algunos tiros de su terrible insesante fuego si lo divisase con el anteojo de larga vista de que usava el iluso José Gabriel no quiso vuesa señoria ylustrisima quitarse del riesgo, sino que a pie firme se mantuvo en el sitio hasta que anochecio y despues se conocio que no era solamente recelo lo que entonces se tuvo sino que fue intento del Rebelde se enderezase un cañon donde estava vuesa señoría ylustrisima, por que de los mismos de la tropa enemiga se oyó decir despues que lo dicho que fue mui cierto.— Tamhien hago memoria de que estando puesto en capilla el ynfame Diego y su madre fue vuesa señoria ylustrisima a la carcel a darle a conocer su enorme ingratitud que después de haver obtenido perdon de la venignidad del Rey nuestro señor de sus orrendos delitos huviese reincidido en el mismo fanatismo y que vuesa señoría ylustrisima tuvo el sonrrojo que con despecho le huviese dicho el Reo que sus persuaciones cartas y promesas le havian traído al suplicio que él no huviera pensado en entregarse si vuesa señoria ylustrisima no lo huviera engañado. Este pasage les oy contar a los señores mis compañeros que concurrieron con vuesa señoría ylustrisima en la carcel en cuia circunstancia tampoco me halle presente por que repute por indigno de ser visto un reo contra la soberanía y un enemigo del genero humano.— Quisiera pasar en silencio lo siguiente por ser en mi abono, pero por versarse en onor de vuesa señoría

ylustrisima jusgo ser de justicia referirlo. A su dignacion merecí me destinase para la coleccion de cerca de treinta mil pesos que a exemplo de vuesa señoría ylustrisima dieron de donativo mi cavildo, los prelados de regulares, el Clero y Monasterios para el auxilio y zueldos de nuestro exercito y juntamente me mandó vuesa señoría ylustrisima que con su auto y comision pasase a los Monasterios e hiciese que sus prelados recogiesen el dinero de sus depositos, las alaxas y utencilios de oro y plata y demas preciosidad de sus templos y ocultasen en los solanos mas secretos para precaber la sacrílega intencion del ynsurgente de hacer presa en ellos. Todo se executó cumplidamente por el celo de vuesa señoría ylustrisima tomandose razon prolija que premedi aun los contingentes cortava los designios del Revelde.— Por omitir proligidades no refiero otros sucesos calificantes del celo y amor de vuesa señoría ylustrisima, a Dios a su santa religion y a nuestro feliz reinante y por que ya lo tenemos dicho todos en cuerpo de cavildo en nuestros ynformes al Rey nuestro señor y al excelentísimo señor Virrey y no habrá sugeto en todas clases de esta ciudad que sin preocupación diga lo contrario de lo que todos hemos visto, tocado y experimentado que vuesa señoría ylustrisima con sus arvitrios, con sus consejos, con sus cartas, con sus avisos, con su dinero, con su salud y últimamente con su clero armado y puesto a los ordenes de los gefes militares no huviese solicitado y procurado por todos los medios la conservación de sus dominios en el dulce y amable imperio de nuestro Rey y señor.— La Magestad Divina guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años para maior consuelo de esta su grey. Cuzco y maio diez y nueve de mil setecientos ochenta y quatro.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas reverente siervo y dedicado capellan Miguel Chirinos.— Enmendado: suvido: vale.— Entre renglones venignidad: vale.— Testado vegnignidad: no vale.

Concuerda con el oficio y respuesta original de su contexto a que me refiero y de que certifico. Lima y febrero seis de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Señor doctor don Francisco Xabier Delgado.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el Revelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Hipolito Tupa Amaro, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros ilusos sequaces suyos, fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la insinuacion que para ello

me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche, a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual, ninguno me devio mayor concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelión y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella, pues de lo contrario imposibilitavan su salvacion por que dejaban la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en términos de abandonarse la debida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vesa merced en compañia de algunos prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a su consequencia se ha de serbir vesa merced exponer a continuación de éste si es cierto que lo mas de mi platica se redujo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Ypolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia Don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se berificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre indibidualisandome los sugetos que alli hubiesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima y abril diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor, mi señor.— Señor.— Aunque en la mañana en que vuesa señoría ylustrisima a insinuacion del señor Visitador General don José Antonio de Areche visitó a José Gabriel Tupac Amaro ya en capilla, a su muger, hijo y demas que se hallavan destinados con él al ultimo capital suplicio quien el siguiente dia justamente padecieron, no tube el honor de acompañarlo tube por lo general voz que se esparcio en toda la ciudad de esta edificante accion de vuesa señoría ylustrisima noticia de quanto se vigorizó su zelo para pintar a estos reos toda la horribilidad de su delito; para moverlos a su mas biva detestación y todo para descubrirles la obligacion en que estaban de manifestar quantos complices huviesen tenido en su atentado por influxo, ayuda, consejo, aprobacion sin excepcion de personas ni calidades, tambien supe que persuadidos estos reos de tan poderosa exhortación dixeron que conocían estar obligados en conciencia a esta manifestación y que los mas de ellos aseguraron no tener ya en parte cosa alguna que declarar a excepcion de Hipolito Tupac Amaro, hijo del Rebelde José Gabriel, quien parece que movido de lo que a vuesa señoría ylustrisima oyó, hizo que llamasen al señor Oidor don Benito de

la Mata Linares y se dijo que añadio a su confesion alguna cosa conducente a la manifestacion de alguna complicidad que yo ignoro qual y en que terminas fuese.— Como no estube presente a este acto no he savido quienes fueron los eclesiasticos y los militares que lo presenciaron, sino en general que fueron muchos de ambas clases los que acompañaron a vuesa señoria ylustrisima y lo oyeron.— Puedo tambien testificar que aquí fue mui difundida la voz de que el sedicioso José Gabriel protestaba altamente cebar la ira en la sagrada persona de vuesa señoría ylustrisima cortando antes de todas su cabeza y que en la tarde del ocho de enero del año de ochenta y uno en que aquel Yndio, insultó, invadió y cañoneo a la ciudad, salió vuesa señoría ylustrisima a mula con algunos eclesiasticos, como lo observé y que por quantas calles pasava todo su empeño era exforzar a los que encontraba a la fidelidad debida al Rey, Nuestro Señor y a proclamar su excelso nombre, alentando a quantos desfallecían, o por la cobardia que infundía la presencia de un enemigo furioso y tan armado, o por las heridas que ya algunos tenían recividas añadiendo para con estos el auxilio de copiosas limosnas para su curacion. Situose vuesa señoría ylustrisima aquella tarde por mucho rato en el lugar de Puquin frontero y vecino a la eminencia del cerro de Piccho, en donde se hallaba apostado el yndio traidor, de su artillería y tropas. Por los decertores que tubo este traidor en éste y el siguiente dia se supo que mandó aquella tarde que se apuntase uno de los cañones de artillería a vuesa señoría ylustrisima, disposicion que la Divina Providencia impidió para conservar su ylustrisima persona tan util y aun necesaria en éste y los demas estrechos a que nos expuso tan funesta y tan tenaz revelion.— Nuestro Señor guarde la importante y presiosa vida de vuesa señoría ylustrisima los muchos y felices años que le suplico y he menester. Yaurisque y mayo dose de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas reverente subdito y atento capellan.— Francisco Xabier Delgado.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor, dignisimo Obispo del Cuzco.— Entre renglones: capital por quantas calles pasava. Enmendado: ylustrisima todo vale.

Señor Promotor Fiscal doctor don Miguel de Yturrizarra.— Mui señor mio: Tengo presente que estando ya en capilla para sufrir el ultimo suplicio el Rebelde José Gabriel Tupa Amaro, su muger Micaela Bastidas, su hijo Hipolito Tupa Amaru, la Casica de Acos Tomasa Tito Condemaita y otros

ilusos sequases suios, fui en desempeño de mi ministerio y en virtud de la incinuacion que para ello me hizo el señor Visitador General don José Antonio Areche a exortarlos y entre otros puntos importantes a su remedio espiritual ninguno me devio mayor concideracion, ni en otro inculqué con tanta eficacia y exfuerzo como en el de que no se fuesen a la otra vida sin declarar a todos los complices en la rebelion y a los que directa o indirectamente huviesen tenido parte en ella pues de lo contrario imposibilitaban su salbacion por que dejaban la Religion a peligro de subvertirse, el Estado en riesgo de perderse y en terminos de abandonarse la devida fidelidad al Soberano. A esta exortacion asistio vesa merced en compañia de algunos de mis prevendados y de otras personas eclesiasticas y militares y a sus consequencia se ha de servir vesa merced exponer a continuacion de éste si es cierto que lo mas de mi platica se reduxo a este importante asunto y si con ella se logró el fruto de que el referido Hipolito Tupa Amaro y su madre Micaela Bastidas embiasen a llamar al señor Oidor de esta Real Audiencia don Benito Mata Linares para hablar con él y si asi se verificó con lo demas que tenga vesa merced presente haver acaesido en aquellas circunstancias y a mi no me ocurre, individualisandome los sugetos que alli hubiesen concurrido en esa misma ocasion.— Nuestro Señor guarde a vesa merced muchos años. Lima y abril dies y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vesa merced su atento servidor Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— En cumplimiento del superior orden de vuestra señoria ylustrisima devo decir que aunque no tube el honor de acompañar a vuesa señoría ylustrisima en la funcion que refiere, pero el señor Governador que asistio a ella me ha asegurado la verdad del contexto de la antecedente de vuesa señoría ylustrisima y que realmente empleó todo el exfuerzo de su zelo en persuadir a los reos de rebelión declarasen a todos los que hubiesen sido complices y hubiesen tenido alguna parte o influxo en ella.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años.— Cuzco y mayo veinte de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su humilde sierbo y capellan.— Miguel de Yturrizarra.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Entre renglones aunque: Vale.

Concuerda con los oficios y respuestas originales de don Francisco Xabier Delgado Cura de Yaurisque y de don Miguel Yturrizarra Promotor Fiscal del Cuzco que quedan con lo demas contenidos en este quaderno entre los

papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y marzo primero de setecientos ochenta y sinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 57

(Al margen: Ultima confesion de Tupa Amaro).

En la ciudad del Cuzco a diez y seis de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Lima habiendo entendido que Josef Gabriel Tupa Amaro tiene que añadir a su confesion paso al calabozo donde se halla preso y habiendole recivido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, segun derecho; preguntado a dicho Tupa Amaro digese lo que tenia que añadir a su confesion y expresó lo siguiente: Que a Mariano Barrera residente en Lima le abló aora cinco años en el cerro de Piccho diciendole juntara a todos los corregidores por que ni aqui, ni alli le hacían justicia y Barrera le respondió era facil. Que a Hermenegildo Delgado le habló en este punto y le disuadió. Que a su cura le deve bastante pero no sabe quanto, que es lo que tiene que añadir a dicha su confesion, no lo firmó por tener desconcertada una mano, firmolo su señoría de que certifico. Y añade que él declara quando ahorcaron los siete en esta Ciudad dictó a su hijo Ypolito unos pasquines los que embió con su yndio cuio nombre y apellido ignora para que los fixase lo que igualmente executo para Arequipa.— Un rubrica.— Manuel Espinavete Lopez.

(Al margen: De Ypolito).

En la ciudad del Cuzco a diez y siete de mayo de mil setetientos ochenta y uno.— El señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Lima habiendo entendido que Hipolito Tupa Amaro tiene que declarar algunas cosas, pasó inmediatamente al calabozo donde se halla preso y bajo de juramento que le recivio segun derecho, habiendole preguntado que tenia que declarar dixo: Que oyó a Diego Ortigosa que quando bino a Piccho disparó varios fusiles. Que un sacerdote ayudante de Combapata, gordo a quien le faltaba un diente y ignora su nombre y apellido dixo al que declara que su padre Tupa Amaro se coronara ya cuio sacerdote

se vino a esta ciudad. Que en Paucartambo disparó el confesante un cañon y no sabe si mató algunos pero los que estaban a su lado le decian que habian caido y bió que a uno de banda le levantaron muerto, que el que declara en todas las expediciones hechava la gente para que pelease. Que su padre escrivio una carta a don Gabriel Ugarte en lienzo despues de la funcion de Sangarara la que escrivió Bermudez o Mariano Banda diciendole hiciese guardar las Caxas, pero que ignora si tubo respuesta. Que en Chumbibilcas sacó el que declara ropa del corregidor y se la reservó para usarla. Que su padre pensava vencer a todos y despues segun decía presentarse a su magestad. Que el declarante dexó al Ayudante de Langui tres capas e ignora de quien sean. Que asistió con su padre a la prision del corregidor don Antonio Arriaga, que a Mariano Cataño puso preso el que declara por que no queria ir a la guerra. Que decia a la gente de su faccion le tocaba la corona por haverselo oido a su padre quien decia constava por sus instrumentos que asi se lo expresaban en Lima y que no se acuerda de quienes se le oyó decir. Que el difunto señor Ynspector y varios le decian a su padre en dicha ciudad que luego que se alzase aqui se levantarían en Lima, pero que dicho su padre no nombró sugetos ni se acuerda delante de quien habló esto. Que dicho su padre les decia a los caciques se apurasen a traerle los tributos y de Carabaya le trageron algunos que no se acuerda quienes. Que amenazaba a todos los que no querian ir a la guerra diciéndoles los habia de matar. Que en todas partes se hacia guapo y capitan. Que es lo que tiene que decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó, dixo ser de edad de veinte años, firmolo con su señoria de que certifico.— Y añade que su padre dictó al que declara unos pasquines en lienzo con letras de varios colores para esta ciudad antes que ajusticiaran en ella a los siete que aorcaron, lo que igualmente hizo para Arequipa, Chuquibamba y otras partes, que ignora el nombre y apellido del yndio que los llevó, que los de esta ciudad los vino a fixar un yndio llamado Narciso Pullucagua del pueblo de Pampamarca. Que el que declara era uno de los que apuraban por gente y la composición de fusiles, contemplando ganaria la victoria, aconsejandole a su padre diese guerra.— Una rubrica.— Ypolito Tupa Amaro.— Manuel Espinavete Lopez.

(Al margen: Auto).

Cuzco diez y nueve de mayo de mil setecientos ochenta y uno.— Unase la anterior declaracion a los autos seguidos contra Ypolito Tupa Amaro.— Una rubrica.— Manuel Espinavete Lopez.—

(Al margen: Confesion de Micaela Bastidas).

En la ciudad del Cuzco a diez y seis de mayo de mil setecientos ochenta y uno.— El señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Lima habiendo entendido que Micaela Bastidas, puesta en capilla para executarse la sentencia dada contra ella, tiene que declarar pasó inmediatamente a ella y habiendola recivido juramento segun derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz la preguntó expresase lo que tenia que declarar y dicha Micaela dixo: Que antes de venir a Piccho se guardó en su casa los muebles, trastos y plata labrada del Cura de Pampamarca no por que los emhiase dicho cura, sino por que la que declara le tenia afecto y no se los robasen, que la plata labrada era once platillos, dos medianos, una palangana grande, una rueda, un cucharon, seis tazas, una bacinica, un chocolatero, dos vandexas grandes, dos chiquitas, el hornamento de dicho eclesiastico, todos sus bestidos, libros, un sitial del Señor de Tungasuca, seis jarros de plata del altar, quatro o seis mayas de plata, ropa blanca un Santo Cristo. Que entre los citados bienes fueron dos petacas de don Yldefonso Bejarano que solo tenían bestidos y libros, un cajon de ornamentos que llevaron unos yndios de Asangaro con algunas alajas de plata, que no sabe la que declara de quien eran cuios muebles quedaron en Tinta. Que en Tungasuca tenia una yndia una petaca, que la dicha yndia se llama Tomasa Condori que no save de donde vino, que la trajo un mozo de Yanaoca cuio nombre y apellido ignora, pero que es hijo de Esteban Zamora que vive en dicho pueblo y en dicha petaca babia unos bestidos de muger y hombre y un mediano de plata. Que dicha yndia tenia otras dos petacas con dos copas, seis calzones, dos volantes, tres chupas, chalecos de persiana, un balante de luto, que dichas petacas son de Martina Fuentes vecina de esta ciudad y la que declara se las entregó a dicha yndia para que las guardase interin haya por ellas su dueño. Que en Tinta tenia la declarante unos retazos de paño y persianas que eran de una erencia de Ayapata. Que deve a Martina Fuentes veinte marcos de chafalonia y que una casa que tenia dicha Fuentes en Tungasuca se la tomó la declarante sin muebles. Que doña Antonia Escovero vecina de Tinta la prestó quatro varas dejando negro las que entregó la declarante a un sastre cuio nombre y apellido ignora. Que en la casa de Cavildo de Tinta habia alguna ropa de la que traían los yndios y se guardaba allí como también bastante plata labrada que todo se entregó al Ynspector que es lo que tiene que decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de mas de veinte

y cinco años, no lo firmó por no saber, firmolo su señoría de que certifico.— Una rubrica.— Manuel Espinavete Lopez.

(Al margen: Decreto).

Cuzco diez y siete de mayo de mil setecientos ochenta y uno. Unase la anterior declaracion a la causa seguida contra Micaela Bastfdas.— Una rubrica.— Manuel Espinavete Lopez.

(Al margen: Declaracion de Tomasa Tito Condemaita).

En la ciudad del Cuzco a diez y siete de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el señor don Benito de la Mata Linares del Consejo de Su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Lima, habiendo entendido que Tomasa Tito Condemaita tiene que declarar pasó al calavoso donde se halla presa y haviendola recivido juramento segun derecho y preguntandola que era lo que tenia que declarar dixo: Que don Cristoval Mesia deve a su magestad a quenta de tributos por el trabajo de los yndios del tercio de Navidad del año pasado de mil setecientos ochenta doscientos y mas pesos lo que save Phelipe Flores vecino de Acomayo. Que a la que declara deve don Juan Figueroa veinte pesos y seis de buey arador que le vendió. Que a Hermenegildo Delgado deve doscientos pesos que le pidio para pagar los tributos. Que el mismo este quartel. Que es lo unico que tiene que decir bajo del juramento quando la trageron presa la dio un sillon y se desaparecio al entrar en fecho en que se afirmó y ratificó, dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años, no lo firmó por no saver firmolo su señoria de que certifico.— Una rubrica.— Manuel Espinavete Lopez.— Enmendado: e—M—io—u. Entre renglones: dixo—fecho: Todo Vale

Es conforme a las confesiones de su contexto que se han sacado, la de Josef Gabriel Tupa Amaro de un testimonio de sus autos autorizado por Manuel Espinavete Lopez en Lima a diez de noviembre de mil setecientos ochenta y uno; la de Hipolito Tupa Amaro de otro testimonio de su proceso autorizado por el mismo su fecha Lima doce de enero de mil setecientos ochenta y dos; la de Micaela Bastidas de otro de su causa dado por el propio Espinavete en Lima a diez y seis de octubre de mil setecientos ochenta y uno; y la de Tomasa Tito Condemaita de su respectivo firmado por el mencionado Espinavete Lopez a veinte de agosto de mil setecientos ochenta y uno.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 58

(Al margen: De su ylustrisima a don Laureano Ortega).

Señor Capitan de Exercito don Laureano Ortega.— Mui señor mio. Haviendo vuesa merced ido a la ciudad del Cuzco en calidad de oficial de una de las compañías que se despacharon de esta capital con el fin de contener la sublevacion sucitada por el revelde cacique de Tungasuca José Gabriel Tupa Amaro y asistido en ella hasta el ultimo suplicio que experimentó el reincidente Diego Christoval, es combeniente a mi derecho se sirva vuesa merced responder categoricamente y en forma que haga fe al interrogatorio siguiente:

(Al margen: uno). Qué concepto hizo vuesa merced de mi amor y lealtad al soberano y si advirtio vuesa merced en mi o supo alguna acción u omision que le hiciese concebirme distante o indiferente en este punto.

(Al margen: dos.) Exponga vuesa merced los servicios, diligencias u oficios que huviese vuesa merced notado interpuse para cortar la sedición y tranquilisar mi diocesi.

(Al margen: tres). Qué es lo que le consta a vuesa merced sobre mi excurcion al pueblo de Siquani espesificando quanto en ella acaesio y los efectos que produjo sin omitir (si acaso sabe vuesa merced) hablar sobre la razon o motivos que huviesen intervenido para la resolución que se tomó de que Diego Cristobal se hospedase en la misma casa del cura donde yo me hospedé, con todo lo demas que a vuesa merced le paresca oportuno indibidualisar en contestacion a este oficio y a su continuacion.— Nuestro Señor guarde a vuesa merced muchos años. Lima septiembre primero de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de vuesa merced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio: Lo que puedo y devo responder a vuesa señoría ylustrisima en contestacion al oficio que antecede es que no solo no noté en vuesa señoría ylustrisima jamas accion alguna que desdigese a su honor y caracter en punto de vasallage, sino que quantas acciones le advertí, oficios y diligencias, no respiraban otra cosa sino amor al Rey, defenza de sus dominios y destruccion de las maquinaciones de los amotinados, de suerte que hize juicio de que vuesa señoría ylustrisima era y es uno de los

mas fieles vasallos que tiene el Monarca en esta America, cuyo concepto no es esta la primera vez que lo vierto por que muchas lo tengo expresado en distintas comversaciones, sin mas fin ni objeto que hacerle a vuesa señoría ylustrisima justicia con la misma verdad.— Me consta muchos utiles importantísimos oficios que hizo vuesa señoria ylustrisima a beneficio de la Corona, fulminando excomunion contra el Revelde y los que se le llegasen, escribiendo cartas pastorales a todo su obispado con el fin de cortar de raiz las turbulencias, manifestando el error que cometian en ir contra el Soberano, embiando misioneros que predicasen la gravedad del delito de alzamiento.— Es de publico y notorio en la ciudad del Cuzco que vuesa señoria ylustrisima formó compañias de clerigos y colegiales, mandándoles enseñar el exercicio en su palacio con cuio exemplo estaban todos los habitadores de aquella ciudad en la persuacion de que el Revelde iba contra la religion y mas viendo el esmero con que vuesa señoria ylustrisima dedicaba sus connatos para tranquilizar la tierra que sin duda se huviera entregado al Rebelde, sino huviera visto las publicas demostraciones con que se imploraba del cielo la rendicion del alzado y que no entrase en la ciudad, para cuio efecto mandó vuesa señoría ylustrisima que se hiciesen procesiones y otros piadosos exercicios en que entraba vuesa señoría ylustrisima como el primer promotor de estos saludables arbitrios.— Me consta igualmente que vuesa señoria ylustrisima pasó en persona hasta el pueblo de Siquani en compañia del señor Ynspector con el fin de hacer entrar al Revelde Diego Cristoval en el partido del yndulto. Yo fui en calidad de Ayudante Mayor de la expedicion y tuve que admirar la constancia de vuesa señoria ylustrisima en los trabajos del camino, pues la estacion fue la mas incomoda, como que estabamos en el rigor del ynvierno; pero como me complació la viveza y eficacia con que vuesa señoría ylustrisima despachava sus proprios a los curas de Putina don José Gallegos y del Crucero don Antonio Valdes (a quienes havia remitido vuesa señoría ylustrisima antes hasta el pueblo de Asangaro con el destino de que explicasen al Yndio las pastorales de vuesa señoria ylustrisima) previniendoles que no e demorasen en poner a presencia de vuesa señoría ylustrisima a Diego Cristoval, como lo executaron puntualmente estos benemeritos eclesiasticos, a pesar de las contradicciones de Pedro Vilcapaza, obstinado General del Revelde que resistió hasta el fin del partido del yndulto, influyendo a Diego Cristoval para que los matase, asegurandole que eran sus enemigos y que venian a sacrificarlo y protextandole que como no se rindiese él le guardaria su persona y mantendria la guerra con la

infinidad de yndios que tenia a su partido.— Es innegable que vuesa señoria ylustrisima mantubo a su costa y con esplendidez todo el tiempo que estubo en Siquani a toda la oficialidad del Exercito y tengo mui presente que en uno de esos días brindó vuesa señoria ylustrisima en la mesa por el Rey Nuestro Señor a que se siguio el General brindando por vuesa señoría ylustrisima como yo tambien lo hize añadiendo que a vuesa señoría ylustrisima solo se le debia la rendicion de Diego Cristoval con tanto decoro de las armas de su magestad, lo que confirmó el General por segunda vez por que a la verdad, conocio lo mismo que todos conocimos, que no huviera vencido el ruin yndio sus temores y vuesa señoría ylustrisima no se los huviera desvanecido con tanta sagacidad jurando por su pectoral que les seria firme el yndulto. Yo hallo para mi y lo he dicho infinitas veces que hasta ahora durara la guerra si vuesa señoria ylustrisima no va a Siquani, no porque nuestras poderosisimas armas no fuesen mas que suficientes para acabar con muchos mas yndios que se huvieran presentado, sino porque no se hubiera podido hacer uso de ellas, si el Yndio, como se lo aconsejaba Vilcapaza, se huviera retirado a las inacesibles montañas de Carabaya, en cuya puerta se hallaba, dexando a los yndios que nos ohstilizasen en los cerros, en donde nada era posible operar pero sí el que ellos nos dañasen mucho por ser tales serranías el centro de su havitacion.— Constame del mismo modo que por disposicion del señor Ynspector General don José del Valle, se le dio a Diego Cristoval por posada un quarto de la casa de vuesa señoría ylustrisima, haciendose como decía este General de una via dos mandados, esto es, dar a vuesa señoría ylustrisima con la guardia de veinte soldados un oficial los honores correspondientes a su persona y asegurar al que se iba a rendir, por los recelos que havia de que no procedía de buena fé pues se hallaban acordonados todos los cerros de las inmediaciones de innumerables yndios, sin dar a entender este temor a Diego Cristoval.— Con la misma mira puse de orden del mismo señor Ynspector guardias avanzadas en las cumbres con el correspondiente disfras y con el propio objeto, quando vuesa señoría ylustrisima se bolvió de Siquani se le mandó al Corregidor de Tinta don Francisco Salcedo que fuese a dormir en casa del rendido y su familia para que entendiese que la guardia era solo por honor al Corregidor.— Debo añadir para prueba de quanto importó la excursion de vuesa señoría ylustrisima al pueblo de Siquani a los tratados de paz que quando fuimos a la segunda expedición hasta las inmediaciones de la Paz con el señor Ynspector hallamos ya en aquellas provincias rindiendosenos todos los yndios y dando

por prueba de que estaban de buena fé, el haver recivido el Sacramento de la Confirmacion de mano de vuesa señoría ylustrisima en el pueblo de Siquani, de suerte que muchos de ellos iban denunciándonos y entregandonos a otros alzados de la provincia de Larecaja que no havian baxado ni querido bajar al pueblo de Siquani como que se mantenían haciendo cruel y temerosa oposicion al destacamiento de Achacache y fueron Alexandro Callisaya y Carlos Catari y otros que aun se mantenían protervos y fueron castigados como merecían por nuestras invictas armas a pesar de su resistencia.— Tampoco debo omitir decir a vuesa señoría Ylustrisima que quando por la recaída de Diego Cristoval Tupac Amaro se le puso en prision y en capilla para el ultimo suplicio fui yo el ultimo oficial a quien se le encomendó la guardia del reo, quien me dixo luego que salio vuesa señora ylustrisima de la exortacion que le hizo las formales siguientes palabras: Este Obispo me ha engañado por él y sus promesas me veo en este trabajo y otra cosa huviera sido si yo lo desprecio y me sigo del consejo de Pedro Vilcapaza no haciendo caso del yndulto huyéndome a Carabaya. Prorrumpió inmediatamente en dicterios contra vuesa señoria ylustrisima, contra mi, jueces y demas sujetos que se le vinieron a la cabeza.— Es quanto puedo decir a vuesa señoría ylustrisima asegurandolo todo bajo mi palabra de honor y protextando que bajo de la misma diré lo propio siempre que sea preguntado fuera de juicio y dentro de él ante juez competente con los prerrequisitos necesarios. Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Lima y septiembre cinco de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento servidor.— Laureano de Ortega.— Ylustrisimo señor doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta. Concuerda con el oficio y respuesta original a que me refiero.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: De su ylustrisima a don Josef de Gallangos).

Señor Capitan de los Reales Exercitos don José Gallangos.— Mui señor mio. Haviendo usted ido a la ciudad del Cuzco en calidad de oficial de una de las Compañias que se despacharon de esta capital con el fin de contener la sublevacion subcitada por el revelde cacique de Tungasuca Josef Gabriel Tupa Amaro y asistido en ella hasta el ultimo suplicio que experimentó el reincidente Diego Christoval, es combeniente a mi derecho se sirva usted responder categóricamente y en forma que haga fé al interrogatorio siguiente:

(Al margen: uno) Qué concepto hiso usted de mi amor y lealtad al soberano y si advirtio usted en mi o supo alguna accion u omicion que le hiciese concevirme distante o indiferente de este punto.

(Al margen dos). Exponga usted los servicios, diligencias u oficios que huviese usted notado interpuse para cortar la cedicion y tranquilizar mi diocesi.— Que es lo que le consta a usted sobre mi excursión al pueblo de Siquani expecificando quanto en ella acaecio y los efectos que produxo esta diligencia tanto por lo que observó usted hallí como por lo que huviese usted notado o entendido con ocasion de haverse hallado de guardia en el arresto, pricion y ultimo suplicio con que pagó dicho Diego Christoval su reincidencia exponiendo como se produxo este revelde acia a mi.— Si save usted las rasones o motivos que huveiesen intervenido en el pueblo de Siquani para que el referido Diego Christoval se ospedase en la misma casa del cura donde yo me ospede, quien fue el de esta resolucion y todo lo demas que a usted le paresca oportuno individualizar en contextacion de este oficio y a su continuación.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Lima y octubre catorce de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de usted su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta)

Mui señor mio: Dando pronta y veridica respuesta al oficio que con fecha de catorce del que rixe me pasa vuesa señoría ylustrisima lo que vajo de palabra de onor y señido a la justicia puedo exponer se reduce a lo siguiente.— Que a vuesa señoría ylustrisima se eleve enteramente la pasificacion de las provincias del Cuzco y del Coyao y sino es por su influxo, por su constancia, por su precencia de animo, por su exemplo y por la acreditada lealtad con que apuró los medios para tan loable fin todavía durara la guerra y el reino se beria en bastante peligro y consternacion, a mi me consta los distinguidos servicios de vuesa señoría ylustrisima y me han oido decir todos que pues merecemos por monarca un rey tan santo es inposihle que deje de premiar unos hechos nada equihocos de un amor verdadero a su magestad, que aun pasó los limites de su estado y dignidad pues vuesa señoria ylustrisima travajó no solo con su persona, dinero y arvitrios sino en formar compañias eclesiasticas para defender al Cusco de las fuertes incurciones de los reveldes y sin aterrarle el mal tiempo y la insolencia con que pudo ser insultada su alta dignidad con los ejemplares que se vieron en eclesiasticos de merito por los alsados; se dirigió hasta el pueblo de Siquani donde como es publico y notorio fue utilí-

simo para los fines justos a que aspirabamos y por todos términos pues aun la tropa estuvo contemplada con grandesa del magnanimo y caritativo genio de vuesa señoría ylustrisima y a su sagas methodo se devio que Diego Tupa Amaro se rindiese y venciese su tenacidad y desconfianza asi tambien despues que estuvo preso por su reincidencia levantava el grito contra vuesa señoría ylustrisima diciendo que le havia engañado con el yndulto pues en Carabaya nadie lo huviera podido sorprender sino se entrega como se lo he oído decir a mi theniente don Laureano Ortega que oy es graduado de Capitan y todo lo demas que constituie un buen vasallo se encuentra en vuesa señoría ylustrisima completamente lo que expondre en qualesquiera circunstancia en onor de la verdad.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoría ylustrisima muchos años. Collado y octubre veynte y siete de mil setecientos ochenta y quatro.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su atento servidor.— José Gayanga.— Ylustrisima señor doctor don Juan Manuel de Moscoso.— Enmendado: Compañias: Vale. Concuerda con el oficio y respuesta original a que me refiero.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 59

(Al margen: Oficio de su ylustrisima al señor don José Antonio de Areche).

Mui venerado señor mio: Aunque la causa que se ha seguido contra el Cura de Pampamarca don Domingo Lopez de Sosa en mi Jusgado se halla conclusa y para su determinacion he consultando con vuesa señoria remitiendole los autos, mas como ésta se sustanció con solo los testigos que pudieron haverse o que presenciaron, o que supieron el atros y detestable hecho que perpetró Jose Gabriel Tupa Amaro dando muerte de horca al Corregidor de Tinta don Antonio Arriaga y con que inicio la tragica, vil y escandalosa revelion, una vez que por haverlo derrotado se le tiene preso en este Real Quartel y se le ha de tomar su comfesion como tambien a su muger, hijo maior y cuñado Antonio Bastidas, complices y consocios de sus iniquas maquinaciones se hace indispensable, se extienda desde su origen a todos los artículos de sus sacrilegos procedimientos, tirandose a descubrir los influxos, fomentos y conexiones y hallandose contestes los testigos de la sumaria en la causa sobre

dicha, que el nominado Cura Lopez era compadre, amigo y favorecedor de Tupa Amaro a quien miraba como a hijo y este lo benerava y respetaba se ha inducido una presunción vehemente de que tuviese presciencia de la conjuracion o pudiera con su authoridad y otros medios impedirla en su principio por algunos arvitrios, segun la acusacion que le hace el Promotor Fiscal; vuesa señoria con su elevado conocimiento alcanzará la indispensable necesidad de esta diligencia que pudiendose practicar ahora y no antes con esta familia y siendo la materia de tanta gravedad lo hago presente a fin de que se verifique y me remita la comfecion que hicieren los dichos reos en esa parte para agregarla a los autos y tomar las providencias que combengan.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria muchos años. Cuzco y abril diez y siete de mil setecientos ochenta y uno. Besa la mano de vuesa señoria su mas atento servidor y capellan. Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Otra).

Muy ylustre señor Visitador don José Antonio Areche.— Mui venerado señor mio: Por haverseme informado que el Cura de Asillo don José Marure ha dado auxilio y fomento a la rebelion que sucitó José Gabriel Tupa Amaro he expedido algunas providencias que vuesa señoría sabe para justificar las denuncias y castigar a este Cura como merece la gravedad de este ominoso crimen. Oy se halla preso en Quartel Real dicho Tupa Amaro y otros reos de estado y complices de la sublevacion que han de ser sabedores de los hechos que se le imputan lo que hago a vuesa señoria presente para que en sus confeciones sean interrogados tambien sobre los articulos que a este comprehenda y sobre qualquiera otros eclesiasticos tanto seculares como religiosos y lo que de ellas resultare se me pase authorizado y en cuerdas separadas a fin de agregarlo a sus respectivos expedientes y prover lo que comvenga, en que defiero enteramente a las sabias determinaciones de vuesa señoria, cuya vida pido a nuestro Señor guarde muchos años. Cusco y abril diez y siete de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vuesa señoria su mas atento servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cusco.— Mui ylustre señor Visitador General don José Antonio de Areche.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui venerado señor mio: En carta de diez y siete del que corre me dice vuesa señoría ylustrisima que por hallarse informado de que el Cura de Asillo don José Maruri ha dado ayuda y fomento a la rebelion que succitó José Gabriel Tupac Amanu ha expedido algunas providencias que

me constan para justificar las denuncias y castigar a este Cura como mereciere la gravedad de tan ominoso crimen; y que hallandose preso en este Quartel Real dicho Tupac Amaro y otros reos de estado y complices en la sublevacion que han de ser sabedores de los hechos que se imputan a este cura, me lo hace presente para que en sus comfeciones sean interogados tambien sobre los artículos que le comprehendan y sobre qualesquiera otros eclesiásticos tanto seculares como religiosos pasando a vuesa señoría ylustrisima lo que de ella resulte, autorisado y en cuerdas separadas, a fin de agregarlo a sus respectivos expedientes y prover lo que comvenga, en que difiere enteramente a mis determinaciones; enterado pues de todo segun vé vuesa señoría ylustrisima y dispensandome el que por los otros tenaces, vivos e importantes asuntos en que entiendo, no le haia respondido antes digo: que seran evaquadas con estos reos como ya se ha empesado las preguntas de la alianza, auxilio, omision y consentimiento tacito o expreso con que se han havido las dos clases de eclesiasticos que vuesa señoría ylustrisima me señala, incluso Maruri o qualquiera otro sacerdote o persona de su fuero y que en caso de ser presiso pasar a vuesa señoría ylustrisima lo que resulte, lo haré en su estado y quando nuestra legislacion lo previene en casos y delitos de lesa magestad, como lo es el actual en que sabe vuesa señoria ylustrisima todo el poder que exercen los magistrados reales segun las doctrinas mas sanas y mas authorizadas del estilo y practica seguida y admitida en todos nuestros tribunales y pues vuesa señoria ylustrisima conoce mi moderacion y mi respeto al Estado Eclesiastico deverá descansar en la confianza de que quando lo juzgue presiso ylegal se aliaran mis suplicas cerca de su venerable y respetable authoridad para que ambos dejemos con la pena que merescan a los delinquentes en quienes deva unirse para ello esta concurrencia de potestades con lo que jamas dejaremos sentidas las que representamos y exercemos con la mas sana volumpta de acertar.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años. Cuzco veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— José Antonio de Areche.— Ylustrisimo señor Obispo del Cusco don Juan Manuel Moscoso.

(Al margen: Otra respuesta).

Ylustrisimo señor muy venerado señor mio: En papel de diez y siete del que sigue me expresa vuesa señoría ylustrisima que aunque la causa que se ha seguido contra el Cura de Pampamarca don Antonio Lopez de Sosa en su

Jusgado se halla conclusa, haviendo consultado conmigo para su determinacion remitiendome extrajudicialmente los autos que debolví con respuesta de palabra, sobre que estarían mas perfectos quando se aprendiese al reo principal; que en esta virtud, como dicha causa se substanció en aquel tiempo con solo los testigos que pudieron haverse, porque presenciaron o supieron el atros y detestable hecho que perpetró José Gabriel Tupa Amaro dando muerte de horca al Corregidor de Tinta don Antonio de Arriaga con cuio atentado empesó la tragica, vil y escandalosa revelion una vez que por haverle derrotado se le tiene preso en este quartel y se le ha de tomar su comfecion como tambien a su muger, hijo maior y cuñado Antonio Bastidas complices y consocios de sus iniquas maquinaciones se hace indispensable se extienda desde su origen a todos los articulos de sus sacrilegos procedimientos; tirandose a descubrir los influxos, fomentos y conexiones. Hallandose contestes los testigos de la sumaria en la causa sobredicha, sobre que el nominado Cura Lopez era compadre, amigo y favorecedor de Tupac Amaro a quien mirava como a hijo y éste lo veneraba y respetaba como a padre se ha inducido una presumcion vehemente de que tubiese presciencia de la conjuracion o de que pudiera con su autoridad u otros medios impedirla en su principio por algunos arvitrios segun la acusacion que le hace el Promotor Fiscal de vuesa señoría ylustrisima añadiendome que por todo esto alcanzaré la indispensable necesidad que ai de evacuar esta diligencia, pues pudiéndose practicar ahora y no antes con esta familia arrestada y siendo la materia de tanta grabedad me lo hace presente a fin de que se verifique remita yo a vuesa señoría ylustrisima la confecion que hicieren dichos reos en esta parte para agregarla a los referidos autos y tomar las providencias que comvengan.— Este es el espíritu y quasi las palabras del papel de vuesa señoría ylustrisima que me ha parecido conveniente referir para que mis resoluciones sean capaces de menos riesgo o mis clausulas vaian mas sencillas y fixando mi intencion sobre este contenido, pues dexo contestado por un parentexis el modo con que vi y la respuesta verbal con que debolvi los autos que se expresan, digo que en quanto a pasar a vuesa señoría ylustrisima copias authorizadas de lo que declaren los reveldes, observaré a la letra lo que expongo en otro oficio de hoy sobre el propio asumpto, reproduciendolo aqui para no molestar o fatigar inutilmente a vuesa señoría ylustrisima. Y supuesto esto y el estado de la referida causa seguida al cura que se expresa por el motivo enunciado si vuesa señoría ylustrisima no pulsa incomveniente por su materia y su fin puede remitírmela segunda vez, para solo tenerla a su

vista y completar acaso por algun acadente de ella la preciencia de la rebelion, su origen y personas que la pudieron saver y contener antes de su principio, que ha sido y será para muchos desgraciados a estos reos y a quantos dejan la triste memoria y los suspiros de que son y fueron causa de sus lagrimas, pobreza y contratiempo fatales de que acaso no volveran jamas o volverán tarde y a costa de unos sudores y fatigas imponderables. Si vuesa señoría ylustrisima pulsa algun imconveniente por pequeño que sea desde luego puede omitirme con su aviso la remision, pues no tiene otro obgeto mi clausula que la de poner en claro todo lo que lo deve quedar para que la justicia explique sus sentimientos contra quantos han cido complices en el proceso que estoy formando, para su completa constancia y no dudo conseguirla o procurarla con todo el vigor y exactitud que pueda aun sin dichos autos.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años segun lo pido. Cusco abril doze de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de vuesa señoría ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— José Antonio de Areche.— Ylustrisimo señor Obispo del Cuzco doctor don Juan Manuel Moscoso.— Entre renglones: se: vale.

Concuerda con los oficios originales y respuestas de su contesto que se hallan en los respectivos autos de la materia de que trata y quedan entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Cusco y octubre doce de setecientos ochenta y dos.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 60

(Al margen: Pedimento fiscal)

Ylustrisimo señor. El Promotor Fiscal dice: Que el estado eclesiástico de este obispado ha dado las mas relevantes pruebas de su fidelidad al Rey nuestro señor y se ha distinguido en los servicios que le ha hecho con motivo de la rebelion suscitada por el insurgente Josef Tupa Amaro. Desde el momento en que se promulgó su traicion, se aplicó con fervoroso zelo a contribuir por su parte a la defensa del Reyno y de la ciudad en toda su estension de sus facultades. Vuesa señoría ylustrisima libró todas las providencias que le parecieron

convenientes para deprimir al rebelde, contenerle en sus excesos y separar de su lado a sus partidarios y sequaces. Con esta mira fulminó excomunion mayor contra el traidor y todos los alistados bajo de sus banderas, mandó a todos los curas y sus ayudantes predicasen a sus feligreses sobre, la obediencia y fidelidad al Soberano y el grave delito de traicion a que los excitaba el rebelde y procurasen por todos los medios convenientes retraerlos de su partido y reducirlos a la obediencia del Rey y sus ministros y aun despachó sacerdotes regulares a la provincia de Tinta en que principalmente fermentaba la sedicion para que amonestasen a aquellos vecinos su resipiscencia y enmienda, dispuso ademas que en esta ciudad se hiciese una mision y rogativa publica, ordenó que uno y otro clero, secular y regular hiciese un donativo, que ascendió a cerca de treinta mil pesos para los gastos de la guerra, mandó que todos los clerigos de esta ciudad tomasen armas y se preparasen para su defensa, por exigirlo la urgente necesidad que intervenía de su concurrencia y se presentó por varias ocasiones en la Plaza en forma de esquadron militar y lo que es mas, lejos de reusar los servicios se aprontó a los mas penosos del rondas nocturnas y centinelas sobre las torres de las yglesias dando exemplo de obediencia, fidelidad y amor al Rey a los demas como lo ponderó y exclamó en una de las ocasiones que se presentó sobre las armas a la puerta del quartel del Ynspector don Manuel de Villalta obligó y cumpió a los parrocos a residir en sus beneficios y a sacrificarse por bien de sus feligreses, a ser victimas del traidor a cuya causa muchos de ellos y sus compañeros han sido ultrajados de los yndios ignominiosamente, apremiados por ellos, conducidos como reos a la presencia del tirano, tratados por él como sus prisioneros y cautivos tenidos en reclusion y frequentemente amenazados de la muerte. No puede disminuir su gloria la inmunidad que podían esperar de su caracter para ser esentos de la muerte don Francisco Lasarte Presbítero despachado en calidad de expreso por la Junta de Guerra en virtud de orden de vuesa señoría ylustrisima librado a suplica de la misina Junta, que alegó para ello no ha ver secular que se expusiese a tanto peligro, falleció a manos de los yndios en el camino. El Licenciado Puente que en compañia de los demas eclesiasticos vecinos de Paucartambo se puso en una trinchera a la defensa del lugar, muerto de un valazo y el Licenciado Cardenas perecio igualmente al rigor de las armas de los yndios por haverlos exortado a que desistiesen del intento de la rebelion y del empeño que tenían de matar a muchos vecinos de aquel pueblo que venían para esta ciudad. Si ha havido presunciones e indicios de que algunos parrocos y otros

eclesiásticos huviesen contribuido al designio del perverso Tupa Amaro vuesa señoría ylustrisimn ha procedido contra ellos con la mayor rectitud y seriedad, como lo califican los procesos pendientes. No solamente han demostrado su fidelidad los eclesiasticos en la pronta obediencia de las ordenes de vuesa señoria ylustrisima conducentes a este asunto, sino tambien en los oficios, que espontaneamente y de propio movimiento han practicado en servicio de su magestad, siendo notorio, que varios de ellos han mantenido a sus expensas los destacamentos despachados a sus pueblos por dilatado tiempo, como lo hicieron entre otros los curas de Urubamba, Yucay y Maras y los de la provincia de Cotabamhas han militado personalmente y combatido las tropas del rebelde, debiendose a su lealtad las celebres victorias que se tuvieron de los gefes enemigos Bermudez y Parvina. En una palabra el estado eclesiastico ha hecho todo lo que debio hacer, no solo en cumplimiento de la ley del vasallaje al monarca, sino aun con supererogacion a sus deberes. El señor Visitador General don Josef Antonio de Areche ha reconocido y aplaudido los meritos y servicios del estado eclesiastico con honorificas expresiones de su zelo y amor al Rey, tanto en las cartas dirigidas a los curas de Cotabambas y otros, quanto en las conversaciones publicas que han ofrecido sobre la materia, demostrando de todos modos el espíritu de religion respecto a la Yglesia y sus ministros. Y por lo que hace a los daños padecidos con la sedicion, no es dudable que los eclesiásticos seculares y regulares han llevado sino mayor, igual parte que los otros en el detrimento de sus bienes, saqueando los enemigos las haciendas, especialmente de los conventos y monasterios y robando de las casas de los curas sus preciosos muebles, sin reserva de su ropa y preciosos utensilios. Despues de todo, en vez de gozar del aplauso de su merito, padece la injustissima detraccion de que es infiel al Rey y protege y fomenta los designios de Tupa Amaro y que el gremio de los párrocos es especialmente culpado en el alzamiento, vertiendo en los corrillos y escribiendo a las ciudades del reyno tan iniqua e infamatoria calumnia muchos de los que no temen a Dios, ni veneran a sus ministros, dando color de zelo a su detestable maledicencia y desacreditando con la misma murmuracion su fidelidad, pues si los eclesiasticos son tales, quales ellos los describen, incurren en la misma y aun en mayor infidelidad, sino los denuncian en forma ante quien y como deben executarlo, para que se haga en ellos el castigo merecido.— A la jurisdicción de vuesa señoria ylustrisima toca el proveher de remedio a tan enorme agravio; es obvio y constante el punto de derecho sobre que el prelado eclesiastico puede proceder

contra los que hacen libelos, versos, rimas cantinelas o conversaciones verbales en perjuicio e infamia de las personas eclesiasticas y que le es facultativo prohibir este exceso, como que él es de grande daño de la fama y de enorme injuria del honor del clero, con censuras generales. Los textos canonicos, que fundan esta doctrina, son abundantes. La ley sesentidos, titulo sexto, parte primera despues de ponderar el grande respeto que se debe a los sacerdotes, dice: Ca en dicho no los deben maltraer por honra de la Santa Madre Yglesia cuyos servidores son el ylustrisimo señor don Melchor de Liñan, Arzobispo que fue de la ciudad de los Reyes, en su libro intitulado Ofensa y defensa de la inmunidad eclesiastica, refiere, que haviendo el señor don fray Juan de Almoguera, su antecesor publicado un libro con titulo de Instruccion de sacerdotes por incluir en él los excesos de los curas, le mandó prohibir el Consejo Supremo de la Ynquisicion con el motivo de que contenia doctrina injuriosa y denigrativa del estado eclesiastico, de los curas y ministros de la Yglesia. Asi pide el Fiscal se sirva vuesa señoría ylustrisima proveher y mandar, que ninguna persona de qualquiera estado, calidad y condicion que sea, se atreva a decir que los eclesiasticos son traidores al Rey, fautores del rebelde Tupa Amaro o sus partidarios y sequaces u otras semejantes expresiones, bajo de la pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda una pro trina monitione canonica premissa con citacion a la tablilla y que bajo de la misma pena de excomunion qualquiera que oiga a otro estas detracciones lo denuncie incontinenti en este Juzgado y en caso de que le conste o sepa, que alguno o algunos eclesiasticos han sido infieles a Su Magestad hagan la denuncia en forma, por ser de justicia que solicita.— Estudio y abril veinte y seis de mil setecientos ochenta y uno.— Doctor Yturrizarra.— Otro si se ha de servir vuesa señoria ylustrisima librar un oficio al señor Visitador General de este reyno para que se sirva expedir las providencias convenientes a contener las detracciones que se hacen con frequencia y escandalo sobre la materia en los corrillos y tertulias, sobre que pide justicia ut supra Doctor Yturrizarra.

(Al margen: Decreto).

Cuzco y abril veinte y seis de mil setecientos ochenta y uno. En lo principal y otro si, librense las censuras generales y pasese oficio al señor Visitador General don Josef Antonio de Areche, como lo pide el Promotor Fiscal con testimonio de su representacion y de este auto para que el notorio zelo de su señoria expida las providencias que repute convenientes para contener el desenfreno y libertad de los que sin temor de Dios maculan el honor del Estado

y que si tienen indicios o pruebas suficientes de complicacion en algunos con los rebeldes a la corona, hagan sus denuncias como corresponde. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría ylustrisima el Obispo mi señor.— El Obispo.— Ante mi Alexo Josef de Pineda Notario Publico.

(Al margen: Carta de Censura).

Nos el doctor don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta diocesis del Cuzco del Consejo de Su Magestad ectecera.— Por quanto el silencio de los prelados sobre pecados graves publicos escandalosos ademas de hacerlos responsables a Dios al Rey que les ha encargado el recto govierno de sus vasallos y al gremio de los hombres sensatos, es una omisión que por inferencia del derecho los reconviene con la nota de consentidores, quando teniendo facultad para detener la corriente del vicio se dejan arrebatar acia la tolerancia vergonzosa. Por tanto haviendonos pedido nuestro promotor fiscal que pongamos remedio a la impía y desenfrenada libertad con que sin temor de Dios, ni memoria de su terrible justicia se habla y se ha escrito contra el Clero de nuestra diocesi, infamándolo cruelmente con voluntariosas invectivas que se dirigen a implicarlo en la detestable rebelion fermentada por el ynsurgente Josef Gabriel Tupa Amaro; hemos venido en tomar providencia sobre un punto tan importante al decoro de la Yglesia y de sus ministros agraviado o por hereges, ni paganos, enemigos declarados de nuestra profesión catholica y de los que sirven al Santuario, sino por los mismos christianos a quienes juzgan los sacerdotes en el santo tribunal de la penitencia, absolviendolos de sus culpas, consolandolos en sus congojas, comunicandoles, como embiados de Dios, todas las gracias que bajan del cielo y acompañandolos hasta los ultimos fatales momentos en que se despiden de esta vida mortal, por cuyas recomendaciones y otras que han tenido presentes los supremos legisladores de estos reynos han ordenado como fidelissimos amantes de la familia de la Yglesia, la forma en que han de ser respetados los clerigos, indicando los motivos que para ello deben mirar los legos y siendo singular el contesto de una de aquellas leyes que dio a la monarquia nuestro catholico soberano el señor don Alfonso el nono, hemos creido que será de mucha edificación, exemplo y reforma para nuestros amados hijos diocesanos copiarlo a la letra, que es del tenor siguiente: Honrar y guardar deben mucho los legos a los clerigos cada uno segun su orden y la dignidad que tiene. Lo uno por que son medianeros entre Dios y ellos. Lo otro por que honrrandolos

honran a la Santa Yglesia cuyos servidores son y honran la fe de nuestro Señor Jesuchristo que es cabeza de ellos, por lo que son llamados christianos. Y esta honra y esta guarda debe ser hecha en tres maneras en dicho, en hecho y en consejo. Por que en dicho no los deben maltratar, injuriar ni difamar. Ni en hecho matar, herir, ni deshonrar preendiendolos, ni tomando lo suyo.— Por donde qualquiera que contra esto hiciese ademas de la pena que merece haber segun manda la Santa Yglesia (que es la que le toca aplicar al prelado) débesela dar el Rey, segun su arbitrio con proporcion al yerro que hizo al autor de él, a quien lo hizo y al tiempo y lugar en que fue hecho. Asi hablan los derechos al reyno o los mismos reyes catholicos y por consequencia precisa los que contraviniesen a tan santa disposicion, deshonran la fé y al mismo Jesuchristo. Ni omitiremos la exemplar piedad con que el distinguido y sabio ministro que glosó estas leyes demuestra su veneracion al estado eclesiastico, por que se sirve de los mismos lugar canonicos en que Dios ha encargado el respeto debido a sus ministros. Ya previniendo que no toquen a sus Cristos. Ya expresando que aquel que los ofende llega a una niña de sus ojos, a que añade este insigne autor un capitulo del derecho, en que se dice, crucifican a Jesuchristo los que persiguen a los eclesiasticos, como lo hacen todos aquellos que lo infaman de qualquier modo que sea imitando a los impíos Deicidas quando clamaron pidiendo la crucifixion de nuestro redemptor, executando esta maldad con sus maldicientes lenguas segun la expresion del gran Padre San Agustin. Asi repiten aquel delito los que detraen al honor de los eclesiasticos, haciendose por ello sacrílegos murmuradores que atribuyen temerariamente a los sacerdotes el enorme delito de haver ofendido al ungido del señor nuestro invicto monarca (que Dios guarde) por cuyas justas consideraciones hemos resuelto publicar estas nuestras letras por las quales mandamos a todos nuestros diocesanos de ambos sexos de qualquiera estado y condición que sean, bajo la pena de excomunion mayor latoe sententia ipso facto incurrenda una pro trina canonica monitione de jure premissa que en adelante no se atrevan a calumniar al estado eclesiastico diciendo en corrillos y conversaciones publicas o privadas que han influido en la sediaion promovida por parte del rebelde y con el mismo apercibimiento ordenamos y mandamos que qualquiera que oyere semejantes expresiones, nos denuncie a las personas que las vertiesen, para proceder al castigo que deben sufrir los iniquos detractores que desde aora censuramos reservando a nos la absolucion; suponiendo como suponemos que aquellos a quienes conste o a cuya noticia llegare fundadamente que algún clerigo

secular o regular contribuye o haya contribuido a los designios del ynsurgente Tupa Amaro o sus parciales, estan obligados en conciencia y bajo de culpa grave a denunciarlo judicialmente, lo que podran hacer ante el señor Visitador General don Josef Antonio de Areche. Y por que no solo en este articulo tan sustancial y grave ha sido infamado el Clero, sino tambien ofendido en otros de su respetable conducta y suficiencia, como lo hemos tocado con notable dolor desde nuestro ingreso al obispado y que la insolencia atrevida toma cada dia mas cuerpo, segun lo esperimentamos, tanto de palabra como por escrito y lo acredita una carta que con fecha de dos del que corre se arrojó a escrivir un joven, que aun demostrando por su mismo dialecto carecer de instruccion de primeras letras, siembre este libelo infamatorio de atroces injurias contra el venerable gremio de curas, tratándolo de barbaro y particularizandose en agolpar dicterios al que justamente logra el credito de sabio. En consideracion a ello amonestamos paternalmente a nuestra grey a fin de que reporte los enormes excesos que ha producido hasta aqui la demasiada libertad en hablar sacrílega y audazmente tanto de personas eclesiasticas como de otras constituidas en honor y dignidad faltando a los recomendables derechos de la caridad y de la justicia. Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en doce dias del mes de mayo de mil setecientos ochenta y un años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su ylustrisma el Obispo mi señor Josef Domingo de Frias, Secretario.

Es conforme a los documentos de su contesto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Cargo 12º

DOCUMENTO 74

(Al margen: Joaquin Valcarcel, Gregorio Rubi y el conde de Vallehermoso que testifican el dia en que el Obispo tuvo noticia de la muerte de Arriaga).

Señor Comandante Don Joaquin Valcarcel.— Muy señor mio: Es importante a mi derecho que Vesa merced a continuacion de esta se sirba exponer que es lo que acaeció conmigo, quando por el mes de noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta, me solicitó en esta su casa, y me preguntó si tenia noticia de la infausta muerte que dio el perfido José Tupa-amaro al cavallero Don Antonio Arriaga, Corregidor de la provincia de Tinta, y porque motivo quiso indagarlo de mi, suplico a Vesamerced me haga este honor, a que le seré reconocido.— Nuestro Señor guarde a Vesamerced muchos años. Cuzco y enero catorze de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de Vesamerced su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo Señor.— Muy señor mio. Enterado del oficio que con esta fecha se sirbe Vuesa Señoria Ylustrisima pasarme; digo que tengo mui presente que a principios del mes de noviembre del año pasado de ochenta estando en la casa en que vivia el general Don Ysidro Guisasola con este cavallero, y los señores Don Miguel de Torrejon, Don Sebastian de Ocampo y

otros hablando sobre la infausta noticia que corria en la ciudad de haver dado muerte de horca al Corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga el perberso Casique de Tungasuca Jose Gabriel Tupa Amaro, deseosos todos conmigo de indagar la verdad de tan funesto suceso, me pidieron que yo pazara a visitar a Vuesa Señoria Ylustrisima presumiendonos que por alguno de sus curas se le podria haver comunicado la noticia, y haviendolo asi practicado aconteció decirme Vuesa Señoria Ylustrisima que no lo crehia porque acababa de tener carta uno de sus familiares del Ayudante de Yauri de la citada provincia, y no expresaba en ella una novedad tan grave, que de ser cierta no correspondia el que la dejara de referir. Quiso Vuesa Señoria Ylustrisima para mayor comprovante que se me leyera por su secretario el doctor Bustamante y vine en conocimiento de que no tratava de tan lamentable novedad con lo qual me retiré a dar razon de lo referido a los dichos señores, y solo halle al enunciado Guisasola quien se impuso de lo dicho.— Esto es lo que pazó en aquella sazon, y lo que devo ahora expresar bajo de mi palabra de honor con lo que quedará Vuesa Señoria Ylustrisima impuesto del motivo que se tubo para que por mi se practicara la consabida diligencia que se me encargó.— Nuestro Señor guarde la vida a Vuesa Señoria Ylustrisima los muchos años que le ruego. Cuzco catorze de enero de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de Vuesa Señoria Ylustrisima su mas reberente y atento servidor.— Joaquin Valcarcel.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta.—

(Al margen: Carta).

Señor Don Gregorio Rubi.— Muy señor mio: Acuerdome que estando yo en la tienda de Vuesamerced una mañana del mes de noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta, don Antonio Escajadillo nos avisó que el casique e yndios del pueblo de Tungasuca ahorcaron al corregidor de la provincia de Tinta don Antonio Arriaga y afirmó que la noticia hera cierta por haverse comunicado de aquella provincia, con lo que me despedí luego. Suplico a Vuesamerced que al pie de ésta me responda, si es berdad lo que llebo expuesto.— Nuestro Señor guarde a Vuesa merced muchos años. Cuzco y enero catorze de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de Vuesamerced su atento servidor.— Bernardo Jayo.—

(Al margen: Respuesta).

Muy señor mio: En contestacion de la que acavo de recivir de Vuesamerced con fecha de este dia. Devo decir, que hallandose Vuesamerced en mi tienda una mañana con el Doctor Don Jacinto Monje que fueron a recomvenirme por unas muestras que me dieron para que las compuciese. Pasando por ella Don Francisco Escajadillo viendo a Vuesamerced entró, y agarrandole de las manos le dijo Camarada que dice usted de la noticia que ha venido que al corregidor de Tinta Arriaga lo han muerto; Vuesamerced respondió que ignoraba tal suseso, y saliendose los tres dijo a Vuesamerced Escajadillo boi a aberiguar lo sierto, y le abisaria a Vuesamerced.— Aquí devo añadir que antes de este dia, oy esta noticia en la puerta del boticario Oquendo a un chapeton nombrado Lelechea. Es quanto ocurre sobre el particular y pido a Dios guarde a Vesamerced muchos años. Casa y enero catorse de setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de Vesamerced su servidor.— Gregorio Miguel Ruvi.— Señor Doctor Don Bernardo Jayo.—

(Al margen: Oficio).

Señor Conde de Vallehermoso.— Muy señor mio. Tengo presente que vicitando yo a Usia en su casa una mañana del mes de noviembre del año de mil setecientos ochenta, entró en ella el Doctor Don Bernardo Jayo, sorprehendido y confuso y me dijo, que Don Antonio Escajadillo acababa de abisar en la tienda del reloxero Gregorio Rubi que el cacique de Tungasuca Jose Tupa Amaro ahorcó al corregidor de Tinta Don Antonio Arriaga a que contexté que no la creia, aunque la misma especie me acababa de comunicar aquella mañana Don Joachin Valcarcel por no hallarle fundamento pues hera regular que se me huviese inpartido por alguno de los curas de la provincia, por lo que previne a dicho Don Bernardo Jayo pasase a averiguar la verdad por relaciones mas seguras. He de dever a Usia (por interesar a mi honor) que a continuacion de esta se sirva decirme si el pasaje referido es cierto y como lo llevo expuesto.— Nuestro Señor guarde a Usia muchos años. Lima veinte y ocho de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de Usia su atento servidor.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Muy señor mio siempre que se ha ofrecido hablar de la primera noticia que tuve de la muerte de horca que dio al corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga el iluso casique de Tungasuca Jose Gabriel Tupa Amaro he recordado y

referido a muchos el pasaje en la misma conformidad en que lo apunta Vuesa Señoria Ylustrisima en su antecedente de veinte y ocho del pasado mayo, tengo muy presente que el sabado onze de noviembre del año de mil setecientos ochenta entre nueve y diez de la mañana honrrando Vuesa Señoria Ylustrisima mi casa con su persona, y tomada la combersacion sobre asuntos indiferentes, entró en la pieza donde estabamos aseleradamente, y como sobresaltado y comfuso el Doctor Don Bernardo Jayo, asegurando que acababa de oir en la tienda del reloxero Gregorio Ruvi, que el casique de Tungasuca Tupa Amaro havia mandado ahorcar el dia anterior a su corregidor Arriaga, y que la noticia la comunicó Don Antonio Escajadillo. Lo irregular y estraño de ella, hizo que ni Vuesa Señoria Ylustrisima, ni yo le prestasemos asenso, y expresó Vuesa Señoría Ylustrisima que la misma le acavava de oir en su casa a Don Joaquin Valcarcel quien fue a ver a Vuesa Señoria Ylustrisima por imponerse en ella y entre ambos quedaron incredulos con la concideracion de que si fuese cierta una especie de tanto bulto, era natural que alguno de los curas de la provincia se la participase; mas al reflexionar que era vertido por Escajadillo Teniente coronel de dicha provincia de Tinta y corresponsal del corregidor, previno Vuesa Señoria Ylustrisima al referido doctor Jayo pasase a inbestigar la realidad del hecho y que por todas las partes que pudiese, sin omitir diligencia, sacase en limpio la verdad, y se la comunicase, porque se la hacia increíble la gravedad de lo que se decia. A la media hora o menos de seguida la conversacion se retiró Vuesa señoria Ylustrisima deseoso de saber los fundamentos con que se producia esta nueva, como que hasta entonzes no havia respondido el doctor Jayo que fue reencargado poderosamente de su aberiguacion.— Este es el hecho puntual, y su memoria la tengo tan presente como si en el momento sucediese; sin que por ello quede Vuesa señoria Ylustrisima reconocido a mi relacion, que como cierta y verdadera la repetiré (como lo hecho) siempre que se presente ocasion aunque ignorara que el honor de Vuesa señoria Ylustrisima se interesase en ello.— Nuestro Señor guarde la apreciable vida de Vuesa señoria Ylustrisima muchos años. Taray y julio quince de mil setecientos ochenta y cuatro.— Besa la mano de Vuesa señoria Ylustrisima su mas atento servidor.— El conde de Valle hermoso.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta.—

Concuerda con los oficios originales y respuestas de su contexto que quedan entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico.— Lima y enero doce de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 75

(Al margen: Carta del Cura de Yanaoca a su Ylustrisima).

Ylustrisimo señor.— Mi señor.— Ayer viernes diez del corriente tuve aqui noticia como en el pueblo de Tungasuca murio el pobre corregidor ahorcado en la plaza de dicho pueblo corriendo voces que el cacique del lugar Don Jose Tupa Amaro tenia orden real. Con semejante suceso me he visto consternado, Dios lo haia recivido en paz por lo que siendo esta novedad tan grande por estos lugares se la participo a Vuesa señoria Ylustrisima por cuia vida ruego a nuestro Señor se la dilate por muchos años. Yanaoca y noviembre once de setecientos ochenta. Besa la mano de Vuesa señoria Ylustrisima su mui amante minimo capellan Carlos José Rodríguez y Avila.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi Señor.—

(Al margen: Respuesta).

He recivido la de usted de once del que corre hoy dia de la fecha en que me participa la infausta noticia de la muerte de horca que dio al corregidor de esa provincia Don Antonio Arriaga, el cacique de Tungasuca Jose Tupa Amaro y me admira mucho que siendo este suceso tan horrendo y escandaloso no huviese usted repetido su noticia por distintas vias, ni menos que no huviese llegado a la suia antes de su execucion estando usted tan inmediato al pueblo en que perpetró tan atroz delito, y que haia llegado su citada a mis manos despues de diez dias del acontecimiento que trae eslabonadas infinitas malas resultas contra Dios, la Religion, el Rey y la Republica, que me trae sumamente consternado. Usted devera cumplir prontamente las ordenes que le tengo anteriormente dadas fixando el cedulon de excomunion en las puertas de su yglesia contra el cacique Tupa Amaro, los que le acompañan y prestan auxilio y favor, y darme quenta de todos los pasos y movimientos de ese revelde por los conductos mas seguros; lo que espero executará con la mas eficaz

diligencia. Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Cuzco y noviembre diez y nueve de mil setecientos ochenta.— Acompaño un duplicado del cedulon que refiero para que si el primero no ha llegado a sus manos, lo fixe este a las puertas de su yglesia acusandome su recivo. Y pasará usted personalmente a entregar la inclusa al cura de Pampamarca Don Antonio Lopez sacandole recivo que me remitira con persona mui segura. De usted afecto el Obispo del Cuzco.— Es copia de su original a que me refiero. Cuzco y noviembre diez y nueve de mil setecientos ochenta.— Doctor Jose Domingo de Frias Secretario.— Señor Doctor Don Carlos Rodriguez Cura de Yanaoca.—

(Al margen: Carta al Corregidor del Cuzco escrita por su Ylustrisima).

Mui señor mio: La grave consternacion en que nos hallamos me obliga a tentar todos los arvitrios que conduzcan a livertarnos de ella. En la Junta de mi cavildo y prelados de las religiones que se ha celebrado esta tarde en mi casa se propuso y adoptó como oportuno el que se llamase al cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa para que interponga su respeto a ver si con él y la amistad que dicen interviene con el cacique sublevado Jose Tupa Amaro se puede conseguir desista del empeño en que se halla de ostilizar los pueblos del trancito y proiecto que aseguran trae de internar con multitud de gente a esta ciudad; lo que verifico prontamente por medio de la adjunta que remito a Vuesamerced avierta para que se vea en la Junta de Guerra y que con la maior seguridad y sin demora se la dirija con un expreso que assi podra llegar a tiempo de que sus gestiones nos aprovechen a causa de la inmediazion que hay de aquella doctrina a Quiquijana donde se halla el Revelde, a cuia diligencia me executa el amor al Rey y a la Causa Publica.— Nuestro Señor guarde a Vuesamerced muchos años Cuzco y noviembre trece de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de Vuesamerced su maior servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Corregidor Don Fernando Ynclan.

(Al margen: Respuesta del Corregidor).

Mui señor mio y dueño de mi maior veneracion: El arvitrio que Vuesa señoria Ylustrisima expone en la que dirige con esta fecha no solo manifiesta en el modo el gran talento de Vuesa señoria Ylustrisima sino tambien el amor y fidelidad con que mira en circunstancias tan criticas al Rey nuestro señor y tranquilidad publica. Bajo de este concepto soy de sentir haciendome cargo de la cituacion en que nos hallamos que la carta que se dirige al cura de Pampamarca Doctor Don Antonio Lopez de Sosa se encamine por mano de Vuesa

señoria Ylustrisima fiando su conduccion de persona eclesiastica que sea de la satisfaccion de Vuesa senoria Ylustrisima porque se aventura el exito que se desea si acaso va algun sugeto secular. Concidero que adherirá Vuesa señoria Ylustrisima a este propocito de suerte que se asegure su deseo.— Dios nuestro Señor guarde la importante vida de Vuesa señoria Ylustrisima muchos años. Cuzco y noviembre trece de mil setecientos ochenta.— Ylustrisimo Señor. Besa la mano de Vuesa señoria Ylustrisima su mas atento y seguro servidor y obligado.— Fernando Ynclan y Valdes.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso.—

(Al margen: Carta de Su Ylustrisima al Cura de Pampamarca).

Luego que vea usted esta sin perdida de un momento se encaminará a encontrar al cazique Jose Tupa Amaro, compadre de usted a fin de persuadirle, con la mas viva eficacia, desista del empeño con que biene desolando todos los pueblos, por donde trancita y causando gravisimos alteraciones y daños en sus gentes; la qual resolucion ha de tomar usted, con el mayor ardor, tanto porque se eviten las ofensas a Dios, que de ello resultan, como por la caridad con que debemos verlo, para que no cargue sobre si una irreparable ruina, que trancienda a sus hijos y familia, pues segun me hallo instruido, sabrá rendirse a estos sanos concejos por el amor y obedienzia, que me aseguran le profesa; lo que mando a usted execute, pena de santa obediencia y de responsavilidad, a qualesquiera resultas. Y del efecto que produzga esta diligencia, pasara usted a esta ciudad con igual prontitud a darme cuenta, quedandome copia de esta orden, cuyo recivo me acusara, con el mismo expreso que se le dirige.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años, Cuzco y noviembre trece de mil setecientos ochenta. De usted su afecto.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa.—

(Al margen: Otra al Cura de Quiquijana).

Ymporta mucho al servicio de Dios nuestro Señor y al de la causa publica que usted sin perdida de un solo instante luego que reciva la carta adjunta rotulada al cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa se la remita con un propio, que sea persona segura y de confiansa, para que se la ponga en su propia mano, y le saque recivo, con el cual se satisfara usted, con igual prontitud, noticiandome quantas novedades ocurran de las que ocupan nuestra atencion en las presentes circunstancias, y no lo haciendo usted debera

responder de qualesquiera resulta y a este fin le dirijo por expreso a una persona eclesiastica y me contestara el recivo en cumplimiento de esta orden.— Nuestro Señor guarde a Vuesamerced muchos años. Cuzco y noviembre trece de mil setecientos ochenta.— De usted afecto.— El Obispo del Cuzco.— Señor Cura de Quiquijana Don Jose Melquiades Cordova.— Es copia de su original dirigida al cura de Quiquijana Don Josef Melquiades de Cordova a que me remito. Cuzco y noviembre catorce de mil setecientos ochenta.— Jose Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Carta del cura de Pampamarca Don Antonio Lopez Sosa a Su Ylustrisima).

Ylustrisimo Señor.— Mi Señor.— El jueves a las siete de la noche, poco mas me llamaron del pueblo de Tungasuca, para una confecion y haviendo dicho, que por que no lo confesaba el doctor Bejarano quien estaba en dicho pueblo en mi lugar se me replicó que queria el paciente confesarse conmigo. Pasé y me hallé con que el que queria confesarse era el corregidor Don Antonio Arriaga. Hallelo cargado de priciones pregunte por orden de quien y pude recabar que se me dijese fue unico el que era por orden real que venia tan fuerte que se mandaba lo matasen como pudiesen. Porque no se perdiese esta alma confeselo y auxilielo, como pude hasta el cadalso. Y di parte a Useñoria Ylustrisima en esta carta volada para que no caresca de noticia.— Dios guarde a Useñoria Ylustrisima muchos años. Pampamarca y noviembre once de mil setecientos ochenta.— Ylustrisimo señor.— Beso la mano de Useñoria Ylustrisima su atento capellan, siervo y amante subdito.— Doctor Don Juan Antonio Lopez de Sosa.— Ylustrisimo señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta.—

(Al margen: Respuesta de Su Ylustrisima).

Acabo de recibir la que usted me escrive de once del corriente despues de ocho dias de demora que ha padecido y no se a que atribuirlo. En ella me participa, fue llamado a una confesion a Tungasuca y encontró que el que queria confesarse era el corregidor don Antonio Arriaga, a quien confesó y lo auxilio hasta el cadalso, sin haver podido comprehender otra cosa de este suceso, sino que era orden real y venia tan fuerte que se mandaba lo matasen como pudiesen. Este contingente funesto se comunicó en esta el dia siguiente, el mismo en que usted escrive y me es de grave admiracion no huviese tenido arvitrio de participarlo por una de las muchas vias o modos que podia presentarle

una esquicita diligencia en tan grave asunto; repitiendo cartas por los rodeos de Livitaca o otras extraviadas sendas; sea de esto lo que fuere pues lo sucedido ya no tiene remedio, lo que importa es que usted sin perdida de un momento, con el mayor sigilo y por caminos estraviados se ponga en esta ciudad, porque asi combiene al servicio de Dios y de la Yglesia, lo que executará bajo de precepto de obediencia, que le impongo y excomunion mayor, dejando primero en su doctrina fixado el cedulon en que se declara excomulgado al cacique de Tungazuca Josef Tupa Amaro que a vuesa merced he remitido por dos vias y supongo a la hora de esta en sus manos. Usted no deje de cumplir con la mayor prontitud esta orden que le doy.— Acompaño a usted un triplicado del cedulon que refiero para que lo deje fixado en su yglesia y se venga de contado.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años.— Cuzco y noviembre diez y nueve de mil setecientos ochenta.— De usted afecto.— El Obispo.— Señor cura de Pampamarca don Antonio Lopes de Sosa.—

Es copia sacada a la letra de su original. Cuzco y noviembre diez y nuebe de mil setecientos ochenta años.— Doctor Jose Domingo Frias Secretario.

(Al margen: Oficio de Su Ylustrisima a la Junta de Guerra).

Acava de llegar el cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa en virtud de la orden que le comunique por medio de el de Yanaoca Don Carlos Rodriguez, y he hecho constar a Usia por diferentes oficios, y respecto a que el mejor impondra a Usia de todos los acontecimientos del revelion de Jose Tupa Amaro, incrementos y estado en que actualmente se halla le he mandado se presente a esa Real Junta, para que instruia de todo como el haver fixado el cedulon de censura en su doctrina el mismo dia que la recivio e incontinenti se encaminó a esta capital.— Nuestro Señor guarde a Usia muchos años. Cuzco y noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Es copia de su original de donde se sacó. Cuzco y noviembre veinte y siete de mil setecientos ochenta años. Doy fe.— Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.— Señores de la Real Junta de Guerra.—

(Al margen: Respuesta de la Junta).

Ylustrisimo Señor.— Haviendose presentado en esta Junta de orden de Vuesa señoria Ylustrisima el cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa refirio varios pasages de la pricion y muerte de Don Antonio de Arriaga que ya saviamos en la ciudad por otros sugetos que presenciaron el hecho, y como no añada cosa substancial sobre los posteriores, ni en razon de las ideas

que en lo subsesibo piense poner en practica el enemigo, y conciderando por otra parte que las circunstancias de compadrazgo, intima amistad y acendiente que dicho cura tiene sobre el revelde pudieran haverle hecho capaz de otras luces, que quisá importarian mucho en las ocurrentes circunstancias y que tal vez no las tendria presentes anoche como tambien que motivo intervino para no dar inmediatamente noticia de la captura de dicho corregidor se ha de servir Vuesa señoria Ylustrisima examinarlo repetidamente en el modo que parezca mas propio a su penetracion y comunicar a esta Junta quanto produzca util dicho cura.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria Ylustrisima muchos años Real Fuerte del Cuzco y noviembre veinte y ocho de setecientos ochenta.— Fernando Ynclan y Valdes.— Marcos Antonio de la Camara y Escudero.— Sebastian Jose de Ocampo.— Miguel Torrejon.— Doctor Francisco Xavier de Olleta.— Ysidro Gutierrez.— Ysidro Guizasola.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta.—

(Al margen: Otro oficio de Su Ylustrisima a la Junta).

En contestacion de la de Usia con fecha de aier a consequencia del examen que practicó con el cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa remito a Usia la declaracion que éste ha hecho sobre la pricion y muerte del Corregidor de Tinta con los ulteriores procedimientos del revelde cacique Josef Tupa Amaro; como Usia vera por ella misma he puesto todos mis connatos a descubrir el origen y causa de la conspiracion por la presuncion de que siendo dicho cura compadre e intimo del referido cacique podia tener una noticia fundamental de todos los principios y resortes de ella; pero sin embargo, poco o nada es lo que hemos adelantado en lo substancial de esta tragica scena y por la gravedad del caso he dado vista al Promotor Fiscal para que se siga por sus terminos esta causa.— Al señor comandante Don Joaquin Valcarcel entregué anoche una carta del cura de Quiquijana con la relacion del estado miserable en que se halla aquel pueblo y los riesgos de su vida, junto con el edicto que publicó el dicho sublevado Tupa Amaro en contraposicion del cedulon de censura que fulminé contra él y sus sequaces mandando con pena de la vida sigan todos sus ideas, que nada tienen contra Dios y la Religion y que solo se dirigen a extirpar los abusos que han introducido los corregidores y otros gravemente perniciosos al publico para que con uno y otro pasasé a Usia y que quedándose con testimonio me devuelba los originales.— Nuestro Señor guarde a Usía muchos años. Cuzco y noviembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta.—

(Al margen: Posdata).

Devuelvo a Usia de las cinco cartas que escrivio el cacique Tupa Amaro a diferentes curas por conducta del Doctor Don Vicente Xaras Cura de Livitaca quatro por parecerme conducen a descubrir el infernal designio de seduccion en mis curas con las falsas ideas que le sugiere, y podrá Usia darles el uso que mejor le parezca.— Ofrezcome a la disposicion de Usia con mi mayor afecto fecha ut supra.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Es copia de su original de donde se sacó. Cuzco y noviembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta años, doy fe.— Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Decreto).

Cuzco y noviembre veinte y ocho de mil setecientos ochenta.— Respecto a que el cura de Pampamarca don Antonio Lopez de Sosa se ha presentado en esta ciudad en virtud de la segunda orden que le dimos, para que sin perdida de tiempo lo verifique, comparezca jure y declare quanto sabe sobre la muerte del corregidor don Antonio. Arriaga, principios, progresos y estado de la sublevacion del cacique de Tungasuca Jose Tupa Amaro para proveer en justicia. Asi lo mandó y firmó su señoria Ylustrisima de que doy fé.— El Obispo.— Doctor Jose Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Declarazion del cura de Pampamarca).

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años comparecio el Doctor Don Antonio Lopez de Sosa en virtud del auto antecedente que se le notificó a quien su señoria Ylustrisima por ante mi el presente Secretario le recivio juramento que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, so cuio cargo prometio decir la verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado, y en su conformidad dijo: Que haviendo ido el declarante el dia quatro del que corre a dar los dias al doctor don Carlos Rodríguez Cura de Yanaoca su convecino estando comiendo se aparecio el corregidor de Tinta don Antonio Arriaga que venia de los pueblos altos y se sentó tambien a la mesa, y despues de comer se llevaron en conversacion hasta poco mas de las quatro de la tarde en que se despidio para ir a la capital de Tinta por decir le urgia el despachar el correo, y le fue acompañando el cacique de Tungasuca Tupa Amaro, y aunque pretendieron algunos de dicho pueblo de Yanaoca tambien acompañarlo los hizo volver; el declarante por instancia de dicho cura Rodríguez se quedó aquel día que era savado en su compañia

y queriendo regresar el dia siguiente domingo a dar misa a su feligresia le instó dicho cura a que se quedase por estar enfermo de los ojos y por eso dio orden al Ayudante hiciera venir a los de Tungasuca a la parroquial de Pampamarca para que oieran misa y doctrina regresando por la tarde a su recidencia y biendo que no se havia cumplido con la orden que dio porque el Ayudante se havia ido a dar misa a Tungasuca, preguntada la causa le digeron que dicho cacique lo havia mandado llamar pidiendole por favor por decir que estaba indispuesta su muger, y que el Justicia maior don Vizente Mendieta que estaba alli queria oir misa. En esta suposicion estubo el declarante hasta el martes que oio decir al mismo Ayudante llamado don Yldefonso Vejarano, que el Corregidor estaba en Tungasuca actuando y que esto se lo dijo la muger del cacique añadiendo que dicho corregidor se recelava de él que por eso no lo vio y se vino a Pampamarca. El jueves a las siete poco mas de la noche se dejo ver en casa del declarante el mencionado cacique diciendo estaba uno malo en Tungasuca, y que lo llamava para que lo confesase respondiole que por que no llamava al Ayudante, y a esto le replicó le havia dicho el enfermo expresando ya ser el corregidor Arriaga; que sino lo confesava el declarante se condenava, y que le havia dado un insulto; encaminase para Tungasuca en donde preguntó por el corregidor y los de la familia del cacique lo introdugeron hasta donde estava, y lo encontró en un quarto pequeño con esposas y grillos; quedó atonito el declarante al verle y le preguntó que era aquello, entonces el Corregidor le dijo que la tarde que se despidio de Yanaoca le salieron al camino el cacique Tupa Amaro con varios otros mozos vendiendole la fineza de acompañarlo, y el mismo cacique convidandolo para Tungasuca y le respondio le precisava el ir a Tinta, y al suvir una cuesta lo rodearon, y conociendo el corregidor la mala intencion que traian huio y se escondio en una quebrada donde lo encontraron por haberlo acusado una yndia, y aunque tiro a defenderse no pudo porque le echaron un lazo y lo trageron al suelo, y allí lo apricionaron haciendo lo mismo con el escriviente que se apellida Bermudes a quien lo derribaron de una pedrada; que lo condugeron al cima de un cerro, y alli lo tubieron hasta tarde de la noche y luego lo pasaron al lugar donde lo hallo; y lleno de ternura le significo que dicho cacique le havia entrado al quarto un cuadro de la Coronacion de espinas, diciendole se dispuciera para morir y preguntandole la causa u orden que tubiese no le pudo sacar mas palabra que era orden superior. Suplicando al declarante apartara al cacique de su propocito y prometiendole dejaria sus bienes para la fabrica de su yglesia de Pampamarca; todo

consternado salio de alli el declarante a verse con el cacique, y le encontró en la plaza y le dijo: Hombre que haces que te pierdes tú, tu muger y tus hijos por que quieres quitarle la vida a este hombre, y le respondió socieguese vuesamerced que estoy seguro; preguntole qué seguridad tenia y le respondió que tenia providencia del señor Visitador y de la Real Audiencia; pidió le mostrase la providencia, dijole la havia mandado para las tierras de arriva porque la orden era para que se matasen a todos los corregidores como pudiesen y se destruiesen los obrages, con lo que quedó tan fuera de si que ni savía donde estava, ni lo que le sucedia y mas viendo que toda la provincia a aquella hora estava convocada y armada en la plaza, volvió al Corregidor y le dijo: Señor esto no tiene remedio; el Corregidor le repuso se suplicase a la Superioridad de la providencia que el costearia el recurso, que podia ser fingida, volvió segunda vez con esto el declarante al Cacique y le dijo: Mira hombre que esto puede ser fingido, y algun emulo tuio puede haver maquinado esta maldad por destruirte y le respondió que estava bien asegurado, aunque le instava desistiera de semejante intento nada pudo conseguir con lo que mas desconsolado solo trato de que se dispuciera el Corregidor para morir; pidiole al declarante le hiciera quitar las espozas como lo executó y entonces se confesó y todo el resto de la noche lo estuvieron auxiliando el dicho su ayudante Vejarano y el ayudante de Yanaoca a quien llamaron para el efecto con otro pretesto; al otro dia por la mañana fue llamado el declarante del Corregidor y se reconsilio suplicándole viese nuevamente al Cacique y que hiciese llamar a Cura de Yanaoca a quien escrivio llamandolo, y nunca tubo respuesta y encaminandose donde estava el Cacique le instó desistiera de su empeño, y le dijo que ya no podia dilatar mas tiempo porque hacian veinte y seis dias que tenia la orden y llegada la hora que havian determinado le pidio el Corregidor al declarante no lo desamparase y lo fue exhortando hasta el cadahalso en donde le quitaron sus vestiduras y el baston que le havian puesto en la mano que era de uno de sus capitanes y lo colgaron, y los que venian mandando que caminasen eran los mismos cobradores del corregidor y aunque se rompió la cuerda y caió al suelo lo volvieron a surgir y el declarante no vio mas porque se fue a la yglesia a encomendarlo a Dios y a la tarde a su capital de Pampamarca, y volvió el lunes a enterrarlo, hasta cuio dia se demoró esta funcion porque anduvieron convidados. En el tiempo que el Corregidor estubo en la pricion se escrivieron varias cartas a su nombre llamando a don Bernardo de la Madrid obragero de Pomacanche y a su cajero don Manuel San Roque convidandolos

a unas fiestas en Tungasuca, y luego que llegaron los apresaron del mismo modo; lo mismo hicieron con don Juan Antonio Figueroa que vino a aquel pueblo saviendo que el corregidor se hallava alli. Y despues que tubo a estos asegurados partio el Cacique a Tinta y se trajo la plata que tenia alli el Corregidor y las armas, dejando los demas bienes embargados en poder de un Pedro Venero y no save la cantidad de plata y armas que trajo, ni el destino que se haia dado a los demas bienes del Corregidor. Tambien en este intermedio saviendo que don Francisco Cisneros venia con plata que havia cobrado de los pueblos altos y un piñon de cien marcos mandó el Cacique gente a prenderlo y un hijo suio lo alcansó y lo prendió y tampoco save la cantidad de plata que traia; todos los que (save) se mantienen en dicho pueblo de Tungasuca pricioneros. Fue preguntado que como no hizo todos los exfuerzos para livertar al corregidor de la muerte quando se save que el cacique es su compadre, le respeta y obedece en todo; responde que el hizo de su parte quanto pudo, pero viendose con toda la gente tumultuada y en armas, y que el Cacique andava huiendo del declarante, que dos o tres palabras le hablava y luego se retirava, todo le sirvió de confucion y aunque nunca asintió perfectamente a lo que el cacique le aseguró que era orden superior no se le dejava de ofrecer pudiera haver tal orden al ver tanto aparato, la satisfaccion y desembarazo con que obrava el cacique, y que todos le obedecian. Fue preguntado que como livertó de la pricion a una muger llamada Ygnacia Sotomaior y no uso de algunos arbitrios para livertar al corregidor dijo que despues de la muerte del corregidor fue el declarante a ver a don Juan Antonio Figueroa que vivia en la misma casa del cacique con su muger e hijos, y en el mismo cuarto donde estava Figueroa encontró a la dicha muger, que le suplicó que la hiciese soltar porque havia venido a ver a su compadre Figueroa, y no la querian largar, entonces salio el declarante y no hallando al Cacique le dijo a un mozo que tenia la llave del saguan, que dejase salir a una niña de Acha y abrió la puerta para que se fuera pero al Corregidor no se le ofrecio arbitrio alguno de livertarlo porque estava con guardias y priciones y dos puertas mas, y en su custodia tenia puesta el Cacique toda su atencion. Fue preguntado si antes de la pricion del Corregidor tubo alguna noticia o luz de ella, o le comunico alguna cosa el Cacique, o alguno de sus deudos respondió que jamas tubo la mas minima noticia de estos designios antes bien le consta guardavan grande armonia iendo el cacique frecuentemente a Tinta a ver al corregidor tanto que el Corregidor se valió de Tupa Amaro para mandarle pedir al declarante sin escribirle el Padron

de la gente de su doctrina, y lo envio tambien a Yauri a que empadronara aquella gente, y quando volvió el Corregidor la ultima vez a su residencia de Tinta, save lo fue a ver el dicho cacique, y assi nunca pudo traslucir motivo alguno de encono para con el Corregidor. Fue preguntado que cómo no hizo un propio a su Ylustrisima dando parte de la pricion del corregidor, luego que llegó a su noticia, y por que no escrivió con la referida muger, y en la unica que escrivió de once del corriente escrive tan sucinto, que ni aun expresa que el cacique Tupa Amaro fue el agresor de la muerte del referido corregidor, responde que quando entendió lo que el Cacique pensava hacer con el Corregidor no podia escrivir por estar cercado de enemigos, quales eran los guardas y toda la gente distribuida en la casa, la puerta de la calle con llave y varios mozos en el saguan custodiandola. Que quando el declarante salia a hablar con el Cacique le seguían varios de sus parientes que le tenian siempre a la vista y carecia enteramente de papel, tintero y una persona de confianza para poder despachar, y lo mismo les sucedió a los dos ayudantes que allí se hallaron; que por la misma razon no pudo escrivir con la muger que la hizo salir. Que quando el declarante con pretesto de que tenia que hacer un entierro se partió a Pampamarca, entonces escrivió a su señoria Ylustrisima que fue al otro dia de la muerte del corregidor con aquella precaucion porque no hallava sugeto de quien liarse y temio caiera la carta en manos del Cacique, y por eso el mismo declarante fue en persona hasta Yanaoca, para que este cura hiciese un propio y ni aun allí se halló quien se atreviera a venir hasta que deliveraron mandar un criado del dicho cura que saliera por Livitaca con pretesto de ir a buscar unas mulas que le havian rovado al cura llevando su marca. Que los demas acaecimientos de la sublevacion del cacique Tupa Amaro lo save por haverlos oido porque desde el lunes trece que regresó al pueblo de Pampamarca no ha vuelto a Tungasuca ni ha visto al cacique desde el dia que lo ahorcó al corregidor porque el dicho dia del entierro le digeron se havia ido el cacique a quemar el obrage de Pomacanche, y los demas de la quebrada. Que el dicho pueblo de Pampamarca y lo mismo Yanaoca y los demas se hallan con solas las mugeres porque los yndios y mestizos andan con el Cacique. Que el suceso desgraciado de Sangarara se lo refirió al declarante Felipe Armasa que dijo haverse hallado en él. Que posteriormente ha oido que el cacique Tupa Amaro salió de Tungasuca con gente el dia veinte y uno o veintidos, unos dicen que fue contra el Corregidor de Chumbivilcas, otros han dicho fue para Caylloma, y de paso castigar al cacique de Coporaque Sinanyuca por haversele revelado,

y que al declarante no le consta de cierto qual fuese su designio. Que tambien oio decir que al Corregidor de Azangaro y al de Lampa los tenian presos. Y ultimamente declara que el dia veinticinco del presente le entregó el dicho don Carlos Rodriguez Cura de Yanaoca la carta orden de su señoria Ylustrisima, en que le manda se venga sin perdida de tiempo a esta capital dexando fixado en la yglesia de su doctrina el cedulon de excomunion contra el cacique Tupa Amaro y sus sequaces como lo verificó, y salió el dia mismo para esta ciudad sin mas auxilio que la ropa que trae al cuerpo en obedecimiento de lo mandado. Que esta es la verdad de lo que save y tiene declarado vajo de su juramento en que se ratifica y siendole leida su declaracion dijo no tener que añadir ni quitar, y lo firmó con suseñoria Ylustrisima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Don Antonio Lopez de Sosa.— Ante mi Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Respuesta de la Junta).

Ylustrisimo señor.- Se ha recivido en esta Junta el oficio de Vuesa señoria Ylustrisima de esta fecha a que acompaña la declaracion del Cura de Pampamarca Doctor Don Antonio Lopez de Sosa, y quatro de las cinco cartas que el revelde escrivió a los curas de la provincia de Chumvivilcas a cuios documentos se les dará el uso que mas convenga como igualmente al testimonio de la carta del cura de Quiquijana y auto que incluie del mismo revelde que Vueva señoria Ylustrisima entregó anoche al señor don Joaquin Valcarcel y se devuelve original.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria Ylustrisima muchos años Real Junta de Guerra y noviembre veinte y nueve de mil setecientos ochenta.— Fernando Ynclan y Valdes.— Sebastian José de Ocampo.— Campero.— Miguel Torrejón.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.— Entre renglones: ci—:Vale. Testado: le dirigo: No vale. Enmendado: j—a—d—e—: Vale.—

Concuerda con las cartas, oficios y diligencias originales de su contexto, que se hallan en los respectivos autos de la materia a que me refiero, y de que certifico. Lima tres de diziembre de setecientos ochenta y quatro.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 76

(Al margen: Acuerdo del Cavildo Justicia y Regimiento del Cuzco con la primera noticia que tuvo de la rebelion de Tupa Amaro comunicada por don Fernando Cabrera Corregidor de Quispicanchi y fue).

En la ciudad del Cuzco del Perú en doce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta años, los señores del mui ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento haviendo congregado los que se hallan presentes en la sala de su Ayuntamiento por recado executivo del señor Corregidor, se presenció en él el General Don Fernando de Cabrera Corregidor de la provincia de Quispicanche manifestando la noticia que se le havia comunicado del horrible exceso cometido por el Cacique del pueblo de Tungasuca Josef Tupa Amaro de la provincia de Tinta, habiendo preso alevosamente a su corregidor el Coronel Don Antonio Arriaga a quien dio muerte afrentosa de horca, suponiendo ordenes del Rey y del Visitador General del Reyno, y que teniendole en opresion le hizo antes escribir cartas, pidiendo a sus dependientes y caxeros las armas de fusiles que havia en dicho pueblo de Tinta y toda la plata sellada y labrada que tenian de su manejo y de reales tributos, y del mismo modo le precisó a escribir cartas a varios sugetos españoles de la misma provincia y de la de Quispicanche, en virtud de las quales havian ocurrido de dicho pueblo de Tungasuca el Sargento Mayor Don Juan Antonio de Figueroa, el Capitan Don Bernardo de la Madrid y otros a quienes tiene presos el dicho Tupa Amaro para darles igual muerte afrentosa, que havia publicado indulto de tributos y pensiones con lo que tenia a su disposicion aquella provincia y conmoviendo a las circunvecinas, cuyo infame pensamiento podia estenderse, como ya lo tenia reconocido el dicho Don Fernando de Cabrera en el semblante de los havitantes del pueblo de Quiquijana provincia de Quispicanche, cuyas noticias exponia a este Cabildo y ciudad como a capital del Reyno, para que se premeditasen y diesen las providencias mas prontas y oportunas a reparar los daños que puedan seguirse de tan insolente principio; todo lo qual oido y entendido por este congreso trataron de su gravedad y haciendose cargo de ella, y que para semejantes casos, deben consultarse con los sujetos y vecinos de provedad y maduro juicio acordaron que sin perder un instante de tiempo, fuesen llamadas a este Cabildo las personas recomendables y se hiciese asamblea franca y abierta para

oir a todos los que concurriesen y que se admitan los dictamenes mas seguros para proceder sin perdida de tiempo a tomar las providencias convenientes a tan interesante asunto.— Y haviendo concurrido sin tardanza muchos vecinos y gente de honor en la Sala Capitular enterados de tan atroz acaecimiento, consultados los fines a que puede dirigir el dicho cacique resolucion tan insolente se propusieron varios medios para atajar sus intentos y embarazar tomen incremento sus astucias ofreciendose con honor todos los vecinos del concurso a tomar las armas y defender esta ciudad y sus provincias y considerándose, que deben ser muchas y prontas las providencias que se resuelvan tomar con el mas maduro acuerdo se propuso ser conveniente formar una Junta Politico-Militar en que concurriesen los señores del Ylustre Cabildo y sugetos militares graduados, con el nombre de Junta de Guerra, en la que recaiga toda la jurisdiccion, que en tan urgentes casos conceden las leyes y aconsejan las doctrinas politicas, para que sin limitacion proceda a determinar todos los medios de la defensa del Reyno, que puede consistir en la prontitud de los reparos que se pongan, sin esperar dilatacion de los que puedan expedirse por el zelo y empeño del Excelentisimo Señor Virrey, a quien se le debe dar cuenta de todo sin la menor retardacion, como asimismo al mui Ylustre Señor Visitador General del reyno, Don Josef Antonio de Areche y oida y considerada esta propuesta, se resolvió con igual acuerdo, se forme la dicha Junta, y se le dé toda la autoridad y jurisdiccion, de que necesita en tan estrecho y urgente caso, sin limitacion y que se dé prontamente cuenta con expreso a la Superioridad. En vista de todo, eligió el señor Corregidor los sugetos que deben componer la Junta, en esta forma: Por Presidente de ella el mismo señor Corregidor; los dos señores Alcaldes; el Coronel Don Miguel Torrejón, como Regidor Decano y Gefe de su Regimiento de Ynfanteria; el Coronel Don Mathias Baulen; el Coronel Don Josef de Andia, Contador Oficial Real; el Coronel Don Ysidro de Guisasola; el Sargento Mayor de Exercito Don Joaquín Valcarcel; el Coronel Don Pedro Josef Velez; el Coronel Don Miguel Navarro; el Theniente Coronel Don Ysidro Gutierrez y por Auditores de Guerra al Doctor Don Francisco Xavier de Olleta, Regidor de este Cabildo y al Licenciado Don Josef de Saldivar, Asesor de él; y hallandose todos presentes aceptaron esta importante comision y luego hicieron el juramento de fidelidad y secreto para todos los asuntos que confieran y determinen.— En este estado, acordaron, se haga un quartel general en la grande casa que sirvió de Colegio de Jesuitas, y que sin perdida de tiempo se aquartelen las compañias del Regimiento de Ynfanteria de esta

ciudad, de que se hizo cargo su Coronel Don Miguel Torrejón, poniendose alli los fusiles y rejones de la sala de armas con las municiones que huviese en ella, y del mismo modo se aquartelen las Compañias del Regimiento de Cavalleria en los patios interiores, dandosele luego el orden a su Coronel Don Juan Nicolás de Lobatón y Zavala y desde luego atendiendo a las circunstancias y pericia militar del Sargento Mayor Don Joaquín Valcarcel, se le nombra por Comandante del Quartel, quedando prevenidos todos los sugetos nominados para la Junta, de concurrir alli sin reserva de tiempo, ni horas para promover y expedir todas las providencias convenientes a tan grave negocio. Con lo qual se acabó de hacer este cabildo abierto y lo firmaron los señores que le componen con los nominados para la Junta, de que doy fé.— Don Fernando Ynclan y Valdes.— Don Marcos Antonio de la Camara y Escudero.— Don Sevastian Josef de Ocampo.— Don Miguel Torrejón.— Doctor Don Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela.— Don Ysidro Gutierrez.— Don Mathias Baulen.— Don Josef de Andia.— Don Miguel Navarro.— Don Josef de Saldivar y Saavedra.— Don Felipe Moscoso y Lobatón.— Ante mi Juan Bautista Gamarra, Escrivano de Su Magestad, Publico y Cabildo.— Concuerda este traslado con el cabildo original que se menciona, que está y queda en el Libro donde se asientan los cabildos celebrados por los señores que le componen, al que en lo necesario me remito. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente de mandato verbal de dichos señores en esta gran ciudad del Cuzco del Perú en doce dias del mes de noviembre de mil setecientos y ochenta años; siendo testigos Melchor de Fuentes, Pedro Miguel Cespedes y Lorenzo Loaiza presentes.— Y en fé de ello lo signo y firmo.— En testimonio de verdad.— Juan Bautista Gamarra, Escrivano de Su Magestad, Publico y Cavildo.—

Es conforme al que se halla en el proceso del rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: De Su Ylustrisima a Don Joseph Calderón).

Señor Capellán del Real Hospital de Vellavista Don José Caderón. Como se hallase vesamerced en la ciudad del Cuzco quando el revelde José Gabriel Tupa Amaro dio principio a su escandalosa revelion ahorcando al Corregidor de Tinta Don Antonio Arriaga, es comveniente a mi derecho exponga vesamerced a continuacion de este en forma que haga fe quanto le conste

o sepa en los siguientes puntos.— Si save vesamerced u oio decir o concivió por alguna circunstancia que yo huviese conocido al revelde José Gabriel Tupa Amaro o lo huviese tratado, o comunicado de palabra o por escrito o en qualquiera otra manera o antes de la Revelion o durante ella.— Si save vesamerced que yo huviese escrito al yndio aprovandole la muerte que dio al Corregidor o animandole a su empresa o haciendole algun raciocinio en qualesquiera materia o asunpto diga vesamerced qual fuese este. Si save vesamerced que motivo huviese tenido el Revelde para ahorcar al dicho corregidor y para levantarse; desde quando huviese fraguado estas ideas y que motivos o causas le huviesen impelido para ponerlas en practica, expecificando quanto a vesamerced le conste en el particular como que en aquel tiempo fue vesamerced Cura de la doctrina de Pichigua en la provincia de Tinta, y exponiendo quanto le paresca a vesamerced oportuno en contextacion de este oficio sin omitir ablar sobre los servicios que huviese vesamerced adbertido haver yo hecho a favor de la Religion y del Rey durante las alteraciones de mi diocesi y medios de que me valí para reducir y sugetar a los reveldes a la devida obediencia del Rey y a tranquilisar las provincias.— Nuestro Señor guarde a vesamerced muchos años. Lima septiembre primero de mil setecientos ochenta y quatro.— Juan Manuel Ovispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta).

Ylustrisimo Señor.— Mui señor mio y todo mi respeto en el oficio que me dirige Vuesa Señoria Ylustrisima con fecha primero del corriente me previene que a su continuacion exponga en forma que haga fe quanto me conste sobre el contenido de las tres preguntas que en él me hace Vuesa Señoria Ylustrisima y cumpliendo con este orden digo: En quanto a la primera que jamás supe ni oi decir, ni tuve motivo que me huviese conseguir el que vuesa señoria Ylustrisima tuviese comunicacion, trato ni aun conocimiento con el revelde José Gabriel Tupa Amaro, ni antes de la revelion, ni durante ella, ni por escrito, ni de palabra, ni de manera alguna.— A la segunda me es constante que no pudo Vuesa señoria Ylustrisima haverle escrito al Yndio ni animandole a la empresa de la muerte que dio al Corregidor de Tinta y de la sublevacion, ni dandole gracias por tal homicidio; no lo primero porque la primera noticia fixa que asi Vuesa Señoria Ylustrisima como yo y todos los de la ciudad tuvimos de esta fatalidad nos la comunicó el Corregidor de Quispicanchi Don Fernando Cabrera, y tengo mui presente que la mañana del domingo doce de noviembre del año de ochenta entró este cavallero al gavinete de Vuesa señoría

Ylustrisima presente yo y otros sugetos que no me acuerdo los que fueron, y dijo todo sobresaltado: El Corregidor de Tinta Arriaga ha sido ahorcado por un cacique de Pampamarca Tupa Amaro y viene para el Cuzco desolando los lugares por donde pasa; todos nos sorprehendimos con la noticia y Vuesa señoria Ylustrisima agarrandose la caveza con ambas manos y todo confundido le dixo a Cabrera, y a los que alli estábamos señores cierta es la especie que aier nos comunicó a mi y al conde de Valle hermoso en su casa mi maiordomo, y ni él ni yo dimos ascenso. No lo segundo por que mal podía Vuesa señoria Ylustrisima dar gracias a un traidor contra quien inmediatamente empezó a armar Vuesa señoria Ylustrisima su clero formando de él y de los colegiales quatro compañias expidiendo terribles excomuniones a todas las provincias de su obispado para que no siguiesen al Revelde y lo conociesen por contrario al Rey, a la Religion y por tal indigno de la comunicacion de los fieles, mandando cartas circulares a todos los curas para que fixasen los cedulones y no se moviesen de sus doctrinas haciendo conocer a sus feligreses que aquel Yndio nos engañaba. Diligencias tan importantes que a ellas indubitablemente se deve el que no se huviesen contagiado muchas provincias; tampoco pudo Vuesa señoria Ylustrisima haver conocido antes a Tupa Amaro y para mi es prueva demostrativa de ella que en todo aquel dia en que se tuvo la noticia cierta y aun en los dos siguientes en que Vuesa señoria Ylustrisima no descanso ni un instante ya en librar ordenes a las provincias y autos a los monasterios y religiones para que doblasen sus oraciones al Cielo aciendo publicas rogativas, providencias a los curas de las provincias de la ciudad y clerigos y otros expedientes que a cada paso se ofrecian no podía Vuesa señoria Ylustrisima fixar en su imaginación, ni tener en la memoria el apellido de Tupa Amaro incognito hasta aquellas sircunstancias, y quando se ofrecía tratar de él fue necesario muchas veces que o el escribiente o alguno de los que le asistían a Vuesa señoria Ylustrisima le sugiriese el apellido para que Vuesa señoria Ylustrisima prosiguiese dictando lo que ocurría; aun reparé que le sucedió a Vuesa señoria Ylustrisima lo mismo una u otra vez en la dilatada sesión que en uno de aquellos mismos dias tubo Vuesa señoria Ylustrisima con su cabildo, clero y religiones que juntó en su palacio con el fin de manifestar a todos la escases en que se hallaba la Caja Real, y la obligación que les corría a todos de socorer esta urgencia aunque fuese bendiendo los basos sagrados de las yglesias, consiguiendo Vuesa señoría Ylustrisima mediante su fervorosa exhortación y la oferta que hizo de apromtar por su parte, por la de sus monasterios y su catedral

doze mil pesos el que se socorriese el erario con cerca de treinta mil ofreciendo Vuesa señoría Ylustrisima que fiaría el dinero a los que de promto no lo tubiesen con lo que animados no dudaron dar pruevas de su lealtad al Soberano, y deseos de complacer a Vuesa señoría Ylustrisima.— A la tercera pregunta digo, que para mi, y según lo que obserbé en la provincia de Tinta en cuia jurisdición esta cituada la doctrina de Pichigua de que fui Cura Coadjutor, logrando algún tiempo ser subdito de Vuesa señoría Ylustrisima el unico y total principio y origen de haverse determinado Tupa Amaro a levantarse y ahorcar a Don Antonio Arriaga, fue el genio de este desdichado cavallero. No es posible Señor Ylustrisimo exponer el grado de desesperación a que habian llegado aquellos provincianos, con sus violencias, palos, azotes, carceles, obrages, empellones, atropellamientos, seberas conminaciones eran su lenguaje y el de sus cobradores esto lo sabia mui bien Tupa Amaro y lo experimentó en si mismo, halló disposicion en los yndios y mestizos obstilisados de este tratamiento y emprehendió libertarse de la amenaza de horca que le hizo dicho corregidor, si en un breve termino que le puso no le pagaba la deuda de su repartimiento y otras que le habian encomendado de esta ciudad de Lima, esto es publico y notorio. A mi me consta la violenta conducta de dicho Don Antonio Arriaga; soy testigo de los comflictos y opresiones en que se veian los miserables havitantes de Pichigua, quando llegaba alli este corregidor, o qualquiera de sus cobradores; pero que mucho si ni aun los curas y eclesiasticos de aquella provincia estaban libres de sus furias? Bien a mi costa las experimenté yo arrastrado de su orden, arrestado y recluso varios dias sin mas amparo que el del Cielo y hecho el trofeo de la havitual enagenacion en que lo tenia constituido su desordenada, sin que bastasen a contenerlo las repetidas ordenes de este Superior Govierno, que noticioso de los atentados cometidos contra mi libró providencia para que el mismo Corregidor pena de estrañamiento pusiese con un par de grillos a su cobrador Don Francisco Sisneros en la misma carcel en que me havia encerrado de su orden.— Todo el Reino está persuadido, y no se engaña a lo menos la mas sana parte de él de haver sido Vuesa señoria Ylustrisima uno de sus principales libertadores, y el mas constante defensor de los derechos del Soberano. Yo asi lo conosco, asi lo he oydo a personas indiferentes y de critica y asi lo depondre siempre que sea necesario porque me constan los afanes de Vuesa Señoria Ylustrisima, sus gastos, sus oficios, sus cartas pastorales asi a los curas, como a todos sus subditos, y especialmente a los cabezas de la revelion, que no se puede leer ninguna de ellas

sin admirar la eficacia en persuadir de Vuesa señoria Ylustrisima, y sin rendirse al peso de las razones con que apoya Vuesa señoria Ylustrisima sus pensamientos de paz y de lealtad al Monarca; muchas he leido y cada una de ellas es un autentico testimonio del fiel corazon de su autor; y sus saludables efectos dan a conocer su importancia y utilidad.— La que resultó del viaje de Vuesa señoria Ylustrisima al pueblo de Siquani, no podrá dejarla de confesar el mas siego, pues desde aquella feliz empresa pararon los movimientos del reino rendido el principal revelde, y comvensidos sus sequaces de la ruina que se les esperaba si continuaban sus herrores.— Nada de lo que llevo expuesto se opone a la verdad todo es mui conforme a ella, y juro a Vuesa señoria Ylustrisima in verbo sacerdotis tacto pectore que para producirme del modo que se ve no he tenido otro objeto, ni otro fin que el de su esclarecimiento, y en obsequio de ella si fuese necesaria qualquiera juridica deposicion o ratificacion de lo dicho la executaré gustoso vajo la misma religion de juramento.— Nuestro Señor guarde a Vuesa señoria Ylustrisima muchos años. Lima cuatro de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de Vuesa señoria Ylustrisima su atento servidor y reverente capellan.— José Calderon.— Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.—

Concuerda con los originales a los que me refiero.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

Cargo 14º

DOCUMENTO 77

(Al margen: Número uno.— Pastoral para la adscripcion del clero a sus respectivas iglesias).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la ciudad del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto es de nuestro pastoral ministerio y cargo promover por todos medios esté floreciente la disciplina eclesiastica, que el establecimiento e institucion de la gerarquia dirigido a formar ministros utiles a la Yglesia no decaezca en la menor parte el bigor y fuerza en que deve estar y que los saludables decretos del santo concilio de Trento y constituciones apostolicas que conciernen a este fin se lleven a devido efecto. (Al margen: Concili Trise veinte y tres de reform cap dies y seis Ynnocent XIII Benedit XIII Benedit XIV). Por tanto siendo uno de los mas utiles e importantes el de la mancipacion de los ordenados al servicio de las mismas yglesias o lugares pios por cuia utilidad o necesidad se han ordenado y que es punto éste de los mas recomendados por su magestad en sus Reales Rescriptos deviamos mandar y mandamos que todos los eclesiasticos y ministros del clero, tanto de mayores como de menores ordenes de dicho nuestro obispado sean y se entiendan en virtud de este auto circular y abscripcion general por abscriptos

y deputados al servicio de las yglesias parroquiales donde tengan su domicilio. De forma que no solo sean obligados a ser puntuales en ellas al exercicio de los ordenes que tengan, sino que precisamente hayan de asistir en havitos decentes y sobrepelliz a todas las otras funciones eclesiasticas. Combiene a saver a las procesiones, renovaciones, visperas vigilias y otros qualesquier oficios y funciones que se solemnicen en ellas, empleandose asimismo en acompañar al Señor Sacramentado quando se lleve de viatico a los enfermos, en coadiubar a los parrocos en la enseñanza y explicacion del catecismo y doctrina cristiana segun y en los dias que les prescrivan los mismos parrocos; frecuentar los santos sacramentos comulgando los no presviteros por lo menos dos veces cada mes; y finalmente en concurrir con igual puntualidad a las conferencias morales que inevitablemente hayan, y se devan tener todas las semanas en cada parroquia donde no haya grave impedimento en los tales eclesiasticos y ministros señalando como señalamos para presidente y resolutor de los casos a cada parroco en su parroquia y que en las yglesias que tengan dos parrocos se alternen a este cargo por semanerias presidiendo uno en una y otro en la siguiente. A cuio cumplimiento y execucion como que es de tan santos y loables fines amonestamos y exortamos y requerimos a los mencionados eclesiasticos nuestros domiciliarios, y siendo necesario les imponemos precepto de santa obediencia, y que constandonos de su negligencia, y que no han cumplido con las intenciones del Santo Concilio, segun y como aquí se les recuerda, estando solo de menores o de subdiacono y diacono no los promoveremos a los restantes ordenes, y los dexaremos en el estado en que se hallaren. Y siendo presviteros los suspenderemos del exercicio de todas sus ordenes segun tengamos por combeniente y como a desidiosos e inutiles en el santuario del Señor, no los admitiremos a los concursos de curatos vacantes, ni les daremos ocupacion alguna. Como por el contrario a los que por testimonios autenticos, certificaciones o informes jurados de los curas nos hagan constar de haver sido exactos en la observancia de lo sobre dicho, tendremos mui presente el merito de su obediencia para remunerarlo con los devidos honores y empleos y no haviendo aun sido presviteros los ascenderemos a este superior orden sin perderlos de vista para los oficios y ministerios de honor que ofrezca el tiempo.— Y encargamos a los expresados nuestros parrocos pongan el mas vigilante cuidado en la observancia, cumplimiento y execucion de lo aqui contenido, y que con ningun color, pretexto, ni excusa se habrá margen a su menor infraccion dandonos de todo cuenta quando ebacuado el Concilio sea el Señor servido

nos restituiamos a nuestra diocesis y en el entre tanto a nuestro governador o provisor que en todas las ocurrencias nos informen de ello, para que ademas proveamos lo que mas conforme sea advirtiendoles oportunamente a los predichos nuestros parrocos que para en el caso de hacer ausencia alguno o algunos eclesiasticos de la parroquia de su deputacion sin licencia in scriptis de nuestro governador o provisor de que para ello hayan hecho manifestacion tienen facultad de autoridad nuestra como se la concedemos para suspenderlos y declararlos por tales mientras no buelvan y ademas por el tiempo que les parezca entendiendose lo propio para con los que por otra razon y causa sean contraventores en el servicio y asistencias que van mencionadas.— Y para que este nuestro mandato y auto circular de adscripcion y deputacion llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia hará nuestro governador que el notario mayor de la Curia del Cuzco saque tantas copias o exemplares tantos autorizados quantos sean las parroquias de nuestro distrito, y que remitiendose puntualmente uno a cada parroco por medio de sus respectivos vicarios foraneos acusando cada qual el correspondiente recivo, y mandandolo leer y publicar al tiempo de la misa mayor en el primer dia festivo y de concurso, incorporandolo y uniendolo en el libro de fabrica de cada yglesia, y de la omision haremos justo cargo en la Visita proceda incontinenti a su execucion y el enunciado nuestro governador nos dé inmediatamente quenta de haverse así cumplido y puesto en practica. Dado en la ciudad de la Plata en diez del mes de octubre de mil setecientos setenta y ocho.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Número dos.— Auto del Provisor cumplimiento de la Pastoral que se cita).

Nos el Doctor Don Diego Esquibel y Navia Dean de esta Santa Yglesia Catedral del Cuzco, Provisor y Vicario General de su obispado por el Ylustrisimo Señor Doctor Don Manuel Moscoso su dignisimo obispo etcetera.— Por quanto su señoria ylustrisima nos tiene comunicada la orden de su magestad (que Dios guarde) contraida a tres puntos a saver que el gremio de los eclesiasticos se reduzca a cierto numero necesario y suficiente, que los regulares observen en su vigor la clausura monastica sin contravenirla vajo de algun pretexto y que en cada capilla, o viceparroquia que estubiese quatro leguas de la yglesia principal o matriz se ponga eclesiastico cuios altos objetos se dirigen al bien de la republica en lo espiritual y temporal, siendo el nuestro su efectivo

cumplimiento devemos mandar y mandamos que los vicarios foraneos de las provincias bajo de precepto formal de santa obediencia, y las penas que reservamos un nos para el caso de su descuido o no observancia procedan a numerar los eclesiasticos que haya en ellas con puntual aberiguacion de sus edades, patrias, domicilios, grados y destinos informandonos puntualmente de todo con la posible brevedad. Que no permitan religiosos de ninguna orden en dichas provincias aunque tengan patentes de sus prelados en calidad de compañeros de curas, de capellanes o de algun otro color, notificandoles se bayan a sus respectivos combentos y aperciviendo a los curas no los mantengan en sus distritos para cuio efecto, y que recojan sus subditos los reberendos padres prelados locales de esta ciudad se libre el exorto correspondiente con insercion de este auto. Y que en las viceparroquias o capillas que disten quatro leguas de las yglesias principales o matrices hagan se pongan sacerdotes para la pronta administracion de los Santos Sacramentos, doctrina cristiana y auxilios espirituales todo lo qual lo verifican dichos vicarios foraneos a quienes el presente Notario Mayor dirigirá los testimonios respectivos de este auto con carta que les escriva previniendoles acusen su recivo. Y por lo que respecta a la numeracion de los eclesiasticos residentes en esta dicha ciudad se notifique a los curas rectores la hagan conforme está prevenido. Assi lo probeimos y firmamos en el Cuzco a diez y nueve de diziembre de mil setecientos setenta y ocho años.— Doctor Don Diego de Esquibel y Navia.— Por mandato de su señoria.— Don Antonio Phelipe de Tapia.—

Es copia de su original a que me remito. Cuzco y diciembre veintiquatro de mil setecientos setenta y ocho años.— Antonio Phelipe de Tapia.— Asillo y marzo dos de mil setecientos setenta y nueve años.— Habiendo reconocido el tenor de este auto librado por el señor Provisor y Vicario General de este obispado; digo que lo obedezco y pondré en execucion todo quanto en él se contiene; y para que asi conste lo firmé en dicho dia, mes y año.— Josef de Maruri.— Azangaro y marzo tres de mil setecientos setenta y nueve años.— Quedo enterado de la copia del auto expedido por el señor Provisor y Vicario General de este obispado, y le doy el devido obedecimiento cumpliendo exactamente con las superiores y para que conste lo firmo en dicho dia, mes y año.— Josef de Escovedo.— Putina y marzo cinco de setecientos setenta y nueve.— Pasé de vista la carta circular librada por el señor Provisor y Vicario General de este obispado, e impuesto en los puntos en ella contenidos digo que

obedezco y daré punto al cumplimiento a sus superiores ordenes y para que conste lo firmé.— Doctor Josef Galfogos.— San Tharaco y marzo ocho de mil setecientos setenta y nueve.— Habiendo visto el auto antecedente expedido por el señor Provisor y Vicario General de este obispado digo que lo obedezco y en su cumplimiento practicaré todo lo que en él se contiene.— Doctor Manuel de Sagardia y Villavicencio.— Saman y marzo diez de setecientos setenta y nueve.— Reconocido el auto librado por el señor Provisor y Vicario General de este obispado, dandole el obedecimiento que corresponde para poner en execucion lo que se manda firmado por mi le dí el curso a la Doctrina de Caminaca.— Josef de Travi y Tazu.— Caminaca y marzo once de setecientos setenta y nueve.— Enterado en el auto expedido por el señor Provisor y Vicario General de este obispado, y dandole el obedecimiento correspondiente pondré en execucion su contenido.— Doctor Francisco Antonio Rosels y Valdez.—

(Al margen: Número tres.—).

A nuestro venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia del Cuzco.— Por mi antecedente de doce del que corre tengo insinuado a vuesa señoria no lleva a bien el caracter de mi genio introducciones que sean disconformes a razon equidad a gremios, pueblos con qualquier titulo haciendole presente devia tomar providencia a fin de que en los tres dias acostumbrados en la resepcion de prelados no se hiciese gasto alguno a costa de la Yglesia, ni otro tercero sino precisamente a cuenta mia para cuio efecto dava providencia, y que el embajador destinado para el tiempo de ingreso a la Diocesis sea estrechamente prevenido a cumplir con su oficio en los suburbios de la ciudad, escusando toda ostentacion, pompa y aparato que han practicado con otros prelados, buscandolos aun en agenas diocesis, con lo demas que tube por combeniente poner en la consideracion de vuesa señoria, y estimulandome en la ocasion este mismo objeto para con los parrocos de la carrera por donde transite que pienso sea visitandolos y adelantando, en esta parte este acto de obligacion del ministerio se me hace igualmente forzoso que entendiendose con ellos vuesa señoria por medio de cartas circulares sin perdida de tiempo se les encargue para su inbiolable observancia los siguientes puntos.— Que siendo mi animo conformarme con el sistema que promoví eficasmente en el Concilio Provincial celebrado en esta Metropoli, que por razon de procuracion no se llevase a cada cura sino diez pesos por dia de los tres necesarios para la expedicion de la

Visita, no obstante que el Concilio determinó la quota de cien pesos a que no me conformé sin embargo de su mucha autoridad para lo directivo. He resuelto que solo se contribuia con los expresados diez pesos por dia sin ninguna otra pension, y de que excusen los curas prevenciones de inmoderados gastos contrabiniendo a lo que prescrive el sagrado concilio de una frugal mesa y de esta suerte se ebiten competencias, profusiones y otros incombenientes que ha hecho ver la expariencia que deven prescrivirse.— Que las piezas que hubiese de ocupar yo con mi familia no se adornen con colgaduras, ni de otro modo que ocasione costo fuera del ordinario a que se acomodan los propios curas.— Que con motivo del acto de visita, ni otro pretexto se grave a los yndios en pension alguna, y se cumplan con exactitud las prevenciones municipales, reales y eclesiasticas que hay en esta parte.— Que por lo que pida la necesidad de bastimentos que no se puedan prevenir y cargar entre las demas provisiones, precisamente hayan de percivir sus respectivos dueños a precio corriente el premio que les corresponda, y que será el cargo de mi mayordomo esta satisfaccion.— Que ultimamente cesando, en inteligencia a lo que va expuesto, todo motivo y color para promoverse los curas y faltar con este titulos de sus residencias, sean requerido al cumplimiento de este dever tan recomendado por todo derecho, y de cuia inobservancia se siguen los mayores males y la destruccion de la disciplina cristiana que entre aquellos naturales deve ser mas continua e indeficiente.— Los quales puntos espero de la rectitud de vuesa señoria sean propuestos con todo el vigor y eficacia que piden de suio por su gravedad e importancia y que no haya en orden a ellos la menor falta apercibiendolos para el efecto con los apremios que gradue sean mas oportunos, pues me seria mui doloroso en mi arrivo, mayormente en acto de visita se tomase por pretexto para contravenirse en asuntos de tanta recomendacion, a los estrechissimos establecimientos a que son relativos y mucho mas el verme en la dura necesidad (a que resiste mi natural lenidad) de ser el executor de las penas, bajo las quales sea la prevencion circular de vuesa señoria por hacerse irremisible para el exemplo, y para que no se abra la puerta a los desordenes.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria muchos años. Plata y noviembre veinte siete de mil setecientos setenta y ocho.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Número cuatro.— Auto circular conprexensivo de ocho puntos para la division de parroquias).

A nuestros Vicarios Foraneos y Curas Doctrineros de las provincias de Lampa, Asangaro y Carabaya y Tinta.— Uno de los mas saludables remedios para la reforma de la disciplina, su fomento y conservasion recomendado por los sagrados canones y especialmente por el santo concilio de Trento es el de las visitas de las diocesis que devemos actuar por nuestras propias personas o estando legitimamente impedidos por las de visitadores idoneos que deputemos para ello. Y en conformidad que hicimos prevencion a nuestro venerable dean y cavildo de nuestra santa yglesia catedral del Cuzco teniamos resuelto con el auxilio divino hacer ingreso a nuestra diocesis dando principio a este loable fin visitando las doctrinas de las provincias de la carrera hasta su capilla, y a su consequencia expedido el cavildo auto circular con fecha de diez y ocho de diziembre ultimo que es comprehensivo de este objeto y de varios importantes puntos que reputamos por combeniente, indicarle, se prescribiesen e hiciesen saver a nuestros curas doctrineros de los enunciadas provincias, como assi se executó en virtud de la citada providencia en consideracion de ello; para que el exito sea venturoso, sea el Señor servido y se logren los recomendables fines de los sagrados establecimientos, a vos los expresados nuestros amados y caros hijos vicarios foraneos y parrocos de las doctrinas sitas en las referidas provincias a saver las de Lampa, Asangaro, Carabaya y Tinta deseandoros una verdadera paz con muchos aumentos de gracia en el exercicio de buestro santo ministerio os dirigimos esta carta circular rogandoos y exortandoos en el Señor, y en siendo necesario imponiendoos precepto de santa obediencia, para que habriendonos margen la providencia para la execucion de tan importante designio, como lo esperamos sin mucha dilacion de su infinita piedad, a este efecto, teniendo vos presente y respectivamente cada qual de los dichos nuestros parrocos el tenor del citado auto circular para su puntual cumplimiento, segun todas sus partes, como nos lo afianza, y nos prometemos de buestro cristiano celo seais igualmente exactos en la observancia de lo que aquí por necesario nos ha parecido advertiros en los siguientes puntos.— Uno. Que cada parroco forme claros y distintos padrones del numero de sus feligreses residentes en todo su distrito; combiene a saver: uno de los que moran y habitan en la Parroquia y estancias anexas de ellas por ser mas inmediatas que a la capilla o capillas que tengan. Otro de los que estan situados en la vice Parroquia o Capilla Principal, igualmente con los de las estancias que por mas vecinas sean correspondientes a ella y a este modo si tienen otras capillas sea el Padron de cada una con los de su pertenencia por

la mayor cercania, distinto y separado con expecificacion en todos ellos de sexos, edades, castas, aillos y parcialidades.— Segundo. Que assi mismo instruia una relacion jurada de la extension, limites y linderos de su territorio con tal claridad e individuacion que se expecifique en ella la distancia de la parroquia a la primera capilla, y a cada una de las demas que tenga; la que intercede y promedia entre las mismas capillas, y ultimamente las que hay a los confines y linderos por todas partes.— Tres. Que los Libros Parroquiales se dispongan con el arreglo que combiene para su reconocimiento y examen.— Cuatro. Que se prevenga una razon formal de las fincas y bienes raices que tenga cada yglesia parroquial y del propio modo de las que sean pertenecientes a cada capilla con expecificacion de su primer fondo y del estado en que al presente se hallan.— Cinco. Que se tenga razon individual del numero de cofradias, fiestas de tabla tocantes a la iglesia parroquial, y asimismo de las que son pertenecientes respectivamente a cada capilla con clara expresion del producto de ellos a veneficio de las dichas yglesias y capillas.— Seis. Que cada parroco, por lo que respecta a su feligresia haga saver la obligacion que les incumbe de exivir los testamentos, y qualesquiera otras obras y fundaciones piadosas para su reconocimiento y visita, y que a su consequencia los puntualicen sin que en ello haya la menor falta pena de excomunion mayor ipso facto que les imponemos para su devida observancia y cumplimiento.— Siete. Que en la propia forma se haga saver a los eclesiasticos de su distrito se disponga cada qual para el acto de visita con los titulos de sus ordenes, con los instrumentos de sus capellanias fundaciones de patrimonios si a este titulo fueron ordenados, y las licencias que tengan de celebrar, confesar y predicar, vajo la inteligencia que deven todo esto presentarnos incontinenti al acto de abrirse la visita, y que sino lo cumplen, cerrada que sea en la dicha parroquia o doctrina son ipso facto suspensos de todos ellas.— Ocho. Que en la propia manera haga saver cada parroco a los dueños de oratorios privados en su territorio tengan dispuestas las licencias en cuia virtud se celebra el santo sacrificio de la misa en dichos oratorios en el firme presupuesto que en caso de no manifestarlas abierta que sea la visita de la citada parroquia quedan suspensas y se entiendan cerrados los predichos oratorios.— Y finalmente prevenga cada parroco quanto con arreglo a derecho, disposiciones de nuestra santa madre la Yglesia y loable practica deve puntualizarse para que el acto de visita sea en servicio de Dios Nuestro Señor y bien espiritual de las almas.— Los quales dichos puntos con los contenidos en el citado auto circular de nuestro venerable dean y cavildo

os rogamos y encargamos, y como dicho es, en siendo necesario os mandamos vajo santa obediencia y so la pena de este auto circular lo cumplais, guardeis y executeis segun, y como van insinuados, y sin que con pretexto alguno se falte en la menor parte a su devida obediencia y cumplimiento. Plata y enero veinte y nueve de mil setecientos setenta y nueve.— Juan Manuel Obispo electo del Cuzco.—

(Al margen: Nota).

Certifico que a continuacion se hallan las diligencias de hovedecimiento de los curas de la provincia de Lampa y las razones instructivas sobre los puntos relativos a la carta circular para la division de las parroquias prevenida por su ylustrisima desde la ciudad de la Plata con fecha de veinte y nueve de enero de mil setecientos setenta y nuevé.

(Al margen: Número cinco.— Auto comprensivo de veintisiete puntos en la Visita del obispado que se estampó en los libros de providencias en cada doctrina para su observancia) .

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto hemos reconocido en la visita que estamos practicando de este nuestro obispado los graves desordenes y abusos que generalmente grasan en la doctrina con notable perjuicio en lo espiritual a la feligresía, y ser de nuestro resorte y principal atencion en ella librar las providencias de govierno mas conducentes al restablecimiento de la disciplina eclesiastica, correccion de las costumbres y ebitacion de los vicios, y que por los curas, se proceda con el mas exacto y prolixo esmero al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Por tanto y en consideracion a lo mas importante y necesario que deve tener presente el cura actual deste beneficio o el que lo fuere en adelante para que en lo subcesivo proceda con la prolixidad y devido esmero en la administracion de los santos sacramentos explicacion de la doctrina cristiana y demas exercicios anexos al ministerio parroquial, y que se ebiten muchos abusos que con títulos de costumbres se han establecido siendo en la realidad corruptelas y perniciosas practicas debíamos mandar y mandamos se observen las prevenciones siguientes.— Uno. Primeramente mandamos se extirpe el abuso y corruptela generalmente introducida con fatales perniciosas consequencias en la solemne administracion del Sacramento del

Bautismo; de exigir a los yndios derechos de que resulta que retraídos por la contribucion se demora en conducir a sus criaturas a la pila bautismal expuesta manifiestamente a perecer en este estado teniendo entendido que ningun parroco por si, ni por interposita persona le pueda hacer la menor exaccion so pena que se procederá contra los transgresores. Y prevendrá el cura a estos naturales en sus platicas no son obligados a derecho alguno por razon del oleo amonestando sean mas puntuales en traer a sus recien nacidos quando mas a los ocho días a la pila bautismal como esta dispuesto por la Yglesia para que se les dispense el bien tan importante del sagrado bautismo instruiendo a las parteras y otras personas para que administren los casos de necesidad devidamente, como tambien tendrá el cura cuidado de bendecir el agua conforme a las costumbres y rito de la Yglesia, las vigilias de Resurreccion y Pentecostes y en el demas tiempo del año por los menos cada mes para que con ella se hagan siempre los bautismos, deviendose advertir que los capillos han de ser de lino y blancos como se ordena en el Manual, y no han de aplicarse a otros usos que a los de la yglesia sin permitir los lleven aunque los pretendan rescatar, y el oleo y crisma consagrados de aquel año por estar prohivido por el derecho canonico el uso del oleo y crisma antiguo sino en caso de necesidad.—

Dos. Ytem tendrá el cura entendido quando lleva el viatico a los enfermos deve conducirle con la mayor decencia no dexando de ir con sobrepelliz y estola, la caveza descubierta y dos faroles cerrados por delante con luces dentro, haciendo se repiquen las campanas y exortando al Pueblo para que acompañe a su magestad anunciandole las gracias que se ganan como todo se halla prevenido por el ritual romano y declarado por la sagrada congregacion de ritos, y quando se haya de llevar a los enfermos a mula por la distancia, que devera hacerlo siempre que no intermedie otra que la de dos leguas, sea sin precipitacion y con la misma reverencia y acompañamiento, llevando una sola forma y purificando la cagita para volverse sin él. No contentandose el Parroco con esta diligencia, sino que atendiendo a la salvacion de las almas que le son encargadas, y que una de las obligaciones de su cargo es la asistencia de los enfermos procure con vigilantes esmero socorrerlos, ya quando le llevan a confesarlos, ni manifestando la menor displicencia aunque el recurso sea en horas incomodas sin pretender que los interesados le traygan bestia para conducirse, ya deteniendose caritativamente quando estan en peligro de muerte para que auxiliados con los actos precisos de nuestra religion para que seducidos del Demonio no parezcan en tan terrible trance, no permitiendo con ningun

motivo, ni pretexto sean traidos los enfermos a la propia Parroquia, por ser este un hecho tan escandaloso, que sobre los gravissimos incombenientes que embuelve se hace el Cura por lo practicado reo de exemplar castigo y de ser suspenso de su beneficio como se declara siempre que conste de semejante procedimiento.—

Tres. Ytem que el Cura sin causa urgente y necesaria no dará permiso, ni cometerá sus facultades a otros que en calidad de tenientes, vicarios o coadiutores presencien los matrimonios de sus feligreses, sino que precisamente los haya de autorizar por simismo, conformandose con la letra del Concilio de Trento, y aun las prevenciones del señor Benedicto catorce, teniendo presente no dever concurrir a los matrimonios de personas notablemente desiguales, ni a los hijos de familia, no precediendo el consentimiento paterno, y en su defecto el de sus inmediatos parientes, como está mandado por Real Cedula moderna de Su Magestad y en uno y en otro caso depositando a la mujer en la seguridad correspondiente nos dará quenta con las diligencias o a nuestro provisor para que provea lo que comhenga. Y por que se ha notado la culpable negligencia de los curas en no tener libro de ynformaciones matrimoniales que deven preceder a su celebracion le hará incontinenti el cura de cada doctrina para sentar los que se actuaren, y de que se le tomará cuenta y penará por la mas leve omision en esta parte, y declaramos que la ynformacion de los vagos y ultramarinos no la podría hacer por si, sino remitírnosla a nuestro provisor, ni pasará por las que se le presentaren, que deverá remitirnos, y los que intervinieren en alguna parte de este orden se les suspenderá por dos años del beneficio con reclusion en el Seminario, cuia limitacion se deve entender aun en los vicarios foraneos, anotando los dias festivos en que ha mandado correr las tres proclamas en los libros como está prevenido en el ritual romano; deviendolo así practicar en adelante sin dispensar alguna de ellas a excepcion de que sea preciso en el peligro de muerte para legitimar la prole, como tamhien el que en caso que los contrayentes de dos feligresías se devan en ambas correr dichas proclamas pasando el cura que aprendio conocimiento al otro el correspondiente oficio el qual ebacuada la diligencia lo devolverá para que se proceda al matrimonio no resultando impedimento.—

Cuatro. Ytem que el Cura indispensablemente explicará la doctrina cristiana los domingos y días de fiesta de entre año a sus feligreses instruiendolos en los principales misterios de nuestra Santa Fé, y lo que deven saver para salvarse, y principalmente quantas cosas sean necesarias para hacer una

buena confesion en que se ha reconocido una general ignorancia observando en el modo de su explicacion el metodo mandado por el ultimo concilio limense, valiendose del Catecismo que hizo formar en los ydiomas castellano y quischua leyendo una de las platicas contenidas en él sin que sea suficiente explicarla en otros terminos deviendo concurrir a ella tambien los españoles sin excusa, ni pretexto alguno a que los precisará el Cura y celará no carescan sus niños e hijos de familia del pabulo de la doctrina penando y corrigiendo a los que no concurriesen, como igualmente cuidará se explique entre semana ademas de dichos dias los miercoles y viernes segun lo dispuesto por el Concilio Limense,y a los muchachos y muchachas se les hará la doctrinilla todo los días, declarando como declaramos, que en los días de precepto para el pueblo, está obligado el parroco a aplicar la misa por él, sin que pueda recivir estipendio alguno, y del mismo modo se declara que siendo esta obligacion personal, corre al cura la indispensable necesidad de decir la misa por si mismo en los referidos dias no estando enfermo o legítimamente impedido. Y por que la omision frecuente del cura en celebrar el santo sacrificio de la misa, es de escandalo y desedificacion del pueblo mandamos que al que contrabiniere a este precepto tan recomendado por Benedicto catorce sea penado en cien pesos aplicados en la forma ordinaria que se le sacaran irremediablemente, fuera de otras penas que reservamos.—

Cinco. Ytem hallandonos informados del abuso que hay en los eclesiasticos de esta diocesis quando van a las yglesias a celebrar el santo sacrificio de la misa, a asistir a las funciones sagradas de ir, no con havitos talares y decentes como corresponde, sino con ropas cortas y capotes que dexados en la Sacristía se ponen una sotana que tienen en ella para revestirse los ornamentos sacerdotales causando mal exemplo a los circunstantes como el humar cigarros en lugares sagrados; mandamos que todos nuestros eclesiasticos anden con ropa proporcionada a su estado y cuello que los distinga de los lucos, y que ninguno de los de esta diocesis pueda presenciarse en las yglesias sino es con el trage de habitos talares y decentes que no desdigan de su estado y vocacion, pena de suspension de beneficio y oficio, ipso facto en que se le declarará, celando el Cura el cumplimiento y execucion de este orden con lo demas y precediendoles en el buen exemplo, y lo mismo se entienda para que no puedan usar gorros de otro color que el negro, ni paños de garganta.—

Seis. Ytem mandamos que el Cura de ningun modo por titulo ni pretexto alguno permita en su doctrina eclesiasticos que no tengan corrientes

sus licencias de celebrar, predicar y confesar negandoles en caso que no las manifiesten las sagradas bestiduras y todo exercicio qualesquiera que sea perteneciente al ministerio y dandonos parte de ello con noticia del sujeto, su nombre y demas circunstancias.—

Siete. Ytem que el Cura deve formar anualmente los respectivos padrones de todos sus feligreses teniendo para ello un libro que el ritual romano llama de Statu Animarum y a su consequencia le mudaran todos los años las tablas con que se llama la gente para ver los que asisten, y que dexan de asistir a la doctrina y misa, y en el tiempo de cumplimiento de yglesia cuidará que ninguno se quede sin desobligarse del precepto en inteligencia de que para los españoles corre desde la Dominica de Palmas hasta la Dominica en Alvis inclusive, y para los yndios desde la de septuagesima hasta la octava del Corpus inclusive reconociendo de antemano por el examen si estan impuestos en la doctrina cristiana, dando voleta al que se halla suficientemente instruido, y al que no lo estubiere retirandole la confesion y precisandole a que venga todos los dias a instruirse en ella.—

Ocho. Ytem explicará a los yndios los dias que tiene el año de precepto, y estan obligados a la misa y abstenerse de hobras serviles como son los domingos, el primero y segundo día de Pasqua de Resurreccion y el primero y segundo de Pentecostes, la Circuncicion, Epifanía, la Encarnacion, Ascencion, el día del Corpus y la Natividad, Concepcion de Nuestra Señora y la fiesta de los apostoles San Pedro y San Pablo.—

Nueve. Ytem tendrá el Cura presente la obligacion de la personal residencia en su doctrina, y que faltando a ella sin causa legitima conocida y aprovada con licencia nuestra o de nuestro provisor, ademas de hacerse reo de culpa mortal, no hace suios los frutos que corresponden al tiempo de su ausencia, y aplicamos contra los que osasen ausentarse de sus beneficios sin los predichos requisitos para la fabrica de sus yglesias con otras penas que reservamos segun mas latamente consta todo en el despacho circular de ocho de julio del año de setenta y nueve, mandado incorporar en los Libros de Fabrica de cada yglesia que se deverá tener presente. Y por que la residencia a que se halla extrictamente ligado el Cura en su doctrina no deve ser puramente material sino tambien formal, esto es para cumplir con las cargas de la explicacion de doctrina y administracion de sacramentos, declaramos que el Cura negligente y descuidado en estos oficios será privado de los frutos correspondientes a su descuido y grave negligencia quando fuere combencido de ella en visita.—

Diez. Ytem asimismo mandamos se tenga presente el otro despacho que libramos y tenemos reproducido en diez y siete de junio de este año sobre la reduccion de los regulares a sus respectivas clausuras tan recomendada por la disposiciones pontificas y reales cedulas de su magestad, no permitiendo los curas con ningún pretexto ni motivo a religioso alguno en sus doctrinas y al que se presentase en ellas, no permitiendole exercer los actos del sacerdocio sino llevan patente de sus prelados para pasar a alguna combentualidad o para pedir limosna o por otra justa causa, y en estos casos solo le podrá permitir el espacio de tres días, en lo que procederan sin dispensacion alguna vajo la pena de doscientos pesos que se le sacaran irremediablemente y suspension de beneficio por dos años en caso de alguna posible tolerancia en contravencion de lo mandado.—

Once. Ytem contemplando los graves daños que se siguen de que los curas hagan sembrar chacras con los yndios y que esto pueda redundar en perjuicio de estos miserables y ser ocasion de que aquellos se impliquen en negocios y comercios agenos de su vocacion y caracter, mandamos que con titulo ninguno el cura pueda hacer dichas siembras de chacras, ni con el pretexto de pagarle a los yndios sus jornales, ni de que satisfagan con su trabajo los derechos que le estuhieren deviendo, pena de que todos los frutos que produgeren se aplicaran a la fabrica de su yglesia como desde aora lo aplicamos.—

Doce. Ytem atendiendo a las severas prohiviciones del Derecho Canonico y Real pension puesta a los eclesiasticos que juegan juegos de fortuna como son dados y naypes y las perniciosas consequencias que se siguen de que vivan entregados a una ocupacion tan indecorosa y agena de su estado, vicio que tanto grasa en este obispado, y a cuio remedio es necesario ocurrir prontamente, siendo mucho mas perjudicial en los curas que por su ministerio no pueden distraerse en tales exercicios, sino vivir continuamente empleados en la asistencia y bien espiritual de sus feligreses, mandamos que conforme a lo dispuesto en el capitulo penultimo de vit et honest clericor et caput cum inter delict de exesib prel y diferentes leyes de las recopiladas de Castilla e Yndias; en adelante ningún cura, ni eclesiastico no pueda jugar juegos de dados o naypes principalmente siendo de embite y quando alguna vez con el titulo de honesta recreacion, que es de la virtud de la eutrapelia, se diviertan en algun juego, sea de los permitidos y en él no se pueda jugar intereses que pase de veinte y cinco pesos multa de doscientos, pues al que contraviniere a lo mandado aplicados en la forma ordinaria.—

Trece. Ytem siendo informado del abuso que hay generalmente en esta diocesis de comer carne los viernes y sabados de entre semanas, contraviniendo al precepto de la abstinencia, que siempre ha reconocido la yglesia en semejantes dias, y que no se puede alegar necesidad por falta de alimentos quaresmales teniendo facultad de adquirir el pescado y mucha abundancia de chuno, papa, quinua, maiz y algunos lacticinios, mandamos que el Cura cele su observancia explicando la obligacion de abstinencia que se halla casi enteramente abolida en dichos dias.—

Catorce. Ytem siendo la devocion de la Santisima Virgen una de las mas recomendadas por los santos padres de la yglesia, y de que se siguen tantos frutos al Cristianismo procurará el cura promoverla haciendo se rece el Rosario todas las noches combocando la gente a toque de campana y los sabados se establecerá salga por las calles cantando a las Aves Marias y despues de haverse cantado la Salve, como tambien atenderá a que todos los viernes del año se toque la Campana Mayor a las tres de la tarde que se daran con intermision entre uno y otro golpe para ganar rezandose una estacion de rodillas la yndulgencia plenaria concedida por Benedicto catorce, no dexando por ningún motivo tan devota practica y no habiendo gente lo rezará el cura con solo los sacristanes.—

Quince. Ytem declaramos no pueda el cura tener en su casa deposito de mujeres, o bien sean casadas o solteras, y quando sean necesarios dichos depositos en los casos dispuestos por derecho la pongan en la casa del cacique, o de otras personas provectas de buen credito y juicio.—

Dieciseis. Ytem que a los yndios que tiene el Cura en su servicio como son pongas mitanes, muleros y otros qualesquiera les paguen segun su servicio la quota mensual que fuere de costumbre, y del mismo modo siempre que ocupen algunos de cañaris o en otra qualquiera diligencia, le deveran pagar a proporcion del trabajo y del tiempo que gasta en ella.—

Diecisiete. Ytem mandamos que en todas las parroquias en la puerta del Bautismo se fixe el arancel de derechos parroquiales que hemos formado y mandado imprimir, aprovado por la Real Audiencia por el qual se governará el cura para su exaccion que a todos conste lo que deven pagar por cada funcion.—

Dieciocho. Ytem atendiendo a asegurar las fincas y rentas de las yglesias y que no se delapiden por mala versacion de los curas que la han administrado mandamos que ningun cura pueda manejar estancia, ni otra alguna finca de la yglesia, ni como arrendador, ni como administrador ni con algun

otro titulo por si, ni por interposita persona, y que tampoco pueda celebrar escritura de arrendamiento de finca sin licencia que para ello tenga nuestra o de nuestro provisor y en este caso sea con los previos requisitos de fixacion de carteles y pregones correspondientes para preferir al mejor postor en el qual no podrá pasarse a verificar el arrendamiento sin seguras hipotecas que afiance el capital y reditos en lo subcesivo con prevencion que estos arrendamientos jamas podran hacerse en los que tienen intervencion en los reales haveres como son los yndios por sus tributos y privilegios, los caciques, oficiales reales, corregidores etcetera, dandonos quenta con las diligencias y remitiendo a nuestro provisor la escritura original que se otorgare para que se archive y dexandola testimoniada en el Libro de Fabrica y ultimamente declaramos no es arbitrio el cura para gastar de las rentas de la yglesia mas de veinte y cinco pesos en obra alguna fuera del gasto ordinario sino es con licencia nuestra o de nuestro provisor, y quando juzgue necesario hacer algun reparo en la fabrica material, lo participará con tiempo para que se tomen las providencias, y teniendo necesidad de algunos paramentos para el culto ocurrirá al Mayordomo de Fabrica de la ciudad del Cuzco para que se provea remitiendo el dinero que se compute.—

Dicinueve. Ytem habiendo reconocido el excesivo gasto que cargan los curas a la fabrica de la yglesia por razon de la cera y aceyte y ser combeniente poner en esto tasa a que se deven arreglar en lo subcesivo despues de haver examinado con la prolixidad necesaria esta materia por el quedan en sus quentas algunos de los curas celosos del culto y adelantamiento de sus yglesias; mandamos que en adelante de ningun modo se use de la de Castilla para cargarla a la fabrica y que ni puedan dar mas de gastos de cera labrada por cada un año que de cinco a seis arrobas esto es en las yglesias que no haya limosna de cera porque para las que la tienen deve ser menos, procurando que la que sirve quando se pone patente su magestad sea la mas de refinada, y por lo que hace al aceyte que no pueda exceder el gasto annual de cinco arrobas, con apercivimiento de que el exceso de uno y otro no se le pasará en sus quentas y asi lo tendran entendido.—

Veinte. Ytem se han tenido presentes las severas prohiviciones de Su Magestad para que los curas de yndios, no puedan tener hermanas, ni parientas en la Doctrina por los vejamenes que de ellas reciven estos infelices; en su consecuencia mandamos asi se guarde y cumpla por nuestros curas precisa y puntualmente, pena de suspension de beneficio por un año si contrabinieren a ellos.—

Veintiuno. Ytem habiendo reconocido la omision de los curas en asentar las partidas de fabrica que corresponden a la yglesia por razon de la sepultura de los que las deven pagar, se pondrá todo cuidado en exigir un ramo tan recomendable y en apuntar lo que cada qual paga en la misma partida pasandolas inmediatamente a sus quentas. Y del mismo modo atendera expresar en ellas si el que murió dexó testamento o memoria testamentaria y la calidad de ella, haciendo que los yndios y demas sus feligreses no mueran sin esta cristiana disposicion que es tan conforme a las prevenciones del Derecho.—

Veintidos. Ytem teniendo presente la escrita obligacion que el Santo Concilio de Trento impone a los curas acerca de la ereccion y reparacion de sus yglesias por estas palabras Qui Parroquiales Eclesias havent cogí deven aderections et reparations caris. Y a lo que sobre este particular disponen las leyes por las que la construccion y reparacion de ellas deve hacerse de las fabricas de las mismas yglesias, y no alcanzando estas o no teniendola los yndios y demas parroquianos quedan obligados a contribuir a la dicha fabrica como tambien los curas de lo que les sobra de las rentas beneficiales sacando los primeros gastos de su congrua sustentacion, mandamos que conforme a estas terminantes dedicciones el cura que reconozca que las parroquias, vice parroquias o capillas de su doctrina necesitan de refaccion y de reparo nos lo informe dandonos cuenta de todo y de las rentas que tenga la yglesia para proveher oportunamente de remedio, con cargo que no lo haciendo será responsable del daño que resulte en ellas por su ambicion y descuido.—

Veintitres. Ytem mandamos que en adelante no puedan entrar las rentas que producen las haciendas y fincas de las yglesias en poder de los curas, ni que estos puedan administrarlos por ninguna causa o titulo sino es con espresa licencia inscriptis nuestra o de nuestro provisor y que se les haga saver a los arrendatarios no entreguen el canon o anual pension a los susodichos curas porque no se pasará por dicho entero sino que precisamente sean obligados a remitirlos a su costa a nuestro provisor y vicario general para que se pongan estos caudales en la Caxa de Depositos asentando sus partidas distintamente y con expresion a la yglesia a que pertenecen y el sujeto que las sentera en el libro que corresponde. Y con abiso que den los curas de la necesidad que tengan sus yglesias se les ministraran los auxilios que pidan.—

Veinticuatro. Ytem siendo informado del abuso que hay en esta diocesis de prestarse las halajas de bienes de las yglesias no solo de unas a otras para que sirvan al culto divino sino tambien para comedias, representaciones

y otros vicios profanos e impropios del sagrado destino que ella en si tienen; mandamos que en lo subcesivo ningun cura sea osado a prestar las halajas ornamentos y demas bienes de su yglesia por ninguna causa motivo o pretexto por urgente que se represente la necesidad a otra parroquia y mucho menos a personas particulares sean de la calidad que fueren, y esta orden cumpliran imbiolablemente por combenir assi al servicio de Dios y utilidad de las mismas yglesias, pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda y de quinientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria.—

Veinticinco. Ytem habiendo reconocido en la Visita que hemos hecho de los libros de fabrica de las yglesias y de los parroquiales en que se asientan las partidas de los bautismos, casamientos y entierros, que los curas no puntualizan ni ponen en practica los ordenes de los prelados en las visitas de que resulta se inutilizan los preceptos, y no se logra el deseado fin de la correpcion y enmienda de los desordenes y defectos que se notan; mandamos que en este particular se ponga mas esmero con apercivimiento que seremos inexorables en declararles incursos en las multas y penas con que se mandan observar y les impondremos otras a nuestro arbitrio en las visitas subsequentes teniendo entendido que en dichas partidas de todos los libros parroquiales deben rubricar quando las funciones haga, y firme su ayudante observando cada ocho días los asientos para ver si estan arreglados al ritual romano y demas prevenciones que se tienen hechas expresando el teniente de qué cura lo es en cada partida para ebitar la confusion que se ha experimentado en la variedad de estos ministros sin expecificarse por quien exercen el empleo; mandando como mandamos que en cada una de las partidas de los bautismos, casamientos y entierros se diga el ayllo a que pertenece el bautizado, casado o muerto, y en las de casamientos fuera de las circunstancias de expresarse los nombres de los contrayentes, sus padres, padrinos y testigos, si se examinaron de la Doctrina, si se confesaron previamente para recivir el Santo Sacramento en gracia, y señalando cada uno de los tres días festivos en que se publicaron las proclamas como dicho es deven expresar al margen el importe de la limosna de la cera que se da en las velaciones y pertenece a la fabrica de la yglesia, y del mismo modo el importe de los derechos del casamiento, para que se reconozca si la exaccion es conforme al arancel; lo que se practicará por la misma razon en las partidas de entierros expresando en cada una de ellas la calidad del muerto, esto es, si es español, mestizo, yndio foraneo o oriundo del pueblo, casado o soltero y con quien la calidad del entierro si fue con cruz alta o baja,

si murió con sacramentos o sin ellos y porque causa no se le confirieron. Si hizo memoria testamentaria y las mandas o legados pios que hubiese dexado en ella, y al margen de cada partida se declarará el lugar de la sepultura que se le dio en la yglesia, si fue en el cementerio y los derechos que llevó el cura por el funeral; todo lo qual se lleva dicho y deve entenderse respeto de las partidas de bautismos, casamientos y entierros cumplirá el cura exactamente, pena de doce pesos por cada partida de las que se reconociesen con algun defecto de los sobredichos.— Veintiseis. Ytem a consequencia de los Estatutos Canonicos y disposiciones del Santo Concilio de Trento que prescriben a los curas la personal residencia en el Pueblo donde se halla la Yglesia Parroquial, que se tiene inobservada en esta Doctrina; mandamos que el cura viva de asiento en ella y no en otra sin excusa ni pretexto alguno.—

Veintisiete. Ytem mandamos que el cura haya de tener precisa y necesariamente el Santo Concilio de Trento y el Limense del señor Santo Torivio y Catecismo del señor San Pio quinto que ambos libros nos los manfiesten en visita sobre que se les tomará estrecha residencia en la que volvieremos a haver de este beneficio.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo y Diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad, etcetera.— Por quanto la reduccion de los Regulares a su respectiva clausura es el principal origen de que este floreciente la disciplina monastica, siendo visible el fruto de edificacion y exemplo que de ello resulta a los demas fieles, como al opuesto redunda escandalo de verlos extraidos de sus claustros y que se impliquen en lo que es ageno de su profesion e instituto de su orden de que son no menos reos los que lo abrigan y permiten con qualquiera titulo motivo o pretexto aunque sea el de compañeros o ayudantes de curas en las doctrinas por cuia causa nuestro dean provisor doctor don Diego de Esquivel requirió de nuestra orden a los prelados de las religiones para que diesen las mas combenientes providencias a fin de que sus subditos se restituían a su combento, a servir en ellos la vida religiosa y clausura que profesaron lo que no ha sido bastante para remediar los gravissimos incombenientes que resultan de andar vagantes y fuera de sus claustros y de permitirles algunos de nuestros curas olvidados de su obligacion confesar, predicar y decir misa sin examinar como deven si tienen patente de su prelado con licencias nuestras verificandose por consiguiente no pocas veces que los profugos apostatas y por esta razon excomulgados exercen los sagrados actos del

sacerdocio como hemos sido informados; siendo gravemente sensible que en nuestro arrivo a la diocesi y en las circunstancias de la actual visita en que nos hallamos en los primeros curatos hayamos encontrado con religiosos de diferentes ordenes exerciendo el ministerio parroquial como tenientes de nuestros curas con formal transgresion de nuestros mandatos por tanto y teniendo presentes distintas dediciociones pontificas que prebienen con apercibimiento de censuras que ni con licencias de sus generales puedan esclautarse los religiosos, con las que concuerdan la Real Cedula moderna de nuestro reynante monarca Don Carlos tercero (que Dios guarde) publicada en fuerza de ley, dirigida asi mismo a los obispos y las que se expidieron en dos de agosto de mil seiscientos setenta y nueve, y seis de noviembre de seiscientos ochenta, para que los corregidores no puedan tener frayles en su compañia por el daño que hacen, las que se expidieron a representacion del ylustrisimo señor doctor don Manuel de Mollinedo nuestro glorioso predecesor para exterminar las perniciosas consequencias que de la imprudente tolerancia de nuestros curas en este particular se siguen aun al honor y decoro de las sagradas religiones cuios santos institutos por los procedimientos de semejantes hijos descaesen mucho por pocos piadosos de aquella veneracion que les es devida contra el bien espiritual de nuestros subditos; mandamos a todos los vicarios y curas que luego al punto que llegue a sus manos este nuestro circular despache cada uno en su pueblo so permita aunque sea con titulo de necesidad de operario a ningun religioso por que deverá ocurrir con un expreso a nuestro provisor para que prontamente le remita los eclesiasticos que haya menester, y que por ningun acontecimientos los dexe en el districto de su jurisdiccion celebrar, confesar y predicar haciendoles salir via recta para sus combentos sin darles espera y lo propio executaran con qualesquiera otros que transiten por sus respectivas jurisdicciones, teniendo cuidado de que en las estancias y casas de seculares no los abriguen, ni en ella se exerzan alguno de los sagrados actos aun quando presenten licencia nuestra de confesor, sino llevan otra firmada de nuestro nombre o de nuestro provisor permitiendoles residir en alguna doctrina por algun tiempo, o quando con legitimas patentes de sus prelados que deveran exivir transitaren para otro combento, que en este caso se les permitirá quando mas dos días y a los questores y limosneros que deveran ser religiosos profesos y no otros el tiempo de quatro días y sus licencias deveran estar acompañadas de las nuestras. Y el tiempo mas que se demorasen no se les permitirá funcion alguna, ni exercicio del sacerdocio. Y en el caso

de que los tales religiosos hagan resistencia y manifiesten contumacia en salir de las doctrinas de nuestra diocesi procederan a compelerlos por todo rigor pidiendo auxilio si lo juzgaren necesario a los jueces reales y a los demas curas del transito que deveran darselo, pena de cien pesos para que prontamente se ponga en execucion este orden saliendo de nuestra jurisdiccion los que tubieren su combentualidad en otra distinta, y por lo respectivo a los que lo tuvieren en nuestra capital con abiso a nuestro provisor y a sus prelados los remitiran a costa de ellos. Y por quanto estamos en la inteligencia de que muchos de estos no tienen licencia de confesar, en cuio caso como que carecen de jurisdiccion todas las confesiones que con ellos se hacen son nulas. Y mandamos a los curas en cuias doctrinas hubiesen administrado estos el Santo Sacramento de la Penitencia reconozcan las licencias que tubiesen, y hallando que en ningun tiempo las han tenido, o que no comprehenden este obispado haran publico entre sus feligreses que las confesiones hechas con los tales han sido nulas para que los reyteren y rebaliden; todo lo qual cumpliran todos nuestros curas y vicarios precisa y puntualmente pena de doscientos pesos aplicados en la forma ordinaria que irremediablemente se les exigiran. Y para que este nuestro despacho circular llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, nuestro provisor y vicario general a quienes se dirigirá, hará que el Notario Mayor de la Curia saque tantas copias autorizadas, quantos son los vicarios de provincias para que incontinenti se remitan a estos con carta orden que todos y respectivamente cada qual las haga saver a los curas de sus partidos y pertenencias, los que deveran dar recivo al pie de dicha carta orden; que se les dirija por el dicho nuestro provisor con expresion de haver dexado testimonio en el libro de fabrica de sus yglesias devolviendo las diligencias que cada uno de los expresados vicarios de provincia practicare para hacer constar se notificó e hizo saver a todos los curas de su jurisdiccion al expresado nuestro provisor el que nos dará cuenta y de haverse cumplido. Que es fecho en este Pueblo de San Phelipe de Corato en ocho dias del mes de julio de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoría ylustrisima el obispo mi señor doctor Josef Moscoso Secretario y Notario Mayor de Visita.— Es copia fiel de su original a que me remito. Cuzco y julio veinte y dos de mil setecientos setenta y nueve años.—

Antonio Phelipe de Tapia.

(Al margen: Nota).

Certifico que a continuacion se hallan las diligencias de hovedecimiento por los curas de la Provincia de Chumbivilcas.—

(Al margen: Numero siete. Otro auto en que se reproduce otro antesedente sobre la obligacion de la precisa residencia de los curas en sus doctrinas).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la ciudad y diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto una de las principales obligaciones de los curas doctrineros de las parroquias de este nuestro obispado es el de la personal residencia que como a tales parrocos les imcumbe, y que faltando a este preciso dever sin causa legitima conocida y aprovada con licencia in scriptis del ordinario, de mas de hacerse reos de culpa mortal no hacen suios los frutos que corresponden al tiempo de su ausencia y son obligados a restituirlos a las fabricas de sus yglesias o a los pobres a direccion y juicio del Padre Diocesano como conformemente lo prescriben el Santo Concilio de Trento, el Provincial Limense de mil quinientos ochenta y tres y leyes reales, municipales que tratan de esta materia no siendo suficiente para hacer ausencia dichos parrocos de sus doctrinas el que hayan pedido la licencia a nos o a nuestro provisor sino las han obtenido y recivido. Y siendo informado desde que fui promovido a dicha yglesia de que muchos de nuestros curas desentendiendose de este forzoso vinculo que es anexo de su cargo, no hacen escrupulos de abandonar sus residencias y valiendose para dar colorido a sus depravadas ideas del falso e inadmisible pretexto de que el Santo Concilio les permite dos meses de como que para ello no deve intervenir licencia inscriptis del ordinario con conocimiento y aprovacion de causa resuelven de propia autoridad hacer ausencia y la hacen de facto separandose de sus doctrinas con grave detrimento de las almas que les son encomendadas y manifiesto escandalo de los fieles; ordenamos a nuestro Dean Provisor que fue de aquella Yglesia Doctor Don Diego Esquibel de Navia librase providencias circulares dirigidas a los vicarios de provincia para que por estos se notificasen a los curas de ella, a fin de que por ningún motivo ni pretexto osasen hacer ausencia de sus beneficios sin el requisito esencial de la previa licencia como lo executó haciendose expidiesen y corriesen por todo el Obispado sin que tan saludables determinaciones hayan producido el devido efecto reconociendo a nuestro ingreso en esta nuestra diocesi haverse contravenido a un precepto tan recomendado y urgente no solo pasando los curas de una doctrina en

otra dentro de ella sino tamhien trasladandose a los obispados inmediatos de la Paz, Arequipa y Huamanga con manifiesta transgresion de lo mandado en que solo instauramos las disposiciones del Derecho. Por tanto y deseando se ocurra a un mal tan grave y que tan pernicioso abuso se corte de raíz, mayormente quando es visible la malicia con que se ha procedido en este punto, tanto porque no es de creer ignoren sus trasgresores los terminos estrechos del saludable precepto de la residencia que por razon de oficio deven saber como porque es esta contrabencion despues de haver sido requeridos por nos a su exacto cumplimiento. Devemos mandar y mandamos que en lo subcesivo ningun parroco aun teniendo justas y legitimas causas, y lo que es mas aun siendo ebidentes y manifiestas pueda hacer ausencia de los terminos de su parroquia y distrito por largo o corto tiempo y aun por los breves dias de menos de una semana sin que despues de conocidas y aprovadas las causas por nos o nuestro provisor tenga nuestra licencias in scriptis no siendo suficiente el que solo la pida, mientras no la reciva y con la calidad indispensable de que el sujeto deputado por el Cura para su vicario o substituto en el tiempo de su ausencia sea aprovado como ministro idoneo, y para ello el Cura en el mismo pedimento de su licencia que haga, exprese con expecificacion e individual mencion la persona quien sea. A cuia execucion y cumplimiento les requerimos nuevamente en el Señor y siendo preciso les mandamos en virtud de santa obediencia vajo las enunciadas penas impuestas por el mismo Santo Concilio que a su menor infraccion les executaremos irremisiblemente llevando a puro y devido efecto la aplicacion de frutos correspondientes al tiempo de su ausencia, y que ademas por primera les pondremos por tres años coadyutores a nuestro arbitrio sin otra asignacion de congrua a beneficio de los tales curas delinquentes que la de doscientos pesos anuales que es la designada por el Concilio Provincial por titulo para ordenes, y que por segunda y las demas prohibiremos segun y como mas combenga hasta pasar a concordarles los curatos reputandolo por necesario de acuerdo con el señor Vice Patron, y como a ministros inutiles y de ningun provecho en la Yglesia declarandolos como inabiles para otros para que asi la execucion de pena condigna contra los renitentes en materia de tanta gravedad sirva de exemplar y escarmiento a los demas, y a los que han sido mas circunspectos les sirva de estimulo para ser mas solícitos y vigilantes en su devida observancia. Y porque el defecto de residencia no es menos reprensible quando es por raya de no haverse obtenido la licencia en la forma prescripta por el Santo Concilio, que quando esta

se hubo fraudulosamente y en virtud de causas supuestas, pues en este caso de mas de no verificarse la legitimidad de causa que prerrequiere el Santo Concilio se añade la culpa del dolo que se supone; declaramos que no siendo conforme que ninguno le patrocinie su ficcion y dolo son igualmente incursos en las sobredichas penas que se executaron sin remision alguna, aberiguada que sea el fraude y simulacion y que en orden a la restitucion de frutos que prescrive el Santo Concilio son ipso facto y sin otra declaracion obligados a ponerlas en practica. Y el expresado nuestro provisor tendrá especial cuidado en precaver estos gravissimos incombenientes haciendo diligente inquisicion de la personal y formal asistencia de los curas en sus doctrinas, y si hay quien falte a ella aun por breve tiempo y de la verdad de los curas que le sean representadas en la solicitud de licencia inscriptis; de modo que no estando estan suficientemente calificadas y en tal manera que no se dude de su asistencia y legitimidad, no pase a otorgarlas. Y para que este nuestro auto circular llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia mandará nuestro provisor que despues de publicarse esta providencia en nuestra Yglesia Catedral en día festivo el Notario Mayor de la Curia saque tantas copias autorizadas quantos son los vicarios de provincia para que incontinenti se remitan a estos con orden expreso que todos y respectivamente cada qual los haga saver a los curas de sus partidos y pertenencias, los que deveran dar recivo de dicho nuestro auto al pie de la carta circular que se les dirija y de haver dexado copia autorizada en el libro de fabrica de las yglesias devolviendo las diligencias que cada uno de los expresados vicarios de provincia a dicho nuestro provisor el que nos dará quenta de su cumplimiento. Que es fecho en la Doctrina de San Phelipe de Caracoto en ocho dias del mes de julio de mil setecientos setenta y nueve.— Juan Manuel Obispo del Cuzco. Por mandado de su señoría ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario y Notario Mayor de Visita.— Es copia fiel de su original a que me remito. Cuzco y julio veinte y dos de mil setecientos setenta y nueve años.— Antonio Phelipe de Tapia.

(Al margen: Nota).

Certifico que a continuacion se hallan las diligencias de hovedecimiento por los curas.—

(Al margen: Número ocho. Auto en que se reproduce el de la adscripcion del Clero que los curas pongan tenientes cada cuatro leguas en distancia y se hagan conferencias morales semanalmente en cada curato).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad, etcetera.— Entre los principales cuidados de nuestro pastoral ministerio no es el menor promover por todos medios esté siempre floreciente la disciplina eclesiastica, que el establecimiento e institucion de la gerarquia dirigida a formar ministros utiles a la yglesia no descaezca en la menor parte de su vigor y fuerza, y que los saludables decretos del Santo Concilio de Trento y constituciones apostolicas que conciernen a este fin se lleven a devido efecto teniendo presentes tan importantes maximas y estando instruidos con motivo de la Visita en que nos hallamos necesitava de operarios la viña del Señor para su cultivo pues en algunas de las doctrinas hemos hallado solo el Parroco que por el numero de gentes, extension del territorio no puede satisfacer plenamente a su pastoral oficio sin ministros auxiliadores de que han resultado mui perniciosas consequencias ya de haverse radicado en no pocas feligresías una ignorancia de aquel los ministerios de la santa fé que son necesarias con necesidad de medios y precepto para salvarse, ya de que carezcan de doctrina y misa los fieles que desistan de la parroquia en los domingos y fiestas de guarda y ultimamente que muchos perezcan sin el auxilio de los Santos Sacramentos por no poderlos socorrer el cura oportunamente; yncombenientes a la verdad gravissimos que hemos tocado no sin intimo dolor de nuestro corazon, y que teniendolos prebistos desde la primera doctrina que visitamos impulsaron nuestro pastoral animo a ordenar a nuestro provisor y vicario general nos fuese destacando subcesivamente hasta treinta eclesiasticos que tubiesen las calidades de idoneidad y virtud para destinarlos segun pidiesen las circunstancias de urgencia que reconociesemos, de facto se nos diputaron algunos pocos, y al mismo tiempo somos informados de la resistencia de los mas a tan justificado mandato, prefiriendo una vida ociosa y tal vez indecorosa a la perfeccion del estado a unos deveres hutiles y que son caracteristicos del sacerdocio, una tan criminosa desobediencia que pervierte la armonía y orden de dependencia y subordinacion devida es digna del mas severo castigo y mas quando nada se ha mandado que no esté de antemano prevenido por los antiguos canones y concilios, y especialmente por el Canon sexto del Concilio Calcedonense, cuia disposicion instauró el tridentino para que ningun eclesiastico deva ordenarse que a juicio de su prelado no sea util y necesario a sus yglesias, y que en adelante el que se ordena se adscriba a aquella yglesia o lugar pio por cuia necesidad o utilidad fue promovido, y la observancia de este

decreto conciliar es la que tanto inculca la santidad de Ynnocencio trece en su celebre constitucion que comienza, Apostolici ministerii la que se expedio para restaurar en los reynos de España la eclesiastica disciplina y que confirmó su subcesor Benedicto trece por su constitucion in supremo queriendo que todos los obispos del Orbe la tuvieran por norma de su govierno. Por ella se ordena conforme al de Trento que el que se ordenarse de menores o mayores ordenes sea precisamente mancipado y adscripto al servicio de la Yglesia y en la que exerza no de ceremonia sino realmente y con efecto las funciones sagradas correspondientes a su oficio y añade: Pero si al presente se hallaren algunos clerigos tonsurados o promovidos a mayores ordenes que a ninguna yglesia determinada o lugar piadoso esten asignados o deputados luego al punto suplan los obispos esta asignacion que ellos o sus antecesores omitieron practicandola no solo con los subdiaconos, diaconos y presviteros, sino tambien con los tonsurados u ordenados de menores; y contrayendose aun mas el caso en que estamos el señor Benedicto catorce en su Bula Et si minime se hace cargo que si los curas a mas cumpliesen con caritativa y cristiana solicitud los dos encargos que les hizo el Santo Concilio de Trento es a saver predicar la Doctrina Cristiana a los fieles y enseñar a los niños e ignorantes los rudimentos de nuestra santa fé es de creer que a sus deseos correspondiera el fruto, y que lograran con facilidad tener un pueblo aceptable y seguidor de las buenas obras, pero sobradamente notorio es por la experiencia, dice este Pontifice sabio que el trabajo de un solo parroco es insuficiente no pudiendo uno solo instruir a todos, donde el numero de los que han de ser instruidos es superior a la diligencia del maestro, y entonces qué remedio para ocurrir a los males que de aquí se siguen? Distribuida el Obispo dice los clerigos en todas y en cada una de sus parroquias así de la capital como de la diocesi y destine a algunos de estos a determinada yglesia, y de este modo mostrará la experiencia que no solo el Cura es el que enseña la Doctrina sino que son muchos los que le ayudan con los que puede llenar toda la medida de su empleo. Y qué mas digera este eroyco vicario de Jesucristo si huviese llegado a entender que en nuestro obispado del Cuzco habia curatos de mas de treinta leguas de longitud y mas de veinte y quatro de latitud como el que estamos visitando de Cavanilla sin otro socorro espiritual que el que puede ministrar (si acaso es posible) un solo sacerdote que hemos hallado, y ese mal expedito donde todos viven sin doctrina y mui raro es el que muere con sacramentos. Y considerando nuestro catolico reynante monarca (que Dios guarde) estos incombenientes,

y que de la observancia de estas conciliares y pontificas disposiciones dependia el establecimiento de la gerarquia o institucion de los eclesiasticos dirigido a formar ministros utiles al Santuario los tiene recomendado en sus reales rescriptos y mui particularmente en Cedula del año de sesenta y cinco, que manda que los diocesanos pongan tenientes a distancias de cada quatro leguas, donde lo pida la necesidad del socorro espiritual de los fieles, y en la de su tomo Regio expedida para la formacion de los concilios, previniendo entre otros puntos como tan importante la deputacion de los ordenados por sus respectivos prelados al servicio de las yglesias. Y aunque no se nos oculta que muchos de nuestros subditos pretenderan ebadirse de esta obligacion que reconocieron en el acto de la subcepcion del orden, con el devil efugio de ser ordenados a titulo de patrimonio, pension o beneficio simple y sin semejante gravamen le hacemos presente que en sentir de Benedicto catorce dichos titulos no les dan excepcion para no emplearse a discrepcion del prelado en los peculiares ministerios de la yglesia, y mas quando en el Concilio de Trento se controbertio fuertemente, si se deveria abolir o retener el uso de ordenar a los clerigos a titulo de patrimonio o pension eclesiastica, y solo se admitio dispensativamente por aquellos que el obispo juzgase promover por la necesidad o comodidad de sus yglesias y esta sagrada decision recomienda mas el derecho que tiene el Obispo para emplearlos a estos ministerios. No pudiendo pues cerrar nuestros hojos a la luz de tan saludables preceptos y habiendo de dar quenta al Supremo Juez de los fieles todos que nos son encomendados nos hallamos en la indispensable necesidad de proporcionarles los medios conducentes para su salud proveiendoles de ministros, actos que en consorcio de los curas les administren el pasto espiritual y los Santos Sacramentos y no queden por su defecto miseramente expuestos a su eterna ruina; en cuios terminos mandamos se haga la dicha adscripcion y deputacion de todos los clerigos de mayores y menores ordenes al servicio de las yglesias y en su consequencia nuestro governador, provisor y vicario general luego que reciva este nuestro despacho dará pronta providencia para que en nuestra capital y provincias del distrito de la diocesi se forme una seria y razon prolija de todos los que componen este gremio sentandose en ella con especificacion las edades de cada qual sus grados de ordenes, su origen y domicilio, sus oficios y ocupaciones y ultimamente el tiempo de su ingreso al Santuario dando estrechas ordenes a los Vicarios de provincia para que sean puntuales en esta diligencia que ebacuada nos la encaminará con la anticipacion posible. Y reconociendose por

ella los eclesiasticos que no tienen oficio que exiga personal residencia elegirá de ellos los que se hallen dotados de suficiencia para la cura de almas y nos remitirá de pronto veinte y quatro de que hemos menester para auxiliar de operarios las doctrinas y a los que destinaré para el efecto, apremiará por todo rigor con pena de suspension de oficio y beneficio y reclusion al Seminario a su cumplimiento; y en su desovediencia y reveldia les declarará incursos en dichas penas y las mandará executar irremisiblemente dandonos cuenta con las diligencias para proveher lo que combenga, teniendo entendido que a los que fueren dociles y aplicados a los sobredichos ministerios tendremos presente su merito para remunerarlos con los devidos honores y empleos; como por el contrario no admitiremos a los concursos de curatos vacantes, ni daremos ocupacion alguna a los que fueren desidiosos e inutiles en estos laudables ministerios del sacerdocio. Y porque la citada adscripcion y deputacion de los eclesiasticos al servicio de las yglesias induce tambien varias obligaciones tendran entendido que en virtud de ella deven no solo ser puntuales al exercicio de las ordenes que tengan sino que precisamente hayan de asistir precisamente en havitos decentes y sobrepelliz a todas las otras funciones eclesiasticas; combiene a saver a la salve todos los savados, a las procesiones, renovaciones, vísperas y misa de las fiestas solemnes de nuestra catedral, empleandose asimismo en acompañar al Señor Sacramentado quando se lleve de viatico a los enfermos y en explicar la doctrina en la catedral, parroquias y monasterios aquellos que destinase y nombrase nuestro provisor, a quien se encarga cuide de que los clerigos, no presviteros confiesen y comulguen por lo menos dos veces cada mes. Y finalmente en que todos concurran con igual puntualidad a las conferencias morales que infaliblemente hayan y se devan tener todas las semanas a lo menos una vez, las que en nuestra capital presidirá el Maestre escuela como lo hizimos quando la octamos en el Coro de Arequipa y lo practica el que actualmente la sirve, y por su defecto dicho nuestro provisor nombrará presidente y resolutor de las conferencias y concurrirá a ellas quando se lo permitan las ocupaciones de su empleo para estimularlos al estudio y aprovechamiento de unas materias tan utiles como importantes al desempeño de las obligaciones del estado. Y en las parroquias donde tambien combiene se extablescan resolverá el Cura los casos, y asistiran quantos eclesiasticos en ellas havitan a cuio cumplimiento y execucion como que es de tan santos y loables fines amonestamos, exortamos y requerimos a los mencionados nuestros eclesiasticos in visceribus Jesucristi, y siendo necesario les imponemos

precepto de santa obediencia y encargamos de nuevo a nuestro provisor, in vigile, e imcube con celo infatigable, como lo esperamos para que se guarde y cumpla todo lo aqui mandado multando y penando a los que faltaren a ello. Y para que este nuestro despacho llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia nuestro governador, provisor y vicario general le mandará publicar en un dia festivo en la Catedral haciendo se fige una copia autorizada en las puertas de su sacristia y que se saquen tantos exemplares quantos son los vicarios de provincia para que con la mayor anticipacion se les remita a fin de que estos le comuniquen a los curas de su jurisdiccion, para que cada uno le copie en el Libro de Fabrica y las diligencias que en su virtud practicasen las embiaran a nuestro provisor, con las otras relativas a los puntos sobre que deven instruir, el que nos dará quenta con ellas y mandamos que asi este despacho como los demas que hemos remitido y los que en adelante se expidieren se archiven por el Notario Mayor de nuestra curia. Que es fecho en la Doctrina de San Juan de Cavanilla en quatro dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoria ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario.

(Al margen: Numero nueve. Auto en que se comisiona al Cura de Lampa para que arriende las haciendas de las yglesias de los curatos de la provincia por las causas que se indican).

En el Pueblo de Lampa en veinte y siete dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años. El Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad dijo: Que en consideracion a que por la negligencia y total descuido que han tenido los curas en el manejo y administracion de las rentas de sus yglesias, ya verificando los arrendamientos de las fincas y haciendas en personas de ninguna seguridad y abono sin las ypotecas correspondientes, ya usando de los productos que estas rinden sin discrepcion invirtiendolos en lo menos util y necesario a la yglesia de que se han seguido mui notables atrasos y perjuicios a tan sagrados y recomendados intereses defraudandose muchos de sus principales y reditos como lo ha experimentado su señoria ylustrisima con motivo de la Visita; para precaver en lo subcesivo semejantes daños y que se ponga arreglo en los arrendamientos y manejos de estas rentas dava y dio su señoria ylustrisima la comision y facultad en derecho necesaria al cura y vicario de esta doctrina Don Martín de Sugasti y Foronda para que pueda

hacer los arrendamientos de las haciendas que pertenecen a las fabricas de las yglesias del Santuario de la Villque, Atuncolla, Caracoto, Cavana y Cavanilla en las personas de mayor seguridad y abono y con las hipotecas y fincas, raices proporcionadas que aseguren estos bienes de qualesquiera contingencia futura dilapidacion para cuio efecto hará publicar dicho arrendamiento mandando fixar los carteles acostumbrados tanto en la doctrina a que pertenece, como en este pueblo prefiriendo al mejor postor que será aquel que proponga mayores ventajas a beneficio de la dicha fabrica y ofrezca mas seguras hipotecas pasando a otorgarle la escritura de arrendamiento con todas las clausulas necesarias y con insercion de las precedentes diligencias, que actuare y de que se pondrá un testimonio autorizado en el Libro de fabrica de la yglesia adonde pertenece el arrendamiento, remitiendose los originales al señor Provisor y Vicario General para que se ponga en el archivo de aquella curia, sirviendo la dicha comision igualmente para que el referido Don Martin de Sugasti exija y aperciva lo que produgeren los enunciados arrendamientos, proveiendo a las sobredichas yglesias de lo necesario, no solo en quanto al gasto ordinario, sino tambien en quanto al extraordinario de paramento y otros utensilios, pues siendo precisos remitir el dinero competente al Mayordomo de Fabrica de la Yglesia del Cuzco para que lo mande hacer y llevará quenta separada del cargo y data de las rentas de cada una de las yglesias esperando proceda con la pureza, esmero y celo que acostumbra en asuntos de tanta importancia, tomandose razon de esta providencia en la Secretaria. Asi lo mandó y proveió y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Comision al Cura de Lampa para que no permita allí al religioso Vasquez).

En el Pueblo de Lampa en veinte y siete dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años. El Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo de la ciudad del Cuzco del Consejo de Su Magestad dijo: Que sin embargo de hallarse mandado por punto general, en despacho de ocho de julio de este año que todos los religiosos de qualesquiera orden que sean se reduzcan a sus respectivos combentos conforme a las saludables prevenciones de la Silla Apostolica recomendada su puntual observancia en repetidas cedulas de Su Magestad y que los curas con ningun titulo, ni pretexto los permitan en sus doctrinas antes bien sin

darles esperas los hagan salir prontamente de ellas pena de en caso de omision o contravencion de lo mandado de doscientos pesos y otras reservadas a su señoria ylustrisima como consta del que corre a fojas quarenta y una del Libro de Fabrica de esta yglesia executando con mas razon el su cumplimiento para con el Padre Fray Josef de Bazques religioso del Orden de San Francisco, cuios procedimientos han sido el escandalo de estas provincias y aun de todo el reyno, y que haviendo sido este pueblo el centro de su havitacion, lo ha sido tambien de sus comercios publicos en todo genero de efectos, en havilitaciones de mineros, en contrato de compañias, en rescates de marcos de plata para fundir barras en la Villa de Chucuito, en poner vancas de juegos en diferentes doctrinas para reportar de ellos crecidas utilidades y en otras reprovadissimas inteligencias, no siendo menos desarreglada su conducta, notada de incontinencia que ha servido tambien de escandalo al publico, excesos que piden el mas pronto y eficaz remedio. Para que no se continuen en lo subcesivo devia de mandar y mandó su señoria ylustrisima que el Cura y Vicario de esta doctrina Don Martin de Sugasti y Foronda no permita en ningún tiempo en este pueblo o en otro algun lugar de su jurisdiccion con ningún motivo causa, o pretexto al enunciado Fray Josef de Bazques y si se apareciere le notificará incontinenti que dentro de tres horas salga del lugar donde se hallare y de todo su distrito pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda una protina canonica municione jure premisa y citacion a la tablilla y no saliendo en dicho termino lo fixará por publico excomulgado y a mas de eso arrestará su persona poniendolo en la carcel y con un par de grillos le remitirá a su señoria ylustrissima para lo qual implorará el auxilio de la Real Justicia; todo lo qual cumplirá el referido cura Don Martin de Sugasti y Foronda pena de mil pesos aplicados en la forma ordinaria, que se le sacaran irremisiblemente en el caso de no executar este orden segun y como en él se contiene y de dos años de suspension de beneficio y que el dicho Don Martin de Sugasti inteligenciará a todos los curas que comprehende esta provincia para que vajo de las mismas penas no permitan ni por breves horas al enunciado religioso y si se apareciere en sus doctrinas arrestaran su persona y embargaran sus bienes remitiendolo a su señoria ylustrisima con las seguridades necesarias y los demas curas daran el auxilio que necesitase hasta ponerlo en la capital del Cuzco y por que el comercio y reprovadas negociaciones de esta ambicioso religioso a transcendido a las provincias de Asangaro, Carabaya, Tinta y Quispicanchi sacará el predicho cura Don Martin de Sugasti y Foronda quatro exemplares

autorizados de esta providencia y remitirá a los vicarios foraneos de cada una de ellas para que la cumplan por si y hagan cumplir a todos los demas curas de sus respectivas jurisdicciones bajo de dichos apercivimientos cuias diligencias practicadas devolveran al referido cura Don Martin quien dará cuenta a su señoria ylustrissima de todo lo obrado, tomandose razon en la Secretaria de esta providencia. Assi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrisima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Aprovacion de las cuentas del Cura de Lampa)

En el Pueblo de Lampa en veinte y siete del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años el Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad dijo: Que por quanto por las cuentas que ha presentado de las rentas en calidad administratoria ha manejado el cura de esta doctrina Don Martin de Sugasti y Foronda y pertenece a las fabricas de esta Yglesia Parroquial y a la vice Parroquia de Calapuja se ha reconocido la legalidad y pureza con que se ha portado en tan recomendables intereses y por otra parte con actividad y celo ha propendido al adelantamiento de su fabrica material esmerandose en el culto de declarar y declaró su señoria ylustrissima que la providencia librada por punto general para que ningún cura fuese arbitro a gastar mas de veinte y cinco pesos de estas rentas fuera del gasto ordinario sino es precediendo la licencia de su señoria ylustrisima, o de su provisor como aparece a fojas treinta y ocho del Libro de Fabrica, no compreende al enunciado cura Don Martin de Sugasti y Foronda cuio ministerio se esceptua de aquel orden general, y en su consequencia mando que dicho cura continue la obra de la yglesia con el mismo empeño y celo hasta su total perfeccion compreendiendo la obra de la sacristia que se halla delineada en frente del presviterio y la que hace actualmente de sacristía aplicará para capilla del Señor San Josef donde se colocará su altar descubriendo el arco de la pared de la yglesia y dandole la claridad correspondiente, procediendo ultimamente al dorado de los marcos de dicha yglesia gastando las rentas de su fabrica en esta y otras obras que juzgue utiles y necesarias llevando la cuenta con la mayor prolixidad como lo ha hecho hasta aqui, y porque en poder del expresado cura Don Martin de Sugasti se hallan quinientos quarenta y siete pesos siete reales de la vice Parroquia de Calapuja por alcance que ésta le hace en las quentas deverá dicho cura valerse tambien

de esta cantidad para las referidas obras con cargo de reponerla tomandose razon de esta providencia en la Secretaria. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fe.— Juan Manuel Obispo del Cuzco Ante mi.— Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Otra comision al Cura de Lampa comisionandole para seis provincias a fin de que tome cuentas a los curas de ellas y provea las yglesias).

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la ciudad del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera. Por quanto en consideracion a que por la negligencia y total descuido que han tenido los curas en el manejo y administracion de las rentas de sus yglesias, ya verificando los arrendamientos de las fincas y haciendas en personas de ninguna seguridad y abono sin las fianzas e hipotecas correspondientes, ya usando de los productos que éstas rinden sin discrepcion invirtiendolos en lo menos util y necesario del fin para que son destinados y lo que es mas doloroso combirtiendolas en sus propias utilidades se han seguido mui notables atrasos y perjuicios a tan sagrados y recomendables intereses defraudando muchos de sus principales y reditos menoscabandose otros y aun aquellos fondos que hacen a veneficio de solo los curas en las misas y fiestas, como lo hemos experimentado con motivo de la Visita e informarnos nuestro provisor ser transcendiente este descuido y abandono a la mas de las doctrinas de este nuestro obispado, como igualmente lo estamos experimentando y ser preciso precaver en lo subcesivo semejantes daños y que se ponga arreglo en los arrendamientos y administracion de estas rentas. Por tanto y teniendo entera confianza del Doctor Don Martin Sugasti y Foronda Cura y Vicario de la doctrina de Lampa y que se ha visto en sola su yglesia las fincas y rentas aseguradas en aumento y que con la eficacia y celo que corresponde sabrá desempeñar la confianza que de suso se hará mencion le nombramos por Yntendente y general economo de las haciendas y rentas de las yglesias, de sus fabricas, de los censos, capellanias y demas obras pias de los curatos de las seis provincias a saver Lampa, Azangaro, Carabaya, Tinta, Quispicanchi y Calca; y en su consequencia hará que para los arrendamientos de las haciendas de las yglesias, obras pias, memorias de misa y qualesquiera otros censos de rentas eclesiasticas y espirituales se fixen carteles en la doctrina donde se hallen situadas y tambien en este pueblo de Lampa donde se haran los remates en el mejor postor confianzas hipotecarias de fincas, raices proporcionadas que aseguren

estos bienes de qualquiera contingente y futura delapidacion pasando a otorgarles las escrituras de arrendamientos con todas las clausulas necesarias con inservion de las precedentes diligencias que actuare y de que hará se ponga un testimonio autorizado en el libro de fabricas de la yglesia adonde pertenece el arrendamiento remitiendose los originales a nuestro provisor para que se archiven en la Curia Eclesiastica siendo calidad que se han de obligar dichos arrendatarios a pagar al referido comisionado Don Martin y no a otro alguno los arrendamientos deviendo igualmente entrar en su poder, lo devengado de las rentas atrasadas de dichos ramos como lo que en adelante se deviere, y siendo necesario por la mala versacion de los curas que hayan tenido intervencion y esten o estuvieren en descubierto a las yglesias no satisfaciendo de pronto sus alcances les embargará sus bienes y sinodos y separandolos de sus beneficios los provehera de ynteres y haciendo comparezcan en el termino que se les señalare en la capital del Cuzco dandonos cuenta; para cuio fin se le amplia la facultad de visitar los libros de fabrica de todas las doctrinas comprehendidos en las seis provincias a ajustar y liquidar las cuentas que en ellos hayan llevado los curas teniendo presente no dever pasar en sus partidas por algun gasto impendido que exceda de cinquenta pesos hasta lo presente como estava mandado mientras no manifiesten la facultad que para ello hubieren tenido, y en adelante solo de veinte y cinco fuera de los ordinarios de vino, cera, aceyte, etcetera y para reconocer los bienes de las yglesias por sus ymbentarios como los principales de sus fondos haciendo se reponga prontamente qualesquier deterioro que se halle y se hubiere causado por la omision y descuido de los dichos curas. Y en el caso de que las yglesias en su fabrica material necesiten de refaccion deputara persona de su confianza para que corra con la obra; y siendo preciso proveherlas de paramentos y otros utensilios para el decente exercicio de los sagrados ministerios, con el abiso que dieren los curas ocurrira al actual mayordomo de la catedral del Cuzco Don Josef Chaparro para que los provea mandandole el dinero que conceptue necesario y dicho nuestro comisionado llevará libro separado en que asiente por cada yglesia las cuentas de cargo y data para darlas quando se le pidan y las calidades con que se hubiere hecho cada remate segun se lleva dicho. Y de todo lo que actuare en cada doctrina nos embiará testimonio, como tambien una razon instructiva del estado material de las yglesias, ymbentario de sus halajas y paramentos, y asimismo de los principales de sus haciendas y demas rentas. Ynformandonos al mismo tiempo sobre estos consavidos. Para todo qual anexo y concerniente

le damos amplio poder y toda la facultad necesaria con la de ligar y absolver. Y para que esta nuestra determinacion llegue a noticia de todos hará se siente en los libros de fabricas copia autorizada, y de las mas que le hemos dexado en los libros de su yglesia y otras que posteriormente le hubiesemos de comunicar. Y donde no pudiese personalmente practicar estas diligencias sacando testimonios autorizados por su notario los dirigirá a los vicarios foraneos para que estos despues de asentarlos en los sobredichos libros los comuniquen a los curas de sus partidos en cuio obedecimiento haran constar haverlos insertado en los respectivos de sus fabricas devolviendosele todo al comisionado para que asi conste de su cumplimiento lo que se practicará por cada uno precisa y puntualmente con el perentorio termino de ocho dias con apercivimiento de quinientos pesos, que se le sacaran irremisiblemente al que contrabiniere a lo mandado. Y quando el dicho nuestro comisionado Don Martin de Zugasti hubiese de conducirse a la execucion de lo prevenido de este nuestro despacho para los gastos de su transporte y manutencion los dias que hubiere de gastar en cada doctrina se le asignan cinquenta pesos que deverá satisfacer el cura de ella. Que es fecho en el Pueblo de Lampa en veinte y ocho dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoria ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda con el original de su contexto de donde se sacó y queda entre los papeles de la Secretaria de Camara de mi cargo a que me remito. Pucará y septiembre veinte y uno de mil setecientos setenta y nueve años.— Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Numero diez; Edicto sobre los trages de las mugeres y el respeto con que deven entrar a las yglesias).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto el desordenado abuso de trages inonestos en las mujeres ha sido siempre comun estrago en los pueblos cristianos por ser incentivo de la sensualidad en los incautos y grave ofensa en los modestos; por lo qual han declamado contra él, como contra una infeccion y contagio de la catolica republica uniformemente los santos padres y horadores ebangelicos, muchos concilios, diferentes desiciones pontificas, obispos mui celosos del Cristianismo y los mas clasicos doctores teologos; la que no obstante con dolorosa experiencia hemos reconocido, como un mal que grasa en

nuestra diocesi desde nuestro ingreso en ella y particularmente observado en esta doctrina en que muchas mujeres estilan la ropa interior de faldellines tan altos que haciendo obstentacion del calzado y vajos lo manifiestan con indecible inmodestia, tanto por la parte inferior como por la superior descubriendo las caderas. Las suias con igual disposicion cortadas que hacen el ornato de su liviana profanidad con otras imbenciones no menos escandalosas que demuestran el lujo y el espiritu de desonestidad de que se hallan poseidas; siendo lo mas sensible que con semejantes ornatos y diavolicas imbenciones se atrevan a profanar el Santuario entrando en el santo templo y casa en que se adora la magestad divina, mas para provocar su justa indignacion, que para impetrar su divina misericordia. Por tanto y teniendo presente ser éste uno de los puntos mas recomendados del catolico celo de nuestro reynante monarca (que Dios guarde) mandando se observe lo dispuesto por su augusto padre en el capitulo veinte y dos de su Real Pracmatica establecida y publicada en el año de mil setecientos veinte y tres en el que manifesto ser de su real desagrado las modas escandalosas de las mujeres en sus trages y contra la modestia y decencia que en ellos se deve observar, encargando a los obispos y prelados que con celo procuren corregir estos excesos, cuia disposicion siendo general deve con mucha mas razon observarse a las yglesias y en los sagrados misterios de nuestra redempcion y conformandonos con lo que prescriven los sagrados canones y concilios y con las catolicas reales intenciones, mandamos pena de excomunion mayor ipso facto incurrenda que todas las mujeres de este dicho pueblo de qualesquiera condicion o calidad que sean moderen los trages, vistiendose con la mayor decencia en atencion al justo reparo de que esta desemboltura es conocida ruina de sus almas; y en su consecuencia no usaran los trages expresados siendo las sayas largas hasta el empeine del pie, y subiendolas hasta cubrir la cintura de suerte que no se descubran los vajos y piernas y lo mismo se observe en los faldellines, y las que usaren colas por ser sus estados las suelten en las yglesias sin que en ninguna manera estilen levantarlas por propia mano o criada manifestando el interior de los vajos y calzado, y que traygan mas honestamente cubiertos los pechos y brazos con las camisas y jubones; que a las que corresponde por su estado usar el manto sea de suerte que con el cubran toda la parte superior y con el mismo respeto las criadas y las que sirviesen en las yglesias a las señoras vestiran de largo hasta el empeine del pie, lo que igualmente practicaran las mujeres de mantilla. Y todas quando asistan en el templo a los divinos oficios, tendran cubierta la caveza conforme

al precepto del Apostol en su epistola primera a los Corintios en argumento de la modestia y pudor con que se deven manifestar a la presencia del Señor y con mucha mas razon tendran entendido quando lleguen a la percepcion de los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristia y no dever usar de ropas profanas y demasiados adornos por presentarse a Dios con el fin de expiar sus culpas y alcanzar la remision de sus pecados, y las que no llegaren con esta disposicion de modestia no seran admitidas a dichos sacramentos segun se mandó publicar por la santidad de Ynnocencio undecimo en un celebre edicto que confirmó Clemente undecimo a cinco de julio de mil setecientos trece teniendolo asi entendido el Cura y sus tenientes para excluirlas de tan sagrados misterios, y no admitirlas a los expresados sacramentos. Y porque por la ley una del titulo cinco libro primero de la Recopilacion de Yndias se manda que todos tengan toda reverencia a los lugares sagrados e yglesias, y se prohive asistir en ellas arrimados o echados sobre los altares o pasearse al tiempo de la misa divinos oficios o sermones, tratar o negociar y que los hombres esten entre las mujeres, mandamos igualmente cele nuestro cura y vicario de esta dicha doctrina se guarden dichos puntos con imbiolable observancia, como tambien de que los fieles de uno y otro sexo de qualquiera grado, calidad o condicion que sean quando se hayan de presentar en ellas sea con tal respeto y moderacion que se manifieste en la modestia y compostura exterior. Que a consequencia de esto y del recogimiento interior que piden los lugares sagrados se excuse en ellos todo lo que suene a profanacion e indecencia como bayles, representaciones profanas, corrillos, combersaciones y toda otra qualesquier junta que sea ofensiva de la honestidad aun en los cementerios en que por ningun pretexto ni causa se permita se paren los hombres a ver las mujeres quando entran y salen de las yglesias. Que conforme al tenor de esta citada ley real por ningun motivo se disimule entre alguno a la yglesia con el virrete puesto, ni menos si es seglar se inque en las tarimas de los altares, o se recueste o arrime a ellos. Que ultimamente se ponga solicita diligencia en que los demanderos de cofradias u otras obras piadosas no pidan limosna dentro de las yglesias discurriendo y paseandose por su ambito entre tanto que se celebran los divinos oficios y el santo sacrificio de la misa por ser demostrable el incombeniente de distraccion que de ello redunda, no solo para con los fieles asistentes, pero aun con los ministros celebrantes por cuia causa se han expedido diferentes decretos y edictos pontificios con igual prohivicion y declaracion de ser mas meritorio ante Dios no dar las dichas limosnas dentro de las

yglesias, sino en sus puertas o fuera de ellas donde las deven pedir; y para que esta nuestra providencia llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se publicará el dia de mañana en la misa mayor y se fijará en las puertas de la yglesia poniendose testimonio del en el Libro de Fabrica. Que es fecho en este Pueblo de Lampa en catorce dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandato de su señoria ylustrissima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Numero once. Auto que sobre carta otro desde la ciudad de la Plata para que los curas no impendan gastos ni lujo en recivimiento de vicita con atencion al menage que se puso en el hospicio por el Cura de Lampa).

En el Pueblo de Lampa a treinta dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años el Ylustrisimo Señor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad dijo: Que habiendo prevenido desde la ciudad de la Plata al venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia Catedral del Cuzco tenia resuelto hacer ingreso a la diocesi dando principio con la visita de las doctrinas de las provincias de la carrera hasta su capital y a su consequencia expedido el Cavildo auto circular comprehensivo de varios importantes puntos que le previno su señoria ylustrisima para este caso, se prescribiesen e hiciesen saber a los curas doctrineros de las enunciadas provincias como asi se executó entre los quales para precaver los daños que se han experimentado en que los curas en el recivimiento de los señores obispos se empeñen en alojamientos costosos adornando las quadras y viviendas con colgaduras extraordinarias, las camas con pomposo aparato de cortinaje y otros aderientes preciosos, las mesas y aparadores cubiertos con mates y refrescos y otras prevenciones se prohivieron severamente semejantes menajes y bana obstentacion de estos muebles en el recivimiento que cada uno de ellos hiciese a su ylustrissima, pues este devia ser con sola la vivienda del cura sin ornato extraordinario, ni otras colgaduras que aquellas que le han servido su uso comun, y la cuja desembarazada para que en ella se ponga la cama de su señoria ylustrisima, no permitiendo a los curas gasto alguno, pension, ni mas gravamen que el de los diez pesos diarios que se le exigiran por razon de procuracion y cevada de las mulas de silla. Y sin embargo de estas prevenciones y las penas impuestas en su contrabencion ha encontrado que el cura de esta doctrina Don Martin de Sugasti y Foronda faltando a lo mandado tenia dispuesto una cama de campo con cortinage de Damasco, sabanas con

encages y una colcha de brocato todo sin estrenar el que recombenido sobre esta falta de obediencia respondio que todo era propio por haverle con estas expecies obsequiado sus hermanas de Lima. En cuia conformidad y para que con este u otros pretextos no se haga ilusoria la anterior providencia devia mandar y mandó que observandose segun su literal contexto tubiesen entendido los curas no les indegnizan semejantes especies, y que aun quando los muebles preciosos de cama sean propios, no podran con ellos bestir la que se destine para su señoria ylustrissima, sino que precisamente se dexará desembarazada la cuja en la forma que se lleva dicho y al mismo modo en quanto a las viviendas cuidando unicamente de que estas tengan el necesario abrigo para repararse del frio y vientos y aseo natural; lo que executaran todos los curas de las cinco provincias del transito precisa y puntualmente vajo de las penas y apervicimientos que en el citado auto se contienen. Y para que esta providencia que sobre carta a la antecedente llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se sacaran cinco testimonios autorizados para remitir a los vicarios foraneos de cada una de ellas, los que las comunicaran a todos los curas de su jurisdiccion haciendo pongan al pie su recivo con la expresion de haverse quedado con copia y conclusas las diligencias devolverá cada uno a su señoría ylustrissima con la mayor anticipacion. Asi lo proveió, mandó y firmó su señoria ylustrisima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda esta copia con el auto original de su contexto que queda en la Secretaria a que me refiero y de mandato de su señoria ylustrissima el Obispo mi señor lo hice sacar y saqué en este Pueblo de Lampa en treinta y un dias del mes de agosto de mil setecientos setenta y nueve años en fe de lo qual la autorizó, rubricó y firmó.— Doctor Josef Moscoso Secretario.—

(Al margen: Nota).

Certifico que a continuacion se hallan las diligencias de obedecimiento de los curas.—

(Al margen: Numero doce. Auto que se repite a los Vicarios Foraneos sobre el cumplimiento del que se libró desde la ciudad de la Plata, comprehensivo de los puntos con toda individualidad se expecifiquen por division de parroquias).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la diocesi del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera. Por quanto uno de los principales cuidados que ha ocupado nuestro pastoral ministerio ha sido la visita de este obispado en que nos hallamos por depender de ella la
reforma y disciplina, la puntual asistencia de lo espiritual de las feligresias y el remedio de los males que generalmente grasan en las doctrinas cuios objetos por tan recomendables prefirieron en nuestra atencion para que al punto que fixamos pie en los terminos de nuestra jurisdiccion comenzemos a practicarla atropellando por todas las dificultades que se oponian a este loable designio; con todo al presente nos hallamos en la indispensable necesidad de no estenderla a todas las doctrinas de las cinco provincias que estan de esta parte de nuestra capital, ya por los quebrantos de la salud y ya tambien por acercarse el tiempo de las lluvias en que se hacen impenetrables los caminos y mui dificiles los transitos de unos lugares a otros y a su consequencia hemos resuelto continuarla en los curatos que estan en la via recta y al paso de nuestra capital suspendiendo la que pertenece a las demas citadas doctrinas hasta el año que biene favente Deo; pero como entre tanto sea preciso tomar conocimiento sobre muchas cosas que en ellas exigen pronto remedio y que se nos haga constar ha cumplido cada cura en su respectivo beneficio con las anteriores prevenciones que se les tienen hechas, mandamos a los vicarios foraneos de las cinco provincias a saver Lampa, Asangaro, Caravaya, Tinta y Quispicanchi que luego que recivan este nuestro despacho notifiquen y hagan saver a los curas de su jurisdiccion que no se hallan en el camino que en el termino de ocho días les remitan los padrones que hubiesen hecho del numero de sus feligreses en la conformidad que se halla mandado en auto expedido desde la ciudad de la Plata en veinte y nueve de enero de este año, satisfaciendo igualmente cada uno a los ocho puntos que en él se contienen con toda claridad y distincion entre los quales se comprehende se prevenga una razon formal de las fincas y bienes raices que tenga cada yglesia parroquial y del propio modo de las que sean pertenecientes a cada capilla con expecificacion de su primer fondo y del estado en que al presente se hallan, si existen integros los principales y si se hallan deteriorados en el todo o en parte, y por qué causa si los reditos de que se mantienen las impensas de la yglesia estan corrientes y si los arrendamientos que se han hecho son en personas de seguridad y conocido abono y con las hipotecas necesarias y por quienes y con qué facultad o comision se hayan otorgado

dichos arrendamientos. Yten para que remitan testimonio de las quentas que han llevado de los caudales y gastos de sus yglesias que deven formarse con la mayor expecificacion en los libros de fabrica para venir en pleno conocimiento del modo con que se manejan tan sagrados yntereses informando en ellas los sujetos que sean deudores a sus fabricas con los documentos que los califiquen. Ytem para que embien los ymbentarios de las halajas, paramentos y demas bienes de sus yglesias con expresion del peso de la plata labrada y calidad de los paramentos anotando aquellos que por su antiguedad y estado deplorable estubieren inservibles, los deteriorados que pueden repararse y los que estubieren en buen uso, y en caso de que no tengan suficientes aras para los altares o esten quebradas remitan las piedras de verenguela a la ciudad del Cuzco para que se consagren nuevas y se demuelan las quebradas instruiendo la necesidad que tengan de misales ritual u otros utensilios precisos para proveherles. Y del mismo modo informaran el estado de la fabrica material de sus yglesias, si necesitaren alguna parte de refaccion o reparo sobre los retablos, altares, confesionarios, pila baptismal y demas que exija pronto remedio, para mandarlo poner en tiempo y que por descuido u omision no se experimente alguna funesta ruina como se ha visto ha sucedido en algunas yglesias. Lo que cumpliran los dichos nuestros curas en el precitado termino de ocho dias precisa y puntualmente pena de doscientos pesos que les exigiran irremisiblemente con otras que reservamos. Y los expresados vicarios de las provincias tendran cuidado de remitirnos con la mayor anticipacion los citados documentos que les dirigieren los curas en los que les pertenecen como a tales. Que es fecho en este Pueblo de Lampa en diez y ocho dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoria ylustrissima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda con su original a que en lo necesario me remito y que quedan entre los papeles de la Secretaria de Camara de mi cargo; para que conste de mandato de su señoria ylustrisima se sacó éste.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Certifico que a continuacion se hallan las diligencias de hovedecimientos de los curas.—

(Al margen: Trece. Comision al Cura de Lampa para la divizion de curatos que se refieren con incerzion de nueve puntos que se le prescriben para su arreglo).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la ciudad del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto la division de parroquias donde lo exija la necesidad se halla mandada por el Santo Concilio de Trento y recomendada la observancia de esta disposicion conciliar por el real catolico de su magestad con el loable fin del restablecimiento de la disciplina eclesiastica tanto en su tomo regio expedido para la celebracion de los concilios provinciales como en otras repetidas reales cedulas manifestando sus reales intenciones en todas ellas por cuia causa en los que se han celebrado en Lima y Charcas se extablecio su puntual cumplimiento para que se verificase en su conformidad por los prelados diocesanos en sus respectivas diocesis y en su consequencia se ha visto que los ylustrissimos señores Arzobispo de Charcas y Obispo de la Paz han actuado dicha division en todas las doctrinas que por su extension, numero de feligreses, dificultad de administrar el pasto espiritual por la situacion de territorios u otras causas la han tenido por combeniente, y que habiendonos propuesto este tan importante objeto como de primera atencion al punto fuimos promovidos a la Santa Yglesia del Cuzco hicimos a nuestros curas y vicarios las correspondientes prevenciones en despacho de veinte y nueve de enero de este presente año, comprehendido de ocho puntos de que nos devian dar individual y exacta noticia para que con mejor conocimiento de causa procediesemos a la sobredicha division. Y habiendo con motivo de la Visita en que actualmente nos hallamos reconocido ser mas urgente e indispensable la necesidad en este nuestro Obispado de verificarla, pues a mas de los motivos de las reales ordenes que nos impelen y lo determinado por los Concilios, nos estimula oy la propia conciencia a vista de que muchos de nuestros curas aun a la presencia del Prelado que venia a residenciarlos, y sin embargo que desde la Ciudad de Chuquisaca libramos providencia con fecha de doce de noviembre del año pasado para que se pusiesen tenientes a distancia de quatro leguas para mas comodamente socorrer las feligresias en la administracion de los santos sacramentos y pasto espiritual la que se dirigio a nuestro Dean Provisor Doctor Don Diego de Esquibel y éste a los Vicarios de provincia que la hiciesen saver a todos los curas de sus respectivos distritos, como aparece de su respuesta de diez y ocho de diziembre de dicho año, hemos hallado que en mas de veinte leguas de jurisdiccion y en otras doctrinas mas de treinta teniendo capilla y muchos feligreses en esta distancia, no se ha puesto un sacerdote muriendo por esta omision y culpable negligencia muchos

sin los Santos Sacramentos de que hemos sido informados, no sin grave dolor de nuestro pastoral animo y mas al considerar que este remiso procedimiento recaía en unos curas que han estado treinta y tantos años exerciendo el ministerio parroquial, y otros mas de veinte contentandose unicamente con ir a bisitar estas capillas remotas una o dos veces al año y aun en estas ocasiones prefiriendo el derecho e interes bursatico a el bien espiritual de estos miserables feligreses. Por tanto y teniendo presente la gravedad de estos incombenientes y otros que tocamos y que para su evitación no se descubren arbitrios algunos fuera de poner en practica los saludables establecimientos de division ya citados que hemos resuelto siendo Dios servido verificar sin perdida de tiempo quando nos posesionamos en nuestra capital para hacerla con el pulso y acierto que pide un negocio de tanta importancia damos la comision quanta de derecho se requiere al Doctor Don Martin de Zugasti y Foronda Cura y Vicario de la doctrina de Lampa, para que transitando por las seis provincias a saver Lampa, Asangaro Carabaya, Tinta, Quispicanchi y Calca exija de todos los curas contenidos en ellas el cumplimiento y satisfaccion de los citados ocho puntos y otros informes que se les tiene pedido por el referido nuestro Provisor y especialmente los que conducen a la consavida division que son los siguientes.— Uno. Que cada Parroco forme claros y distintos padrones del numero de sus feligreses residentes en todo su distrito; combiene a saver uno de los que moran y abitan en la parroquia y estancias anexas de ella por ser mas inmediatas a la Capilla principal igualmente con los de las estancias que por mas vecinas sean correspondientes a ellas, y a este modo si tienen otras capillas sea el padron de cada una con los de su pertenencia por la mayor cercania distinto y separado con expecificacion en todos ellos de sexos, edades, castas, aillos y parcialidades.— Dos. Que asimismo instruia una relacion jurada de la extension, limites y linderos de su territorio con tal claridad e indibiduacion que se expecifique en ella la distancia de la Parroquia la primera capilla y a cada una las demas que tenga, la que intercede y promedia entre las mismas capillas y ultimamente la que hay a los confines y linderos por todas partes.— Tres. Que se prevenga una razon formal de las fincas y bienes raices que tenga cada yglesia parroquial para ministrarla y del propio modo de las que sean pertenecientes a cada capilla con expecificacion de su primer fondo y del estado en que al presente se hallan.— Cuatro. Que se de razon individual del numero de cofradias, fiestas de tabla tocantes a la Yglesia Paroquial y asi mismo de las que son pertenecientes respectivamente a cada capilla con clara

expresion del producto de ellas a beneficio de las dichas yglesias y capillas.— Cinco. Que se pida al Corregidor de la provincia por el conocimiento practico que le asiste informe de donde y como combenga en cada doctrina hacerse la division y tambien los auxilios que el nuestro Comisionado necesitase como está prevenido por el excelentisimo señor Virrey para este caso y para el efecto se libra con esta fecha a cada uno el correspondiente oficio por nos.— Seis. Que a mayor abundamiento proceda el dicho Comisionado a tomar sumaria informacion de los mas practicos de cada lugar de donde y como combenga verificar la indicada division poniendose las parroquias en tal situacion que el centro no exceda la distancia de quatro a seis leguas para toda su circunferencia.— Siete. Que la ereccion de la nueva yglesia donde combenga hacerse se proporcione del modo mas conforme al pronto socorro de la feligresia aunque sea tomando territorio de diferentes curatos que no se puedan atender comodamente por sus propios curas y aunque correspondan a otra provincia como sucede en la Doctrina de Caminaca que pertenece a la de Azangaro y Nicasio su anexo a la de Lampa teniendo igual consideracion aunque no intermedie la distancia a los imcombenientes que pueden embarazar el socorro como son de suios montes, nevados, cuestas fragosas etcetera en que se mirará no la distancia, sino la mejor comodidad y facilidad del auxilio espiritual de las almas.— Ocho. En la aberiguacion de vice Parroquias y Capillas que tenga cada doctrina reconocerá las distancias de unas a otras y a la Yglesia Parroquial si estan pasadas por patrono y prelado, y si las capillas publicas tienen la precisa licencia del ordinario.— Nueve Examinará prolixamente lo que produce cada veneficio al Parroco, quanto tiene de sinodo real o predial, quanto de obvenciones que consisten en fiestas, entierros, casamientos y ofrendas, quanto de capellanias y misas tomando razon de las entradas fixas y computando en las contingentes un año con otro por prudente regulacion y con distincion lo que producen los anexos, vice parroquias y parroquia principal para lo qual se baldrá de los libros parroquiales y de los mas seguros informes, y en suma hará se instruia de todo quanto conduzca a efectuar la predicha division con la prudencia y arreglo que corresponde exponiendo el referido Comisionado por su parte su dictamen por cada una de las doctrinas que conceptuase deverse dividir y en los terminos que le parezca mas equitativo y en que se guarde la devida proporcion del nuevo beneficio que se erije con el que queda atendiendo principalmente a que ninguno de los curas que incongruo y lo principal que los parroquianos sean oportuna y prontamente asistidos en la

doctrina y sacramentos. Para todo lo qual anexo y concerniente le damos al dicho Don Martin de Zugasti entera facultad con la de ligar y absolver confiando de su actividad y celo que sabrá desempeñar esta confianza con la madurez y acierto que tiene acreditado dandonos cuenta del exito que tenga este encargo con las diligencias que actuare; y los dichos nuestros curas cumpliran por su parte con lo que se les manda en este nuestro despacho bajo de precepto de santa obediencia y otras penas que en nos reservamos. Que es fecho en el Pueblo de Pucara en veinte y nueve dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y nueve años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi, Doctor Josef de Moscoso Secretario.—

(Al margen: Catorce. Oficio del Corregidor de Canas y Canches alias Tinta para que contribuya por su parte a las diligencias de la divizion de curatos).

Señor Corregidor de Canas y Canches alias Tinta Don Antonio Arriaga.— Mui señor mio: Siendo tan repetidas las ordenes del rey para que en las diocesis se haga la division de curatos donde lo pida la necesidad segun se halla prevenida por el Santo Concilio de Trento para ratificarla conforme a las reales intenciones con el acierto y madurez que pide un negocio de tanta importancia deseando tener una puntual y exacta noticia de los puntos mas conducentes, he comisionado al Doctor Don Martin de Zugasti y Foronda Cura y Vicario de la doctrina de Lampa con despacho de esta fecha para que ebaque las diligencias concernientes al efecto, solicitando los ynformes necesarios, exigiendo de los curas los padrones del numero ele feligreses, extension, limites y linderos del territorio comprehendido en sus doctrinas, distancia de la Parroquia a la primera capilla y a las demas que tenga que den razon individual de las fincas y bienes raices de sus yglesias y el numero de cofradias, fiestas de tabla, entradas fixas de cada beneficio y las que fuesen contingentes computando un año con otro lo que tienen de sinodo tanto real como predial y en suma para que se informe en todo lo combeniente al dicho fin y para asegurar mas el acierto me ha parecido necesario hacerlo presente a usted para que por el conocimiento practico que le asiste de la providencia concurra por su parte a un objeto tan recomendable instruiendome por su informe las doctrinas que por su dilacion y dificultad de poder ser asistidas comodamente de un solo parroco fuese combeniente dividir en los terminos que a usted parezca mas equitativos y en que se guarde la devida proporcion del nuevo beneficio que se erija con el que queda, atendiendo a que ninguno

de los curas quede incongruo y lo principal que los parroquianos oportuna y prontamente asistidos en la doctrina y administracion de sacramentos, dando al dicho Comisionado los auxilios que pidiese como está prevenido; lo que espero execute usted como tan celoso del real servicio y que la diligencia que practicase la haga constar a continuacion de este oficio. Nuestro Señor guarde a usted muchos años.— Pucara y septiembre veinte y nueve de mil setecientos setenta y nueve.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Nota sobre igual oficio a otros corregidores).

De igual tenor se escrivieron los otros oficios a los corregidores de las provincias de Lampa, Carabaya, Quispicanchi y Paruro etcetera.— Una rubrica.

(Al margen: Quince. Auto sobre la pronta administracion de sacramentos a los enfermos y que estos no sean traidos de sus casas para el efecto).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera.— Teniendo consideracion que es una de las principales obligaciones del ministerio de parrocos la puntual asistencia a los enfermos en la administracion de los santos sacramentos como que pende de ella nada menos que la salvacion de las almas y que por la menor morosidad en su cumplimiento, sobre el gravissimo reato de culpa mortal se hacen inescusables ante el tribunal de la justicia divina si fue efecto de su negligencia que se perdiese alguna alma. Por tanto excitados de nuestro pastoral oficio y que en una materia de suio de tanta gravedad se ponga la mas diligente solicitud, ni haya en ello el menor descuido, deviamos mandar y mandamos celen con vigilante esmero este punto los parrocos en la manera que con ningun color ni pretexto se contrabenga a él y para precaver todo efugio y haya al mismo tiempo una como regla fixa en lo concerniente a esta parte mandamos asimismo; que siempre que llamen a confesion o de qualquiera modo se tenga noticia de algun enfermo que esté en necesidad de este auxilio al momento el propio parroco o su lugar teniente acuda a socorrerlo insinuandose con los que dieron abiso o pidieron la confesion en tal forma que no les manifiesten la menor displicencia aun siendo el recurso en horas y ocasiones que les traygan incomodidad por notable que sea antes si acariciandolos mayormente si son yndios y tratandolos con tal suavidad que estos tales en vez de intimidarse y concevir horror por su oficiosidad como acontece quando los reciven con

semblante severo, con cargos que les hacen por no haver acudido en tiempo oportuno y horas comodas, entiendan se hacen loables y es obra meritoria, no menos que de caridad con el proximo, la que exercen incitandolos de esta suerte a que sean puntuales en dar quentas de los enfermos que haya en sus domicilios y vecindad. Que haya tanta exactitud y vigilia en lo que va propuesto que se tire a exterminar de raiz quanto por abuso que haya introducido la corrupcion choque con este tan santo fin y particularmente lo de mandar conducir a los enfermos a la propia parroquia o residencia de los ministros eclesiasticos por ser este un hecho tan escandaloso que sobre los gravissimos imconbenientes, que visiblemente embuelve se hace digno de exemplar castigo, por razon, que descubre a fondo el espiritu de su autor no solo distraido del objeto de su vocacion pero lleno de impiedad, opuesto a la caridad cristiana y al espiritu de lenidad, que pide el caracter sacerdotal por ser incontestables, es eminente el peligro de muerte o por lo menos de reagrabarsele el mal a que con semejante accion expone al paciente. Todo lo qual mandamos so pena de remocion en este ultimo caso a que irremisiblemente procederemos aun por sola la primera vez; y en los antecedentes bajo la misma pena siendo combencidos de contumacia.— Y para que la importancia de lo contenido en este nuestro auto circular llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia el Notario de Visita antes de archivarlo en el Libro de Providencias sacará las correspondientes copias autorizadas e insertando una de ellas en el libro de entierros de esta doctrina, practicará lo propio en las demas que se visiten y ebacuada que sea la visita se remitiran otros iguales a los restantes doctrineros de las provincias que no fueren visitadas. Que es fecho en el Pueblo de Pucara en veinte y nueve de septiembre de mil setecientos setenta y nueve.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef de Moscoso Secretario.—

(Al margen: Dieciseis. Respuesta del virrey Manuel Guirior sobre la visita del Obispo).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio: Con singular complacencia he recivido la carta de vuesa señoria ylustrissima de veinte y ocho de junio proximo pasado escrita desde el santuario de Villque y en ella he reconocido con gran gusto y satisfaccion que desde que vuesa señoria ylustrissima se posesionó de esa diocesi del Cuzco ha comenzado la visita de ella para proporcionar a sus havitantes quanto exija la necesidad del bien espiritual a consequencia de lo mandado por Su Magestad en repetidas reales cedulas. A este proposito

he hecho con esta fecha a todos los corregidores de las provincias sujetas a esta jurisdiccion de mi mando correspondientes a ese obispado la advertencia necesaria a fin de que impartan a vuesa señoria ylustrisima los auxilios que les pidiese y hubiese menester para el mejor desempeño de tan recomendable objeto lo que participa vuesa señoria ylustrissima para su noticia en contextacion a la mencionada carta.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrissima muchos años como deseo. Lima nueve de agosto de mil setecientos setenta y nueve.— Ylustrissimo señor.— Besa la mano de vuesa señoría ylustrissima su mayor servidor.— Don Manuel de Guirior.— Ylustrissimo señor Don Juan Manuel de Moscoso Obispo de la Diocesi del Cuzco. Enmendado: b—años—las—n—B—l—se—h—ninguno—modo por titulo ni—r—mortal—r—siendo—1—represente—noviembre—a—fuimos—recto—ignocon—algunos—que—misterio—e—Yg—roquial—u—n: Vale.— Testado: Dignisimo: No vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

(Al margen: Diecisiete. Auto de la Visita del curato de Urcos).

Copia del auto que dexó en su vista el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo de esta Diocesi, del Consejo de Su Magestad, el que está en el libro de fabrica de esta Santa Yglesia de Urcos a fojas ciento y nueve del tenor siguiente.— Urcos y diciembre seis de mil setecientos setenta y nueve años.— Vista al Promotor Fiscal.— El Obispo.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Ylustrisimo señor.— El Promotor Fiscal en cumplimiento del superior decreto que antecede dice que tiene registradas las cuentas de cargo y data de los propios y rentas de esta Santa Yglesia de Urcos desde la ultima que se celebró por el señor Doctor Don Francisco Josef Maran en diez de agosto de mil setecientos setenta y cinco años y las que se hallan estampadas en este Libro comienzan desde doce de abril de mil setecientos setenta y uno hasta veinte y nueve de noviembre de este presente año y reconociendose no haverse tomado cuentas a los mayordomos de fabrica desde la enunciada visita hasta el expresado doce de abril de setenta y uno, hace presente a vuesa señoria ylustrisima el Fiscal que el cura Don Juan Gonzales no las tomó hasta diez y siete de enero de setenta y seis que hacen cinco meses y dias en que entró a servir el beneficio el Doctor Don Francisco Xavier Calvo y Antequera quien asimismo no las recivió

hasta doce de abril de setenta y uno que hacen quatro años y tres meses y por consiguiente no pusieron en los libros de fabrica por cuio defecto y omision notable por los perjuicios que resultan contra la Yglesia podrá vuesa señoria ylustrisima imponer la pena que arbitrare y fuere de su superior agrado.— Las quentas que han presentado los fabriqueros desde el año de setenta y uno hasta el presente a los curas Doctor Don Francisco Xavier Calvo y Antequera y Don Pedro Santistevan se hallan fieles legales y corrientes y corresponden las partidas del medio a los cargos del margen y en los mas años alcanzan a los fabriqueros a la yglesia por tener estas unas rentas mui cortas y habiendo el actual cura Santisteban apercivido por razon de las fabricas quarenta pesos siete y medio reales y gastado seiscientos treinta y un peso dos y medio reales que ha puesto en esta yglesia de Urcos como consta a fojas catorce del libro de ymbentario y gastos de ella la alcanza en quinientos noventa pesos tres reales los menos que condona a su favor por lo que podrá vuesa señoria ylustrissima siendo servido darle gracias.— Por lo que ha reparado el Fiscal en las quentas de fabrica asi en este pueblo como en el de Guaro pone en la justificada atencion de vuesa señoria ylustrissima que ninguno de los curas se hace cargo de la limosna de cera de casamientos y se biene en conocimiento que no han exigido y asi podrá mandar vuesa señoria ylustrisima que en adelante de todas las velaciones de yndios se lleve un peso de limosna y de los españoles dos como se tiene por costumbre en este obispado y en realidad a ninguna yglesia mejor que ésta se deve hacer dicha contribucion atendiendo a sus rentas escasas.— Hace presente a vuesa señoria ylustrisima el Fiscal que desde la ultima visita se hallan en el Libro Parroquial donde se sientan las partidas de bautismos las fojas ochenta y quatro y ochenta y cinco en blanco y faltan las partidas de diez de junio de sesenta y seis hasta el diez y nueve de octubre del mismo año correspondiendo a este tiempo y omision al Doctor Don Francisco Xavier Calvo que sirvió esta doctrina en el referido tiempo; asimismo en el libro de baptissimo de la vice parroquia de Guaro se patentizan los folios ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos en blanco y se reconoce no haverse asentado las partidas desde tres de agosto de setecientos setenta y seis que hacen un año y tres meses y de este defecto corresponden los cinco y medio mes al Licenciado Don Juan Gonzalez Cura inter que fue de este beneficio y el demas tiempo al Doctor Don Francisco Calvo que le sucedió del mismo modo se dexan ver en el libro parroquial de entierros de esta doctrina seis meses del tiempo de Don Juan Gonzalez sin haverse asentado las partidas a saver desde veinte de

julio de sesenta y cinco hasta diez y siete de enero de sesenta y seis, y de este hasta veinte de octubre del referido año lo que corresponden al Doctor Don Francisco Xavier Calvo quedando en blanco las fojas veinte y ocho y veinte y nueve y en el de Guaro se reparan no haverse asentado las partidas de quince meses de los que corresponden cinco y medio al cura inter Don Juan Gonzalez y los restantes nueve y medios al referido Doctor Don Francisco Calvo.— En los libros de casamientos en la parroquia y vice parroquia se evidencia haverse asimismo omitido estampar las partidas de quince meses correspondientes cinco y medio al Licenciado Gonzalez y los restantes al Doctor Calvo.— De la omicion y descuido de estos eclesiasticos no duda el fiscal se pueden seguir algunos perjuicios de grave consequencia pues siendo las partidas de estos libros las que hacen fe para indagar la edad y legitimidad y filiacion de los feligreses y que de ellas se deduce el berdadero conocimiento de los matrimonios y certidumbre de los muertos sin duda careceran los parroquianos de estos beneficios tan precisos por el descuido de estos eclesiasticos, por los que podrá vuesa señoria ylustrissima con su acostumbrado celo aplicarles la pena digna a su delito a que se hacen acreedores y sea del agrado de vuesa señoria ylustrissima. Es quanto puede informar.— Urcos y diciembre ocho de setecientos setenta y nueve.— Manuel de Ocampo Protector Fiscal.— Enmendado: eclesiastico: vale.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que conste lo firmo en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Diego de Bera.— Ante mi Nicolas de Mesa Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve el Ylustrissimo Señor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor, dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad.— Habiendo visto en prosecucion de su visita este Libro de Fabrica en que se sientan las cuentas de los propios y rentas de su yglesia que ha presentado el actual cura Don Pedro Santistevan Cano y el reconocimiento que de ellas ha hecho el promotor fiscal eclesiastico dixo su señoria ylustrissima que por lo que hace a las cuentas que unicamente se hallan desde doce de abril de setecientos setenta y uno hasta el presente, las aprobaba y aprobó interponiendo su autoridad y judicial decreto en su consequencia declaro legitimo el alcance que el enunciado actual cura Don Pedro Santisteban hace a esta yglesia de quinientos noventa pesos tres reales que por condonarselos a su fabrica que

por el esmero que ha puesto en el aseo de ella y su culto le dava y dio su ylustrissima las devidas gracias respecto a que desde el año de sesenta y cinco en que se visitó ultimamente esta doctrina hasta el citado doce de abril de setenta y uno no se han dado las cuentas correspondientes por los curas Don Juan Gonzalez y Doctor Don Francisco Xavier Calvo, ni hasta averles tomado a los mayordomos de fabrica procediendo en grave descuido y perjudicial omision mandó su señoria ylustrissima que con concepto a que estas rentas son tan cortas y que por lo mismo se necesita particular economia para impenderlas en los indispensables gastos de la yglesia se pusiera por los curas el posible esmero en su adelantamiento llevando individual razon de las entradas y salidas por todos sus ramos con apercivimiento de que por el menor descuido seran penados como corresponde a su culpable negligencia. Y por que ninguno de los curas se hace cargo de la limosna de la cera de los casamientos como lo representa el Fiscal a que por costumbre de este obispado y repetidas ordenes de los prelados tiene fundado derecho a la Yglesia, mandó ygualmente su señoria ylustrisima se exigiera en adelante por el cura de esta doctrina por razon de la dicha limosna un peso en los casamientos de los yndios y dos pesos en los de los españoles, no pasando a presenciarlos, ni a asegurar primero el expresado derecho que anotará en cada una de las partidas y de él tambien se hará cargo en sus quentas y en quanto a los defectos que anota el fiscal en los libros de baptismos, casamientos y entierros en que se reconoce haverse omitido las partidas que corresponden al año de sesenta y cinco desde agosto hasta el fin del año de sesenta y seis que pertenecen a los referidos curas Gonzalez y Calvo que por conducir para justificar la fé de edad de cada qual, su legitimidad su estado y el fallecimiento con otros objetos importantes deve esta omision tenerse por la mas criminosa y perjudicial, mandó su señoria ylustrisima que por ella fuesen multados los dichos curas en los libros en que se registran de estos defectos para escarmiento de los demas, y para que en todo se lleve el devido arreglo observará el Cura las prevenciones que sobre estos asuntos se hallan en el auto de buen govierno que corre a fojas ciento diez y ocho de este libro bajo las penas y apercivimientos que en él se contienen en las que incurrirá igualmente si se descuida en recivir las quentas de los mayordomos de fabrica todos los años y pasarlas con la devida formalidad a este libro. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello

conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Diego de Bera.— Ante mi Nicolas de Mesa Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

Urcos y diciembre nueve de mil setecientos setenta y nueve años.— Vista al Promotor Fiscal.— El Obispo.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Ylustrissimo señor.— El Promotor Fiscal en cumplimiento del superior decreto de vuesa señoria y dice tiene registradas las cuentas de cargo y data de los propios y rentas de la Santa Yglesia de Guaro anexo de esta doctrina desde la ultima visita que se celebró por el señor Doctor Don Francisco Josef de Maran en diez de agosto de mil setecientos sesenta y cinco y las que se hallan estampadas en este libro comienzan desde diez de enero de setenta y dos hasta veinte de noviembre de este presente año y reconociendose que no se tomaron las quentas a los mayordomos de fabrica desde la enunciada visita hasta el expresado primero de enero de setenta y dos, hace presente a vuesa señoria y al Fiscal que el cura Don Francisco Gonzalez no las tomó hasta diez y siete de enero de setenta y seis que hacen sinco meses y dias en que entró a servir el beneficio el Doctor Don Francisco Xavier Calvo y Antequera, quien asimismo no las recivio hasta primero de enero de setenta y dos que hacen cinco años y dos meses, y menos se pusieron en los libros de fabrica y por cuio defecto y omision que es notable por los perjuicios resultar contra la yglesia podrá vuesa señoria ylustrissima con su entrega justificacion imponerles la pena que arbitrare y fuere de su superior agrado.— Las quentas que han presentado los fabriqueros desde el año de setenta y dos hasta el presente a los curas Doctor Don Francisco Xavier Calvo y Antequera y Don Pedro de Santistevan se hallan fieles legales y corrientes y corresponden las partidas del medio a los cargos del margen y en los mas años alcanzan dichos fabriqueros a la yglesia por tener ésta unas rentas mui cortas. Y habiendo el actual Santistevan apercivido por razon de fabrica veinte y siete pesos y gastado treinta y dos pesos como consta del Libro de Ymbentarios a fojas quarenta y siete, la alcanza en cinco pesos lo que condena a favor de dicha yglesia etcetera.— Manuel de Ocampo Promotor Fiscal.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Francisco de Solis. Ante mi Nicolas de Mesa Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años.— El Ylustrisimo Señor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad, haviendo visto en prosecucion de su visita este libro de fabricas y en él de las cuentas de los propios y rentas de la yglesia, vice parroquia de Guaro que ha presentado su actual cura Don Pedro Santistevan Cano, con lo que sobre ellas ha expuesto el Promotor Fiscal en su vista antecedente dixo su señoria ylustrissima que por lo que hace a las que han corrido desde el año de setecientos setenta y dos las aprueva y aprovó interponiendo su autoridad y judicial decreto, pero atendiendo a que no se ha formado cuenta alguna de estas rentas desde la ultima visita que fue el año de setecientos setenta y cinco, que se halla a fojas ochenta y dos hasta el diez de junio de dicho año de setenta y dos ni los anteriores curas las tomaron a los mayordomos de fabrica procediendo con grave omision y enorme descuido mandó su señoria ylustrissima con concepto a que estas rentas son tan cortas y que por lo mismo se necesita particular economia para subvenir con ella los indispensables gastos de la yglesia se pusiera por los curas todo esmero y cuidado en su adelantamiento llevando individual razon de las entradas y salidas por todos sus ramos con apercivimiento que por el mas leve descuido en llevarlas con la devida formalidad y arreglo seran penados severamente como corresponde a tan perjudicial omision y respecto a que por ser tan escasas estas dichas rentas necesita esta yglesia mas que otras de la limosna de la cera en los casamientos mandó su ylustrissima que en consideracion a la costumbre que hay en el obispado se exigirá un peso por esta razon en los de los yndios y dos pesos en los españoles, no pasando a presenciarlos sin asegurar primero este derecho, que anotará el cura en cada una de las partidas y de él se hará cargo en sus quentas y en lo demas estará a lo mandado con esta fecha en el auto de cuentas que corre a fojas ciento y diez del libro de fabrica y en el de buen govierno de fojas ciento y diez y ocho del mismo libro. Así lo proveyó y mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario. Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Francisco de Solis.— Ante mi Nicolas de Mesa Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

Copia de los autos que dexó el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta dignissimo Obispo de esta diocesi de la ciudad del Cuzco en los libros de baptismos, entierros y casamientos los que sacados a la letra son del tenor siguiente.—

En el pueblo de Santiago de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad haviendo visto en prosecucion de su visita este libro y el antecedente en que a fojas ochenta y tres buelta se halla la ultima que se actuó en tres de agosto del año pasado de setecientos setenta y cinco, y son donde se sientan los bautissados en esta dicha yglesia, que ha presentado su cura actual Don Pedro de Santistevan y Cano, dixo su señoria ylustrissima que habiendose reconocido ambos con la mayor proligidad se registra en la antecedente haverse dexado en blanco los folios ochenta y quatro y ochenta y cinco sin duda para asentar las partidas que faltan desde diez de junio de setecientos setenta y seis hasta diez y nueve de octubre de mismo año que van quatro meses y nueve dias en que faltan en este tiempo los devidos asientos que correspondiendo a él en que sirvió la doctrina el Doctor Don Francisco Xavier Calvo le multava y multó en cinquenta pesos deste defecto aplicados a la fabrica de esta yglesia y en lo demas los dava y dio por visitados mandando que en lo subcesivo se arregle el cura a lo que sobre esta materia tiene su señoria ylustrissima ordenado en el auto de buen govierno que corre a fojas ciento y diez y ocho del libro de fabrica de esta dicha yglesia vajo las penas y apercivimientos que en él se contienen, asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé. Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda con su original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Diego de Bera.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Santiago de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta mi señor dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad. Habiendo visto en prosecucion de su visita este libro de entierros de esta Santa Yglesia que ha presentado su cura actual Don Pedro

de Santisteban y Cano, dixo su señoria ylustrissima que habiendose reconocido desde la ultima que corre a fojas veinte y siete buelta que el cura inter Don Juan Gonzalez dexó sin los devidos asientos las partidas de seis meses que corrieron desde veinte de julio de setenta y cinco hasta diez y siete de enero del siguiente año en que corrió la doctrina a cargo del Doctor Don Francisco Xavier Calvo segun se halla informado por el teniente Don Diego Bera desde cuio tiempo tampoco se encuentran las que pertenecen a dicho Doctor Calvo hasta veinte de octubre de setenta y seis quedando en blanco los folios veinte y ocho y veinte y nueve, multava y multó al primero por este defecto en su oficio en cinquenta pesos y al segundo en otros cinquenta que aplicó para la fabrica de esta yglesia mandando que en adelante se ponga mas cuidado y esmero en los referidos asientos instruiendo las partidas segun y como se tiene ordenado en el auto de buen govierno y corre a fojas ciento y diez y ocho del libro de fabrica de esta yglesia vajo las penas y apercivimientos que en él se contienen asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef de Moscoso Secretario.— Concuerda con su original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Diego de Bera.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad habiendo visto este libro de casamientos de esta doctrina que ha presentado su cura actual Don Pedro Santisteban y Cano dixo su señoria ylustrissima que encontrandose a fojas veinte y seis la visita ultima que se practicó por el señor Doctor Don Francisco Josef Maran en tres de agosto de setecientos setenta y cinco desde dicho tiempo hasta el diez y seis de octubre del año siguiente de setenta y seis no parece partida alguna y por los informes que se han tomado de que este defecto comprehende al Licenciado Don Juan Gonzalez Cura inter que fue de esta doctrina y al Doctor Don Francisco Xavier Calvo a cuio cargo quedó desde diez y siete de enero de dicho año de sesenta y seis se reconoce la omision en ambos de asentar los devidos asientos a el correspondientes. El primero de cinco meses y medio y el segundo de nueve meses que siendo en el ministerio parroquial de grave consequencia y digna de la mas severa reprension

los multava y multó a los citados curas en cinquenta pesos cada uno que aplicó para la fabrica de esta yglesia, mandando que en adelante el cura que es y los que les sucedan en el beneficio pongan todo empeño y eficacia en la formacion de las partidas que deveran instruir a consequencia de las prevenciones que sobre esta materia se hallan en el auto de buen govierno que corre a fojas ciento diez y ocho del Libro de Fabrica bajo las penas y apercivimientos que en él se contienen. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Moscoso Secretario.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Diego de Bera.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

Copia del auto que consta en el Libro de Baptissmos que dexó su señoria ylustrissima el Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignissimo Obispo de esta diocesi de la ciudad del Cuzco en la forma siguiente. En el pueblo de Santiago de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta, Dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad: Haviendo visto en prosecucion de su bisita este Libro de Baptissmos del pueblo de Guaro, vice Parroquia de esta doctrina que ha presentado su cura actual Don Pedro de Santistevan y Cano dixo su señoria ylustrissima que hallándose en blanco los folios ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos se reconoce que faltan las partidas respectivas desde la ultima Visita que se practicó en tres de agosto de setecientos setenta y cinco hasta dos de noviembre del año siguiente de setecientos setenta y seis en que va un año y tres meses de los que correspondiendo cinco meses y medio al Bachiller Don Juan Gonzalez cura inter que fue de esta dicha doctrina, y los nueve meses y medio a Don Francisco Xavier Calvo que sucedió en ella por haver tomado colacion el diez y siete de enero de dicho año de setenta y seis como tiene aberiguado por el teniente de cura Don Diego de Bera y otros, multava y multó a cada uno de ellos por este defecto en el cumplimiento de sus obligaciones en cinquenta pesos que aplicó su señoria ylustrissima para la fabrica de esta yglesia, mandando que en adelante se ponga por el cura todo esmero en estos asientos observando las prevenciones que para el efecto de su mejor arreglo tiene hechas su señoria ylustrissima en el auto de buen govierno expedido que corre a fojas

ciento diez y ocho del Libro de Fabrica de esta dicha yglesia bajo las penas y apercivimientos que de él aparecen. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fe.— (Enmendado: cinquenta vale).— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Josef de Moscoso Secretario.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Francisco de Solis.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.—

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Santiago de Urcos en nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años. El Ylustrissimo señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta mi señor del Consejo de Su Magestad y su dignissimo Obispo del Cuzco: Habiendo visto este libro donde se sientan las partidas de casamientos de la yglesia vice parroquial de Guaroc, que ha presentado su cura actual Don Pedro Santistevan Cano dixo su señoria ylustrissima que desde el dia tres de agosto de setecientos setenta y cinco hasta treinta de octubre del año siguiente de sesenta y seis no se encuentran los asientos que corresponden a ese tiempo dexandose para ello una plana en blanco segun se registra a continuacion del auto. Como asimismo se nota del descuido que han tenido los curas que han servido esta doctrina es de no expresar en ellos los dias festivos en que se corrieron las tres proclamas segun prevencion del ritual romano, ni tampoco si los contrayentes fuesen examinados de la Doctrina Cristiana y se confesaron previamente para recivir el Santo Sacramento en gracia, por cuio motivo y el de no estar este libro foliado mandó su señoria ylustrissima que en la subcesivo se ponga mas esmero y cuidado en la formalidad de estos asientos y observando para arreglarlos quanto su señoria ylustrissima tiene ordenado en auto que corre a fojas ciento y diez y ocho del Libro de Fabrica de esta yglesia vajo las penas y apercivimientos que en el se contienen. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Josef de Moscoso Secretario.—

Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Francisco de Solis.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.

(Al margen: Otro).

En el pueblo de Urcos a nueve dias del mes de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años. El Ylustrissimo señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta dignissimo Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Magestad. Habiendo visto este Libro de Entierros del pueblo de San Juan de Guaro anexo de esta doctrina que ha presentado su cura actual don Pedro Santistevan Cano dixo su señoria ylustrissima que hallandose a fojas treinta y cinco buelta la ultima visita que se practicó por el señor Don Francisco Josef de Maran a tres de agosto de setecientos sesenta y cinco desde ella no se encuentra partida alguna hasta tres de noviembre del año siguiente de sesenta y seis en que corren quince meses de los que corresponden cinco meses y medio al tiempo que sirvió la doctrina el cura inter Don Juan Gonzalez y los restantes de nueve y medio al del Doctor Don Francisco Xavier Calvo por haverse este hecho cargo de la doctrina en diez y siete de enero de setecientos sesenta y seis segun se ha informado por su teniente Don Diego de Bera por cuio defecto les multaba su señoria ylustrissima a cada uno de los referidos curas a cinquenta pesos y que aplicó para la fabrica de esta yglesia mandando que para lo subcesivo se ponga por el cura de esta dicha doctrina mayor cuidado y esmero en estos asientos que devera arreglar a las prevenciones que sobre esta materia constan en el auto de buen govierno que corre a fojas ciento diez y ocho del Libro de Fabrica, vajo las penas y apercivimientos que en él se contienen. Asi lo proveyó, mandó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fé.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Josef de Moscoso Secretario.— Concuerda con el original al que en lo necesario me remito y para que de ello conste lo firmé en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta.— Francisco de Solis.— Ante mi Nicolas de Meza Notario Eclesiastico.— Enmendado: De—las—no—tifi—ados—toma—dai—por a: vale.— Entre renglones: Ylustrisimo señor—en—hasta el presente— del Consejo de Su Magestad: vale.—

Es conforme a los documentos de su contexto.—

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

(Al margen: Veintidos. Edicto en que bajo de pena de excomunion manda su ylustrissima restituir ciertos papeles a la Curia Eclesiastica).

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco, del Consejo de Su Ma-

gestad etcetera.— Por quanto ha llegado a nuestra noticia y somos bien informados de que sean substraido con iniquo procedimiento muchos cuerpos de autos del Archivo de la Curia Eclesiastica en que se contenian fundaciones de capellanías, contratos subcesivos y los derechos al goze fenecidos o iniciados por aquellas personas a quienes podian pertenecer, y que igualmente se hechan menos algunas escrituras y procesos donde constaban las acciones en razon de obras piadosas, cofradias particulares o de yglesias de esta Capital y fuera de ella ocultandose y reteniendose con grave daño de sus conciencias por privadas personas con los fines de excusar a los fondos de la satisfaccion devida en razón de reditos anuales a que estan obligados por reconocimientos otorgados en bastante forma dexando asi en suma dificultad a los legitimos acreedores por carecer de estos documentos para que puedan solicitar devidamente sus acciones. Por tanto mandamos a todos los fieles residentes en esta ciudad y en los demas lugares de este obispado y a todas las personas de qualquiera sexo, estado o condicion que en alguna manera hubieren intervenido a estas ilicitas usurpaciones o tubieren de ellas noticia y les amonestasemos en virtud de santa obediencia que luego que esta nuestra carta llegue a entenderse por las personas a quienes toca su importante cumplimiento y sean sabedores del fin a que se dirije restituian al Archivo del Juzgado Eclesiastico todos y cualesquiera papeles, autos, documentos o denuncien a los que los retienen en su poder o los hayan trasladado a otras partes, executandolo dentro del termino de nueve dias de esta publicacion que se señala por perentorio y fatal y que no lo haciendo precisamente sean tenidos por publicas excomulgados o incursos en excomunion mayor ipso facto incurrenda, y que la publica monicion sea tenida como si se hubieren hecho las tres prevenidas por derecho. Que es fecho en la ciudad del Cuzco en quatro dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Veintitres. Comision sobre el arrendamiento de las fincas de las yglesias al Cura de Lampa).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto entre las comisiones que hemos librado al Doctor Don Martin de Zugasti y Foronda Cura y Vicario de la doctrina de Lampa, una es la de fixar carteles y

mandar practicar todas las diligencias conducentes para verificar los arrendamientos de las haciendas de las yglesias sitas en las doctrinas de las provincias de Lampa, Asangaro, Tinta, Quispicanchi y Calca con el importante objeto de que se aseguren sus principales que son los fondos de su dotacion y bayan en aumento estas rentas de que pende el mayor lustre y explendor de las funciones sagradas y el aseo que deve haver con todas ellas por lo que interesa el culto y adoracion que tributan los fieles a la Magestad Divina en su santa casa que al ponerla e execucion se han ofrecido al predicho nuestro comisionado varias dificultades que se deven superar en esta materia y consulta en carta de siete de enero de este presente año como son las que respecta a los mismos arrendatarios que sin estimulo no son capaces de satisfacer al plazo los tercios debengados de sus arrendamientos y mucho menos en hacer por si la remision de ellos a esta ciudad a su costa y riesgo como son obligados por las escrituras que otorgan la que toca en los mismo curas por las capellanias que gozan que no son rentas de yglesia y se hallan ynclusas en estos fondos de que es preciso carezcan si han de ocurrir a exigir sus productos de la Caja de Deposito haciendo su instancia a nuestro provisor y vicario general que esta encargado de custodiarlos de que se les han de originar muchas demoras y costos, y ultimamente la que mira a las yglesias por lo que executan los gastos diarios e indispensables de vino, hostias, aceyte para alumbrar a nuestro amo, cera y otros. Por tanto y considerando con maduro acuerdo estos incombenientes que queremos ebitar sin incidir en el escollo de la mala versacion que hasta aqui se ha experimentado en el manejo y administracion de estas rentas hemos venido en nombrar y depurar como por el presente le nombramos y deputamos al referido Doctor Don Martin de Zugasti y Foronda por Superintendente General Economo de las referidas rentas de las yglesias parroquiales y semi parroquiales que actualmente existen y de las que se erigieren en adelante en las cinco indicadas provincias para que como tal esté siempre al reparo de que se exijan a los deudores cumplidos los plazos de sus arrendamientos a la paga y solucion de ellos remitiendolos como está mandado a su costa y riesgo requiriendo a los curas territoriales para que los competan y executen a ello con apercivimiento de responsavilidad en caso de la mas leve omision y previniendo dicho nuestro comisionado a los expresados curas le den razon individual de las diligencias que hubiesen practicado a este fin. Que en virtud de esta nuestra comision dará tambien providencia con arreglo a los documentos que le presentaren y pusieren de manifiesto los dichos curas, para que

se extraygan los productos de las capellanias de que se hallaren en posesion quando estos estan mezclados con las rentas de la yglesia y que solo se remita el liquido instruiendo los arrendadores con el recivo del cura y la libranza del dicho nuestro comisionado haverlo satisfecho este redito. Y que por lo que hace a los gastos ordinarios de la yglesia que no sufren dilaciones se saquen de pronto cien pesos que deveran entregarse al cura en cada doctrina antes de verificar la citada remision como lo dexará asi arreglado en todas ellas, y de que llevará cuenta como de los demas ramos que pertenecen a la yglesia de fiestas, casamientos y entierros quedando en su fuerza y vigor lo mandado en quanto a los gastos extraordinarios de refaccion o reparo de la obra material de las yglesias que deven informarnos instruidamente para que nos proveamos y quando se necesiten algunos paramentos o utensilios para los sagrados ministerios que deban ocurrir con tiempo al Mayordomo Economo de esta Santa Yglesia Catedral Don Francisco Chaparro, todo lo que esperamos puntualizará el dicho Comisionado Don Martin de Zugasti y Foronda en desempeño de nuestra confianza con la actividad y celo que acostumbra dexando testimonio de este nuestro despacho en los libros de fabrica de todas las doctrinas que le son encargadas en las cinco enunciadas provincias. Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en cinco dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Josef Domingo de Frias Secretario.—

(Al margen: Veinticuatro. Edicto sobre la penitencia y el ayuno quadragesimal y abstinencia de carnes).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta Diocesi, del Consejo de Su Magestad etcetera.— Aunque las misericordias divinas en todas ocasiones se franquean con liveralidad mientras dura la vida del hombre en carne mortal y tiene prometido el perdon de las culpas a qualquiera hora que el pecador presente sus gemidos al trono de la piedad. Con todo ha sido propuesto siempre por la Yglesia el tiempo saludable de la Quaresma como aceptable y el mas oportuno para conseguir el beneficio de la gracia mediante la penitencia y el ayuno quadragenario, cuia tradicion nos dexaron los apostoles para expiar los delitos y aplacar la divina justicia con obras penales que hagan demostrables nuestro arrepentimiento y exorable al cielo a nuestros ruegos a fin de que estos sean oidos en el solido excelso de la gloria. Si se miran los admirables efectos

con que se ha declarado la proteccion divina a favor de los hombres, asi justos como delinquentes se advertirá que las mas veces han seguido estas gracias a las oraciones acompañadas de ayunos. Quando la nacion hebrea viendose oprimida con el peso de la indignacion divina que se dexaha sentir ya en guerras ya en captiverios, epidemias y otras calamidades, pensava seriamente en reconciliarse con Dios no era por otro medio que el de ayunos, cilicios y aspersiones de polvo. Eran comun en la sinanoga y asambleas del Estado las indicciones de un ayuno general, sobre que las actas canonicas del Antiguo Testamento mistran exemplares cuia imitacion en la hera cristiana fue de mayor austeridad en los tiempos primeros. Nadie ignora que la unica refeccion en los ayunos quadragesimales se hizo meridiana solo en el siglo catorce por que hasta el doce se diferia hasta las seis de la tarde en que se contaban tres horas mas despues de la nona a la qual se retrajo en el trece. Y es igualmente cierto que no se conoceria entonces la colacion vespertina como la ha introducido, no sabemos si la devililad de la naturaleza decadente o la remision del fervor primitivo pero sea lo que fuere de este uso que ya es permitido segun la disciplina presente y con el temperamento de calidad y cantidad que prescriben las costumbres racionales y autores de piedad y doctrina. Es digno de dolor el abandono en que se halla un precepto tan respetable como el del ayuno pues haun habiendo mitigado la yglesia por un efecto de condescendencia a nuestra flaqueza, no se cumple por la inobservancia de aquellos que llevados de la gula se han formado una excepcion de le regla general sin usar de las precauciones que estan mandadas, para que los superiores puedan dispensar y los confesores dirigir a los penitentes justificadas las causas en conciencia añadiendose a esta corruptela para mayor escandalo la osadia de algunos relajados, que parece quieren hacer alarde de su poca piedad, despreciando en publico el delecto de viandas pues segun ha llegado a nuestra noticia comen en la Quaresma y otros dias de abstinencia carnes en sana salud sin otro motivo que el de su antojo, escusando alguna vez su destemplanza con el falso pretexto de no haver en esta ciudad el abasto necesario para las comidas quadragesimales, como si no fuese notoria la copia de comestibles que abundan mas en este lugar que en otros en que se guarda con todo rigor la abstinencia y como si fuese circunstancia relebante del ayuno la falta sola de pexes, quando sobran laticinios (que por costumbre legitima o por la Bula de la Cruzada se comen) y otras especies de simientes legumbres y granos que se han reconocido de calidad nutritiva segun lo experimentan aquellas

personas timoratas que solo con este auxilio se abstienen de carnes con menos facultades de las que gozan tal vez los contrarios opinadores cuia livertad contendremos siempre que por nuestro Promotor Fiscal se nos denunciaren y quando con individuacion de personas sepamos la contumacia de alguno de estas infracciones que aun deven mirarse como puntos que tocan en causas de fe, pues manifiestamente se den en desprecio de los preceptos de la Yglesia y hacen sospechar que algun principio de la Religion anda corrompido en semejantes sugetos. Ni olvidaremos la poca moralidad de otros que reputando por dolencia aquella tal qual devilidad que experimenta el cuerpo acostumbrado a la carne y diversas refecciones se juzgan esentos del ayuno sobre que encargamos la conciencia a los medicos que fueren consultados y a los baletudinarios imaginados abisamos que esta maceracion no puede precindir de los fines que al mandarla se propuso la Yglesia. Y por que tambien ha llegado a nuestra noticia que los militares de esta Diocesi han usado de privilegios que no se estienden a ellos para comer carne en dias de abstinencia, les hacemos saver que el Eminentissimo Señor Cardenal, Patriarca de Yndias y Comisario General de los Exercitos Mar y Tierra ha declarado que los breves que privilegian a los militares en orden al ayuno solo comprende a los que ganan sueldo del rey en tropas vivas por las precisas fatigas que padecen a favor de la causa publica y que todas las milicias provinciales asi de los Reynos de España como el de Mexico y Perú quedan excluidas del yndulto y sujetas a guardar la forma del ayuno asi en la unica comida como en la abstinencia de carnes y obligación de no mezclarlas con pexes quando por otras causas legitimas las usen, segun mas largamente consta del edicto que mandó publicar su eminencia en el real sitio del Pardo a tres de febrero del año de setecientos setenta y nueve el que se nos ha remitido por el ministro para su respectiva publicacion. En cuia inteligencia y cumpliendo las obligaciones de nuestra pastoral vigilancia mandamos y exortamos a todos los fieles de ambos sexsos de esta nuestra capital y Diocesi que proponiendo los dictamenes mal fundados que ha sujerido el comun enemigo se dispongan para celebrar dignamente los misterios de nuestra redemcion cumpliendo como deven el precepto del ayuno quadragenario que hemos empezado y haciendo por este medio unos frutos dignos de penitencia para que todos sean salvos en el dia de ira del Señor; y entre tanto los sacerdotes ministros de Dios deveran llorar entre el vestibulo y el altar, pidiendo con el profeta Joel a su divina magestad perdone a este pueblo que ha recomendado a nuestros deviles hombres a fin de que ministrandole los

saludables pastos de la doctrina lo preservemos de todo herror y culpa, y para que este nuestro monitorio llegue a noticia de todos y tenga su devido cumplimiento mandamos que despues de publicarse cantado el Ebangelio en esta nuestra Yglesia Catedral en la feria quarta de las cenizas se fixe en los lugares acostumbrados con los respectihos testimonios en las yglesias de los regulares donde asi mismo se leerá en algunos de los dias festivos y se pase copia por un notario con oficio a los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad para que participando el contenido a los oficiales de milicias se tenga presente el punto que va declarado. Es fecho en este nuestro Palacio Episcopal en ocho de febrero de mil setecientos ochenta años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoria ylustrissima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario.— Enmendado: ral—que—ocurrir: Vale. Entre renglones: le—la: Vale. Testado: De—de: No vale.—

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Veinticinco. Edicto de buen govierno y Visita general del Cuzco).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta Diocesis del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera. A todos los fieles vezinos y moradores, estantes y havitantes en esta ciudad salud y vendizion en nuestro Señor Jessu Christo que hes la unica y verdadera.— Saved que los sagrados canones, Santo Concilio de Trento, Conzilios Provinziales y demas estatutos eclesiasticos santa y justamente ordenaron que todos los prelados y pastores de la yglesia estubiesen obligados a hazer vuesa señoria general ynquisicion o solemne vissita y escrutinio de la vida y costumbres de todos sus subditos, assi clerigos como legos, del estado de las yglesias, ospitales y otros lugares pios, con el importante objeto deba reforma, tanto en lo que respecta a lo sagrado del culto con todo lo a él anexo como en lo concerniente a las saludables maximas de la diciplina christiana, en la extirpación de los vizios y quanto pida al restablezimiento de integridad y pureza en las costumbres. Y exigiendo no menor atencion para su examen y reconozimiento los testamentos capellanias, aniversarios y demas obras pias, lizenzias de predicar, confessar y celebrar, para que dandoze el correspondiente lleno a las piadozas fundaciones y a la exactitud que pide el Santuario en sus ministros esté todo con arreglo y como combiene. Por tanto

y haviendo llegado por la bondad de Dios felizmente a esta nuestra capital en que nos hallamos posesionados, despues de pasar un largo y penoso camino, con las incomodidades y fatigas que son consiguientes; a que se aseguraron las que son imprehensindibles a nuestra pastoral solicitud, teniendo presentes estos recomendables fines que por la Tridentina Sinodo, en diferentes capitulos y expezialmente en la sesion veinte y cuatro, capitulo diez de Reformatione, se ponen de manifiesto por estas palabras: Ut sciat et rideat propriu Pastor qualiter eclesia ipsa spiritualiter et temporaliter gubernetur. Assi para el descargo de nuestra conciencia como por lo que toca al bien espiritual de vuestras almas hemos resuelto comenzar la vissita en esta ciudad desde el domingo primero de Cuaresma que se publicará con las ceremonias acostumbradas y en su conformidad os exortamos y en virtud de santa obedienzia mandamos que todas las personas que algo supieren de lo infraescrito o de otros vizios o pecados publicos cuia correccion y castigo pertenezca a nuestra jurisdiccion eclesiastica lo bengais a dezir, denunciar y manifestar, con apercivimento que no lo haziendo se prozederá contra los que rebeldes fueren por todo rigor.— Primeramente si saveis que los curas del Sagrario de esta nuestra catedral, venefiziados, capellanes, sacristanes o las demas personas eclesiasticas sirven sus ofizios con la onestidad, decenzia y diligenzia que conbiene; asistiendo cada qual a lo que es obligado, assi son negligentes expezialmente en la admnistrazion de los Santos Sacramentos o ssi algunas personas han muerto sin recibirlos por su culpa, assi los adultos en los de la confesion, sagrado viatico y extremauncion, como los parbulos en el del santo baptismo, o ssi han manifestado repugnancia quando los llaman a sacramentar a sus feligreses tratando con aspereza a los que han venido, por ser ora incomoda u otra causa que pretesten; y si por la dicha razon no ha sido pronto el socorro y se ha diferido con visible peligro de los pazientes, para otro tiempo. Ytem si los dichos curas han sido puntuales en ministrar al pueblo de la doctrina evangelica a sus parroquianos, por medio de su explicazion y platicas los domingos y dias festivos solemnes; y si quando estan lexitimamente impedidos acuden a este ofizio por su theniente u otro que subrrogue su lugar, como se halla declarado por el Tridentino y recomendada su puntual observancia por nuestro mui Santo Padre Benedicto catorce, o ssi como esta prevenido por el Concilio Provinzial terzero de Santo Toribio y la Real Ordenanza cuidar se enseñe diariamente la doctrina christiana a los parbulos de uno y otro sexo y a los demas sus feligreses los tres dias prevenidos en cada semana, a saver miercoles, viernes y

domingo en ambos ydiomas a fin de que tengan su debido cumplimiento las reales intenciones. Ytem si para la administrazion del santo matrimonio y al tiempo del cumplimiento del annual precepto se prezede al examen prolijo de los contrayentes y demas fieles en doctrina christiana para precaver con esta diligencia los sacrilegos matrimonios, confesiones y comuniones, como tambien si zelan que todos sus parroquianos cumplan con el annual precepto de la confesion y comunion empadronandolos para este efecto y averiguando pasado el termino señalado por la Yglesia por medio del recojo de cedulas, los que han omitido tan estricta obligazion. Ytem si alguno de los dichos curas o sus thenientes han despossado o casado algunas personas sin prezeder amonestaciones que se requieren por derecho sin que las haia por lexitimas causas dispensando el ordinario, o ssi se han allado presentes a los matrimonios clandestinos, o si han echo las velaziones antes del alba del dia o fuera de la yglesia, donde son parroquianos los que se velan, sin tener lizencia para ello. Ytem si en la exaccion de derechos parroquiales han exedido del arancel del diozessano, introduciendo a su arvitrio y por sola su autoridad derechos que no les competen. Ytem si saven que los dichos curas sin lizencia in scriptis del Prelado han faltado a la residenzia, transportandose a otros lugares, aunque sean vezinos e inmediatos por pocos o muchos dias. Ytem si los curas y demas eclesiasticos de residenzia fija en la ciudad que no estan legitimamente impedidos, han dejado de asistir a las funciones clasicas de esta santa yglesia en las visperas y dia y a las de renovacion como estan obligados. Ytem si en vez de edificar a los fieles los dichos curas y demas personas eclesiasticas con el buen exemplo y providad de sus constumbres, las han sido por el contrario de destruccion y ruina con su vida escandaloza, manteniendo ilizitas amistades o en sus propias casas o fuera de ellas. Ytem si contra la proibicion de los sagrados canones, breves pontificios y reales resoluciones se han mezclado en negociaciones seculares o comercios incurriendo en las penas de excomunion mayor suspension, privacion de venefizios y omnimoda inhavilidad para obtener otros sin que aproveche el pretexto de casos de nezesidad y aun exerciendolas por sola una vez o por medio de tercero por hallarse todo esto comprehendido en dichas prohiviciones. Ytem si saveis que algun cura o clerigo o persona eclesiastica haya echo algunos tratamientos malos a los indios u otros sus feligreses compeliendolos a cosas que no son obligados o en otra qualesquiera manera, sirviendose y aprovechandoze de ellos contra su voluntad y sin pagarles su travajo y servizio. Ytem si algun clerigo de orden sacro ha andado sin

traer avitos o bestiduras dezentes, sin el cabello cortado y corona abierta, como lo requiere su estado, o si ha llevado de dia o de noche armas defensivas u defensivas, si ha sido rixosso y ha causado de continuos disturbios en la republica, ha ussado bestiduras seglares o si ha exercido otros entretenimientos poco honesto y no permitidos a la santidad de su profesion. Ytem si saveis hai algunos eclesiasticos de orden sacro que obtuvieron su promozion fraudulentamente con titulos de capellanias simuladas, patrimonios supuestos, rentas y donaciones falsas u otros fraudes y coluciones y si constandoles estar las capellanias reduzidas a estado tenue, que no sufragan la congrua que requieren los sagrados canones o en el todo extinguidas por la injuria de los tiempos, figuraron dolosamente su subsistenzia, para ordenarse presentando los ynstrumentos de sus respectivas fundaziones y ocultando la verdad en orden al estado y situazion actual que tenian con qualesquiera titulo, color o pretexto reprobado en tales circunstanzias. Ytem si saveis que algunos ocultan maliciosamente ynstrumentos con el fin de no fundar capellanías u otras obras pias que contraygan; y assi mismo, si hay quienes sirvan algunas capellanias furtivamente y sin legitimo titulo, o si se han aplicado por propia autoridad algunas capellanias sin que se las consigne el plelado. Ytem si saveis han dejado de dezir algunos capellanes u otras personas eclesiasticas las misas que les corresponden por sus capellanias o las que les hayan sido encomendadas assi de testamentos, como votibas. Ytem si saveis que algunas personas tienen usurpados u ocultados algunos vienes, escrituras cesiones o derechos pertenecientes a las yglesias y lugares pios de este obispado, o enagenado alguna cosa tocante a ellas. Ytem si saveis de pecados publicos de personas de qualesquier estado, calidad, sexo y espezificamente de los que son usureros de los concubinarios publicos, de los que celebran contratos simoniacos, pactos ilizitos en cesiones de capellanias, con la condizion que los reditos de ellas hayan de perzivir o en el todo o en parte los mismos resignantes, o que por otra razon sean reprovados por derecho, tanto, si las dichas cesiones se hicieron para titulo de ordenes como para permutar con la inteligencia privada de el resignatario sea quien haya de satisfazer a su compermutante los reditos de la capellania cedida por la permuta quedando libre de este reato el resignante, por haverse reservado en virtud del pacto los dichos frutos. Ytem si saveis que algunas personas no hayan pagado los diezmos y primizias como son obligados o hayan aconsejado a otros que no diezmen enteramente o que encubran y no manifiesten los diezmos que deben o traten de componerse con los diezmeros

a fin de pagar menos de lo que la Yglesia manda. Ytem si algunas personas, siendo casados y velados, no hazen vida maridable y se han apartado sin autoridad de la yglesia, o si sean casado dos vezes siendo vivas las primeras mugeres, o por el contrario. Ytem si algunas personas no sean confesado, ni han recivido los demas sacramentos en tiempo que estan obligados, y si han pasado algunos años sin recibirlos, o si se han dejado estar excomulgados mucho tiempo. Ytem si algunas personas son sortilegos, hechizeros, brujos, o que ussen de otras supersticiones, o que hagan ligaduras, ensalmos con palabras, señales o nombres que no esten aprovados, curan a los enfermos con imposizion de manos, oraciones u otras cosas improporcionadas, o crehen en agoreros o adivinos o libros de suertes. Ytem si algunos han blasfemado de Dios nuestro Señor o de sus santos o que sean perjuros o tengan costumbres de jurar o de quebrantar las fiestas que manda guardar la Santa Madre Yglesia, o que sean notados de no oir missa en tales dias. Ytem si hay algunas personas que en la Quaresma o dias vedados por la Yglesia coman carne no teniendo nezesidad y sin licenzia del medico corporal y espiritual para ello. Ytem si saven que algunas mugeres haian ussado de bebedizos y otros medios procurando el aborto o aconsejando a otras que lo hagan para el dicho efecto. Ytem si saveis que algunas personas han pretendido estorvar o estorvan que no se casen los yndios, negros y mulatos de su servizio o que siendo casados no les dejan cohavitar con sus mugeres. Ytem si saveis que algunos esten casados in facie eclessie sin haver recibido las bendiziones solemnes que llaman velaziones que previene el ritual romano por omision y descuido o por juzgar erroneamente no tener nezesidad de ellas una vez casado. Ytem si saveis que algunas personas esten en los reynos de España o en otras partes distantes y residan en este obispado, sin procurar irse a hazer vida maridable como estan obligados. Ytem si saveis se haya celebrado el santo sacrificio de la missa en algunas cassas privadas, con qualesquiera motivo o pretesto o en los oratorios domesticos no estando corrientes y con las licencias necesarias del ordinario, o aun quando se hallen havilitados se ha celebrado en los dias solemnes que se exceptuan por Brebos Pontifizios, o si con motivo de los tales oratorios los que no son familiares del previlegiado o dueño, ni gozan del indulto en dias festivos y de prezepto, se contentan con oir missa en ellos sin ocurrir a las yglesias, persuadidos erroneamente que satisfazen al precepto. Y los que supieredes o hubiere desoído dezir algunos de los dichos defectos y pecados publicos, de suso declarados o de otros, cuia coreccion y castigo pertenezca a nuestra

jurisdizion o de alguna manera sea combeniente su notizia y exija su remedio la causa publica, los denunciad y manifestad ante nos o nuestro Provisor. Y ultimamente mandamos que los albaceas para los efectos que convengan, presenten los testamentos que no esten visitados. Y por que conduze para el propio fin tener noticia exacta de los testamentos y disposiciones pias que en ellos hayan dejado los finados, cuia execucion nos perteneze por derecho, sino se hallan cumplidas por los testamentarios y aunque lo esten por que debemos estar instruidos del modo y forma que han tenido en el desempeño de este cargo, se libraran los correspondientes ofizios al señor corregidor y a los señores alcaldes ordinarios para que manden que los escribanos nos presenten dentro del dicho termino una razon jurada de todas ellas con indibidual expresion de los otorgantes, nombres de albaceas, calidad de la institucion, mandas y legados y tiempo del otorgamiento. Que los capellanes presenten los titulos de sus capellanias y los patrones nominen en el termino consavido para las que se hallen vacantes, y no cumpliendo se declarará debuelto el derecho a nuestra jurisdiccion. Los demas eclesiasticos presenten sus titulos de ordenes y licenzias de confesar celebrar y predicar; los dueños de oratorios las que tengan de hallarse estos con los requisitos prevenidos, los referidos curas rectores los libros parroquiales y el administrador economo de las rentas de esta santa yglesia sus libros de fabrica para su reconozimiento, y los mayordomos de cofradias y hospitales los que les respectan. Y por lo que haze a los maestros de escuelas mandamos assi mismo se nos presenten para examinarlos segun importe, todos en el termino de la Vissita. Y para que la presente promulgacion de edicto tenga el devido cumplimiento, mandamos que todos los que han concurrido a ella, den notizia de su tenor a los que han dejado de assistir y a mayor abundamiento se fije en las puertas de esta santa yglesia un exemplar de él; y todos (como dicho es) sean obligados a delatarnos lo que supieren en orden a su contenido y prohibimos bajo de excomunion maior ipso facto, ninguno se atreba a quitarlo. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el Sello Mayor de nuestras armas y refrendadas por nuestro infraescripto secretario, en esta dicha ciudad del Cuzco en diez dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta años.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandado de su señoria ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Joseph Moscoso Secretario.— Enmendado: reconocimiento los—sciat—ne—xo—tenian—casen—para—que: Vale.

Es conforme al contexto del documento de donde se ha sacado.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Veintiseis. Edicto de Visita del Cavildo y Goviemo).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de esta Diocesi del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera.— A todos los fieles christianos, vecinos y moradores, estantes y abitantes en esta ciudad del Cuzco, de qualquier estado, calidad y condicion que seais, salud y bendicion en Nuestro Señor Jesucristo, que es la unica y verdadera.— Sabed que entre las obligaciones de nuestro pastoral ministerio conforme a lo decretado por el Santo Concilio de Trento, sesion sexta capitulo quarto, titulo de Reformacione, una es la visita que se debe hacer a nuestro Dean y Cabildo de nuestra santa yglesia y a todos sus oficiales y ministros, de las ocupaciones que han tenido en el tiempo que no han sido visitados y particularmente del gobierno que tubieron a su cargo en sede vacante, como procedieron en él y han procedido en las obligaciones de sus dignidades y prebendas, en la residencia del coro y oficios dibinos, en sus vidas y costumbres y demas obligaciones anexas, y del modo con que administraron justicia los susodichos y los que han usado oficio de probisor y vicario general, conforme al capitulo diez y seis en la sesion veinte y quatro de dicho santo concilio. De como procedieron en la sede vacante y en la probision de las doctrinas y beneficios, y en el nombramiento de vicario y otros jueces y como administraron y distribuieron las rentas decimales y las de la fabrica. Por lo qual, en procecion de la visita general que hemos acordado hacer, mandamos despachar y despachamos esta nuestra carta de edicto publico, por la qual exortamos y requerimos en virtud de santa obediencia a todas y qualesquiera personas, que supieredes; hubieredes visto, oido decir o entendido que los dichos prebendados o sus oficiales y ministros haian hecho algunos excesos procediendo en razon de sus oficios y costumbres indebidamente, o que haian dado y den de presente algun mal exemplo o que no haian acudido a sus obligaciones y faltado de hacer justicia en la dicha vacante, en la probision de veneficios y vicariatos y demas jueces que nombraron en la administracion de los vienes, hacienda de la Yglesia y de su fabrica; en el hacimiento de los diezmos, su distribucion, ventas y remates; o que ellos los dichos oficiales y ministros haian recivido algunas dadibas, coechos o derechos demasiados

contra el arancel eclesiastico o hecho alguna otra cosa. Los que han usado oficio de provisor y vicario general, todo el tiempo que no han sido residenciados, si han hecho algunos excesos y procedido en razon del dicho oficio indevidamente, no haciendo justicia a las partes, ni dadoles su derecho, o han sido remisos en castigar delitos y pecados publicos y en sentenciar y determinar los pleitos y causas que ante ellos han ocurrido; y si en los que han sentenciado y fulminado han procedido juridicamente y conforme a derecho, sin hacer perjuicio, daño ni molestia a tercero alguno y en las condenaciones que haian fecho, si las aplicaciones han sido conforme a derecho, y a la disposicion que Su Magestad tiene ordenado y executandose sin remision ni dilacion alguna y si las han distribuido conforme fueron aplicadas. Y si ellos o sus fiscales y notarios han hecho algunas extorciones y molestias, llebando derechos a los litigantes que no los deben; y si de los que los deben los han cobrado doblados o con demasia y exceso, no guardando el dicho arancel eclesiastico o haian recibido algunas dadibas y coechos o hecho algunas varaterias, tratos y mercancias con los litigantes, y si los dichos fiscales han sido remisos en las acusaciones y ohligacion de su oficio, haciendo pactos y combenierias por ruego, interes o negligencia y los demas que en lo susodicho haian cometido culpa lata, lebe u otra a que de derecho queden obligados, los manifestareis y declareis ante nos dentro de ocho dias que hos damos de termino, con cargo de prorrogarle por el mas tiempo que nos pareciere combenir; los quales corran y se cuenten desde el dia de la publicacion de esta nuestra carta, dentro del qual termino, os hacemos saber, que si alguna persona o, personas tubiereis particularmente que pedir y demandar cibil o criminalmente alguna cosa contra el dicho nuestro dean y cabildo, asi contra los prebendados presentes como contra los ausentes y contra los dichos probisores y vicarios generales, jueces y sus oficiales y ministros, parescais ante nos a pedir vuestra justicia, con apercibimiento que se hos hace, que pasado el dicho termino, no sereis oidos, por via de la dicha visita y cumplireis con el tenor de esta nuestra carta de edicto, en la manifestacion y declaracion de los dichos delitos y culpas, en virtud de santa obediencia, por que assi combiene al maior serbicio de Dios nuestro señor descargo de la conciencia y bien de nuestras obejas. Y para que benga a noticia de todos mandamos que esta dicha nuestra carta, se lea y publique en esta nuestra santa yglesia quando el pueblo esté congregado y que se fige en las puertas de ella de donde no le quite persona alguna, so la dicha pena de excomunion maior.— En testimonio de lo qual la mandamos dar en

esta ziudad del Cuzco, firmada de nuestra mano, sellada con el sello maior de nuestras armas y refrendada por nuestro ynfraescripto secretario en diez dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta años.— Enmendado: etcetera— decretado: Vale.— Testado: graduando: No vale.

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Veintisiete.— Pastoral o Edicto al Clero sobre trages y otros puntos esenciales).

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta Diocesi del Cuzco, del Consejo de Su Magestad etcetera. Siendo la vida de los clerigos un dechado y norma que rige segun el Santo Concilio de Trento (Al margen: (Uno) Sesion veintidos de Reformatione capitulo primero) las operaciones de los pueblos ninguna cosa es mas digna de nuestro vigilante esmero y pastoral solicitud, quando publicada nuestra general visita pensamos en la reforma del rebaño que Jesuchristo ha encomendado a nuestros deviles hombres, que procurar con los esfuerzos posibles, el que en todos se difunda el buen olor de la santidad y ajustados procedimientos de los que por su caracter y ministerios son llamados en la suerte del Señor y adscriptos a los exercicios de su peculiar vocacion en la eclesiastica gerarchia. (Al margen: (Dos) clericus dicitur quasi electusad y atem Dei; capitulo cleros veintiuno dist. L. primera, titulo seis partit. primera ordo sumitur pro sacra hierarchia in qua institucione divina varii deputantur ministria sacra abeunda) quando vosotros ministros del altisimo os hiciereis dignos de llenar todas las obligaciones de una deputacion tan santa sereis nuestra gloria y nuestra corona y vuestros oficios aceptables tendran toda aquella fuerza y eficacia que deseamos para el bien espiritual de las almas, pero si por el contrario declinando de una profesion de esta clase manifestais con vuestras costumbres desarregladas el espiritu de prevaricacion que os anima sois el fermento que corrompe toda esta masa y en lugar de presentaros en el santuario para aplicar la sangre del salvador a la espiacion de los pecados, le quitais sus redimidos, os haceis reos de los mas severos castigos y responsables a los justos cargos del Redemptor. Bien presentes tenemos lo sentimientos del Señor San Juan Chrisostomo quando persuade las funestas resultas que causa en la Yglesia de Dios el desorden de los eclesiasticos de aquellos que debiendo

ser la pauta y modelo de los demas, inducen a su ruyna con sus malos exemplos; por esta causa los sagrados canones y concilios, se contrajeron tan deveras a este importante objeto, que miraron como el primordial en todos los puntos de disciplina; ellos prescribieron el modo de vivir casto y honesto que debian observar, y en todo ageno de la mas leve sospecha (dos) (al margen: (Uno) C. trece h .t. .— (dos) C. ocho h. t. leg. 36 titulo seis partida primera Gonzal. in capitulo ocho h. t. n. dos) y por eso se les prohive severamente frequentar los monasterios sin justa causa, con pena de deposicion (dos) le prescribieron la abstinencia de la crapula y licores que son el fomento de todos los vicios y el incentivo de la liviandad, segun aquello et venus in vinis ignis ni igne fuit; y por la misma causa y la de indecencia les fue entre dicho el ingreso a las tabernas para comer y vever (tres) (al margen: (Tres) C. quince h. t. C. dos, C. tres C. cuatro, D. cuarentaicuatro). La asistencia a los teatros y comicas representaciones, a los convites nupciales y en donde se oyen canciones scenicas y se exercitan los bailes profanos, para que no se deturpen los oydos y los ojos deputados a los misterios sagrados con los expectaculos torpes y contagio de las palabras (Cuatro) (Al margen: C. diezinueve, D. treintaicuatro, L. cincuentaisiete, titulo cinco, partil primera). Para que esten mas expeditos a vacar a Dios y a los exercicios de su vocacion, no se les permite mesclarse en negociaciones seculares, con graves penas y de privacion de oficios y omnimoda inhavilidad para obtener otros (cinco) (Al margen: (seis) (sic) Cap. fin. h. t. C. dieziocho in fin. de consib. L. cuarentaiseis titulo seis part. primera). No haviendo de governarlos el espiritu de ambicion, no les es licito el cambio, ni el lucro de las usuras que previene del mutuo (seis) y por la decencia y santidad de su estado, tampoco el exercer oficios que no condicen con ella. Si por el titulo de descansar de las fatigas de sus respectivos ministerios alguna vez se les concede la honesta recreacion ha de ser con la calidad que se contenga dentro de los limites de la virtud de la eutrapelia y en el entretenimiento de juegos permitidos en que tenga mas lugar el ingenio que la suerte y fortuna y por estos principios se ven vedados los juegos de cartas y expecialmente si son de embite, de dados, tablas, pelota, tejuelo y otros (siete) (Al margen: Siete Can. cuarentaisiete Apost. C. quince h. t. L. cincuentaisiete, titulo cinco, partida primera) debiendo tener entendido que en la linea de lo que se permite, la moderacion lo hace honesto; por que quod caret alterna requie durabile non est hec reparat vires fersaque membra lebat y despues que hemos hecho una discripcion ligera del caracter de los eclesiasticos segun se representa por

derecho en su vida, proceder y ocupaciones sobre que renovamos todas las penas canonicas contra los infractores y que procederemos a su cumplimiento nos ha parecido necesario por este nuestro edicto contraernos a cortar los grasantes abusos que tocan al havito clerical y se oponen a la decencia, honestidad y composicion exterior que se requiere tanto quanto se conducen a la celebracion de los divinos oficios, como para los demas actos y exercicios, sean publicos o privados, porque aunque algunos irreflejos de quienes habla el Padre San Bernardo haian proferido esta errada maxima, por ventura de los bestidos tiene Dios cuidado y no mas antes de las costumbres? (uno) (Al margen: De consider ad Eugenion tres lib. tres, capitulo cinco) con todo savemos que la yglesia siempre puso singular estudio en que los que se hallan en el catalogo del clero, usen de bestidos que no sean disconformes a su dignidad y estado (dos) (Al margen: (Dos) Can. veintisiete) pues su profanidad (prosigue este Padre en su celebre obra de consideratione al Pontifice Eugenio) es indicio de la deformidad de sus operaciones; qué significa que los clerigos una cosa sean y otra parezcan? esto tiene menos de cierto y de sincero; esta misma sentencia aprovaron los Padres del Concilio de Trento, quando afirmaron que aunque el avito no hace al monge, conviene que los clerigos lleven siempre en su traje la insignia propia del orden que profesaron para que muestren por la decencia externa la honestidad interna de sus costumbres (tres) (Al margen: (tres) sess. catorce capitulo seis de reformatione) siendo aquella segun San Buenaventura una viva ymagen y representacion de esta (cuatro) (Al margen: (cuatro) Apud Bocanegra Carta Pastoral tomo una pagina doscientos treinta y nueve). Por otra parte, ninguno que no se haga demasiadamente imperito de la antigua y moderna disciplina de la yglesia pondrá en duda que la modestia en el trage, fue en todo tiempo el distintivo de los eclesiasticos asi lo era en los cinco primeros siglos de la era cristiana, no obstante de no estar aun determinado el que correspondía a este gremio (cinco) (Al margen: (cinco) Apud Bened. XW. (sic) Lib. once capitulo ocho de sin Diocesana). pero en los posteriores, es sin duda que el avito talar y de color negro, se les prescribió como mas conforme y adequado a su profesión (seis) (Al margen: (seis) capitulo dos de vit. et. hon cler. cap. non lisiat. veintitres / .73 de veintiuno q. cuatro Clemente quoniam cod. tit.). consta de diferentes capítulos del derecho canonico, del concilio / .73v Lateranense subinnoc III del Constanciense sub Martino y de quantos se han celebrado despues del Tridentino; en el Concilio III Limense del año de mil quinientos ochenta y tres se determina que estos habitos clericales

(Al margen: (Siete) Can. diesiseis et diez, sess. nueve) no sean de diverso color, ni de seda, ni mas cortos, ni mas prolijos y explendidos (Ocho) (Al margen: (ocho) Sess. catorce) que lo que comviene a la eclesiastica gravedad, manda se remueban del uso clerical ciertas nuevas invenciones de bestidos que parecen mas propios de soldados, que de clerigos quales son polainas, lechuguillas, alamares. monteras, faxas en los manteos etcetera (uno) (Al margen: (Uno) Actorum. tres, capitulo dieziseis) instruidos por estos fundamentos de la gravedad de esta materia y quanto conviene la exemplar edificacion de nuestros eclesiasticos en su modo de vestir e impuestos de los muchos abusos que ha introducido la relaxacion en los diocesanos en el demasiado lujo y afectado ornato, estudiando con prolixidad en la pulcritud del bestido, zelando que éste esté mui de moda que sea de una tela mui esquisita y de buen gusto, el cuello mui bruñido y bordado y lo demas tan particular que haia en los que los miran mas que apetecer, pasando el atrevimiento hasta presentarse en los templos con ropas cortas y capotes, aun quando ban a celebrar tomando en la sacristia una sotana tal vez indecente para revestirse sobre ella los indumentos sacerdotales, con escandalo de los que los advierten, y aministrando en el altar y a la presencia del prelado con solo el que llaman balandran y sin sotana, como lo hemos visto practicar a algunos en nuestra catedral; ya usando ropas de color vivo morado, azul y otros y virretes blancos, con que se atreven a presentarse al prelado, como nos sucedió en visita con un cura vestido todo de color de purpura y con un virrete blanco mui bordado, y lo que es mas tambien entrar en la yglesia con semejante profanidad y relaxacion, ya usando de anillos con brillantes y otras piedras preciosas, ya aderezando el cabello con rizos en las guadejas, moño y caleta; desordenes de que tanto se quejaba el doctor maximo San Geronimo que observaba en los eclesiasticos de su tiempo en una epistola a Eustaquio por estas palabras: sunt quidam mei ordinus cujus omnis cura est investibus crinu calanustre vestigio ratantur digiti an anulis radiant… tales cunae videres sponsos masis existimato quam clericos; deseando pues ocurrir a estos y otros graves daños que se experimentan en el estado, hemos venido a mandar como mandamos, con precepto de santa obediencia, que en adelante ningun clerigo de maiores o menores ordenes y de qualesquier gerarquia que sea y dignidad se atreva a salir al publico por la mañana y por la tarde, sino con ropa talar negra, virrete negro y cuello que no sea bordado, conforme a lo prevenido por el Santo Concilio de Trento que es el trage que declaramos conveniente al estado; que quando hubiesen de equitar aunque les

permitimos el uso de ropas cortas como son los volantes sea con la precisa condicion de sayuelo y virrete negro que los distinga de los laycos y las gualdrapas, caparazones, mandiles, pellones y riendas sean también negros o musgos y de ninguna manera morados y de otros colores vivos, como lo observamos en nuestro ingreso a esta capital, los tenian algunos de nuestros eclesiasticos. Que para la yglesia o a celebrar o asistir a los divinos oficios haian de usar la sotana indispensablemente cuello, manteo o capote y virrete negro, multa de quatro pesos aplicados a la fabrica de la yglesia por la primera vez que delinqueren y de doze pesos por la segunda y si contumaces fueren, de suspension de oficio y beneficio y con apercivimiento de pasar a la de privacion en reveldia, conformandonos con lo dispuesto por el Concilio de Trento en la sesion catorce capitulo seis de reformatione y lo que en él advierte Benedicto catorce en sus Ynstituciones Eclesiasticas (uno) (Al margen: (Uno) Benedicto XIV Yustituscion setentaiuno sobre cuio cumplimiento zelaran los promotores fiscales y sacristanes y nos daran parte de haverlo executado y los defectos que haia tenido la diligencia. Que guarden lo dispuesto por derecho en quanto a la tonsura eclesiastica que se ha derivado en nosotros por tradicion apostolica y trae su origen de los nazarenos que despues de una grande continencia en la vida, se cortaban los cabellos y echaban al fuego del sacrificio como lo enseña el Señor San Ysidro en el libro segundo de eclesiastico oficio abriendose la corona proporcionada segun su orden y les prohivimos severamente el nutrir el pelo y en rizar las quedejas y coleta, guardando tambien en esto la devida moderacion con que edifiquen vajo las mismas penas. Que en lo sucesivo no pueden usar anillos en los dedos sino aquellos a quien el derecho o costumbre lo permita por su grado (uno) (Al margen: (uno) Barb. de se sur. ecl. libro uno capitulo cuarenta, numero veintitres) y aun estos no podran traerlos de diamantes o brillantes ni para celebrar por que desdicen de la modestia que les corresponde. Y para comprehender toda la materia, haviendo observado que algunos seculares entran y asisten a la yglesia de virrete blanco, de seda o de redecilla, mandamos igualmente a los dichos sacristanes, se las hagan quitar, ni se les permita se inquen en las peanas de los altares, ni arrimen a sus mesas, instaurando las anteriores prohibiciones con pena de excomunion mayor promulgadas por nuestros predecesores; pues la veneracion debida a la casa de Dios donde se adora el Señor del cielo y tierra, no en simbolos y figuras, sino real y berdaderamente debe encender la fe de los christianos instruidos en los sagrados misterios de nuestra religion para prestar

el debido ascenso y omenage de la magestad que creen y no profanar el santuario con sus incesos inmodestos y otras libertades que contradicen a su misma creencia y son mas propias de los etnicos y pagados. Y para que este nuestro edicto benga a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia despues de publicarse el primer dia de concurso de publico en nuestra yglesia catedral se fijará un exemplar autorizado en los lugares acostumbrados y se sacaran las necesarias copias autorizadas para remitir a los vicarios foraneos de las provincias de la diocesi, a fin de que les comuniquen a los curas de su respectiva jurisdiccion para la puntual observancia de todo lo en él contenido y que cada uno lo estampe en el libro de fabrica de su yglesia. Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en quince dias del mes de febrero de mil setecientos y ochenta años. Es copia de su original de que certifico.— Doctor Frias Secretario.— Enmendado: etcetera—san—las que—les—san—eclesiasticos—señor san—de—secretario: Vale. Testado obligacion, o: No vale.

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Veintiocho. Para que se unan los matrimonios).

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad. etcetera.— Por quanto el estado del matrimonio que por divina providencia fue elevado a uno de los Santos Sacramentos, que reconoze el revaño de Jesucristo y manda la Santa Madre Yglesia se mira entre muchas personas que por eleccion voluntaria lo han contrahido y solemnizado con un detestable menosprecio faltando torpe y relajadamente a los ajustados fines de su laudable instituto. Y de que deviendo ser la vida conyugable el paso que endereza al termino mas importante y su devida union al incentivo del exemplo con todo se oye asi diariamente con estraña lastima que el matrimonio ha venido en muchos casos a ser la piedra del escandalo por la corrupcion de costumbres y desenfreno con que corren por la senda de la perdicion y libertinage para cuios depravados fines han pensado separar lo que Dios ha unido viviendo apartados por largo tiempo de sus consortes por una despotica voluntad y arbitrario impulso y sin que se haian conocido por juez competente las legitimas causas que hazen tolerable el divorcio contrabiniendo asi a las sanciones canonicas sagrados concilios y espíritu que dicta la fuerza del vinculo matrimonial

por el mismo autor de los sacramentos. Por tanto en satisfaccion de nuestro cargo mandamos a todos los catolicos fieles de este obispado de uno y otro sexo que habitan en la ciudad o en alguno de los lugares de él que enterados en el grave asunto de esta publica monicion y apercibimiento que se hará publicar en las principales yglesias de regulares y parroquias de la diocesi comparezcan ante nos dentro del preciso termino de quinze dias a representar las causas de la separacion de sus coniuges y que siendo legitimas, las deduzcan en forma y sigan sus demandas por los terminos judiciales hasta la sentencia declaratoria y que aquellas personas que tubiesen segura noticia de casados o casadas de qualesquiera condicion o calidad voluntariamente separados de la compañia coniugal, ya sea por resentimientos particulares o ya por pasar mas libremente en el ensanche de sus depravadas costumbres, los denuncien y hagan saber sin contemplacion ni demora. Y no cumpliendolo unos y otros dentro del referido plazo, sean tenidos por incursos en excomunion maior ipso facto incurrenda, sin que pueda salbarlos el reato a sus conciencias algun pretexto o escusa. Que es fecho en la ciudad del Cuzco en beintiun dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Ante mi Josef Domingo de Frias Secretario.— Enmendado: s—sentencia: Vale.—

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Veintinueve. Sobre conferencias pastorales).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta Diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por que los progresos de la moral christiana en los eclesiasticos producen copia de ministros, que ocupen los confesonarios y sirvan con rectitud las doctrinas ha sido laudable costumbre de las yglesias bien ordenadas establecer asambleas en que se disputen y resuelvan casos de conciencia como lo acreditan las controversias que dio a luz el Obispo Petrocorense (a) (Al margen: (a) esta obra anda en manos de todos) con vastante honor de su clero diocesano y este medio tan oportuno para desterrar la ygnorancia con estimulos publicos, ha sido tambien recivido por la sagrada congregacion del concilio, que para recomendar esta la importancia del pasado (b) (Al margen: (b) Esta declaracion es de quince de marzo de mil seiscientos noventa y dos declaró que los obispos podran compeler con

penas pecuniarias aun a los canonigos confesores a que asistan en las juntas de teologia moral, repitiendo esta decision en varios decretos (c) (Al margen: (c) Los trabe Monacelo en su formul. legal titulo tres formul quince numero dos y tres) pero no siendo comprehensiva nuestra intencion actual de sujetos tan distinguidos en nuestro concepto y aprecio establecemos desde luego las conferencias morales en esta nuestra Yglesia Cathedral, para los clerigos de inferior gerarquia y nombramos por presidente y director al maestre de escuela Doctor Don Manuel de Mendieta para que por si o por substituto sirva el empleo, teniendo presente que su dignidad lleva (d) (Al margen: (d) El Concilio de Trento sess. veintitres d. Reformatione capitulo dieziocho) por el Concilio de Trento el cargo de enseñar la facultad que al obispo le pareciere (e) (Al margen: (e) Se corrobora con la ereccion de esta yglesia el oficio que damos al Maestre de Escuela, por que parece que el señor Solorzano lo exime del cap. del concil. por haver seminario en el lugar en su Politica Yndiana libro cuatro capitulo catorce) y que sin embargo de haver en esta ciudad Seminario con maestros debia enseñar latinidad porque asi lo previene (f) (Al margen: (f) Al. numero cuarto) la ereccion de esta yglesia extendiendo el ministerio a todos los diocesanos que quisieren oyr o aprehender la gramatica, lo que precisamente se deve contraher a los jovenes que no pueden subsistir o caber por su numero en el Colegio, ni pagar maestro por que de otro modo no admite inteligencia el capitulo de la fundacion, mayormente quando primero habla de los clerigos y sirvientes de la yglesia que son los seminaristas, por lo que aun doctrinando a estos el maestre de escuela, todavia quedava encargo de enseñar la gramatica a los demas que quisieren estudiarla fuera y esta es la obligacion de que lo relevamos, subrogandole otra mas decente por las facultades (g) (Al margen: (g) La misma ereccion al numero cuarentaidos y ultimo) que la misma ereccion nos da no solo para conmutar sus disposiciones sino tambien para enmendarlas y ampliarlas y establecer las cosas que convinieren. En cuia conformidad mandamos con precepto de obediencia al Maestre de Escuela, que al presente lo es y a los que en adelante lo fueren, que reconociendo por propio de su silla el oficio que les asignamos lo cumplan con exactitud convocando perpetuamente en cada biernes de la semana a todos los clerigos sacerdotes (sin excepcion de los curas de parroquias) y a los diaconos, subdiaconos y demas clerigos de menores que gozen el privilegio del fuero.— Y para que mejor se proceda en el arreglo de las actuaciones morales ordenamos que en cada concurso se haia de indicar el punto que se ha de tratar en la conferencia

siguiente por un papel fijado en las puertas de nuestra cathedral y que todos vaian indiferentes al congreso, de modo que al presidente que nombramos le toque señalar la persona que debe sobstener la conclusion y los que han de replicar como tambien el nombrar un resolutor; sino es que el mismo quiera serlo para preferir la opinion que se ha de seguir entre las que fueren propuestas por varios autores que deberan asignarse distributivamente para cada uno a proporcion del talento que reconociere el director en los concurrentes, a fin de que todos se impongan con menos trabajo en los diversos dictamenes, que se registraren sobre la decision del caso; para cuio efecto y el de cumplirse todo lo que va dispuesto; mandamos a todos los eclesiasticos expresados, que obedezcan al maestre de escuela en el ministerio, que le conferimos con facultad de penar a todos los que faltaren, recluiendolos o multandolos segun la calidad de la culpa y graduacion de sugetos (dispensando solo a los curas parroquiales en tiempo de Quaresma, por las ocupaciones que tienen) de todo lo qual se dará noticia a nuestro clero secular y los demas que quisieren asistir por un auto separado que se lea en nuestra yglesia cathedral fijandose despues en los lugares acostumbrados copias autorizadas de él deviendo quedar éste en el libro respectivo de cabildo como acta promulgada y publicada en visita. Es fecho en esta ciudad del Cuzco en veinte y dos dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandato de su señoria ylustrisima el Obispo mi señor.— Doctor Josef Moscoso Secretario. Certifico en quanto puedo y devo que el auto precedente se publicó a voz del Maestro de Capilla el dia biernes veinte y cinco del corriente en esta santa yglesia cathedral a tiempo de la misa conventual, juntamente con el otro auto de que hace relacion éste, el qual lo fijé en el lugar publico y acostumbrado de esta dicha santa yglesia y sacando dos ejemplares a la letra de su thenor en toda forma, los mandé fijar tambien en los lugares publicos de las yglesias de Nuestra Señora de las Mercedes y Nuestro Padre San Francisco para que ninguno del clero secular ignore de tan santa y justa determinacion. Y para que conste doy la presente de mandato espreso de su señoria ylustrisima el Obispo mi señor en el Cuzco a veinte y seis de febrero de mil setecientos y ochenta.— Miguel Chirinos.— Secretario.

Es conforme a su original.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Treinta. Edicto sobre deber traer ropa talar los eclesiasticos y no telas de oro y plata).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— En consideracion que el fomento e ynstruccion de los fieles en los saludables documentos de piedad y disciplina christiana pende principalmente, como se insinuó el Santo Concilio de Trento (a) (Al margen: (a) Concilio Tridentino sesion veintidos de reformatione capitulo uno) de la integridad de vida y costumbres de los ministros eclesiasticos, que como exemplar y modelo excitan a los demas a su imitacion. Contribuiendo a este loable fin la exterior compostura, que en sentimiento del eclesiastico (b) (Al margen: Eccli. diezinueve y del mismo Santo Concilio (c) (Al margen: (c) Concilio Tridentino sesion catorce de reformatione capitulo seis) debe ser testimonio que indique la interior. En conformidad de ello contrahiendonos a lo honesto del habito clerical, segun lo pide la profesion del estado, debiamos mandar y mandamos se escuse en él por los de nuestro obispado, de qualquier grado y condicion que sean toda profanidad y pompa y sea el trage de cada qual modesto, decente y proporcionado en tal forma, que sosteniendo el caracter en decoro, excluia todo lo que suene ha ostentacion vana del siglo. Y en particular la ropa talar, que con arreglo a los canones y universal practica de la yglesia, compuesta de sotana, cuello y manteo, les es congruente, sea puntual e inevitable, por lo que hace a esta capital, desde la aurora hasta el mediodia. Y en todas partes en lo absoluto y a todas horas, para la administracion de los santos sacramentos (salvo que por pedirlo asi la razon de la distancia, se aya de proceder a ello a mula) para la celebracion del santo sacrificio de la misa y qualesquier otros oficios eclesiasticos y en una palabra, para el ingreso a los templos con qualquier titulo que sea, de suerte que con pretexto alguno no se presenten a ellos de corto y en caso de executarlo, aun siendo con el fin de vestir en los propios templos la sotana que tengan o lleven para el efecto, sean ipso facto incursos en la pena aqui impuesta.— Y porque en el expresado de corto, que generalmente es tolerado en las ciudades y villas, ni es nuestro animo permitirles en esta, sino en los supuestos terminos, suele notarse desorden, confundiendose un estado con otro, el clerical con el laycal, porque los de la gerarquia eclesiastica no se ajustan, segun su deber al trage y methodo honesto que los distingue de los que no lo son; mandamos asimismo no de otra manera puedan usar en lo publico y para fuera de los templos del sobredicho

de corto, que acomodandose en la forma consueta, sayuelos o cuellos, que les diferencien de los legos y en las lanas y sedas que la costumbre generalmente recibida les ha dispensado, prefieran el color negro que tiene adoctado la yglesia para el clero y en su defecto, recurran a otro color modesto, como el pardo o violado, con omnimoda separacion de los demas colores como menos decentes e impropios, evitando igualmente todo lo que frise con luxo y vanidad, como oro y plata. Y sobre todo, con tal moderacion y honestidad, qual se requiere en los que por su vocacion son de la suerte de el Señor, a quien son consagrados y deben seguir e imitarle. Todo lo qual, mandamos se guarde, cumpla y execute so pena de suspension ipso facto de sus oficios, beneficios, reditos o proventos que les correspondan, que por primera transgresion, determinamos sea por el espacio de un año integro y en caso de reincidencia baxo la pena de deposicion perpetua de los dichos sus oficios y beneficios (d) (Al margen: (d) Concilio Tridentino citado sesion catorce capitulo seis). Y para que llegue a noticia de todos lo contenido en este nuestro auto y ninguno alegue ignorancia publicado en la forma acostumbrada y fixado un tanto de él en la puerta principal de nuestra santa yglesia se archivará en el libro de providencias, despues de sacadas las copias necesarias para dirigirse a los curas de nuestro obispado por medio de sus respectivos vicarios foraneos y carta circular a cada uno, que sirva de guia. Que es fecho en la ciudad en quatro de marzo de mil setecientos ochenta.

Enmendado: y en una palabra para— damos de: Vale.

Es conforme al documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 78

(Al margen: Auto de su ylustrisima circular a todo el obispado apercibiendo a los curas para que no impidan la exaccion de los reales derechos).

Siendo tan recomendable la satisfaccion de los reales derechos establecidos por reales ordenes de su magestad cuio cumplimiento debemos celar con la mayor vigilancia por lo respectivo al gremio de nuestro estado dimanando esta obligacion del exemplo que nos dexó Cristo señor nuestro quando dixo quod

est cesaris cesari y como algunos hayan dado merito a que los empleados en este ministerio eleven queja de que varios curas impiden tan justas exacciones hemos venido a mandar se libre carta circular a los vicarios foraneos de las provincias de este obispado a fin de que no pierdan de vista esta atencion y la hagan puntualizar con los de sus respectivas jurisdicciones no permitiendo que de algun modo se entorpezca la recaudacion de los ramos reales por los receptores aperciviendolos con las penas que reservamos en caso de su contrabencion lo que les hará saver despachando usted esta a cada uno de los que le respectan que deveran subscrivir su recivo al pie y debueltas que sean las diligencias remitirnosla usted.— Nuestro Señor guarde a usted muchos años. Cuzco y abril veinte y seis de mil setecientos ochenta.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Doctor Don Manuel Gayoso Vicario foraneo de la provincia de Urubamba.

(Al margen: Carta circular a los curas).

Señores concuras de esta provincia de Urubamba.— Mui señores mios. Hago saver a ustedes el justo encargo que nos hace a todos, nuestro mui ylustre prelado señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso para que enterados de su contexto que ha estampado atras subscriban ustedes sus recivos respectivamente; y esta deverá pasar del primero al ultimo y volver a mi poder para asi satisfacer prontamente en lo que se me ordena.— Nuestro Señor guarde la vida de ustedes por muchos años como deseo. Urubamba y mayo diez y siete de mil setecientos ochenta.— Besa las manos de ustedes su afecto siervo y capellan.— Doctor Manuel Gayoso y Guevara.— Quedo impuesto en el expediente librado por su señoria ylustrissima el obispo mi señor y advertido para continuar con los esfuerzos que me fueren facultativos a fin de que sean satisfechos con la prontitud que se desea los ramos pertenecientes a su magestad (que Dios guarde). Maras y mayo diez y siete de mil setecientos ochenta.— Manuel del Castillo y Mesa.— Con la devida veneración reciví y leí la carta orden y circular de su señoria ylustrisima el obispo mi señor, bien entendido sobre su justo contenido, quedo nuevamente advertido a practicar con puntual exactitud tan justo y superior orden. Guayllabamba y mayo diez y ocho de mil setecientos ochenta.— Doctor Joaquin Ladron de Guevara.— En la villa de Santiago de Yucay en diez y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos y ochenta años reciví la carta circular de la buelta expedida por el ylustrissimo señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta dignissimo

obispo de esta diocesi del Cuzco (mi Señor) reproducida por el Doctor Don Manuel de Gayoso Vicario foraneo de esta provincia de Urubamba dirigida a mis manos por el Doctor Don Joaquin de Guevara Cura propio de la doctrina de Guayllabamba y en su cumplimiento digo que obedezco con el debido rendimiento lo que se me manda en dicha carta circular, atienda y concurra a los intereses de su magestad (que Dios guarde) lo que executare y cumplire como leal vasallo suio y para que conste lo firmé remitiendo esta dicha carta al mencionado cura vicario en dicho dia, mes y año.— Manuel de Alzamora.— Por lo que respecta a mi el cura propio de Urubamba y vicario foraneo de su provincia digo que obedeciendo como devo el justo encargo del ylustrissimo obispo mi señor, miraré desde oy en adelante con mas anelo y vigilancia la facilitacion del cobro de los ramos reales tan justamente devidos a Su Magestad (que Dios guarde) y para que asi conste lo firmé en diez y nueve de mayo de mil setecientos ochenta.— Doctor Manuel Gayoso y Guevara.

(Al margen: Representacion del Administrador de la renta del tabaco Don Joseph Lagos contra el cura de Pomacanche y la providencia y actuazion que se corrió).

Ylustrissimo señor.— La justificada integridad de vuesa señoria ylustrissima asegura mui bien a todos los ministros del rey y a los que no lo son, que si se atropellan los derechos y regalias de la Corona por alguno de los ministros de Jesucristo de la diocesi de vuesa señoria ylustrissima no es conforme a la rectitud de su corazon.— El Cura de Pomacanche acaba de insultar a un subalterno de esta Renta impidiendole con absoluto dominio las funciones de su ministerio, sobre que esta encargado por las obligaciones de su cargo que son con arreglo a mis disposiciones prevenidas en puntos de ordenanzas por el señor visitador general de estos reynos.— Yo se mui bien que los eclesiasticos deben ser respetables por su alto caracter, pero deverá entenderse el dominio en los particulares de su sagrado ministerio y no contra los intereses del Rey, y por que vuesa señoria ylustrissima venga en conocimiento del justo motivo que mueve esta queja contra mi natural inclinacion, paso a manos de vuesa señoria ylustrissima con todo el respeto y veneracion que le es devido el adjunto informe, que me incluie el Guarda Mayor de la provincia de Quispicanche para que en vista del se sirva vuesa señoria ylustrissima prevenir a aquel cura se astenga en lo subcesivo de dar motivo a nueva queja por las razones que la justificacion de vuesa señoria ylustrissima comprehende.— Al

mismo tiempo y con la mas reverente sumision suplico a vuesa señoria ylustrissima rendidamente se digne expedir sus cartas circulares a todos los curas parrocos de su diocesi, no hagan oposicion directa, ni indirectamente sobre los asuntos de Real Hacienda pues no siendo asi seria contrabenir a las reales ordenes encargadas novissimamente por Su Magestad a los inmediatos delegados y de estos a sus subalternos para que en esta forma corran las disposiciones con la perfecta tranquilidad, que espera el Rey de la fidelidad de sus amados vasallos y vuesa señoria ylustrissima tenga el feliz logro que desea de ver cumplidas estas disposiciones con la satisfaccion que desea la rectitud de su corazon.— Dios guarde a vuesa señoria ylustrissima muchos años. Administracion General de la Real Renta Cuzco y abril veinte y cinco de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrissima su mas rendido y atento servidor.— Josef de Lagos.— Ylustrissimo señor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.

(Al margen: Providencia).

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos ochenta años. El Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Mosco y Peralta mi Señor Dignissimo Obispo de esta Diocesi del Consejo de Su Magestad. Habiendo visto el informe que precede fundado en la queja que dio Don Josef Pabon Guardia Mayor del Partido de Pomacanchi contra el cura de esta doctrina Doctor Don Gregorio Yepes Valdeyglesias sobre que éste embarazó las diligencias de pesquisa para un decomiso de tavacos como parece del documento que esta por caveza de estos autos, dixo que devia mandar y mandó se libre la comision necesaria en derecho y por esto la dio al Doctor Don Domingo Sanchez de Alva Cura de la Doctrina de Sangarara para que luego que reciva esta providencia notifique al enunciado Yepes comparesca ante nos dentro de tercero dia y verificado que sea reciva sumaria informacion al tenor del documento citado y con los testigos que huviese de presentar el sobredicho Pabon a quien se le mandará lo practique asi, reciviendo otros de oficio que sean imparciales a ambas partes y fechas las diligencias las remita cerradas y selladas para todo lo qual se le da facultad de ligar y absolver vajo la multa de quinientos pesos que se le exigiran sino cumple lo mandado. Asi lo proveyó y firmó su señoria ylustrissima de que doy fe.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Doctor Antonio de Bustamante Pro-Secretario. Se recivió la sumaria por el Comisionado y de ella no le resulta crimen provado al Cura de

Pomacanchi lo que certifico.— Doctor Bustamante Secretario.— Enmendado: el: Vale.— Entre renglones: que: Vale.— Testado: n: No vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Numero treintaidos. Del Administrador de Tavacos sobre el cura de Pomacanchi).

Ylustrisimo señor.— Muy venerado señor mio. Haviendo presentadose en esta capital por superior disposicion de vuesa señoria ylustrisima el cura y vicario de la doctrina de Pomacanche en conformidad de la consulta que a vuesa señoria ylustrisima dirigí en veinte y cinco de abril proximo pasado sobre el insulto y oposicion que hizo a uno de mis subalternos por haver aprehendido algunos masos de tavaco que clandestinamente estaba vendiendo una muger blanca de aquel pueblo y haverme expuesto dicho vicario que la oposicion y demas circunstancias precedidas con aquel ministro en el acto de la aprehencion, no fueron dirigidas con intencion de contravenir a los intereses del rey, y si por un efecto de piedad, por libertar a aquella muger de las fatales concecuencias que pudiera experimentar si se llevava a devido efecto la causa y por ser una anciana que es la unica que le asiste y cuida su ropa.— Esta cinceridad ylustrisimo señor acredita la innocencia con que procedio el vicario de Pomacanche y que su intencion no fue otra que impedir la desgracia que concevia contra aquella pobre muger y quando las palabras y hechos de los hombres no llevan otro objeto que el de libertar el daño del proximo, soy de sentir que son dignos de perdon y mas quando en semejantes actos hacen sus oficios los piadosos efectos del corazon en todos los hombres dichosos que estan vestidos de la caridad cuia prueva da bastante conocimiento que aunque en tales lances haia algun fervor, es por libertar la pena y no en oposicion de la justicia, ni disposiciones del rey.— Por todo lo expuesto y por la grande falta que es indispensable haga en su ministerio el cura de la doctrina de Pomacanche, suplico a vuesa señoria ylustrisima por Dios Nuestro Señor, que teniendo por bastante la pena que ha sufrido en el comparendo, a que la justificacion e integridad de vuesa señoria ylustrisima le intimó, se sirva absolverlo para que inmediatamente se restituya a su curato, con lo que mi corazon quedará sin este sobresalto.— Dios guarde a vuesa señoria ylustrisima los muchos años que pueda y yo le deseo. Administracion general de la Renta del Cuzco mayo

diez y siete de mil setecientos ochenta.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y rendido servidor José de Lagos.— Ylustrisimo señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta.

Concuerda con los capitulos de la carta de su contesto que queda original entre los papeles de mi cargo, de donde saqué el presente testimonio de orden verval del ylustrisimo señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, dignisimo obispo del Cuzco, a que me refiero y de que certifico. Lima siete de abril de setecientos ochenta y cinco.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 79

Exelentisimo señor.— Mui señor mio y de mi maior veneracion en la que recivo de vuexelencia su fecha veinte y tres del pasado reeconosco unos firmes principios de aquellos efectos de justicia y contraccion al veneficio con que vuexelencia ha hecho amable y respetable su justificado gobierno siendo el origen de tan laudable conducta la inclinacion y fidelidad de vuexelencia al Rey juntas al celo con que propende a la maior subordinacion de los vasallos de estos dominios a la Potestad Suprema.— Por lo que a mi toca hallandome animado del mismo espiritu de reberencia y gratitud al trono y con cuia memoria me lisonjea vuexelencia el gusto y he promovido todos los medios que contemplé conducentes a la fiel versacion de mi grey y al onor que a esta le resulta de amar a su monarca y obedecerlo respetando a los ministros y magistrados sin contradiccion a sus ordenes.— Con el deseo siempre constante de radicar estos sentimientos tan justos he procurado ynteresar mis oficios en los movimientos antecedentes y se ha logrado la tranquilidad en que se halla ya esta capital cooperando el acuerdo, sagacidad y clemencia con que vuexelencia ha manejado asunptos de tanta consideracion.— Yo he sugerido al publico mis propios sentimientos assi de palabra como por escrito en autos y diversas providencias aconsejando y ordenando lo que deven practicar mis diocesanos para ser gratos a Dios con la ovediencia al rey y a los subalternos que mandan en su real nombre. Asi lo reconocerá vuexelencia en la subsinta pastoral que acompaño; quanto en ella digo a los que educar en saludables pastos de sana

doctrina, es lo mismo que siento y he sentido siempre y no cesaré de repetir mis amonestaciones generales al secularismo y clero para que todos respectivamente sigan dociles los justos designios que vuexelencia y yo hemos concevido y debemos inspirar eficasmente.— Nuestro Señor guarde a vuexelencia muchos años. Cuzco y junio nueve de mil setecientos ochenta.— Exelentisimo señor.— Besa la mano de vuexelencia su reverente servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Exelentisimo señor Don Manuel de Guirior.

(Al margen:Respuesta).

Ylustrisimo señor.— Mui señor mio. No puede menos mi gratitud de manifestar a vuesa señoria ylustrisima el sumo aprecio con que recibo su carta de nueve del pasado por cuio contexto y la copia de la Pastoral que acompaña vuesa señoria ylustrisima dirigida a el venerable dean y cavildo de esa santa yglesia cathedral y a todos los parrocos y demas eclesiasticos y diocesanos de ambos sexos estantes y avitantes en el distrito de ese obispado veo calificado efectivamente el singular esmero con que vuesa señoria ylustrisima lleno de amor y celo a nuestro augusto soberano propende incesantemente a la maior subordinacion de los vasallos de estos dominios a la potestad suprema en quanto es comprensiva la jurisdiccion de vuesa señoria ylustrisima. Con semejantes saludables exemplos es mui verosimil se logre el perfecto restablecimiento de la quietud y sociego que reciprocamente apetecemos caviendome a mi la justa satisfaccion de que vuesa señoria ylustrisima continuará segun lo exijan las circunstancias en expedir otros loables oficios a efecto de que sea respetado el sagrado nombre de su magestad.— Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima muchos años como deseo. Lima quatro de julio de mil setecientos ochenta.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de vuesa señoria ylustrisima su maior servidor.— Don Manuel de Guirior.— Ylustrisimo señor Obispo de la Santa Yglesia Cathedral del Cuzco.— Testado: ya: No vale.

Concuerda con la carta original y respuesta de su contexto que queda entre los papeles de mi cargo a que me refiero y de que certifico. Lima y agosto seis de setecientos ochenta y quatro años.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 80

(Al margen: Carta Pastoral sobre la Bula de la Santa Cruzada).

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la Diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad. A nuestros amados hijos de ambos sexos estantes y havitantes en esta capital y en todas las provincias de nuestra jurisdiccion salud y gracia.— Por que la Bula de la Santa Cruzada es el mayor thesoro con que nuestra piadosa madre la Yglesia repara las cotidianas quiebras que padezen los fieles, ya prodigando el caudal de gracias que como a hijos adoptivos de Dios les tocó en patrimonio que dicipan los pecadores apartandose de la casa de su Padre Celestial, para peregrinar estraños de su patria en la religion distante del mundo, corrompido; ya para recuperar los talentos, que haviamos recivido y gastado mal o para promover con usuras los principios de que nos surtió el santo bauptismo, a fin de que los adelantasemos con crecidos aumentos de merito ganado a expensas de los auxilios, que con frecuencia bajan del cielo. Hemos creido ser de nuestro pastoral ministerio el recomendar a nuestros amados diocesanos, el inmenso valor que contiene para el alma este yndulto pontificio, que con solas dos monedas nos deja todo el merecimiento que ha hecho publico el Evangelio en aquella piadosa viuda, que las arrojó al Gazofilacio del templo.— Con este canonico exemplo me contraigo desde luego a la ingente utilidad que nos produce la bula de vivos. Esta nos franquea o nos facilita con anticipación una eterna riqueza solo con un cortisimo numero de reales de plata, metal corruptible, pues con ella pagamos la deuda contraida por el pecado. O si los mortales aligerados con este beneficio espiritual conosiesemos sus quilates como aspirariamos a conseguirlo sin herrar tan torpemente en la tibieza con que muchos retardan su felicidad apreciando mas el logro de un interes tan corto y vil, que las yndulgencias fundadas en los meritos de Nuestro Señor Jesucristo de su Madre Señora Nuestra y de todos los santos gloriosos y justos de la Tierra!.— Estravagant unigenitus de Penitentije remitionibus inter communes.— Para gustar estas dulces y sagradas vertientes será presiso que os acordeis del reato contraido por el pecado mortal y venial en que no entra el original porque despues del Bautismo nada queda en el hombre fiel digno de condenacion, como lo tiene definido el Consilio Cermenico

de Trento.— (Quia nihil est damnationis ijs qui yere consepulti sunt cum Christo per baptisma in mortem. Tridentino seccion quinta, canon quinto De sumtum ex Divo Paulo ad Romanos capitulo octavo verciculo primero).— a reserva de este crimen capital todos los demas dejan que pagar sin embargo de que justifique el sacramento de la penitencia, pues entre sus efectos el principal que se reduce a la remision de pecados solamente lo es quanto a la culpa, y no quanto a toda la pena. La que merece una transgrecion lethal, es eterna; pero justificada el alma se le conmuta un reato temporal que deve pagar enteramente o en esta vida, lo que es dificil o en el Purgatorio, que tambien corresponde al pecado venial, quando por este no se ha satisfecho en vida.— Por otra parte somos flacos y remisos en satisfacer a Dios o distraidos de los objetos acsesibles a los sentidos y de los encantos del mundo echamos al olvido, lo que nos resta, que pagar sin que en el espiritu hagan impresion los tormentos mas formidables de la justicia divina, y como es la vida un pavor, que apenas se forma quando se dicipa nos coge la muerte repentinamente gravados para con Dios de una deuda que todavia no hemos pagado, cuia satisfaccion se nos exijirá con los rigores de un fuego deborante, que es el instrumento del furor de Dios para purificar las almas a fin de que nada impuro, entre a su presencia.— (Non intravit in eam aliquod coinquinatum Apoe. capitulo veinte y uno versiculo veinte y siete).— Y es poca piedad de la Yglesia relebarnos de una responsabilidad tan terrible como esta; una lebe tintura de fe bastaria para llenarnos de horror y espanto al conciderar esos incomprehensibles tormentos, pero es un misterio que no podemos comprehender el que haciendonos el costo la Yglesia para desprendernos de la carne, libres ya de tan cresidas obligaciones no sepamos estimar las franquesas que tanto costaron a Jesuchristo y que no lleguemos a formar idea de lo que importa las yndulgencias cuia suma contiene la Bula de la Santa Cruzada.— Haveis leido alguna vez con atencion este amplissimo diploma capaz de chanzelar si usais bien de él, todas vuestras dependencias para con Dios? Haveis Computado las gracias con que se os enrriquese del mismo erario de Jesuchristo y sus santos? Vé aqui un resumen de esos beneficios, cuio precio a caso llegareis a conocer, y a solo en la region de la verdad, pero para vuestra eterna comfusion.— (Este sumario es el mismo que anda reimpreso por orden del ylustrisimo señor Doctor Don Melchor de la Nava Obispo electo de esta Diocesis del Cuzco). En nuestras yglesias se ganan todas las yndulgencias concedidas a las estaciones prebenidas para las de Roma. Todos los que teniendo la Bula de la Santa Cruzada de la ultima

publicacion vicitaren cinco altares ganan veinte y seis yndulgencias plenarias. Si fuere domingo de Quaresma noventa y un mil trescientas sesenta y quatro quarentenas de perdon. (El domingo veinte y tres mil quinientas sesenta y dos) trescientos y ocho años de perdon. Doze terceras partes de los pecados. (El domingo trece y quarenta dias mas). Todos los dias se saca alma del Purgatorio y los que la Bula advierte. Juntamente se gana yndulgencia plenaria tomando la Bula y tomando dos bulas se gana doblado; y tantas vezes, quantas vicitaren los cinco altares se duplican dichas yndulgencias que se pueden aplicar por las almas del Purgatorio, aunque no esté en gracia quien hiciere la diligencia bien que será mas seguro justificarse primero.— (Veanse los canonistas en el titulo de penitencia et remitione. Donde comunmente tratan de este punto).— No es necesario resar en cada altar sino vicitar los cinco desde un mismo lugar bolviendo el rostro o el corazon al que vizita diciendo solas estas palabras: Suplico os Señor nos concedais paz entre los principes christianos y victoria de los ynfieles. A la Virgen Santisima y a otros santos y santas: suplico os Virgen Santissima, o suplicoos santo glorioso N. o santa gloriosa N (conforme fuere el altar) alcanseis de Dios paz, etcetera.— Despues de tanto beneficio no podrá desir este gran padre de familia, que no puedo hacer mas por nosotros?.— (Quid est quod debui ultra facere vince meg et non feci. Y ai capitulo quinto versiculo quarto.).— La yndulgencia plenaria remite toda la pena por mucha que sea segun la comun opinion que lleva el angelico doctor Santo Thomas.— (En el suplemento Question veinte y cinco articulo dos).— Y si muchos que al parecer la ganaron en articulo de muerte han penado en el Purgatorio, fue por que en efecto la perdieron; a estos no se les remitieron los pecados veniales (que se beben como agua segun la expresion sagrada) quanto a la pena por no haver tenido el dolor o displicencia suficiente de todos (lo que es mui dificil) para que se les condonase la culpa no siendo remisible aquella sin esta.— (El reverendisimo Feijoó es de opinion contraria al valor actual de la yndulgencia plenaria siempre y en todos. Tomo primero de Cartas. Carta quarenta y cinco en que cita los autores a quienes sigue).— Si algunos theologos han creido ser contra la justa economia de Dios perdonar iguales o mas penas al que hizo menos obras laboriosas que al que trabajó mas este dictamen deberá subir de punto nuestra gratitud y confundir el letargo en que viven los mortales, si se considera que otros gravisimos doctores sienten que esa grasia no se ha de medir a proporcion de las obras penales, ni segun el furor de la caridad, sino solo segun la volumptad del Pontifice Supremo que

asigna las acciones conducentes al logro y a la presisa calidad de estar justificado el que la gana.— (Basta citar por esta parte al angelico doctor Ubi supra).— Verdaderamente amados hijos mios, que las misericordias de Dios exseden a todas sus obras! y que a su magnificencia no se le pueden fixar limites. Este gran Señor paga tanto al que trabaja en su viña desde la hora de nona, como al que entró desde la de prima, por que sus dadivas no se miden por las reglas de una rigurosa comvencion, sino solo por las de su liveralidad.— (Aut non licet mihi quod volo facere? Mathei capitulo veinte versiculo quince).— Y si el requiere merito, es porque lo dá y lo reviste del valor que quiere. Asi no deberá ser objeto de vuestra murmuracion el que a dos que deben el uno sien años de purgatorio y el otro dies se les perdone toda esta pena con igual obra de sola una estacion u otra semejante y con desigual grado de fervor y caridad, como ambos esten en gracia; pues de lo contrario las obras son muertas y la yndulgencia no se gana.— (Ynfinitus en im tesaurus est hominibus quo qui usi sunt, participes facti sunt amititiz Dei propter diciplinz dona con mendati sapi capitulo quinto versiculo deximo quarto).— Ved pues sino es infinito el thesoro de Dios depositado en las arcas de la Yglesia militante para todos los que usando bien de su comunicasion se quieran hacer participantes del reino de Dios. Ya se formaria la idea que corresponde a esta felicidad, si se tubiesen presentes las rigurosisimas penitencias con que los canones antiguos hacian ver alguna parte aunque mui lijera de lo que merecen las culpas graves, cuias penas oi se redimen en virtud de las yndulgencias de un modo tan facil para nosotros, como era dificil y aspera la expiacion para los primitivos christianos regidos por una diciplina mucho mas seria y austera que la presente.— Por que a qué se reducen las carenas, las cuarentenas, los septenarios de años y demas remiciones de que nos habla la Santa Bula con respecto a esos siglos de oro? un solo pecado de simple fornicacion se castigaba con tres años de penitencia en que el ayuno semanal era de pan y agua; los lunes, miercoles y viernes a recerva de ciertos dias solemnes en que se permita maior refeccion. Si algun casado toleraba incontinencia contra el matrimonio en la consorte se le condenaba a una penitencia continuada hasta la muerte, en cuio articulo se le admitia a la comunion; eran frecuentes las tres quaresmas y otras mortificaciones, que si hoy aplicasen los ministros de la Yglesia se tendrian por demasiado crueles, aunque siempre deben saber los canones penitenciales para modificar la satisfaccion sacramental con arreglo a las culpas confesadas.— A proporcion de esas gravisimas penas se conceden hoy las yndulgencias parciales

de años y dias de modo que el que gana quarenta dias de perdon se indulta o satisface como si en efecto ayunase otros tantos a pan y agua; y por consiguiente descuenta de purgatorio lo equivalente aunque solo Dios sabe los grados de esta confesacion. Puede haver maior benignidad, ni mas condesendencia a nuestra flaqueza? Pero nada habremos abanzado en este importante punto de pagar lo mucho con lo poco, si la Santa Bula, no nos franquea las llaves; ella es la que nos funda derecho a tan largas satisfacciones, y sin ellas ninguna otra yndulgencia se puede ganar por que todas se conceden con la calidad de que se tenga el yndulto de la Santa Cruzada, con este auxilio se les ha puesto a los fieles (si me es licito decirlo) su eterna felicidad en las manos y la expiacion de las almas del purgatorio mediante la bula de difuntos en que se les concede igualmente yndulgencia plenaria y total remision de sus penas.— Hasta aquí hemos hablado de la Santa Bula en orden al pingue privilegio de las yndulgencias, cuio laudable uso nos propusimos por objeto principal de nuestra solicitud pastoral; y que diremos de los demas para comer lactisinios en quaresma, poder ser absueltos de casos reservados, poder variar las obligaciones de los votos y juramentos en virtud de la conmutacion con otras estimables gracias en que es notabilisima la participacion de todos los meritos que hacen los justos? Si pueden numerarse tantos bienes tambien podran contarse las estrellas del cielo y las arenas del mar. Deteneos algun tanto en leer y examinar esas franquisimas concesiones y preguntad a vuestros padres espirituales o parrocos el valor, que contienen y quanto conducen al descargo de vuestras conciencias, ellos os enseñaran el uso que puedan tener segun las particulares indigencias que solo en esta exortacion no podemos comprehender todo lo que anda impreso en bastos volumenes que deven ocupar con frecuencia a los ministros de Dios a cuio cargo subalterno está la distribucion del pan de la doctrina.— Pero no dexaré de repetir que asi como nos llenan de gozo estas liveralidades de la yglesia deben estimular nuestras conciencias atemorizandolas al ver que abusamos de ellas exponiendo las almas al duro padecimiento del purgatorio. No podemos afligir los animos agravandoles cargos que no estan expresos en la Ley multiplicando pecados, pero que diria a hijos mios si pudiendo librar facilmente vuestros cargos de una cruenta flagelacion de una question de tormento o de otro grave mal, no quisierais usar del remedio? habria quien escusase de pecado mortal vuestra omision temeraria? Pues qué? Será menos cruel o menos aflictivo el fuego del purgatorio y la mano de Dios, que alli se deja sentir pesada, quando el pasiente Job rompió en

lamentos; que demostraban su raro dolor solo por que lo havia tocado esta misma omnipotente mano?.— (miseremine mei: miseremine mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigitme Job capitulo diez y nueve).— Obrad pues en esta materia con mas circunspeccion o por decirlo mejor obrad como christianos, a quienes la luz de la fe haga ver que quanto se hace o deja de hacer en esta vida mortal tiene una concatenacion inevitable con el juicio de Dios.— Lleva desde luego este objeto siempre a la vista, temed el desperdicio de los dones de Dios, en este gran yndulto de la Santa Cruzada y mostraos eternamente agradecidos a la real mano que nos lo ha impetrado y solicitado de la Santa Sede Apostolica.— (Aunque se atribuye vulgarmente al Papa Julio segundo. La primera consesion de la Cruzada al Rey de España es anterior como consta del Breve expedido por Alexandro sexto año de mil quatrocientos noventa y siete para las Cicilias y las Yslas adyacentes).— Como un beneficio digno de una monarquia la mas christiana y de un rey tan catolico y amante de sus vasallos. Mas qual de los privilegios, que distinguen nuestra nacion, y su yglesia, no ha descendido del Vaticano por este real conducto? No son nuestros piadosos reyes los que han alcanzado siempre de Roma los mas honorificos y favorables breves o la extencion de ellos para estos dominios ya en concesiones de solemnidades de santos con ritos de clase maior, ya de dispensaciones del derecho comun, ya en declaraciones en puntos de diciplina y su reforma, y en una palabra en todo aquello que conduce al recto y suave gobierno de nuestra America christiana y eclesiastica en articulos de religion y costumbres? La Bula de la Santa Cruzada es y será un monumento perpetuo de esa real piedad; ella se concedio a los reinos de España por un Pontifice, que si atendió a la salud spiritual de sus fieles fue en concideracion de un Rey (imitado por sus desendientes) que la celó mas que sus proprios intereses. Agregose este nuevo mundo a la dominacion de España y al punto cuidó el Soberano de aquella era, que se propagase a este emisferio, ese gigante veneficio Gregorio decimo tercio extendió al Reino de las Yndias el privilegio de esta Bula que en el dia debemos reconocer a nuestro inclito y amado rey el señor don Carlos tercero, que Dios guarde, siendo la presente publicacion no solo de la Bula de la Santa Cruzada, sino tambien de las atenciones que debemos a la bondad de este incomparable dueño. Y acaso los catholicos reyes han procurado este inagotable tesoro de auxilios espirituales por otros fines que no sean dignos de su amor al vasallo y de su insigne propencion al bien de nuestras almas? Sus miras han sido conservar estos vastos y laboriosos paises, no tanto para la

corona como para Dios y los mismos pobladores que los desfurtan a la sombra del monarca, que se desvela en guardarlos; si de su orden se piden los estipendios moderados por esta gracia, es por un destino tan santo como para nosotros meritorio. Esto es para contener por mar y tierra a los ynfieles pero ni aun era necesario prevenir vuestra lealtad con esta noticia peculiar a la presente contribucion; por que quantas exige la Real Caxa o Fisco son para fines piadosos, mas o menos a proporcion de lo que importan a la religion.— Podemos decir que aun la satisfaccion de tributos, la de alcabalas y las demas prevenidas en las leyes (no solo para los reinos de España, sino tambien para estos que son sujetos a la corona de Castilla, y por consiguiente a los mismos derechos de ésta) son otras tantas causas pias y estricta obligacion. Por lo que negarse a ellas será un pecado, tanto mas grave, quanto excede a lo profano lo sagrado, sin embargo de que algunos destinos, parescan puramente temporales. Sea exemplo de esta doctrina la guerra presente, que se trae con la potencia britanica si esta se contempla, solo por el aspecto que hace asia la recuperacion de Gibraltar o a corregir la mala fé de aquellos estrangeros, o a diversos justos fines, que tendrá el estado parecerá movida solo por un incidente politico; pero si se miran las concecuencias de triumfar las armas del yngles o las nuestras, se hallaran articulos de interes para la yglesia y en ellos el debilitarse o aumentarse sus fuerzas un hereje cuyos progresos son otras tantas bentajas contra la fe ortodoxa.— El mismo invicto monarca que hoi nos govierna felizmente (y oxala fuera por siglos) consibio el heroico designio de castigar el reino de Argel; y si por incomprehensibles juicios de aquel señor, que por semejante oculta providencia frustró las santas intenciones del glorioso monarca frances San Luis, sobre los santos lugares, no hubiera sucedido una contingencia tan dolorosa para la yglesia, o huvieramos logrado la extincion de un dominio que tanto infesta nuestras costas, cautibando christianos con riesgo de sus costumbres y creencia?.— No quiero pasar adelante con esta induccion de los gastos, que hace nuestro soberano por que seria un agravio a vuestra fidelidad y buena razon, empeñar mis reflexiones en las mismas verdades de que estais penetrados; pero no concluiré esta digresion menos de firmar como cierto que hasta los caudales impendidos en el fausto y tren de la real persona y su familia, pertenecen al decoro de la yglesia cuio mayor timbre es, que se bea la cruz adorable sobre la testa coronada de un rey catholico, como el de España, bien entendido que por la expresion de yglesia no habló solo del estado clerical sino de toda la nacion y christianidad española, que es una

congregacion de firmisimos fieles.— Y si con toda esa generalidad debemos zelar las utilidades y derechos de la corona, con quanto desvelo nos abremos de manejar en los estipendios que hacen a favor de la Santa Cruzada? este es el objeto que llama nuestros connatos en el dia; y para que todos nuestros diocesanos tengan parte en el merito de tan laudable erogacion y ninguno deje de interesarse en las infinitas gracias que se le ofrecen por el yndulto pontificio a todos y a cada uno en particular exortamos y rogamos por las entrañas de Jesuchristo que tomen la Santa Bula, asi españoles como yndios, mestizos, negros y mulatos quienes tambien deveran tener presente la gran bula de composicion de la misma Santa Cruzada para valerse de ella siempre que deban a personas no conocidas, olvidadas o de habitacion tan distante que se haya de consumir igual cantidad a la debida en los costos necesarios para la remision de esta o por otras cauzas en que tenga lugar este yndulto. Por una sola bula que les costará dose reales se les perdonan cuarenta y un pesos de nuestra plata de Yndias; de modo que siendoles solamente licito sacar en cada publicacion treinta bulas pueden componerse por la cantidad de mil doscientos treinta y siete pesos quatro reales, en cuia satisfacción solo se gastan quarenta y cinco pesos que hacen el importe de las treinta bulas a dose reales cada una con la calidad de que siendo necesarias mas se ocurre al subdelegado, quien proverá de remedio. Pero conviene advertir, que esta especie de gracia no aprovecha a los que defraudan en confianza de ella esto es, a los que no defraudan, sino tuviesen presente el auxilio de la composicion la que bien podra servir a los que aunque tengan la prevision de este beneficio no por él se determina a la injusticia por que siempre incurriera en ella su fragilidad, aun quando no huviera consesion de la cruzada.— (Veanse de los Regnic. Allosa ver. Bull. secion quinta pagina cincuenta Murillo tomo segundo del derecho canonico titulo de furtis pagina doscientas cincuenta y cinco, numero doscientos diez y siete. Ylustrisimo Montenegro en su Ytinerario libro quinto, tratado primero, secion veinte y una, numero dos).— Tales son los privilegios exorbitantes de la Santa Cruzada a cuio aprovechamiento exortamos, pero en la ynteligencia (al margen: ojo) de que los complices en la rebelion presente no pueden valerse de estas gracias para efecto alguno, si permanecen protervos en la sedicion, no solamente por la razon general de impenitentes y descomulgados, sino por la especial de haverse rebelado contra la dominacion de nuestro catholico rey, tomando armas para insultarla sacrilegamente (Reifentuel en su Theologia moral tratado decimo quinto, question dos paragrafo primero

numero veinte y dos).— Este y otros privilegios concedidos por los sumos pontifices a nuestras Americas se han expedido en concideracion de nuestros soberanos y al punto que nos separasemos (lo que Dios nos permita) de tan amable señor lexos de merecer la bendicion de los santos aspostoles San Pedro y San Pablo nos hariamos acreedores de toda su indignacion y dignos de la de Dios. Quicunque hanc regulan secuti fuerint, pax superillos. Ad Galatas capitulo sexto versiculo diex y seis. Que es fecho en esta ciudad del Cuzco en cinco de abril de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Por mandato de su ylustrisima el obispo mi señor.— José Domingo de Frias Secretario.

(Al margen: Otro) .

Nos el Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la Diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad etcetera.— Por quanto con fecha del dia primero del mes que corre nos ha pasado el muy ylustre señor visitador general don José Antonio de Areche un oficio en que nos participa que tiene dispuesto se distribuyan las bulas de la Santa Cruzada por mano y a direccion de los curas que igualmente han de tomar a su cargo la recaudacion de los estipendios correspondientes a los respectivos territorios de su jurisdiccion parroquial y nos ha requerido su señoria para que cooperemos a tan laudable fin. Por tanto y recomendando a dichos nuestros curas y vicarios de la diocesi el respeto y gratitud con que deven satisfacer la confianza que de ellos ha hecho este señor ministro, les ordenamos que procedan con la puntualidad y honor que demanda una materia tan importante al real servicio, como al agrado de Dios, beneficio de las almas y aumento de la fé catholica, arreglandose a los puntos siguientes.— (Al margen: Uno) Que para repartir completamente las bulas se comformen a los padrones de la doctrina examinandolos con nueva proligidad, de modo que ninguno que tenga uso de razon deje de tomar la que le corresponde.— (Al margen: Dos) Que en orden a los plazos en que deban pagarlos los feligreses sus respectivas partidas esten a lo dispuesto por el subdelegado de la Santa Cruzada o del señor visitador y cumplidos que sean procuren cobrar con la mayor vigilancia las dependencias contrahidas, practicando primero la diligencia posible a fin de que satisfagan al contado los que puedan el dinero que les toque por este subcidio.— (Al margen: tres) Que antes de proceder a la distribucion de los exemplares expliquen con claridad su contenido, las

indulgencias y gracias que se ganan; el destino que tienen los productos de este ramo piadoso, exforsando la exortacion con particularidad a los yndios, a quienes deveran instruir con paciencia, constancia y afabilidad para que formen idea de los beneficios que reportan de la santa bula en orden a las yndulgencias.— (Al margen: Cuatro) Que para este efecto tengan presente la Pastoral que con fecha de cinco del mes que corre tenemos expedidas cuias reflexiones han de ponderar segun deve ser exclareciendolas de un modo acesible a la corta capacidad de los naturales para sacarlos del concepto que regularmente forman sobre la bula que recivan como un simple papel fixandolo en alguna pared de sus viviendas como una cosa indiferente para ellos y como que se les da por una especie de negociacion de los corregidores o curas. A este proposito les deveran explicar lo que es Purgatorio, sus penas y las que merecen los pecados asi mortales como veniales, repitiendoles siempre que los reales que dan por esta via se emplean en guerras contra ynfieles, de cuio merito participan como si personalmente militasen en aquellas funciones.— (Al margen: Cinco) Que no solamente expliquen el valor de les bulas de vivos y difuntos, sino tambien el de la composicion, comprehendiendo en esta doctrina a los españoles y mestisos pera quienes será sin duda raro el uso de este yndulto de que se pueden aprovechar en muchas ocasiones que malogran por una ignorancia perjudicial a ellos y al santo fin de este ramo.— (Al margen: Seis) Que con igual claridad y eficacia descubran a sus feligreses las facultades que tiene el Subdelegado de la Santa Cruzada dandoles noticia del nombre y persona del que actualmente ocupa el oficio para que esto les sirva de consuelo en los asuntos que respectivamente se les puedan ofrecer.— (Al margen: Siete) Que les adviertan que aunque ganan muchas gracias solo con una bula les será util el sacar otra por la duplicada indulgencia plenaria; esto es para los que pueden hacerlo comodamente y asimismo les haran ver el beneficio con que pueden alibiar a sus padres, parientes y amigos difuntos con la bula de estos, asegurandoles que los sacaran del purgatorio, solo con el expendio de dos reales precio infinitamente inferior a la utilidad que se consigue saliendo de las penas merecidas a las bienaventuranzas y vicion clara de Dios.— (Al margen: Ocho) Que para su gobierno y explicar los curas lo que es la Santa Cruzada tengan siempre consigo la instruccion librada por el señor Comisario Apostolico general, suponiendo como devemos suponer que el subdelegado en esta diocesi cumpla lo mandado por los articulos treinta y nueve y quarenta en que se les previene de suficiente numero de exemplares a todos los

predicadores, reseptores, maestros de doctrina, curas y religiosos a cuio cargo estuvieren las doctrinas de los yndios.— Y para que todo lo aqui ordenado tenga su debido efecto mandamos a todos y cada uno de nuestros curas lo cumplam y observen imbiolablemente bajo de precepto formal de obediencia, pena de excomunion mayor late sententic ipso facto incurrenda una protrina canonica monithione de jure permiso y con apercivimiento de otras penas en cuia aplicacion seremos inexorables contra los infractores de nuestra presente disposicion por la mas leve omicion que hallasemos en orden a los puntos contenidos y bajo de la misma pena mandamos a dichos curas que pongan en sus correspondientes libros de autos y visitas un exemplar de este y de la pastoral citada despues que sea publicada y recivida por los vicarios a quienes se dirigiran las copias segun el numero de las provincias a fin de que asi las mantengan los curas copiadas y authorizadas por cada uno de ellos, dando recivo que satisfaga; participandonos asi mismo unos y otros la execucion de lo mandado, que tambien reconoceremos en nuestra visita proxima.— Es fecho en esta ciudad del Cuzco en cinco de abril de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco— Por mandado de su ylustrisima el obispo mi señor.— José Domingo de Frias Secretario.

Enmendado: estos—y difuntos sino tambien el de la composicion: Vale.—

Concuerda con la carta pastoral y auto que le subsigue de que quedan entre los papeles de mi cargo diferentes exemplares originales que se extendieron para que circulasen en todas las doctrinas del obispado del Cuzco a que me refiero y de que certifico. Lima y abril ocho de setecientos ochenta y sinco años.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 81

(Al margen: Del Visitador a Su Ylustrisima sobre que mandase quitar los retratos de los yngas de los lugares publicos).

Ylustrisimo Señor. Muy señor mio, combiene al mejor servicio del Rey que vuesa señoria ylustrisima mande separar del puesto en que se halla en el colegio de San Francisco de Borja de esta ciudad, el quadro o lienzo en que se representa la subcesion de los yngas con sus trajes, tomando un qualesquiera

pretexto que no descubra el fin de que debe tener; y que execute lo propio, como lo espero con otro que hay en la iglesia parrochial de Curahuasi, haciendo la prebencion oportuna a su parrocho los quales se serbirá vuesa señoria ylustrisima mandar que se me pasen solo sus lienzos con la propia reserba. Siento molestar tanto a vuesa señoria ylustrisima pero se hará cargo de que no me lo dispensa la causa presente a que concurre vuesa señoria ylustrisima con un selo nada comun y muy propio de su santa dignidad y del amor con que sirbe en todos los asumptos en que es interesado el real servicio y el del publico del estado. Nuestro Señor guarde a vuesa señoria ylustrisima los muchos años que le pido. Cuzco diez de abril de mil setecientos ochenta y uno. Ylustrisimo señor. Beso la mano de vuesa señoria ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Josef Antonio de Areche. Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta con una instruccion para que deviese abolir los muchos abusos introducidos en la nacion que fomentaban el amor de los yndios a sus yncas para evitar otra sublevacion).

Muy señor mio, en oficio de diez del que corre me previene reservadamente vuesa señoria mande recoger las pinturas de los yncas del Perú que se hallaban en el Colegio de yndios nobles, nombrado San Francisco de Borja y otra que se mantiene en la yglesia de la doctrina de Curahuasi, provincia de Abancay. A su consequencia he ordenado se borren las que estaban gravadas en la pared del angulo vajo de dicho colegio y remito un retrato del ynca don Felipe Tupa Amaro que se hallaba fixado en el refectorio. Al mismo tiempo en el presente correo, paso orden al cura de la mencionada doctrina para que promtamente me remita los que alli se encontraren. La providencia quanto prudente tiene en si el acierto de la precaucion de futuro males que ocasionaria sin duda el recuerdo de unos gentiles que tanta impresion han hecho en estos naturales siempre propensos a aquella memoria. Ya estamos en aquel deseado tiempo, que concibo oportunisimo para desbaratar enteramente ideas que han tenido en continuo movimiento estos abatidos animos, y allá en mis consideraciones no sabia como quitar la ocasion del daño, que por incautos confiados o poco prevenidos, quasi llegamos a llorar con la desolacion de esta gran parte de la monarchia, y pues el citado oficio habre licencia a mi fidelidad, expondré a vuesa señoria algunas reflexiones, hijas de una madura consideracion sobre lo mismo que indica el vigilante celo de vuesa señoria. Mucho tiempo ha era el objeto de mi dolor ver tan imbuidos a los yndios de

nuestra America en las maximas de su gentilismo tan sequazes de los ritos y costumbres de sus antepasados y tan adictos a sus supersticiosos, dogmas y tradiciones, creciendo mas mi fatiga al reconocer que en mas de doscientos años de conquista, ni se han reducido a los planes de nuestro gobierno politico, a la firmeza de nuestras leyes, ni a la seguridad de nuestra religion. Es digno de admirarse que en tantos años que se versan con frequencia entre los españoles, ni estos les hayan separado de sus vicios, ni ellos hayan seguido el exemplo de los buenos ellos se mantienen constantes en sus agueros, pegados a sus ceremonias y tan centricamente metidos en sus antiguas impresiones, que parece imposible introducirles por camino alguno. No se si el pribilegio e indulgencia con que se les ha tratado, haya operado mas en ellos, que nuestro descuido. Lo cierto es que segun vemos las cosas, será obra de sumo trabajo reducir a los yndios a aquel grado de policia que tanto encomiendan nuestras leyes; ven estos naturales que el cuidado nuestro a nada mas se ha encaminado que a aprovecharnos de su trabajo, utilizar de sus labores y que por lo regular se ha omitido desarraigar de que hoy es naturaleza en el yndio esta innata propension y el caracter indeleble de su estado. Parece que los españoles, que han cuidado o devido cuidar de su educacion, han llebado por norte dejarlos sumergidos en sus costumbres y que solamente se ha notado por tal qual zeloso evitarles, lo que es peligro formal de subvercion acia la fé; pero en manera alguna lo que debilita y aun totalmente resfria aquella sujeccion hacia el lexitimo soberano cuya imagen devia ser todo el objeto de su atencion. Tengo experiencia en muchas partes de este reyno y especialmente en todo este obispado de mi gobierno que no tienen los yndios, principalmente aquellos que lleban el titulo de nobles curacas e yncas, otras ymagenes en sus quadras o antesalas, que las de sus antepasados, sus reyes o sus mayores, en aquellos mismos trajes y figuras que usaron en el gentilisimo. No se ven otras armas que las que llebaba aquella nobleza; notable abuso, que si se exercitase en aquel tiempo que dominaban aquellos monarchas, poniendo efigies y blasones de estraños reyes, seria delito punible con el mayor rigor de sus sanciones, como lo seria entre nosotros, si algunas naciones estrangeras, subyugadas a nuestros dominios, usasen de lo mismo y mantubiesen a la vista otros objetos de su veneracion que no fuesen los reyes en cuya subordinacion se hallan. Son los yndios una especie de racionales en quienes hace mas imprecion lo que ven que lo que se les dice, tienen a los ojos las imagenes de sus ascendientes, los escudos con que ennoblecian los reyes a sus abuelos y es consiguiente presten

adoracion a los que consideran autores de sus honores y se inclinen a aquellos de quienes les viene esta dicha y de aqui una memoria tan viva de sus estatutos que ya desearian se renovasen aquellos imaginados siglos de oro, en que apetecen vivir, tal fuerza les hace meditar a todas horas esos prototypos de su veneracion que les subvierte totalmente la fidelidad. Y que dire, si consideramos que no solamente se extiende nuestro descuido a aquella parte sino en publicos festines combites procesiones y otros actos, aun entrando los de religion, vemos que los yndios, no usan otros adornos que de los que se vallan en su gentilidad? Prescindo de la permitida embriaguez, vicio que entre ellos no se prohibia y que hoy es el mayor aliciente de sus fiestas. Notorio es, lo que de ello se experimenta en la solemnidad del Corpus Christi, que es el mayor culto en este lugar, en que se ven por esta causa dos mil desacatos e indecencias, que tal vez no se conocen en los pueblos mas abandonados; hablo si de la permision de trajes e insignias con que conserban aquella memoria. Vistense diferentes marchas en el trage de los yncas, reducido a unas mantas muy ricas de terciopelo negro o tafetan, que llaman yacollas, acompaña el unco que es una especie de camiseta hasta la cintura, tambien negro o quando mas muzgo; en la cabeza lleban un circulo a manera de corona que llaman mascaypacha y esta se guarnece de varios penachos y piedras preciosas depende cierta insignia de nobleza antigua significada en una mota de lana colorada de aquella especie de quadrupedos que ellos llaman allpaca. Las extremidades de hombros, rodillas y anterior parte de los pies, se adornan de unos mascarones o figuras doradas o plateadas segun sus calidades y en las manos lleban ciertos espontones o adargas que llaman champi, con un escudo en que va gravada la ymagen del Ynca o la del Sol, su adorada deida. Asi proceden estos supersticiosos en todos sus regocijos y festividades, aunque sean las mas sagradas y tan frequentemente que no hay fiesta, sarao o diversion, en qualquiera parte del obispado, en que no se practique siendo lo que mas lastima mi corazon el haver observado en la visita que hize el año pasado, como introducen al Santuario estas vanas observancias, vistiendo la ymagen del Niño Dios con el unco y demas insignias referidas, notando lo mismo en algunas pinturas que nos persuaden adorar unicamente al verdadero Dios quando le ven en el trage de sus yncas, que tenian por deidades o que mezclar el mas religioso culto con supersticiosas exterioridades. Las trompetas o clarines que usan son ciertos caracoles marinos que llaman pututus de un estraño sonido y tan lugubres que verdaderamente anuncia el duelo que hacen y lamentable memoria que

conserban de su antiguedad de manera que por todas partes que veamos a los yndios se nos representan vivos retratos de aquella edad que quisieran ver renovada con total proscripcion de la ley evangelica que a costa de tanto sudor y sangre se les ha introducido queriendo sacudir el yugo del monarcha que los domina. Por eso negandose a la politica civil española conserban el trage dicho aun en el usual manejo de sus casas, jamas abandonan la yacolla y el unco, ni dexan el negro color de sus ropas en señal de luto que arrastran por los españoles que les dominan. Si concideramos que el ydioma permanece en los yndios sin alteracion y en algunas partes tan integro que quasi no se ha perdido voz alguna del dialecto con que se manejaban aquellas rusticas gentes, es otro asumpto digno de lastima a la nacion española; yo bien beo que se fatigan las prenzas, ordenanzas y establecimientos para quitar de los yndios el lenguaje y que en conformidad de los reales rescriptos sobre esta materia los prelados zelosos, lo tienen mandado con grabes apercibimientos en las visitas de sus diocesis, preescribiendo se doctrine en castellano a los jovenes; pero que aprovecha este conato? Quando siguen los naturales en su idioma y por la mayor parte tan tenazes que hay poblacion en que se hablan tres distintos totalmente opuestos entre si como son la quichua general, la aimara y la puquina? Mas de doscientos años he dicho tenemos de conquista y quando el systema de todo conquistador es traer a su ydioma la nacion conquistada nuestros españoles, en nada mas parece que han pensado que en mantenerles en el suyo y aun en acomodarse con él pues vemos lo usan con mas frecuencia que el propio. Los imcombenientes que de ello se siguen son obvios al mas ciego y mucho es lo que padecen el rey y la causa publica por esta reprobable practica. Si a todas estas reflexiones agregamos la suma de privilegios de los yndios y demasiadas piadosas concesiones e indultos con que se les trata, es otro motibo para mi concepto de mantenerse obstinados en sus ideas y siempre ambiciosos de conseguir mas de lo que se les franquea; este es un punto sumamente critico y de bastisima amplitud, que ocuparia muchas paginas, si me contrajese a exponerlo. Todo lo causa considerarles todavia neofitos y que el tributo todo lo merece. Los yndios fueron neofitos, como lo han sido otros en el mundo y sabe bien vuesa señoria que no pasan de diez los años de este privilegio, el tributo en el yndio es personal y real y quando faltase la segunda qualidad siempre deberá quedarle la primera. La lastima de algunos indiscretos se estiende hasta donde no debe llegar la piedad quando interbiene perjuicio a la religion, a la corona y al publico, veanse las exempciones que frequentemente

gozan los yndios, en lo espiritual y temporal y se reconocera lo que se abentura en la nimia condesendencia azia esta indocil nacion y la imprudencia con que proceden los que irreflexamente se conduelen de sus opresiones. No puedo leer sin astio los Comentarios del Ynga Garzilazo, ni otros que indiscretamente han dexado correr la pluma arrastrados de las figuradas miserias de los yndios. No quiero por esto que se me note de rigido y severo, mi genio y ministerio exigen lenidad y compasion pero tambien es temeridad queran colocar en el agrado de piratas e inhumanos a nuestros primeros conquistadores y reductores de esta nacion. Su barbarie mas pedia cauterio en la mayor parte de sus individuos que suavidad y es constante quanto se travajó por docilitarles al ligero yugo de la ley? Que comparacion tienen las fatigas figuradas de los españoles, con las que llebaba la ley de su gestilisimo? Acaso las leves cargas de nuestra corona y suabes preceptos del catolicismo son equiparables con las duras cadenas con que les oprimian sus yncas; considerese que por lo regular los delitos se castigaban entre ellos con pena de la vida, no havia yndio ocioso, por que todos trabajaban en provecho del Estado y ni aun los mendigos se excepcionaban del tributo. Eran crueles entre si, sirviendose en varias partes de victimas para el sacrificio, para el plato y para las mas infames abominaciones, carecian de infinitas cosas que hoy les han proporcionado los españoles para vivir comodamente, se mataban en continuas sangrientas guerras en que eran infatigables y padecian otras muchas molestias de que abundan sus historias. Y esto es comparable al tenue travajo que tanto encarecen los que se lamentan de sus calamidades. Desde luego me compadezco de las miserias de los yndios como de todos, pero conozco que exesivamente se les compensa su tributo. La demasiada venificencia de nuestro soberano es para ellos un convencimiento fuerte de la persuacion en que se hallan de que este reyno se conquistó con tirania y que se les ha quitado lo que por derecho les pertenecia con otras perjudiciales especies, de que les han imbuido algunos groseros con capa de conmiseracion cuyos resortes se dexan ver en la actualidad pues sabemos que el perfido Tupa Amaro se ha valido publicamente de ellas, sembrandola en los corazones de los ilusos. Debian desterrarse del mundo, no solo los que asi discurren y lo persuaden, sino quantos libros se han escrito llenos de estos excesos. Y que diremos, si se permiten impresiones en que se estampan los fantasticos vaticinios que tanto veneraban aquellos gentiles y que no pueden hoirse sin horror por nuestra fidelidad? estan a la vista los libros que les refieren y autores que los tratan, transcribiendose de aquel ydolatra de su nacion

cuyo afecto circulaba en las benas con su sangre, intentando transcendiese a la posteridad que aunque no toda de asenso al vaticinio, trahe el riesgo del contagio a los credulos y materia a los malignos. Hablo de aquella que tiene el nombre de profecia y que se asegura por la facilidad de algunos haverse encontrado en uno de aquellos adoratorios sobre la restitucion de este reyno a sus naturales asegurandola con la proteccion de la Ynglaterra; asi se ve en el prologo de la segunda ediccion de don Gabriel de Cardenas. ¿Quien no medita que corriendo estas obras entre los de aquella cismatica gente, enemiga nuestra no reconozcan la supersticiosa prediccion por una verdadera profecia, que les aliente a la solicitud de un derecho indebido al reyno que se patrocinaria o de los rebeldes o de los mal contentos? en las circunstancias criticas en que nos hallamos, es mas digno de atencion el reparo, quando tenemos a Tupa Amaro revelado aunque perdido y a la Ynglaterra con las armas en las manos que uno y otro deben ser todo el fundamento de nuestra precaucion. Si los Comentarios de Garzilaso, no hubiesen sido toda la lectura e instruccion del ynsurgente Josef Gabriel Tupa Amaro, si sus continuas invectibas y declamaciones contra los españoles no hubiesen radicadose tanto en su animo si lo que habla de los señores virreyes, que governaron los principios de este reynado de los reales audiencias y demas jueces, no se hubiese permitido dar tan facilmente a la prensa y en una palabra si estas y otras de algunos autores regnicolas, no hubiesen tenido la aceptacion del traidor en lo mucho que en ellas se vierte sobre la conquista no emprehenderia Tupa Amaro el arrojo detestable de su revelion; éste se mantenia quieto en los confines del cortisimo pueblo de Tungasuca reducido a la labor de unos infertiles sembrados y sujeto al aparejo y reata en el trafico de mulas, pero la incauta expresion de muchos imprudentes y manejo de aquellos libros, que devian quemarse, alentaron aquel espiritu para la irrupcion que experimenta el reyno y de cuyas resultas, no podria convalecer a no habernos deparado la providencia un heroe tan cumplido como vuesa señoria que con su infatigable actividad y feliz expediente, nos ha redimido de la opresion presente y va a reparar sus lastimosas quiebras. En vistas de estas razones exfuerzo mi deseo a proponer a vuesa señoria que quantos retratos de yncas y antiguos ritos de sus mayores se conserbasen entre los yndios y de los que de ellos descienden enteramente se proscriban, extingan y consuman que se recojan quantos quadros de armas, escudos de nobleza y papeles relatibos a ella se les encontrasen, que los trages se reformen en uso y color al que traben nuestros españoles, que totalmente se

extinga el uso de sus marchas como queda expresado y especialmente que en las procesiones no se saque otro estandarte real que el de el soberano catholico, que veneramos aboliendose la costumbre de sacar en la festividad del glorioso Apostol Santiago patron de este continente y ciudad, que separadamente enarbolen los yndios nobles con las ymagenes esculpidas de sus gentiles reyes; que se borre totalmente el ydioma conforme a las reales disposiciones; que perpetuamente se proscriba que los que entre ellos se tienen por distinguidos y nobles se apelliden Yncas por que este titulo les hace entrar en los fanaticos pensamientos de real descendencia. Y ultimamente, que todos aquellos libros, papeles, relaciones y extractos que sindican de injusta la Conquista de este reyno y menos lexitimos los derechos, con que lo posee y conserva nuestro catholico monarca, se prohiban con grabes penas para que asi se guarde el respeto y veneracion debida al trono que les ha proporcionado tanto beneficio en el establecimiento de la fe, extraherles de la gentilidad e introducirles el yugo suabe de la religion. Nuestro Señor guarde a vuesa señoria muchos años Cuzco y abril trece de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Al ylustre señor Visitador General Don Josef Antonio de Areche.— Es copia de su original de que certifico.— Doctor Frias Secretario.

Entre renglones: agregamos: Vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 82

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad Ylustrisima.

En los casiques segundas y demas yndios principales y particulares de las provincias sugetas a nuestra diocesi el ministerio pastoral que nos ha confiado el Gran Padre de familias Jesu Cristo Señor Nuestro sin atender a nuestros demeritos nos ha puesto en obligazion de cuidar nuestra grey con todo el empeño que demanda el estimable tesoro de unas almas redimidas con la preciosa sangre de nuestro Redemptor y criadas a esmero de la Omnipotencia

no menos que para glorificar a su Divino Autor y gozar enteramente de las incomprehensibles delicias de la bienaventuranza.

Esta consideracion nos hace amar a todos nuestros diocesanos con la misma ternura que una madre a los hijos de sus entrañas, pero aun siendo generales estas nuestras caricias para con los fieles de nuestra Yglesia tienen singular asiento en nuestro corazon los ynfelices indios con quienes hablamos en este monitorio. Ellos son acrehedores a nuestra conmiserazion por su debil naturaleza por que son aquella porcion de christianos por cuia salud eterna baxo del cielo la misma madre de Dios proporcionando los medios de confirmarlos en la fé con los ministros embiados a este fin. Y ultimamente por que nuestros catholicos reyes de España nos los han encargado particularmente como que desde los principios de la conquista de estos reynos los han recibido bajo de su real y suprema proteccion llenandoles de privilegios que no han merecido los españoles.

Si hijos mios nuestros ilicitos monarchas os han conservado con el amor de que vosotros mismos sois testigos; el que os ha ofendido, ha ofendido la niña de sus ojos y esta verdad reconosereis en las fuentes de las leyes, que tanto favorecen vuestra nacion, en los despachos del govierno reales provisiones, sentencias y demas providencias que ha amparado en sus derechos a vuestros progenitores y los han enoblecido. Si alguna vez haveis sido gravados no ha sido, sino por culpa de algunos particulares en que no ha tenido influxo ni noticia la magestad las mismas cedulas reales que en diversos tiempos han dimanado del trono demuestran, que la intenzion de nuestros piadosos soveranos ha sido el que se os guarden vuestras exempciones y franquezas corrigiendo qualesquier agravios que no solo vosotros haveis padecido por que en todo el mundo suelen verse hierros que no penden de la soverania ni de los tribunales que a su nombre administran justicia sino de otros que han delinquido como hombres de la misma naturaleza que vosotros. O hijos mios si contemplaeis a buena luz vuestros padecimientos hallareis tambien que muchos de ellos han nacido de vuestros mismos casiques y principales que por mayor representazion os han oprimido reconoced si gustais los archivos del reino y encontrareis (Al margen: Ojo) quejas que vosotros o vuestros padres han presentado contra esos maiores a los Señores Virreyes, a los Señores de las Reales Audiencias y Corregidores.

Pero acaso bolviendo los ojos a los mas obscuros dias en que reynahan la idolatria era mejor la suerte de vuestros ascendientes infieles? No hijos

mios estaban mas cargados de tributos y pensiones, todo lo que trabajaban o lo mas principalmente en el comun era para los Yngas; las obras publicas eran casi perpetuas y en ellos se ocupaban los basallos infelices, sin propia utilidad; assi pasaban una laboriosa vida para descender despues de muerttos al fuego eterno, por que sin el bautismo y sin la observancia de los mandamientos de Dios no hay salvacion ni puede haverlos.

Comparad pues hijos mios la suerte que haveis tenido bajo la suave dominazion de los Reyes de España con la que tubieron vuestros padres en la de los reprovos gentiles y vereis que ha sido infinitamente mas leve el yudo que haveis llevado aun sin entrar la gracia que haveis merecido al nacer, vivir y morir en el seno de la Yglesia ¿qué cotejo puede haver entre los trabajos que se pasan en esta vida con los de la eternidad que nunca se acaban? Entre las felicidades pasageras y caducas de este mundo con las que tiene prometidas Nuestro Señor a los que viven y acaban en su gracia? Pensad en esto hijos mios y advertireis que aunque fueran mui grande vuestras fatigas, trabajos y miserias deveran ser mas apreciables para vosotros que las maiores fortunas sobrellevareis en paciencia sin los arbitrios violentos e injustos que haveis tomado; por que al fin como el Mundo y sus placeres pasan assi tambien llegan a su termino las penalidades y sufridas éstas con resignacion preparan un eterno descanso y una dicha que nadie podrá quitar.

He dicho que son injustos y violentos los medios que haveis emprendido para evitar vuestros imaginados males, por que Dios reprueba y castiga como un delito gravisimo el que los subditos y basallos, tomen por su mano la correccion del desorden, (Al margen: Ojo) aun quando este sea cierto; El mismo advierte que la venganza y el premio le tocan, todo lo demas es inquietar los reinos y republicas con falsos pretestos y abrogarse una authoridad que no nos pertenece. Por mas que apureis una imaginazion ponderando males jamas podreis decir con verdad que haveis padecido mas que los martires; a estos solo por que creieron en Jesu Cristo y en los misterios de su sagrada pasion y muerte, como en todos los demas revelados a la Yglesia los desterraban de sus patrias, los despojaban de sus bienes, los entregaban a la muerte y qué muerte? La mas dolorosa que pudiera sufrirse; los exponian a las bestias feroces para que los despedasasen vivos, los colgaban de cavezas para sofocarlos con el humo que les disponian debajo; los arrojaban de altas peñas; los crucificaban; los descarnaban con garfios y tenazas; los freían en azeyte y pez; los descoiuntaban a pausas; los ahogaban en rios y lagos; les sacaban las entrañas con

tornos; les cortaban manos y pies; les molian los huesos y no contentos con estos prolixos tormentos intentaban cada dia otros para que padeciesen los justos, de estos muchos se iban fugitibos a los montes y desiertos, se mantenian escondidos en las cavernas y cuevas consumidos de la sed y de la hambre.

Assi padecieron aquellos hombres cristianos pero aun siendo tan injustamente perseguidos, levantaron alguna vez la voz contra los emperadores tiranos que los afligian? (Al margen: Ojo) Pensaron en sublevaciones contra ellos y sus lugar thenientes? De ningun modo, sin embargo de que no les faltaban fuerzas; eran innumerables los que profesaban nuestra religion y lo que es mas estaban reputados por los mejores soldados de aquellas milicias pero les era prohibido atentar contra el respecto de los reyes y contra la paz publica por que los mismos apostoles que fueron sus maestros como lo son de nuestros mediante sus doctrinas que nos dejaron les havian ordenado una puntual obediencia a las supremas cavezas y sus magistrados aunque recibiesen de ellos injurias perjuicios y malos tratamientos.

Si tanta sugecion tenian por orden de Dios aquellos hombres santos a los emperadores y reyes que los atormentaban sin culpa, quanta será la subordinacion que debemos tener a nuestros reyes catholicos, amables y justos como han sido y son los de España? Avergonzaos de haver procedido tan ciegamente con el furor que os ha sugerido el Demonio; echad la vista a los estragos que haveis obrado y ocasionado y reconosereis que solo nuestro comun enemigo pudo haveros impelido a una revelion que tantos daños espirituales y temporales ha traido; pero podereis acordaros sin caer muerto de terror de las ruinas que haveis hecho padecer a mi diocesi y otras que han seguido vuestro escandalo y consejos? Si considerais atentamente vuestros herrores aborresereis la vida por no tener a los ojos tan espantosos mostruos como son verdaderos desordenes y sino veis en estos su deformidad estais ya con las conciencias dormidas en letargo y vuestra condenacion eterna esta ya decretada por Dios para caer en ella o despertando en la eternidad la noche que mas segura que os parece o caiendo muertos al golpe de la guerra o de vosotros (Al margen: Ojo) mismos aliados a quienes tomara por instrumento la Divina Justicia. Ay hijos mios, esta vuestra seguedad es la que me parte el corazon de dolor y por no ver tan grandes lastimas en unos fieles que amo en Jesu Cristo quisiera mas bien morir que vivir anegado en congojas. Dichosos aquellos que antes de llorar tan lamentables pasages han descansado en paz muriendo a este siglo.

Pero aunque los tragicos sucesos que haveis causado son tan grandes que no se os pueden ocultar y han pasado tan cerca de vosotros que vuestros ojos son testigos y vuestras manos las actorosas, yo les repetire por alto aunque me cuesta lagrimas de sangre la memoria (Al margen: Ojo) Haveis sacudido el suave yugo de la santa ley de Dios por que ella prohibe el homicidio, el hurto, la discordia, el sacrilegio y otros mil exesos que haveis cometido. La sangre de vuestros hermanos ha corrido como agua y clama de la tierra en que se ha derramado por venganza contra vuestra crueldad. Las mugeres han quedado sin maridos desamparadas de todo auxilio y los maridos sin mugeres; los padres sin hijos y los hijos sin padres; los pequeños inosentes, que no pecaron contra Dios, no vosotros han exalado sus almas en el seno de sus madres, muchos de ellos han salido de este mundo sin bauptismo a privarse de la vista de Dios para siempre. Las yglesias han sido sacrilegamente profanadas con muertes perpetradas a presencia de la misma Magestad Sacramentada. Por vuestro amor se quedó Jesu Christo ensenado en los tabernaculos de los templos y quando instituio estos para vosotros si fueseis delinquentes perseguidos de la justicia, no haveis perdonado a los que se acogieron a este sagrado haveis despreciado y ultrajado la presencia adorable de nuestro Dios y su santa morada en que os admitia para perdonar vuestras culpas y llenaros de consuelos.

Los sacerdotes han sacado a las plazas y calles el Santisimo Sacramento para contener vuestros insultos, pero vosotros haveis arrancado del refugio de la custodia a vuestros proximos para saciar la negra pasion del odio y haveis perdido el respecto de los ministros que guardaban en su pecho la ostia sacrosanta llevandolos con ella y con vestiduras sagradas cavalgados con insolencia para que compareciesen ante vuestros caudillos. O ignominia sacrilega que jamas vieron los siglos! Los sacerdotes unos han sido muertos otros presos y sus bienes robados por vuestras tiranias estan cerradas las yglesias y los pueblos sin parrochos; ya Dios no recibe el culto que se le debe dar en ellas; los sacrificios han cesado ya no se oien las alavansas del Señor; las solemnidades que en otro tiempo eran vuestras castas delicias han parado; la musica se ha convertido en llanto y un obscuro luto se ha tendido sobre los templos. Vosotros estais errantes por los campos y cerros, sin sacramentos y sin doctrina y como estos son los conductos por donde Dios comunica a los hombres sus gracias y auxilios estais separados de estos beneficios endureciendo cada dia mas vuestros corazones y aumentando la seguedad de vuestras almas.

Con este estado han muerto innumerables de vosotros sin confeccion ni otro socorro espiritual haveis dejado las familias pereciendo al filo de la hambre. Los combentos y monasterios han perdido sus haciendas de que subsistian para Dios se han turbado y aterrado y espantado con vuestros asaltos; han visto las virgenes mui cerca su profanazion y la han llorado elevando al trono de su esposo sus lagrimas y voces; los oficios divinos se han interrumpido en los dias mas festivos; muchos de vosotros han estrupado doncellas y despues les han quitado la vida y algunos han usado torpemente de los mismos cadaveres, cuia palides, no les ha consiliado respecto ni temor. Las que haveis dejado viudas y las casadas cautibas, han sido victima de vuestra torpe pacion. En fin por vosotros se han trastornado todo el orden de las casas y el Reyno padece en sus comercios, en sus correspondencias y en quanto contribuia a la humana sosiedad. Los sobresaltos y temores han hecho enfermar a los sanos y morir a los enfermos. Estos son algunos de los daños que vuestra sedicion ha causado, y si algun bien consiguieseis logrados vuestros temerarios intentos, seria por ventura compararle con tan espantosos males espirituales y temporales, y con un incomprehensible numero de pecados mortales que haveis cometido y estais cometiendo contra la ley natural divina eclesiastica y civil grande obra fuera la combersion del mundo entero a Dios y la salvazion de quantos hombres han nacido; pero si ella pendiera de las abominaciones que haveis executado, de ningun modo fuera licito intentarla por tales medios. Ved pues si para conseguir la livertad de la justa dominazion de los Reyes de España a quienes el mismo Dios os entregó con milagros y prodigios vicibles haveis podido proceder a tan feos y detestables exesos?

Acasso direis hijos mios que todos vosotros no haveis hecho los desacatos y crimenes con que oy doy en rostro sino algunos que fueron mandados para los maiores delitos y que tambien los soldados españoles les han quitado la vida a muchos yndios; sea desde luego assi pero no podais negar que todos los hierros que tengo referidos se han cometido por los de vuestra nacion unos por unos y otros por otros y que los malhechores son de vuestra faccion; como tambien el que a lo menos vuestra reveldia obstinada es la que ha dado anza para tanta (Al margen: Ojo) maldad por que si vosotros os hubieseis ya rendido al perdon que se os ha ofrecido se hubiera ya pacificado toda la diocesi y no se lamentaran las desgracias que se lamentan; ni los españoles tubieran motivo para la justa defenza que han hecho al favor del publico de la Yglesia y de la Corona; assi es cierto que vosotros son los causadores aun de las aberias

que otros han hecho y de vuestras manos bio cara Dios tantas almas que se han perdido sino haceis penitencia y os apartais de la revelion podra permitir Dios que esta mi amonestacion sea para vosotros el ultimo auxilio, y que si os negais a ella, se llene ya la medida de vuestras culpas que os llevaran sin remedio a un eterno suplicio.

Pero por mas pecadores y delinquentes que haiais sido podré olvidarme de vosotros ni dejar de amaros tiernamente? A hijos mios vosotros acaso ignorais los suspiros, lagrimas, desvelos y ruegos a Dios que me haveis costado? Como Nuestro Señor no bajó al mundo por los justos por los pecadores, assi no me deben mayor cuidado los buenos hijos que los malos. No! yo no quiero que mueran mis yndios ni en el ardor de la guerra, ni en el patibulo de la Justicia sino que se combiertan y vivan; quantas vezes he derramado por este fin mi corazon en la presencia de Dios? Quantas vezes he ofrecido al Señor mi vida por la vuestra? Quantas ancias, congojas no he padecido por vuestras desgracias que sacrificios, oraciones y rogatibas he perdonado? Puedo decir con el Apostol que mi corazon se halla poseido de una grande tristeza y penetrado del mas vivo dolor por mis amados hijos los yndios expuestos a tanto peligro espiritual y temporal. En la abundancia de mis penas ha dicho a Dios que os perdone vuestras culpas y sosiege vuestra inquietud o me borre del libro de la vida. Cada noticia que llega a mis oidos de los que mueren de vosotros es un dardo que me atraviesa el alma y siempre que han ajusticiado en esta plaza pierdo con ellos el aliento y la vida que me queda solo es para morir cada dia con vosotros.

Confieso que para contener vuestros principios fulmine una excomunion maior en que estais comprehendidos mientras no detestais vuestros intentos sin embargo de ser yndios, por que quien tiene advertencia para tan execrables culpas es por consiguiente capaz de la pena y decir que los yndios no pueden contraer la censura en estos casos, es un horror en que nos han puesto vuestros engañadores por sus fines particulares nada utiles para vosotros; pero hijos mios mui amados yo no he puesto esse freno a vuestra temeridad para vuestra destruccion sino antes para vuestro bien y provecho. Considerando que como christianos haviais de sentir la separazion de vuestra madre la Yglesia y del gremio de los fieles, pensé que os apartaseis de la sedicion al punto para consiliaros con Dios, con el Rey y conmigo y para evitar tantos trabajos que haveis sufrido y estais sufriendo.

Assi hijos mios lo que ha parecido rigor es charidad a vuestros cuerpos y alma, rendios pues a los amorosos silvos de este vuestro Pastor compadecido de vuestras fatigas. Yo debo dar mi vida por la vuestra como Jesu Cristo la dio por los hombres. Yo os buscare por essos desiertos como a obejas perdidas y aun por una sola caminaré estampando sobre la tierra huellas con mi sangre y luego que la encuentre la echare gustoso sobre mis hombros para reducirla a mi aprisco.

Combertios hijos mios hasta quando haveis de andar vagos y errantes por essos desamparos, retirados de vuestras casas, viendo padecer o morir a vuestros hijos, mugeres, parientes y amigos! Y esto sin fruto alguno por que todos fallesen para condenarse y ultimamente despues de tantas incomodidades y peligros como vuestras armas no lo son respecto de las de nuestro Rey, algun dia os haviais de sujetar y es preciso hacerlo de modo que vuestra obediencia sea mi obsequio racional y noble por libre.

La piedad del Excelentisimo Señor Virrey presente Don Agustin de Jauregui y del Señor Visitador general don Josef Antonio de Areche ha extinguido los repartimientos y esemptos de essa pension estaeis desembarasados para el corto tributo que siempre haveis pagado a nuestro catholico soberano por las tierras y demas beneficios que su bondad os concede. Recogidos en vuestras casas vivireis en tranquilidad, criando a vuestras familias y gosando de aquella felicidad que la paz dexa despues de una desecha tormenta como la que haveis padecido. No temais el castigo de las inconsideraciones en que habeis incurrido ya por ignorancia ya por temor de los que os han forzado a tomar las armas, ya por la seduccion de los que ha querido adelantar sus torcidas intenciones a costa de vuestra sangre, intereses y conbeniencias tales quales gosabais en vuestras pobres habitaciones todo lo haveis sacrificado y con tanto sudor, angustias y sosobras haveis sembrado mucho para coger poco y lo que es mas cierto nada.

El Excelentísimo Señor Virrey ha puesto en mi mano vuestra suerte y mostrandose sensible al dolor con que imploro para vosotros el perdon se halla resignado a lo justo que yo dispusiese de vosotros protestandome que pasara por lo que yo hiciese. Para ello me ha conferido todas las facultades en dos cartas que me ha escrito con fecha de diez de agosto del año que corre por noticia que tubo de que haviendo llegado a mis oydos el mudo clamor de vuestra infeliz cituacion deseaba visitar las doctrinas desordenadas para curar mi grey enferma fortalecer la parte debil y acoger amoroso la errante; y no usare yo de

la potestad que se ha cometido solo para vuestro consuelo? Si hijos mios yo concederé el perdon a todos los que lo pidan arrepentidos de veras y apartados del partido del Rebelde y por la cruz de mi pastoral os prometo que vivireis o moriremos juntos. Y la tengo comunicada esta mi resolucion a los curas por un auto separado que acompaña a esta Pastoral y ellos recibiran a nombre mio vuestra obediencia mientras logro el consuelo de veros. Los Corregidores no haran sino lo que yo previniese y se conformaran con la gracia que yo os hiciese por que assi les tiene mandado su Excelencia y les voy a requerir en esta misma fecha para que den salvoconducto a los casiques, segundas principales alcaldes o qualesquiera particulares que inspirados de Dios quieran hablar propociciones de paz sin estrepito ni comitiba sospechosa o numerosa, ya con anticipacion a mi, ya a los curas cercanos interin se restituien los de las doctrinas mas distantes que se han venido por temor de vuestros desacatos, y a los mismos corregidores o sus tenientes. Os doy pues hijos mios la paz no como el Mundo las da sino firme y constante apoiada en la religion del juramento que os tengo hecho y en la real palabra del Rey nuestro Señor cuia real persona representa el Excelentisimo Señor Virrey. Solo resta el que vosotros cumplais la voluntad divina, que quiere y manda sean creidos y obedecidos sin dudas ni sospechas vuestros pastores, porque ellos son el deposito de la sana doctrina y de la verdad. Vosotros no soys capaces de caminar sin esta direccion solo con las cortas o ningunas luces que os puede ministrar vuestra debilidad en puntos tan arduos y dificiles como el presente. Asi debeis seguir seguros en mi consejo la estrella que os conducira al puerto de vuestra salvacion. Es fecha en esta ciudad del Cuzco en catorce dias del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y un años.— Enmendado: pobres—u—D—El—republicas—n—qui—ella—vuestros—estrupado—Do—n—c—pectoral: Vale. Entre renglones: La memoria—para—vosotros—uno—muertos—otros—y espantado—no. Testado: que no nos—: No vale.

Es conforme al documento original de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 83

(Al margen: Pastoral a Diego Tupa Amaro y su sobrino Mariano).

Diego y Mariano Tupa Amaro hijos mios. Aunque parece que desmereciais este titulo desde el punto que negandoos a todo lo que la naturaleza, la razon, la justicia y la religion prescriben rompisteis el freno de la sugecion debida al Rey, a las Leyes y a Dios, mis paternales entrañas no permiten que yo dexe de apellidaros con él; ni que llamando a vuestra consideracion los empeños en que hos ha puesto la condicion de vuestro nacimiento y la profesion de christianos o no os excite a que oigais la voz de este Pastor que llora sin cesar los descariamientos escandalosos en que hasta el dia hos hallais.— Quien creyera que despues de dos siglos y medio en que veiamos en la mas firme subordinacion a estas provincias, vajo del suave yugo de una dominacion que Dios por un efecto de su beneficio misercordia las destino llegasen al rompimiento de la obediencia con tanto daño de los mismos que la pensaron sacudir experimentamos hoy? Solo el Ynfierno podia sugerir al principal autor (Al margen: Ojo) de este desconcierto un pensamiento que le atrajo su entera perdicion, el inevitable exterminio de su familia y la turbacion de un reyno tan floreciente y sola la terquedad de los conatos del Demonio de la obstinacion podia sostener una rebelion que si la Providencia no la remedia, vera la ruina de tantos infelizes que cierran los oidos a quanto puede dictar la razon.— Qué es esto hijos mios? Podeis por ventura persuadiros que hay en vosotros fuerza para resistir a todo el imbencible poder de un monarca tan respetable como el que Dios nos dio? No veis que conspiran contra vosotros el Cielo y la Tierra; esta esforzando sus armas con certidumhre de acabaros y aquel lloviendo sobre vosotros esas maldiciones que descargan sobre quien descompone la armoniosa disposicion en que quiso viniesen todos adorando a esos soberanos, que son los delegados del mismo Dios? Que haveis experimentado hasta aqui sino una miserable vida, errante, obscura, fugitiva que hos llena de todas las amarguras que trabe consigo una conducta criminal, hasta el extremo de romper quanto tiene de mas sagrado la Religion?.— Comparad esta vida desasosegada con la que antes teniais en la quietud de vuestros lugares y ved si esta tranquilidad que gozavais puede entrar a consideracion con las miserias a que hos reduce vuestra temeridad. No os queda asilo alguno a que os podais acoger,

todo el mundo va ya a hacer el ultimo esfuerzo para destruiros, de quien podeis esperar auxilio?.— Esos mismos en quienes confiais y que abultan vuestras tropas, no dudeis que (Al margen: Ojo) sean vuestros implacables enemigos; son infinitos los exemplares que tenemos de reveldes entregados por aquellas mismas manos que antes hacian todo su apoyo. En las Escripturas tenemos las perfidias que se intentaron contra el gran caudillo de los Macabeos Simon; en la historia profana, las que tolero con notoria desventaja suia Julio Cesar; en las de la conquista de estos reinos, las de los Almagros, la de Don Sebastian de Castilla; y en vuestra misma resolucion visteis ya a los Cataris en Chuquizaca arrestados por sus mismos complices, comprando con la muerte de ellos sus vidas, como a vuestro primo y padre Josef Gabriel Tupa Amaro entregado en uno de aquellos mismos pueblos que contaba declaradamente en su faccion. Que privilegio teneis vosotros para no experimentar estas mismas infidencias?.— Oid pues hijos mios el silvo de este Pastor que os busca y solicita no para exponeros al cuchillo, no para derramar vuestra sangre, no con el designio de que se os castigue, sino con la lenidad y dulzura que es tan propia del caracter eclesiastico; oidme hijos y cred que ese indulto que os ofrezco, es el mismo que yo he solicitado con el Excelentísimo Señor Virrey Don Agustin de Jauregui. Mis entrañas se conmovian de ternura al veros fuera de la concordia que se observa en el reyno, al veros fuera del recinto de la sumision devida a vuestros soberanos, que el cielo preparó a estos dominios, mas para felicidad suia y de sus naturales, que para grandeza y amplitud de la monarquia española.— Podeis ver facilmente un brote de la dulzura con que el Rey nuestro Señor os trata en ese edicto de yndulto general para todos y particular para vosotros, por medio del superior organo del que hoy en el Perú tan dignamente lo representa. No permitais que se me frustren los arbitrios que mi corazon me ha inspirado para reduciros. Bolved a la antigua concordia en que viviais; bolved a juntaros conmigo, que os hablo mas con la ternura de mis afectos, que con la expresion de mis palabras. Yo oiré con gusto qualesquiera derechos que podais exibir. Yo los representaré con toda la justicia que tubieren y los reforzaré con toda la eficacia que les puede dar mi caracter. Hablaré con un rey que es el erario mismo de la equidad, que pone todo su honor en el bien de sus vasallos, en ver como propios aun los menores intereses de los mas desvalidos. Estoy cierto y lo debeis estar vosotros, de que no despreciará buestras prerrogativas y que esa sangre que proclamais animar con tanto lustre en vuestras venas, será vista para el lexitimo dueño que debeis

venerar con todas las atenciones que ella pidiere. Bien sabeis el reciente exemplar de Don Carlos Bustamante que con el nombre de Carlos Ynca fue tratado en la explendida y magnifica corte del Rey con toda la distincion que aun no fue el anelo de sus pretensiones, sino superior a quanto podia esperar, haciendolo el Monarca tan expectable entre los que mas descollavan que fue la admiracion de los que lo conocieron en su primera vaxa fortuna.— Ba empeñada en esta promesa toda la real palabra que nunca os puede faltar; ba empeñada toda la eminente representacion de un virrey tan condecorado como el de estos reynos; ba en fin empeñada la mia con todo el bulto que la debe dar un ministro de Jesu Christo caracterizado con la plenitud del sacerdocio.— Os incluyo esta Carta Pastoral, que tengo dirigida tambien a todas provincias de mi docesi; escuchad su lenguaje y reputad que os digo a vosotros mui en particular lo que alli expongo a todos los que habeis con vuestra insurgencia dementado. No perdais la oportunidad que se os brinda; no dexeis escapar la ocasion de reponeros en la situacion en que antes viviais. Si no atendeis ahora este ultimo llamamiento, yo os aseguro que vuestro destino no es sino perecer al rigor de las armas que de todas partes han a decretar vuestra ruina. Despues ya no será tiempo de conmiseracion y hos (Al margen: Ojo) vereis en la dura necesidad de perder vuestras vidas en un infame suplicio como vuestro primo y padre con los demas que lo acompañaron o morir sacrilegamente excomulgados y sin recurso a la misericordia de Dios, bajo de las armas que van a desvanecer las vuestras y a dar al mundo un publico escarmiento en el infaustisimo destino que se os previene, si os mantubieseis reveldes. Estar en inteligencia que Dios ha de sostener su justa causa y que un reyno el hizo propio de los Reyes de España a costa de tantos milagros con que desabrochó los tesoros de su omnipotencia, no lo ha de desmembrar de sus estados prosperando vuestros atrebidos proyectos. Yo me buelvo ahora a este Señor y con aquella confianza que me dá la representación de que él ha querido revestirme para con vosotros, le pido os inspire esos pensamientos de subordinacion que son propios de los vasallos hacia su rey; estos dictamenes de religion que son fruto de la fé, que quiso plantar entre vosotros por la intervencion de la nacion mas catolica; y esos arbitrios de docilidad que se os piden por miembros de esta porcion tan recomendable de su Yglesia, a que su providencia, sin merito propio mio me destino. Quiera su benignidad que yo aparezca en su tribunal con la gloria de haveros pacificado y vosotros con la complacencia de haver deferido a mi exortacion. Me prometo que ella surta en vosotros todos los efectos

que mi tierno y paternal amor os desea y que en su fuerza hagais que asimismo se retracten los infelices sequaces de vuestros engañados designios, trayendolos a todos a la dominacion justa de nuestro amable soberano; a cuio fin les daran los curas de los respectivos departamentos en que estan situados, los pasaportes con los nombres y demas circunstancias para que se les franquee el transito sin riesgo alguno, hasta sus propios domicilios, y que no los ofendan las armas del Rey que se dirigen tanto a escarmentar a los que se mantengan obstinados y no quieran abrazar estos saludables consejos como a poner a cubierto a los que se acogen a nuestras vanderas de las invasiones de los enemigos, sabiendo que a muchos ha arrastrado el temor a seguir el fanatismo. Y para mejor aseguraros he dado orden al cura de Macari Doctor Don Juan Antonio del Pino conductor de esta os acompañe con un sacerdote mas. Yo quedo pidiendo al Señor os lumbre. Cuzco y octubre tres de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Es conforme al original que se dirigio a los contenidos.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 84

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios de la Santa Sede Apostolica Obispo de esta diosesi del Cuzco del Concejo de Su Magestad etcetera.

Por quanto la triste cituacion de nuestra diosesi, nos ha presisado a poner diferentes medios conducentes a la pasificacion de los infelices naturales, que movidos mas por impetu que por razon, forsados los unos, engañados los otros y todos inconsiderados se han revelado contra las potestades y vesinos, asi españoles como metizos y aun contra su propia especie en los individuos que no han seguido el partido inquieto, sin que los remedios adaptados para cortar los progresos de la insolencia irritada hayan sido suficientes por la ruda y devil percepcion de estas pobres gentes y por la intima union de ellas a su cabeza ynsurgente, con quien viven estrechados con tal dependencia resibiendo incesantemente sus influxos sin arbitrio de parte nuestra para poderles hablar con livertad, de modo que el fermento quotidiano que tienen dentro

de su mismo cuerpo no los vuelva a corromper de que proviene la imposibilidad que hay para inspirarles los sanos modos de pensar, cuia diligencia exije proporciones mejores de las que ofrecen los ilusos remontados a los cerros y siempre sugetos al primer movil de sus revoluciones por estar en su compañia los mas y los restantes fortalesidos con frecuentes emisarios, que por la semejanza de genios en un momento desvanece con sugestiones la tal qual impresion favorable que por casualidad algunos de estos micerables suvertidos; agregandose para mayor atraso de la reduccion la separacion de los curas que se havian mantenido por nuestra inexorable vigilancia en las doctrinas del Collado hasta los terminos del obispado confinante de la Paz siendo bien conjeturable que acaso se huvieran evitado muchos inconvenientes si estos eclesiasticos empleados se huviesen conservado en sus yglesias, como lo havia yo mandado y conseguido hasta el reingreso de la expedicion general que arrastró con ellos sobre que tenemos resibidas informaciones sumarias en que declaran dichos curas los motivos y causas, que contra nuestra voluntad los presisaron a venirse incorporados al vesindario de Puno y españoles de los pueblos intermedios. Por tanto teniendonos por obligados a continuar nuestros exfuersos en servicio de ambas majestades y para el consuelo de los miserables yndios, cuya perdicion espiritual y temporal ha llegado al alma hemos creido que los oficios de lenidad y suaves amonestaciones podran tal vez surtir el efecto, que deseamos asegurando a los reveldes naturalmente desconfiados y timidos nuestra interpocicion a fin de que sean indultados si deponen su fanatismo, temerarias ideas, mayormente sabiendo de la gran bondad y zelo del Excelentisimo Señor Virrey el que por dos cartas de diez de agosto nos haya conferido las mas amplias facultades que residen en su respetable persona, para hacer comparecer a los casiques a fin de que por si y en nombre de sus respectivos ayllos o pueblos expongan las causas o motivos que les hayan presipitado a cometer los excesos que son notorios y para perdonar a quantos se restituyan al suave dominio de su magestad y concederseles quanto paresca justo y razonable y no se oponga a lo que sabia y santamente disponen las leyes del reyno, a cuia consequencia estando pendientes los motivos que deben resolvemos a visitar las doctrinas que deban el exercio de nuestro ministerio pastoral y demas oficios convenientes; anticipando las disposiciones que mediante la gracia divina pueden practicar el fruto de la paz, por que tanto hemos trabajado y mientras se resuelve la reposicion de los curas, que dejaron sus doctrinas mas distantes. Mandamos a todos los que residen actualmente

en las suyas, a sus ayudantes y a los demas sacerdotes seculares y regulares que se hallan en los pueblos donde pueden llegar estas nuestras letras (que instruidos de su contenido y de la Pastoral que con inspeccion a los papelones sediciosos que divulgó al reyno el perverso revelde Josef Gabriel Tupa Amaro) hemos dispuesto hagan presente a los yndios la conmiseracion que nos deben y les expliquen nuestras doctrinas con claridad, de un modo proporcionado a sus talentos hasiendoles entender la autoridad que tenemos cometida por su excelencia para todo lo concerniente a su alivio y quietud y para condenarle sus delitos, como que desde ahora perdonamos y resibimos bajo de la real protexcion del Rey Nuestro Señor a los que detestando sus yerros y apartandose de la parcialidad enemiga se rindiesen a la obediencia de su verdadero Señor lo que persuadiran particularmente a los casiques, a quienes el temor del castigo havrá hecho contumazes para que depongan sus recelos y sosieguen los gremios de su cargo sin el tropiezo de que los corregidores o sus tenientes los apremien para que procedan de acuerdo con nuestras deliveraciones, ademas de haver invitado de su parte a los reveldes con la paz y remision de sus exesos a mayor abundamiento pasaran por los indultos que concedemos y daran salvoconducto a los yndios que lo pidieren con cedula de algun cura o sacerdote secular o regular sobre que tambien dirigimos las cartas correspondientes sin perdida de momentos, encargandoles que participen esta nuestra resolucion a los gefes de los destacamentos situados en sus jurisdicciones y respecto de que por ahora no se halla desembarasado el transito desde Sicuani hasta Vilque, ultimo pueblo de nuestra diosesi, para que se efectue lo dispuesto en el modo posible interin se facilite el regreso de los curas de los pueblos alterados; mandamos a los inmediatos que resibiesen este nuestro edicto que despues de publicado en sus territorios repartan algunas copias para que se divulguen y hagan quantas diligencias puedan a fin de internarlos en los pueblos mas inquietos, ejecutando lo mismo con la Pastoral que tambien haremos traducir al ydioma general de los naturales para su mejor inteligencia y que no se mescle con algun error o equivoco de otros que sin nuestra revision la pueden interpretar mal para cuyo devido cumplimiento se remitira por nuestra Secretaria de Camara los testimonios necesarios de este edicto, con igual numero de exemplares de dicha pastoral con cartas a los curas, que deberan contextar prontamente avisandonos con individual sucesivamente lo que resultare. Es fecho en el Cuzco en quince de septiembre de mil setecientos ochenta y un años.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Por mandado de Su Ylustrisima el Obispo mi Señor.
Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

DOCUMENTO 85

Amados hijos mios de las comunidades de Asangaro, Orurillo y Asillo. La paz del Señor sea con vosotros.— He resivido la carta que me habeis escrito y al ver vuestra obediencia restituida en virtud de mi pastoral y del indulto me remiti librado por el Excelentisimo Señor Virrey hallo mis trabajos logrados, admirando este suceso felis como un milagro del Dios, que manda en los corazones de los hombres, y quien solo podia mudar los vuestros. Yo habia tenido la dicha de sembrar en buena tierra y aunque esta no ha producido con brebedad el fruto a que aspiraba mi zelo; pues hace un año, que os haveis endurecido, tapandoos los oydos voluntariamente para no percivir los consejos que os convenian en lo espiritual y temporal, con todo, no haviendo hora recerbada para las piedades del Señor, tampoco la ha de haver para las de sus ministros que devemos ser compacibos, como lo es nuestro Padre Celestial.— Siguiendo este exemplo y usando de la facultad que se ha dignado conferirme a nombre de su magestad, el Excelentisimo Señor Virrei movido a lastima de vuestros padecimientos representados por mi os admito desde aora para siempre que fuereis fieles bajo la real proteccion y la mia; este es un altisimo refugio donde ni los dardos de la justicia podran alcansar, porque las micericordias de Dios, son sobre todas sus obras y donde ellas se exaltan no llegan los raios de la indignacion. Lo que deceo es que vuestro arrepentimiento y propocitos de correccion sean ciertos prontos, en sus efectos y constantes. Que no sea libre vuestro albedrio fuera de los terminos de la razon y que os resigneis humildes a las disposiciones de vuestro soberano y a las de vuestor Pastor persuadidos, a que él vela por vuestra seguridad temporal y espiritual y por ésta daré mi vida gustoso a fin de concervar la vuestra.— Podreis por ventura creer que yo sea inhumano con vosotros? Que habiendose fiado de mi caridad vuestro amparo os abandone a la muerte y a la desdicha? Que yo vea tendidos los lasos para vuestra perdicion y no los descubra y corte? Y os será licito tampoco recelar asechansas de superiores tan respetables por su caracter, como los que han

deliberado vuestro perdon despues de un maduro acuerdo precedido de juiciosas y cristianas reflecsiones? Esté lexos de vosotros tan bastardo modo de pensar; habeis ia tenido en vuestras manos la gracia firmada del Señor Virrei, que es el vicegerente de nuestro inclito monarca el Señor Don Carlos tercero, que Dios guarde, quien condena, a los que condena y absuelve a los que absuelve su Virrey. Los demas jueses inferiores y gefes de guerra solo pueden executar lo que se les manda y assi no ai que temerlos sino en caso de continuar reveldes; dejandolo de ser todos seran vuestros intimos amigos y a porfia os estrecharan entre sus brasos. Lograd hijos mios esta oportunidad de volver a vuestro reposo; este es un tiempo aceptable para vosotros i el dia de la salud; si por vuestra ligeresa lo perdeis vendrá el termino fatal, en que sea irremediable la ruina.— Tengo ia precentes vuestras quejas, i en orden a ellas he hablado bastante claro en mi pastoral tratando de algunos abusos de particulares, que no son raros en el mundo; pero ia no estais satisfechos con las providencias del superior govierno? No se han quitado ia esos repartimientos, cuios agrabios haveis expuesto? El Exelentisimo Señor Virrey y el Señor Vicitador General Don Joseph Antonio de Areche, cuios rasgos de bondad estais palpando reconocieron vuestra causa y la han resuelto de un modo, que jamas veran las provincias negociaciones de corregidores. Dejad pues ia esas armas que haveis convertido contra vosotros mismos y ceñid la de la moderacion cristiana en el exercicio de las virtudes.— Entrad en vuestras yglesias y aprended en los sepulcros que os han de recivir las lecsiones de morir bien; derramad alli vuestros corazones en la presencia del Señor que tanto haveis ofendido. Entonad sus canticos y dadle gracias por que todavia mantuvo en vuestras almas algunas centellas de religion entre las cenisas del olvido de sus precectos; reparad los atrios de esos templos y si los viereis inmundo y montuosos, como los de Jerusalen desolada por haver merecido las iras de Dios, soltad el torrente de vuestras lagrimas y dejadlas correr que jamas tuvieron objeto mas noble, ni causa mas justa. Encended el sacro fuego que ardia en el santuario y rogad a los ministros del Señor, que os renueven la adorable precencia de vuestro Dios Sacramentado; frequentad como mas obligados las funciones devotas y augustas ceremonias de la Yglecia; asistid reverentes a los misterios sagrados y haced estimacion del precio de vuestro rescate ofrecido en los altares; protestadle a vuestro buen Dios que ia no lo dejareis mas y que vuestra memoria será el fiscal de vuestras acsiones.— Respetad a los sacerdotes que han caminado en busca de vuestra salud eterna y escuchad su doctrina, como que es la

del mismo Jesucristo; ellos havian desamparado sus yglesias por que vosotros los desamparaisteis como no hallaban remedio a vuestros males os dejaron en mano de vuestro consejo. No trateis mal a vuestros Pastores que son las niñas de los ojos de Dios y Cristos en la tierra. Permitidme hijos que os hable con enteresa digna de mi pastoral ministerio mi designio no es lisongearos en vuestros tornos ni desterraros de mi corazon, sino reprender pecadores y halagar los penitentes, predicar la verdad y reduciros al camino de ella con mi amor y podreis dudar del que os tengo? No advertisteis en mi vicita los autos y reglamentos con que moderé los derechos de los curas? No quité los obsequios forsados que en vuestro idioma tienen el nombre de ricuchicos? No abolí todos los abusos que a titulo de costumbre os perjudicaban en vuestros intereses? No he formado aranceles mui equitativos que estan aprobados por la Real Audiencia para que corran a vuestro beneficio? Y si esto y todo lo demas que tengo hecho por vosotros parece poco, yo añadire servicios maiores y contraeré toda mi vida solo a vuestro consuelo, pero no seais ingratos a mi benevolencia paternal, por que dareis estrecha cuenta de ello al Justo Jues en cuia precencia haveis de comparecer conmigo algun dia.— Ya digo a vuestro gefe Tupa Amaru, que condeciendo en quanto solicitais en orden a los curas a recerva del de Asillo; no puede restituirse éste a su doctrina, por que fue a Lima a dispocision del Señor Virrey a quien remito el pedimento de su pueblo; bien sabeis que no ha mucho tiempo lo tuve suspenso del beneficio, mas de quatro meses por sus escandalos y locuras indecentes al ministerio y estado y no deveis extrañar que sus prelados lo contenga para que edifique con buenos exemplos su feligresia para no hacerse reo en el tribunal de Dios de sus delitos; suplira el Doctor Don Francisco Rivera eclesiastico de suave manejo, virtuoso y desinteresado; espero que su bondad os trate con amor y dulsura, como se lo he encargado y si os quejaseis de su trato tomaré las providencias a satisfaccion vuestra, como siempre he procurado el consuelo de todos oiendo sus recursos.— Es quanto tengo que deciros hijos mios y en señal de que os admito a la ternura de mi cariño os imparto mi bendicion episcopal rogando a Dios os de su gracia y guarde muchos años. Cuzco diez y ciete de noviembre de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

Es copia de la carta que con esta fecha dirigio el Ylustrisimo Señor Obispo de esta diocesi a los yndios de las comunidades de Asangaro, Orurillo y Asillo y que abierta por mano de Diego Tupa Amaro de que doi fé.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

(Al margen: Respuesta del Señor Obispo a la Comunidad de yndios de la provincia de Tinta).

Hijos queridos mios. He recivido la que me remitis su fecha en Asangaro a siete del que va a acabar en la que me representais como en contestacion a las pastorales, que os he dirigido al fin de aquietaros, que la causa de vuestros escesos y alvorotos ha dimanado de los casiques, cobradores de los corregidores, e injustos repartimientos de estos, que ya los tenian enteramente combenidos; y que no haviendo sido bastantes vuestras representaciones y suplicas a los tribunales superiores para que se os aliviase de tan pesado yugo, tomasteis el duro medio de alsaros para conseguir vuestro alivio trayendome a la vista el fatal asesinato, que se cometio contra el corregidor de esa provincia Don Antonio Arriaga, que acabó infelismente sus dias por los escesos, que decis de su reparto, que llegó a mas de trescientos mil pesos con otros varios motivos en que apoyais vuestros desaciertos.— A la verdad, que nunca debais haveros excedido a lo que espresais, por muchas ostilidades que hubiseis padecido fue gravisimo el atentado de dar la muerte a vuestro Juez por que Dios os lo puso y los destina en lugar de padres, pues los piadosos oydos del soberano que nos govierna por facultad nuestra siempre se hubieran compadecido de vuestras miserias si hubierais representadolas por mejores conductos, ante sus reales ministros; pero ya que rendidos os acogeis a su proteccion reconociendo vuestros delitos, su venignidad os indulta y perdona de quanto haveis ejecutado hasta aqui contra su corona, el Estado y la Religion haciendoos al mismo tiempo el veneficio de condonaros un año de tributos y dejaron del todo libres de los repartimientos que quedan enteramente abolidos y vosotros en la franquia de vuestros comercios, sin tener en lo futuro quien os moleste si acaso os mantubiereis constantes en vuestros propositos de fidelidad.— En estos terminos os encargo, amonesto y mando que luego que veais esta mi carta desistais enteramente de vuestros desinios, retirandoos a vuestros domicilios, pueblos, casas y estancias, que yo os aseguro de que en lo sucesibo no se os hara daño alguno si enteramente os sugetais a vuestros deveres y obediencia de nuestro monarca. El modo con que haveis de demostrar esta subordinacion y mis encargos es dejando totalmente esa vida que llebais tan desastrada robando y matando, sin ver que esto se opone a las leyes de la Naturaleza y divina; y lo principal dejando el sacrilegio de perseguir a los ministros de la Yglesia y nuestros pastores, que en pago de lo que se desvelan por vuestro provecho y bien de vuestras almas, les correspondeis con maltratarlos, perseguirlos,

aprisionarlos y vilipendiarlos. Muchas desgracias os pronostico de parte de Dios si proseguis en esta locura; assi pues, amados hijos mios os pido por la sangre de Jesu Cristo vida nuestra y por las piadosas entrañas de su purisima Madre os astengais de estos vicios que espero en el Señor, que alumbrados de su gracia y mejor avisados por medio de estas suabe amonestaciones volvais al aprisco de que injustamente os haveis separado, en el que os deseo perpetuamente llenos de felicidades espirituales y temporales, que os procura y desea quien verdaderamente os ama en Jesu Cristo. Cuzco y noviembre veinte y nuebe de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— A las Comunidades de los yndios de Pichigua, Yauri, Condoroma y demas que se hallan en el serro de Tocto de la provincia de Tinta.

Es conforme a los originales de Tupa Amaro y Comunidad de Yauri, etcetera que se remitieron al virrey de Lima el Excelentisimo Señor Don Agustin de Jauregui y de las respuestas a los referidos que quedaron en minutas.

Doctor Antonio de Bustamante.

DOCUMENTO 86

(Al margen: Oficio del Obispo al Visitador impartiendole las censuras que tenia libradas en el que receña los servicios del estado eclesiastico).

Muy Ylustre Señor Visitador General.— Señor de mi mayor veneracion. Siendo constante que debe ser contenida la detestable libertad con que se propagan las especies vulgares malignas y los vanos rumores derivados de preocupaciones perversas, que a proporcion de los animos por donde pasan se tiñen de distintos y peores colores, alterandose conforme a los efectos del interes y odio que por lo regular dominan a los hombres, hasta llegar al negro aspecto de la mas grosera calumnia, me ha parecido conveniente arbitrio interpelar la justificacion y altas facultades que ilustran y autorizan la respetable persona de Usia para embotar las sanguinarias agudas lenguas de los que abandonando la humanidad, la civilidad, la religion y las leyes de la caridad que nos deben enlazar con los mas estrechos vinculos, infaman el estado eclesiastico, imputandole asi en cartas que escriben a diferentes lugares, como en conversaciones publicas complicidad en la rebelion presente segun es notorio

y lo ha representado el Promotor Fiscal, pidiendo remedio en lo que parece procede conforme a razon y ley; por que si qualquiera que desprecia su fama que vale mas que todos los tesoros se llama cruel por una regla tomada del Derecho por motivos mas relevantes estará obligado el Prelado a mantener en la pureza posible la reputacion de su gremio de subditos, mayormente quando se le toca en los puntos mas sensibles, como son los de obediencia profunda y fidelidad al Soberano, por que asi como en ellos no admite mi respeto al real trono parvidad de materia, tampoco puedo sufrir injuria leve contra mi clero, que no me parezca revestida de la mayor y enorme gravedad. Tal es el concepto que tengo formado de la sumision que demanda la soberania y del honor con que debe tratarse en orden a ella qualquier individuo de la Yglesia. En lo demas articulos en que fuesemos calumniados, acaso no bastara para el consuelo el testimonio de la buena conciencia, pero en estos abremos hecho poco en derramar la sangre para probar que no hemos ofendido a nuestro Rey, Señor esa impia garrulidad de algunos licenciosos ha sido mirada en todas las republicas bien ordenadas como cierta especie de peste civil, cuyas causas deben exterminarse y salir con ignominia del Mundo, para que sean respetadas las potestades, estados y personas que lo merecen, de lo contrario se veran disensiones frequentes entre los injustos murmuradores y los ofendidos, quienes mirando la proteccion de su honor, como permitida por todos derechos, intentaran promoverla. No havrá sagrado seguro de sacrilegas invectivas; ni los magistrados mas venerables tendran aquella inmunidad que les funda su caracter y finalmente la critica del vulgo, que solo ha tenido jurisdiccion en los rincones de las casas se atreverá a erigir su tribunal en medio de las plazas para condenar en las causas de mas consideracion a los sugetos mas bien reputados como ya lo esperimentamos en las actuales circunstancias.— No ignoro que en esta parte asi va la corriente del siglo que por lo comun juzga de las acciones agenas sin autoridad, sin integridad y sin conocimiento de causa; pero tambien sé que hoy mas que en otros tiempos y con especialidad en estas Americas grasa este vicio (como en prueva de ello hice presente a Usia alguna vez, el concepto que sobre este punto tenia formado el Excelentisimo Señor Don Manuel de Amat, escribiendo al señor obispo de Arequipa Don Diego Salguero) sin que los culpados se reformen a las reconvenciones de la conciencia si todavia las sienten; ellos debian advertir, que ningun otro pecado pone a los hombres mas cercanos a la impenitencia final que la detraccion por que es un dogma de fé, que ella no se remitirá menos que se cante la palinodia y esto

es lo que rara o ninguna vez se ha visto en nuestros días. La retractacion trae consigo cierto rubor, en que no es facil entrar; pero como sin pasar por este estrecho medio, no se alcanzará la remision de la culpa, se niega el delito al remedio.— Hay hombres que hacen profesion de atribuir al Estado quanto malo se hace; aunque unas acciones no tengan enlace con otras, ellos les dan aquella concatenacion que quisieran tuviesen y las mas veces impelidos de un repentino ciego furor, aseguran como acierto, lo que ni aun es positivamente provable, y lo que es peor profieren aun aquello que no conciben. Si la intencion fuera sana y ciertos los apoyos, efectuarian aquello que den hacer como christianos bajo de culpa mortal y como vasallos, so pena de ser tenidos por infieles; esto es denunciar o acusar en el tribunal de Usia a los clerigos inquinados si les consta que lo son, y quando por flaqueza o malicia de algunos se notase reprehensible su conducta en esta parte, no hay razon para que estos defectos particulares redunden en el cuerpo y que haya de sufrir el honor del estado tan abominable mancha en su reputacion, y aun estos tienen derecho a su fama hasta que sean convencidos delinquentes. Y entre tanto les es permitido a los infamados pedir, como cualquier otro infeliz lego, que se les prueben los capitulos del crimen y de no hacerlo, se les imponga a los falsos calumniadores la pena correspondiente o el perpetuo silencio. Esta es la accion que por derecho tienen en el dia los eclesiasticos injuriados, mas como de pasar a deducirlo resultarian desavenencias particulares, me contentare con oviar, mediante el auxilio de Usia las declamaciones que bosteza el infierno contra el comun del clero; desentendiendose de las muestras publicas con que ha probado este la lealtad y amor al Soberano.— Si han de ser afrentados los eclesiasticos despues de haver ofrecido a los pies del Rey sus facultades, ya en donativos de ambos gremios, ya en sueldos que han pagado varios curas; despues de haver cogido los fusiles sobre sus hombros para marchar por la plaza publicamente; despues de haver hecho en mas de dos meses el exercicio militar en mi casa episcopal, humillandose al mando de un oficial que los enseñaba, retando alguna vez a los que parecian inexpertos y exponiendose algunos de estos pobres al sonrrojo de asistir a las evoluciones con ropa talar, por no tener otra; despues de haver hecho la guardia por el mismo espacio, circulando de noche la ciudad al rigor del frio, haciendo otros de centinela en las bovedas de ese quartel y torres de mi catedral, sugetandose a la formalidad de las revistas con pena de carceles y reclusiones en el Colegio, y forzados a costear y buscar prestadas las armas de que por su estado carecian; despues de haver obedecido los

curas mis ordenes, fixando en sus yglesias las declaratorias quasi a vista del Rebelde y sus aliados y predicando a sus feligreses la obediencia al Soberano; despues de haver pasado, perseguidos muchos de ellos, las noches en los montes y cavernas, sin otro reclinatorio, que las piedras, sin otro pavimento que el suelo y sin mas cubierto que el de un cielo, tal vez lluvioso; despues de haverlos empeñado y obligado yo mismo a residir en los curatos, en medio de las jondas, lanzas, bocas de fuego y de unos barbaros sin misericordia; despues de haver penetrado en calidad de expresos a todo riesgo el real del enemigo (en que Don Francisco Lasarte perecio a manos de los rebeldes) para que lograse noticias convenientes la Junta de Guerra no pudiendolas adquirir de otro modo; despues de haver sido presos y destinados al fuego, como lo testifican los prisioneros de Tinta; despues de haver sido muertos unos en horca, otros con palos y otros con valas, entre los que son conocidos cinco a saber: Don Manuel Salazar en el Collado, Don Gregorio Espinosa en Langui, Don Luis Valencia en Usicayos, Don Bernardo Puente en la trinchera de Paucartambo y Don Thomas Cardenas en el camino de este Asiento a la ciudad, haviendolo sorprendido los yndios a tiempo que les predicaba sujecion a nuestras vanderas; despues de haver perdido tantos fondos en que conventos, monasterios y capellanes han quedado por puertas y ultimamente despues de que varios curas, como sucedio en las acciones de Cotabambas, Yucay y Huaillabamba, se comprometieron para la defensa, reportando victorias con obedienzia a los jefes de aquellas columnas. Si despues de todo esto (buelbo a decir) aun se queda manchado el clero, qué merito tendrá en la aceptacion del Soberano con tanta fatiga, trabajos y gasto, que son pruebas nada equivocas del verdadero zelo por los derechos de la corona? Si el cuerpo clerical estuvo con Tupa Amaro, por que razon este destruye y aflige a sus miembros? Si muchos de estos o los mas, conforme a las ocasiones han hecho servicios señalados al Rey por que no se refundira su honor al estado? Y si los que representan el cuerpo han hecho su deber por qué no se les guarda decoro?.— No hay mas Señor Visitador, que algunos ven atrasados sus designios formados con arreglo al espacioso plan de los intereses y se hallan en otro mundo por el trastorno general que ha esperimentado el reyno, acaso por especial providencia de Dios, para resucitar a mejor vida y costumbres a impulso de la sabia mano de Usia, que va reformando las cosas en beneficio del pueblo y del real erario; por lo demas no me es licito pasar adelante, ni producir mas apologias a favor del estado clerical, ni descender a particularidades; Usia es ministro integro y

nada se le oculta, que por lo que a mi respecta, merezco de las Divinas Misericordias la conformidad christiana y es mi animo sufrir sin ofender, pues tengo presente la ley real que previene, no debe ser feridor el Prelado.— Asi concluyo, implorando el auxilio de Usia y pidiendole por este oficio, que para detener el impetu de las voces, que han sido materia de esta representacion, se sirva mandar por un auto, que se publique a voz de pregon, no se atrevan en adelante a infamar en conversaciones publicas o privadas, ni en cartas o libelos al estado eclesiastico y que los que fueren sabedores del crimen de algun clerigo sobre articulos de sublevacion, pongan la denuncia o acusasion en forma ante Usia, que por mi pasaré tambien a explicar la potestad espiritual que tengo para cortar en virtud de las censuras los abusos que son pecados mortales con la circunstancia del escandalo.— Creo, que Usia condescenderá a mi suplica, obrando con la benignidad y justicia que acostumbra, dandome licencia para proceder a lo que me obliga la ley. Usia es un rico deposito de todas las comunes y municipales del reyno pero se dignará de acceder a mi devil modo de pensar y escrivir, permitiendome que transcriba la real de partida, en que la potestad suprema ordenó la forma en que deben ser respetados los eclesiasticos y castigados por las jurisdicciones real y eclesiastica los infractores de santa disposicion. Honrar y guardar deben mucho (dice) los legos a los clerigos, cada uno segun su orden y la dignidad que tiene. Lo uno por que son medianeros entre Dios y ellos. Lo otro por que honrandolos honran a la santa Yglesia cuyos servidores son y honran la fé de Nuestro Señor Jesuchristo, que es cabeza de ellos, porque son llamados christianos. Y esta honra y esta guarda debe ser hecha en tres maneras, en dicho, en hecho y en consejo. Porque en dicho no los deben maltratar, ni disfamar, ni en hecho matar, ni herir, ni deshonrar prendiendolos, ni tomandoles lo suyo, ni otro si en consejo aconsejando a otro que les haga estas cosas sobredichas; por donde qualquiera que contra esto hiciese fuera de la pena que merece haver, segun manda la santa Yglesia, debesela dar el Rey, segun su arbitrio con atencion al hierro, al autor de él, a la persona ofendida y al tiempo y lugar en que lo fue.— Despues de tanta confianza, solo me resta reproducir mis respectuosos afectos a Usia, pidiendo a Nuestro Señor le guarde muchos años.— Cuzco y mayo siete de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de Usia su mas atento servidor y seguro capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Mui Ylustre Señor Visitador General Don Josef Antonio de Areche.

Es conforme al oficio que dirigí al Visitador General.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 87

(Al margen: De Don Benito de la Mata Linares a Su Ylustrisima).

Ylustrisimo señor. Mui venerado señor mio: De orden del mui ilustre señor Visitador General acompaño a Vuesa Señoria Ylustrisima rubricados desde el numero hasta los papeles que entre varios que se recojieron del poder del iniquo vil traydor Jose Gabriel Tupa Amaro se han allado de eclesiasticos ayudantes y parrocos de las doctrinas y pueblos pertenecientes a ambos virreynatos.— En ellos reconozera la penetrazion de Vuesa Señoria Ylustrisima esparzidas varias expresiones nada correspondientes a la persona a quien se dirijian impropias de un vasallo sacrilegas en quien debemos suponer bien instruido de los debidos y legitimos atributos de la soberania y sumamente perjudiciales en personas consagradas al servicio del Rey de los Reyes, cuio respecto devido por tantos titulos confesado y acreditado por estos naturales es capaz de influirles y animarles infinito, pues acostumbrados a oirles la palabra divina, no pudiendo atribuirles siniestra intenzion, tomaran con su natural materialidad por prezepto seguro quanto se les dicte, quanto se les inspire y quanto oigan. Esta nazion ya por rudeza, ya por convenienzia no alcanza, ni quiere penetrar las causas y razones que puede haver en lo esterior para governar y soltar expresiones, que quien las dize no sentira lo que suenan se atienen a su corteza, las oyen y ven practicar a unos ministros sagrados, depositarios de la Santa Doctrina y se dejan llevar sin mas razon.— Todo esto debe proporcionar aquellos justos medios conduzentes a inspirar fidelidad, lealtad, amor al soberano, pues está puesto por Dios inmediatamente assi la sagrada escritura, los santos padres, todos los autores y derechos conspiran a esta prezissa y devida maxima de venerazion y respecto a los reyes imagenes de Dios, la contravenzion ya directa, ya indirecta a este prinzipio ha merecido particulares y sangrientos castigos; las opiniones varias en este punto siempre que han querido dar reglas han sido detestadas, la Yglesia ha ussado de todas

sus tremendas armas contra los que ligera o paliadamente han introduzido el criterio, pues siempre ha querido que ciegamente se obedezca a las potestades, y aun quando trata de los respectivos hijos de las dos espadas ha exceptuado constantemente el que pueda herir la tranquilidad publica la de sus pueblos y dominios. Con este derecho han prozedido los soberanos a ussar del que indubitablemente les corresponde; bien que su venignidad en el modo y segun las circunstancias, indicios o pruebas ha distinguido las personas los caracteres; assi ahora pone en manos de Vuesa Señoria Ylustrisima los documentos referidos a fin de que haziendo los reconozcan solemnemente quienes los excrivieron, su amor al (Al margen: Ojo) soberano le dicte la oportuna providenzia capaz de subsanar lo que tan intimamente tiene gravado en su corazon, y creyendo Vuesa Señoria Ylustrissima curadas las heridas que ha padezido este cuerpo, se sirba dar cuenta de todo lo obrado al superior govierno de estos reynos para poderlo hazer a Su Magestad. Nuestro Señor guarde a Vuesa Señoria Ylustrissima muchos años. Cuzco quinze de julio de mil setezientos ochenta y uno.— Besa la mano de Vuesa Señoria Ylustrissima su mas atento servidor.— Benito de la Mata Linares Ylustrissimo Señor Don Juan Manuel Moscoso.

(Al margen: Respuesta).

Mui venerado señor mio. He recibido la de Usia con fecha de oy y las cartas de varios eclesiasticos escritas al Rebelde y sus relaziones, para que en vista de ellas y de las expresiones indebidas mandadas reconozer, libre contra ellos las providencias combenientes; he leydo algunas de estas correspondenzias, y a la verdad que en todas he reconozido lo mismo, que el sano y religioso dictamen del señor Visitador General ha conzebido de ellas, segun me lo ha manifestado en varias conversaciones privadas, y es que el prinzipio de que han dimanado, no es otro que el de un espiritu flaco estrechado en la congoja y el temor en circunstanzias de verse poderoso un enemigo sangriento que sin excepcion de personas ni caracter decretaba crueles prisiones y muertes señalandose mas su seña contra el Estado por la guerra que le hazia con las exhortaciones, con sus caudales, con sus gentes y muchos con sus personas y armas, como consta de documentos irrefragables que se hallan en mi Secretaria.— Nada de lo espuesto se dirije a indemnisar a los verdaderos culpados sobre quienes debe llevarse todo el rigor de la ley, como lo he protestado de palabra y por escrito muchas vezes al señor Visitador a cuyos sentimientos

justificados y piadosos he prestado inviolable adherenzia y por no separarme aun en el casso presente, he produzido las reflecciones que he apuntado.— (Al margen: Ojo) Ya en geminados oficios de esta fecha he dicho a Usia que del juizio del señor Visitador General, es arbitrar sobre las providenzias que librarse deben en el consavido particular de implicanzia en la rebelion por haverle resignado mis facultades sin la menor limitazion y a su consequencia no debo entrar en la comision que Usia me dá debolbiendole todas las enunciadas cartas, para que igualmente se conozca hallá del merito de sus autores como del que ha dado el Cura de Asillo guardando las penas que a cada uno correspondan segun derecho y suplicando a Usia que en ellas sea inexorable.— Renuevo a Usia mis respectos y la verdadera inclinazion que me mereze su persona deseoso de acreditarsela en quantas ocasiones me presente de su mayor agrado.— Nuestro Señor guarde a Usia muchos años. Cuzco quinze de julio de mil setezientos ochenta y uno.— Beso la mano de Usia su mas atento y seguro capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Señor Oydor Don Benito de la Mata Linares.

(Al margen: Carta del Visitador a Su Ylustrisima).

Ylustrisimo señor.— Mui venerado señor mio. Vuelbo a pasar a Vuesa Señoria Ylustrissima las adjuntas cartas de correspondienzia que han tenido varios parrocos y sacerdotes con el vil y tragico cazique de la provincia de Tinta Josef Gabriel Tupa Amaru y su muger Michaela Bastidas, las quales remitio a Vuesa Señoria Ylustrisima ayer de mi orden el señor Don Benito de la Mata Linares, y por las causas que refiero en otra de esta fecha, para que Vuesa Señoria Ylustrissima, no como comision, sino por su ofizio pastoral las haga reconozer a sus autores y reprehenda una o otra clausula, que esta impertinente (Al margen: Ojo) o viva y agena de sus ministerios santos a fin de que se enmienden creyendo yo ser vastante este passo para ello y para aquietar la censura publica.— Si yo (Al margen: Ojo) adbirtiese en estas alguna aczion directa de favor hazia los depravados intentos del enunziado Rebelde las hubiera reduzido a prozesso formal; pero conozco que no merezen tanto, y que se deven concluir, si Vuesa Señoria Ylustrissima no piensa de otro modo con el que me he propuesto.— Estoy mui unido al dictamen de Vuesa Señoria Ylustrissima sobre que muchos de estos sacerdotes los hazia obrar assi el miedo pero no puedo negar que algunos se acobardaron mas alla de lo que les permitia su caracter y el amor jurado a Dios, al Rey y al Reyno; pues hay de estos

quienes no tocaron en inmediato los rigores del traydor, y por otra parte nos consta quanto han servido los buenos parrocos, para que al alzamiento de éste no se halle en mas grados de irreduzible, o de tranquilidad y con doble causa, quando es indubitable el influxo que tienen sobre los yndios que componian toda la fuerza de aquel.— (Al margen: Ojo) Si estos parrocos y presbyteros hubiesen tenido o se hubiese provado que tenian aczion directa en las intenziones del Rebelde, no me hubiera yo conduzido sino como en la causa de Maruri y los otros que juzgo en igual o poco menor casso; y sino obstante estas reflexiones y las etendidas por el señor Don Benito tiene Vuesa Señoria Ylustrissima razon para abstenerse, tomare las providenzias (por que me hallo sin tiempo para mas) de dar quenta con estos papeles al Excelentisimo Señor Virrey, rogando a Vuesa Señoria Ylustrissima que dispense nuestras molestias y a mi me dé sus apreziables ordenes.— Nuestro Señor guarde a Vuesa Señoria Ylustrissima muchos años. Cuzco y julio diez y seis de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrissimo Señor.— Besa la mano de Vuesa Señoria Ylustrisima su mas atento y seguro servidor Jossef Antonio de Areche.— Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso Obispo del Cuzco.

(Al margen: Decreto).

Cuzco y octubre veinte y dos de setezientos ochenta y uno.— Remitanse estas dos cartas con una respuesta al Excelentisimo Señor Virrey de este Reyno, sacandose de ellas testimonio para que quede en nuestra Secretaria. Asi lo proveyó, mandó y firmó su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor de que doy fé.— El Obispo.— Ante mi.— Doctor Bustamante.— Secretario.— Concuerda con los originales de su contesto, que ban al Excelentissimo Señor Virrey de este Reyno en el presente correo de veinte y cinco de octubre de mil setezientos ochenta y uno a que me refiero de orden judizial de Su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor saqué esta copia en dicho dia, mes y año que autorizo y firmo.— Doctor Antonio Bustamante.— Secretario.

(Al margen: Carta al Virrey por Su Ylustrissimo).

Excelentissimo Señor.— Mui señor mio. El señor Don Benito de la Mata Linares me remitio con ofizio de quinze de julio de este año y de orden del señor Vissitador general Don Josef Antonio de Areche, diferentes papeles rubricados, que se recojieron de poder del vil rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro, de eclesiasticos parrocos y ayudantes de las doctrinas y pueblos de

la comprehension de ambos virreynatos, para que con respecto a lo sagrado del trono y la soberania que se vulnera enormemente quando se desatiende directa o indirectamente con positivo influxo hazia los torpes designios de los sublevados o prestandoles reprehensible connivenzia los haga reconozer de sus autores, dando las providenzias que sean capazes de curar las heridas que ha recibido este respectable cuerpo, en algunos de sus individuos o delinquentes o flacos y timidos mas allá de lo que pedia su caracter, su ministerio y la santidad de su estado. Confiesso Señor Excelentissimo que al imponerme en su contesto quede intimimante sorprendido, pues desde los prinzipios de tan tragica fecha me he desvelado en inspirar a todos verdaderos sentimientos de fidelidad y amor al amable monarca que nos domina, haziendoles entender que tienen una ligazon y armonia inseparable las causas de Dios y de la Religion, con las del vasallage de que son monumentos incontestables mis repetidas pastorales y cartas monitorias. Y como he llevado por maxima la mas importante y nezesaria en las pasadas criticas revoluciones, no entrar la mano (Al margen: Ojo) en asuntos que puedan alterar la buena armonia aunque ellos sean de los que pertenezen a mi fuero, prudentemente previne para que el Superior Magistrado o quien tenia delegada las sublimes facultades de Vuezelenzia tomara su conozimiento ahsteniendome assi de odiosas (Al margen: Ojo) competenzias, que entorpezieran el servizio del Rey y la eficaz atenzion de la causa publica, aunque por otra parte se criticase este mi modo de prozeder, me escuse en aquella ocasion devolviendo las cartas con mi respuesta de quinze del propio mes al señor Ministro, que se tenia abrrogcidas las de otros eclesiasticos. Con este motivo el señor Vissitador General estando para arrancar a essa capital repitio ofizio acompañando los expresados papeles con el dictamen que produxo en carta de diez y seis del mismo mes y se reduze a que haziendo yo reconozer las cartas a los eclesiasticos que las escribieron reprehenda una y otra clasula, que esta impertinente o viva y agena de sus ministerios santos a fin de que se enmienden que a adbertir en ellas alguna accion directa de favor hazia los deprabados intentos de Tupa Amaro las hubiera reduzido a prozesso formal con las demas reflexiones que de ella parezen y dirijo con la del señor Oydor originales y mi contestazion en copia para mejor inteligenziar a Vuezelenzia. Lo que supuesto y practicadas las diligencias remito a Vuezelenzia las que se me pasaron sin expresion de su numero, que quedo en blanco en el ofizio de dicho señor ministro y se reconoze, las que son diez y ocho, con una esquela firmada sin poderse averiguar el sugeto que la escrivio

y entender la firma que está equivoca o disfrazada; por ellas verá Vuezelenzia que treze se han contestado y corren desde el numero seis hasta diez y ocho por haver mandado comparecer a los que en ellas se comprehenden (Al margen: Ojo) estos a excepcion de Don Antonio Centeno que fue declarado libre y absuelto de todo cargo segun instruye su expediente del numero treze, los demas se mantienen recluzos cerca de tres meses y sin el permisso de poder regresar a sus destinos de los ausentes unos hay cuyo paradero se ignora y son Don Pedro Juan de Luna Ayudante que fue de Livitaca en Chumbibilcas y Don Domingo Escalante Theniente de Acos, como documentan los expedientes numero uno y segundo y no es de estrañar en los repetidos movimientos que nos causan los ynsurgentes se retiren muchos a lugares remotos, sin dejar notizia de su situazion. Dos estan en Arequipa, donde se retiraron de fuga que son el cura de Santa Rossa Don Miguel Martinez y el ayudante de Pucara Don Andres Mariano de Aragon, como se vé por los documentos numero tres y quatro y aunque mi Provisor ha dirigido exhorto al de Arequipa para su comparezencia a estar a derecho en sus causas con el Promotor Fiscal, no estan todavia francos los caminos para contar seguramente con estas diligencias; assi podra Vuzelenzia determinar lo que sea mas conveniente, vajo del concepto que en mi juizio ninguno de los propuestos eclesiasticos mereze mas severo castigo que el expresado Aragon, cuya Carta a Tupa Amaro denota una vehemente presunzion de complicidad o demasiado candor, a cuya persuazion pareze dar margen su propia carta; el cura de Yanaoca Don Carlos Rodriguez no ha cumplido con la orden, ni ha parezido oportuno reproduzirla, por las causas que deduze el Fiscal. La carta del expediente numero doze esta firmada de tres eclesiasticos que son Don Pedro Landa, Don Eugenio Silva y Don Antonio Chavez el primero se ignora donde se halle; el segundo es un paralitico imposibilitado para verificar la providenzia en comparendo (Al margen: Ojo) Por lo que se ve solo reconozida por el terzero. Con esta prolija descripzion que hago nada mas intento, sino es que el zelo acreditado de Vuezelencia por el servizio de Dios y del Rey y por el bien del Estado Publico decrete segun su merito las penas que a los dichos eclesiasticos corresponden dignos de castigo quanto es mayor el conozimiento de las obligaziones que terminan estos respetos, que yo complazido de la justificacion de Vuezelenzia las executare gustoso, suplicando a Vuezelenzia no las deje a mi arbitrio, porque inflamado tanto del amor al Soberano, como del dolor de que unos ministros no devian dejar la mas leve nota a su fidelidad, llegasen a intimidarse hasta el extremo de

parezer delinquentes; las que provinieran de mi juzgado les serian mucho mas graves y sensibles; y en esta parte defiero enteramente a la superior determinazion de Vuezelenzia Nuestro Señor guarde a Vuezelencia muchos años. Cuzco veinte y cuatro de octubre de mil setezientos ochenta y uno.— Excelentissimo Señor.— Besa la mano de Vuezelenzia su mas atento servidor y capellan.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Excelentissimo Señor Don Agustin de Jauregui.— Es copia original de la que dirijio al Virrey con la fecha de arriva de que certifico.— Doctor Bustamante.— Secretario.

(Al margen: Respuesta del Virrey).

Ylustrissimo Señor.— Mui señor mio.— He recibido la carta de Vuesa Señoria Ylustrissima de veinte y quatro del proximo pasado acompañada de un oficio que le passó el señor Don Benito de la Mata Linares de quinze de julio, otro del señor Vissitador General de diez y seis del mismo y diez y ocho causas de eclesiasticos sobre varias cartas que escribieron al rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro y a su mugher Michaela Bastidas. De sus resultas daré avisso a Usia Ylustrissima, sirviendo este por ahora de contextazion a su citada carta.— Nuestro Señor guarde a Usia Ylustrissima muchos años. Lima a quince de noviembre de mil setezientos ochenta y uno.— Ylustrissimo Señor.— Besa la mano de Usia Ylustrissima su mas atento y deseoso servidor.— Agustin Jauregui.— Ylustrissimo Señor Obispo de la Santa Yglesia del Cuzco.

(Al margen: Otra del Virrey sobre el particular devolviendo a Su Ylustrissima las cartas de los clerigos).

Ylustrissimo Señor.— Mui señor mio. He leydo con toda la atenzion que mereze la carta de Ussia Ylustrissima de veinte y cuatro de octubre ultimo cuia narrativa es dirijida a manifestar la correspondencia que los diez y ocho curas que ella expressa tubieron con el tragico Josef Gabriel Tupa Amaro, sirviendosse Ussia Ylutrissima acompañarme el mismo numero de causas, por haver formado a cada uno la separada a que dieron lugar sus defectos por los mayores o menores que se les notan, dejando Usia Ylustrissima a mi arbitrio imponerles la pena proporcionada a ellos.— Enterado de todas las reflexiones que vierte Usia Ylustrissima, como efecto de su amor al soberano y de las que contienen las cartas del señor Visitador General y Oydor Don Benito de la Mata Linares, quando por segunda vez, pasaron a sus manos las diez y ocho cartas con que prinzipian los prozesos, por halladas entre los papeles

del vil revelde, encuentro de su examen no ser la criminalidad de aquellas graves y circunstanziadas que exigen providenzia de arduidad. Por esta razon he resuelto bien meditado el asumpto de volverselas a Usia Ylustrissima como asi lo practico, a fin de que en usso y exerzizio de su pastoral ministerio las continue y sustanzie y determine, como hallare por conveniente, pues debo prometerme de Ussia Ylustrissima, que la resoluzion que tomare en cada una se servira trasladar a mi inteligencia, estando Usia Ylustrissima en la de que al Provissor Juez Eclesiastico de Arequipa libró la inzitativa correspondiente para que disponga el cumplimiento de los despachos librados por él de Usia Ylustrissima para el comparendo del Cura de Santa Rossa Don Miguel Martinez y remision con custodia del eclesiastico Don Andres Mariano de Aragon, lo que servira a Usia Ylustrissima de govierno para las providenzias oportunas que considerare convenientes expedir.— Dios guarde a Usia Ylustrissima muchos años.— Lima veinte y seis de diziemhre de mil setezientos ochenta y uno.— Ylustrissimo Señor.— Besa la mano de Usia Ylustrissima su mas atento y seguro servidor.— Agustín de Jauregui.— Ylustrissimo Señor Obispo del Cuzco.

(Al margen: Decreto de Comision).

Choquecavana y enero quinze de mil setezientos ochenta y dos.— En atenzion a hallarnos de camino para el pueblo de Siquani con el importante obgeto de tranquilizar las provincias, mediante el indulto conzedido por el Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos, en que vamos a afianzar a Diego Tupa Amaro y demas naturales y considerando asimismo ser indispensable nuestra demora en la vissita, que al regresso intentamos hazer de nuestro obispado; remitase esta carta de Su Excelencia con los diez y ocho documentos o causas que se expresan a nuestro Provissor, Governador y Vicario General para que la suhstanzie y obre conforme al espiritu de su contexto. Assi lo proveyó, mandó y firmó el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta Dignissimo Obispo de esta diozesi del Cuzco mi Señor de que doy fe. El Obispo.— Ante mi.— Doctor Antonio de Bustamante.— Secretario.— Es copia de su original de que certifico.— Doctor Bustamante Secretario.

(Al margen: Del virrey Jauregui).

Ylustrissimo Señor.— Mui señor mio. Quedo enterado por la carta de Vuesa Señoria Ylustrissima de treinta y uno de enero escrita en Siquani, que haviendo recibido en el camino para esse pueblo, la que le escrivi acompañada de

los diez y ocho documentos que le devolhia sobre las cartas que otros tantos eclesiasticos havian escrito al rebelde Josef Gabriel Tupa Amaru para que se sirviese darles el cursso correspondiente y determinase conforme al merito que dieren los ha dirijido Vuesa Señoria Ylustrissima a su provissor para que obre con igual atenzion al espiritu de su contexto.— Nuestro Señor guarde a Vuesa Señoria Ylustrissima muchos años.— Lima treze marzo de mil setezientos ochenta y dos.— Ylustrissimo Señor.— Bessa la mano de Vuesa Señoria Ylustrissima su mas atento y seguro servidor.— Agustin de Jauregui.— Ylustrissimo Señor Obispo del Cuzco.

(Al margen: Otro auto de comision para las expresadas causas a Don Matias Yrzunza).

Cuzco y abril veinte de mil setezientos ochenta y dos.— Respecto de que nuestro Provisor y Vicario General Doctor Don José Domingo de Frias, a quien se le havian remitido desde el camino de Siquani las diez y ocho causas de otros tantos eclesiasticos, por haver escrito al ynsurgente Josef Gabriel Tupa Amaro varias cartas sobre diferentes asuntos, para que las juzgase y sentenziase conforme a derecho; lo que no executó por la grave enfermedad de que fallecio y en atenzion a hallarnos oprimidos de la multitud de expedientes que ocurren en la Curia Provisoral de que nos hemos hecho cargo como de otros relativos al govierno de la diozesi; dasse comision bastante y nezesaria al Doctor Don Mathias de Ysunza Presbitero y Abogado de la Real Audiencia de Lima, para que los juzgue conforme a derecho. Assi lo proveyó, mandó y firmó su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor de que doy fé.— El Obispo.— Ante mi.— Doctor Antonio de Bustamante Secretario.

(Al margen: Aceptacion).

En la ciudad del Cuzco en veinte y un dias del mes de abril de mil setezientos ochenta y dos el Doctor Don Matias de Ysunza clerigo Presbitero y Abogado de la Real Audienzia de Lima. Haviendo visto la comision que antezede y la que su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor se sirve hazerle para la substanciazion y resolución de las causas que en ella se refieren la acepto en toda forma, juró in verbo sacerdotis tacto pectore segun derecho de prozeder en ellas con la integridad nezesaria fiel y legalmente y lo firmó de que doy fé.— Doctor Matias de Ysunza.— Ante mi.— Carlos Rodriguez de Ledezma Notario Publico.

(Al margen: Diligencia).

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos dias del mes de abril de mil setezientos ochenta y dos años. Yo el Notario ley y hize saver el nombramiento que antezede al Lizenziado Don Domingo Sanchez de Alva Cura propio de la doctrina de Sangarara en su persona de que doy fé.— Ledezma.

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y tres dias del mes de abril de mil setezientos ochenta y dos años. Yo el Notario lei e hize saber el nombramiento de Juez que antezede al Lizenziado Don Gregorio de Yepes Cura propio de la doctrina de Pumacanche en su perssona de que doy fé.— Ledezma.

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y cuatro dias del mes de abril de mil setezientos ochenta y dos años. Yo el Notario lei e hize saver el tenor del nombramiento de Juez que antezede al Lizenziado Don Antonio Chaves de Mendoza Presbitero en su persona de que doy fé. Ledezma.

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y seis dias del mes de abril de mil setezientos ochenta y dos años. Yo el Notario lei e hize saver el tenor del nombramiento de Juez antezedente al Lizenziado Don Josef Antonio Centeno Presbítero en su perssona de que doy fé.— Ledezma.

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en veinte y siete dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y dos años. Yo el Notario lei e hize saver el tenor del nombramiento de Juez que antecede al Licenciado Don Martin de Castilla Presbitero en su persona de que doy fé.— Ledesma.

(Al margen: Otra).

En la ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y dos años. Yo el Notario lei y hize saver el tenor del nombramiento de Juez que antecede al Doctor Don Miguel de Yturrizarra Abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, Promotor Fiscal Eclesiastico de este obispado en su persona de que doy fé.— Ledesma.

Es copia de su original de que certifico.— Doctor Bustamante. Secretario.

(Al margen: Oficio del virrey Croix).

Ylustrissimo Señor.— Muy señor mio. con fecha de veinte y seis de diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y uno expuso a Vuesa Señoria

Ylustrissima mi antecesor el Excelentisimo Señor Don Agustin de Jauregui lo siguiente. He leido con toda la atencion que merece la carta de Vuesa Señoria Ylustrissima de veinte y cuatro de octubre ultimo cuya narrativa es dirigida a manifestar la correspondencia que los diez y ocho curas que ella expresa tubieron con el tragido José Gabriel Tupa Amaro sirviendose Vuesa Señoria Ylustrisima acompañarme el mismo numero de causas por haver formado a cada uno la separada a que dieron lugar sus defectos por los mayores o menores que se les notan dejando Vuesa Señoria Ylustrisima a mi arbitrio imponerles la pena proporcionada a ellos.

Enterado de todas las reflexiones que vierte Vuesa Señoria Ylustrisima como efecto de su amor al Soberano y de las que contienen las cartas de los señores Visitador General y Oydor Don Benito de la Mata Linares quando por segunda vez pasaron a sus manos las diez y ocho cartas con que principian los procesos por hallados entre los papeles del vil Revelde encuentro de su examen no ser la criminalidad de aquellos graves y circunstanciadas que exige providencia de arduidad; por esta razon he resuelto bien meditado el asunto debolberselas a Vuesa Señoria Ylustrissima como asi lo practico a fin de que en uso y exercicio de su pastoral ministerio las continue, sustancie y determine como hallare por combeniente pues debo prometerme de Vuesa Señoria Ylustrisima que la resolucion que tomare en cada una se servira trasladar a mi inteligencia estando Vuesa Señoria Ylustrisima en la de que al Provisor Juez Eclesiastico de Arequipa libró la incitativa correspondiente para que disponga el cumplimiento de los despachos librados por el de Vuesa Señoria Ylustrisima para el comparendo del Cura de Santa Rosa Don Miguel Martinez y remision con custodia del eclesiastico Don Andres Mariano de Aragon lo que servira a Vuesa Señoria Ylustrisima de goviemo para las providencias oportunas que considerare convenientes expedir. Dios guarde etcetera.— Y siendo muy regular que en tan dilatado tiempo se haya verificado ya su resolucion; necesitandose ademas en este Superior Gobierno para asuntos del real servicio de la mayor importancia el tener a la vista los autos formados contra Don Yldefonso Bejarano y Bustamante comprehendidos en los citados diez y ocho como igualmente los seguidos al Cura de Pampamarca Don Antonio Lopez de Sosa que fueron debueltos a Vuesa Señoria Ylustrisima con carta de la misma fecha de veinte y seis de diciembre para el propio intento, prevengo a Vuesa Señoria Ylusttisima que con la posible brevedad se sirva disponer se pasen a mis manos en el estado en que se hallen los citados autos seguidos a estos

dos eclesiasticos informandome al mismo tiempo con toda individualidad la determinazion que haya tenido Vuesa Señoria Ylustrisima por lo respectivo a los restantes y avisandome desde luego del recivo de esta para mi inteligencia y govierno. Dios guarde a Vuesa Señoria Ylustrisima muchos años. Lima diez y ocho de junio de mil setecientos ochenta y quatro. Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de Vuesa Señoria Ylustrisima su mas seguro servidor el Cavallero de Croix.— Ylustrisimo Señor Obispo de la Santa Yglesia del Cuzco.— Testado: auto: no vale.— Enmendado: sirviese—Audiencias: Vale.

Es conforme a los documentos de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 88

(Al margen: Carta de Don Benito de la Mata Linares al Obispo).

Ylustrisimo Señor: Mui venerado señor mio. Con motivo de haberse presentado el Doctor Don Thomas de Otazu al Señor Visitador exponiendo hallarse indicado de trato con el vil insurgente José Gabriel Tupa Amaru se hizieron las respectivas diligencias de las que nada ha resultado contra la buena conducta y sana intencion de este exemplar eclesiastico.— No ha ocurrido a saber las resultas de su representacion, ni por si, ni por otra persona y a fin de que no le resulte por este motivo el mas lebe perjuicio a vueseñoria ylustrissima esta noticia interin me franquea sus ordenes.— Nuestro Señor guarde a vueseñoria ylustrissima muchos años. Cuzco y julio veinte de mil setecientos ochenta y uno.— Besa la mano de vueseñoria ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Benito de la Mata Linares.— Ylustrissimo Señor Don Juan Manuel Moscoso Obispo de esta diocesis.

Es conforme con el documento de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

DOCUMENTO 89

(Al margen: Oficio del Visitador Don Josef Antonio de Areche pidiendo censuras).

Ylustrisimo Señor.— Mui venerado señor mio. Tengo informes seguros de que con ocasion de haverse ocupado por las tropas del Rey en el pueblo de Tungasuca, la cassa del rebelde Josef Gabriel Tupac Amaro y en Tinta la del Corregidor que havitava y tenia en classe de su palacio, se han extraido por toda clase de personas de aquellos vecindarios y algunos soldados de nuestras colunnas (segun se sospecha y a quienes no se conoze) gran numero de muebles, alajas, papeles y cosas de valor o importanzia en plata, oro, piedras preziozas y perlas, robado todo de templos y varios particulares, sin que lo pudiesen estorvar los señores comantes de las colunnas, ni el señor general por ser en aquellos momentos preferente la prission de este traydor y sus sozios ya pressos; y conviniendo solizitar por los medios possibles su paradero y sugetos que las tienen y no obstante que estoy extendiendo un bando para que el que los sepa los denunzie y el que las tenga las manifieste dentro de un mes desde el dia de su publicacion con el fin de restituir las que asi parezcan a sus dueños o pertenenzias, como he determinado y empezado a hazer por punto general con las alladas e imbentariadas, que no padezieron igual enorme y feo atentado; juzgo que combendra que tambien Vuesa Señoria Ylustrisima lo procure por medio de las censuras y penas eclesiasticas que tenga a bien expedir con la propia idea; y a este fin le suplico se tome el travajo de librar las que le parezcan oportunas con igual objeto y termino para que las incurran los sugetos que no denuncien o manifiesten por si o por sus confesores u otras personas que elijan, si tienen como es presumible rubor de descubrirse, lo con que se hallen, de cualquiera espezie que sea, dentro del propio periodo de tiempo adbertidos que se les impondran pasado que sea a los inobedientes, ya porque esten denunziados (cuios nombres seran reservados) o ya porque se sepa de otro modo, hasta el qual nos esperaremos para declararlos incursos y prozeder a sus arrestos y embargos indistintamente por ser parte del principal de la revelion su delito. Y con esta idea hara Vuesa Señoria Ylustrisima que se promulguen y notifiquen prinzipalmente en la propia provinzia de Tinta en las de Caravaya, Lampa, Azangaro, Quispicanche, Chilques y Masques,

Andaguailas, Abancay, Urubamba, Calca y Lares esta ciudad o qualquiera otra jurisdizion donde pueda convenir y alcanze el territorio de este obispado. En estas censuras o penas eclesiasticas y lo propio en mi vando, creo que deben ofrezerse las mas rigurosas a los encubridores y robadores de lo que se desea encontrar, tanto por lo que importa a los indicados dueños el descubrimiento de sus bienes y papeles de importanzia que les quitó el insurgente con la violenzia que es publica, quanto por que la Real Hazienda es un justo acrehedor a lo confiscable por pertenezer al Rey y lo propio para dejar en toda constanzia, por los que se han extraido de la segunda classe, los mezclados con consejo, auxilio o correspondenzias con los reveldes; todo lo que indico a Vuesa Señoria Ylustrisima por si tuviere a bien promulgarlas y contribuir como lo espero de su santa rectitud y cuidados pastorales a que el Rey y yo en su real nombre, consigamos dejar este punto en la completa claridad y administrazion de justicia que me he propuesto. Escusso hazer a Vuesa Señoria Ylustrisima otras reflexiones en este punto, ya sobre las persomas de todos estados que han cometido el detestable crimen de uzurpazion y violenta ocultazion, y ya sobre la nezessidad de que se descubra lo segunda vez robado, pues me propongo que se las representará Vuesa Señoria Ylustrisima con doble tino del en que yo se las podria explicar; y assi le ruego que me dispense esta molestia, partizipandome los ordenes con cuio cumplimiento podré complazer a Vuesa Señoria Ylustrisima segun desseo. Nuestro Señor guarde a Vuesa Señoria Ylustrisima muchos años. Cuzco veinte y tres de abril de mil setecientos ochenta y uno.— Ylustrissimo Señor.— Besso la mano de Vuesa Señoria Ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— José Antonio de Areche.— Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Respuesta con que se libraron).

Mui Ylustre Señor Visitador General.— Mui señor mio. Siendome un exercizio mui gustoso emplearme en dar expediente prompto a los savios y justificados ofizios de Vuesa Señoria lo ha sido particularmente el que respecta al que recivi con fecha de ayer a fin de que se libren las cartas sensuras contra los substractores de alhajas y otros bienes que se hallaban en Tinta y Tungasuca en las cassas de havitazion del revelde José Gabriel Tupa Amaro y que estos se entreguen como hes debido para darles los correspondientes destinos. En su consequenzia remito las nezesarias para las provinzias del obispado que Vuesa Señoria me indica en su citada (a exepcion de la de Andaguailas

que no toca al distrito de esta diozesi en quanto a lo eclesiastico) para que se dirijan por su mano y celebrare produzcan el efecto que apetezco y anhela el acreditado zelo de Vuesa Señoria por las causas de Dios y del Rey. Nuestro Señor guarde a Vuesa Señoria muchos años Cuzco y abril veinte y cuatro de mil setecientos ochenta y uno.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.— Mui Ylustre Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.

Es conforme a los documentos que se enuncian.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

Nos el Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de esta diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad, etcetera.

A vos los fieles christianos de este nuestro obispado, sus provincias y partidos, de qualquier estado y calidad que seais, salud en nuestro Señor Jesu Christo. Sabed que por el Señor Don Joseph Antonio de Areche Visitador General de estos reinos y Superintendente General de la Real Hazienda se nos ha pasado un oficio, expresando tener ynformes seguros de que con ocasion de haverse ocupado por las tropas del Rey, las casas de havitaciones del Rebelde Josef Gabriel Tupa Amaro en Tungasuca y Tinta se han extrahido por toda clase de personas de aquellos vecindarios y algunos soldados de nuestras columnas (segun se sospecha y a quienes no se conoce) gran numero de moebles, alhajas, papeles y cosas de valor, de plata, oro, piedras preciosas y perlas robado todo de templos y varios particulares, sin que pudiessen estorbar los señores comandantes, ni el señor general, por ser en aquellos momentos preferible el empeño de prender a este Trahidor y sus socios; y conviniendo solicitar por los medios posibles su paradero y sujetos que las tienen y que sin embargo de estar dicho señor Visitador General extendiendo un vando para que los que lo sepan los denuncien y los que tengan alguna cosa de las relacionadas las manifiesten, con el fin que ha expresado este justificado ministro de su magestad de restituir las que assi parezcan a sus dueños o pertenencias, y las que no los tengan o sean de los mismos reos se apliquen al real fisco, lo que deben verificar dentro de un mes contado desde el dia de su publicacion, vaxo de los apercibimientos de que passado él, se declarará a los encubridores e inobedientes por incursos en las penas con que se les conmina y se procederá a sus arrestos y embargo de sus bienes y que la gravedad y summa importancia

del asunto exigen tambien la atencion de nuestro ministerio, a fin de cohibir tan detestables sacrilegas sustracciones, no siendo de menor perjuicio la de los papeles que pueden conducir al descubrimiento de los designios, alianzas y conexiones del Revelde, y que ninguna causa puede ser mas justificada para que se libren las censuras generales que se hallan dispuestas por derecho y Santo Concilio de Trento, quando los substractores son ocultos y no se pueden descubrir por diligencias judiciales; requiriendonos para este efecto a que las expidamos, lo que por vos visto y considerado maduramente las mandamos dar y dimos en la forma siguiente.

(Al margen: Primera carta).

Y por quanto el tener y encubrir lo ageno contra la voluntad de su dueño es gran pecado mortal y maior quando lo que assi se tiene corresponde a las yglesias o real fisco. Por lo tanto os amonestamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion maior, trina canonice monicione en derecho premisa, que dentro de un mes de como esta nuestra Carta fuere leida y publicada en nuestra Santa Yglesia Cathedral y parroquias suburbanas o como de ellas supieredes en qualquier manera los que teneis o encubreis o sabeis quien tenga o encubra lo suso dicho o parte de ello, lo vengais a denunciar a nos por vosotros mismos o por medio de vuestros confessores o de las personas que fueren de maior redito y religiosidad por manera que se descubran las dichas substracciones y vos salgais del pecado mortal en que estais, de otra suerte passado el dicho termino no lo cumpliendo havida aqui por repetidas las dichas canonicas moniciones os excomulgamos en estos escritos y por ellos.

(Al margen: Segunda)

Y si passados otros tres dias, vos las dichas personas no hubieredes cumplido lo que dicho es, mandamos a nuestros curas rectores y sus tenientes, que los domingos y fiestas, segun costumbres os declaren por publicos excomulgados en sus yglesias a las misas maiores, hasta que lo haiais cumplido y merescais beneficio de absolucion y vengais a obediencia de Nuestra Santa Madre Yglesia

(Al margen: Tercera).

Y si pasados los otros tres dias despues de haver sido assi declarados por tales excomulgados con animos endurecidos imitando la dureza de faraon os dexaredes estar en la dicha excomunion y censuras y porque creciente la culpa y contumacia debe crecer la pena mandamos a los dichos curas y sus

tenientes de esta cathedral y parroquias suburbanas, que en sus yglesias a las missas maiores, los domingos y fiestas de guardar, teniendo una cruz cubierta con un velo negro y un acetre de agua y candelas encendidas os anatematicen y maldigan con las maldiciones siguientes: Malditos sean los dichos excomulgados de Dios y de su Bendita Madre. Amen. Huerfanos se vean sus hijos y sus mugeres viudas. Amen. El Sol se les obscurezca de dia y la Luna de noche. Amen. Mendigando anden de puerta en puerta y no hallen quien bien les haga. Amen. Las plagas que embió Dios sobre el Reyno de Egypto vengan sobre ellos. Amen. La maldicion de Sodoma Gomorra, Datan y Aviron que por sus pecados los tragó vivos la tierra, vengan sobre ellos. Amen. Con las demas maldiciones del Salmo ciento ocho Deus laudem meam ne tacueris. Y dichas las tales maldiciones, lanzandó las candelas en el agua, digan: Assi como estas candelas mueren en esta agua, mueran las animas de los dichos excomulgados y desciendan al Ynfierno con la de Judas Apostata. Amen. Y no dexen de la assi cumplir hasta que por nos, otra cosa se mande. Dada en la ciudad del Cuzco a veinte y tres de abril de mil setecientos ochenta y un años.—

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).
Por mandato de su Ylustrissima el Obispo mi Señor.

Joseph Domingo de Frias Secretario.

En cumplimiento del superior orden de Su Señoria Ylustrissima publiqué estas Censuras en esta Santa Yglesia Catedral en veinte y cinco del mes de abril de mil setecientos ochenta y un años y para que conste lo firmé en dichos dia, mes y año.

Doctor Celso José Masias (Rubricado).

Certifico yo el infrascripto Notario como a consequencia del orden superior de Su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor lo contenido de las censuras de la buelta publiqué y lei en las yglesias contenidas en el margen en altas e intelegibles voses en días feriados, domingos y de concurso de gentes comviene a saver el dia de San Marcos de veinte y cinco de abril en la yglesia del Monasterio de Santa Cathalina de Sena.— El veinte y seis en la del Convento de San Agustin; en veinte y ocho en la de Nuestra Señora de las Merce-

des; en primero de mayo en la del Monasterio de Santa Clara y San Francisco y para que conste lo firmé.

Alexo Joseph de Pineda Notario Publico (Rubricado).

Yo el infrascripto Notario certifico como en cumplimiento de lo mandado por Su Señoria Ylustrissima el Obispo mi Señor ley el tenor de las cenzuras antesedentes a horas de las misas mayores el dia dies de mayo en la yglesia de San Juan de Dios y el treze de dicho mes dia domingo en la de Santo Domingo en congreso de gente; doy fé.—

Tomas de Zelaya Notario Publico (Rubricado).

(Al margen: Oficio del Virrey al Obispo sobre la restitucion de caudales del revelde Diego Tupa Amaro).

Ylustrisimo Señor.— Mui señor mio. Con la carta de Usía Ylustrisima de quatro del presente, recivo las que incluye del señor Ynspector, del comisionado el Doctor Don Antonio Valdes, del corregidor de Tinta Don Francisco Salcedo, del capitan Don Ramon de Arias y de los yndios de Pisac y San Salvador, todas aumentan mis consuelos por los prosperos sucesos que refieren y anuncian la absoluta tranquilidad de ambos virreynatos, como tambien la buena fe que ha descubriendo el rendido Diego Christobal Tupa Amaro de que espero adelante muchas pruebas mediante los saludables consejos, oportunas y eficaces exortaciones de Usia Ylustrisima, cuio celo notoriamente empeñado en reducir a estos ilusos a la devida obediencia del Rey y consiguiente vida civil y christiana no dudo lleve adelante tan gloriosos designios en servicio de Dios y del Rey principalmente ahora que han conociendo sus errores, con demostraciones de arrepentimiento y ven derechos los cuerpos que tumultuariamente los arrastraban a ser participes de la ilusion o engaño.— En la que escribo con esta fecha al señor Ynspector le prevengo remita a Usia Ylustrissima copia de una carta que acabo de rerivir del eclesiastico Don Diego Chuquicallata por no haver tiempo de sacar otra aqui para acompañarla con ésta, al fin de que en su inteligencia y a consecuencia de lo que le encargo a Usia Ylustrissima en mi antecedente del doce del que sigue se sirva arvitrar los medios mas oportunos para que estos infelices no retengan los caudales robados y se verifique quanto antes su restitucion como lo espero por medio de

las precedentes y celosas persuasiones de Usia Ylustrissima.— Nuestro Señor guarde a Usia Ylustrisima muchos años.— Lima veinte y quatro de marzo de mil setecientos ochenta y dos.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de Vuestra Señoria Ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Agustin de Jauregui.— Ylustrisimo Señor Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Otro del Virrey sobre lo mismo).

Ylustrisimo Señor.— Mui señor mio. En carta de doce de abril inmediato se sirve Usia Ylustrissima contestar la mia de doce de marzo antecedente en que le rogaba dispusiese en toda su diocesi la celebridad de la misa de gracias al Altisimo por el grande veneficio, que se dignaba dispensarnos en la general tranquilidad que nos prevenian el rendimiento del Caudillo y de otros que la turbaban haciendome ver Usia Ylustrisima su anticipada prevencion y en ella la conformidad con que hemos pensado y devido pensar en esta publica demostracion de nuestra gratitud a Dios nuestro Señor reconociendo que este inestimable veneficio dimana de su infinita piedad.— Puestas las cosas en el estado que las vemos era ya el tiempo oportuno de dar ejercicio a la humanidad y asi tube por combeniente probeher de remedio para la subsistencia del rendido y la de sus sobrinos, atendiendo a sus clamores en las humildes representaciones en que me pedia auxilios para mantener la vida, que le condonaba y no sufrir la indigencia y miserias que le esperaban por su absoluta falta de facultades con que evitarlas o remediarlas, considerando al mismo tiempo que esta nueba gracia y la de poner en libertad a su sobrino Fernando con las piadosas miras de su recta educacion, afirmarian en su animo los propositos de ser fiel y buen servidor del Rey en que tambien veo haver combenido con Usia Ylustrisima en el modo de opinar.— Aunque se me noticia la ida de Diego Christobal Tupa Amaro con el señor Ynspector a las provincias del Collao y me persuado sea su animo sosegar con su presencia los que aun duran obstinados; estoy en el concepto de que esta deliveracion se tomó antes del recivo de la carta en que prevenia al mismo señor Ynspector los incombenientes que podian seguirse de la condescendencia con la solicitud de dicho Tupa Amaro en su perjuicio y en el del publico, los mismos que expresé tambien a Usia Ylustrisima estimando entonces por imberificable la salida de este gefe a nueba campaña y mui arriesgada la del reconciliado, su escolta competente, que ademas de que sería costosa al Rey causaria cuidado a los yndios ygnorantes de sus desinios, pero ya que se ha presentado esta

oportunidad puede ser util la vista del que se ha tenido por caudillo, libre de toda pena y con estimacion para que acaven de persuadirse a la realidad del yndulto y le imploren sin recelo alguno, para que no dudo sean mui eficaces las persuasiones de un yndividuo a quien tanto han respetado. La pastoral que Usia Ylustrisima incluye no me deja que desear en el grave punto de la restitucion que tiene por objeto y me parece se conseguirá por solo este medio que graduo el mas oportuno principalmente en las actuales criticas circunstancias de no poderse o no ser combeniente llevar el asumpto por tramites judiciales, estrepitosos y de perjudiciales consecuencias sino con la dulzura y eficacia con que trata Usia Ylustrisima de vencer las indicadas dificultades, combenciendole e ilustrandole de modo que no obste su rudeza para que conozca, que de otra suerte queda declarada su impenitencia y hace sospechosa su conducta aun por lo que hace a la fidelidad, que ha jurado y asi espero sean las resultas las que esperamos y que si ambicioso se desentiende de tan saludables y oportunos consejos, bastará el recuerdo de ellos que Usia Ylustrisima ofrece para reducirlo a lo que tanto le importa.— A esto es tambien consiguiente le indusca la resistencia de Usia Ylustrisima en la admision de los mil carneros con que ultimamente quiso obsequiar a Usia Ylustrisima, pues viendo el destino que les ha dado a favor de la Real Hacienda y de los dueños que puedan reclamar los que por sus yerros o señales les faciliten la justificacion de su dominio, conocerá que nada le aprovecha lo demas que retiene usurpado y que debe hacer efectiba entrega de todo para acreditar la realidad de su arrepentimiento y promesas.— Nuestro Señor guarde a Usia Ylustrisima muchos años.— Lima cinco de mayo de mil setecientos ochenta y dos.— Ylustrisimo Señor.— Besa la mano de Usia Ylustrisima su mas atento y seguro servidor.— Agustin de Jauregui.— Ylustrisimo Señor Obispo del Cuzco.

Concuerda con sus originales.

Juan Manuel Obispo del Cusco (Rubricado).

(Al margen: Del clerigo Chuquicallata al Virrey).

Excelentísimo Señor.— Ningun motivo hay mas justo que el servicio del monarca para representar a los superiores los secretos que conduzcan al govierno especialmente quando con brevedad exigen un claro conocimiento. Ni es otro el que me hace informar a la justificacion de Vuecelencia que la sana intencion de concurrir al remedio de los males que la monarquia ha sufrido

con la atrevida revelion que inició Tupa Amaro y que han fomentado sus sequaces.— No es tampoco mi animo perjudicar a ningun individuo ni inferir a nadie mal alguno con esta humilde representacion; puede ser que algunos la atribuian a otras escondidas causas como ya ha sucedido. Sea lo que fuere, los sagrados vinculos del vasallage que animan mi lealtad son los que me inspiran hacer ver a Vuecelencia todo lo que mi conciencia dicta del doble proceder de los reveldes.— Desde los primeros sucesos con que Dios ha castigado las culpas de este continente he manifestado mis hobras llenas del amor de mi soberano y del grave dolor que han producido en mi animo fiel sus ultrages. Yo he practicado las diligencias mas vivas que mi flaqueza y mi pequeñez han ministrado a mi obligacion, siendo un sacerdote particular como lo soy, vecino de la provincia de Asangaro en el pueblo de Saman, no perdoné el uso de la palabra aunque sumamente ineficaz para persuadir esta nacion barbara a pesar de los peligros que amenazaban mi vida. Me aproveche del arvitrio de comunicar a los gefes todo lo anexo a la rebelion siempre que llegó a mi noticia. Mis ynformes apenas habrá lugar donde no se vean insertos en autos. He estado en todo a las ordenes de los caudillos sirviendo en todas partes de capellan de las tropas del Rey todos estos son unos testimonios justificativos de la puresa de animo con que represento.— Sobre este pie y sobre este fundamento, tan ebidente devo decir a la superioridad de Vuecelencia que despues de una peregrinacion tan llena de amarguras, ya entre las tropas del comando de los corregidores de Lampa, Azangaro y Carabaya en las del mando del Doctor Don Cipriano Cabrera, en la provincia de Larecaja y ya de Don Josef Pinedo que comandava las de la Paz sin mas premio que el del gasto de servir al Rey pues renuncié el sueldo a su favor.— En este tan infeliz estado me fue preciso refugiarme al pueblo de Sorata provincia de Larecaja por haverlo contemplado mas seguro en el que igualmente serví de capellan sin interes alguno costeando de mi peculio el costo de ciertas trincheras que para el resguardo del pueblo se hicieron. A este desgraciado pueblo y sus cercanias con el destino de apoderarse de él fueron muchos miles de yndios los que los quisieron combatir, cuio cerco duró bastantes meses y en estos se experimentaron increibles necesidades, y en tanto grado que se vieron precisados sus individuos a comer carne de mulas y cavallos pues fui testigo de vista de haver dado cinquenta pesos por una pierna de mula.— Hallandonos todos en tan lamentable estado a ultimas de mayo de ochenta y uno tubimos la feliz noticia de que el Corregidor que fue de Cangallo y Governador provisto para la provincia de Tarma

Don Francisco Cuellar venia con su colunna a favorecer y auxiliar el expresado pueblo de Sorata, pero al paso que fue de grande regocijo a todos los que nos hallavamos cautivos con tan deseada noticia a breves dias se nos acavo esta dicha en atencion a que se recivio abiso cierto de que el enunciado Cuellar hallandose con su tropa en distancia de cinco jornadas de dicho Sorata se havia retrocedido para atras sin que se hubiese dicho la causa justa que le asistió para su retirada.— Lo cierto es Señor que los enemigos cargaron con mayor empeño sobre dicho Sorata luego que fueron noticiosos se habia retrocedido el referido Cuellar con sus tropas. Esta injusta retirada fue causa para la total ruina y entera desolacion del expresado Sorata.— El dia cinco de agosto de dicho año de ochenta y uno en el mencionado pueblo de Sorata se experimentó el mayor estrago que se podrá ver en las historias causado por el sangriento y cruel tirano de Andres Mendiguri con nombre de Tupa Amaro, pues con la mayor ignominia mandó quitar las vidas a todos los que con honor se havian defendido y no querian rendirse a sus armas, pues aun a mi Señor con solo haver savido que servía de capellan de aquellas tropas mandó a sus yndios que me llevasen para la horca de lo que me liverté en fuerza de mil suplicas y a titulo de sacerdote pero me llevó prisionero a su quartel que distaria tres quarto de legua de dicho Sorata.— Inmediatamente que se apoderó de este pueblo y logró la mortandad de tantos españoles pasó al injusto robo de los crecidos caudales que de muchas partes havian entrado al dicho Sorata, que por los que vi y de otros que se me informó pasarian de quatro millones de pesos, pues a mi presencia el citado Andres remitió para su tio Diego Tupa Amaro que residia éste en el pueblo de Asangaro con su coronel Pedro Vilca Apasa pasadas de quarenta mulas cargadas de petacas y con crecido numero de zurrones de oro y plata sellada que me consta las recivió dicho Diego y que las despacho a la provincia de Carabaya y doctrina llamada Sandia.— Asimismo y en la misma ocasion reparé y ví que otro su coronel llamado Diego Quispe del pueblo de Patambuco jurisdiccion de dicha provincia de Carabaya se llevó tambien seis mulas de oro y plata y de la misma suerte el expresado Andres llevó consigo para los altos de la Paz cresidos caudales de oro y plata sellada como tamhien la mayor parte de la mas lucida de la labrada la que mandó separar a my presencia por medio de Valentín Apasa fuera de otros muchos caudales que se llevaron con separacion los yndios rebeldes.— En calidad de prisionero el referido tirano Andres me conduxo para el dicho pueblo de Azangaro haviendome presentado ante su tio el dia siete de octubre de dicho año de ochenta y

uno en el qual y a la mesa del expresado Diego practicando lo que este con violencia me mandava, me mantube hasta el veinte y uno de enero del presente año de ochenta y dos en que salí para Siquani en compañia del expresado Diego Tupa Amaro.— Tengo por cierto que el dia trece o catorce de dicho mes de octubre recivio el enunciado Diego el yndulto o perdon general que usando de piedad se dignó Vuecelencia mandar librar, pero lexos de haverlo abrazado con el amor que correspondía, notorio es que a los quatro dias de su recivo expidió el dicho Tupa Amaro un desconcertado vando mandando entre otras cosas se pusiesen en buen orden desde la edad de siete años para arriva todos bien armados con sus fusiles, escopetas, rejones, pistolas, puñales, hondas y todas las demas armas sobresalientes para que todos estubiesen prontos a la guerra.— En los mismos terminos y a mediados de noviembre de dicho año de ochenta y uno me consta haver librado nuevas providencias despachadas con varios comisionados para que juntasen la yndiada de todas aquellas provincias y que de nuevo fuesen a combatir la ciudad de la Paz y a acavar con las tropas de Buenos Ayres que venian a auxiliarla al comando del Teniente Coronel Don Josef Reseguin a fin de que logrando este indigno proyecto pudiera pasar con mayor desaogo y fuerzas mas superiores a tomar esta gran ciudad del Cuzco teniendo entretenidos en este intermedio asi a Vuecelencia, como al señor Ynspector con sus engañosas cartas y otras injustas pretensiones que ha solicitado con el pretexto de que abrazaba el perdon y apetecia las paces.— Confieso señor que llevado del temor y del peligro en que me hallava en dicho Azangaro y solo por complacer al tirano Diego firmé una certificacion lo que tambien practicaron los demas curas que estaban a su mesa en la que constaba que con mucha solemnidad habia publicado el referido yndulto o perdon y dado a entender por menor su contenido a todos sus yndios siendo este hecho un engaño manifiesto, porque lejos de haverlos publicado lo tubo oculto hasta que se vio con el desengaño de no haver podido lograr sus indignas pretensiones. Esta esclamacion la hago ante Vuecelencia para en descargo de mi conciencia y de ser cierto lo juro in verbo sacerdotis tacto pectore. Despues que recivio dicho yndulto dispuso en el Collao de todos los cargos de govierno y en los mismos terminos que lo hubiera hecho un soberano y con el mismo despotismo han removido unos de los empleos que obtenian y ha sostituido en ellos a los mismos rebeldes de su mayor confianza. Qué indica esto? Qué nos anuncia? Es acaso usar bien del perdon dexar el camino abierto para reincidir. No es una especie de amenaza con que procura sostenerse a pesar de la

soga que arrastra?.— Ygualmente hago presente a Vuecelencia que a principios de enero ultimo pasado, ví entrar a dicho pueblo de Azangaro y casa del expresado Diego Tupa Amaro cinco o seis mulas cargadas de petacas y zurrones sacadas del cerro que tenia depositado en dicho Sandia las que conduxo un mulato llamado Marcos al parecer esclavo de Doña Francisca Julca vecina ésta de Ayaviri sin que hubiese visto, ni comprehendido el destino que dio a este caudal el expresado Tupa Amaro.— Tambien participo a Vuecelencia que pocos dias antes del veinte y uno de enero en que salimos para dicho Siquani, me llamó el enunciado Tupa Amaro y me dixo estas palabras: Ya no me ha quedado cosa de sustancia con que poder obsequiar a usted en estas petacas ya no hay nada aprobechese usted de estas cortas piezas de plata labrada. Usted me acompañará hasta Siquani y segun vea las cosas usted retrocederá atras en alcance de mi mujer y esta le entregará a usted en Santa Rosa una petaca de plata labrada pues he mandado a Sandia a que me trayga el mulato algunas cargas del caudal que tengo alla. Y en efecto me ví precisado a recivir unas inservibles piezas con peso de cinco marcos que quedan por aora en mi poder y a la disposicion de Vuecelencia o de la persona que fuere de su mayor agrado sin que a mi poder hubiese entrado otra cosa, por que bien sé yo que no ha podido el expresado revelde hacer de estas, ni de ningunas alajas una donacion gratuita, pues que qualesquiera efectos que se hallan en su poder o en el ageno distribuidas de su atrebida mano son el fruto criminal del robo violento con que ha saqueado la flor del reyno.— Estos son Señor los hechos que yo he presenciado y estoy pronto a justificarlos; ellos son de notoriedad publica. Quantos han tenido la dura infelicidad de ser compañeros de mi prision lo han palpado todo y de lo expuesto estoy cierto se le ha dado para el señor Ynspector por un sugeto cautibo que de antemano le llevo la pluma a dicho Tupa Amaro llamado Fermin Bustios y Oblitas el qual me consta que desde Siquani, lo remitio dicho señor Ynspector al coronel Don Gabriel de Abiles con orden expresa de que no hablase con nadie y con la correspondiente seguridad lo que asi se practicó.— Todo lo expuesto en esta mi representacion me ha parecido ser de mi obligacion y para en descargo de mi conciencia participarselo a Vuecelencia a fin de que seguro de esta mi verdad le sirva de govierno y pueda en su vista tomar aquellas acortadas providencias que tanto se necesitan en el dia para el logro de la paz y quietud de estos reynos y sobre todo Vuecelencia como que representa la real persona de nuestro amado Soverano resolverá aquello que fuere de su mayor agrado.— Nuestro Señor guarde

y conserve la importante vida de Vuecelencia los muchos años que para su alivio necesitan los que se precian de leales vasallos. Cuzco y febrero diez y ocho de mil setecientos ochenta y dos.— Excelentisimo Señor.— Besa la mano de Vuecelencia su mas atento y rendido capellan.— Diego Chuquicallata.— Excelentisimo Señor Don Agustin de Jauregui.— Es copia de la que me ha dirigido el Excelentisimo Señor Virrey del Perú.— Don Josef del Valle.

Es conforme a la copia que me dio el Ynspector General por orden del virrey Don Agustin de Jauregui autorizada y firmada de su puño.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Del Virrey al Obispo).

Ylustrisimo Señor.— Mui señor mio. En vista de la copia que dirigio a Usia Ylustrisima el señor Ynspector general de la carta del clerigo Don Diego Chuquicallata citada en la mia de veintiquatro de marzo se sirve Usia Ylustrisima hacer en la de veintidos de mayo proximo pasado varias reflexiones relativas a lo infundamental de la relacion del mencionado eclesiastico sobre los caudales substraidos del pueblo de Sorata y ofrecer la continuacion de las mas exactas y eficaces diligencias para su cumplida restitucion acompañandome con otra de veintitres tambien de mayo la contextacion de Diego Tupa Amaro a la Pastoral que Usia Ylustrisima le remitio al mismo fin, y sin embargo de no ser verosimil que haya consumido el oro en pasta y alajas que le cupieron del saqueo de Sorata en los gastos que indica y que por el mismo hecho de no manifestar cosa alguna de estas especies, se dexa conocer su apego a ella y que en esta parte no se ha docilitado hasta aora, siendo por otro lado preciso proceder con prudencia en este grave y delicado punto y esperar lo que ofrezca el tiempo para combencerlo buenamente y ponerlo sin estrepito en la necesidad de descubrir lo que retenga procurando con este objeto adquirir noticias seguras y circunstanciadas de sus confianzas y depositos y estando mui a la mira del manejo y usos; me parece que por aora combendrá la suspension de exortos y que solo indirectamente quando lo permita la ocasion se le amoneste o induzca a que de su grado manifieste o declare los caudales que existan a su disposicion y los parages donde los tenga haciendole ver que de este modo calificará la realidad de su arrepentimiento y dará en ellos las mejores pruebas de la fidelidad que ha jurado, con todo lo demas que saviamente podrá Usia Ylustrisima inspirarle para su allanamiento a cumplir con esta indispensable

obligacion.— Nuestro Señor guarde a Usia Ylustrisima muchos años. Lima catorce de junio de mil setecientos ochenta y dos.— Ylustrisimo señor.— Besa la mano de Usia Ylustrisima su mas atento y seguro servidor. Agustin de Jauregui.Ylustrisimo Señor Obispo del Cuzco.

Entre renglones: mas: Vale.

Es conforme al original de su contexto.

Juan Manuel Obispo del Cuzco (Rubricado).

(Al margen: Copia de la Pastoral a Diego Tupa Amaro para que restituiese los caudales robados en el tiempo de la rebelion).

Querido hijo Diego Cristoval Tupamaro. Como el fin que he llellevado al llamaros con tan amorosas incesantes y eficaces instancias a la ovediencia del Soberano, no solo ha sido salvar vuestra vida temporal y la de toda esa familia, sino la eterna que es el termino de la conducta christiana, no seso de continuar mis pastorales silvos hasta poner en toda su perfeccion la gran obra de vuestra penitencia que ya veo en sus mejores progresos, admirandola como una de las mas prodigiosas que ha salido de la mano del Todopoderoso. El solo domina los corazones y suya es la gloria que haveis conseguido, alegrando el cielo y la tierra, con vuestra christiana y debida sujecion a la potestad de nuestro legitimo soberano, siendo el presente digno de ser servido por supremo dueño y por amable, mas que quantos dominan hoy en el mundo y han dominado en la monarquia catolica.— Mis fatigas ya logradas y mis desvelos continuos por vuestra felicidad me esperan mayores y mas sazonados frutos de vuestra calidad. Poco me serviria haceros dichoso despues de tantos riesgos en que os puso la seduccion de vuestro difunto hermano si este gran bien no se dirigiese a la justificacion de vuestra alma. Este es el fin de toda la ley o su cumplimiento. El Rey deve ser ovedecido y reconocido por Señor porque Dios lo manda, siendo en ello servido y esto es lo que devemos hacer, pues assi solo se merece la salvacion; pero es preciso advertir que la plana de todos los preceptos, es indivisible para con Dios; quiero decir, que no hasta cumplir algunos o los mas para satisfacer la conciencia, porque un solo mandamiento que se quebrante sierra la entrada en el reyno de los cielos y es como si todos se violasen o que nos hiciesemos reos por entero.— Por esto hijo mio hablandoos con la pureza que haveis palpado en mi desde que tratamos, con el motivo de vuestra reduccion os digo abiertamente, que assi para cumplir con

Dios como con el publico y el Rey, debeis añadir a las pruebas que ha veis dado de convercion la que os resta en sanear los perjuicios causados tanto por vuestra familia y persona como por los yndios, que han hecho agravios con vuestro exemplo y proteccion y esto es lo que justamente decea el Excelentisimo Señor Virrey segun se explica en carta de doce de marzo, que hoy he recivido y admiro en ella la rara bondad con que se difunde en vuestro beneficio.— En Sorata huvo un gran tesoro, asi en oro como en plata; en las otras provincias del Collado saqueadas ha sido a proporcion notorio el daño que se ha causado, y este pide satisfaccion en lo posible, de modo que sin ella no hay que esperar de Dios misericordia, porque siendo de esta clase de injusticia el pecado, no se perdona menos que se restituya lo que se quitó. Yo he observado en vuestro pensar limpio, que propendeis a que se forme de vuestros procederes el mejor concepto que corresponda a un vasallo que tiernamente deve amar a su rey, con la notable obligacion de agradecido por la vida y libertad otorgada, sin confiscacion de bienes y de tan justos principios, espero ver una condesendencia tan racional y debida que para producirla basta ser hombre. Mi hijo Diego hoy no solo es hombre y muy de bien, sino christiano catolico de los mas rendidos que tengo en mi grey. Asi lo conozco y este consuelo, es el que me conserva la vida a que tantos peligros puso el cuydado que me haveis costado.— Vuestra madre os pariria para el mundo y solamente os espero y resivio con travajos; pero yo despues de haveros parido para Dios y en Jesu Christo, como se esplica el Apostol, con los fieles de su cargo, os doy un gozo eterno y vida sin fin preparandoos una felicidad incomparable con las de la tierra, por ella debeis suspirar desengañado de los falsos ofrecimientos del mundo y siendo necesaria para no perderla, purificar quanto antes la conciencia por el santo sacramento de la penitencia, no es de omitir la esencial disposicion de satisfacer al proximo dando a cada uno lo que es devido.— Ya en otras ocasiones os he dicho, que conviene negar los oidos a todos los que con pretexto de amistad y fines particulares, quieran perder vuestra cassa, con errados concejos y perversas doctrinas, solamente las que ministra vuestro Pastor deben ser atendidas, porque el es quien ha de dar quenta a Dios por sus obejas y el que esta puesto en la Yglesia, que govierna como el contraste de la verdad, lo que no cansare de repetiros y mas ahora, que toco un punto tan importante a vuestra justificacion que sino lo resolveis como debe ser y os enseño, no havrá sacerdote, que os absuelva; pero que havreis abansado aunque os absuelban, sino lo hacen con aquella disposicion que es necesaria, para lograr el fruto del

sacramento? De qué os servirá que os absuelvan en la tierra, si en el cielo no se os absuelve? Qué os importa parecer desatado de vuestros pecados en la tierra, si para con Dios quedais ligado? Eso seria contraer otra nueva culpa con la horrenda circunstancia de sacrilegio y mancharse mas con el mismo sacramento de remicion que debia limpiar.— No sea pues assi hijo mio, haced de los bienes terrenos y eternos el justo cotejo que merecen y si estimais los primeros, solo sea quando no sirven para perder los segundos. Qué le importa al hombre poseer el mundo y sus riquezas si ha de ser detrimento y perdida del alma? Podrá darse por esta precio equivalente, que no sea la sangre de Cristo? Este Señor por nuestras almas nacio y vivio pobre, despresiando todos los haberes del mundo, aun siendo suya la tierra y quanto hay en ella y nosotros hemos de vender una alhaja tan preciosa por el vilisimo interez de unos metales corruptibles, como son el oro y la plata? Pero ya parece que me aleja esta disgrecion del objeto, que os iba tocando, quiero decir hijo mio, que no faltaran torpes aduladores que os digan no estan obligados los naturales a restituirlo que han logrado en los movimientos pasados, por haverlo tomado en guerra. Esta es una proposicion temeraria y por lo que suena es preciso esplicaros lo que es justo o injusto todo lo que se toma por despojos en guerra justa, funda titulo como quando una potencia disputa con otra algun derecho y aunque en este caso queda muchas vezes sentida la conciencia de alguno de los monarcas que toman las armas, porque las razones en que se fundo para ofender al otro no son muy solidas y seguras, pero esto no tiene que ver, con una revelion como la pasada a que os indujo con violencia vuestro hermano José Gabriel, segun lo haveis protestado; esta es una guerra injusta de todos modos, porque se dirigio a negar la ovediencia al Rey legitimo destos dominios o a corregir los desordenes que se reputaron por tales, sin tener para ello facultad los vasallos en esta accion han sido ofendidos muchisimos particulares, pueblos y ciudades, que sin culpa han perdido sus caudales y vidas hallandose innocentes. La sangre que se ha derramado, ha corrido como agua; por ella han sido ya perdonados los agresores mediante las piedades del Rey y tambien en el tribunal de Dios, pasaria esta remicion, si la penitencia es como debe ser satisfecha las partes agrabiadas, en todo aquello que se pueda; pero aqui esta la dificultad, porque basta un solo peso ageno para contaminar la conciencia y acaso el caudal legitimamente poseido, como lo vemos en muchos que mesclando su dinero bien havido con el usurpado, lo han perdido todo hasta el extremo de mendigar.— El erario real, no ha sido menos perjudicado

por que ademas de los tributos, alcabalas y otros derechos, que no se han podido reintegrar, a causa de la revolucion, ha sido inmensa la salida que ha tenido y todabia tiene con los gastos precisos de las resultas, a que no se puede negar y como tan acreedor es el Rey a sus intereses, como los particulares y aun mucho mas, porque el patrimonio real es bien comun y sagrado, porque de el subsisten las yglesias, sus ministros y aun la misma fe, que se corromperia si el respeto de un soberano catolico, no la preserbara con las armas, es demasiado notoria la obligacion que hay sobre la restitucion o compensacion por esta parte. Los discursos que pueda formar la ignorancia o ambicion no puede dejar la mas leve opinion contra la ley y el unico medio que resta para no gravarse los que han intervenido en las substracciones es arreglarse al dictamen de sus pastores y prelados; todo lo demas lleva un camino muy ancho para el engaño y la condenacion eterna.— Bien considerado tenia yo este articulo quando resisti en el pueblo de Siquani en presencia del Doctor Don Antonio Valdez resiviros el obsequio de dos mil carneros, que con repetida instancia me ofrecisteis agradecido a mis oficios, aun despues de haver rechasado vuestro intento mi mayordomo. Como yo havia procedido conducido solo de la caridad y zelo por la religion y estado os dije que havia postergado siempre semejante gratificacion assi con los españoles, como con los yndios, a cuyo fabor havia exterminado en las visitas muchas imposiciones obencionales y con esta accion os di el sano concejo a que esta se dirije, explayandome al explicaros los daños que havian padecido las yglesias, monasterios y conventos con muchos particulares en sus haciendas, como tambien el Rey en todos sus ramos que tengo expresados. Entonces con mas difucion que ahora os persuadi a la devolucion de todo lo que tuvieseis havido con motivo de la turbacion pasada, diciendo como cierto que no solo estaban obligados por aquello que hubiese entrado en vuestro poder, sino por todos los perjuicios de otros en que se huviesen consentido o por vuestra causa se huviesen ocasionado y que esta satisfaccion la hicieseis poniendo todo lo adquirido en manos del señor Ynspector General. Este mismo pensamiento me ha hecho donar a la Real Caja las mil cabezas que me remitisteis con Juan José Sesenarro. Hiceme cargo de que siendo responsable a ella qualquier especie adquirida en las ocurrencias pasadas no debia quedar esta sin reato de conciencia y aun precindiendo de semejantes miras, decearia mayores caudales, para ponerlos a los pies del Rey que nunca serian mas bien empleados. Sin embargo de esta resolucion que tomé, no haveis perdido conmigo el merito de vuestro comedimiento que

os agradezco, por lo que demuestra de buena voluntad y reconocimiento. Yo purifique mas vuestra oblacion y sacrificio entregando los mil carneros al Administrador de la Real Hacienda, para que vendidos a su satisfaccion se incorporase el premio en el real patrimonio para ayuda de la guerra presente que se trae con el yngles.— Esta pureza con que procedo os hara ver que solo pido de mis travajos por premio vuestra salvacion y docilidad a mis sanos concejos; ellos han puesto y a vuestra familia y resto de naturales en el puerto de la tranquilidad y es muy natural, que acabeis de creer, que quien os ha sido padre hasta hoy lo será en adelante, con esta satisfaccion haced hijo mio lo que os tengo prevenido, manejandoos con limpiesa y sinceridad en este punto de restituciones hablando con el Excelentisimo Señor Virrey y con el señor Ynspector de un modo que no deje duda sobre vuestra conciencia y honor.— Su Excelencia me participa que sacó de la pricion a vuestro sobrino Fernando y lo ha llevado a su palacio, para ponerlo en un colegio, donde se instruya y adquiera las luces mas puras que en adelante lo dirijan. Este es un veneficio digno de eterna memoria, y que no solo debe haceros vasallo mas fiel del Rey, sino esclavisar toda vuestra estirpe a la magestad que os mira con una benignidad sin exemplo y que nunca podreis admirar y agradecer en el grado que merece. Ygualmente me abisa que atendiendo a vuestras representaciones sobre no tener con que subsistir con vuestros sobrinos Mariano y Andres y a las pruebas de fidelidad que comensasteis a dar desde que llegó a vuestras manos el yndulto, haciendolo publicar en Azangaro y en otras provincias como al efectivo cumplimiento de vuestras promesas, con la humillacion propia de un vasallo, que pide perdon de sus delitos y quiere ser en adelante fiel a su legitimo soberano os ha señalado mil pesos annuales y seiscientos a cada uno de vuestros sobrinos, los que han comensado a correr, desde el dia de la gracia, debiendo satisfacerse mensualmente en las Caxas Reales desta ciudad.— Veis aqui hijo una merced, que en su especie no tiene semejante atendiendo a las circunstancias que han ocurrido; los mil pesos annuales de vuestra subsistencia hacen un fondo de veinte y quatro mil pesos de principal y los seiscientos de cada uno de los sobrinos de veintiquatro mil pesos de modo, que toca la suerte principal situada en el real erario a fabor de vuestra cassa compone la cantidad de quarenta y quatro mil pesos con que se ha enrriquesido vuestra familia. Tal es el Rey a quien servimos, con esto ya no hay recelos que sea verdadero el yndulto, ni quedar en mendicidad. La dotacion es muy pingue y es un sueldo de honor que os dejará ennoblecido para siempre. Asi ya no hay

mas que pensar, que en complacer a un soberano tan digno de nuestros corazones y postra sobre la tierra a derramar lagrimas de reconocimiento al Gran Dios que os llena de fabores espirituales y temporales, ofreciendo por victima vuestra total resignacion para el cumplimiento de vuestros ultimos deberes en orden a las satisfacciones que os he persuadido; haveis visto ya hasta el dia el trato que haveis merecido; se os ha perdonado la vida con la libertad y bienes de que haveis tomado posecion en Tungasuca y si os parecia esto poco se os ha añadido una crecida porcion de dinero perpetuo impuesto sobre el fondo, mas firme de la Real Hacienda.— Hay mas que decear hijo mio? Dios os conceda gozar en paz de tanta felicidad y teniendo por reproducido mil vezes todo el contexto de esta Pastoral recibid mi bendicion episcopal, que os doy gustoso, rogando a Nuestro Señor que os guarde muchos años. Cuzco abril seis de mil setecientos ochenta y dos. Juan Manuel Obispo del Cuzco.

Es copia de su original de que certifico.

Doctor Antonio de Bustamante Secretario (Rubricado).

ISBN: 978-612-47168-8-1

9 786124 716881

Este libro se terminó de editar en formato PDF
el 5 de diciembredel 2017
por ACUEDI Ediciones.
Lima - Perú